This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Documentos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (2.a sesión) (CAMR MOB-87 (2))
(Ginebra, 1987)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° 401 a 487.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 487, DL N° 1 a 76, DT N° 1 a 82.

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 401-S
9 de octubre de 1987

B.9

SESION PLENARIA

NOVENA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documentos	Título
COM.5	313 (354)	Artículo N 39
COM.5	314 (354)	Artículo N 40
COM.5	339 (354)	Artículo N 41
		Resolución Nº 322(Rev.Mob-87)

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 18 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

ADD

ARTICULO N 39

Procedimientos operacionales para las comunicaciones de socorro y seguridad en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)

Sección I. Generalidades

N 3169 Las comunicaciones de socorro y seguridad se basan en el uso de radiocomunicaciones terrenales en ondas hectométricas, decamétricas y métricas y de comunicaciones efectuadas mediante técnicas de satélite.

N 3170 El alerta de socorro (véase el número N 3172) se emitirá por medio de un satélite con prioridad absoluta en los canales de comunicaciones generales o en las frecuencias exclusivamente destinadas a socorro y seguridad, o bien en las frecuencias destinadas a socorro y seguridad en las bandas de ondas hectométricas, decamétricas y métricas empleando la llamada selectiva digital.

N 3170A El alerta de socorro (véase el número N 3172) sólo podrá transmitirse por orden de la persona responsable del barco, la aeronave o cualquier otro vehículo portador de la estación móvil o la estación terrena móvil.

N 3171 Las estaciones que reciban un alerta de socorro transmitida por llamada selectiva digital cesarán inmediatamente toda transmisión que pueda perturbar el tráfico de socorro y seguirán escuchando hasta que se haya acusado recibo de la llamada.

N 3171A La llamada selectiva digital se ajustará a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

Sección II. Alerta de socorro

A. Generalidades

N 3172 La transmisión de un alerta de socorro indica que una unidad móvil[1] o persona[1A] está en peligro y necesita auxilio inmediato. El alerta de socorro es una llamada selectiva digital con formato de llamada de socorro[2] en las bandas empleadas para las comunicaciones terrenales o con formato de mensaje de socorro, en cuyo caso se retransmite por medio de estaciones espaciales.

N 3172.1 Unidad móvil: un barco, una aeronave u otro vehículo.

N 3172.1A Por lo que se refiere al presente artículo, cuando se trate de una persona en peligro, puede ser necesario adaptar al aplicación de los procedimientos para ajustarse a las circunstancias particulares.

N 3172.2 El formato de las llamadas de socorro y los mensajes de socorro se ajustará a lo dispuesto en las Recomendaciones del CCIR.

PAGINAS AZULES

N 3173 El alerta de socorro contendrá[1] la identificación de la estación en peligro e indicará su situación.

N 3173.1 El alerta de socorro también podrá contener información sobre la naturaleza del peligro, la clase de auxilio que se pide, el rumbo y la velocidad de la unidad móvil, la hora en que se registró esta información y cualquier información que pudiera facilitar el salvamento.

B. Transmisión del alerta de socorro

B1. Transmisión de un alerta de socorro por una estación de barco o una estación terrena de barco

N 3174 El alerta de socorro barco-costera se emplea para notificar a los centros de coordinación de salvamento, a través de una estación costera o de una estación terrena costera, que un barco está en peligro. Estos servicios de alerta están basados en el uso de transmisiones por medio de satélites (desde una estación terrena de barco o una radiobaliza de localización de siniestros por satélite) y de servicios terrenales (desde estaciones de barco y radiobalizas de localización de siniestros).

N 3175 Los alertas de socorro barco-barco se emplean para avisar a otros barcos que se encuentren en las proximidades del que está en peligro y se basan en el uso de la llamada selectiva digital en las bandas de ondas métricas y hectométricas. Puede utilizarse, además, la banda de ondas decamétricas.

B2. Retransmisión de un alerta de socorro costera-barco

N 3176 Una estación o un centro de coordinación de salvamento que reciba un alerta de socorro iniciará una retransmisión de alerta de socorro costera-barco dirigida, según proceda, a todos los barcos, a un grupo particular de barcos o a un barco determinado, por medio de satélite, por medios terrenales o por ambos.

N 3176A La retransmisión del alerta de socorro contendrá la identificación de la unidad móvil en peligro, su situación y cualquier otra información que pueda facilitar el salvamento.

B3. Transmisión de un alerta de socorro por una estación que no se halle en peligro

N 3177 Una estación del servicio móvil o del servicio móvil por satélite que tenga conocimiento que una unidad móvil se halla en peligro, iniciará y transmitirá un alerta de socorro en cualquiera de los casos siguientes:

PAGINAS AZULES

N 3178 a) cuando la unidad móvil en peligro no esté en condiciones de transmitirlo por sí misma;

N 3179 b) cuando el capitán o la persona responsable de la unidad móvil que no se halle en peligro, o la persona responsable de la estación terrestre, considere que se necesitan otros auxilios.

N 3180 La estación que retransmita un alerta de socorro de conformidad con los números N 3177, N 3178, N 3179 y N 3188 indicará que ella misma no está en peligro.

C. Recepción y acuse de recibo de alertas de socorro

C1. Procedimiento para el acuse de recibo de alertas de socorro

N 3181 El acuse de recibo por llamada selectiva digital de un alerta de socorro en los servicios terrenales se hará de conformidad con las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

N 3182 El acuse de recibo por medio de un satélite de un alerta de socorro procedente de una estación terrena de barco se transmitirá inmediatamente (véase el número N 3184).

N 3183 El acuse de recibo por radiotelefonía de un alerta de socorro procedente de una estación de barco o de una estación terrena de barco se dará en la siguiente forma:

- la señal de socorro MAYDAY;
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje de socorro (transmitido tres veces);
- la palabra AQUI (o, en caso de dificultades de idioma, la palabra DE pronunciada DELTA ECO);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que acusa recibo (transmitido tres veces);
- la palabra RECIBIDO (o, en caso de dificultades de idioma, RRR pronunciado ROMEO ROMEO ROMEO);
- la señal de socorro MAYDAY.

PAGINAS AZULES

N 3183A El acuse de recibo por telegrafía de impresión directa de un alerta de socorro procedente de una estación de barco se dará en la siguiente forma:

- la señal de socorro MAYDAY;
- el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación que transmite el alerta de socorro;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación que acusa recibo del alerta de socorro;
- la señal RRR;
- la señal de socorro MAYDAY.

N 3183B El acuse de recibo por telegrafía de impresión directa de un alerta de socorro procedente de una estación terrena de barco incumbe a la estación terrena costera que reciba el alerta de socorro y consiste en la retransmisión de la identidad de la estación de barco del barco que transmite el alerta de socorro.

C2. Recepción y acuse de recibo por una estación costera, una estación terrena costera o un centro de coordinación de salvamento

N 3184 Las estaciones costeras y las estaciones terrenas costeras apropiadas que reciban alertas de socorro harán que éstos se cursen lo antes posible a un centro de coordinación de salvamento. El acuse de recibo de un alerta de socorro debe realizarse lo antes posible por una estación costera, o por un centro de coordinación de salvamento a través de una estación costera o de una estación terrena costera apropiada.

N 3185 El acuse de recibo por una estación costera de una llamada de socorro por llamada selectiva digital será transmitido en la frecuencia de llamada de socorro en que se haya recibido la llamada e irá dirigido a todos los barcos. El acuse de recibo incluirá la identificación del barco a cuya llamada de socorro se refiera el acuse de recibo.

PAGINAS AZULES

C3. Recepción y acuse de recibo por una estación de barco o estación terrena de barco

N 3186 Las estaciones de barco o estaciones terrenas de barco que reciban un alerta de socorro deberán informar cuanto antes al capitán o persona responsable del barco sobre el contenido del mismo.

N 3186A En las zonas en que puedan establecerse comunicaciones seguras con una o más estaciones costeras, las estaciones de barco que hayan recibido un alerta de socorro deberán diferir su acuse de recibo durante un corto intervalo a fin de que una estación costera pueda acusar el suyo.

N 3187 Las estaciones de barco que operen en zonas en las que no sean posibles comunicaciones fiables con una estación costera, y que reciban un alerta de socorro procedente de una estación de barco que se halle, sin duda alguna, en sus proximidades, acusará recibo e informará lo antes posible si está adecuadamente equipada, a un centro de coordinación de salvamento a través de una estación costera o de una estación terrena costera. (Véase el número N 3179.)

N 3188 No obstante, la estación de barco que reciba un alerta de socorro en ondas decamétricas no acusará recibo sino que observará las disposiciones de los números N 3189D, N 3189E y N 3189F y si una estación costera no acusa recibo de dicha alerta en un plazo de tres minutos, retransmitirá la alerta de socorro.

N 3189 La estación de barco que acuse recibo de un alerta de socorro de conformidad con el número N 3186A o N 3187 deberá:

N 3189A a) en primer lugar, acusar recibo del alerta mediante radiotelefonía en la frecuencia del tráfico de socorro y seguridad de la banda empleada para transmitir la alerta;

N 3189B b) si no se logra acusar recibo mediante radiotelefonía del alerta de socorro recibida en la frecuencia de alerta de socorro de las bandas de ondas hectométricas o métricas, acusará recibo de la alerta de socorro respondiendo con una llamada selectiva digital en la frecuencia adecuada.

N 3189C La estación de barco que haya recibido un alerta de socorro costera-barco (véase el número N 3176) establecerá comunicación según lo indicado y prestará el auxilio que se le pida y que sea apropiado.

PAGINAS AZULES

N 3189D

D. Preparación para el tratamiento del tráfico de socorro

N 3189E Al recibir un alerta de socorro transmitida mediante las técnicas de llamada selectiva digital, las estaciones de barco y las estaciones costeras se pondrán a la escucha en la frecuencia destinada al tráfico radiotelefónico de socorro y seguridad asociada con la frecuencia de llamada de socorro y seguridad en la que hayan recibido el alerta de socorro.

N 3189F Las estaciones costeras, y las estaciones de barco con equipo de impresión directa de banda estrecha, se pondrán a la escucha en la frecuencia de impresión directa de banda estrecha asociada con la señal de alerta de socorro si ésta indica que la impresión directa de banda estrecha va a utilizarse para posteriores comunicaciones de socorro. Si es posible, debe ponerse además a la escucha en la frecuencia radiotelefónica asociada con la frecuencia de alerta de socorro.

Seccion III. Tráfico de socorro

N 3189G

A. Generalidades y Comunicaciones de coordinación de búsqueda y salvamento

N 3190 El tráfico de socorro comprende todos los mensajes relativos al auxilio inmediato que necesite el barco en peligro, incluidas las comunicaciones de búsqueda y salvamento y las comunicaciones en el lugar del siniestro. El tráfico de socorro se cursará, en la medida de lo posible, en las frecuencias indicadas en el artículo N 38.

N 3190A La señal de socorro está formada por la palabra MAYDAY, pronunciada en radiotelefonía como la expresión francesa "m'aider" (en español "medé").

N 3191 En el tráfico de socorro por radiotelefonía, al establecerse las comunicaciones, las llamadas irán precedidas de la señal de socorro MAYDAY.

N 3192 En el tráfico de socorro por telegrafía de impresión directa se emplearán las técnicas de corrección de errores indicadas en las Recomendaciones pertinentes del CCIR. Todos los mensajes irán precedidos de por lo menos un retorno de carro, una señal de cambio de renglón, una señal de paso a letras y la señal de socorro MAYDAY.

N 3192A Normalmente, el establecimiento del tráfico de socorro en telegrafía de impresión directa será iniciado por el barco en peligro en el modo difusión (con corrección de errores sin canal de retorno). Cuando sea más adecuado podrá emplearse el modo ARQ (de corrección de errores con canal de retorno).

PAGINAS AZULES

N 3193 El centro de coordinación de salvamento encargado de dirigir una operación de búsqueda y salvamento dirigirá también el tráfico de socorro relacionado con el incidente o podrá designar a otra estación para que lo haga.

N 3194 El centro de coordinación de salvamento que coordine el tráfico de socorro, la unidad que coordina las operaciones de búsqueda y salvamento[1], o la estación costera participante podrán imponer silencio a las estaciones que perturben ese tráfico. Tales instrucciones se dirigirán a todas las estaciones o a una sola, según el caso. En ambos casos, se utilizará:

a) en radiotelefonía la señal SILENCE MAYDAY, pronunciada como las palabras francesas "silence m'aider" (en español "siláns medé");

b) en telegrafía de impresión directa de banda estrecha en que se usa normalmente el modo de corrección de errores sin canal de retorno, la señal SILENCE MAYDAY. No obstante, podrá emplearse el modo ARQ cuando sea más conveniente.

N 3194.1 De acuerdo con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, se trata de la autoridad en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda en la superficie.

N 3195 Se prohíbe a todas las estaciones que tengan conocimiento de un tráfico de socorro, y que no estén tomando parte en él ni se hallen en peligro, transmitir en las frecuencias en que se efectúa el tráfico de socorro, en tanto no reciban el mensaje que iindique que puede reanudarse el tráfico normal (véase el número N 3195B).

N 3195A La estación del servicio móvil que, sin dejar de seguir un tráfico de socorro, se encuentre en condiciones de continuar su servicio normal, podrá hacerlo cuando el tráfico de socorro esté bien establecido y a condición de observar lo dispuesto en el número N 3195 y no perturbar el tráfico de socorro.

N 3195B Terminado el tráfico de socorro en las frecuencias que hayan sido utilizadas para dicho tráfico, el centro de coordinación de salvamento que haya dirigido la operación de búsqueda y salvamento hará transmitir un mensaje para su transmisión en dichas frecuencias indicando que el tráfico de socorro ha terminado.

PAGINAS AZULES

N 3195C En radiotelefonía, el mensaje a que se refiere el número N 3195B comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY;
- la llamada "a todas las estaciones" o CQ (pronunciada CHARLIE QUEBEC), transmitida tres veces;
- la palabra AQUI (o, en caso de dificultades de idioma, DE pronunciada DELTA ECO);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;
- la hora de depósito del mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- las palabras SILENCE FINI pronunciadas como la expresión francesa "silence fini" (en español "siláns finí").

N 3195CA En la telegrafía de impresión directa, el mensaje a que se refiere el número N 3195B comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY;
- la llamada CQ;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;
- la hora de depósito del mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro; y
- las palabras SILENCE FINI.

B. Comunicaciones en el lugar del siniestro

N 3195D al
N 3195G No atribuidos.

PAGINAS AZULES

N 3195G Las comunicaciones en el lugar del siniestro son las establecidas entre la unidad móvil en peligro y las unidades móviles de auxilio, y entre éstas y la unidad que coordina las operaciones de búsqueda y salvamento[1].

N 3195G.1 De acuerdo con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, se trata de la autoridad en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda en la superficie.

N 3195H La unidad que coordina las operaciones de búsqueda y salvamento[1] es responsable del control de las comunicaciones en el lugar del siniestro. Se utilizarán comunicaciones simplex, de modo que todas las estaciones móviles que se hallen en el lugar del siniestro puedan compartir la información pertinente relativa a la situación de socorro. Si se utiliza telegrafía de impresión directa, se empleará el modo de corrección de errores sin canal de retorno.

N 3195H.1 De acuerdo con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, se trata de la autoridad en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda en la superficie.

N 3195I Las frecuencias preferidas en radiotelefonía para las comunicaciones en el lugar del siniestro son 156,8 MHz y 2 182 kHz. La frecuencia 2 174,5 kHz puede utilizarse también para las comunicaciones en el lugar del siniestro de barco a barco empleando telegrafía de impresión directa de banda estrecha en el modo de corrección de errores sin canal de retorno.

N 3195J Además de 156,8 MHz y 2 182 kHz, pueden utilizarse las frecuencias 3 023 kHz, 4 125 kHz, 5 680 kHz, 123,1 MHz y 156,3 MHz para las comunicaciones de barco a aeronave en el lugar del siniestro.

N 3195K La elección o designación de las frecuencias que se emplearán en el lugar del siniestro corresponde a la unidad que coordina las operaciones de búsqueda y salvamento[1]. Normalmente, una vez establecida una frecuencia en el lugar del siniestro, todas las unidades móviles que participan en la operación en el lugar del siniestro mantendrán una escucha continua auditiva o de teleimpresor en esa frecuencia.

N 3195K.1 De acuerdo con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, se trata de la autoridad en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda en la superficie.

PAGINAS AZULES

C. Señales de localización y radiorrecalada

N 3195L Las señales de localización son transmisiones radioeléctricas destinadas a facilitar la localización de una unidad móvil en peligro o el paradero de sus supervivientes. Dichas señales incluyen las transmitidas desde las unidades de búsqueda y desde la unidad móvil en peligro, la embarcación o dispositivo de salvamento, las radiobalizas de localización de siniestros en flotación libre, las radiobalizas de localización de siniestros por satélite y los transpondedores de radar de auxilio a las unidades de búsqueda.

N 3195LA Las señales de radiorrecalada son las señales de localización que transmiten las unidades móviles o las embarcaciones o dispositivos de supervivencia, con el fin de proporcionar a las unidades de búsqueda una señal que pueda emplearse para determinar la marcación de la estación transmisora.

N 3195M Las señales de localización podrán transmitirse en las siguientes bandas de frecuencias:

a) 117,975 - 136 MHz;

b) 156 - 174 MHz;

c) 406 - 406,1 MHz; y

d) 9 200 - 9 500 MHz.

N 3195N Las señales de localización se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

PAGINAS AZULES

ADD

ARTICULO N 40

Procedimientos operacionales para las comunicaciones de urgencia y seguridad en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)

Sección I. Generalidades

N 3195NA Estas comunicaciones son las siguientes:

a) avisos naúticos y meteorológicos e información urgente;

b) comunicaciones de barco a barco relativas a la seguridad de la navegación;

c) comunicaciones de notificacion de información relativa a los barcos;

d) comunicaciones de apoyo para operaciones de búsqueda y salvamento;

e) otros mensajes de urgencia y seguridad; y

f) comunicaciones relativas a la navegación, los movimientos y las necesidades de los barcos y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial.

Sección II. Comunicaciones de urgencia

N 3195P En un sistema terrenal, el anuncio del mensaje de urgencia se hará en una o más de las frecuencias de llamada de socorro y seguridad especificadas en la sección I del artículo N 38 empleando la llamada selectiva digital y el formato de llamada de urgencia. Si el mensaje de urgencia va a transmitirse por el servicio móvil marítimo por satélite, no habrá que hacer un anuncio separado.

N 3195Q La señal de urgencia y el mensaje de urgencia se transmitirán en una o más de las frecuencias destinadas al tráfico de socorro y seguridad indicadas en la sección I del artículo N 38, o por el servicio móvil marítimo por satélite, o en otras frecuencias utilizadas para este fin.

N 3195R La señal de urgencia está formada por las palabras PAN PAN. En radiotelefonía cada una de esas palabras se pronunciará como la palabra francesa "panne" (en español "pan").

N 3195S El formato de llamada de urgencia y la señal de urgencia indican que la estación que llama tiene que transmitir un mensaje muy urgente relativo a la seguridad de una unidad móvil o de una persona.

PAGINAS AZULES

N 3195T En radiotelefonía, el mensaje de urgencia irá precedido de la señal de urgencia (véase N 3195R) repetida tres veces y de la identificación de la estación transmisora.

N 3195U En telegrafía de impresión directa de banda estrecha, el mensaje de urgencia irá precedido de la señal de urgencia (véase N 3195R) y de la identificación de la estación transmisora.

N 3195X El formato de llamada de urgencia o la señal de urgencia sólo podrán transmitirse por orden del capitán o de la persona responsable de la unidad móvil que transporta a la estación móvil o a la estación terrena móvil.

N 3195XA El formato de llamada de urgencia o la señal de urgencia podrán ser transmitidas por una estación terrestre o por una estación terrena costera previa aprobación de la autoridad responsable.

N 3195XB Cuando se haya transmitido un mensaje de urgencia que requiera que las estaciones que lo reciban adopten medidas, la estación que lo hubiere transmitido lo anulará en cuanto sepa que ya no es necesario tomar medidas.

N 3195XC En los mensajes de urgencia por telegrafía de impresión directa se emplearán las técnicas de corrección de errores indicadas en las Recomendaciones pertinentes del CCIR. Todos los mensajes irán precedidos de por lo menos un retorno del carro, una señal de cambio de renglón, una señal de paso a letras y la señal de socorro MAYDAY.

N 3195XD Normalmente, el establecimiento de comunicaciones de urgencia en telegrafía de impresión directa será iniciado por el barco en peligro en el modo difusión (con corrección de errores sin canal de retorno). Cuando sea más conveniente podrá emplearse el modo ARQ (de corrección de errores con canal de retorno).

Sección III. Transportes sanitarios

N 3209 El término "transportes sanitarios", según aparece definido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos Adicionales, se refiere a cualquier medio de transporte por tierra, agua o aire, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario y controlado por una autoridad competente de una parte en un conflicto o de los Estados neutrales y de otros Estados que no sean partes en un conflicto armado, cuando esos barcos, embarcaciones y aeronaves asistan a heridos, enfermos y náufragos.

N 3210 Con el propósito de anunciar e identificar los transportes sanitarios protegidos por los Convenios antes citados, se emplea el procedimiento de la sección II de este artículo. La señal de urgencia va seguida por la adición de la palabra única ME-DI-CAL, en impresión directa de banda estrecha y por la adición de la palabra única MEDICAL pronunciada como la palabra francesa "médical", en radiotelefonía.

PAGINAS AZULES

N 3212 El uso de las señales descritas en el número N 3210 indica que el mensaje que sigue se refiere a un transporte sanitario protegido. El mensaje proporcionará los siguientes datos:

N 3213 a) el distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación del transporte sanitario;

N 3214 b) la posición del transporte sanitario;

N 3215 c) el número y tipo de los vehículos de transporte sanitario;

N 3216 d) la ruta prevista;

N 3217 e) la duración estimada del recorrido y la hora prevista de salida y de llegada según el caso;

N 3218 f) cualquier otra información, como altura de vuelo, frecuencias radioeléctricas de escucha, idiomas utilizados, así como modos y códigos del radar secundario de vigilancia.

N 3219A La identificación y localización de los transportes sanitarios en el mar podrá efectuarse mediante los transpondedores de radar marítimo normalizados que sean apropiados.

N 3219B La identificación y localización de los transportes sanitarios por aeronaves podrá efectuarse utilizando el sistema de radar secundario de vigilancia especificado en el anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

N 3220 La utilización de radiocomunicaciones para anunciar e identificar los transportes sanitarios es optativa; sin embargo, si se emplean, se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento y especialmente de la presente sección y de los artículos N 37 y N 38.

PAGINAS AZULES

Sección IV. Comunicaciones de seguridad

N 3195Z En un sistema terrenal, el anuncio del mensaje de seguridad se hará en una o más de las frecuencias de llamada de socorro y seguridad especificadas en la sección I del artículo N 38 empleando las técnicas de llamada selectiva digital. Si el mensaje ha de transmitirse por el servicio móvil marítimo por satélite, no habrá que hacer un anuncio separado.

N 3195AC Los mensajes y señales de seguridad se transmitirán normalmente en una o más de las frecuencias de tráfico de socorro y seguridad indicadas en la sección I del artículo N 38, o por el servicio móvil marítimo por satélite o en otras frecuencias utilizadas para este fin.

N 3195AA La señal de seguridad consiste en la palabra SECURITÉ, pronunciada en radiotelefonía como en francés.

N 3195AB El formato de llamada de seguridad o la señal de seguridad indica que la estación que llama tiene que transmitir un aviso náutico o meteorológico importante.

N 3195AD En radiotelefonía, el mensaje de seguridad irá precedido de la señal de seguridad (véase N 3195AA), repetida tres veces y de la identificación de la estación transmisora.

N 3195AE En telegrafía de impresión directa de banda estrecha, el mensaje de seguridad irá precedido de la señal de seguridad (véase N 3195AA), y de la identificación de la estación transmisora.

N 3195AEA En los mensajes de seguridad por telegrafía de impresión directa se emplearán las técnicas de corrección de errores indicadas en las Recomendaciones pertinentes del CCIR. Todos los mensajes irán precedidos de por lo menos un retorno de carro, una señal de cambio de renglón, una señal de paso a letras y la señal de socorro MAYDAY.

N 3195AEB Normalmente, el establecimiento de las comunicaciones de seguridad en telegrafía de impresión directa será iniciado por el barco en peligro en el modo de difusión (con corrección de errores sin canal de retorno). Cuando sea más conveniente podrá emplearse el modo ARQ (de corrección de errores con canal de retorno).

PAGINAS AZULES

Sección V. Difusión de informaciones de seguridad marítima

A. Generalidades

N 3195AFC Los detalles operacionales de las estaciones que transmiten informaciones de seguridad marítima de conformidad con los número N 3195AF, N 3195AFB, N 3195AFA, N 3195AFE y N 3195AFG figurarán en el Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales (véanse los números 3323, 3326 y 3334).

N 3195AFD El modo y el formato de las transmisiones mencionadas en los números N 3195AF, N 3195AFB, N 3195AFA y N 3195AFE se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

B. Sistema NAVTEX Internacional

N 3195AF Las informaciones de seguridad marítima se transmitirán por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corección de errores sin canal de retorno utilizando la frecuencia de 518 kHz, de conformidad con el sistema NAVTEX internacional (véanse los números N 2971A y N 2971B).

C. 490 kHz y 4 339,5 kHz

N 3195AFB La frecuencia de 490 kHz podrá utilizarse, tras la plena aplicación del FSMSSM, para la difusión de informaciones de seguridad marítima por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corrección de errores sin canal de retorno. (Véanse el número N 2968 y la Resolución [COM5/3].)

N 3195AFA La frecuencia de 4 339,5 kHz se utiliza exclusivamente para transmisiones tipo NAVTEX por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corrección de errores sin canal de retorno. (Véase la Resolución [COM5/4].)

D. Difusión de informaciones de seguridad marítima en alta mar

N 3195AFE Las informaciones de seguridad marítima se transmiten por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corrección de errores sin canal de retorno utilizando las frecuencias 4 340 kHz, 6 482,5 kHz, 8 685,5 kHz, 12 997,5 kHz, 17 144 kHz, 19 730,5 kHz, 22 626,5 kHz y 26 123,5 kHz. (Véase la Resolución [COM5/5].)

E. Transmisión de informaciones de seguridad marítima por satélite

N 3195AFG Las informaciones de seguridad marítima pueden ser transmitidas por satélite en el servicio móvil marítimo por satélite utilizando la banda 1 530 - 1 545 MHz. (Véanse los números 726, N 2998B y N 2998C.)

PAGINAS AZULES

Sección VI. Comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación

N 3195AI Las comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación son las comunicaciones radiotelefónicas de ondas métricas que se efectúan entre los barcos con el fin de contribuir a la seguridad de sus desplazamientos.

N 3195AJ Para las comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación se utiliza la frecuencia de 156,650 MHz (véase también el número N 2993D y la nota n) del apéndice 18).

Sección VII. Utilización de otras frecuencias para socorro y seguridad

N 3195AL Podrán efectuarse radiocomunicaciones con fines de socorro y seguridad en cualquier frecuencia de comunicación adecuada, incluidas las que se usan para correspondencia pública. En el servicio móvil marítimo por satélite se emplean para esta función, así como para fines de alerta de socorro, frecuencias comprendidas en las bandas de 1 530 a 1 544 MHz y de 1 626,5 a 1 645,5 MHz. (Véase el número 3170.)

ARTICULO N 41

Señales de alerta

Sección I. Señales de radiobalizas de localización de siniestros (RLS) y de RLS por satélite

N 3195AM La señal de radiobaliza de localización de siniestros que se transmite en la frecuencia de 156,525 MHz y las señales de RLS por satélite en la banda de 406 - 406,1 MHz o 1 645,5 - 1 646,5 MHz se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

Sección II. Llamada selectiva digital

N 3195AO Las características de la "llamada de socorro" (véase el número N 3172) en el sistema de llamada selectiva digital se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

PAGINAS AZULES

MOD

RESOLUCION Nº 322(Rev.Mob-87)

relativa a las estaciones costeras y estaciones terrenas costeras que asumen las responsabilidades de escucha en ciertas frecuencias en relación con la implantación de las comunicaciones de socorro y seguridad para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) está poniendo en práctica un Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);

b) que esta Conferencia ha introducido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones sobre las comunicaciones de socorro y seguridad para el SMSSM a fin de facilitar la implantación progresiva del nuevo sistema, manteniéndose las disposiciones pertinentes para la continuación del sistema existente durante un período de transición (véase la Resolución [COM5/1]);

c) que el nuevo sistema necesita el uso, o el uso exclusivo, de un cierto número de frecuencias adicionales con fines de socorro y seguridad marítimos;

d) que puede ser excesivamente oneroso para todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública asumir las responsabilidades adicionales de escucha que supone utilizar estas nuevas frecuencias para las emisiones en ondas hectométricas, decamétricas y métricas, y por todas las estaciones terrenas costeras para los sistemas espaciales,

reconociendo

a) que la implantación eficaz del nuevo sistema exige una distribución geográfica adecuada de las estaciones terrenas costeras y las estaciones costeras que efectúen la escucha de las frecuencias adecuadas, así como de las que ya se utilizan con estos fines;

b) que la OMI es la organización más cualificada para coordinar, en cooperación con las administraciones, un plan de estaciones terrenas costeras y estaciones costeras que las administraciones se proponen utilizar para mantener la escucha en las frecuencias del SMSSM,

PAGINAS AZULES

resuelve invitar

1. a las administraciones a que informen a la UIT y a la OMI de las disposiciones que preven adoptar respecto a las escuchas en las frecuencias de llamadas de socorro y seguridad del SMSSM;

2. a la OMI a que asegure que los servicios prestados por las administraciones son suficientes para la cobertura mundial de la llamada selectiva digital en ondas decamétricas;

3. a la UIT a que indique en el Nomenclátor de estaciones costeras todas las estaciones costeras y estaciones terrenas costeras designadas por las administraciones para proporcionar servicios de escucha de socorro y seguridad en el SMSSM,

encarga al Secretario General

que comunique esta Resolución a la OMI.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 402-S
9 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

OCTAVO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

1. En su undécima sesión celebrada el 6 de octubre, el Grupo de trabajo 6-B ha terminado el examen de los asuntos que le han sido asignados, salvo los asuntos relativos a la correspondecia pública aeronáutica y al servicio de radiodeterminación por satélite (artículos 1, 35 y 50), respecto de los cuales el Grupo de Trabajo opinó que no deben considerarse las propuestas pertinentes antes de que la Comisión 4 termine sus trabajos en relación con el artículo 8.

2. A continuación se resumen brevemente los comentarios sobre los puntos pendientes que debe tratar la Comisión 6:

a) Definición de los servicios móvil aeronáutico (R) y (OR) en el artículo 1

La Comisión 6 tiene la responsabilidad primaria junto con la Comisión 4 y este asunto está estrechamente relacionado con una posible enmienda de los números 3630 y 3633 del artículo 50.

En la décima sesión de la Comisión 4 celebrada el 9 de octubre, este asunto se debatió largamente, y se creó un Grupo de Redacción (ad hoc 5) para preparar el proyecto de texto (Documentos 357 y 374).

b) Definición de los servicios de radiodeterminación marítima, terrestre y aeronáutica por satélite (véase el anexo 2 al Documento 244)

Este también es un asunto de responsabilidad primaria de las Comisiones 4 y 6, y la necesidad de estas definiciones depende en alto grado de la decisión relativa a la atribución de frecuencias en la Comisión 4.

c) Artículo 35 (véase el anexo 2 al Documento 244)

La responsabilidad primaria corresponde a la Comisión 6 y puede ser necesario proponer adiciones y modificaciones para aclarar más el concepto de servicio de radiodeterminación por satélite.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

d) Artículo 50 (véase el Documento DL/10)

Este es un asunto de responsabilidad secundaria para la Comisión 6. En el Grupo de Trabajo 6-B se acordó ya añadir "servicio móvil aeronáutico por satélite" en las disposiciones y en el título del artículo 50. El Grupo de Trabajo aprobó también la siguiente opinión expuesta en el primer Informe (Documento 182) enviada a la Comisión 4:

"El Grupo de Trabajo 6-B recomienda que la presente Conferencia tome disposiciones con objeto de satisfacer las necesidades de frecuencias para correspondencia pública con las aeronaves sobre una base mundial. A la Comisión 4 corresponde tomar estas disposiciones en la banda o las bandas de frecuencias adecuadas. La Comisión 4 habrá de decidir también si las disposiciones habrán de figurar en el artículo 8 o en el artículo 50 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Una vez tomada la decisión, el Grupo de Trabajo 6-B podrá, en caso necesario, reanudar la revisión del artículo 50 del Reglamento de Radiocomunicaciones."

3. Con respecto a los apéndices 41 y 42, no se han hecho propuestas a esta Conferencia y, por tanto, el Grupo de Trabajo propone que se mantengan estos textos tal como están redactados:

NOC Apéndice 41
NOC Apéndice 42

Y. HIRATA
Presidente del Grupo de Trabajo 6-B

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 403-S
9 de octubre de 1987

B.10

SESION PLENARIA

DECIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
COM5	217(354)	Artículo N 38
COM6	337(368)	Artículo 44
		Artículo 49
COM6	353(368)	Artículo 64
GT-Tec. PL	DT/56(392)	Apéndice 19 Mob-87
COM6	312(368)	Apéndice 26
GT-Tec. PL	392	Resolución GT-TEC. PLEN/4
COM6	284(368)	Recomendación Nº 316(Rev.Mob-87)

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 25 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

ADD

ARTICULO N 38

Frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)

Sección I. Disponibilidad de frecuencias

N 2967

A. 490 kHz

N 2968 En el servicio móvil marítimo la frecuencia de 490 kHz, se utilizará, tras la plena aplicación del SMSSM, exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e informaciones urgentes a los barcos empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/3]).

N 2971A

B. 518 kHz

N 2971B En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 518 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos meteorológicos y náuticos y de información urgente dirigida a los buques empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (sistema internacional NAVTEX) (véase el artículo 14A).

N 2971C

C. 2 174,5 kHz

N 2971D La frecuencia de 2 174,5 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

N 2972

D. 2 182 kHz

N 2973 La frecuencia portadora de 2 182 kHz se utiliza [exclusivamente] para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía empleando la clase de emisión J3E (véase también el número 2973).

N 2978A

E. 2 187,5 kHz

N 2978B La frecuencia de 2 187,5 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital en conformidad con el número N 3171A (véanse los números N 3172, N 3195S y N 3233).

PAGINAS AZULES

N 2979

F. 3 023 kHz

N 2980 La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 3 023 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 27 Aer2 (véanse los números 501 y 505).

N 2981

G. 4 125 kHz

N 2982 La frecuencia portadora de 4 125 kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véase también el número 2982).

N 2982A La frecuencia portadora de 4 125 kHz puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para comunicar con estaciones del servicio móvil marítimo con fines de socorro y seguridad incluyendo las operaciones de búsqueda y salvamento (véase el núnero N 2943).

N 2982B

H. 4 177,5 kHz

N 2982C La frecuencia de 4 177,5 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

N 2982D

I. 4 207,5 kHz

N 2982E La frecuencia de 4 207,5 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital de conformidad con el número N 3171A (véanse los números N 3172, N 3195S y N 3233).

N 2982EA

IA. 4 339,5 kHz

N 2982EB En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 4 339,5 kHz se utiliza exclusivamente para transmisiones de tipo NAVTEX por estaciones costeras, empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. (Véase la Resolución [COM5/4].)

N 2982EC

IB. 4 340 kHz

N 2982ED La frecuencia de 4 340 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2983

J. 5 680 kHz

PAGINAS AZULES

N 2984 La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 27 Aer2 (véanse también los números 501 y 505).

N 2985

K. 6 215 kHz

N 2986 La frecuencia portadora de [6 215] kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véase también el número 2986).

N 2986A

L. 6 268 kHz

N 2986B La frecuencia de [6 268] kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

N 2986C

M. 6 312 kHz

N 2986D La frecuencia de 6 312 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital, en conformidad con el número N 3171A (véanse los números N 3172, N 3195S y N 3233).

N 2986DA

MA. 6 482,5 kHz

N 2986DB La frecuencia de 6 482,5 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2986E

N. 8 291 kHz

N 2986F La frecuencia portadora de 8 291 kHz se utiliza exclusivamente para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

N 2986G

O. 8 376,5 kHz

N 2986H La frecuencia de 8 376,5 kHz se utiliza exclusicamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

N 2988A

P. 8 414,5 kHz

N 2988B La frecuencia de 8 414,5 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital en conformidad con el número N 3171A (véanse los números N 3172, N 3195S y N 3233).

PAGINAS AZULES

N 2988BA

PA. 8 685,5 kHz

N 2988BB La frecuencia de 8 685,5 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2988C

Q. 12 290 kHz

N 2988D La frecuencia portadora de 12 290 kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

N 2988E

R. 12 520 kHz

N 2988F La frecuencia de [12 520] kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

N 2988G

S. 12 577 kHz

N 2988H La frecuencia de 12 577 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital en conformidad con el número N 3171A (véanse los números N 3172, N 3195S y N 3233).

N 2988HA

SA. 12 997,5 kHz

N 2988HB La frecuencia de 12 997,5 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2988I

T. 16 420 kHz

N 2988J La frecuencia portadora de 16 420 kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

N 2988K

U. 16 695 kHz

N 2988L La frecuencia de 16 695 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

N 2988M

V. 16 804,5 kHz

N 2988N La frecuencia 16 804,5 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital en conformidad con el número N 3171A (véanse los números N 3172, N 3195S y N 3233).

(N 29880 No utilizado.)

PAGINAS AZULES

N 2988P

VA. 17 144 kHz

N 2988Q La frecuencia de 17 144 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2988R

VB. 19 730,5 kHz

N 2988S La frecuencia de 19 730,5 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2988T

VC. 22 626,5 kHz

N 2988U La frecuencia de 22 626,5 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2988Y

VD. 26 123,5 kHz

N 2988W La frecuencia de 26 123,5 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2989

W. 121,5 MHz y 123,1 MHz

N 2990A La frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz[1] la utilizan, con fines de socorro y urgencia en radiotelefonía, las estaciones del servicio móvil aeronáutico que emplean frecuencias de la banda comprendida entre 117,975 MHz y 136 MHz (137 MHz después del 1 de enero de 1990). Esta frecuencia podrán también utilizarla con este fin las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros.

-_____

N 2990A.1 Normalmente, las estaciones de aeronaves transmitirán los mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo que se utilice en el momento del siniestro.

N 2990B La frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, que es la frecuencia auxiliar de la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, la utilizarán las estaciones de servicio móvil aeronáutico y las demás estaciones móviles y terrestres que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véase también el número 593).

PAGINAS AZULES

N 2991 Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar con estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz para fines de socorro y urgencia únicamente, y en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, con emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números 501 y 593). En este caso, deberán observar los acuerdos particulares concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

N 2992

X. 156,3 MHz

N 2993 Se puede utilizar la frecuencia de 156,3 MHz para la comunicación entre las estaciones de buque y de aeronave, que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. También puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para comunicar con las estaciones de barco con otros fines de seguridad (véase también la nota g) del apéndice 18).

N 2993A

Y. 156,525 MHz

N 2993B La frecuencia de 156,525 MHz se utiliza en el servicio móvil marítimo para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital (véanse también los números 347, 613A, N 2932, N 2933 y N 2934).

N 2993C

Z. 156,650 MHz

N 2993D La frecuencia de 156,650 MHz se utliza en las comunicaciones de buque a buque relativas a la seguridad de la navegación conforme a la nota n) del apéndice 18.

N 2993E

AA. 156,8 MHz

N 2994 La frecuencia de 156,8 MHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véase también el número N 2994).

N 2995A La frecuencia de 156,8 MHz sólo puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para fines de seguridad.

N 2997

AB. Banda 406 - 406,1 MHz

N 2997A La banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz se utiliza exclusivamente por las radiobalizas de localización de siniestros por satélite en el sentido Tierra-espacio (véase el número 649).

N 2997B

AC. Banda 1 530 - 1 544 MHz

N 2997C Además de estar disponible para las comunicaciones ordinarias no relacionadas con la seguridad, la banda 1 530 - 1 544 MHz se utiliza para fines de socorro y seguridad en el sentido espacio-Tierra en el servicio móvil marítimo por satélite.

PAGINAS AZULES

N 2998

AD. Banda 1 544 - 1 545 MHz

N 2998A La utilización de la banda de 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) se limita a las opearciones de socorro y seguridad (véase el número 728), incluidos:

N 2998B a) los enlaces de conexión de satélites necesarios para la retransmisión de las emisiones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite hacia las estaciones terrenas;

N 2998C b) los enlaces (espacio-Tierra) de banda estrecha de las estaciones espaciales hacia las estaciones móviles.

N 2998CA

AE. Banda 1 626,5 - 1 645,5 MHz

N 2998CB Además de estar disponible para las comunicaciones ordinarias no relacionadas con la seguridad, la banda 1 626,5-1 645,5 MHz se utiliza para fines de socorro y seguridad en el sentido Tierra-espacio en la servicio móvil marítimo por satélite.

N 2998D

AF. Banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz

N 2998E La utilización de la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728).

N 2998EA a) transmisiones desde los RLS de satélite;

N 2998EB b) retransmisión a los satélites geoestacionarios de las alertas de socorro recibidas por los satélites de órbita polar baja.

N 2998F

AG. Banda 9 200 - 9 500 MHz

N 2998G La banda 9 200 - 9 500 MHz se utiliza por los transpondedores de radar para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

N 3001

AH. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento

N 3002 Todo equipo de radiotelefonía previsto para ser utilizado en estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento, si puede funcionar en alguna frecuencia de las bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz, deberá poder transmitir y recibir en la frecuencia de 156,8 MHz y por lo menos en alguna otra frecuencia de estas bandas.

PAGINAS AZULES

N 3002A Todo equipo previsto para transmitir señales de localización desde estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento deberá poder funcionar en la banda de 9 200 - 9 500 MHz.

N 3008A El equipo dotado de medios de llamada selectiva digital previsto para su utilización en embarcaciones o dispositivos de salvamento, si puede funcionar:

N 3008B a) en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz, deberá poder transmitir en 2 187,5 kHz;

N 3008C b) en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, deberá poder transmitir en 8 414,5 kHz;

N 3008D c) en las bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz, deberá poder transmitir en 156,525 MHz.

Sección II. Protección de las frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad en el SMSSM

N 3009

A. Generalidades

N 3010 Salvo lo dispuesto en el presente Reglamento, se prohíbe toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias de 500 kHz, 518 kHz, 2 174,5 kHz, 2 182 kHz, 2 187,5 kHz, 4 125 kHz, 4 177,5 kHz, 4 207,5 kHz, [6 215 kHz], 6 268 kHz, 6 312 kHz, 8 291 kHz, 8 376,5 kHz, 8 414,5 kHz, 12 290 kHz, 12 520 kHz, 12 577 kHz, 16 420 kHz, 16 695 kHz, 16 804,5 kHz, 121,5 MHz, 156,525 MHz, 156,8 MHz o en las bandas de frecuencias 406 - 406,1 MHz, 1 544 - 1 545 MHz y 1 645,5 - 1 646,5 MHz (véase también el número 3010). Se prohíbe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las demás frecuencias indicadas en la sección I del presente artículo y en la sección I del artículo 38.

N 3011 Las transmisiones de prueba se reducirán al mínimo en las frecuencias indicadas en la sección I del presente artículo y deberán coordinarse, en su caso, con una autoridad competente; además, deberán efectuarse, siempre que sea posible, con antenas artificiales o con potencia reducida. No obstante, se evitará hacer pruebas en las frecuencias de las llamadas de socorro y seguridad pero, cuando no pueda evitarse, deberá indicarse que éstas son transmisiones de prueba.

PAGINAS AZULES

N 3016A Antes de transmitir para fines distintos de los de socorro en cualquier frecuencia de las indicadas en la sección I para socorro y seguridad, las estaciones deberán escuchar, cuando sea posible, en la frecuencia en cuestión para cerciorarse de que no se está cursando ninguna transmisión de socorro.

N 3022

B. Banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz

N 3023 Se prohíben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en las frecuencias de 2 174,5 kHz [2 177] kHz, 2 187,5 kHz y [2 189,5] kHz.

N 3032

C. Banda 156,7625 MHz a 156,8375 MHz

N 3033 En la banda de 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz.

Sección III. Escucha en las frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad en el SMSSM

N 3037

A. Estaciones costeras

N 3038 Las estaciones costeras que asuman la responsabilidad de la escucha en el SMSSM mantendrán una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias y en los periodos indicados en la información publicada en el Nomenclátor de las estaciones costeras (véase la Resolución Nº 322 (Rev.Mob-87)).

N 3038A

B. Estaciones terrenas costeras

N 3038B Las estaciones terrenas costeras que asuman la responsabilidad de la escucha en el SMSSM mantendrán, una escucha automática continua de los alertas de socorro apropiados que retransmitan las estaciones espaciales (véase la Resolución Nº 322 (Rev.Mob-87)).

N 3040

C. Estaciones de barco

N 3041 Las estaciones de barco que cumplan lo dispuesto en el presente capítulo mantendrán, mientras estén en el mar, una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias adecuadas para llamadas de socorro y seguridad de las bandas de frecuencias en que estén funcionando. Las estaciones de barco mantendrán también, cuando estén equipadas para ello, una escucha automática de las frecuencias apropiadas para la recepción automática de transmisiones de boletines meteorológicos y avisos a los navegantes y otras informaciones urgentes para los barcos. Sin embargo, las estaciones de barco deberán continuar aplicando las disposiciones pertinentes sobre la escucha que figuran en el capítulo IX (véase también la Resolución [COM5/1]).

PAGINAS AZULES

N 3042 Las estaciones de barco que cumplan lo dispuesto en el presente capítulo mantendrán, cuando sea ello factible, una escucha en la frecuencia de 156,650 MHz para las comunicaciones relacionadas con la seguridad en la navegación.

N 3041A

D. Estaciones terrenas de barco

N 3041B Las estaciones terrenas de barco utilizadas para la recepción de retransmisiones de alertas de socorro en el sentido costera-barco deberán mantener la escucha salvo cuando están comunicando por un canal de trabajo.

ARTICULO 44

NOC

Certificado de operador de estación de aeronave y de estación terrena de aeronave

NOC

Sección I. Disposiciones generales

SUP 3392

MOD 3393 (2) El servicio de toda estación de aeronave y de toda estación terrena de aeronave estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar la instalación radiotelefónica.

MOD 3393A (2A) Con el fin de atender a necesidades especiales, mediante acuerdos entre administraciones, se podrán fijar las condiciones a cumplir para la obtención de certificados de radiotelefonista para el servicio de estaciones radiotelefónicas de aeronave y de estaciones terrenas de aeronave que reúnan determinadas condiciones técnicas y de explotación. Estos acuerdos no se establecerán si no es con la condición de que no se deriven de su aplicación interferencias perjudiciales a los servicios internacionales. Las condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

MOD 3394 El servicio de los dispositivos automáticos de telecomunicación[1] instalados en una estación de aeronave o en una estación terrena de aeronave estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar estos dispositivos. Si el funcionamiento de dichos dispositivos está basado en el empleo de las señales del código Morse especificadas en las instrucciones para la explotación del servicio público internacional de telegramas, el servicio deberá estar a cargo de un operador que posea un certificado de radiotelegrafista. Sin embargo, este último requisito no se exigirá cuando se trate de dispositivos automáticos que utilicen las señales del código Morse únicamente para fines de identificación.

NOC 3394.1

PAGINAS AZULES

MOD 3395 No obstante, para el servicio de las estaciones de aeronave y de las estaciones terrenas de aeronave que funcionen únicamente en frecuencias superiores a 30 MHz, cada gobierno determinará por sí mismo si tal certificado es necesario y, en su caso, las condiciones para obtenerlo.

MOD 3396 Las disposiciones del número 3395 no se aplicarán a las estaciones de aeronave o a las estaciones terrenas de aeronave que trabajen en frecuencias asignadas para uso internacional.

NOC 3397-3402

NOC

Sección II. Clases y categorías de certificados de operador

MOD 3403 (1) Para los operadores radiotelegrafistas habrá dos clases de certificados y un certificado especial.

SUP 3403.1

MOD 3404 (2) Para los operadores radiotelefonistas, habrá dos categorías de certificados: el general y el restringido.

SUP 3404.1

MOD 3405 El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de aeronave, o estación terrena de aeronave.

MOD 3406 (2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de aeronave o estación terrena de aeronave.

SUP 3407 - 3409

MOD 3410 (3) El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave o estación terrena de aeronave que funcione en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico o al servicio móvil aeronáutico por satélite, a condición de que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de mandos sencillos y externos.

MOD 3411 (4) El servicio radiotelefónico de las estaciones de aeronave o de las estaciones terrenas de aeronave para las cuales sólo se exija el certificado restringido de radiotelefonista podrá estar a cargo de un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

NOC 3412

NOC

Sección III. Condiciones para la obtención del certificado de operador

NOC 3413 - 3419

PAGINAS AZULES

MOD 3420 a) conocimiento de los principios generales y de la teoría de la radioelectricidad;

MOD 3421 b) conocimiento teórico y práctico del funcionamiento, mantenimiento y ajuste de los aparatos radiotelegráficos, y radiotelefónicos;

SUP 3422

MOD 3423 c) aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación)[1], a una velocidad de veinte grupos por minuto, y textos en lenguaje claro, a la velocidad de veinticinco palabras[2] por minuto. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos;

MOD 3424 d) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía en uno de los idiomas de trabajo de la Unión;

MOD 3425 e) conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad y, si se trata de la navegación aérea, conocimiento de las disposiciones especiales por las que se rigen los servicios fijo y móvil aeronáuticos, así como la radionavegación aeronáutica. En este último caso, se consignará en el certificado que el titular ha pasado con éxito los exámenes referentes a estas disposiciones especiales;

ADD 3423.1 [1]Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación.

ADD 3423.2 [2]Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres.

PAGINAS AZULES

SUP 3426-3427

NOC 3428-3429

MOD 3430 a) conocimiento elemental teórico y práctico de las radiocomunicaciones básicas;

MOD 3431 b) conocimiento elemental, teórico y práctico, del funcionamiento, mantenimiento y ajuste de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos;

SUP 3432

MOD 3433 c) aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos. (Son también aplicables las disposiciones de los números ADD 3423.1 y ADD 3423.2.)

MOD 3434 d) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía en uno de los idiomas de trabajo de la Unión[1];

MOD 3435 e) conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad y, si se trata de la navegación aérea, conocimiento de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios fijo y móvil aeronáuticos, así como la radionavegación aeronáutica. En este último caso, se consignará en el certificado que el titular ha pasado con éxito los exámenes referentes a estas disposiciones especiales;

ADD 3434.[1] [1]Esta disposición no tiene que aplicarse en el caso previsto en el número 3412.

PAGINAS AZULES

SUP 3436-3437

NOC 3438-3439

MOD 3440 a) conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos[1];

MOD 3441 b) aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a grupos de código (combinación de letras, cifras y grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. (Son también aplicables las disposiciones de los números ADD 3423.1 y ADD 3423.2.)

ADD 3441A c) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía en uno de los idiomas de trabajo de la Unión[1];

MOD 3442 d) conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telegráficas, especialmente de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana en el mar.

MOD 3443 (2) Cada administración interesada puede fijar libremente las demás condiciones necesarias para la obtención de este certificado [a reserva de lo previsto en el número 3412].

NOC 3444 - 3447

MOD 3448 c) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía en uno de los idiomas de trabajo de la Unión;

NOC 3449 - 3451

MOD 3452 b) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía en uno de los idiomas de trabajo de la Unión;

NOC 3453

ADD 3440.1 [1]Esta disposición no tiene que aplicarse en el caso previsto en el número 3412.

ADD 3441A.1

PAGINAS AZULES

MOD 3454 Para las estaciones radiotelefónicas de aeronave y estaciones terrenas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico o al servicio móvil aeronáutico por satélite, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos externos de conmutación sencilla. Cada administración se asegurará de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento radiotelefónico, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número 3393A.

NOC 3455 - 3456

PAGINAS AZULES

ARTICULO 49

MOD

Condiciones que deben reunir las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y las estaciones terrenas móviles del servicio móvil aeronáutico por satélite

ADD

Sección I. Servicio móvil aeronáutico

NOC 3597 - 3600

SUP 3601 - 3602

NOC 3603 - 3604

ADD

Sección II. Servicio móvil aeronáutico por satélite

ADD 3605 Las disposiciones de los números 3597 a 3604 son también aplicables a las estaciones terrenas móviles del servicio móvil aeronáutico por satélite.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 64

NOC

Procedimientos generales aplicables a la telegrafía de impresión directa de banda estrecha en el servicio móvil marítimo[1]

NOC

Sección I. Generalidades

NOC 4841

ADD 4842A §2A. Antes de transmitir, una estación adoptará precauciones para asegurarse de que sus transmisiones no interfieran con transmisiones ya en curso; si fuera probable esta interferencia, la estación esperará a una interrupción adecuada de las comunicaciones en curso. Esta obligación no se aplica a las estaciones en las que es posible la explotación no atendida por medios automáticos (véase el número 3863).

SUP 4843

NOC 4844-4847

NOC

Sección II. Procedimientos para la explotación manual

NOC 4848

A. Generalidades

NOC 4849

NOC A.64

NOC 4850

B. Sentido de estación de barco a estación costera

MOD 4851 §7. (1) El operador de la estación de barco establece la comunicación con la estación costera por telegrafía Morse de clase A1A, telefonía, u otros medios, empleando los procedimientos normales de llamada. A continuación, le solicita la comunicación de impresión directa, procede al intercambio de información relativa a las frecuencias que han de emplearse y, en su caso, le indica el número de llamada selectiva de la estación de barco para la impresión directa, asignado de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 38, o la identidad de la estación de barco asignada de acuerdo con el apéndice 43.

NOC 4852

PAGINAS AZULES

MOD 4853 §8. (1) Alternativamente, el operador de la estación de barco llama a la estación costera, utilizando el equipo de impresión directa, en una frecuencia de recepción de la estación costera determinada previamente, haciendo uso de la señal de identificación, asignada de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 38, o de la identidad de la estación costera asignada de acuerdo con el apéndice 43.

NOC 4854

NOC 4855

C. Sentido de estación costera a estación de barco

NOC 4856-4857

NOC 4858

D. Comunicaciones entre barcos

MOD 4859 §10. (1) El operador de la estación de barco que llama establece la comunicación con la estación de barco llamada, por telegrafía Morse de clase A1A, telefonía u otros medios, empleando los procedimientos normales de llamada. A continuación le solicita la comunicación de impresión directa, procede al intercambio de información relativa a las frecuencias que han de emplearse y, en su caso, le indica el número de llamada selectiva de su estación que hay que utilizar para la impresión directa, número que será asignado de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 38, o la identidad de la estación de barco asignada de acuerdo con el apéndice 43.

NOC 4860

NOC

Sección III. Procedimientos para la explotación automática

NOC 4861

A. Sentido de estación de barco a estación costera

MOD 4862 §11. (1) La estación de barco llama a la estación costera en una frecuencia de recepción de la estación costera previamente determinada, utilizando el equipo de impresión directa y la señal de identificación de la estación costera asignada de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 38, o la identidad de la estación costera asignada de acuerdo con el apéndice 43.

PAGINAS AZULES

NOC 4863

NOC 4864

B. Sentido de estación costera a estación de barco

MOD 4865 §12. (1) La estación costera llama a la estación de barco, en una de sus frecuencias de transmisión determinada previamente, utilizando el equipo de impresión directa y el número de llamada selectiva de la estación de barco para la impresión directa asignado de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 38, o la identidad de la estación costera asignada de acuerdo con el apéndice 43.

NOC 4866-4868

NOC

Sección IV. Formato del mensaje

NOC 4869-4872

MOD 4873 §15. En el sentido de estación de barco a estación costera, se procurará que el formato del mensaje se ajuste a los procedimientos de explotación especificados en las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

SUP 4874-4875

NOC

Sección V. Procedimiento para la explotación con "corrección de errores sin canal de retorno"

NOC 4876-4881

NOC 4882 a 4902 NO atribuidos.

PAGINAS AZULES

MOD

APENDICE 19

Mob-87

Características técnicas de los transmisores y receptores utilizados en el servicio móvil marítimo en la banda 156 - 174 MHz

(Véanse los artículos 59 y 60 y el apéndice 18)

1. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una preacentuación de 6 dB por octava (modulación de fase).

2. La desviación de frecuencia correspondiente al 100% de modulación se aproximará lo más posible a ±5 kHz. En ningún caso excederá de ±5 kHz.

3. La tolerancia de frecuencia de las estaciones costeras y de barco será de 10 millonésimas.

4. Cuando se transmita en una de las frecuencias indicadas en el apéndice 18, la radiación de cada estación deberá estar, en su origen, polarizada verticalmente.

5. La banda de audiofrecuencia se limitará a 3 000 Hz.

6. La potencia media de los transmisores de estaciones de barco deberá poder reducirse fácilmente a un valor inferior o igual a 1 vatio, excepto en el caso de los equipos de llamada selectiva digital que funcionan en 156,525 MHz (canal 70), cuando se disponga de este equipo.

7. Las estaciones que utilicen la llamada selectiva digital irán dotadas de las siguientes capacidades:

a) sensibilidad para determinar la presencia de una señal en 156,525 MHz (canal 70), y

b) prevención automática de la transmisión de una llamada, excepto para las llamadas de socorro y seguridad, cuando el canal esté ocupado por llamadas.

8. El resto de las características de los transmisores y receptores en relación con la utilización de la llamada selectiva digital deben cumplir las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

9. Cuando los transmisores de las estaciones costeras transmitan las señales de marcación necesarias para la explotación de un servicio automático, lo harán con una atenuación de la potencia media de al menos 10 dB (véanse los números 4326A y 4910).

PAGINAS AZULES

APENDICE 26

PARTE IV

(MOD) **Plan de adjudicación de frecuencias del Servicio Móvil Aeronáutico (OR) en las bandas entre 2 505 kHz y 23 350 kHz**

1. (a) Lista alfabética de abreviaturas de países

ADD ALG Argelia (República Argelina Democrática y Popular)

MOD F Francia (en lugar de Francia y Argelia)

MOD D Alemania (República Federal de)

ADD DDR República Democrática Alemana

(b) Otras abreviaturas

SUP (81) Significa "Alemania del Este"

2. Plan de frecuencias (OR)

MOD ALG en lugar de F (Argelia) y F (Orán)

MOD F en lugar de F (excepto Argelia)

ADD ALG en los canales adjudicados a F, excepto para

5 710,5 kHz
11 218,5 kHz
13 235,5 kHz
15 076,0 kHz

MOD Para las siguientes frecuencias sustitúyase "D(81)" por "DDR":

3 102 kHz
3 109 kHz
3 116 kHz
4 745,5 kHz
6 685 kHz
3 932 kHz
3 939 kHz

MOD CHN en lugar de CHN (7)

MOD MRC en lugar de MRC (6)

PAGINAS AZULES

RESOLUCION GT-TEC PLEN/4

relativa a la compatibilidad de los equipos utilizados en el servicio móvil por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1987),

considerando

a) que hay un número limitado de bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil por satélite;

b) que el CCIR está estudiando las características técnicas y operacionales preferidas de un servicio móvil por satélite que tenga estaciones terrenas en barcos, en tierra y/o aeronaves, funcionando todas ellas en un mismo sistema;

c) la necesidad de utilizar eficazmente las bandas atribuidas al servicio móvil por satélite;

d) que el servicio móvil marítimo por satélite y el servicio móvil aeronáutico por satélite tienen necesidades especiales relacionadas con la seguridad,

resuelve

que el CCIR continúe estudiando con carácter de urgencia las características de los terminales, que sean comunes en la medida de lo posible, con objeto de lograr la compatibilidad entre los servicios móviles por satélite, terrestre, marítimo y aeronáutico,

insta a las administraciones

a estimular el desarrollo y la fabricación de equipos compatibles para usuarios del servicio móvil por satélite.

PAGINAS AZULES

(MOD)

RECOMENDACION Nº 316(Rev.Mob-87)

NOC

relativa al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional

(MOD) La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1987),

NOC reconociendo

que la autorización del empleo de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional corresponde al derecho soberano de los países interesados,

NOC recordando

SUP a)

(MOD) la atribución por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) de las bandas 1 535 - 1 544 MHz y 1 626,5 - 1 645,5 MHz al servicio móvil marítimo por satélite y de las bandas 1 544 - 1 545 MHz y 1 645,5 - 1 646,5 MHz al servicio móvil por satélite,

ADD tomando nota

de que se ha adoptado un acuerdo internacional sobre la utilización de las estaciones terrenas de barco de INMARSAT en puertos y aguas territoriales, y de que este acuerdo está abierto a su adhesión, ratificación, aprobación o aceptación,

NOC considerando

NOC a) que el servicio móvil marítimo por satélite, que funciona en la actualidad a escala mundial ha mejorado considerablemente las comunicaciones marítimas y ha contribuido en gran medida a la seguridad y eficacia de la navegación marítima y que el fomento e intensificación de la utilización de dicho servicio en el futuro contribuirá aún más a ese mejoramiento;

MOD b) que el servicio móvil marítimo por satélite desempeñará un importante papel en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);

NOC c) que el uso del servicio móvil marítimo por satélite beneficiará no sólo a los países que tienen en la actualidad estaciones terrenas de barco sino también a los que consideren la posibilidad de introducir tal servicio,

PAGINAS AZULES

NOC

opina

NOC

que se debiera invitar a todas las administraciones a considerar la posibilidad de autorizar, en lo posible, a las estaciones terrenas de barco a operar en los puertos y otras aguas bajo su jurisdicción nacional en las bandas 1 535 - 1 545 MHz y 1 626,5 - 1 646,5 MHz,

MOD

recomienda

ADD

1. que todas las administraciones debieran considerar la posibilidad de permitir el funcionamiento de las estaciones terrenas de barco en puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional;

ADD

2. que las administraciones debieran considerar la posibilidad de adoptar, cuando sea necesario, los acuerdos internacionales sobre la materia.

PAGINAS AZULES

Resoluciones

NOC	RESOLUCION Nº 9
SUP	RESOLUCION Nº 600

Recomendaciones

NOC	RECOMENDACION Nº 305
NOC	RECOMENDACION Nº 310
SUP	RECOMENDACION Nº 404
SUP	RECOMENDACION Nº 600

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 404-S
9 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

Como consecuencia de la decisión de la Comisión 4 expuesta en el Documento 372, en el punto 3 de la parte dispositiva de la Resolución [COM4/7], de introducir una fecha común, a saber, el 1 de julio de 1989, para la asignación de conformidad con el apéndice 25, deberán efectuarse las siguientes modificaciones. Estas modificaciones serán aplicables desde la fecha de transferencia de los actuales canales a los nuevos canales en el apéndice 16, si esta fecha es posterior a la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de esta Conferencia.

MOD 1392 (2) Si la conclusión es favorable respecto a los números 1317 y 1318, se inscribirá en la columna 2a la fecha del ~~7 de junio~~ 1 de julio de ~~1974~~ 1989.

MOD 1396 (2) Si la conclusión es favorable respecto a los números 1328 y 1329, se inscribirá en la columna 2a la fecha del ~~7 de junio de 1974~~ 1 de julio de 1989.

O. VILLANYI
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 405-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

QUINTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION 4 A LA COMISION DE REDACCION

1. Se someten a la Comisión de Redacción los textos seguidamente indicados, aprobados por la Comisión 4 en su décima sesión con pequeñas modificaciones:

- Resolución Nº 300 (Rev.Mob-87), Documento 372
- Resolución [COM4/6], Documento 372;
- Resolución [COM4/7], Documento 372;
- Resolución [COM4/10], Documento DT/75.

2. La Comisión 4 ha tomado asimismo las siguientes decisiones:

- Resolución Nº 302: SUP;
- Resolución Nº 314: SUP.

O. VILLANYI
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 406-S
16 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

DECIMA SESION DE LA COMISION 6

(SERVICIOS MOVILES Y DE RADIODETERMINACION, EXCEPTO LAS CUESTIONES DE SOCORRO Y SEGURIDAD)

Viernes 9 de octubre de 1987, a las 18.00 horas,
y sábado 10 de octubre de 1987, a las 09.00 horas

Presidente: Sr. I.R. HUTCHINGS (Nueva Zelandia)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Nota del Secretario General	391
2.	Decimosexto Informe del Grupo de Trabajo 6-A	382
3.	Establecimiento de un Grupo de Trabajo oficioso (artículo 60)	DT/68
4.	Examen del artículo 55	376
5.	Examen del artículo 56	232, 376

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Nota del Secretario General: Aclaraciones del apéndice 25 y del número 2246 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento 391)

1.1 El Presidente presenta el Documento 391, que trata de cuestiones que según el Secretario General necesitan aclaración con respecto al significado de "país", teniendo en cuenta los cambios hechos en el apéndice 43 en la CAMR-MOB-83. También se contempla en el documento la referencia al número 2246 en la Comisión de Redacción.

1.2 El delegado de Australia dice que las propuestas del Secretario General parecen adecuadas para su inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones y aclaran numerosas dificultades.

Se aprueba el Documento 391.

2. Decimosexto Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 6-A al Presidente de la Comisión 6 (Documento 382)

2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A presenta el Documento 382 y dice que la supresión de la Resolución Nº 320 ha creado un problema: las Resoluciones entran en vigor el último día de la Conferencia y hasta entonces o hasta que se haga efectiva la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones no existirían directrices en cuanto a la atribución de los números de identificación marítimos. Parece necesaria una Resolución para abarcar el periodo transcurrido entre el final de la Conferencia y la entrada en vigor de las Actas Finales, y esta cuestión debería examinarse en el momento adecuado. En relación con las modificaciones del apéndice 43 dice que el único cambio importante con respecto a las directrices existentes es la posibilidad de hacer llamadas de grupo a grupos de estaciones costeras. Ha habido una estrecha cooperación entre el Grupo de Trabajo y la Secretaría para garantizar que el Grupo de Trabajo no ha introducido modificaciones en el apéndice 43 que pudieran causar dificultades a los estudios en curso del CCIR y del CCITT.

2.2 El Presidente sugiere que el propio Presidente del Grupo de Trabajo 6-A redacte una Resolución para abarcar el periodo transcurrido al que ha hecho referencia, para que la examine la Comisión.

Así se acuerda.

Identidades de llamada de estación costera a grupos

2.3 El delegado de Argentina llama la atención sobre el texto en español del último párrafo que difiere de las versiones en los otros idiomas.

Se aprueba el Documento 332 a reserva de la armonización del texto español.

3. Establecimiento de un Grupo de Trabajo oficioso (artículo 60) (Documento DT/68)

3.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-B dice que el Grupo de Trabajo ha finalizado sus trabajos y que publicará su Informe el sábado 10 de octubre de 1987. Queda una cuestión que preocupa al Grupo de Trabajo y que debería preocupar también a la Comisión 4, a saber, el apéndice 31 y el artículo 60. El Grupo de Trabajo 4-C ha presentado el Documento DT/68 sobre la cuestión, que todavía no ha sido aprobado por la Comisión 4. Propone la creación por la Comisión 6 de un Grupo de Trabajo Especial para controlar, exclusivamente desde el punto de vista de la forma, el avance del Documento DT/68 y de sus corrigendos y enmiendas, para que el documento sobre el artículo 60 presentado a la Comisión 6 esté de acuerdo con las decisiones de la Comisión 4 en lo relativo a las cuestiones que incumben a dicha Comisión.

Así se acuerda.

Nota del Presidente de la Comisión 6

4. Examen de los artículos 55 y 56 (Documento 376)

4.1 El Presidente presenta el Documento 376 como una propuesta de la presidencia. Un Grupo de Trabajo oficioso de seis personas ha trabajado duramente para hallar soluciones a los diversos problemas sobre los que no se había llegado a un acuerdo. El Grupo considera que es preferible modificar los artículos 55 y 56 actuales en lugar de agregar nuevos artículos. Trata del número y el nivel de los certificados, y los anexos contienen los textos relativos a los seis certificados. El orador llama la atención sobre el Documento DL/65(Rev.1), en el que se intenta resumir en un cuadro la parte primordial de los requisitos necesarios para obtener un certificado, indicando los que son idénticos y los que no lo son. Las líneas entrecortadas del cuadro indican que los textos relacionados con esas clases son idénticos. El Grupo examinó la posibilidad de añadir los párrafos (X) y (XX) al artículo 56, además de ciertas reglas sobre las que había escasas discrepancias. También examinó el Proyecto de Resolución XYZ, en el que se dan algunos criterios adicionales, instando a las administraciones a que los tengan en cuenta. Los anexos a los documentos especifican las calificaciones requeridas para los diversos certificados. Desea expresar su agradecimiento por el trabajo muy duro realizado por ese pequeño Grupo informal.

4.2 El delegado de la República Federal de Alemania dice que una explotación adecuada del SMSSM, indispensable para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, exige personal altamente calificado, y que son necesarias normas internacionales, ya que en caso contrario plantearía dificultades la explotación del nuevo sistema. Si bien considera que algunas de las propuestas del Documento 376 son difíciles de aceptar, su Administración desea, con espíritu de compromiso, recoger la mayoría de ellas, como por ejemplo ADD (X) y ADD (XX). También desea aceptar, por lo menos en principio, el Proyecto de Resolución XYZ. Sugiere, sin embargo, que en el resuelve, la palabra "instar" se sustituya por "alentar".

4.3 El delegado del Reino Unido reconoce que el Documento 376 es un intento útil y neutral de comenzar de nuevo las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo. La selección de los seis certificados para su inclusión en el artículo 55 es probablemente correcta y debería reconocerse que la UIT es sólo uno de los organismos de reglamentación interesados, siendo el otro la OMI. Si los certificados técnicos de primera y de segunda clase deben incorporarse al artículo 55, habrá de ser con las calificaciones establecidas por la OMI. Como una cuestión de principio, se aplican también a los certificados de operador general y restringido. Respecto al artículo 56, se trata de una cuestión de flexibilidad, pero el Proyecto de Resolución restringe gravemente la libertad de las administraciones a la hora de aplicar las disposiciones de dicho artículo. La presente Conferencia tiene por finalidad elaborar una reglamentación provisional que reconozca que la OMI redactará una nueva reglamentación. Su Delegación considera que es conveniente utilizar ADD (X) y ADD (XX) como puntos de partida y examinar después el artículo 55 en lo relativo a las calificaciones. En ese sentido está de acuerdo completamente con las observaciones del delegado de la República Federal de Alemania en lo relativo a la necesidad de normas internacionales de calificación. Hace hincapié en que tanto la UIT como la OMI están comprometidas en la misma labor y deberían trabajar en estrecha armonía y cooperación.

4.4 El delegado del Japón dice que su Administración apoya en principio la propuesta del Presidente. Los delegados de Marruecos, Yugoslavia e Italia apoyan también el Documento 376. El delegado de los Estados Unidos de América dice que acepta el Documento 376 como base para debates ulteriores a fin de alcanzar el compromiso que necesita la presente Conferencia con objeto de seguir adelante con el SMSSM. El delegado de Kenya dice que el Documento 376 está bien equilibrado y prevé las calificaciones necesarias y también la flexibilidad de aplicación de esos requisitos de conformidad con las condiciones especiales de cada situación. El delegado de Brasil acoge con satisfacción el documento como base de discusiones adicionales que se inician con el artículo 55.

4.5 El delegado de Grecia dice que si bien su Administración no está satisfecha con todos los elementos del Documento 376 considera, sin embargo, que abre camino. Su Delegación estima que el planteamiento correcto consiste en incorporar todos los requisitos al Reglamento de Radiocomunicaciones, pero que podría alcanzarse el mismo objetivo incluyendo el entendimiento adecuado en la propuesta del Presidente. Cree que las propuestas de su Delegación proporcionan una base sólida para un SMSSM realmente seguro, con un proceso de certificación adecuado, de disciplina y de explotación profesional de los equipos del SMSSM. Todavía no ha amanecido el día en que los equipos estén fabricados a prueba de fallos y es cierto que el mantenimiento y las piezas de recambio almacenadas en la costa no están siempre disponibles en numerosos lugares del mundo en que atracan los barcos. Al contrario de las aeronaves, los barcos pueden quedar incomunicados durante días en caso de que fallen los equipos de comunicaciones. Durante esos periodos, los sistemas de socorro no pueden funcionar. Es por consiguiente esencial contar con personal que posea una formación adecuada para manejar el equipo en beneficio de la seguridad de los navegantes.

4.6 El delegado de Turquía considera que el Documento 376 es inaceptable y prefiere la propuesta de modificación de los artículos 55 y 56 recogida en el Documento 232.

Después de haberle preguntado el Presidente si cambiaría de opinión teniendo en cuenta su declaración (del Presidente) de que el Documento 376 ha de leerse junto con el Documento 232, dice que depende de la supresión de las referencias a los certificados técnicos.

4.7 El delegado de Togo dice que, si bien no desea quitar importancia a la valía del trabajo efectuado por el Grupo de Trabajo, lo que realmente importa es la seguridad de los miles de personas que viajan por el mar, y que su seguridad depende de las decisiones de la UIT.

4.8 El Presidente invita a la Comisión a examinar los niveles de los certificados en cuestión, y a considerar a continuación el ADD (X) y el ADD (XX).

4.9 El delegado de la URSS dice que la palabra "operador" indica, por lo menos en ruso, un trabajo de escasas calificaciones, pero en realidad el trabajo de operador radioelectrónico es altamente cualificado, y exige un título universitario o una formación equivalente. La palabra "operador" es totalmente inadecuada para describir una persona que realiza labores altamente calificadas, técnicas y especializadas. El equipo es cada vez más complejo y requiere capacidades y conocimientos cada vez más altos para poderlo manejar. También hace referencia al Convenio Internacional de 1978 sobre Normalización y Formación, y a la experiencia de la Administración japonesa descrita en la Lista de la Lloyds del 1 de agosto de 1987; está claro que la palabra "operador" debería sustituirse por un término más preciso, como "oficial", que refleja con mayor precisión los deberes, conocimientos y capacidades necesarios.

4.10 Los delegados de España, Grecia, Brasil, Argentina y China apoyan la propuesta del delegado de la Unión Soviética.

4.11 El representante de la OMI recuerda el proceder seguido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, que utiliza el termino "operador" en el título del certificado y se refiere al titular del certificado como oficial.

4.12 El delegado del Reino Unido señala que lo más importante es la función y no la categoría del marino que desempeñe la función en cuestión, y duda de la utilidad que pueda tener una modificación terminológica de este tipo.

4.13 Dada la controversia ocasionada por su propuesta de no utilizar ninguno de los dos términos, el Presidente propone que ambos términos, "operador" y "oficial", deberían mantenerse entre corchetes para los dos primeros certificados.

Así se acuerda.

4.14 El Presidente pide a la Comisión que examine los anexos 1 a 6 junto con el cuadro contenido en el Documento DL/65(Rev.1). Llama la atención sobre los requisitos similares y paralelos propuestos para los diversos certificados.

Anexo 1

apartado a)

4.15 El delegado de Australia dice que debería añadirse un calificativo a la palabra "conocimiento" para reflejar el nivel más alto de calificación necesario. El delegado de Kenya propone que se añada la palabra "detallado". El delegado de Grecia dice que no debería cambiarse el texto. Se trata de establecer niveles mínimos, a partir de los cuales las administraciones quedan libres de imponer las normas más altas que necesiten.

4.16 El Presidente observa que no reciben apoyo las propuestas de enmienda del texto de a).

apartado b)

4.17 El delegado de Francia, apoyado por los delegados de Marruecos, Papua Nueva Guinea y España propone que la palabra "general" se suprima. El delegado de Grecia, apoyado por los delegados de la República Federal de Alemania, Senegal, Países Bajos, Paraguay, Argentina y Reino Unido, se opone a esta supresión.

Se acuerda sustituir en el texto inglés el término "general" por "a general", a sugerencia del observador del ITF.

apartado c)

El texto de este apartado es común a otros anexos y se aprueba en todos los lugares en que aparece en los anexos 1 a 6.

apartado d)

4.18 El delegado de Paraguay propone que los paréntesis y el texto que abarcan se suprima. El delegado de Australia propone que se supriman las palabras "que pueden producirse ... durante la travesía".

Se rechazan las propuestas.

apartado e)

4.19 El delegado de Paraguay propone que se supriman las palabras "y equipos".

Se aprueba el Anexo 1 con las modificaciones indicadas, a reserva de una modificación de forma relativa al título del Convenio SOLAS de 1974 a que hace alusión el apartado g).

Anexo 2

apartados a) y b)

4.20 El Presidente, en respuesta a una observación del delegado de México, invita a la Comisión a examinar si la palabra "general", al principio de los apartados a) y b), refleja de manera adecuada los diferentes requisitos para los certificados de operadores radioelectrónicos de primera y segunda clase.

Se acuerda no modificar el texto de los apartados a) y b).

apartado d)

4.21 Tras una petición de aclaraciones del delegado de Israel, se acuerda sustituir la palabra "componentes" por "unidades". Se acuerda también a propuesta del delegado de Grecia, sustituir la palabra "averías" por "fallos". Señala que la frase "con particular referencia al mantenimiento en servicio de los equipos" se ha omitido por inadvertencia. Los delegados de Kenya, México, Argentina, Turquía e India apoyan la inclusión de esta frase, mientras que los delegados del Reino Unido, Países Bajos y Australia se oponen.

Se acuerda incluir esta frase entre corchetes.

Se aprueba el anexo 2, con esas modificaciones.

Anexo 3

Se aprueba el anexo 3.

Anexo 4

apartado c)

4.22 El delegado de Australia señala que en el contexto actual no habrá telegrafía de impresión directa en ondas métricas. Podría por consiguiente resultar superfluo el conocimiento de los reglamentos aplicables a las comunicaciones por telegrafía de impresión directa. Los delegados de Canadá y Dinamarca comparten su preocupación al respecto. El delegado de Grecia hace observar que el certificado restringido de operador pretende ser también un requisito mínimo para los que trabajan en barcos no sometidos al Convenio, de modo que, aunque el SMSSM tal vez no requiera la telegrafía de impresión directa, pueda utilizarse por otros barcos autorizados también en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones. El delegado del Reino Unido señala que la UIT debe cerciorarse de que trabaja en paralelo con la OMI en este contexto.

4.23 El observador de la OMI dice que la política de su organización relativa a la función de operador del SMSSM ha sido establecida por el Comité de Seguridad Marítima en la 54ª reunión celebrada en abril de 1987, en la que se decidió que debería adoptarse un planteamiento flexible en los métodos que utilizan las administraciones para garantizar la disponibilidad operacional de los equipos SMSSM en los barcos de sus banderas respectivas. En la Regla 13 del Capítulo V del Convenio SOLAS se trata de la dotación y, en ese contexto, se hace referencia a los principios de una dotación segura en la Resolución A481 de la 12ª Asamblea de la OMI.

Los certificados citados en el Documento 237 y reproducidos en el Documento 376 representan el resultado del trabajo del Subcomité de Radiocomunicaciones de la OMI durante la reunión celebrada en julio de 1987. Los certificados propuestos, junto con la información conexa, serán examinados por el Subcomité sobre Normas de Formación y de Guardia en la reunión que celebrará en enero de 1988. Los Informes del Subcomité de Radiocomunicaciones sobre las reuniones celebradas en julio de 1987 y enero de 1988, junto con el Informe del Subcomité sobre Normas de Formación y Guardia relativo a la reunión celebrada en enero de 1988, serán examinados para su aprobación por el Comité de Seguridad Marítima en abril de 1987.

El Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 entró en vigor en abril de 1984 y hasta la fecha ha sido ratificado por unos 60 Estados, que tienen bajo sus banderas aproximadamente el 70% de la marina mercante mundial. El Comité de Seguridad Marítima, al tratar las enmiendas del Convenio SOLAS, que son consecuencia de las del capítulo IV destinadas a introducir el SMSSM, pedirá en su momento que los organismos subsidiarios pertinentes preparen enmiendas a dicho Convenio debidas a la introducción del SMSSM.

4.24 El delegado de Papua Nueva Guinea propone que se suprima "y telegrafía de impresión directa". Los delegados de Suecia, el Reino Unido y Australia apoyan esta propuesta.

4.25 El delegado de Irlanda, apoyado por el delegado de Noruega, propone que se suprima todo el apartado c).

4.26 Los delegados de la República Federal de Alemania y Marruecos opinan que podría ser útil conservar este requisito para tener en cuenta los buques que no están sujetos al Convenio.

4.27 El delegado de la URSS dice que convendría que los titulares del certificado conocieran las reglas de utilización de la telegrafía de impresión directa, teniendo en cuenta en particular la utilización del sistema NAVTEX. El delegado del Reino Unido señala que los buques pueden recibir pero no están obligados a transmitir emisiones NAVTEX.

4.28 El Presidente señala que los certificados están previstos para garantizar que se satisfacen requisitos mínimos. Cada administración puede, por supuesto, imponer exigencias más estrictas.

Se acuerda suprimir las palabras "y telegrafía de impresión directa".

Se aprueba el anexo 4, con esas modificaciones.

Se suspende la sesión a las 21.10 horas y se reanúda a las 09.00 horas del sábado 10 de octubre de 1987.

Anexo 5

Se aprueba.

Anexo 6

apartado a)

4.29 Después de un prolongado debate sobre las ventajas relativas de los adjetivos "generales" y "elementales" al calificar los conocimientos requeridos para la obtención de un certificado técnico de segunda clase, y dadas las opiniones conflictivas expresadas, el Presidente propone que permanezcan ambas palabras entre corchetes hasta la próxima etapa, cuando se examine el nuevo texto del artículo 55.

Así se acuerda.

apartado b)

Igual que en el apartado a), se acuerda dejar por el momento las palabras "general" y "elemental" entre corchetes.

4.30 El delegado de Noruega propone que se supriman las palabras "con particular referencia al mantenimiento en servicio de los equipos".

4.31 El delegado de Grecia dice que deben mantenerse. Como se indica en el Documento DL/65(Rev.1) es un requisito común a los certificados de operador radioelectrónico de primera y segunda clase y a los certificados técnicos de primera y segunda clase.

4.32 El delegado del Reino Unido dice que, teniendo en cuenta el apartado c), la última frase del apartado b) es redundante y debe suprimirse.

4.33 El delegado de España recuerda que el apartado b) se refiere a los conocimientos teóricos y subraya la necesidad de conservar la última frase para tener la garantía de que los alumnos reciben conocimientos teóricos relativos al mantenimiento. Los delegados de Kenya, India y Etiopía apoyan esa opinión, pues es importante tener alguien a bordo capaz de mantener en servicio el equipo.

4.34 El delegado de los Países Bajos observa que las interrupciones se producen por fallos humanos más bien que por averías del propio equipo. Se opone a la inclusión de la última frase, estimando que puede fomentar los arreglos chapuceros del equipo.

4.35 El delegado de Suecia está de acuerdo en la conveniencia de impedir esas prácticas y dice que es necesario que alguien a bordo tenga conocimientos suficientes del mantenimiento para informar a los servicios con base en la costa de que se necesita el mantenimiento. Por consiguiente, debe mantenerse la última frase del apartado b).

4.36 Dadas las opiniones conflictivas, el Presidente propone que se conserve la frase en cuestión entre corchetes.

Así se acuerda.

apartado d)

4.37 El Presidente sugiere que el texto concuerde con el nuevo texto que se acaba de adoptar para el párrafo d) del anexo 2.

4.38 El delegado de Noruega propone que sea sustituido por las palabras "conocimientos prácticos suficientes para la localización y reparación de averías sencillas, como son los fusibles y las bombillas indicadoras fundidos", que estarían en consonancia con el enfoque adoptado por el Subcomité de Radiocomunicaciones de la OMI.

4.39 El delegado de Grecia interviene sobre una cuestión de orden y dice que la actual Conferencia tiene que redactar el Reglamento de Radiocomunicaciones y no referirse a medidas adoptadas en otros foros. Se trata de examinar los certificados técnicos que puedan utilizarse para sustituir a los requisitos del certificado de operador radioelectricista de segunda clase. Evitar la interferencia perjudicial tiene igual importancia para todos los barcos, cualquiera que sea la clase de certificado que tenga el personal a bordo. Por consiguiente, no debe suponerse que las tareas relacionadas con un certificado de técnico de segunda clase tiene menos importancia. La seguridad de la vida en el mar en todas partes es el problema primordial y para esa finalidad deben incluirse iguales normas elevadas en cada clase de certificado. Por consiguiente, formula una firme objeción respecto al cambio propuesto por Noruega. Considera además que la proliferación de sistemas de mantenimiento con base en la costa conducirá a la creación de industrias de mantenimiento con propietarios y bases desconocidos.

4.40 El delegado de los Estados Unidos de América dice que su Administración opina que hay sitio para una clase limitada de certificado técnico. Está totalmente de acuerdo con el orador precedente respecto al problema de la interferencia perjudicial, pero éste deriva principalmente de la explotación del equipo; el asunto en curso de deliberación es el conjunto de requisitos para los certificados de técnico.

4.41 El delegado de Suecia apoya firmemente la modificación propuesta por Noruega y dice que la principal cuestión planteada es la redacción de un procedimiento que pueda acomodarse a todos los tipos de sistemas de mantenimiento, con base en el barco o en la costa, siempre que sean eficaces, sin obligar a todas las administraciones a que utilicen un sistema determinado.

4.42 El delegado de los Países Bajos dice que todavía no se ha presentado a la Conferencia ningún dato objetivo respecto a la necesidad de elevar las calificaciones mínimas requeridas para los operadores de equipo radioeléctrico respecto a las ya establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR 3922) para los operadores radiotelegrafistas de segunda clase, considerando en particular que ninguna de esas calificaciones se considera necesaria para garantizar la seguridad de numerosos barcos y embarcaciones pesqueras que utilizan sólo estaciones radiotelefónicas. La seguridad alcanzada por las administraciones que facilitan el mantenimiento por medios distintos al empleo del personal a bordo es por lo menos tan buena, o incluso mejor, que la de las administraciones que apoyan firmemente un mantenimiento a bordo de alto nivel técnico.

4.43 El delegado de la República Federal de Alemania, apoyado por los delegados de Finlandia y los Países Bajos, sugiere, como solución de compromiso, que se inserte la palabra "pequeñas" antes de "averías".

4.44 Los delegados de la India, Grecia, Argentina, Paraguay, Turquía y Nigeria oponen firmes objeciones a las propuestas de Noruega y la República Federal de Alemania.

4.45 Dadas las opiniones conflictivas, el Presidente sugiere que las tres versiones del apartado d) que han recibido cierto apoyo se inserten en el texto entre corchetes para alcanzar una decisión final en la próxima etapa en que se examine el texto.

Así se acuerda.

4.46 El Presidente sugiere además que se prepare una versión revisada del artículo 55 que incorpore los cambios efectuados y las decisiones que han quedado pendientes en la presente sesión, para su examen por la Comisión en la próxima sesión.

Así se acuerda.

5. Examen del artículo 56 (Documentos 232, 376)

Título

Se acuerda modificar el título incluyendo las palabras "y del servicio móvil marítimo por satélite" después de la palabra "marítimo".

Sección I

Se acuerda que se añadan las palabras "y de las estaciones terrenas costeras" al final del título. Se acuerda también que, como modificación consiguiente, se introduzcan las palabras "y terrenas costeras" en el número 3979.

5.1 El Presidente invita a la Comisión a considerar qué texto es preciso añadir al artículo 56 para tomar en cuenta los certificados mencionados en el artículo 55.

5.2 El delegado del Reino Unido formula dos observaciones generales y dice que, en primer lugar, el trabajo de la Comisión debe basarse en el supuesto de que todos los delegados tienen igual grado de preocupación por la seguridad y que no debe pensarse que los distintos puntos de vista implican un grado mayor o menor de preocupación. Segundo, si él considera necesario, como delegado del Reino Unido, referirse al trabajo de la OMI, al Convenio SOLAS o al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, tiene pleno derecho a hacerlo.

5.3 El delegado de Grecia subraya la conveniencia de que haya una relación mutua entre seguridad y flexibilidad, pero considera que un grado indebido de flexibilidad puede conducir a la anarquía. La preocupación primordial del Reglamento de Radiocomunicaciones es la seguridad y deben proporcionarse directrices fijas con ese fin.

5.4 En respuesta a una pregunta del delegado de Estados Unidos, el Representante de la Organización Marítima Internacional (OMI) dice que, como ya ha indicado, el Comité de Seguridad Marítima de la OMI ha dado instrucciones a dos de sus propios órganos para que examinen, entre otros aspectos, la función del operador en el SMSSM. Después de prolongado examen, el Comité de Seguridad Marítima decidió, en su última reunión, que en lugar de especificar un método de mantenimiento debía adoptarse un planteamiento flexible respecto a los métodos que han de utilizar las administraciones para garantizar la disponibilidad operacional del equipo SMSSM en los barcos que navegan bajo su bandera. El asunto está todavía sometido a consideración en el Subcomité de Radiocomunicaciones de la OMI.

5.5 El delegado de Suecia dice que no se trata de igualar la flexibilidad con la anarquía y que el hecho de que la mayor parte del trabajo de mantenimiento del equipo de su país se efectúe en la costa no ha conducido a la anarquía. Todos los países deben tener derecho a establecer los métodos de mantenimiento que concuerden con su etapa de desarrollo tecnológico.

5.6 El delegado de los Países Bajos dice que respeta las opiniones de los delegados de Grecia y Suecia y señala que una organización internacional no tiene por finalidad imponer un solo método a los gobiernos, como lo prueba el hecho de que la OMI ha acordado varios métodos de mantenimiento.

5.7 El delegado de Finlandia dice que en lo que respecta a la flexibilidad y el caos, nadie ha discutido las disposiciones del nuevo capítulo IX, que comprenden la disciplina establecida en el SMSSM. Lo que se discute ahora es la simple cuestión técnica del mantenimiento y si debe permitirse a la tecnología que evolucione o si es útil para alguien limitar el progreso tecnológico aferrándose a la tecnología existente. Es preciso mantener la flexibilidad de los métodos de mantenimiento y ha de permitirse a las administraciones que elijan.

5.8 El delegado de la República Federal de Alemania dice que le parece que hay acuerdo general en que el mantenimiento es indispensable, pero que existen distintos modos para alcanzarlo. Es primordial un planteamiento flexible que permita a las administraciones que elijan el método que mejor se adapte a sus necesidades y estima que las disposiciones X y XX y el Proyecto de Resolución XYZ del Documento 376 reflejan esa postura.

5.9 El delegado de Grecia dice que las radiocomunicaciones son un instrumento útil, pero éste debe ser fuerte y sólido para afrontar los repentinos y crueles ataques del mar y que, por consiguiente, debe dejarse de lado toda sugerencia de flexibilidad.

Está dispuesto a aceptar ADD [X] con la inclusión, después de las palabras "se encuentra en el mar", de "por ejemplo, un certificado de técnico de primera clase (véase el número ...) o un certificado de técnico de segunda clase (véase el número ...)".

5.10 El delegado del Brasil apoya esa enmienda puesto que ADD [X] complementa las disposiciones del número 3986E.

5.11 El delegado de Dinamarca apoya la necesidad de respetar los puntos de vista de otras delegaciones; todas las administraciones son órganos serios y responsables y se debe admitir que sigan los métodos que consideren apropiados para el mantenimiento del equipo de sus barcos.

5.12 El delegado de los Estados Unidos de América apoya las opiniones expresadas por los delegados de la República Federal de Alemania, Dinamarca y el Reino Unido respecto a la responsabilidad de las administraciones y a su preocupación por la seguridad de la vida humana en el mar, y dice que debe tenerse también en cuenta el principio del derecho soberano de cada país, incorporado en el número 1 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

Su Delegación está en general de acuerdo con el texto del ADD [X] del Documento 376, pero propone una ligera modificación que diga así: "Cuando se utilice un certificado de operador general en virtud de estas disposiciones, las administraciones podrán tomar para las estaciones de barco ... de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes"; esa modificación es aplicable al conjunto del artículo 56. que no se incluya la modificación propuesta por el delegado de Grecia, puesto que cita algunos ejemplos, mientras que el Reglamento debe ser tan claro, conciso y sencillo como sea posible.

5.13 El delegado del Japón apoya la modificación propuesta por Estados Unidos teniendo en cuenta la necesidad de flexibilidad.

5.14 El delegado de Kenya dice que su Delegación reconoce la necesidad de que haya disposiciones reglamentarias mínimas para el mantenimiento del equipo de radiocomunicaciones en los barcos, que formen la base para que los países en desarrollo capaciten a personal más calificado. Reconoce también que algunos países están en condiciones de utilizar los últimos progresos en materia de equipo y mantenimiento. Propone que la Comisión establezca un Grupo de Redacción para preparar de nuevo el artículo 56 a fin de establecer el equilibrio necesario entre la reglamentación clara y la flexibilidad.

5.15 El delegado del Reino Unido dice que el ADD [X] es indispensable para llenar un hueco en los textos, puesto que el certificado general de operador del anexo 3 no contiene ninguna disposición relativa al mantenimiento. Sin embargo, es innecesaria la referencia al número 3986E. Comparte el punto de vista de que la modificación propuesta por el delegado griego es innecesaria.

5.16 Tras una breve deliberación, el Presidente dice que la propuesta del delegado de Kenya de establecer un Grupo de Redacción se examinará en la próxima sesión de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.

S. CHALLO
Secretario

I.R. HUTCHINGS
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 407-S
16 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

UNDECIMA SESION DE LA COMISION 4

(FRECUENCIAS)

Sábado 10 de octubre de 1987, a las 09.00 horas

Presidente: Dr. O. VILLANYI (Hungría)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 4	333
2.	Continuación del examen de textos relativos a la necesidad de inclusión de acuerdos regionales en el Reglamento de Radiocomunicaciones	DT/71, 369
3.	Noveno Informe del Grupo de Trabajo 4-A a la Comisión 4	389

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 4 (Documento 333)

Se aprueba el resumen de los debates de la séptima sesión.

2. Continuación del examen de los textos relativos a la necesidad de inclusión de acuerdos regionales en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Documentos 369, DT/71)

2.1 El delegado de los Estados Unidos de América presenta el Documento 369 y dice que los Estados Unidos siguen sosteniendo la posición de que la Resolución Nº 704 no tiene cabida en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.2 Los delegados de Canadá y de la India hacen suya la posición de los autores del documento.

2.3 El delegado del Japón, secundado por los delegados de la República Federal de Alemania y Mauritania, dice que se ha de debatir punto por punto el acuerdo de la Región 1 de conformidad con el punto 7.3.

2.4 El delegado de la República Federal de Alemania, secundado por el delegado de Arabia Saudita, señala que los problemas jurídicos y normativos que plantea la fuerza vinculante conferida a las disposiciones del acuerdo de la Región 1 por su inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones han sido elegantemente resueltos por el Grupo de Trabajo 4-B en la Resolución [COM4/9], que se reproduce como anexo al Documento 363; en esa Resolución se invita sencillamente a las administraciones a señalar estas disposiciones a la atención de sus comunidades marítimas nacionales y no es pues excesivamente imperativa. En todo debate ulterior habrá que tener en cuenta la Resolución [COM4/9].

2.5 En respuesta a una pregunta del delegado de Túnez, el representante de la IFRB (Sr. Berrada) confirma que la inclusión de la información pertinente sobre el acuerdo de la Región 1 como addéndum al Reglamento de Radiocomunicaciones no influirá en absoluto en su fuerza vinculante porque el addéndum formará parte integrante del Reglamento de Radiocomunicaciones. Antiguamente existían Reglamentos de Radiocomunicaciones adicionales que se aplicaban exclusivamente a los países que los ratificaban; la CAMR-79 puso fin a este sistema.

2.6 El delegado de los Estados Unidos de América estima que las cuestiones de orden práctico mencionadas en el Documento 369 no se podrán útilmente debatir hasta que se haya tomado una decisión sobre el principio; como el Documento 369 depende en cierto modo de la Resolución [COM4/5], sugiere que se aplace el debate del Documento 369 hasta que se haya ultimado esta Resolución.

Así se acuerda.

Resolución [COM4/5] (Documento DT/71)

2.7 El Presidente propone, en vista de las objeciones que se oponen al texto actual de la Resolución [COM4/5], el establecimiento de un Grupo de Trabajo ad hoc presidido por el Sr. Duxfield (Nueva Zelandia) que modifique la redacción de dicho texto.

Así se acuerda.

3. Noveno informe del Grupo de Trabajo 4-A a la Comisión 4 (Documento 389)

3.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A presenta el Informe y observa que sería aconsejable recoger el contenido del anexo 4 en un resumen de los debates de la Comisión.

Anexo 1

ADD 572A

3.2 El delegado de Suiza pide una explicación de las palabras "en partes de estas bandas"; habría preferido que se dijese "en estas bandas". Comparten esta preferencia los delegados de los Estados Unidos de América y Suecia.

3.3 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A señala que estas palabras se han insertado porque algunas de las bandas contienen atribuciones a servicios de radionavegación aeronáutica diferentes de los que utilizan el ILS y no es probable pues que queden completamente libres en un futuro previsible. No sería necesario esperar la liberación completa de las bandas, porque en ningún caso se las podría utilizar hasta la aplicación del artículo 40, que protege plenamente los intereses de los países vecinos.

3.4 El delegado de Suiza dice que, en vista de la explicación, desea que se añada el nombre de su país a la nota. Los delegados del Japón, Israel, Jordania, Afganistán y Malta desean también que se añada a la nota el nombre de sus respectivos países.

3.5 El delegado de Swazilandia confirma la reserva que su Delegación expresó en el Grupo de Trabajo 4-A. El texto puede ser causa de graves peligros: los delegados recordarán que en 1986 el Jefe de Estado de un país fronterizo del suyo propio falleció en un accidente de aviación probablemente causado por la avería de un radar.

3.6 El delegado de la URSS se opone a las palabras "parte de estas bandas" porque, en realidad, sólo son aplicables a la banda 108 - 117,975 MHz en la que se utilizan dos tipos de equipo, uno de los cuales dejará de estar en servicio antes que el otro. No es posible liberar separadamente ninguna parte de la banda 74,8 - 75,2 MHz porque el equipo se compone de un radiofaro y de un receptor a bordo, sin distribución de canales y ambos operarán juntos o se prescindirá de ambos. En la banda 328,6 - 335,4 MHz sólo se liberarían algunos canales para un tipo de equipo, a un ritmo que es dificilísimo determinar. En la actualidad se prepara el equipo del servicio móvil para todas las bandas que liberará el servicio de radionavegación aeronáutico y se necesita una regulación sumamente estricta para evitar consecuencias tan peligrosas como las mencionadas por el delegado de Swazilandia. Es pues técnicamente incorrecto referirse a partes de las bandas en relación con los tres bloques de frecuencias del cuadro y, en interés de la seguridad, la atribución a los servicios móviles debe esperar hasta la liberación completa de las bandas por el servicio de radionavegación aeronáutica. En todo caso, es evidentemente muy difícil generalizar sobre este asunto pero, como seguramente se procederá a la producción en masa de equipo para los servicios móviles en las bandas en las que se pueden liberar algunos canales, se corre el gran riesgo de que la utilización no sancionada de ese equipo cause interferencia en canales todavía no liberados por el servicio de radionavegación aeronáutica. Estima pues, que se deben sustituir las palabras "parte de esas bandas" por "esas bandas", como propuso inicialmente el delegado de Suiza. El delegado de Túnez comparte esta opinión.

3.7 El delegado de Francia dice que evidentemente se utilizará equipo distinto en todas las bandas mencionadas y que se le introducirá a medida que se liberen las bandas. Por otra parte, es igualmente evidente que, desde el punto de vista de la seguridad, se hará todo lo posible por proteger a los servicios de radionavegación aeronáutica porque ninguna administración desea que se produzcan accidentes.

Se opone a que se introduzca una fecha específica en la nota y sugiere que se modifique la última parte del texto de la siguiente manera "... las estaciones del servicio móvil sólo utilizarán aquellas partes de estas bandas que ya no sean necesarias para el servicio de radionavegación aeronáutica". El delegado de Canadá apoya esta modificación y se opone igualmente a que se inserte una fecha específica. El delegado de Argelia se opone también a la inclusión de una fecha.

El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A explica que en el Grupo se había propuesto 1998 a causa de la fecha prevista por la OACI para la sustitución del ILS, pero que la mayoría de los miembros habían juzgado prematuro mencionar esa fecha dada la fuerte probabilidad de que la OACI la modifique en el futuro y de que, aún después de su expiración en relación con la protección internacional, el sistema seguirá siendo utilizado dentro de los países durante muchos años todavía.

3.8 En respuesta a una pregunta del delegado de Túnez, el observador de la OACI señala que se tiene el propósito de introducir el LMS como sistema internacional normalizado en 1998. La fecha de protección no está relacionada con las frecuencias sino con las inversiones porque el ILS seguirá siendo ciertamente utilizado como sistema nacional mucho después de que el LMS haya sido adoptado a efectos internacionales; el problema reside pues en las necesidades nacionales.

3.9 El delegado del Reino Unido se inclina a favor de la propuesta de Francia pero desea en todo caso destacar la finalidad principal de la nota, a saber, la utilización futura del servicio móvil en las bandas de que se trata.

3.10 El delegado de los Estados Unidos de América comparte la inquietud expresada por el delegado de la URSS. La propuesta inicial del delegado de Suiza podría ser aceptable o se podría modificar quizás la última frase del párrafo de la siguiente manera: "... las estaciones del servicio móvil sólo utilizarán las bandas individuales mencionadas cuando éstas no sean ya necesarias para el servicio de radionavegación aeronáutica". El delegado de Pakistán hace suyas estas opiniones.

3.11 El delegado de Cuba, secundado por el delegado de Túnez, observa que las palabras "hasta que ya no sean necesarias para el servicio de radionavegación aeronáutica" introducen una ambigüedad peligrosa, porque no está claro quién decidirá cuándo dejarán de necesitarse esas bandas. Sería preferible decir que las estaciones del servicio móvil no se introducirán en esas bandas antes de la fecha mencionada en el Grupo de Trabajo por el observador de la OACI para la sustitución del ILS. El observador de la OACI opina que sería poco prudente especificar una fecha, porque es probable que se siga utilizando el ILS como sistema nacional hasta mucho después del año 2000.

3.12 El delegado de Suecia dice que naturalmente despierta cierto temor la posibilidad de que, en ausencia de atribuciones a título primario, la retirada progresiva del servicio de radionavegación aeronáutica abra la puerta al aprovechamiento de las bandas liberadas por servicios no controlados. De ahí que la nota se haya redactado con tanta prudencia y de que se haga la reserva de que ninguna asignación podrá entrar en servicio sin coordinación con los países vecinos. A los países enumerados en la nota incumbe decidir cuándo esas bandas no serán ya necesarias para el servicio de radionavegación aeronáutica. Puede pues apoyar la sugerencia de los Estados Unidos de que se haga referencia a bandas individuales.

3.13 El Presidente propone tres notas en vez de una, el primer párrafo de cada una de las cuales se referiría a una de las bandas en juego y en cuyo segundo párrafo se sustituirán las palabras "en partes de estas bandas hasta que ya no sean necesarias" por "en la banda hasta que ya no sea necesaria". Los delegados del Reino Unido, Bélgica, Francia, Italia, Dinamarca y Papua Nueva Guinea secundan esta propuesta. Los delegados de Turquía, Egipto y Siria secundan también la propuesta y dicen que desean que se incluya el nombre de sus países en cada nota. El delegado de Bélgica pide que se añada el nombre de su país en las notas primera y tercera.

3.14 El delegado de Burkina Faso, secundado por los delegados de Túnez, Togo y Swazilandia, propone que ADD 572A sea suprimido y reemplazado por un texto en el que se diga que las bandas no serán utilizadas por estaciones del servicio móvil hasta su liberación completa por el servicio de radionavegación aeronáutica.

3.15 El delegado de Mauritania considera preferible una nota solamente con un texto como el indicado por la URSS. El delegado de Arabia Saudita opina que sería preferible no modificar en modo alguno las atribuciones hasta que se conozcan definitivamente las fechas de liberación de las bandas por el servicio de radionavegación aeronáutica.

3.16 El delegado de Suiza apoya la propuesta del Presidente pero pide que la IFRB explique con mayor detalle qué significa la frase "hasta que ya no sean necesarias para el servicio de radionavegación aeronáutica". En todo caso, es difícil creer que haya un país que no utilice todos los medios técnicos a su disposición para evitar poner en peligro a los servicios de seguridad.

3.17 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) explica que la única posibilidad que la Junta tiene de saber si el servicio de radionavegación aeronáutica necesita o no una banda es que una administración aplique el procedimiento del artículo 14 e informe a la Junta de que considera afectadas sus asignaciones. Sugiere que se aclare el texto insertando las palabras "a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica" después de "no se produce interferencia perjudicial" en el segundo párrafo y añadiendo "en una administración que se puede identificar por la aplicación del artículo 14" al final del texto. El Presidente observa que estas adiciones aclaran la nota y dan garantías contra la interferencia perjudicial.

En respuesta a las preguntas formuladas por el delegado de Túnez explica que el método de cálculo de la distancia de coordinación para compatibilidad electromagnética con el sistema VOR se describe en el Documento sobre los trabajos preparatorios del CCIR para la Conferencia Regional de 1984 y que las medidas tomadas por la Junta en caso de que la actuación de una administración tenga como resultado un accidente depende de las condiciones en que la IFRB haya de resolver los problemas de interferencia.

Se aprueban las tres notas en sustitución de ADD 572A, con las modificaciones sugeridas por el representante de la IFRB.

3.18 Los delegados de Túnez, Burkina Faso, Togo y Swazilandia confirman su reservas sobre el texto y los delegados de Pakistán, Argentina, Arabia Saudita, Libia, Iraq y Madagascar se reservan el derecho a plantear de nuevo este asunto en sesión plenaria.

3.19 El delegado de la República Islámica del Irán dice que su Delegación se propone someter al pleno la propuesta de que se sustituyan en todas las notas los nombres de los países por las palabras "solamente en la Región 1".

ADD 722A

3.20 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) se pregunta si es deliberada la referencia al número 723, que no parece aplicable a la banda examinada. El Presidente afirma que el número 723 concierne a los países de la Región 2 y la referencia es deliberada.

ADD726A

3.21 El delegado de Pakistán se pregunta si la utilización de la banda 1 530 - 1 544 MHz está descrita con más exactitud en el Documento 389, en el DT/77 o en el Documento 395. Como la banda no estará disponible hasta el 1 de enero de 1990, la situación es un tanto confusa.

3.22 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A explica que ADD 726A es una nota adicional propuesta y aprobada por el Grupo de Trabajo 4-A y que tiene por objeto excluir la utilización por el servicio móvil marítimo por satélite o el servicio móvil aeronáutico por satélite de las bandas actualmente atribuidas para enlaces de conexión entre una estación terrena fija y un satélite. En su última sesión, el Grupo de Trabajo llegó en realidad a la conclusión de que la nota 726A contenida en el Documento 395 no era necesaria y no se la transmitiría pues a la Comisión 4.

3.23 El delegado de Pakistán se reserva el derecho a volver sobre este asunto en sesión plenaria.

3.24 El delegado de Canadá retira la reserva que formuló en el Grupo de Trabajo en relación con 726A.

3.25 El delegado de Brasil dice que la adopción de ADD 726A en su forma actual podría repercutir adversamente en algunos servicios existentes en las bandas examinadas. Brasil, por ejemplo, utiliza las bandas para plataforma de extracción de petróleo y otros fines y, puesto que no es un servicio móvil propiamente dicho, se puede discutir que sea o no un enlace de conexión. Sin embargo, varios países utilizan los servicios móviles a través de INMARSAT.

3.26 El delegado de Nueva Zelandia llama la atención sobre el número 109 del Reglamento de Radiocomunicaciones en el que se definen los enlaces de conexión.

3.27 El delegado de los Estados Unidos de América señala que, cuando se planteó este asunto en el Grupo de Trabajo, su Delegación experimentó cierta inquietud ante la posibilidad de que una parte de la flexibilidad actual se pierda si se adopta la propuesta, teniendo sobre todo en cuenta que actualmente se diseñan terminales de bajo coste para aplicación probable en zonas rurales y distantes y principalmente en los países en desarrollo más extensos: esta clase de propuesta podría no satisfacer sus necesidades. Hay ciertamente aplicaciones particulares que podrían surgir incluso dentro del actual sistema INMARSAT, en el que se podrían utilizar ciertas estaciones terrenas de barco de norma A en puntos fijos especificados. Como ha indicado el delegado de Brasil, la cuestión pasa a residir en la interpretación de si éstos pueden considerarse enlace de conexión en el sentido estricto de la palabra o una utilización temporal de un tipo que la propuesta actual parece no permitir.

3.28 El delegado de Túnez formula una reserva en relación con la banda 1 530 - 1 535 MHz que se utiliza en su país, de conformidad con el artículo 8, para ciertos servicios fijos.

3.29 El delegado de la India señala que, como el propósito no es prohibir esas aplicaciones específicas y especiales, en discusiones con algunas delegaciones, comprendida la de los Estados Unidos de América, se llegó a cierto acuerdo en cuanto a la adición al final de la nota de una frase aclaratoria como la siguiente, que sería útil en esos casos:

> "En circunstancias excepcionales, una administración puede autorizar como medida provisional a las estaciones terrenas terrestres del servicio móvil por satélite a comunicar con otras estaciones en estas bandas."

3.30 Los delegados del Brasil y de los Estados Unidos de América indican que esta clase de texto sería aceptable.

3.31 El delegado de Argelia pregunta cuáles serían las circunstancias especiales y el delegado de la India responde que a la administración, como autoridad responsable, correspondería decidir. Esas circunstancias no se limitan, por ejemplo, a las catástrofes naturales o a otras necesidades especiales en que semejante servicio podría ser sumamente económico.

Se acuerda que, en vista de las dificultades, la Comisión reanude el debate de ADD 726A más tarde sobre la base del texto revisado que someta el delegado de la India.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.

T. GAVRILOV
Secretario

O. VILLANYI
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 408-S
16 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

DUODECIMA SESION DE LA COMISION 4

(FRECUENCIAS)

Sábado 10 de octubre de 1987, a las 13,30 horas

Presidente: Dr. O. VILLANYI (Hungría)

Asuntos tratados	Documentos
1. Textos relativos al SRDS	373, 375, 377, Corr.1 al Documento 5

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Textos relativos al SRDS (Documentos 373, 375, 377, Corr.1 al Documento 5)

1.1 El delegado de Francia presenta las propuestas francesas de modificación del artículo 8 (Documento 377) y dice que las modificaciones propuestas interesan esencialmente a Francia y no afectan en ningún punto de fondo; abarcan la modificación de las notas existentes para ajustarse a una nueva situación posible y, naturalmente, sólo tendrían importancia si se adoptara una de las propuestas sometidas en el Documento 373. El delegado de Bélgica sugiere que se agregue a la propuesta francesa la segunda frase de la nota 753 actual. Los delegados de la República Federal de Alemania, Suiza e Italia apoyan las propuestas francesas en la forma modificada por el delegado de Bélgica.

Se aprueban las propuestas contenidas en el Documento 377.

1.2 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) presenta el Documento 375 y se refiere particularmente a los puntos 2.3, 3.3 y 4.2. En respuesta a una cuestión del delegado de Argelia sobre la posible interferencia perjudicial entre estaciones de satélite y estaciones de los servicios terrenales fijo o móvil, dice que, aunque no existe procedimiento de coordinación, hay límites de densidad de flujo de potencia para los satélites con el fin de proteger a los servicios terrenales, así como restricciones de éstos para proteger a las redes de satélites geoestacionarios.

1.3 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A presenta el Documento 373 y dice que como el Grupo no ha podido llegar a un consenso sobre la atribución a un servicio de radiodeterminación por satélite, somete dos propuestas contenidas en los anexos 1 y 2.

1.4 El delegado de Argentina presenta el Corrigéndum 1 al Documento 5 y subraya la necesidad de ser prudentes en relación con nuevos servicios que puedan afectar a las atribuciones de bandas existentes. Su Administración apoya la atribución al servicio de radiodeterminación por satélite a título secundario en la Región 2.

1.5 El delegado de Cuba apoya la propuesta argentina; el servicio de radiodeterminación por satélite debe tener carácter secundario en las tres Regiones.

1.6 El delegado de Italia indica que, para llegar a un acuerdo, podría aceptar la propuesta contenida en el anexo 1 del Documento 373, si su país se incluye en ADD 734B. Los delegados de Australia, Etiopía, Malí, Côte d'Ivoire, Swazilandia, Kenya, Tanzanía y Togo hacen suyos esos comentarios. El delegado de Países Bajos apoya la alternativa que se ofrece en el anexo 1 por reflejar claramente la evolución técnica.

1.7 El delegado de Brasil, apoyado por los delegados de Suriname y Costa Rica, señala que el anexo 1, con las notas adicionales, ofrece todas las posibilidades diferentes para las Regiones 1 y 3. Los países de la Región 2 han expresado su deseo de que se hagan atribuciones a sus servicios a título primario. Apoya el anexo 1, en la forma propuesta.

1.8 El delegado de Liberia apoya la atribución a título primario en la Región 1. Sin embargo, si prevaleciera la otra alternativa, su Administración no desearía que se la incluyera en ADD 734B del anexo 1.

1.9 El delegado de la URSS apoya la propuesta contenida en el anexo 2. ADD 734B, conforme se propone en él, ofrece un medio de simplificar considerablemente cualesquiera modificaciones que se piensen introducir en el servicio de radiodeterminación por satélite, y evitaría notas innecesariamente largas o complicadas. Su texto permitiría a cada país determinar un grado aceptable de participación en el servicio de radiodeterminación por satélite.

1.10 Los delegados de la República Democrática Alemana, Bulgaria y Afganistán hacen suyos esos comentarios. El delegado de la República Islámica del Irán puede apoyar también el anexo 2, como solución de compromiso.

1.1 El delegado de la República Federal de Alemania dice que su Delegación preferiría el texto del anexo 2, pero está dispuesta a considerar una solución de compromiso.

1.12 El delegado del Reino Unido señala que el anexo 1, con el mecanismo reglamentario introducido, parece un compromiso aceptable. Los delegados de Tailandia, Israel, Uruguay, Jordania, México, Malta, Omán, China, India y Libia se muestran también favorables al anexo 1, lo mismo que el delegado de Arabia Saudita, quien señala que la referencia NOC a los Cuadros de atribución de los anexos 1 y 2 debe modificarse, por haberse introducido en realidad algunos cambios.

1.13 Los delegados de Mauritania, Nigeria e Irlanda dicen que sus Delegaciones pueden apoyar el anexo 1, pero no desean quedar abarcadas por las disposiciones de ADD 734B. El delegado de Japón dice que su Administración apoya fundamentalmente el anexo 1 como una buena transacción; sin embargo, estima que la atribución al SRDS en la banda 2 500 - 2 516,5 MHz debe suprimirse del Cuadro, e insertarse una nota de manera que las administraciones que deseen utilizar la banda para ese servicio puedan hacerlo.

1.14 El delegado de Francia estima que el anexo 1 ofrece la mejor transacción entre los textos con su forma actual; sin embargo, se refiere al texto propuesto por su Delegación, que ha sido ya aceptado en relación con la banda 2 450 - 2 500 MHz.

1.15 El delegado de Suecia prefiere el anexo 2, pero podría aceptar el anexo 1, como transacción, siempre y cuando se modificaran las disposiciones del número 731 para permitir una atribución alternativa para Suecia de la banda 1 590 - 1 626,5 MHz al servicio de radionavegación aeronáutica, a título primario, con exclusión del SRDS.

1.16 Los delegados de Pakistán, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania y Polonia apoyan que se mantenga el anexo 2.

1.17 El delegado de la URSS, apoyado por el delegado de Hungría, propone, como transacción, que se adopte el anexo 2, incluido el texto de ADD 734B, con la supresión de la última frase, que comienza "No obstante,".

1.18 El representante de la IFRB (Sr. Brooks) señala que la propuesta entrañaría una falta de claridad en cuanto a la categoría, situación que crearía dificultades a la IFRB. Por tanto, debe tomarse una clara decisión de manera que se identifique la categoría, de acuerdo con el procedimiento del artículo 14.

1.19 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) declara que, de conformidad con el texto, según está, el acuerdo notificado a la Junta sin ninguna reserva se incluiría a título primario; pero si una administración indica un acuerdo con otra a título secundario, ese acuerdo se inscribiría en el Registro. En otras palabras, la atribución a título secundario sólo se registraría así si se indicara en la notificación.

1.20 El delegado del Reino Unido indica que la posible dificultad citada es una nueva razón para apoyar el anexo 1 y la nota pertinente relativa a las disposiciones reglamentarias, con lo que se eludiría el problema.

1.21 El delegado de Estados Unidos de América dice que el anexo 1 ofrece una posible solución de transacción, con el SRDS a título primario en la Región 2.

1.22 El delegado de Cuba señala que su Delegación considera aceptable la propuesta de la Delegación argentina; puede apoyar el anexo 2, con el SRDS a título secundario en la Región 2.

1.23 El delegado de Suiza se pregunta si pueden considerarse ambos anexos conjuntamente, de manera que puedan expresarse preferencias por las respectivas bandas, puesto que su Delegación preferiría el anexo 1 para ciertas frecuencias, y el anexo 2 para otras.

1.24 El delegado de Finlandia dice que los anexos 1 y 2 son igualmente posibles para su Administración.

1.25 El delegado de Túnez señala que su Administración podría aceptar con renuencia el SRDS a título secundario. Pero se pregunta si, de conformidad con ADD 734B, la categoría sería la misma que para el servicio de radionavegación aeronáutica.

1.26 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) declara que, para los países abarcados por ADD 734B en el anexo 1, los servicios tendrían la misma categoría, a saber, primaria; sin embargo, de conformidad con ADD 734A, las disposiciones del número 953 no se aplican en las bandas de frecuencias de que se trata.

1.27 El delegado de la URSS dice que en el Cuadro relativo a la Región 1 no se prevé ese servicio a título primario; la introducción de atribuciones adicionales para el SRDS se haría de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por tanto, como existe un Cuadro de atribuciones para el servicio de radionavegación aeronáutica, no hay problema. La introducción de una sola nota para sustituir un mayor número dejaría más libertad de elección, supeditado a los acuerdos conformes al procedimiento del artículo 14; las disposiciones de RR 427 y RR 428 son claras al respecto.

1.28 El representante de la IFRB (Sr. Brooks) agrega que la referencia a RR 428 es realmente apropiada; salvo indicación en contrario, la IFRB supondrá una atribución a título primario, a reserva de completarse satisfactoriamente el procedimiento del artículo 14.

1.29 El delegado de la URSS estima que, en todo caso, en la nota puede declararse que la categoría secundaria se aplicaría con respecto al servicio de radionavegación aeronáutica. Pero su Delegación se opone firmemente a la inclusión de cualquier atribución en el Cuadro porque el servicio de radiodeterminación por satélite no está bastante desarrollado. Además, las disposiciones del anexo 1 recargarían el Reglamento de Radiocomunicaciones e impondrían una rigidez indebida durante el periodo previo a una conferencia competente posterior. Por consiguiente, reitera su propuesta, que se justifica también técnicamente, puesto que no se causaría ni se sufriría inteferencia perjudicial. Si surgieran dificultades en lo relativo a la supresión de la última frase de ADD 734B, tal vez la Junta pudiera ayudar redactando alguna alternativa. Confía también en que, en la Región 2, el SRDS debe tener carácter secundario.

1.30 El delegado de Argentina señala que una de las directrices propuestas por el Presidente, en el Documento 184, es que la Conferencia no puede introducir una nueva atribución que restringiría indebidamente el futuro uso de una banda atribuida ya a un servicio no incluido en el orden del día de la Conferencia. La introducción del SRDS a título primario en la Región 2, de conformidad con las disposiciones del anexo 1, estaría seguramente en contradicción con esa directriz.

1.31 El delegado de Paraguay dice que su Delegación puede apoyar el anexo 1, supeditado a la aclaración a que se ha referido la Delegación argentina con respecto a ADD 734C y a la observación formulada por el delegado de Cuba.

1.32 El delegado de Túnez propone que la segunda parte de ADD 734B, anexo 2, se modifique de manera que diga "a reserva, no obstante, de no causar interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios que funcionen de conformidad con el Cuadro, después de obtener el acuerdo según el procedimiento establecido ...".

1.33 Los delegados de la URSS y Bulgaria se oponen a la propuesta.

1.34 El delegado de Italia se pregunta si, en caso de aplicarse la categoría secundaria como en la propuesta de la Delegación de la URSS, no podría prepararse otra serie de notas para abarcar la categoría primaria, puesto que como resultado habría que establecer una serie de contactos con otras administraciones.

1.35 El Presidente propone, como base de transacción:

Anexo 1 - servicio de radiodeterminación por satélite a título secundario para las Regiones 1 y 3, y ese servicio, a título primario, en la Región 2; ADD 734B para categorías adicionales en servicio en países que deseen disponer de él; además, otras dos notas para reflejar las propuestas formuladas por las Delegaciones de Argentina y Cuba; en ADD 734B del anexo 2, una modificación en el sentido de que la utilización de esas bandas para el servicio de radiodeterminación por satélite estaría supeditada a la obtención de un acuerdo en virtud del procedimiento establecido en el artículo 14.

1.36 El delegado de Estados Unidos de América señala que la propuesta supone que toda atribución en el Cuadro estaría sometida al procedimiento del artículo 14; pero entiende que la última se aplicaría sólo a atribuciones en notas o alternativas. La diferencia entre los anexos 1 y 2 es muy pequeña con respecto a las atribuciones a título secundario; pero existe una diferencia fundamental entre una atribución en un cuadro y en una nota. Hay que tener cuidado para no limitar indebidamente la libertad de elección. El delegado de la URSS dice que quizá debiera agregarse que, en la Región 1, el SRDS no ha de incluirse en el Cuadro; el procedimiento del artículo 14 podría tener entonces algún significado. El Presidente estima que sin incluir en el SRDS en la Región 1 el texto no tendría significado alguno. El delegado de la URSS agrega que, si se siguiera su propuesta, el SRDS no se incluiría en la atribución del Cuadro en la Región 1, pero podrían tomarse las disposiciones de ADD 734A y B del anexo 2 y, en caso necesario, podrían agregarse notas para que las administraciones puedan introducir el servicio a título primario, a reserva, empero, de la aplicación obligatoria del procedimiento del artículo 14.

1.37 El delegado de Argentina se refiere al anexo 1 y dice que ADD 734C concierne a una categoría de servicio diferente en su país; entiende que se ha anulado el punto.

1.38 El delegado de Cuba no puede aceptar las propuestas del Presidente.

1.39 El delegado de Pakistán indica que la inclusión del SRDS en el Cuadro relativo a la Región 3 causaría dificultades a su Administración.

1.40 Los delegados de Italia y de Países Bajos estiman que el anexo 1, en su forma actual, ofrece la mejor solución.

1.41 El representante de la IFRB (Sr. Berrada), en respuesta a una consulta del delegado de Burkina Faso, dice que si se adoptara el Cuadro del anexo 1 junto con ADD 734B del anexo 2, con la primera frase solamente, habría que suprimir en esa frase la palabra "también", con lo que se referiría a una categoría de servicio diferente, puesto que podría utilizarse entonces a título primario, una vez aplicados los procedimientos del artículo 14. Si se retuviera sólo la primera frase, modificada para que fuera a título secundario, carecería de significado, puesto que se repetiría meramente lo que ya figura en el Cuadro. Y retener el texto original de esa nota tampoco tendría sentido, por igual razón.

1.42 El Presidente señala que, en realidad, no existe gran diferencia entre los dos procedimientos propugnados, uno basado en la atribución en el Cuadro y el otro en la atribución en una nota.

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

T. GAVRILOV
Secretario

O. VILLANYI
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 409-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

Origen: Documentos 232, 376

COMISION 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

En la continuación de la décima sesión de la Comisión 6 el sábado 10 de octubre se acordó que el Presidente y la Secretaría prepararan un texto revisado del artículo 55 basado en el texto existente y en los anexos 1 al 6 del Documento 376 modificados por la Comisión. En el anexo 1 se reproduce el texto del artículo 55 revisado.

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

NOC

ARTICULO 55

NOC

Certificado de operador de estación de barco y de estación terrena de barco

NOC 3860-3863

ADD 3862A (3a) El servicio de las estaciones de barco y de las estaciones terrenas de barco que utilizan frecuencias y técnicas conformes al capítulo N IX para las comunicaciones automatizadas estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno del que dicha estación dependa. Si es así, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar el equipo.

NOC 3864-3877

MOD

Sección II. Categorías de certificados de operador de estación de barco y de estación terrena de barco

NOC 3878-3890

ADD

Sección IIA. Categorías de certificados de operadores para las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX

ADD 3890B (1) Habrá cuatro categorías de certificados para operadores de las estaciones de barco y estaciones costeras de barco que utilicen las frecuencias y técnicas dispuestas en el capítulo N IX.

ADD 3890C a) Certificado de [operador] [oficial] radioelectrónico de primera clase para el SMSSM.

ADD 3890D b) Certificado de [operador] [oficial] radioelectrónico de segunda clase para el SMSSM.

ADD 3890E c) Certificado de operador general.

ADD 3890F d) Certificado de operador restringido.

ADD 3890FA e) Certificado técnico de primera clase.

ADD 3890FB f) Certificado técnico de segunda clase.

ADD 3890G (2) El titular de un certificado especificado en a), b) y c) podrá encargarse del servicio de estaciones de barco o estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX.

ADD 3890H (3) El titular de un certificado especificado en d) podrá encargarse del servicio:

ADD 3890I a) de barcos para los que una instalación de radio es obligatoria según los acuerdos internacionales y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX, y que navegan solamente por zonas abarcadas por estaciones costeras en ondas métricas;

ADD 3890J b) de barcos para los que una instalación radioeléctrica no es obligatoria según los acuerdos internacionales y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX, y que navegan solamente por zonas abarcadas por estaciones costeras en ondas métricas.

NOC

Sección III. Condiciones para la obtención del certificado de operador

NOC 3891-3849

ADD 3949A

A. Certificado de [operador] [oficial] radioelectrónico de primera clase

ADD 3949B Se expedirá el certificado de [operador] [oficial] radioelectrónico de primera clase para el SMSSM a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 3949BA a) conocimiento suficiente de los principios generales de la electricidad y de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para satisfacer los requisitos especificados en b), c) y d);

ADD 3949BB

b) conocimiento teórico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, los sistemas digitales de llamada selectiva, las estaciones terrenas de barco, las radiobalizas de localización de siniestros, los sistemas de antena marítimos, los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones y otros dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio;

ADD 3949BC

c) conocimiento práctico del funcionamiento y conocimiento del mantenimiento preventivo de los equipos mencionados en b);

ADD 3949BD

d) conocimientos prácticos para encontrar y reparar (con los aparatos de medida y herramientas apropiados) las averías que pueden producirse en los equipos aludidos durante la travesía;

ADD 3949BE

e) conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM;

ADD 3949BF

f) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y en telegrafía de impresión directa;

ADD 3939BG

g) conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974) que tengan relación con la radioelectricidad;

ADD 3949BH

h) conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma que estime oportuno.

ADD 3949BI

B. Certificado de [operador] [oficial] radioelectrónico de segunda clase

ADD 3949BJ

El certificado de [operador] [oficial] radioelectrónico de segunda clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 3949BK

a) Conocimiento general suficiente de los principios de la electricidad y de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para satisfacer los requisitos especificados en b), c) y d)

ADD 3949BL

b) conocimiento teórico general de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, los sistemas digitales de llamada selectiva, las estaciones terrenas de barco, las radiobalizas de localización de siniestros, los sistemas de antena marítimos, los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones y otros dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación [con particular referencia al mantenimiento de los equipos en servicio];

ADD 3949BM

c) conocimiento práctico del funcionamiento de los equipos mencionados y conocimiento del mantenimiento preventivo de estos equipos;

ADD 3949BN

d) conocimientos prácticos suficientes para reparar las averías que puedan producirse en los equipos aludidos, con los medios de a bordo, y si es necesario, para reemplazar unidades modulares;

ADD 3949BO

e) conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM;

ADD 3949BP

f) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y en telegrafía de impresión directa;

ADD 3949BQ

g) conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, que tengan relación con la radioelectricidad;

ADD 3949BR

h) conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma que estime oportuno.

ADD 3949CA

C. Certificado de operador general

ADD 3949CB El certificado de operador general se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 3949CC a) Conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM;

ADD 3949CD b) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y en telegrafía de impresión directa;

ADD 3949CE c) conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, que tengan relación con la radioelectricidad;

ADD 3949CF d) conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma que estime oportuno.

ADD 3949DA

D. Certificado de operador restringido

ADD 3949DB El certificado de operador restringido se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran;

ADD 3949DC a) Conocimiento práctico del funcionamiento de los subsistemas y el equipo del SMSSM requerido durante la travesía del barco estando al alcance de las estaciones costeras de ondas métricas;

ADD 3949DD b) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía;

ADD 3949DE c) conocimiento de los reglamentos aplicables a las comunicaciones en radiotelefonía y especialmente de la parte de esos reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana;

ADD 3949DF

d) conocimiento elemental de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma que estime oportuno. Las administraciones pueden suprimir los anteriores requisitos relativos al idioma para los titulares de un Certificado de Operador Restringido cuando la estación de barco esté confinada a una zona limitada especificada por la administración interesada. En tales casos, el certificado estará adecuadamente sancionado.

ADD 3949E

E. Certificado técnico de primera clase

ADD 3949EA

Se expedirá el certificado técnico de primera clase a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 3939EB

a) Conocimiento de los principios de la electricidad y de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica suficiente para satisfacer los requisitos especificados en b), c) y d);

ADD 3949EC

b) conocimiento teórico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, los sistemas digitales de llamada selectiva, las estaciones terrenas de barco, las radiobalizas de localización de siniestros, los sistemas de antena marítimos, los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones y otros dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio;

ADD 3949ED

c) conocimiento práctico del funcionamiento de los equipos mencionados y conocimiento del mantenimiento preventivo de estos equipos;

ADD 3949EE

d) conocimientos prácticos para encontrar y reparar (con los aparatos de medida y herramientas apropiados) las averías que pueden producirse en los equipos aludidos durante la travesía;

ADD 3949F

F. Certificado técnico de segunda clase

ADD 3949FA El certificado técnico de segunda clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 3949FB a) Conocimientos [generales] [elementales] suficientes tanto de los principios de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para poder satisfacer las prescripciones especificadas en b), c) y d);

ADD 3949FC b) conocimiento teórico [general] [elemental] de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, los sistemas digitales de llamada selectiva, las estaciones terrenas de barco, las radiobalizas de localización de siniestros, sistemas de antenas marítimas, equipos de radiocomunicación para embarcaciones y otros dispositivos de salvamento, y de cualquier equipo auxiliar incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como el conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación [con particular referencia al mantenimiento en servicio de los equipos];

ADD 3949FD c) conocimiento práctico del funcionamiento de los equipos mencionados y conocimiento del mantenimiento preventivo de estos equipos;

ADD 3949FE [d) conocimientos prácticos suficientes para reparar las averías que puedan producirse en los equipos aludidos, con los medios de a bordo, y si es necesario, para reemplazar unidades modulares.]

ADD 3949FF [d) conocimientos prácticos suficientes para reparar las averías menores que puedan producirse en los equipos aludidos con los medios de a bordo y, si es necesario, para reemplazar unidades modulares;]

ADD 3949FG [d) localización y reparación de averías sencillas, como la sustitución de lámparas testigo y fusibles defectuosos;]

NOC 3950-3953

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 410-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4-C
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

Como resultado de la labor del Grupo de Trabajo 4-C, es necesario introducir nuevas enmiendas en varias Recomendaciones.

Estas Recomendaciones no han sido examinadas en el Grupo de Trabajo 4-C.

Se propone lo siguiente:

NOC Recomendación Nº 302.

MOD Recomendación Nº 303: La única modificación consiste en cambiar la frecuencia de 6 215,5 kHz por 6 215 kHz.

NOC Recomendación Nº 304.

SUP Recomendación Nº 314.

A.R. VISSER
Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 411-S
10 de octubre de 1987

B.11

SESION PLENARIA

ONCEAVA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
COM.4	141 (166)	Artículo 12
COM.4	358 (390)	Apéndice 18
GT-TEC./PL	392	Apéndice 37
		Apéndice 39
COM.4	309 (390)	Resolución COM4/1
COM.4	358 (390)	Resolución COM4/2
		Recomendación COM4/A
		Recomendación COM4/B

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 16 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 12

(MOD) 1314 Las disposiciones de los números 1311 a 1313 no se aplicarán a las asignaciones de frecuencia que se ajusten a los Planes de adjudicación de frecuencias que figuran en los apéndices 25, 26 y 27 Aer2 al presente Reglamento; la Junta inscribirá en el Registro estas asignaciones de frecuencia cuando reciba la notificación.

SUP Nota de la página RR 12-16.

MOD 1332 (4A) Toda notificación que haya sido objeto de una conclusión favorable respecto del número 1328, pero desfavorable respecto del número 1329, se devolverá a la administración notificante, salvo que la administración haya iniciado el procedimiento del artículo 16 de conformidad con el número 1719.

ADD 1332A (5) Toda notificación que haga referencia al número 1719 se inscribirá provisionalmente en el Registro, si la conclusión con respecto al número 1328 es favorable. En este caso, la Junta examinará la inscripción después de que la administración notificante haya completado el procedimiento del artículo 16.

(MOD) 1336 b) si la frecuencia notificada corresponde a una de las especificadas en la columna 1 del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) que figura en el apéndice 27 Aer2 (parte II, sección II, artículo 2), o bien si la asignación resulta de un cambio autorizado de la clase de emisión y si la anchura de banda necesaria para la nueva emisión se ajusta a la disposición de los canales prevista en el apéndice 27 Aer2;

SUP Nota de la página RR 12-18.

(MOD) 1338 d) si la notificación se atiene a los principios técnicos del Plan expuestos en el apéndice 27 Aer2;

SUP Nota de la página RR 12-19.

(MOD) 1341 Cuando una notificación esté conforme con las disposiciones de los números 1335, 1336 y 1338, pero no con las de los números 1337 ó 1339, la Junta examinará si para las adjudicaciones del Plan y para las asignaciones ya inscritas en el Registro con una conclusión favorable con respecto a la presente disposición está asegurada la protección especificada en el apéndice 27 Aer2 (parte I, sección IIA, punto 5). Al proceder así, la Junta admite que la frecuencia se utilizará de conformidad con las "condiciones para la compartición entre zonas", tal y como se especifican en el apéndice 27 Aer2 (parte I, sección IIB, punto 4).

PAGINAS AZULES

ADD 1344A aa) si la notificación está conforme con las disposiciones del número 1240;

ADD 1348A (4) Una notificación que no esté conforme con las disposiciones del número 1344A se examinará de acuerdo con las disposiciones de los números 1267 y 1268. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

MOD 1349 (5) Salvo en los casos a los que se aplica el número 1268, toda asignación de frecuencia a que se refiere el número 1343 se inscribirá en el Registro de conformidad con las conclusiones de la Junta. La fecha a inscribir en el columna 2a o en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

MOD 1393 (3) En todos los demás casos comprendidos en el número 1315 se inscribirá la fecha de recepción por la Junta en la columna 2b.

(MOD) 1451 Las disposiciones de las secciones V, VI (excepto el número 1430) y VII del presente artículo no se aplicarán a las asignaciones de frecuencia que estén conformes con los Planes de adjudicación que figuran en los apéndices 25, 26 y 27 Aer2 al presente Reglamento.

SUP Nota de la página RR 12-34.

PAGINAS AZULES

(MOD)

APENDICE 18

Mob-87

Cuadro de frecuencias de transmisión para estaciones del servicio móvil marítimo en la banda 156 - 174 MHz

(Véanse los números 613, 613A y 613B, y los artículos 59 y 60)

MOD Nota 1 - Para facilitar la comprensión del cuadro véanse las siguientes notas a) a q).

MOD Nota 2 - Los canales 01 a 28 (salvo los canales 15 y 17) son los del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y los canales 15, 17 y 60 a 88 son los canales adicionales puestos a disposición para asignaciones según lo dispuesto en el apéndice 18 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967.

NOC Nota 3 - Los canales adicionales se han designado con los números 60 a 88 para distinguirlos mejor de los canales ya existentes.

PAGINAS AZULES

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
60	*h)*	156,025	160,625			17		9	25
01		156,050	160,650			10		15	8
61		156,075	160,675			23		3	19
02		156,100	160,700			8		17	10
62		156,125	160,725			20		6	22
03		156,150	160,750			9		16	9
63		156,175	160,775			18		8	24
04		156,200	160,800			11		14	7
64		156,225	160,825			22		4	20
05		156,250	160,850			6		19	12
65		156,275	160,875			21		5	21
06	*g)*	156,300		1					
66		156,325	160,925			19		7	23
07		156,350	160,950			7		18	11
67	*l)*	156,375	156,375	9	10		9		
08		156,400		2					
68	*n)*	156,425	156,425		6		2		
09	*m)*	156,450	156,450	5	5		12		
69	*n)*	156,475	156,475	8	11		4		
10	*l)*	156,500	156,500	3	9		10		
70	*p)*	156,525	156,525	Llamada selectiva digital para socorro, seguridad y llamada					
11	*n)*	156,550	156,550		3		1		
71	*n)*	156,575	156,575		7		6		
12	*n)*	156,600	156,600		1		3		
72	*m)*	156,625		6					
13	q)	156,650	156,650	4	4		5		
73	*l)*	156,675	156,675	7	12		11		
14	*n)*	156,700	156,700		2		7		
74	*n)*	156,725	156,725		8		8		

PAGINAS AZULES

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barcos	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
15	*j)*	156,750	156,750	11	14		14		
75			Banda de guarda 156,7625 – 156,7875 MHz						
16		156,800	156,800	SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA					
76		Banda de guarda 156,8125 - 156,8375 MHz							
17	*j)*	156,850	156,850	12	13		13		
77		156,875		10					
18	*f)*	156,900	161,500			3		22	
78		156,925	161,525			12		13	27
19	*f)*	156,950	161,550			4		21	
79	*f) n)*	156,975	161,575			14		1	
20	*f)*	157,000	161,600			1		23	
80	*f) n)*	157,025	161,625			16		2	
21	*f)*	157,050	161,650			5		20	
81		157,075	161,675			15		10	28
22	*f)*	157,100	161,700			2		24	
82		157,125	161,725			13		11	26
23		157,150	161,750						5
83		157,175	161,775						16
24		157,200	161,800						4
84		157,225	161,825			24		12	13
25		157,250	161,850						3
85		157,275	161,875						17
26		157,300	161,900						1
86	*o)*	157,325	161,925						15
27		157,350	161,950						2
87		157,375	161,975						14
28		157,400	162,000						6
88	*h)*	157,425	162,025						18

PAGINAS AZULES

NOTAS REFERENTES AL CUADRO

NOC a)

NOC b)

NOC c)

MOD d) Los canales del presente apéndice (salvo los canales 06, 13, 15, 16, 17, 70, 75 y 76) podrán también utilizarse para la transmisión de datos a gran velocidad y de facsímil, a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

MOD e) Los canales del presente apéndice, y de preferencia dos canales adyacentes de las series 87, 28, 88, podrán utilizarse para los sistemas de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, salvo los canales 06, 13, 15, 16, 17, 70, 75 y 76, a reserva de arreglos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

NOC f)

MOD g) La frecuencia de 156,300 MHz (canal 06) (véanse los números 2993, [N 2993] y 4154) podrá también utilizarse para comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones de aeronave que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. Las estaciones de barco evitarán causar interferencias perjudiciales a dichas comunicaciones en el canal 06, así como a las comunicaciones entre las estaciones de aeronave, los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos durante la época de hielos.

NOC h)

NOC i)

NOC j)

PAGINAS AZULES

MOD k) (Nota no atribuida.)

NOC l)

NOC m)

MOD n) Estos canales (68, 69, 11, 71, 12, 14, 74, 79 y 80) deberán ser utilizados de preferencia por el servicio de movimiento de barcos, pero podrán asignarse al servicio de operaciones portuarias mientras no sean requeridos para el servicio de movimiento de barcos, si esta medida se revela necesaria en una zona determinada.

NOC o)

MOD p) Este canal (70) se utilizará exclusivamente para llamada selectiva digital con fines de socorro, seguridad y llamada (véase la Resolución [COM4/2]).

ADD q) El canal 13 está reservado en el mundo entero como canal de comunicaciones para la seguridad de la navegación, principalmente para la seguridad de la navegación entre barcos. Puede también asignarse al servicio de movimiento de barcos y operaciones portuarias, a condición de respetar la reglamentación nacional de las administraciones consideradas.

PAGINAS AZULES

NOC APENDICE 37

NOC APENDICE 39

Resoluciones

SUP RESOLUCION Nº 302

SUP RESOLUCION Nº 314

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM4/1

relativa a la utilización de la banda 136 - 137 MHz por los servicios distintos del servicio móvil aeronáutico (R)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

advirtiendo

a) las disposiciones del número 595 sobre el uso de la banda 136 - 137 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R) a partir del 1 de enero de 1990;

b) que las frecuencias atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) se reservan para las comunicaciones relacionadas con la seguridad y la regularidad de los vuelos y, por tanto, requieren medidas especiales para evitar que queden expuestas a interferencia perjudicial,

considerando

a) que, el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias incluye atribuciones en la banda 136 - 137 MHz al servicio móvil aeronáutico (R) a título primario, al servicio móvil aeronáutico (OR) en algunos países (número 594A) a título permitido, y a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico (R) a título secundario;

b) que, en virtud del número 595, se han dispuesto también atribuciones al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra), al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra) a título primario hasta el 1 de enero de 1990, y a título secundario a partir de esa fecha, y que el servicio móvil aeronáutico (R) puede introducirse solamente después del 1 de enero de 1990;

c) que a partir de esa fecha el servicio móvil aeronáutico (R) puede estar sujeto a interferencia perjudicial para la seguridad de la navegación aérea y que, por tanto, es necesario proteger este servicio contra la interferencia perjudicial que pudiera ser causada por estaciones del servicio fijo, del servicio móvil salvo móvil aeronáutico (R), del servicio de investigación espacial (espacio-Tierra), del servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra) y del servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra),

PAGINAS AZULES

resuelve

1. que las administraciones que operen o se propongan operar estaciones del servicio fijo, del servicio móvil salvo móvil aeronáutico (R), del servicio de investigación espacial (espacio-Tierra), del servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra) y del servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) en la banda 136 - 137 MHz a partir del 1 de enero de 1990 adopten todas las medidas necesarias para proteger al servicio móvil aeronáutico (R);

2. pedir a las administraciones que se abstengan de autorizar nuevas asignaciones, a partir del 1 de enero de 1990, a los servicios a los que está atribuida la banda de 136 - 137 MHz a título secundario,

recomienda

1. que las administraciones cesen la explotación de las estaciones de los demás servicios a los que la banda esté atribuida a título secundario a medida que las estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) vayan entrando en explotación;

2. que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente considere la supresión de todas las atribuciones secundarias de la banda 136 - 137 MHz,

invita al Consejo de Administración

a que inscriba este punto en el orden del día de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM4/2

relativa a la introducción y utilización de la frecuencia de 156,525 MHz para llamada selectiva digital para fines de socorro, seguridad y llamada

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

observando

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, 1983, reservó la frecuencia de 156,525 MHz con carácter exclusivo para llamadas de socorro y seguridad con técnicas de llamada selectiva digital;

considerando

a) que la frecuencia de 156,525 MHz está disponible desde el 1 de enero de 1986 para las llamadas de socorro y seguridad con técnicas de llamada selectiva digital;

b) que la presente Conferencia ha decidido que la frecuencia de 156,525 MHz puede utilizarse también para otras llamadas con técnicas de llamada selectiva digital;

c) que las Actas Finales de la presente Conferencia entrarán en vigor el [ ];

d) que hay una necesidad urgente de iniciar lo antes posible la utilización de técnicas de llamada selectiva digital en 156,525 MHz para fines de llamada, además de las llamadas de socorro y seguridad;

e) que deben tomarse todas las medidas necesarias para evitar la utilización de la frecuencia de 156,525 MHz para fines distintos de la llamada selectiva digital en el servicio móvil marítimo;

f) que debe cesar cuanto antes la utilización de la frecuencia de 156,525 MHz para otras comunicaciones del servicio móvil marítimo,

resuelve

que, a partir del 1 de enero de 1988, la frecuencia 156,525 MHz del servicio móvil marítimo se utilice exclusivamente para llamada selectiva digital con fines de socorro, seguridad y llamada,

PAGINAS AZULES

insta a las administraciones

a que adopten todas las disposiciones prácticas, incluido el posible empleo de medios técnicos, para que cese lo antes posible, y no más tarde del 1 de enero de 1988, toda utilización por el servicio móvil marítimo de la frecuencia de 156,525 MHz para fines distintos del señalado en el resuelve,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI).

PAGINAS AZULES

RECOMENDACION COM4/A

relativa a la provisión de bandas de frecuencias de los enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite, para los servicios móvil por satélite, movil aeronáutico por satélite, [móvil terrestre por satélite], y móvil marítimo por satélite en las bandas 1 530 - 1 559 MHz y 1 626,5 - 1 660,5 MHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que el número 726 del Reglamento de Radiocomunicaciones dispone que la atribución al servicio móvil marítimo por satélite en la banda 1 530 - 1 535 MHz será efectiva desde el 1 de enero de 1990 y que hasta esa fecha la atribución al servicio fijo tendrá carácter primario en las Regiones 1 y 3;

b) que se requieren enlaces de conexión para el servicio móvil aeronáutico por satélite, el [servicio móvil terrestre por satélite], el servicio móvil marítimo por satélite y el servicio móvil por satélite que funcionan en las bandas 1 530 - 1 559 MHz y 1 626,5 - 1 660,5 MHz;

c) que, si bien el número 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones indica que dichos enlaces de conexión pueden formar parte del servicio móvil por satélite, el número 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones señala que el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para los servicios móviles por satélite;

d) que la mayoría de tales enlaces de conexión han sido situados en las bandas 3 400 - 4 200 MHz y 5 925 - 7 075 MHz;

e) que las bandas mencionadas en d) están cada vez más congestionadas, lo que provoca algunas dificultades durante el proceso de coordinación;

f) que la falta de homogeneidad entre las características técnicas de los enlaces de conexión para los servicios móviles por satélite y las de los enlaces del servicio fijo por satélite ocasiona dificultades de coordinación;

g) que el tráfico de socorro y seguridad se cursa por enlaces de conexión para los servicios móviles por satélite,

h) que la ampliación del espectro necesaria para los enlaces de conexión en bandas de frecuencias contiguas sería deseable desde un punto de vista técnico y económico, pero podría ocasionar importantes dificultades de compartición, de atribución, o de ambas,

PAGINAS AZULES

observando

que en la presente Conferencia algunas administraciones han propuesto sub-bandas en las bandas de frecuencias 3 400 - 4 200 MHz y 5 925 - 7 075 MHz, en las que los enlaces de conexión para los servicios móvil por satélite, móvil aeronáutico por satélite, [móvil terrestre por satélite] y móvil marítimo por satélite tendrían prioridad sobre otras asignaciones al servicio fijo por satélite, mientras que otras administraciones opinan que el espectro de frecuencias necesario para los enlaces de conexión de los servicios móviles por satélite puede obtenerse más fácilmente en las bandas del servicio fijo por satélite mediante el proceso de coordinación normal,

recomienda

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionacios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (CAMR-ORB-88), tome nota de las preocupaciones expresadas en los considerandos y observando precedentes, en sus decisiones sobre los enlaces de conexión para los servicios móvil por satélite, móvil aeronáutico por satélite, [móvil terrestre por satélite], y móvil marítimo por satélite en las bandas 1 530 - 1 559 MHz y 1 626,5 - 1 660,5 MHz,

invita al CCIR

a que prosiga sus estudios en relación con ese asunto,

encarga al Secretario General

que transmita esta Recomendación a la CAMR-ORB-88.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACION COM4/B

relativa a una utilización más eficaz del espectro de frecuencias en la banda de ondas métricas para comunicaciones del servicio móvil marítimo, indicadas en el apéndice 18

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que se prevé un aumento continuado de la utilización de los canales de ondas métricas del servicio móvil marítimo, indicados en el apéndice 18;

b) que en muchas partes del mundo existe ya una congestión significativa;

c) que la creciente congestión podría perjudicar a la seguridad del movimiento y operaciones de los barcos, así como a las operaciones portuarias, y que esto es motivo de preocupación para la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM), la Organización Marítima Internacional (OMI) y muchas administraciones,

advirtiendo

a) que puede ser posible utilizar más eficazmente el espectro de ondas métricas del servicio móvil marítimo con el desarrollo de tecnologías existentes o nuevas, tales como la MF de banda estrecha, la banda lateral única, la banda lateral con compresión-expansión, la utilización de canales intercalados con separación de 12,5 kHz, la separación reducida entre canales, etc;

b) que gran número de navegantes que utilizan transmisores-receptores de bajo costo confían en esta banda y en los servicios de seguridad facilitados a través de la misma;

c) que en toda modificación del apéndice 18 deberá tenerse en cuenta la utilización con fines de socorro y seguridad,

invita al CCIR

a que emprenda urgentemente estudios para determinar los medios más apropiados para promover una utilización más eficaz del espectro de frecuencias en las bandas de ondas métricas del servicio móvil marítimo, y formule Recomendaciones relativas a las características técnicas y de explotación de los sistemas que utilizan dicha banda,

PAGINAS AZULES

invita a las administraciones

a que participen activamente en esos estudios,

recomienda

que una futura conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente examine y revise, si procede, las disposiciones del apéndice 18, teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCIR,

encarga al Secretario General

que transmita esta Recomendación a la AISM y a la OMI.

App. 32 (Rev.)

52 (Corr. 1)

Doc. 412

VOIE N°	Bande des 12 MHz[5] (suite)	
	EMISSION	RECEPTION

CHANNEL No.	12 MHz BAND[5] (cont.)	
	TRANSMIT	RECEIVE

CANAL	BANDA DE 12 MHz[5]	
	TRANSMISION	RECEPCION

1	12579.5	12477
2	12580	12477.5
3	12580.5	12478
4	12581	12478.5
5	12581.5	12479
6	12582	12479.5
7	12582.5	12480
8	12583	12480.5
9	12583.5	12481
10	12584	12481.5
11	12584.5	12482
12	12585	12482.5
13	12585.5	12483
14	12586	12483.5
15	12586.5	12484
16	12587	12484.5
17	12587.5	12485
18	12588	12485.5
19	12588.5	12486
20	12589	12486.5
21	12589.5	12487
22	12590	12487.5
23	12590.5	12488
24	12591	12488.5
25	12591.5	12489
26	12592	12489.5
27	12592.5	12490
28	12593	12490.5
29	12593.5	12491
30	12594	12491.5
31	12594.5	12492
32	12595	12492.5
33	12595.5	12493
34	12596	12493.5
35	12596.5	12494
36	12597	12494.5
37	12597.5	12495
38	12598	12495.5
39	12598.5	12496
40	12599	12496.5
41	12599.5	12497
42	12600	12497.5
43	12600.5	12498
44	12601	12498.5
45	12601.5	12499
46	12602	12499.5
47	12602.5	12500

ADD 5 [5]Toutes les fréquences de réception des stations côtières sur les voies N°s 58 à 156 inclusivement peuvent être utilisées par des stations de navire pour les émissions de télégraphie Morse de classes A1A et A1B (fréquences de travail) à l'exception de la voie N° 87 (voie N 2988F).

ADD 5 [5]Ship stations may use the coast station receiving frequencies of channels Nos. 58 up to and including 156 for transmitting A1A and A1B Morse telegraphy (working), with exception of channel No. 87, see N 2988F.

ADD 5 [5]Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar todas las frecuencias de recepción de los canales Nº 58 a 156 inclusive de las estaciones costeras, a excepción del canal 87, véase el número N 2988F.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 412-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

Origen: DT/68

COMISION 4

TERCERO Y ULTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4-C A LA COMISION 4

1. El Grupo de Trabajo 4-C celebró diez sesiones.

2. En su sexta sesión estableció el Subgrupo de Trabajo 4-C-2 en el que participaron representantes de las siguientes Delegaciones: Brasil, Canadá, China, Japón, Marruecos, Reino Unido, Ukrania, Estados Unidos y la URSS.

3. El Subgrupo de Trabajo 4-C-2 celebró siete sesiones y preparó, sobre la base en los principios fundamentales contenidos en el anexo 1 al Documento 227, un proyecto de apéndice 31 revisado.

4. En su séptima sesión el Grupo de Trabajo 4-C aprobó el apéndice 31 revisado (véase el anexo 1).

5. En el anexo 2 se da un resumen de los resultados de los trabajos del Grupo de Trabajo 4-C para las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo en ondas decamétricas, junto con la situación actual del apéndice 31.

6. Se señala a la atención de la Comisión 4 la posibilidad de que las frecuencias (no asociadas por pares) asignables a las estaciones de barco para telegrafía IDBE se puedan utilizar también para telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo) (véase el título de las columnas correspondientes del apéndice 31(Rev.)).

El Grupo de Trabajo decidió que las frecuencias de esas sub-bandas se podían también utilizar para telegrafía IDBE en duplex (véase el apéndice 33(Rev.) en el anexo 6). En tal caso las frecuencias de las estaciones costeras deberían ser seleccionadas por las administraciones a partir de las sub-bandas destinadas a las estaciones costeras para telegrafía de banda ancha, telegrafía Morse A1A y A1B, facsímil y sistemas especiales y de transmisión de datos.

7. Para mantener las posibilidades de la telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo) se decidió que las nuevas frecuencias (asociadas por pares) asignables a estaciones de barco para telegrafía IDBE se podían también utilizar para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo) por estaciones de barco. Las frecuencias a las que se aplica esta decisión están debidamente señaladas en el apéndice 32(Rev.) (véase el anexo 5). Sin embargo, en la banda de 4 MHz el Grupo de Trabajo decidió que todas las frecuencias (asociadas por pares) asignables a las estaciones de barco para telegrafía IDBE se podían utilizar para telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo); ello con el objeto de reservar en la banda de 4 MHz posibilidades suficientes para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo).

8. No fue posible mantener sin cambios en todos los casos las frecuencias para llamada selectiva digital, telegrafía IDBE y telefonía de banda lateral única en el SMSSM. El anexo 3 contiene, entre otras cosas, la lista de frecuencias para uso en el SMSSM.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

9. No es preciso cambiar la frecuencia de 8 364 kHz (véase RR 501, RR 2987, RR 2988 y RR 3005).

10. El Grupo de Trabajo consiguió mantener la relación armónica entre los canales comunes en las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz utilizando una anchura de canal de 0,5 kHz (véase el apéndice 34(Rev.) en el anexo 7).

11. Como puede verse en el anexo 7 , el formato del apéndice 34(Rev.) no ha variado, por lo que tampoco se requieren cambios en el anexo a la Resolución Nº 312.

12. Tras la decisión de la Comisión 5 (véase el Documento 257), el Grupo de Trabajo proporcionó una frecuencia exclusiva en la banda de 8 MHz para tráfico telefónico de banda lateral única de socorro y de seguridad del SMSSM: 8 291 kHz.

13. Se seleccionó una frecuencia exclusiva en cada una de las bandas de 4, 6, 8, 12, 16, 18/19, 22 y 25/26 MHz a partir de las sub-bandas destinadas a las estaciones costeras para telegrafía IDBE (frecuencias asociadas por pares) para la transmisión de información sobre seguridad marítima (MSI).

14. Tras la decisión de la Comisión 5 (Documento 204) el Grupo de Trabajo seleccionó a partir de la sub-banda de la banda de 4 MHz, para las estaciones costeras que transmiten en IDBE (frecuencias asociadas por pares), una frecuencia exclusiva para informaciones tipo NAVTEX (véase el anexo 3).

15. Se previeron frecuencias adicionales para radiotelefonía y explotación duplex en las bandas de 4 y 8 MHz. Sin embargo, para solamente una de las tres frecuencias adicionales para estaciones costeras en la banda de 4 MHz se proporciona la correspondiente frecuencia de estación de barco en la banda de 8 MHz. Para solamente una de las cinco frecuencias adicionales de estación costera se proporciona la frecuencia correspondiente de estación de barco. Las frecuencias "perdidas" de estación de barco (dos en la banda de 4 MHz y cuatro en la banda de 8 MHz) que se utilizarán para explotación de telefonía duplex deberán ser seleccionadas por las administraciones a partir de las sub-bandas para radiotelefonía, explotación simplex, o de las bandas compartidas 4 000 - 4 063 kHz u 8 100 - 8 195 kHz. Sin embargo, se observó que acaso no se pueda utilizar esta posibilidad en todas las regiones del mundo.

16. En cuanto a la disposición de canales del apéndice 31(Rev.) el Grupo de Trabajo decidió que las frecuencias portadoras para telefonía fueran múltiplos enteros de 1 kHz (véase el principio Nº 1 del anexo 1 al Documento 227).

17. En cuanto a la disposición de canales para telegrafía Morse de clase A1A y A1B (frecuencias de llamada y de trabajo) y telegrafía IDBE, el Grupo de Trabajo decidió situar las "frecuencias asignables" en múltiplos de 0,5 kHz y de 1 kHz.

18. Se ha examinado la posible fusión de los apéndices 16, 32, 33, 34 y 35 en un apéndice 31 revisado. El Grupo de Trabajo decidió no fusionar estos apéndices.

19. El Grupo de Trabajo aprobó las revisiones de los apéndices 16, 32, 33, 34 y 35 que pueden verse en los anexos 4 a 8, respectivamente.

20. Se señalan a la atención de la Comisión 4 las enmiendas que se deben introducir en los artículos 8 y 12 como consecuencia de la revisión del apéndice 31. Estas enmiendas se indican en el anexo 9.

21. También es preciso introducir enmiendas en los capítulos IX, N IX y XI.

22. Tras la reducción de la anchura de canal para radiotelefonía de 3,1 kHz a 3 kHz, es preciso introducir los cambios correspondientes en el apéndice 25. Se señala a la Comisión 4 que las adjudicaciones en dicho apéndice pueden permanecer en los mismos números de canales.

23. El Grupo de Trabajo decidió que la entrada en vigor del apéndice 31 revisado (y de los demás apéndices que figuran en el anexo 1 y en los anexos 4 a 8 a este Documento) deberían ser en la misma fecha, determinada por esta Conferencia. No obstante, esta fecha no debe ser anterior al 1 de julio de 1989 (véase la Resolución Nº 8). Se observó que si la Conferencia decidiera que los apéndices 16(Rev.1), 31(Rev.), 32(Rev.), 33(Rev.), 34(Rev.) y 35(Rev.) no entraran en vigor en la misma fecha que las Actas Finales de esta Conferencia, sería necesaria una Resolución para regular la aplicación de los citados apéndices.

24. El Grupo de Trabajo aprobó el texto de la Recomendación COM4/E (véase el anexo 10).

A.R. VISSER
Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

Anexos: 10

AP31(Rev.)

ANEXO 1

APENDICE 31(Rev.)
Mob-87

MOD

Cuadro de las frecuencias utilizables en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

Banda MHz	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones de barco para la transmisión de datos oceanográficos	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones de barco para telefonía en duplex	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones de barco y estaciones costeras para la telefonía en simplex	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones de barco para telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión	Límites kHz
		c)		a) i)		a)			
4	4063	4063.3 4064.8 6 f. 0.3 kHz	4065	4066.4 4144.4 27 f. 3 kHz	4146	4147.4 4150.4 2 f. 3 kHz	4152	4154 4170 5 f. 4 kHz	4172
6	6200		6200	6201.4 6222.4 8 f. 3 kHz	6224	6225.4 6231.4 3 f. 3 kHz	6233	6235 6259 7 f. 4 kHz	6261
8	8195		8195	8196.4 8292.4 32 f. 3 kHz	8294	8295.4 8298.4 2 f. 3 kHz	8300	8302 8338 10 f. 4 kHz	8340
12	12230		12230	12231.4 12351.4 41 f. 3 kHz	12353	12354.4 12366.4 5 f. 3 kHz	12368	12370 12418 13 f. 4 kHz	12420
16	16360		16360	16361.4 16526.4 56 f. 3 kHz	16528	16529.4 16547.4 7 f. 3 kHz	16549	16551 16615 17 f. 4 kHz	16617
18/19	18780		18780	18781.4 18823.4 15 f. 3 kHz	18825	18826.4 18844.4 7 f. 3 kHz	18846	18848 18868 6 f. 4 kHz	18870
22	22000		22000	22001.4 22157.4 53 f. 3 kHz	22159	22160.4 22178.4 7 f. 3 kHz	22180	22182 22238 15 f. 4 kHz	22240
25/26	25070		25070	25071.4 25098.4 10 f. 3 kHz	25100	25101.4 25119.4 7 f. 3 kHz	25121	25123 25159 10 f. 4 kHz	25161.25

f. = fréquences/frecuencies/frecuencias

Banda MHz	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones de barco para la transmisión de datos oceanográficos	Límites kHz	Frecuencias (asociadas por pares) asignables a estaciones de barco, sistemas de telegrafía IDBE y de sistemas de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios para MDF y 200 baudios para MDP	Límites kHz	Frecuencias de llamada asignables a estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A o A1B	Límites kHz	Frecuencias (asociadas por pares) asignables a estaciones de barco, sistemas de telegrafía IDBE y sistemas de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios para MDF y 200 baudios para MDP	Límites kHz
		c)		d) j) m)		g)		d) m)	
4	4172		4172	4172.5 4181.5 19 f. 0.5 kHz	4181.75		4186.75		4186.75
6	6261	6261.3 6262.5 5 f. 0.3 kHz	6262.75	6263 6275.5 26 f. 0.5 kHz	6275.75		6280.75	6281 6284.5 8 f. 0.5 kHz	6284.75
8	8340	8340.3 8341.5 5 f. 0.3 kHz	8341.75		8341.75		8341.75		8341.75
12	12420	12420.3 12421.5 5 f. 0.3 kHz	12421.75		12421.75		12421.75		12421.75
16	16617	16617.3 16618.5 5 f. 0.3 kHz	16618.75		16618.75		16618.75		16618.75
18/19	18870		18870		18870		18870		18870
22	22240	22240.3 22241.5 5 f. 0.3 kHz	22241.75		22241.75		22241.75		22241.75
25/26	25161.25		25161.25		25161.25		25161.25		25161.25

f. = fréquences/frequencies/frecuencias

Banda MHz	Límites lHz	Frecuencias de trabajo asignables a estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A o A1B	Límites kHz	Frecuencias de llamada asignables a estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A o A1B	Límites kHz	Frecuencias de trabajo asignables a estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A o A1B	Límites kHz	Frecuencias (asociadas por pares) asignables a estaciones de barco para telegrafía IDBE y para transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios para MDF y 200 baudios para MDP	Límites kHz
		e) f)		g)		e) f)		d) j)	
4	4186.75	4187 4202 31 f. 0.5 kHz	4202.25		4202.25		4202.25		4202.25
6	6284.75	6285 6300 31 f. 0.5 kHz	6300.25		6300.25		6300.25		6300.25
8	8341.75	8342 8365.5 48 f. 0.5 kHz	8365.75		8370.75	8371 8376 11f. 0.5 kHz	8376.25	8376.5 8396 40 f. 0.5 kHz	8396.25
12	12421.75	12422 12476.5 110 f. 0.5 kHz	12476.75		12476.75		12476.75	12477 12549.5 146 f. 0.5 kHz	12549.75
16	16618.75	16619 16683 129 f. 0.5 kHz	16683.25		16683.25		16683.25	16683.5 16733.5 101 f. 0.5 kHz	16733.75
18/19	18870		18870		18870		18870	18870.5 18892.5 45 f. 0.5 kHz	18892.75
22	22241.75	22242 22279 75 f. 0.5 kHz	22279.25		22284.25		22284.25	22284.5 22351.5 135 f. 0.5 kHz	22351.75
25/26	25161.25	25161.5 25171 20 f. 0.5 kHz	25171.25		25172.75		25172.75	25173 25192.5 40 f. 0.5 kHz	25192.75

f. = fréquences/frequencies/frecuencias

Banda MHz	Límites kHz	Frecuencias de llamada asignables a estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A o A1B	Límites kHz	Frecuencias asociadas por pares asignables a estaciones de barco, telegrafía IDBE y sistemas de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios para MDF y 200 baudios para MDP	Límites kHz	Frecuencias no asociadas por pares asignables a estaciones de barco para telegrafía IDBE y telegrafía Morse de clase A1A y A1B (de trabajo)	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones de barco para llamada selectiva numérica	Límites kHz
		g)		d)		b)		k) [1)]	
4	4202.25	X	4202.25	X	4202.25	4202.5 4207 10 f. 0.5 kHz	4207.25 4 f.	4207.5 4209 4 f. 0.5 kHz	4209.25
6	6300.25	X	6300.25	X	6300.25	6300.5 6311.5 23 f. 0.5 kHz	6311.75	6312 6313.5 4 f. 0.5 kHz	6313.75
8	8396.25	X	8396.25	X	8396.25	8396.5 8414 36 f. 0.5 kHz	8414.25	8414.5 8416 4 f. 0.5 kHz	8416.25
12	12549.75		12554.75	12555 12559.5 10 f. 0.5 kHz	12559.75	12560 12576.5 34 f. 0.5 kHz	12576.75	12577 12578.5 4 f. 0.5 kHz	12578.75
16	16733.75		16738.75	16739 16784.5 92 f. 0.5 kHz	16784.75	16785 16804 39 f. 0.5 kHz	16804.25	16804.5 16806 4 f. 0.5 kHz	16806.25
18/19	18892.75	X	18892.75	X	18892.75	18893 18898 11 f. 0.5 kHz	18898.25	18898.5 18899.5 3 f. 0.5 kHz	18899.75
22	22351.75	X	22351.75	X	22351.75	22352 22374.5 46 f. 0.5 kHz	22374.75	22375 22376 3 f. 0.5 kHz	22376.25
25/26	25192.75	X	25192.75	X	25192.75	25193 25208 31 f. 0.5 kHz	25208.25	25208.5 25209.5 3 f. 0.5 kHz	25210

f. = fréquences/frequencies/frecuencias

Banda MHz	Límites kHz	Frecuencias asociadas por pares asignables a estaciones costeras para sistemas de telegrafía IDBE y transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios para MDF y 200 baudios para MDP	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones costeras para llamada selectiva digital	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones costeras para telegrafía Morse de clase A1A o A1B y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión, transmisión de datos y sistemas telegráficos de impresión directa	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones costeras para telefonía en duplex	Límites kHz
		d) o)						a)	
4	4209.25	4209.5 4219 20 f. 0.5 kHz	4219.25	4219.5 4220.5 3 f. 0.5 kHz	4221		4351	4352.4 4436.4 29 f. 3 kHz	4438
6	6313.75	6314 6330.5 34 f. 0.5 kHz	6330.75	6331 6332 3 f. 0.5 kHz	6332.5		6501	6502.4 6523.4 8 f. 3 kHz	6525
8	8416.25	8416.5 8436 40 f. 0.5 kHz	8436.25	8436.5 8437.5 3 f. 0.5 kHz	8438		8707	8708.4 8813.4 37 f. 3 kHz	8815
12	12578.75	12579 12656.5 156 f. 0.5 kHz	12656.75	12657 12658 3 f. 0.5 kHz	12658.5		13077	13078.4 13198.4 41 f. 3 kHz	13200
16	16806.25	16806.5 16902.5 0.5 kHz	16902.75	16903 16904 3 f. 0.5 kHz	16904.5		17242	17243.4 17408.4 56 f. 3 kHz	17410
18/19	19680.25	19680.5 19703 193 f. 0.5 kHz	19703.25	19703.5 19704.5 3 f. 0.5 kHz	19705		19755	19756.4 19798.4 15 f. 3 kHz	19800
22	22375.75	22376 22443.5 46 f. 0.5 kHz	22443.75	22444 22445 3 f. 0.5 kHz	22445.5		22696	22697.4 22853.4 53 f. 3 kHz	22855
25/26	26100.25	26100.5 26120.5 41 f. 0.5 kHz	26120.75	26121 26122 3 f. 0.5 kHz	26122.5		26145	26146.4 26173.4 10 f. 3 kHz	26175

f. = fréquences/frequencies/frecuencias

AP31(Rev.)

ADD

NOTAS REFERENTES AL CUADRO

MOD a) Véase el apéndice 16(Rev.).

MOD b) Véase el apéndice 33(Rev.).

MOD c) Estas bandas pueden ser también utilizadas por las estaciones de boya para transmisión de datos oceanográficos y por estaciones que interroguen a estas boyas.

MOD d) Véase el apéndice 32(Rev.).

MOD e) En las bandas de frecuencias utilizadas por las estaciones de barco para la telegrafía Morse de clase A1A a velocidades no superiores a 40 baudios, las administraciones podrán asignar frecuencias adicionales intercaladas entre las frecuencias extremas asignables. Todas las frecuencias que se asignen serán múltiplos de 100 Hz. Las administraciones distribuirán uniformemente estas asignaciones en las bandas.

MOD f) Véase el apéndice 35(Rev.).

MOD g) Véase el apéndice 34(Rev.).

NOC h)

MOD i) Para el uso de las frecuencias portadoras 4 125 kHz, 6 215 kHz, 8 291 kHz, 12 290 kHz y 16 420 kHz indicadas en estas sub-bandas por las estaciones de barco y las estaciones costeras con fines de socorro y seguridad en radiotelefonía de banda lateral única, véanse los artículos 38 y N 38.

ADD j) Para el uso de las frecuencias 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 376,5 kHz, 12 520 kHz y 16 695 kHz en estas sub-bandas por las estaciones de barco y las estaciones costeras con fines de socorro y seguridad en telegrafía de impresión directa de banda estrecha, véanse los artículos 38 y N 38.

ADD k) Para el uso de las frecuencias 4 207,5 kHz, 6 312 kHz, 8 414,5 kHz, 12 577 kHz y 16 804,5 kHz en estas sub-bandas por las estaciones de barco y las estaciones costeras con fines de socorro y seguridad en llamada selectiva digital.

ADD [l) Las siguientes frecuencias asociadas por pares (para estaciones de barco y costeras) 4 208/4 219,5 kHz, 6 312,5/6 331 kHz, 8 415/8 436,5 kHz, 12 577,5/12 657 kHz, 16 805/16 903 kHz, 18 898,5/19 703,5 kHz, 22 375/22 444 kHz y 25 208,5/26 121 kHz son las frecuencias internacionales de primera elección para la llamada selectiva digital (véase el artículo 62).]

AP31(Rev.)

ADD m) Las frecuencias de bandas de frecuencia pueden utilizarse también para telegrafía Morse A1A y A1B (trabajo); véase el apéndice 32(Rev.).

ADD n) Las frecuencias 4 210 kHz, 6 314 kHz, 8 416,5 kHz, 12 579 kHz, 16 806,5 kHz, 19 680,5 kHz, 22 376 kHz y 26 100,5 kHz son las frecuencias [internacionales] para la transmisión de información sobre seguridad marítima (MSI) (véase la Resolución COM5/5).

ADD o) La frecuencia 4 209,5 kHz es una frecuencia [internacional] para la transmisión de información tipo NAVTEX (véase la Resolución COM5/4).

[ANEXO 2*

AP16(Rev.)

Resumen del Apéndice 31(Rev.)

ESTACIONES DE BARCO	4 MHz		6 MHz		8 MHz		12 MHz	
	Actuales	Nuevas	Actuales	Nuevas	Actuales	Nuevas	Actuales	Nuevas
Telefonía duplex	26	27	6	8	31	32	32	41
Telefonía símplex	1	2	2	3	2	2	3	5
IDBE, Frecuencias asociadas por pares	14	18	23	33	27	39	57	155
IDBE, frecuencias no asociadas por pares	5	10	4	23	6	36	14	34
Telegrafía en banda ancha	5	5	7	7	10	10	12	13
Datos oceanográficos (kHz)	3.5	2	3.5	1.75	3.5	1.75	3.5	1.75
Morse A1A trabajo	62	31	57	31	120	59	194	110
Morse A1A llamada (kHz)	7.5	5	11	5	14	5	22	5
Llamada selectiva digital	2	3	2	3	2	3	3	3
SMSSM IDBE	1	1	1	1	1	1	1	1
SMSSM LLSD	1	1	1	1	1	1	1	1
SMSSM radiotelefonía (exclusivamente)					0	1		
Espectro de barco total	153	144.8	109	112.5	233.5	217	312	347.5
ESTACIONES COSTERAS						0	1	
Telegrafía en banda ancha, sist.esp.(kHz)	130	130	168.5	168.5	269	269	418.5	418.5
IDBE frecuencias asociadas por pares	14	18	23	33	27	39	57	155
LLSD	1	3	1	3	2	3	2	3
Telefonía duplex	26	29	6	8	31	36	32	41
NAVTEX	-	1	-	-	-	-	-	-
MSI	-	1	-	1	-	1	-	1

ESTACIONES DE BARCO	16 MHz		18/19 MHz		22 MHz		25/26 MHz	
	Actuales	Nuevas	Actuales	Nuevas	Actuales	Nuevas	Actuales	Nuevas
Telefonía duplex	41	56		15	40	53		10
Telefonía simplex	3	7		7	5	7		7
IDBE, frecuencias asociadas por pares	69	192		45	67	135	28	40
IDBE, frecuencias no asociadas por pares	22	39		11	2	46		31
Telegrafía en banda ancha	15	17		6	7	15		10
Datos oceanográficos (kHz)	3.5	1.75		0	3.5	1.75		0
Morse A1A trabajo	234	129		0	118	75	35	20
Morse A1A llamada (kHz)	29	5		0	20	5	6	1.5
Llamada selectiva digital	3	3		3	2	3		3
SMSSM IDBE	1	1		-	-	-	-	-
SMSSM LLSD	1	1		-	-	-	-	-
SMSSM radiotelefonía (exclusivamente)								
Espectro de barco total	388	445		119.5	274.5	376		139.5
ESTACIONES COSTERAS								
Telegrafía en banda ancha, sist. esp. (kHz)	337.5	337.5		50	250,5	250,5		23
IDBE frecuencias asociadas por pares	69	192		45	67	135		40
LLSD	2	3		3	2	3		3
Telefonía duplex	41	56		15	40	53		10
MSI	-	1		1	-	1	-	1

*) Este anexo figura sólo para fines de información; no se incluirá en las Actas Finales de esta Conferencia.]

AP16(Rev.)

[ANEXO 3*

Lista de frecuencias de utilización en el SMSSM, para la difusión de información sobre seguridad marítima (MSI) y para transmisiones de tipo NAVTEX

1. Frecuencias del SMSSM

Radiotelefonía		LLSD		IDBE	
Actuales (kHz) (frecuencias portadoras)	Nuevas (kHz) (frecuencias portadoras)	Actuales (kHz)	Nuevas (kHz)	Actuales (kHz)	Nuevas (kHz)
4 125	4 125	4 188	4 207,5	4 177,5	4 177,5
6 215,5	6 215	6 282	6 312	6 268	6 268
8 257	8 291	8 375	8 414,5	8 357,5	8 376,5
12 392	12 290	12 563	12 577	12 520	12 520
16 522	16 420	16 750	16 804,5	16 695	16 695

2. Frecuencias para MSI (kHz)

4 340	17 144
6 482,5	19 730,5
8 416,5	22 626
12 997,5	26 123,5

3. Frecuencias para transmisiones de tipo NAVTEX (kHz)

4 339,5

---

* Este anexo figura sólo para fines de información; no se incluirá en las Actas Finales de esta Conferencia.]

ANEXO 4

AP16(Rev.)

APENDICE 16(Rev.)
Mob-87

MOD

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

(Véase el artículo 60, sección IV)

MOD 1. La distribución de los canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las secciones siguientes:

Sección A - Cuadro de frecuencias (en kHz) de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias);

Sección B - Cuadro de frecuencias (en kHz) de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (dos frecuencias);

MOD Sección C-1 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) recomendadas para estaciones de barco en la banda 4 000 a 4 063 kHz compartida con el servicio fijo;

MOD Sección C-2 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) recomendadas para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 a 8 195 kHz compartida con el servicio fijo.

NOC 2.

NOC 3.

NOC 4.

AP16(Rev.)

MOD 5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias siguientes de la sección A:

- Canal Nº 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal Nº 606 en la banda de 6 MHz;
- Canal Nº 821 en la banda de 8 MHz;
- Canal Nº 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal Nº 1621 en la banda de 16 MHz;
- Canal Nº 1806 en la banda de 18 MHz;
- Canal Nº 2221 en la banda de 22 MHz;
- Canal Nº 2510 en la banda de 25 MHz;

Las demás frecuencias de las secciones A, B, C-1 y C-2, son frecuencias de trabajo.

MOD 5A. Para el uso de las frecuencias portadoras:

4 125 kHz (canal Nº 421)
8 292 kHz (canal Nº 833)
6 215 kHz (canal Nº 606)
12 290 kHz (canal Nº 1221)
16 420 kHz (canal Nº 1621)

de la sección A por las estaciones costeras y de barco para fines de socorro y seguridad, véanse los artículos 38 y N 38.

MOD 6. a) Las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que transmiten en banda lateral única en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo, deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A, B, C-1 y C-2, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

ADD

b) Cuando las estaciones de barco utilicen frecuencias de la banda 4 000 - 4 063 kHz para radiotelefonía de banda lateral única y cuando las estaciones costeras utilicen frecuencias de la banda 8 100 - 8 195 kHz para radiotelefonía de banda lateral única, unas y otras deberán funcionar en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones C-1 y C-2 respectivamente, de conformidad con las características técnicas especificadas en el apéndice 17. Siempre se utilizará la banda lateral superior.

MOD

c) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente la clase de emisión J3E.

NOC

7.

ADD

8. Para el uso y notificación de los canales Nº 427, 428, 429, 607, 608, 832, 834, 835, 836, 837, 1233 a 1241 inclusive, 1642 a 1656 inclusive, 1801 a 1815 inclusive, 2241 a 2253 inclusive y 2501 a 2510 inclusive: Resolución COM4/6.

AP16(Rev.)

NOC

Sección A. Cuadro de frecuencias (en kHz) de transmisión duplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias)

Canal	Banda de 4 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
401	4357	4358.4	4065	4066.4
402	4360	4361.4	4068	4069.4
403	4363	4364.4	4071	4072.4
404	4366	4367.4	4074	4075.4
405	4369	4370.4	4077	4078.4
406	4372	4373.4	4080	4081.4
407	4375	4376.4	4083	4084.4
408	4378	4379.4	4086	4087.4
409	4381	4382.4	4089	4090.4
410	4384	4385.4	4092	4093.4
411	4387	4388.4	4095	4096.4
412	4390	4391.4	4098	4099.4
413	4393	4394.4	4101	4102.4
414	4396	4397.4	4104	4105.4
415	4399	4400.4	4107	4108.4
416	4402	4403.4	4110	4111.4
417	4405	4406.4	4113	4114.4
418	4408	4409.4	4116	4117.4
419	4411	4412.4	4119	4120.4
420	4414	4415.4	4122	4123.4
421	4417*	4418.4*	4125* [4]	4126.4*
422	4420	4421.4	4128	4129.4
423	4423	4424.4	4131	4132.4
424	4426	4427.4	4134	4135.4
425	4429	4430.4	4137	4138.4
426	4432	4433.4	4140	4141.4
427	4435	4436.4	4143	4144.4
427[2]	4351	4352.4	–	–
428[1 2 3]	4354	4355.4	–	–
429[1 2 3]				

AP16(Rev.)

Canal	Banda de 6 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
601	6501	6502.4	6200	6201.4
602	6504	6505.4	6203	6204.4
603	6507	6508.4	6206	6207.4
604	6510	6511.4	6209	6210.4
605	6513	6514.4	6212	6213.4
606	6516*	6517.4*	6215* [5]	6216.4*
607 [2]	6519	6520.4	6218	6219.4
608 [2]	6522	6523.4	6221	6222.4

AP16(Rev.)

Canal	Banda de 8 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
801	8719	8720.4	8195	8196.4
802	8722	8723.4	8198	8199.4
803	8725	8726.4	8201	8202.4
804	8728	8729.4	8204	8205.4
805	8731	8732.4	8207	8208.4
806	8734	8735.4	8210	8211.4
807	8737	8738.4	8213	8214.4
808	8740	8741.4	8216	8217.4
809	8743	8744.4	8219	8220.4
810	8746	8747.4	8222	8223.4
811	8749	8750.4	8225	8226.4
812	8752	8753.4	8228	8229.4
813	8755	8756.4	8231	8232.4
814	8758	8759.4	8234	8235.4
815	8761	8762.4	8237	8238.4
816	8764	8765.4	8240	8241.4
817	8767	8768.4	8243	8244.4
818	8770	8771.4	8246	8247.4
819	8773	8774.4	8249	8250.4
820	8776	8777.4	8252	8253.4
821	8779*	8780.4*	8255*	8256.4*
822	8782	8783.4	8258	8259.4
823	8785	8786.4	8261	8262.4
824	8788	8789.4	8264	8265.4
825	8791	8792.4	8267	8268.4
826	8794	8795.4	8270	8271.4
827	8797	8798.4	8273	8274.4
828	8800	8801.4	8276	8277.4
829	8803	8804.4	8279	8280.4
830	8806	8807.4	8282	8283.4
831	8809	8810.4	8285	8286.4
832 2	8812	8813.4	8288	8289.4
833	8291 9	8292.4	-	-
834 6 2 3	8707	8708.4	-	-
835 6 2 3	8710	8711.4	-	-
836 6 2 3	8713	8714.4	-	-
837 6 2 3	8716	8717.4	-	-

AP16(Rev.)

Canal	Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1201	13077	13078.4	12230	12231.4
1202	13080	13081.4	12233	12234.4
1203	13083	13084.4	12236	12237.4
1204	13086	13087.4	12239	12240.4
1205	13089	13090.4	12242	12243.4
1206	13092	13093.4	12245	12246.4
1207	13095	13096.4	12248	12249.4
1208	13098	13099.4	12251	12252.4
1209	13101	13102.4	12254	12255.4
1210	13104	13105.4	12257	12258.4
1211	13107	13108.4	12260	12261.4
1212	13110	13111.4	12263	12264.4
1213	13113	13114.4	12266	12267.4
1214	13116	13117.4	12269	12270.4
1215	13119	13120.4	12272	12273.4
1216	13122	13123.4	12275	12276.4
1217	13125	13126.4	12278	12279.4
1218	13128	13129.4	12281	12282.4
1219	13131	13132.4	12284	12285.4
1220	13134	13135.4	12287	12288.4
1221	13137 *	13138.4 *	12290 * 7	12291.4 *
1222	13140	13141.4	12293	12294.4
1223	13143	13144.4	12296	12297.4
1224	13146	13147.4	12299	12300.4
1225	13149	13150.4	12302	12303.4
1226	13152	13153.4	12305	12306.4
1227	13155	13156.4	12308	12309.4
1228	13158	13159.4	12311	12312.4
1229	13161	13162.4	12314	12315.4
1230	13164	13165.4	12317	12318.4
1231	13167	13168.4	12320	12321.4
1232	13170	13171.4	12323	12324.4
1233	13173	13174.4	12326	12327.4
1234	13176	13177.4	12329	12330.4
1235	13179	13180.4	12332	12333.4
1236	13182	13183.4	12335	12336.4
1237	13185	13186.4	12338	12339.4
1238	13188	13189.4	12341	12342.4
1239	13191	13192.4	12344	12345.4
1240	13194	13195.4	12347	12348.4
1241	13197	13198.4	12350	12351.4

2

AP16(Rev.)

Canal	Banda de 16 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1601	17242	17243.4	16360	16361.4
1602	17245	17246.4	16363	16364.4
1603	17248	17249.4	16366	16367.4
1604	17251	17252.4	16369	16370.4
1605	17254	17255.4	16372	16373.4
1606	17257	17258.4	16375	16376.4
1607	17260	17261.4	16378	16379.4
1608	17263	17264.4	16381	16382.4
1609	17266	17267.4	16384	16385.4
1610	17269	17270.4	16387	16388.4
1611	17272	17273.4	16390	16391.4
1612	17275	17276.4	16393	16394.4
1613	17278	17279.4	16396	16397.4
1614	17281	17282.4	16399	16400.4
1615	17284	17285.4	16402	16403.4
1616	17287	17288.4	16405	16406.4
1617	17290	17291.4	16408	16409.4
1618	17293	17294.4	16411	16412.4
1619	17296	17297.4	16414	16415.4
1620	17299	17300.4	16417	16418.4
1621	17302*	17303.4*	16420* 8	16421.4*
1622	17305	17306.4	16423	16424.4
1623	17308	17309.4	16426	16427.4
1624	17311	17312.4	16429	16430.4
1625	17314	17315.4	16432	16433.4
1626	17317	17318.4	16435	16436.4
1627	17320	17321.4	16438	16439.4
1628	17323	17324.4	16441	16442.4
1629	17326	17327.4	16444	16445.4
1630	17329	17330.4	16447	16448.4
1631	17332	17333.4	16450	16451.4
1632	17335	17336.4	16453	16454.4
1633	17338	17339.4	16456	16457.4
1634	17341	17342.4	16459	16460.4
1635	17344	17345.4	16462	16463.4
1636	17347	17348.4	16465	16466.4
1637	17350	17351.4	16468	16469.4
1638	17353	17354.4	16471	16472.4
1639	17356	17357.4	16474	16475.4
1640	17359	17360.4	16477	16478.4

AP16(Rev.)

Canal	Banda de 16 MHz (cont.)			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1641	17362	17363.4	16480	16481.4
1642	17365	17366.4	16483	16484.4
1643	17368	17369.4	16486	16487.4
1644	17371	17372.4	16489	16490.4
1645	17374	17375.4	16492	16493.4
1646	17377	17378.4	16495	16496.4
1647	17380	17381.4	16498	16499.4
1648	17383	17384.4	16501	16502.4
1649 } 2	17386	17387.4	16504	16505.4
1650	17389	17390.4	16507	16508.4
1651	17392	17393.4	16510	16511.4
1652	17395	17396.4	16513	16514.4
1653	17398	17399.4	16516	16517.4
1654	17401	17402.4	16519	16520.4
1655	17404	17405.4	16522	16523.4
1656	17407	17408.4	16525	16526.4

AP16(Rev.)

Canal	Banda de 18/19 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1801	19755	19756.4	18780	18781.4
1802	19758	19759.4	18783	18784.4
1803	19761	19762.4	18786	18787.4
1804	19764	19765.4	18789	18790.4
1805	19767	19768.4	18792	18793.4
1806	19770 *	19771.4 *	18795 *	18796.4 *
1807	19773	19774.4	18798	18799.4
1808 } 2	19776	19777.4	18801	18802.4
1809	19779	19780.4	18804	18805.4
1810	19782	19783.4	18807	18808.4
1811	19785	19786.4	18810	18811.4
1812	19788	19789.4	18813	18814.4
1813	19791	19792.4	18816	18817.4
1814	19794	19795.4	18819	18820.4
1815	19797	19798.4	18822	18823.4

AP16(Rev.)

Canal	Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2201	22696	22697.4	22000	22001.4
2202	22699	22700.4	22003	22004.4
2203	22702	22703.4	22006	22007.4
2204	22705	22706.4	22009	22010.4
2205	22708	22709.4	22012	22013.4
2206	22711	22712.4	22015	22016.4
2207	22714	22715.4	22018	22019.4
2208	22717	22718.4	22021	22022.4
2209	22720	22721.4	22024	22025.4
2210	22723	22724.4	22027	22028.4
2211	22726	22727.4	22030	22031.4
2212	22729	22730.4	22033	22034.4
2213	22732	22733.4	22036	22037.4
2214	22735	22736.4	22039	22040.4
2215	22738	22739.4	22042	22043.4
2216	22741	22742.4	22045	22046.4
2217	22744	22745.4	22048	22049.4
2218	22747	22748.4	22051	22052.4
2219	22750	22751.4	22054	22055.4
2220	22753	22754.4	22057	22058.4
2221	22756 *	22757.4 *	22060 *	22061.4 *
2222	22759	22760.4	22063	22064.4
2223	22762	22763.4	22066	22067.4
2224	22765	22766.4	22069	22070.4
2225	22768	22769.4	22072	22073.4
2226	22771	22772.4	22075	22076.4
2227	22774	22775.4	22078	22079.4
2228	22777	22778.4	22081	22082.4
2229	22780	22781.4	22084	22085.4
2230	22783	22784.4	22087	22088.4
2231	22786	22787.4	22090	22091.4
2232	22789	22790.4	22093	22094.4
2233	22792	22793.4	22096	22097.4
2234	22795	22796.4	22099	22100.4
2235	22798	22799.4	22102	22103.4

AP16(Rev.)

Canal	Banda de 22 MHz (cont.)			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2236	22801	22802.4	22105	22106.4
2237	22804	22805.4	22108	22109.4
2238	22807	22808.4	22111	22112.4
2239	22810	22811.4	22114	22115.4
2240	22813	22814.4	22117	22118.4
2241	22816	22817.4	22120	22121.4
2242	22819	22820.4	22123	22124.4
2243	22822	22823.4	22126	22127.4
2244	22825	22826.4	22129	22130.4
2245	22828	22829.4	22132	22133.4
2246	22831	22832.4	22135	22136.4
2247 } 2	22834	22835.4	22138	22139.4
2248	22837	22838.4	22141	22142.4
2249	22840	22841.4	22144	22145.4
2250	22843	22844.4	22147	22148.4
2251	22846	22847.4	22150	22151.4
2252	22849	22850.4	22153	22154.4
2253	22852	22853.4	22156	22157.4

AP16(Rev.)

Canal	Banda de 25/26 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2501	26145	26146.4	25070	25071.4
2502	26148	26149.4	25073	25074.4
2503	26151	26152.4	25076	25077.4
2504	26154	26155.4	25079	25080.4
2505	26157	26158.4	25082	25083.4
2506 (2)	26160	26161.4	25085	25086.4
2507	26163	26164.4	25088	25089.4
2508	26166	26167.4	25091	25092.4
2509	26169	26170.4	25094	25095.4
2510	26172 *	26173.4 *	25097 *	25098.4 *

Notas al Cuadro

NOC * Las frecuencias seguidas de un asterisco son frecuencias de llamada (véanse los números 4375 y 4376).

ADD 1 Estas frecuencias de estaciones costeras se pueden asociar por pares con una frecuencia de estación de barco del cuadro de frecuencias simplex para estaciones costeras y de barco (véase la sección B) o con una frecuencia de la banda 4 000 - 4 063 kHz (véase la sección C-1) seleccionada por la administración interesada.

ADD 2 Véanse la utilización y la notificación de estas frecuencias en la Resolución COM4/6.

ADD 3 Estos canales se pueden también utilizar para funcionamiento simplex (una sola frecuencia).

MOD 4 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz en los números 2982, N 2982, N 2982A, 4379 y 4380.

MOD 5 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 6 215 kHz en los números 2986 y N 2986B.

ADD 6 Estas frecuencias de estaciones costeras se pueden asociar por pares con una frecuencia de estación de barco del cuadro de frecuencias simplex para estaciones costeras y de barco (véase la sección B) o con una frecuencia de la banda 8 100 - 8 195 kHz (véase la sección C-2) seleccionada por la administración interesada.

ADD 7 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 12 290 kHz en el número N 2988D.

ADD 8 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 16 420 kHz en el número N 2988J.

ADD 9 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 8 291 kHz en el número N 2986F.

NOC

Cuadro de frecuencias de transmisión simplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (dos frecuencias), en kHz

(Véase el punto 4 del presente apéndice)

MOD

Banda de 4 MHz[1]		Banda de 6 MHz		Banda de 8 MHz[2]		Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 18/19 MHz		Banda de 22 MHz		Banda de 25/26 MHz	
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
4 146	4 147,4	6 224	6 225,4	8 294	8 295,4	12 353	12 354,4	16 528	16 529,4	18 825	18 826,4	22 159	22 160,4	25 100	25 101,4
4 149	4 150,4	6 227	6 228,4	8 297	8 298,4	12 356	12 357,4	16 531	16 532,4	18 828	18 829,4	22 162	22 163,4	25 103	25 104,4
		6 230	6 231,4			12 359	12 360,4	16 534	16 535,4	18 831	18 832,4	22 165	22 166,4	25 106	25 107,4
						12 362	12 363,4	16 537	16 538,4	18 834	18 835,4	22 168	22 169,4	25 109	25 110,4
						12 365	12 366,4	16 540	16 541,4	18 837	18 838,4	22 171	22 172,4	25 112	25 113,4
								16 543	16 544,4	18 840	18 841,4	22 174	22 175,4	25 115	25 116,4
								16 546	16 547,4	18 843	18 844,4	22 177	22 178,4	25 118	25 119,4

ADD 1 Estas frecuencias podrán utilizarse para la explotación dúplex con estaciones costeras que trabajan en los canales 428 y 429 (véase la sección A).

ADD 2 Estas frecuencias podrán utilizarse para la explotación dúplex con estaciones costeras que trabajan en los canales 834 a 837 inclusive (véase la sección A).

AP16(Rev.)

MOD

SECCION C-1

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) recomendadas para estaciones de barco en la banda 4 000 - 4 063 kHz compartida con el servicio fijo

MOD

Las frecuencias incluidas en esta sección podrán utilizarse:

- para complementar los canales barco-costera para la explotación dúplex de la sección A;
- para la explotación símplex (una sola frecuencia) y la explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para la explotación en bandas cruzadas con estaciones costeras en canales de la sección C-2;
- para la explotación dúplex con estaciones costeras que trabajan en la banda 4 438 - 4 650 kHz.
- para la explotación dúplex con los canales 428 y 429.

Canal N.°	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Canal N.°	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 000 *	4 001,4 *	12	4 033	4 034,4
2	4 003 *	4 004,4 *	13	4 036	4 037,4
3	4 006	4 007,4	14	4 039	4 040,4
4	4 009	4 010,4	15	4 042	4 043,4
5	4 012	4 013,4	16	4 045	4 046,4
6	4 015	4 016,4	17	4 048	4 049,4
7	4 018	4 019,4	18	4 051	4 052,4
8	4 021	4 022,4	19	4 054	4 055,4
9	4 024	4 025,4	20	4 057	4 058,4
10	4 027	4 028,4	21	4 060	4 061,4
11	4 030	4 031,4			

NOC

*

AP16(Rev.)

SECCIÓN C-2

MOD

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) recomendadas para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 - 8 195 kHz compartida con el servicio fijo

MOD

Las frecuencias incluidas en esta sección podrán utilizarse:

- para complementar los canales barco-costera y costera-barco, para la explotación dúplex de la sección A;
- para la explotación símplex (una sola frecuencia) y la explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para la explotación en bandas cruzadas con estaciones de barco en canales de la sección C-1;
- para la explotación símplex barco-costera o costera-barco.
- para la explotación dúplex con los canales 834, 835, 836, y 837.

Canal N.°	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Canal N.°	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 101	8 102,4	17	8 149	8 150,4
2	8 104	8 105,4	18	8 152	8 153,4
3	8 107	8 108,4	19	8 155	8 156,4
4	8 110	8 111,4	20	8 158	8 159,4
5	8 113	8 114,4	21	8 161	8 162,4
6	8 116	8 117,4	22	8 164	8 165,4
7	8 119	8 120,4	23	8 167	8 168,4
8	8 122	8 123,4	24	8 170	8 171,4
9	8 125	8 126,4	25	8 173	8 174,4
10	8 128	8 129,4	26	8 176	8 177,4
11	8 131	8 132,4	27	8 179	8 180,4
12	8 134	8 135,4	28	8 182	8 183,4
13	8 137	8 138,4	29	8 185	8 186,4
14	8 140	8 141,4	30	8 188	8 189,4
15	8 143	8 144,4	31	8 191	8 192,4
16	8 146	8 147,4			

AP32(Rev.)

ANEXO 5

APENDICE 32(Rev.)
Mob-87

MOD

Disposición de canales para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz (frecuencias asociadas por pares)

MOD

(Véanse el artículo 60 y la Resolución Nº 300(Rev.1))

MOD

1. A cada estación costera que utilice frecuencias asociadas por pares se le asignará uno o varios pares de frecuencias de las siguientes series. Cada par comprenderá una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción

ADD

2. La velocidad de los sistemas de datos y de telegrafía de impresión directa de banda estrecha no excederá de 100 baudios en MDF ni de 200 baudios en MDP

Cuadro de frecuencias de estaciones costeras para el funcionamiento con dos frecuencias (kHz)

CANAL	BANDA DE 4 MHz[1)]	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	4210.5	4172.5
2	4211	4173
3	4211.5	4173.5
4	4212	4174
5	4212.5	4174.5
6	4213	4175
7	4213.5	4175.5
8	4214	4176
9	4214.5	4176.5
10	4215	4177
11	4177.5[2)]	4177.5[2]
12	4215.5	4178
13	4216	4178.5
14	4216.5	4179
15	4217	4179.5
16	4217.5	4180
17	4218	4180.5
18	4218.5	4181
19	4219	4181.5

ADD [1]Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de las estaciones costeras, a excepción del canal 11 (véase el número N 2982C).

ADD [2]Véanse las condiciones de utilización de esta frecuencia en el artículo N 38.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 6 MHz[3]	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	6314.5	6263
2	6315	6263.5
3	6315.5	6264
4	6316	6264.5
5	6316.5	6265
6	6317	6265.5
7	6317.5	6266
8	6318	6266.5
9	6318.5	6267
10	6319	6267.5
11	6268[2]	6268[2]
12	6319.5	6268.5
13	6320	6269
14	6320.5	6269.5
15	6321	6270
16	6321.5	6270.5
17	6322	6271
18	6322.5	6271.5
19	6323	6272
20	6323.5	6272.5
21	6324	6273
22	6324.5	6273.5
23	6325	6274
24	6325.5	6274.5
25	6326	6275
26	6326.5	6275.5
27	6327	6281
28	6327.5	6281.5
29	6328	6282
30	6328.5	6282.5
31	6329	6283
32	6329.5	6283.5
33	6330	6284
34	6330.5	6284.5

ADD [2]Véanse las condiciones de utilización de esta frecuencia en el artículo N 38.

ADD [3]Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de los canales Nº 25 a 34 inclusive de las estaciones costeras.

Nº DE CANAL	BANDA DE 8 MHz[4)]	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	8376.5[2]	8376.5[2]
2	8417	8377
3	8417.5	8377.5
4	8418	8378
5	8418.5	8378.5
6	8419	8379
7	8419.5	8379.5
8	8420	8380
9	8420.5	8380.5
10	8421	8381
11	8421.5	8381.5
12	8422	8382
13	8422.5	8382.5
14	8423	8383
15	8423.5	8383.5
16	8424	8384
17	8424.5	8384.5
18	8425	8385
19	8425.5	8385.5
20	8426	8386
21	8426.5	8386.5
22	8427	8387
23	8427.5	8387.5
24	8428	8388
25	8428.5	8388.5
26	8429	8389
27	8429.5	8389.5
28	8430	8390
29	8430.5	8390.5
30	8431	8391
31	8431.5	8391.5
32	8432	8392
33	8432.5	8392.5
34	8433	8393
35	8433.5	8393.5
36	8434	8394
37	8434.5	8394.5
38	8435	8395
39	8435.5	8395.5
40	8436	8396

ADD [2]Véanse las condiciones de utilización de esta frecuencia en el artículo N 38.

ADD [4]Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de los canales Nº 29 a 40 inclusive de las estaciones costeras.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 12 MHz[5]	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	12579.5	12477
2	12580	12477.5
3	12580.5	12478
4	12581	12478.5
5	12581.5	12479
6	12582	12479.5
7	12582.5	12480
15	12586.5	12484
16	12587	12484.5
17	12587.5	12485
18	12588	12485.5
19	12588.5	12486
20	12589	12486.5
21	12589.5	12487
22	12590	12487.5
28	12593	12490.5
29	12593.5	12491
30	12594	12491.5
31	12594.5	12492
32	12595	12492.5
33	12595.5	12493
33	12595.5	12493
34	12596	12493.5
35	12596.5	12494
36	12597	12494.5
37	12597.5	12495
38	12598	12495.5
39	12598.5	12496
40	12599	12496.5
47	12602.5	12500

ADD

[5]Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar todas las frecuencias de recepción de los canales Nº 58 a 156 inclusive de las estaciones costeras, a excepción del canal 87, véase el número N 2988F.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 12 MHz5 (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
48	12603	12500.5
49	12603.5	12501
50	12604	12501.5
51	12604.5	12502
52	12605	12502.5
53	12605.5	12503
54	12606	12503.5
55	12606.5	12504
56	12607	12504.5
57	12607.5	12505
58	12608	12505.5
59	12608.5	12506
60	12609	12506.5
61	12609.5	12507
62	12610	12507.5
63	12610.5	12508
64	12611	12508.5
65	12611.5	12509
66	12612	12509.5
67	12612.5	12510
68	12613	12510.5
69	12613.5	12511
70	12614	12511.5
71	12614.5	12512
72	12615	12512.5
73	12615.5	12513
74	12616	12513.5
75	12616.5	12514
76	12617	12514.5
77	12617.5	12515
78	12618	12515.5
79	12618.5	12516
80	12619	12516.5
81	12619.5	12517
82	12620	12517.5

ADD

5Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar todas las frecuencias de recepción de los canales Nº 58 a 156 inclusive de las estaciones costeras, a excepción del canal 87, véase el número N 2988F.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 12 MHz[5] (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
83	12620.5	12518
84	12621	12518.5
85	12621.5	12519
86	12622	12519.5
87	12520[2]	12520[2]
88	12622.5	12520.5
89	12623	12521
90	12623.5	12521.5
91	12624	12522
92	12624.5	12522.5
93	12625	12523
94	12625.5	12523.5
95	12626	12524
96	12626.5	12524.5
97	12627	12525
98	12627.5	12525.5
99	12628	12526
100	12628.5	12526.5
101	12629	12527
102	12629.5	12527.5
103	12630	12528
104	12630.5	12528.5
105	12631	12529
106	12631.5	12529.5
107	12632	12530
108	12632.5	12530.5
109	12633	12531
110	12633.5	12531.5
111	12634	12532
112	12634.5	12532.5
113	12635	12533
114	12635.5	12533.5
115	12636	12534
116	12636.5	12534.5
117	12637	12535

ADD [2]Véanse las condiciones de utilización de esta frecuencia en el artículo N 38.

ADD [5]Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar todas las frecuencias de recepción de los canales Nº 58 a 156 inclusive de las estaciones costeras, a excepción del canal 87, véase el número N 2988F.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 12 MHz[5] (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
118	12637.5	12535.5
119	12638	12536
120	12638.5	12536.5
121	12639	12537
122	12639.5	12537.5
123	12640	12538
124	12640.5	12538.5
125	12641	12539
126	12641.5	12539.5
127	12642	12540
128	12642.5	12540.5
129	12643	12541
130	12643.5	12541.5
131	12644	12542
132	12644.5	12542.5
133	12645	12543
134	12645.5	12543.5
135	12646	12544
136	12646.5	12544.5
137	12647	12545
138	12647.5	12545.5
139	12648	12546
140	12648.5	12546.5
141	12649	12547
142	12649.5	12547.5
143	12650	12548
144	12650.5	12548.5
145	12651	12549
146	12651.5	12549.5
147	12652	12555
148	12652.5	12555.5
149	12653	12556
150	12653.5	12556.5
151	12654	12557
152	12654.5	12557.5
153	12655	12558
154	12655.5	12558.5
155	12656	12559
156	12656.5	12559.5

ADD

[5]Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar todas las frecuencias de recepción de los canales Nº 58 a 156 inclusive de las estaciones costeras, a excepción del canal 87, véase el número N 2988F.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 16 MHz[6]	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	16807	16683.5
2	16807.5	16684
3	16808	16684.5
4	16808.5	16685
5	16809	16685.5
6	16809.5	16686
7	16810	16686.5
8	16810.5	16687
9	16811	16687.5
10	16811.5	16688
11	16812	16688.5
12	16812.5	16689
13	16813	16689.5
14	16813.5	16690
15	16814	16690.5
16	16814.5	16691
17	16815	16691.5
18	16815.5	16692
19	16816	16692.5
20	16816.5	16693
21	16817	16693.5
22	16817.5	16694
23	16818	16694.5
24	16695[2]	16695[2]
25	16818.5	16695.5
26	16819	16696
27	16819.5	16696.5
28	16820	16697
29	16820.5	16697.5
30	16821	16698
31	16821.5	16698.5
32	16822	16699
33	16822.5	16699.5
34	16823	16700
35	16823.5	16700.5
36	16824	16701
37	16824.5	16701.5
38	16825	16702
39	16825.5	16702.5

ADD [2]Véanse las condiciones de utilización de esta frecuencia en el artículo N 38.

ADD [6]Para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de las estaciones costeras de los canales Nº 71 a 193 inclusive.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 16 MHz[6] (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
40	16826	16703
41	16826.5	16703.5
42	16827	16704
43	16827.5	16704.5
44	16828	16705
45	16828.5	16705.5
46	16829	16706
47	16829.5	16706.5
48	16830	16707
49	16830.5	16707.5
50	16831	16708
51	16831.5	16708.5
52	16832	16709
53	16832.5	16709.5
54	16833	16710
55	16833.5	16710.5
56	16834	16711
57	16834.5	16711.5
58	16835	16712
59	16835.5	16712.5
60	16836	16713
61	16836.5	16713.5
62	16837	16714
63	16837.5	16714.5
64	16838	16715
65	16838.5	16715.5
66	16839	16716
67	16839.5	16716.5
68	16840	16717
69	16840.5	16717.5
70	16841	16718
71	16841.5	16718.5
72	16842	16719
73	16842.5	16719.5
74	16843	16720
75	16843.5	16720.5
76	16844	16721
77	16844.5	16721.5
78	16845	16722
79	16845.5	16722.5
80	16846	16723
81	16846.5	16723.5
82	16847	16724
83	16847.5	16724.5
84	16848	16725
85	16848.5	16725.5

ADD

[6]Para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de las estaciones costeras de los canales Nº 71 a 193 inclusive.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 16 MHz[6] (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
86	16849	16726
87	16849.5	16726.5
88	16850	16727
89	16850.5	16727.5
90	16851	16728
91	16851.5	16728.5
92	16852	16729
93	16852.5	16729.5
94	16853	16730
95	16853.5	16730.5
96	16854	16731
97	16854.5	16731.5
98	16855	16732
99	16855.5	16732.5
100	16856	16733
101	16856.5	16733.5
102	16857	16739
103	16857.5	16739.5
104	16858	16740
105	16858.5	16740.5
106	16859	16741
107	16859.5	16741.5
108	16860	16742
109	16860.5	16742.5
110	16861	16743
111	16861.5	16743.5
112	16862	16744
113	16862.5	16744.5
114	16863	16745
115	16863.5	16745.5
116	16864	16746
117	16864.5	16746.5
118	16865	16747
119	16865.5	16747.5
120	16866	16748
121	16866.5	16748.5
122	16867	16749
123	16867.5	16749.5
124	16868	16750
125	16868.5	16750.5
126	16869	16751

ADD

[6]Para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de las estaciones costeras de los canales Nº 71 a 193 inclusive.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 16 MHz[6](cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
127	16869.5	16751.5
128	16870	16752
129	16870.5	16752.5
130	16871	16753
131	16871.5	16753.5
132	16872	16754
133	16872.5	16754.5
134	16873	16755
135	16873.5	16755.5
136	16874	16756
137	16874.5	16756.5
138	16875	16757
139	16875.5	16757.5
140	16876	16758
141	16876.5	16758.5
142	16877	16759
143	16877.5	16759.5
144	16878	16760
145	16878.5	16760.5
146	16879	16761
147	16879.5	16761.5
148	16880	16762
149	16880.5	16762.5
150	16881	16763
151	16881.5	16763.5
152	16882	16764
153	16882.5	16764.5
154	16883	16765
155	16883.5	16765.5
156	16884	16766
157	16884.5	16766.5
158	16885	16767
159	16885.5	16767.5
160	16886	16768
161	16886.5	16768.5

ADD

[6]Para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de las estaciones costeras de los canales Nº 71 a 193 inclusive.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 16 MHz[6] (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
162	16887	16769
163	16887.5	16769.5
164	16888	16770
165	16888.5	16770.5
166	16889	16771
167	16889.5	16771.5
168	16890	16772
169	16890.5	16772.5
170	16891	16773
171	16891.5	16773.5
172	16892	16774
173	16892.5	16774.5
174	16893	16775
175	16893.5	16775.5
176	16894	16776
177	16894.5	16776.5
178	16895	16777
179	16895.5	16777.5
180	16896	16778
181	16896.5	16778.5
182	16897	16779
183	16897.5	16779.5
184	16898	16780
185	16898.5	16780.5
186	16899	16781
187	16899.5	16781.5
188	16900	16782
189	16900.5	16782.5
190	16901	16783
191	16901.5	16783.5
192	16902	16784
193	16902.5	16784.5

ADD

[6]Para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de las estaciones costeras de los canales Nº 71 a 193 inclusive.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 18/19 MHz	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	19681	18870.5
2	19681.5	18871
3	19682	18871.5
4	19682.5	18872
5	19683	18872.5
6	19683.5	18873
7	19684	18873.5
8	19684.5	18874
9	19685	18874.5
10	19685.5	18875
11	19686	18875.5
12	19686.5	18876
13	19687	18876.5
14	19687.5	18877
15	19688	18877.5
16	19688.5	18878
17	19689	18878.5
18	19689.5	18879
19	19690	18879.5
20	19690.5	18880
21	19691	18880.5
22	19691.5	18881
23	19692	18881.5
24	19692.5	18882
25	19693	18882.5
26	19693.5	18883
27	19694	18883.5
28	19694.5	18884
29	19695	18884.5
30	19695.5	18885
31	19696	18885.5
32	19696.5	18886
33	19697	18886.5
34	19697.5	18887
35	19698	18887.5
36	19698.5	18888
37	19699	18888.5
38	19699.5	18889
39	19700	18889.5
40	19700.5	18890
41	19701	18890.5
42	19701.5	18891
43	19702	18891.5
44	19702.5	18892
45	19703	18892.5

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 22 MHz[7]	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	22376.5	22284.5
2	22377	22285
3	22377.5	22285.5
4	22378	22286
5	22378.5	22286.5
6	22379	22287
7	22379.5	22287.5
8	22380	22288
9	22380.5	22288.5
10	22381	22289
11	22381.5	22289.5
12	22382	22290
13	22382.5	22290.5
14	22383	22291
15	22383.5	22291.5
16	22384	22292
17	22384.5	22292.5
18	22385	22293
19	22385.5	22293.5
20	22386	22294
21	22386.5	22294.5
22	22387	22295
23	22387.5	22295.5
24	22388	22296
25	22388.5	22296.5
26	22389	22297
27	22389.5	22297.5
28	22390	22298
29	22390.5	22298.5
30	22391	22299
31	22391.5	22299.5
32	22392	22300
33	22392.5	22300.5
34	22393	22301
35	22393.5	22301.5

ADD

[7]Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de los canales Nº 68 a 135 inclusive de las estaciones costeras.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 22 MHz[7] (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
36	22394	22302
37	22394.5	22302.5
38	22395	22303
39	22395.5	22303.5
40	22396	22304
41	22396.5	22304.5
42	22397	22305
43	22397.5	22305.5
44	22398	22306
45	22398.5	22306.5
46	22399	22307
47	22399.5	22307.5
48	22400	22308
49	22400.5	22308.5
50	22401	22309
51	22401.5	22309.5
52	22402	22310
53	22402.5	22310.5
54	22403	22311
55	22403.5	22311.5
56	22404	22312
57	22404.5	22312.5
58	22405	22313
59	22405.5	22313.5
60	22406	22314
61	22406.5	22314.5
62	22407	22315
63	22407.5	22315.5
64	22408	22316
65	22408.5	22316.5
66	22409	22317
67	22409.5	22317.5
68	22410	22318
69	22410.5	22318.5
70	22411	22319
71	22411.5	22319.5
72	22412	22320
73	22412.5	22320.5
74	22413	22321
75	22413.5	22321.5
76	22414	22322
77	22414.5	22322.5

ADD

[7]Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de los canales Nº 68 a 135 inclusive de las estaciones costeras.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 22 MHz[7] (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
78	22415	22323
79	22415.5	22323.5
80	22416	22324
81	22416.5	22324.5
82	22417	22325
83	22417.5	22325.5
84	22418	22326
85	22418.5	22326.5
86	22419	22327
87	22419.5	22327.5
88	22420	22328
89	22420.5	22328.5
90	22421	22329
91	22421.5	22329.5
92	22422	22330
93	22422.5	22330.5
94	22423	22331
95	22423.5	22331.5
96	22424	22332
97	22424.5	22332.5
98	22425	22333
99	22425.5	22333.5
100	22426	22334
101	22426.5	22334.5
102	22427	22335
103	22427.5	22335.5
104	22428	22336
105	22428.5	22336.5
106	22429	22337
107	22429.5	22337.5
108	22430	22338
109	22430.5	22338.5
110	22431	22339
111	22431.5	22339.5
112	22432	22340
113	22432.5	22340.5

ADD

[7]Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de los canales Nº 68 a 135 inclusive de las estaciones costeras.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 22 MHz[7] (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
114	22433	22341
115	22433.5	22341.5
116	22434	22342
117	22434.5	22342.5
118	22435	22343
119	22435.5	22343.5
120	22436	22344
121	22436.5	22344.5
122	22437	22345
123	22437.5	22345.5
124	22438	22346
125	22438.5	22346.5
126	22439	22347
127	22439.5	22347.5
128	22440	22348
129	22440.5	22348.5
130	22441	22349
131	22441.5	22349.5
132	22442	22350
133	22442.5	22350.5
134	22443	22351
135	22443.5	22351.5

ADD

[7]Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de los canales Nº 68 a 135 inclusive de las estaciones costeras.

AP32(Rev.)

CANAL	BANDA DE 25/26 MHz	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	26101	25173
2	26101.5	25173.5
3	26102	25174
4	26102.5	25174.5
5	26103	25175
6	26103.5	25175.5
7	26104	25176
8	26104.5	25176.5
9	26105	25177
10	26105.5	25177.5
11	26106	25178
12	26106.5	25178.5
13	26107	25179
14	26107.5	25179.5
15	26108	25180
16	26108.5	25180.5
17	26109	25181
18	26109.5	25181.5
19	26110	25182
20	26110.5	25182.5
21	26111	25183
22	26111.5	25183.5
23	26112	25184
24	26112.5	25184.5
25	26113	25185
26	26113.5	25185.5
27	26114	25186
28	26114.5	25186.5
29	26115	25187
30	26115.5	25187.5
31	26116	25188
32	26116.5	25188.5
33	26117	25189
34	26117.5	25189.5
35	26118	25190
36	26118.5	25190.5
37	26119	25191
38	26119.5	25191.5
39	26120	25192
40	26120.5	25192.5

ANEXO 6

AP33(Rev.)

APENDICE 33(Rev.)

Mob-87

MOD

Disposición de canales para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz (frecuencias no asociadas por pares)

MOD (Véase el artículo 60)

MOD 1. A cada estación de barco se le asignarán una o varias frecuencias como frecuencias de transmisión.

ADD 2. Para la transmisión en telegrafía Morse A1A y A1B (trabajo) las estaciones de barco podrán utilizar también todas las frecuencias recogidas en este apéndice.

ADD 3. Todas las frecuencias que figuran en este apéndice podrán utilizarse para la explotación duplex de IDBE.

La administración interesada debería seleccionar las frecuencias correspondientes de las estaciones costeras entre las sub-bandas para telegrafía de banda ancha, telegrafía Morse de clase A1A o A1B, facsímil, sistemas especiales de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa.

ADD 4. La velocidad de los sistemas de datos y de telegrafía de impresión directa de banda estrecha no deberá exceder de 100 baudios en MDF ni de 200 baudios en MDP.

AP33(Rev.)

Cuadro de frecuencias de transmisión de las estaciones de barco (kHz)

Canal	Bandas de frecuencias							
	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	18/19 MHz	22 MHz	25/26 MHz
1	4202,5	6300,5	8396,5	12560	16785	18893	22352	25193
2	4203	6301	8397	12560,5	16785,5	18893.5	22352,5	25193,5
3	4203,5	6301,5	8397,5	12561	16786	18894	22353	25194
4	4204	6302	8398	12561,5	16786,5	18894.5	22353,5	25194,5
5	4204,5	6302,5	8398,5	12562	16787	18895	22354	25195
6	4205	6303	8399	12562,5	16787,5	18895.5	22354,5	25195,5
7	4205,5	6303,5	8399,5	12563	16788	18896	22355	25196
8	4206	6304	8400	12563,5	16788,5	18896.5	22355,5	25196,5
9	4206,5	6304,5	8400,5	12564	16789	18897	22356	25197
10	4207	6305	8401	12564,5	16789,5	18897.5	22356,5	25197,5
11		6305,5	8401,5	12565	16790	18898	22357	25198
12		6306	8402	12565,5	16790,5		22357,5	25198,5
13		6306,5	8402,5	12566	16791		22358	25199
14		6307	8403	12566,5	16791,5		22358,5	25199,5
15		6307,5	8403,5	12567	16792		22359	25200
16		6308	8404	12567,5	16792,5		22359,5	25200,5
17		6308,5	8404,5	12568	16793		22360	25201
18		6309	8405	12568,5	16793,5		22360,5	25201,5
19		6309,5	8405,5	12569	16794		22361	25202
20		6310	8406	12569,5	16794,5		22361,5	25202,5
21		6310,5	8406,5	12570	16795		22362	25203
22		6311	8407	12570,5	16795,5		22362,5	25203,5
23		6311,5	8407,5	12571	16796		22363	25204
24			8408	12571,5	16796,5		22363,5	25204,5
25			8408,5	12572	16797		22364	25205
26			8409	12572,5	16797,5		22364,5	25205,5
27			8409,5	12573	16798		22365	25206
28			8410	12573,5	16798,5		22365,5	25206,5
29			8410,5	12574	16799		22366	25207
30			8411	12574,5	16799,5		22366,5	25207,5
31			8411,5	12575	16800		22367	25208
32			8412	12575,5	16800,5		22367,5	
33			8412,5	12576	16801		22368	
34			8413	12576,5	16801,5		22368,5	
35			8413,5		16802		22369	
36			8414		16802,5		22369,5	
37					16803		22370	
38					16803,5		22370,5	
39					16804		22371	
40							22371,5	
41							22372	
42							22372,5	
43							22373	
44							22373,5	
45							22374	
46							22374,5	

ANEXO 7

APENDICE 34(Rev.)
Mob-87

MOD

Cuadro de frecuencias de llamada asignables a las estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A, a velocidades no superiores a 40 baudios*

(Véanse el artículo 60 y la Resolución Nº 312)

(kHz)

GRUPO	Nº DE SERIE DE CANAL	BANDA DE 4 MHz	BANDA DE 6 MHz	BANDA DE 8 MHz	BANDA DE 12 MHz	BANDA DE 16 MHz	BANDA DE 22 MHz	BANDA DE 25/26 MHz
I	1 2	4 182 4 182,5	6 277 6 277,5	8 366 8 366,5	12 550 12 550,5	16 734 16 734,5	22 279,5 22 280	CANAL A 25 171,5 GRUPOS I y II
CANAL COMUN CANAL COMUN	3 4	4 184 4 184,5	6 276 6 276,5	8 368 8 369	12 552 12 553,5	16 736 16 738	22 280,5 22 281	CANAL COMUN C 25 172
II	5 6	4 183 4 183,5	6 278 6 278,5	8 367 8 367,5	12 551 12 551,5	16 735 16 735,5	22 281,5 22 282	CANAL A 25 171,5 GRUPOS I y II
III	7 8	4 185 4 185,5	6 279 6 279,5	8 368,5 8 369,5	12 552,5 12 553	16 736,5 16 737	22 282,5 22 283	CANAL B 25 172,5
IV	9 10	4 186 4 186,5	6 280 6 280,5	8 370 8 370,5	12 554 12 554,5	16 737,5 16 738,5	22 283,5 22 284	GRUPOS III y IV

ADD * Anchura de banda en cada banda: 0,5 kHz

Notas

ADD 1 - Sólo guardan una relación armónica los canales comunes en las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz para telegrafía Morse de clase A1A.

ADD 2 - Las administraciones deberían asignar las frecuencias que figuran en este apéndice únicamente a las estaciones de barco equipadas con osciladores controlados por cristal.

ADD 3 - No obstante, las administraciones podrían subdividir cada canal de grupo y cada canal común apropiado en frecuencias específicas de llamada cada 100 Hz del canal y asignar esas frecuencias discretas a barcos equipados con transmisores sintetizados.

MOD Ejemplos de subdivisión de canales (las frecuencias centrales están subrayadas)

4 181,8	6 276,8	8 365,8	12 549,8	16 733,8	22 279,3	25 171,3
4 181,9	6 276,9	8 365,9	12 549,9	16 733,9	22 279,4	25 171,4
4 182	6 277	8 366	12 550	16 734	22 279,5	25 171,5
4 182,1	6 277,1	8 366,1	12 550,1	16 734,1	22 279,6	25 171,6
4 182,2	6 277,2	8 366,2	12 550,2	16 734,2	22 279,7	25.171,7

ADD 4 - Las administraciones deberían evitar en lo posible asignar las dos frecuencias a ±100 Hz del canal común relacionado armónicamente.

ADD 5 - En las bandas de 22 MHz y de 26 MHz los canales no están en relación armónica con los de las bandas 4 a 16 MHz. Sin embargo, se aplica el principio de subdivisión de canales en frecuencias determinadas de llamada a 100 Hz.

AP35(Rev.)

ANEXO 8

APENDICE 35(Rev.)
Mob-87

MOD

Cuadro de las frecuencias de trabajo (en kHz) asignables a las estaciones de barco para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B, a velocidades no superiores a 40 baudios

(Véase también la nota e) al apéndice 31(Rev.))

SUP Nota

AP35(Rev.)

Bandas de frecuencias							
Canal	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	22 MHz	25/26 MHz
1	4187	6285	8342	12422	16619	22242	25161.5
2	4187.5	6285.5	8342.5	12422.5	16619.5	22242.5	25162
3	4188	6286	8343	12423	16620	22243	25162.5
4	4188.5	6286.5	8343.5	12423.5	16620.5	22243.5	25163
5	4189	6287	8344	12424	16621	22244	25163.5
6	4189.5	6287.5	8344.5	12424.5	16621.5	22244.5	25164
7	4190	6288	8345	12425	16622	22245	25164.5
8	4190.5	6288.5	8345.5	12425.5	16622.5	22245.5	25165
9	4191	6289	8346	12426	16623	22246	25165.5
10	4191.5	6289.5	8346.5	12426.5	16623.5	22246.5	25166
11	4192	6290	8347	12427	16624	22247	25166.5
12	4192.5	6290.5	8347.5	12427.5	16624.5	22247.5	25167
13	4193	6291	8348	12428	16625	22248	25167.5
14	4193.5	6291.5	8348.5	12428.5	16625.5	22248.5	25168
15	4194	6292	8349	12429	16626	22249	25168.5
16	4194.5	6292.5	8349.5	12429.5	16626.5	22249.5	25169
17	4195	6293	8350	12430	16627	22250	25169.5
18	4195.5	6293.5	8350.5	12430.5	16627.5	22250.5	25170
19	4196	6294	8351	12431	16628	22251	25170.5
20	4196.5	6294.5	8351.5	12431.5	16628.5	22251.5	25171
21	4197	6295	8352	12432	16629	22252	
22	4197.5	6295.5	8352.5	12432.5	16629.5	22252.5	
23	4198	6296	8353	12433	16630	22253	
24	4198.5	6296.5	8353.5	12433.5	16630.5	22253.5	
25	4199	6297	8354	12434	16631	22254	
26	4199.5	6297.5	8354.5	12434.5	16631.5	22254.5	
27	4200	6298	8355	12435	16632	22255	
28	4200.5	6298.5	8355.5	12435.5	16632.5	22255.5	
29	4201	6299	8356	12436	16633	22256	
30	4201.5	6299.5	8356.5	12436.5	16633.5	22256.5	
31	4202	6300	8357	12437	16634	22257	
32			8357.5	12437.5	16634.5	22257.5	
33			8358	12438	16635	22258	
34			8358.5	12438.5	16635.5	22258.5	
35			8359	12439	16636	22259	
36			8359.5	12439.5	16636.5	22259.5	
37			8360	12440	16637	22260	
38			8360.5	12440.5	16637.5	22260.5	
39			8361	12441	16638	22261	
40			8361.5	12441.5	16638.5	22261.5	
41			8362	12442	16639	22262	
42			8362.5	12442.5	16639.5	22262.5	
43			8363	12443	16640	22263	
44			8363.5	12443.5	16640.5	22263.5	
45			8364	12444	16641	22264	

AP35(Rev.)

Bandas de frecuencias							
Canal	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	22 MHz	25/26 MHz
46			8364.5	12444.5	16641.5	22264.5	
47			8365	12445	16642	22265	
48			8365.5	12445.5	16642.5	22265.5	
49			8371	12446	16643	22266	
50			8371.5	12446.5	16643.5	22266.5	
51			8372	12447	16644	22267	
52			8372.5	12447.5	16644.5	22267.5	
53			8373	12448	16645	22268	
54			8373.5	12448.5	16645.5	22268.5	
55			8374	12449	16646	22269	
56			8374.5	12449.5	16646.5	22269.5	
57			8375	12450	16647	22270	
58			8375.5	12450.5	16647.5	22270.5	
59			8376	12451	16648	22271	
60				12451.5	16648.5	22271.5	
61				12452	16649	22272	
62				12452.5	16649.5	22272.5	
63				12453	16650	22273	
64				12453.5	16650.5	22273.5	
65				12454	16651	22274	
66				12454.5	16651.5	22274.5	
67				12455	16652	22275	
68				12455.5	16652.5	22275.5	
69				12456	16653	22276	
70				12456.5	16653.5	22276.5	
71				12457	16654	22277	
72				12457.5	16654.5	22277.5	
73				12458	16655	22278	
74				12458.5	16655.5	22278.5	
75				12459	16656	22279	
76				12459.5	16656.5		
77				12460	16657		
78				12460.5	16657.5		
79				12461	16658		
80				12461.5	16658.5		
81				12462	16659		
82				12462.5	16659.5		
83				12463	16660		
84				12463.5	16660.5		
85				12464	16661		
86				12464.5	16661.5		
87				12465	16662		
88				12465.5	16662.5		
89				12466	16663		
90				12466.5	16663.5		

AP35(Rev.)

Bandas de frecuencias							
Canal	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	22 MHz	25/26 MHz
91				12467	16664		
92				12467.5	16664.5		
93				12468	16665		
94				12468.5	16665.5		
95				12469	16666		
96				12469.5	16666.5		
97				12470	16667		
98				12470.5	16667.5		
99				12471	16668		
100				12471.5	16668.5		
101				12472	16669		
102				12472.5	16669.5		
103				12473	16670		
104				12473.5	16670.5		
105				12474	16671		
106				12474.5	16671.5		
107				12475	16672		
108				12475.5	16672.5		
109				12476	16673		
110				12476.5	16673.5		
111					16674		
112					16674.5		
113					16675		
114					16675.5		
115					16676		
116					16676.5		
117					16677		
118					16677.5		
119					16678		
120					16678.5		
121					16679		
122					16679.5		
123					16680		
124					16680.5		
125					16681		
126					16681.5		
127					16682		
128					16682.5		
129					16683		

AP35(Rev.)

ANEXO 9

Enmiendas consiguientes del Reglamento de Radiocomunicaciones

ARTICULO 8

MOD 500A Las frecuencias 2 187,5 kHz, 4 207 kHz, 6 312 kHz, 8 414,5 kHz, 12 577 kHz y 16 804,5 kHz son frecuencias internacionales de socorro para la llamada selectiva digital. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están descritas en el artículo N 38.

MOD 500B Las frecuencias 2 174,5 kHz, 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 356,5 kHz, 12 520 kHz y 16 695 kHz son frecuencias internacionales de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están descritas en el artículo N 38.

ADD 520A La frecuencia 4 339,5 kHz es la frecuencia [internacional] para transmisión de información de tipo NAVTEX (véanse la Resolución COM5/4, apéndice 31(Rev.)).

ADD 520B Las frecuencias 4 210 kHz, 6 314 kHz, 8 416,5 kHz, 12 579 kHz, 16 806,5 kHz, 19 680,5 kHz, 22 376 kHz y 26 100,5 kHz son las frecuencias [internacionales] de transmisión de información relativa a seguridad marítima (véanse la Resolución COM5/5, apéndice 31(Rev)).

MOD 529A Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras 8 291 kHz, 12 290 kHz y 16 420 kHz están descritas en los artículos 38, N 38 y 60.

[Nota a la Comisión de Redacción: La nueva nota 520B debe incluirse en las bandas 4 063 - 4 438 kHz, 6 200 - 6 525 kHz, 8 195 - 8 815 kHz, 12 230 - 13 200 kHz, 16 360 - 17 410 kHz, 19 680 - 19 800 kHz, 22 000 - 22 855 kHz y 26 100 - 26 175 kHz.]

AP35(Rev.)

MOD

Subsección IIB. Procedimiento que ha de seguirse para las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kHz

MOD 1315 § 24 (1) Examen de las notificaciones relativas a asignaciones de frecuencia a estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras radiotelefónicas (véase el número 1239).

MOD 1326 § 25 (1) Examen de las notificaciones relativas a frecuencias de recepción utilizadas por las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelefónicas de barco (véanse los números 1219 y 1239).

MOD 1388 § 40 (1) Bandas de frecuencias:

9	-	2 850	kHz
3 155	-	3 400	kHz
3 500	-	3 900	kHz en la Región 1
3 500	-	4 000	kHz en la Región 2
3 500	-	3 950	kHz en la Región 3
4 221	-	4 351	kHz
6 332,5	-	6 501	kHz
8 438	-	8 707	kHz
12 658,5	-	13 077	kHz
16 904,5	-	17 242	kHz
19 705	-	19 755	kHz
22 445,5	-	22 696	kHz
26 122,25	-	26 145	kHz

MOD 1391 § 41 (1) Bandas de frecuencias entre 4 000 kHz y 27 500 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras ratiotelefónicas.

MOD 1395 § 42 (1) Bandas de frecuencias entre 4 000 kHz y 27 500 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelefónicas de barco.

MOD 1399 § 43 (1) Bandas de frecuencias entre 4 000 kHz y 27 500 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelegráficas de barco (véase el número 1220).

ANEXO 10 AP35(Rev.)

PROYECTO DE RECOMENDACION [COM4/E]

relativa a la necesidad de mejoras técnicas para minimizar el riesgo de causar interferencia perjudicial a los canales adyacentes entre asignaciones utilizadas para sistemas de telegrafía de Impresión Directa de Banda Estrecha (IDBE) y sistemas de transmisión de datos, de conformidad con el apéndice 32 y la Resolución Nº 300(Rev.)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que el apéndice 32(Rev.) del Reglamento de Radiocomunicaciones contiene la disposición de canales para telegrafía IDBE y sistemas de datos (frecuencias asociadas por pares);

b) que la utilización de esos pares de frecuencias está sometida a las disposiciones del artículo 60 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución Nº 300(Rev.);

c) que la separación entre las frecuencias enumeradas en el apéndice 32(Rev.) es 500 Hz;

d) que la presente Conferencia ha decidido adoptar el número 4321B, en el que se especifican las potencias medias máximas que han de utilizar las estaciones costeras para clases de emisión F1B y/o J2B en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz reservadas exclusivamente al servicio móvil marítimo,

recomienda

que las administraciones cooperen en la mayor medida posible para resolver la interferencia perjudicial en los canales adyacentes utilizados para telegrafía IDBE y sistemas de datos (frecuencias asociadas por pares),

pide al CCIR

1. que estudie el asunto de la compatibilidad técnica entre canales adyacentes y formule las Recomendaciones adecuadas;

2. que tenga en cuenta las potencias medias máximas para las estaciones radiotelegráficas costeras que emplean las clases de emisión F1B y/o J2B en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz reservadas exclusivamente al servicio móvil marítimo (véase el número 4321B);

3. que presente los resultados de sus estudios a la próxima Conferencia competente.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 413-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

Origen: Documentos 362(Rev.), 343 y 395 COMISION 4

DECIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4-A A LA COMISION 4

1. Además de los puntos sobre los que ya se ha informado, el Grupo de Trabajo aprobó las modificaciones al artículo 8 contenidas en el anexo 1 al presente Informe.

2. Con la excepción de ADD 726B y MOD 728, las modificaciones son principalmente de carácter editorial (para hacer referencia a los artículos del capítulo N IX).

3. ADD 726B y MOD 728 responden a la nota del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria (Documentos 327 y 328). A este respecto conviene señalar que la propuesta de MOD 728 sustituye a la contenida en el noveno Informe (Documento 389).

4. El Grupo de Trabajo consideró las restantes Resoluciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que le habían sido atribuidas y propone modificar las Resoluciones Nº 200(Mob-83) y 205(Mob-83) como se indica en los anexos 2 y 3.

5. El Grupo de Trabajo examinó la Resolución GT-TEC PLEN/3 (Documento 298), atendiendo a la petición de la quinta sesión plenaria y propone modificarla como se indica en el anexo 4.

6. El Grupo de Trabajo examinó también las restantes propuestas sobre nuevas Resoluciones y Recomendaciones y aprobó los textos reproducidos en los anexos 5 y 6.

J. KARJALAINEN
Presidente del Grupo de Trabajo 4-A

Anexos: 6

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

MOD 472 La frecuencia de 500 kHz es una frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelegrafía Morse. En los artículos 37, 38, N 38 y 60 se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.

MOD 474 Las condiciones de utilización de la frecuencia de 518 kHz por el servicio móvil marítimo están descritas en los artículos 38, N 38 y 60. [Véase la Resolución [COM4/3] y el artículo 14A.]

MOD 500 La frecuencia portadora de 2 182 kHz es una frecuencia internacional de socorro y de llamada para radiotelefonía. En los artículos 37, 38, N 38 y 60 se fijan las condiciones para el empleo de la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz.

MOD 500A Las frecuencias de [2 187,5] kHz, [4 188] kHz, [6 282] kHz, [8 375] kHz, [12 563] kHz y [16 750] kHz son frecuencias internacionales de socorro para la llamada selectiva digital. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están descritas en los artículos 38 y N 38.

MOD 500B Las frecuencias de [2 174,5] kHz, [4 177,5] kHz, [6 268] kHz, [8 357,5] kHz, [12 520] kHz y [16 695] kHz son frecuencias internacionales de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están descritas en el artículo N 38.

[MOD] 501 Las frecuencias portadoras de 2 182 kHz, 3 023 kHz, 5 680 kHz y 8 364 kHz, y las frecuencias de 121,5 MHz, 156,8 MHz y 243 MHz pueden además utilizarse de conformidad con los procedimientos en vigor para los servicios de radiocomunicación terrenal, en operaciones de búsqueda y salvamento de vehículos espaciales tripulados. Las condiciones de utilización de estas frecuencias se fijan en los artículos 38 y N 38.

También pueden utilizarse las frecuencias de 10 003 kHz, 14 993 kHz y 19 993 kHz, aunque en este caso las emisiones deben restringirse a una banda de ± 3 kHz en torno a dichas frecuencias.

MOD 505 Las frecuencias portadoras (frecuencias de referencia) de 3 023 kHz y de 5 680 kHz pueden también ser utilizadas en las condiciones especificadas en los artículos 38 y N 38 por las estaciones del servicio móvil marítimo que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento.

MOD 520 Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215 kHz están descritas en los artículos 37, 38, N 38 y 60.

[ADD 520A Las condiciones de utilización de la frecuencia [4 229] kHz se fijan en el artículo N 38.]

MOD 529A Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras de [8 257] kHz, [12 392] kHz y [16 522] kHz están descritas en los artículos 38, N 38 y 60.

MOD 593 En la banda 117,975 - 136 MHz, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, en las condiciones que se fijan en los artículos 38 y N 38, para fines de socorro y seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

MOD 613A La frecuencia de 156,525 MHz se utilizará exclusivamente para la llamada selectiva digital con fines de socorro, seguridad y llamada en el servicio móvil marítimo en ondas métricas a ~~partir del 1 de enero de 1986. La frecuencia de 156,825 MHz se utilizará exclusivamente para la telegrafía de impresión directa en el servicio móvil marítimo en ondas métricas para fines de socorro y seguridad~~. Las condiciones de utilización de esta frecuencia se hallan fijadas en los artículos 38, N 38, 60 y en el apéndice 18.

MOD 642 La frecuencia de 243 MHz se utilizará en esta banda por las estaciones de embarcación o dispositivos de salvamento, así como por los equipos destinados a operaciones de salvamento. (Véase el artículo 38.)

MOD 649 El uso de la banda 406 - 406,1 MHz por el servicio móvil por satélite está limitado a las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite de poca potencia (véanse también los artículos 38 y N 38).

ADD 726B El empleo de la banda 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) por el servicio móvil por satélite está limitado al tráfico de socorro y seguridad (véase el artículo N 38).

MOD 728 El empleo de las ~~bandas 1 544 - 1 545 kHz (espacio-Tierra) y~~ 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) por el servicio móvil por satélite y para enlaces entre satélites está limitado ~~a las operaciones~~ al tráfico de socorro y seguridad (véase el artículo N 38).

ADD 823A En la banda 9 200 - 9 500 MHz pueden utilizarse respondedores de búsqueda y salvamento (SART), teniendo debidamente en cuenta la Recomendación correspondiente del CCIR. (Véase también el artículo N 38.)

ANEXO 2

RESOLUCION Nº 200 (Rev.Mob-~~83~~87)

relativa a la clase de emisión que se debe utilizar para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1983~~, 1987),

teniendo en cuenta

a) lo establecido en el número 2973 del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la clase de emisión que ha de usarse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;

b) que el objetivo principal de esa disposición es permitir la introducción ordenada de un sistema mundial de socorro y seguridad marítimo, nuevo y mejorado, que utiliza una tecnología avanzada, manteniendo al mismo tiempo la confiabilidad de las comunicaciones de socorro y seguridad que aplican técnicas actuales y bien experimentadas,

reconociendo

a) que la utilización de la clase de emisión J3E proporcionará las mismas ventajas de funcionamiento en la frecuencia portadora de 2 182 kHz que las que se obtienen en otras frecuencias con la técnica de banda lateral única;

b) que, no obstante, será necesario prever la transmisión y recepción de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz hasta la introducción del ~~futuro~~ Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (~~F~~SMSSM) y durante algún tiempo después;

c) que subsisten muchas incógnitas en cuanto a la fecha de introducción del ~~F~~SMSSM;

d) que el Reglamento de Radiocomunicaciones revisado por la presente Conferencia incluye en la actualidad dentro de la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz las frecuencias destinadas a prever la introducción ordenada del ~~FSMSSM~~ sin que ello suponga la interrupción o el abandono de los actuales sistemas de comunicaciones de socorro y seguridad que utilizan técnicas actuales y bien experimentadas;

e) que deben satisfacerse en todo caso las necesidades relacionadas con la radiogoniometría y la recalada,

resuelve

que el problema de la fecha del paso completo de las comunicaciones de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz a la clase de emisión J3E sea remitido a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente;.

SUP ~~y resuelve igualmente invitar a la Organización Marítima Internacional (OMI)~~

SUP ~~a que incluya este asunto en el marco de sus estudios en curso sobre el FSMSSM;~~

SUP ~~invita al CCIR~~

SUP ~~a que con carácter urgente continúe sus estudios sobre la previsión de las necesidades relacionadas con la radiogoniometría y la recalada cuando se utiliza la clase de emisión J3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y que, de ser posible, haga Recomendaciones con antelación suficiente para su complejo examen antes de la Conferencia citada más arriba;~~

SUP ~~pide al Secretario General~~

SUP ~~que comunique esta Resolución a la OMI~~.

ANEXO 3

RESOLUCION Nº 205(Mob-~~83~~ 87)

relativa a la protección de la banda 406 - 406,1 MHz atribuida al servicio móvil por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1983~~ 1987),

considerando

NOC a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) atribuyó la banda 406 - 406,1 MHz al servicio móvil por satélite en el sentido Tierra-espacio;

NOC b) que en el número 649 del Reglamento de Radiocomunicaciones se limita el uso de la banda 406 - 406,1 MHz a las radiobalizas de localización de siniestros por satélite de poca potencia;

MOD c) que ~~esta~~ la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ~~ha previsto~~ para los servicios móviles, Ginebra, 1983, previó en el Reglamento de Radiocomunicaciones la introducción y el desarrollo de un sistema mundial de socorro y seguridad;

NOC d) que el uso de radiobalizas de localización de siniestros por satélite es un elemento esencial de dicho sistema;

NOC e) que, como toda banda de frecuencias reservada para un sistema de socorro y seguridad, la banda 406 - 406,1 MHz tiene derecho a la plena protección contra toda interferencia perjudicial;

MOD f) que ~~esta~~ la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ~~ha adoptado~~ para los servicios móviles, Ginebra, 1983, adoptó la Recomendación Nº 604(Rev.Mob-83) en la que se recomienda que el CCIR siga estudiando las cuestiones técnicas y operacionales de las radiobalizas de localización de siniestros, incluidas las que utilizan las frecuenciasen la banda 406 - 406,1 MHz;

ADD g) que el CCIR ha iniciado un estudio sobre la compatibilidad entre las RLS de satélite que funcionan en la banda 406 -406,1 MHz y los servicios que utilizan bandas adyacentes,

considerando además

MOD ~~g)~~h) que algunas administraciones han desarrollado e implantado ~~participan en el desarrollo de~~ un sistema operacional de satélite en órbita baja casi polar (COSPAS-SARSAT) para operar en la banda 406 - 406,1 MHz, a fin de dar la alerta y proporcionar asistencia para la localización en situaciones de emergencia;

i) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha decidido imponer con carácter obligatorio en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) las RLS que funcionan en el sistema COSPAS-SARSAT;

~~h)~~j) que las observaciones sobre la utilización de frecuencias en la banda 406 - 406,1 MHz muestran que se emplean por estaciones distintas de las autorizadas por el número 649 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y que esas estaciones ~~pueden causar~~ causan interferencia perjudicial al servicio móvil por satélite y, particularmente, ~~al sistema de satélite que se está desarrollando para ayudar a quienes se encuentren en peligro,~~ a la recepción de las señales de las RLS de satélite por el sistema COSPAS-SARSAT;

~~i)~~k) que en el futuro pueden introducirse en esta banda nuevos sistemas de satélite y que éstos pueden ser geoestacionarios o no geoestacionarios,

reconociendo

que para la protección de la vida humana y los bienes es esencial mantener exentas de interferencia perjudicial las bandas atribuidas exclusivamente a un servicio para fines de socorro y seguridad;

resuelve

encargar a la IFRB

que organice programas de comprobación técnica en la banda 406 - 406,1 MHz con la finalidad de identificar la fuente de toda emisión no autorizada en esta banda;

rogar encarecidamente a las administraciones

1. que tomen parte en los programas de comprobación técnica organizados por la IFRB de conformidad con el número 1874 del Reglamento de Radiocomunicaciones en la banda 406 -406,1 MHz, con miras a identificar y localizar las estaciones de servicios no autorizadas en esta banda;

2. que se aseguren que las estaciones que no funcionen de conformidad con el número 649 se abstengan de utilizar frecuencias en la banda 406 - 406,1 MHz;

3. que adopten las medidas apropiadas para eliminar las interferencias perjudiciales causadas al sistema de socorro y seguridad,

invita al CCIR

a ~~que estudie urgentemente~~ continuar estudiando con carácter urgente las ~~condiciones de~~ compatibilidad entre las radiobalizas de localización de siniestros por satélite en la banda 406 - 406,1 MHz y los servicios que utilizan bandas adyacentes.

ANEXO 4

RESOLUCION GT-TEC PLEN/3

relativa a la explotación del servicio fijo y del servicio móvil marítimo en la banda 90 - 110 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) la necesidad de proteger los sistemas de radionavegación hiperbólicos por impulsos en fase (Loran-C) que funcionan en la banda 90 - 110 kHz y que se utilizan como servicio de seguridad para los servicios marítimo y aeronáutico;

b) los estudios realizados por el CCIR en esta banda;

c) que el funcionamiento del servicio fijo y del servicio móvil marítimo con atribuciones de carácter secundario en esta banda puede dar lugar a interferencias perjudiciales que afecten a la seguridad de los vuelos y a la navegación de los barcos;

d) que a pesar de lo dispuesto en el número 453A del Reglamento de Radiocomunicaciones esta Conferencia ha suprimido las atribuciones al servicio móvil marítimo en esta banda,

advirtiendo

que esta Conferencia no es competente para modificar de manera significativa la atribución al servicio fijo,

resuelve

invitar a la próxima Conferencia competente a que examine la atribución al servicio fijo, así como el número 453A del Reglamento de Radiocomunicaciones, para su posible eliminación,

invita

al Consejo de Administración a incluir este asunto en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

ANEXO 5

RESOLUCION [COM4/17)

relativa a las frecuencias para llamadas corrientes (que no sean de socorro) en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

observando

a) que cuando se aplique plenamente el SMSSM la frecuencia portadora 2 182 kHz podría necesitarse exclusivamente para fines de socorro y seguridad (véase la Resolución [COM5/1];

b) que quizá sea necesario, pues, prever una frecuencia para las llamadas corrientes (que no sean de socorro) por radiotelefonía, aunque la presente Conferencia no está en condiciones de identificar una frecuencia concreta para este fin en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz;

c) que la presente Conferencia ha previsto el par de frecuencias 2 177 kHz (estaciones costeras) y 2 189,5 kHz (estaciones de barco) para llamadas corrientes (que no sean de socorro) con técnicas de llamada selectiva digital,

considerando

que, como la presente Conferencia ha previsto frecuencias para llamadas corrientes (que no sean de socorro) con técnicas de llamada seletiva digital, quizá no sea necesario ya prever una frecuencia para llamadas corrientes (que no sean de socorro) por radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz después de la plena aplicación del SMSSM,

resuelve

recomendar que una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente determine si es necesario prever una frecuencia para llamadas corrientes (que no sean de socorro) por radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz,

invita al Consejo de Administración

a que incluya esta cuestión en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente,

pide al Secretario General

que ponga la presente Resolución en conocimiento de la Organización Marítima Internacional.

ANEXO 6

RECOMENDACION [COM4/18]

relativa a los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que las técnicas actualmente utilizadas en los sistemas móviles terrestres celulares permiten una utilización altamente eficaz del espectro;

b) que se están introduciendo aplicaciones nuevas, que comprenden técnicas digitales, en las redes públicas con conmutación y que estas aplicaciones se introducirán también en el servicio móvil terrestre;

c) que es necesaria un interfuncionamiento mundial, especialmente para terminales portátiles (personales);

d) que la demanda de servicios móviles seguirá aumentando y no será pues necesario concebir técnicas para aumentar la utilización del espectro;

e) que las necesidades de espectro serán relativamente pequeñas en el caso de los sistemas destinados a terminales portátiles (personales) de poco alcance y baja potencia a causa del aprovechamiento altamente eficaz del espectro inherente a las pequeñas células de esos sistemas;

f) que es aconsejable un alto grado de normalización del equipo;

g) que las técnicas del sistema móvil terrestre se pueden también utilizar para prestar servicios de telecomunicaciones para aplicaciones del servicio fijo;

h) que los sistemas existentes o en proyecto pueden dar origen a futuros sistemas que presten servicio a terminales portátiles (personales),

vistos

a) la Recomendación Nº 310 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, relativa a un sistema automático de radiocomunicaciones por ondas decimétricas para el servicio móvi marítimo;

b) la Cuestión 39/8 y el Programa de Estudios 39A del CCIR sobre los sistemas telefónicos públicos en los servicios móviles terrestres;

c) la Decisión 69 del CCIR que lanzó el estudio de los futuros sistemas públicos de telecomunicación móvil terrestre en el presente Periodo de Estudios,

d) los estudios y Recomendaciones del CCITT pertinentes,

recomienda

que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente estudie la posibilidad de designar una banda o unas bandas adecuadas para el uso internacional por los futuros sistemas públicos de telecomunicación en los servicios móviles terrestres, teniendo en cuenta los estudios y Recomendaciones pertinentes del CCITT,

invita al CCIR

a seguir estudiando con carácter urgente las características técnicas y las bandas de frecuencias adecuadas para el equipo y los sistemas que prestan servicios móviles terrestres públicos,

invita al CCITT

a proseguir los estudios para permitir el interfuncionamiento de los futuros sistemas públicos de telecomunicación en los sistemas móviles terrestres con las redes públicas de telecomunicación con conmutación,

invita al Consejo de Administración

a tomar las medidas necesarias para inscribir este asunto en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 414-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

UNDECIMO Y ULTIMO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4-A A LA COMISION 4

1. El Grupo de Trabajo celebró 21 sesiones y examinó las propuestas presentadas a esta Conferencia en relación con las atribuciones de frecuencias. Las conclusiones del Grupo de Trabajo se recogen en diez Informes a la Comisión 4 publicados en los Documentos 147, 148, 206, 235, 281, 309, 358, 373, 389 y 413.

2. El Grupo de Trabajo 4-A creó once Grupos de Redacción cuyos Informes facilitaron el examen de las diversas proposiciones.

3. Pese a ello, el Grupo de Trabajo 4-A no pudo llegar a ninguna conclusión sobre las propuestas siguientes:

3.1 La propuesta USA/24/48 sobre la introducción del servicio móvil a título secundario en la banda 18 168 - 18 780 kHz.

3.2 Las propuestas CEPT/3-10/7-8, I/97/21, USA/24/85, AUS/40/34 y otras propuestas análogas sobre el uso de la bandas 5 000 - 5 250 MHz por los servicios de radionavegación aeronáutica, móvil por satélite y de radiodeterminación por satélite (enlaces de conexión). A este respecto el Grupo de Trabajo tomó nota de la declaración del representante de la OACI reproducida en el anexo.

3.3 A petición de la Delegación de Estados Unidos no se examinó la propuesta USA/24/818 en espera de una decisión sobre una atribución adecuada al servicio de radiodeterminación por satélite.

3.4. No se examinaron las propuestas relativas a las modificaciones del artículo 60 porque el Grupo de Trabajo no dispuso del texto aprobado de dicho artículo. Sin embargo, el Grupo de Trabajo examinó la propuesta CEPT-11/18/8 sobre MOD RR 4237, basada en las decisiones de la CARR-MM-R1 (a esta propuesta se opusieron numerosas delegaciones de las Regiones 2 y 3). La Delegación francesa prefirió que sus propuestas (F/46/1-9) fueran examinadas directamente en la Comisión 4.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

3.5 El Grupo de Trabajo no pudo examinar las propuestas referentes a la correspondencia pública aeronáutica contenidas en el Documento 383 por falta de tiempo. El Grupo de Trabajo propone que se transmitan las propuestas contenidas en ese documento a los Grupos 4 ad hoc 3 y 4 ad hoc 6.

3.6 El Grupo de Trabajo no ha examinado la propuesta J/60/622 sobre el nuevo apéndice 27A pues no llegó a una decisión sobre si dicha propuesta entraba dentro de su mandato.

J. KARJALAINEN
Presidente del Grupo de Trabajo 4-A

Anexo: 1

ANEXO

El sistema de aterrizaje por microondas internacional normalizado de la OACI (MLS) está en las primeras etapas de su implantación. La experiencia en la implantación mundial de proyectos similares muestra que es esencial un cierto grado de flexibilidad para resolver los problemas operacionales que surjen durante la implantación. Las limitaciones de espectro anularían o entorpecerían gravemente los esfuerzos por resolver los posibles problemas. Por esta razón la OACI recomienda que no se introduzcan cambios en las atribuciones en 5 000 - 5 250 MHz.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 415-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

DECIMOSEPTIMO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

El Grupo de Trabajo ha examinado las siguientes partes del Reglamento de Radiocomunicaciones, con poca o ninguna repercusión sobre las disposiciones existentes.

Las disposiciones que se mencionan a continuación se mantuvieron en su forma actual (NOC), se suprimieron (SUP), o modificaron (MOD), o bien no se adoptó ninguna medida a su respecto (NA), de acuerdo con el siguiente detalle:

Disposición	Medida adoptada	Decidida en la sesión	Observaciones
Artículo 1	NA	12	Incluía un elemento, "estación terrena terrestre", comprendido en el mandato del Grupo de Trabajo 6-A. No obstante, la Comisión 6 se ha ocupado ya de esta disposición (ADD 67A) (véase el Documento 304). Por consiguiente, ésta fue retirada del orden del día en la doceava sesión del Grupo de Trabajo 6-A.
Apéndice 38	NA		- (Véase el Documento 392)
Apéndice 39	NA		- TEC-WG-PL (véase el Documento 238, incluido DT/19)
Apéndice 44	NOC	10	
Resolución Nº 204	SUP	12	
Resolución Nº 304	SUP	12	
Resolución Nº 311	SUP	11	
Resolución Nº 312	MOD	10	Véase el Anexo 1.
Resolución Nº 314	NOC	12	

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Disposición	Medida adoptada	Decidida en la sesión	Observaciones
Resolución Nº 320	SUP	12	(Incluida en AP43). No obstante la decimocuarta sesión expresó dudas sobre esta decisión. Algunas administraciones preferían mantener esta Resolución hasta que entre en vigor el Reglamento de Radiocomunicaciones revisado.
Recomendación Nº 7	NOC	14	- Véase el Documento 312. No obstante, se añadió durante la plenaria una nota para abarcar las ETB y ETA.
Recomendación Nº 203	SUP	12	
Recomendación Nº 301	SUP	12	
Recomendación Nº 302	MOD	14	Véase el anexo 2.
Recomendación Nº 305	SUP		
Recomendación Nº 310	NA	11	Véase el Documento 392.
Recomendación Nº 312	NA	11	Véase el Documento 280.
Recomendación Nº 315	SUP	10	

R. SWANSON
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

Anexos: 2

ANEXO 1

RESOLUCION Nº 312

MOD

relativa a ~~la introducción de nuevos~~ los procedimientos de llamada aplicables a la telegrafía Morse de clase A1A en las bandas de ondas decamétricas[1]

MOD La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, ~~1979,~~ 1987),

NOC considerando

NOC a)

MOD b) la conveniencia de ~~mejorar~~ seguir mejorando la eficacia de la llamada en las bandas de telegrafía Morse de clase A1A en ondas decamétricas;

MOD c) que ... (artículo 60 y [Cuadro C del apéndice ~~34~~ 31A]);

MOD d) que, para ser eficaz, el nuevo ... especifican en el [Cuadro C del apéndice ~~34~~ 31A] de conformidad ... tráfico;

NOC e)

NOC invita

NOC a las administraciones ... de grupo;

NOC invita también

NOC a las administraciones ... estaciones costeras;

NOC encarga al Secretario General

SUP 1.

MOD ~~2~~. que actualice, ~~habida cuenta de la consulta antes citada~~ cuando proceda, el Plan de distribución ... costeras;

SUP 3.

NOC

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 312

MOD [1] Reemplaza la Resolución Nº ~~Mar2 - 5~~ 312 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ~~Marítimas~~, Ginebra, ~~1974~~ 1979.

RECOMENDACION Nº 302

NOC

relativa a una mejor utilización de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas para las estaciones costeras en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo[1]

MOD La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, ~~1979,~~ 1987),

NOC considerando a)

MOD b) que el número de canales resultante de la revisión del [apéndice 16] por esa Conferencia ~~os~~ ha sido insuficiente para satisfacer ~~estas~~ esas solicitudes en condiciones óptimas;

NOC c)

MOD d) que, ~~con posterioridad a~~ desde la ~~presente~~ Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, la utilización óptima de los canales de radiotelefonía en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo ~~será de~~ ha tenido una importancia aún mayor;

NOC e) - f)

ADD g) que la presente Conferencia ha previsto diversos canales adicionales para radiotelefonía en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo [(véase la Resolución Nº D)], pero que esos canales adicionales pueden no bastar para satisfacer todas las necesidades.

NOC recomienda a las administraciones

NOC 1 - 2

NOC invita a las administraciones

NOC 1 - 2

NOC invita al CCIR

NOC a que prosiga ... el acceso múltiple.

MOD [1]Reemplaza la Recomendación Nº ~~Mar2 - 7~~ 302 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ~~Marítimas~~, Ginebra, ~~1974~~ 1979.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 416-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

DECIMOCTAVO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

El Grupo de Trabajo recomienda introducir en el artículo 63 las modificaciones siguientes.

R. SWANSON
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ARTICULO 63

MOD

Procedimiento general ~~radiotelegráfico~~ de radiotelegrafía Morse en el servicio móvil marítimo

MOD

Procedimiento general radiotelegráfico Morse en el servicio móvil marítimo

NOC

Sección I. Disposiciones generales

NOC 4711 - 4712

NOC

Sección II. Operaciones preliminares

MOD 4713 4. (1) Antes de transmitir, toda estación tomará precauciones para asegurarse de que sus emisiones no causarán interferencia a las comunicaciones que se estén ya realizando; si fuera probable tal interferencia, la estación esperará a que se produzca una detención apropiada en la transmisión a la que pudiera perturbar. ~~Este requisito no se aplica a las estaciones no atendidas que puedan funcionar automáticamente (véase el número 3863) en frecuencias destinadas a los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa.~~

NOC 4714 - 4717

MOD

Sección III. Llamadas en radiotelegrafía Morse

NOC 4718

A. Generalidades

SUP 4719

NOC 4720 - 4744

NOC 4745

B. Llamada a varias estaciones

SUP 4746

NOC 4747 - 4753

NOC

Sección IV. Procedimiento de llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

NOC 4754 - 4786

NOC

Sección V. Curso del tráfico

NOC 4787 - 4801

NOC

Sección VI. Fin del tráfico y del trabajo

NOC 4802 - 4810

NOC

Sección VII. Dirección del trabajo

NOC 4811 - 4813

NOC

Sección VIII. Pruebas

NOC 4814 - 4815

NOC 4816 a 4840 No atribuidos.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 417-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

QUINTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION 6
A LA COMISION DE REDACCION

La Comisión 6 examinó los documentos siguientes y tomó las medidas indicadas:

Documento 270

Artículo 25: Aprobado.

Documento 349

Apéndice 10: aprobado con modificaciones secundarias.

Documento 379

Artículo 26: aprobado con algunas modificaciones que han sido transmitidas a la Comisión de Redacción.

Documento 284

Artículo 59: aprobado con modificaciones secundarias.

Documento 378

Apéndice 9: aprobado con modificaciones secundarias.

Documento 381

Apéndice 11: aprobado con modificaciones secundarias.

Documento 382

Apéndice 43: aprobado.

Documento 382

Resolución Nº 320: suprimida.

Documento 352

Resolución [COM6/3]: aprobada con modificaciones transmitidas a la Comisión de Redacción.

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 418-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4 AD HOC 6 A LA COMISION 4

PROYECTO DE RESOLUCION [COM4/16]

relativa a la utilización de las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico para las diversas formas de correspondencia pública

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que algunas administraciones han notificado a la IFRB asignaciones en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, asignaciones que están relacionadas con la correspondencia pública, la correspondencia pública limitada y la correspondencia de una agencia privada;

b) que tales asignaciones contravienen el número 3633, que prohíbe la correspondencia pública en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico;

c) que tales asignaciones pueden causar interferencia perjudicial al servicio móvil aeronáutico;

d) que la radio es el único medio de comunicación disponible para el servicio móvil aeronáutico y que este servicio está relacionado con la seguridad y la regularidad de los vuelos,

reconociendo

a) que esta Conferencia ha introducido modificaciones apropiadas en el artículo 12 para permitir a la IFRB la flexibilidad necesaria para tratar las notificaciones no conformes con el número 3633;

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

b) que es de importancia capital mantener a salvo de la interferencia perjudicial las frecuencias que intervienen directamente en la seguridad y el desarrollo regular de las operaciones aeronáuticas, ya que son fundamentales para la seguridad de la vida y la protección de los bienes,

resuelve

1. instar a las administraciones

a) a abstenerse de hacer asignaciones a las estaciones para diversas formas de correspondencia pública en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico;

b) a cesar las actuales operaciones para esta utilización y a suprimir en el Registro las actuales asignaciones destinadas a estos fines,

2. pedir a la IFRB

a) que comunique a las administraciones correspondientes las asignaciones incluidas en el Registro que contravienen el número 3633 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que recabe la cooperación de las administraciones para la interrupción de las operaciones que contravienen el número 3633 del Reglamento de Radiocomunicaciones y la supresión consiguiente de las correspondientes asignaciones en el Registro.

K. BJÖRNSJÖ
Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 419-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

SEXTA SERIE DE TEXTOS DE LA COMISION 6
A LA COMISION DE REDACCION

En el anexo figura la revisión del artículo 62, aprobada por la Comisión 6.

Se señala que las frecuencias de llamada selectiva digital indicadas en los números 4679A, 4681A, 4683 y 4684 tendrán quizá que ser armonizadas con las decisiones de la Comisión 4. En esta fase, todas las frecuencias que figuran entre corchetes están armonizadas con las decisiones provisionales del Grupo de Trabajo 4-C de la Comisión 4 contenidas en el Documento DT/68 y su Corrigéndum 1.

La Comisión propone una nueva Resolución [COM6/4] de conformidad con MOD 4685, a fin de permitir la pronta introducción de la llamada selectiva digital antes de la fecha en que entrarán en vigor las modificaciones introducidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones por esta Conferencia.

La Delegación de la URSS expresó su inquietud ante la decisión propuesta por el Subgrupo de Trabajo 4-C en relación con la atribución de canales internacionales para utilización exclusiva en llamada selectiva digital con fines distintos del socorro y la seguridad (3 canales en cada banda de ondas decamétricas). A juicio de la Delegación de la URSS, la atribución de 3 canales es inadecuada para el establecimiento de un sistema que funcione satisfactoriamente porque está en contradicción con los estudios del CCIR (véase el Informe 908-1). Al mismo tiempo, en RR 4685 se permite a las administraciones utilizar prácticamente cualquier frecuencia de trabajo de la banda de ondas decamétricas para llamada selectiva digital.

Sobre la base de las consideraciones que anteceden, la Delegación de la URSS considera posible reducir el número de canales internacionales a uno, sin detrimento del derecho de toda administración de aplicar RR 4685 mediante la publicación de la información adecuada en el Nomenclátor de Estaciones Costeras.

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

ARTICULO 62

NOC

Procedimiento de llamada selectiva en el servicio móvil marítimo

NOC

Sección I. Generalidades

SUP 4665

NOC 4665A

SUP 4666

NOC 4666A

NOC

Sección II. Sistema secuencial de una sola frecuencia

NOC 4667

A. Generalidades

NOC 4668

NOC 4668A §2A. El sistema secuencial de una sola frecuencia puede seguir utilizándose hasta que sea sustituido por el sistema de llamada selectiva digital mencionado en la sección III.

NOC 4669

B. Método de llamada

NOC 4670-4674

NOC 4675

C. Respuesta a las llamadas

NOC 4676

MOD 4677 a) en radiotelegrafía Morse, de conformidad con los números 4767 y 4769;

NOC 4678

NOC 4679

D. Utilización de las frecuencias

MOD 4679A §4A. La llamada selectiva podrá efectuarse en:

a) las frecuencias de llamadas siguientes:

[500	kHz
2 170.5	kHz
4 125	kHz
4 417	kHz
6 516	kHz
8 779	kHz
13 137	kHz
17 302	kHz
19 770	kHz
22 765	kHz
26 172	kHz
156.8	MHz[1]]

SUP 4679B-4679C

SUP 4680

NOC 4679A.1

SUP 4680.1 y 4680.2

NOC

Sección III. Sistema de llamada selectiva digital

ADD 4680A

A. Generalidades

MOD 4681 §6. Las características técnicas del equipo utilizado para la llamada selectiva digital deberán ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

MOD 4681A Las frecuencias utilizadas para fines de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital son las siguientes (véase también el artículo 38):

[2 187.5 kHz
4 207.5 kHz
6 312 kHz
8 414.5 kHz
12 577 kHz
16 804.5 kHz
156.525 MHz[1]]

MOD 4682 §7. Para la llamada selectiva digital, para fines distintos del socorro y la seguridad, pueden asignarse sobre una base internacional las siguientes frecuencias a las estaciones de barco y a las estaciones costeras:

SUP 4681A.1

ADD 4681A.1 [1]Además de para fines de socorro y seguridad, la frecuencia de 156,525 MHz se podrá también utilizar con llamada selectiva digital para otros fines.

MOD 4683

a) Estaciones de barco

[2 177			kHz
4 208	4 208.5	4 209	kHz
6 312.5	6 313	6 313.5	kHz
8 415	8 415.5	8 416	kHz
12 577.5	12 578	12 578.5	kHz
16 805	16 805.5	16 806	kHz
18 898.5	18 899	18 899.5	kHz
22 375	22 375.5	22 376	kHz
25 208.5	25 209	25 209.5	kHz]
		156.525	MHz[1]

MOD 4684

b) Estaciones costeras

[2 177			kHz
4 219.5	4 220	4 220.5	kHz
6 331	6 331.5	6 332	kHz
8 436.5	8 437	8 437.5	kHz
12 657	12 657.5	12 658	kHz
16 903	16 903.5	16 904	kHz
19 703.5	19 704	19 704.5	kHz
22 444.5	22 445	22 445.5	kHz
26 121	26 121.5	26 122	kHz]
		156.525	MHz[2]

MOD 4685 Además de las frecuencias citadas en los números 4683 y 4684, pueden utilizarse para la llamada selectiva digital frecuencias de trabajo apropiadas de las bandas siguientes:

415	-	526.5	kHz (Regiones 1 y 3)
415	-	525	kHz (Región 2)
1 606.5	-	4 000	kHz (Regiones 1 y 3)
1 605*	-	4 000	kHz (Región 2)
4 000	-	27 500	kHz
156	-	174	MHz

---

* Para la banda 1 605 - 1 625 kHz, véanse los números 480 y 481.

ADD 4683.1)
4684.1) [1,2]La frecuencia de 156,525 MHz se utiliza también para fines de socorro y seguridad (véase el número 4681A.1).

ADD 4686

B. Método de llamada

ADD 4686A § 9. (1) Los procedimientos que se establecen en esta Sección son aplicables en la utilización de las técnicas de llamada selectiva digital, excepto en los casos de socorro, urgencia o seguridad, en los que se aplican las disposiciones del capítulo N IX.

ADD 4686B (2) La llamada deberá contener la información que indique a qué estación o estaciones se dirige la llamada, y la identificación de la estación que llama.

ADD 4686C (3) Asimismo, la llamada deberá contener información sobre el tipo de comunicación a establecer y puede incluir información complementaria, tal como la frecuencia o canal de trabajo que se propone, información que en todo caso debe ser incluida siempre en las llamadas de las estaciones costeras, que tendrán prioridad a tales fines.

ADD 4686D (4) El formato técnico de la secuencia de llamada se ajustará a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4686E (5) La llamada deberá transmitirse una vez en un solo canal o frecuencia de llamada apropiados. Solamente en circunstancias excepcionales se empleará la transmisión simultánea en más de una frecuencia.

ADD 4686F (6) Las estaciones costeras que deseen llamar a una estación de barco podrán transmitir la secuencia de llamada dos veces en la misma frecuencia de llamada, cualquiera que sea ésta, con un intervalo de al menos 45 segundos entre las dos llamadas, siempre que no detecten un acuse de recibo antes de transcurrir dicho intervalo.

ADD 4686G (7) Cuando llamen en frecuencias asignadas en el plano nacional, las estaciones costeras podrán transmitir una tentativa de llamada consistente en, como máximo, cinco llamadas en la misma frecuencia.

ADD 4686H (8) Si la estación llamada no acusa recibo de la llamada, se podrá transmitir nuevamente la llamada en la misma frecuencia de llamada o en otra después de un periodo de por lo menos 5 minutos (5 segundos en sistemas automáticos de ondas métricas/decimétricas), y normalmente no se la repetirá antes de un nuevo intervalo de 15 minutos.

ADD 4686I (9) Al iniciar una llamada a una estación costera, una estación de barco debería usar de preferencia los canales de llamada de la estación costera asignados en el plano nacional, a cuyos efectos enviará una sola secuencia de llamada en la frecuencia elegida.

ADD 4687

C. Acuse de recibo de las llamadas

ADD 4688

C.1 Contenido y proceso de transmisión de los acuses de recibo

ADD 4688A § 10. (1) La respuesta a una llamada selectiva digital que solicite un acuse de recibo se efectuará transmitiendo un acuse de recibo apropiado mediante técnicas de llamada selectiva digital.

ADD 4688B (2) Al recibirse un acuse de recibo cesará la transmisión de la señal de llamada.

ADD 4688C (3) Los acuses de recibo pueden efectuarse manual o automáticamente. Cuando pueda efectuarse la transmisión automática del acuse de recibo se hará de acuerdo con las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4688D (4) Los acuses de recibo se transmitirán normalmente en la frecuencia del par a que pertenece la utilizada en la llamada recibida. Si la misma llamada se recibe en varios canales de llamada, se elegirá para la transmisión del acuse de recibo el más adecuado de ellos.

ADD 4688E (5) El formato técnico de la secuencia de acuse de recibo se ajustará a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4688F (6) Si la llamada incluye una propuesta de canal o de frecuencia de trabajo a utilizar y la estación llamada puede utilizar de modo inmediato dicho canal o frecuencia de trabajo, deberá transmitir un acuse de recibo indicando tal posibilidad.

ADD 4688G (7) Si, en el mismo supuesto anterior, la estación llamada no puede utilizar de inmediato el canal o la frecuencia de trabajo que se propone en la llamada recibida, en su acuse de recibo lo indicará, pudiendo también incluir una información suplementaria al respecto.

ADD 4688H (8) Las estaciones costeras que no estén en condiciones de aceptar inmediatamente una frecuencia o canal de trabajo propuesto pueden incluir en el acuse de recibo especificado en el número 4688G una propuesta en cuanto a una frecuencia o canal de trabajo alternativo.

ADD 4688I (9) Si en la llamada no se hubiera propuesto ningún canal o frecuencia de trabajo, la estación llamada incluirá una propuesta para ello en su acuse de recibo de la llamada.

ADD 4689

C.2 Modo de transmisión de los acuses de recibo

ADD 4689A § 11. (1) Los acuses de recibo pueden emitirse en forma manual o automática. Si el acuse de recibo se transmite automáticamente, esto se efectuará de conformidad con las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4689B (2) Si la estación de barco no puede acusar recibo de una llamada recibida dentro de un plazo límite de 5 minutos, la respuesta de la estación de barco a la llamada debe efectuarse transmitiendo una llamada de conformidad con las disposiciones del número 4686, a la estación que llama. Cuando se utilicen sistemas automáticos o simiautomáticos, se aplicará un plazo límite de conformidad con las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4690

D. Preparación para el intercambio de tráfico

ADD 4690A § 12. (1) Los procedimientos que se establecen en esta Subsección son de aplicación en el funcionamiento manual. Cuando se utilicen sistemas automáticos o semiautomáticos de llamada selectiva digital en las bandas de ondas métricas o decimétricas, se tendrán en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4690B (2) Después de haber transmitido un acuse de recibo indicando que puede utilizar el canal o frecuencia de trabajo propuestos, la estación llamada se pondrá a la escucha de dicho canal o frecuencia de trabajo y se preparará para la recepción del tráfico.

ADD 4690C (3) La estación que llama se preparará para la transmisión del tráfico en el canal o frecuencia de trabajo que propuso.

ADD 4690D (4) La estación que llama y la estación llamada intercambiarán entonces el tráfico en el canal o frecuencia de trabajo correspondientes.

ADD 4690E (5) Si la estación de barco no puede utilizar el canal o frecuencia de trabajo propuestos en un acuse de recibo transmitido por la estación costera, la estación de barco deberá transmitir entonces una nueva llamada de acuerdo con lo previsto en los números 4686H y 4686I, indicando en ella que no puede efectuarlo.

ADD 4690F (6) La estación costera deberá transmitir entonces un acuse de recibo indicando una canal o frecuencia de trabajo alternativos.

ADD 4690G (7) A la vista de ello, el operador de la estación de barco se ajustará a lo dispuesto en los números 4690C o 4690E, según sea apropiado.

ADD 4690H (8) Para la comunicación entre una estación de barco y una estación costera, será finalmente esta última la que decida en qué canal o frecuencia de trabajo deberá efectuarse.

(MOD) 4686 4691 a 4709 No atribuidos.

ADD

RESOLUCION [COM6/4]

relativa a la pronta aplicación del empleo de llamada selectiva digital en los canales de radiotelefonía marítima en ondas métricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que, es conveniente que las estaciones de barco que pueden funcionar en radiotelefonía, puedan también transmitir utilizando llamada selectiva digital;

b) que en la actualidad no se permite emitir señales digitales en los canales de radiotelefonía marítima en ondas decamétricas;

c) que, no obstante, la presente Conferencia ha adoptado una modificación de la disposición 4685 a fin de permitir el empleo de llamada selectiva digital en los canales radiotelefónicos de trabajo en ondas decamétricas;

d) que probablemente se dispondrá de equipo capaz de satisfacer esta necesidad antes de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia,

resuelve

que, a partir del 1 de enero de 1988, en los canales de trabajo de radiotelefonía marítima en ondas decamétricas se podrá utilizar llamada selectiva digital, de conformidad con el número 4685 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado por la presente Conferencia.

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 420-S
12 de octubre de 1987

B.12

SESION PLENARIA

DECIMOSEGUNDA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
COM.4	308 (390)	Artículo 9
COM.4	372 (405)	Resolución Nº 300(Rev.Mob-87)
		Resolución COM4/6
		Resolución COM4/7
COM.4	DT/75 (405)	Resolución COM4/10

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 8 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 9

MOD 962 § 6. En ciertos casos previstos en los artículos 38, N 38 y 59, las estaciones de aeronave podrán utilizar frecuencias de las bandas del servicio móvil marítimo para ponerse en comunicación con las estaciones de dicho servicio (véase el número 4148).

PAGINAS AZULES

(MOD)

RESOLUCION Nº 300(Rev.Mob-87)

MOD

relativa a la utilización y a la notificación de frecuencias asociadas por pares reservadas para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo (véase el apéndice 32)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

(MOD) a) que determinadas partes de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo se han reservado para sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos a condición de que las frecuencias se utilicen exclusivamente asociadas por pares;

MOD b) que el apéndice 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones contiene una disposición de canales en las bandas decamétricas atribuidas al servicio marítimo para sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de datos (frecuencias asociadas por pares);

MOD c) que esta Conferencia ha puesto a disposición un número mayor de frecuencias asociadas por pares reservadas para sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos para utilizarlas solamente por pares, y ha modificado en consecuencia el apéndice 32;

MOD d) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (CAMRM, Ginebra, 1974) estableció medidas provisionales para la entrada en servicio paulatina de las frecuencias asociadas por pares;

MOD e) que la CAMR 1974 estableció un procedimiento provisional para la utilización y notificación de frecuencias asociadas por pares para telegrafía de impresión directa de banda estrecha, y que la aplicación de este procedimiento por las administraciones y por la IFRB resultó satisfactorio,

resuelve

(MOD) 1. que las frecuencias asociadas por pares en las bandas de ondas decamétricas, reservadas para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha entre estaciones costeras y estaciones de barco se utilicen por dichas estaciones, se notifiquen a la IFRB y se inscriban en el Registro Internacional de Frecuencias de la siguiente manera:

NOC 1.1 las asignaciones de pares de frecuencias para la transmisión y la recepción se harán únicamente a las estaciones costeras. Las estaciones de barco de cualquier nacionalidad tendrán pleno derecho a utilizar en sus transmisiones las frecuencias de recepción de las estaciones costeras con las que intercambien tráfico;

PAGINAS AZULES

MOD [1.2 cada administración elegirá, con ayuda de la IFRB si es necesario, las frecuencias asociadas por pares para sus necesidades;]

MOD 1.3 las asignaciones así elegidas se notificarán a la IFRB utilizando al efecto el modelo de formulario del apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones; las administraciones suministrarán las características fundamentales especificadas en las secciones A o B de ese apéndice, según proceda;

MOD 1.4 siempre que sea posible, cada notificación deberá llegar a la Junta antes de la fecha en la que la asignación se pone en servicio. La Junta deberá recibirla un año antes, como máximo, de la fecha de su puesta en servicio, pero en todo caso no más tarde de 30 días después de su puesta real en servicio;

MOD 1.5 las asignaciones conformes al Reglamento de Radiocomunicaciones, y en particular al apéndice 32, serán examinadas por la Junta desde el punto de vista de la probabilidad de interferencia perjudicial con otros usos existentes o previstos. La Junta informará a la administración interesada de los resultados de su examen e inscribirá la asignación notificada con una referencia a esta Resolución y sin ninguna fecha en la columna 2. La fecha de recepción de la notificación por la Junta y la fecha de puesta en servicio de la asignación se inscribirán en la columna Observaciones. En los casos en que la Junta formule una conclusión desfavorable, hará sugerencias para resolver las incompatibilidades;

MOD 1.6 toda notificación que no se ajuste a las disposiciones anteriormente mencionadas del Reglamento de Radiocomunicaciones o a esta Resolución, será devuelta por la IFRB a la administración notificante, junto con toda sugerencia que la Junta pueda formular a este respecto;

MOD 1.7 si surgiesen dificultades entre administraciones que utilicen el mismo canal o canales adyacentes, deberán resolverse por acuerdo mutuo entre las administraciones interesadas, teniendo en cuenta la información publicada por la IFRB;

MOD 2. que se invite a una futura conferencia competente a revisar esta Resolución y examinar cualquier dificultad que pueda haber planteado su aplicación;

3. que las inscripciones hechas en el Registro de conformidad con esta Resolución no prejuzgarán en modo alguno las decisiones que pueda adoptar la mencionada conferencia,

invita al Consejo de Administración

a inscribir esta Resolución en el orden del día de la próxima conferencia competente, a fin de examinar cualquier dificultad que pueda haber planteado su aplicación.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM4/6

relativa al uso de los canales adicionales reservados para radiotelefonía duplex en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que cada vez hay más demanda de canales dúplex adicionales para la radiotelefonía en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo;

b) que la presente Conferencia ha modificado los apéndices 16 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones y ha proporcionado cierto número de canales dúplex adicionales para la radiotelefonía (canales Nºs:

del 427 al 429
del 607 al 608
832, y del 834 al 837
del 1233 al 1241
del 1642 al 1656
del 1801 al 1805 y del 1807 al 1815
del 2241 al 2253
del 2501 al 2509);

c) que es necesario elaborar procedimientos para establecer adjudicaciones iniciales en radiotelefonía dúplex para los nuevos canales disponibles, así como para actualizar el uso de estos canales,

advirtiendo

que el actual plan de adjudicación del apéndice 25, y el artículo 16 del Reglamento de Radiocomunicaciones han servido efectivamente al servicio móvil marítimo, y que el último puede utilizarse para actualizar el uso de los nuevos canales,

resuelve

1. que los nuevos canales disponibles se adjudiquen inicialmente de conformidad con el procedimiento contenido en el anexo a la presente Resolución;

2. que se actualice el apéndice 25 con la inclusión de las adjudicaciones resultantes de la aplicación del las disposiciones del anexo a la presente Resolución;

3. que como consecuencia de la aplicación del punto 2 del "resuelve", las administraciones apliquen el procedimiento del artículo 16 para toda modificación de las adjudicaciones existentes o adición de otras nuevas.

PAGINAS AZULES

ANEXO A LA RESOLUCION COM4/6

Procedimiento para establecer una distribución inicial de adjudicaciones para los nuevos canales disponibles para radiotelefonía duplex en las bandas de ondas decamétricas

1. Las administraciones que piensen utilizar uno de los nuevos canales indicados en el considerando b) deberán enviar sus necesidades a la Junta proporcionando la información enumerada en el apéndice 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones antes del [1 de mayo de 1988].*

2. Una vez recibida esta información, la Junta examinará esas necesidades y, de ser preciso, pedirá a las administraciones que comuniquen cualquier información que falte. En este procedimiento sólo se tendrán en cuenta las necesidades completas.

3. Sirviéndose de sus Normas Técnicas, la Junta preparará una distribución inicial de adjudicaciones siguiendo el orden indicado en el punto 4 siguiente.

4. La distribución inicial de adjudicaciones de los nuevos canales deberá comprender las necesidades, para determinada banda y determinada zona de adjudicación, en el siguiente orden:

4.1 necesidades de administraciones que no tengan adjudicaciones en el apéndice 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones y que requieran tales adjudicaciones;

4.2 necesidades de administraciones a las que, como consecuencia del artículo 16, no pueda concedérseles una adjudicación en el apéndice 25 actual con los criterios de protección requeridos;

4.3 necesidades de administraciones que soliciten adjudicaciones adicionales como complemento de sus adjudicaciones actuales para satisfacer el aumento de su tráfico radiotelefónico.

---

* Nota - Las administraciones que no puedan utilizar los canales Nº [428, 429, 834, 835, 836, 837] así lo indicarán cuando presenten sus necesidades.

PAGINAS AZULES

5. La Junta consultará a las administraciones cuyas necesidades no puedan incluirse en los acuerdos de adjudicación de los nuevos canales y, si una administración insistiera, la Junta determinará, el canal menos afectado entre todos los canales disponibles para radiotelefonía dúplex, e incluirá la necesidad en ese canal.

6. La Junta publicará el acuerdo de adjudicación de los nuevos canales, a más tardar el [1 de febrero de 1989] para que las administraciones formulen comentarios.

7. Si en un periodo de [60 días] después de esa publicación, una administración informa a la Junta de que su adjudicación propuesta no es aceptable para ella, la Junta tratará de dar con un canal alternativo, como se indica en el punto 5 anterior.

8. Si, como consecuencia de la aplicación del punto 7 anterior, la administración interesada no puede aceptar la recomendación de la Junta, la necesidad se devolverá a la administración interesada sugiriéndole que aplique el procedimiento del artículo 16.

9. En [fecha D3] la Junta incluirá el acuerdo de adjudicaciones de los nuevos canales en el apéndice 25 y preparará una versión revisada del apéndice 25 para que la publique el Secretario General.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM4/7

relativa a la transferencia de las asignaciones de frecuencia de las estaciones que funcionan conforme al apéndice 25

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1987,

considerando

a) que esta Conferencia ha modificado los apéndices 16 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones y ha dispuesto las frecuencias asociadas por pares reservadas para la radiotelefonía en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo con separaciones de 3,0 kHz en lugar de 3,1 kHz;

b) que será necesaria la consiguiente modificación del apéndice 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

c) que las estaciones radiotelefónicas costeras y de barco tendrán que cambiar sus frecuencias de transmisión y recepción para que se ajusten a los canales correspondientes de la sección A del apéndice 16 (Mob-87);

d) que debe haber una transición ordenada a las nuevas frecuencias asociadas por pares revisadas que se han reservado para la radiotelefonía en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo,

resuelve

1. que a las 0001 horas UTC del [fecha D4], las estaciones radiotelefónicas costeras y de barco cambien sus frecuencias de transmisión y recepción por las frecuencias sustitutivas indicadas para el mismo número de canal en el apéndice 16 (Mob-87);

2. que en un plazo de tres meses antes de [fecha D4] las administraciones notifiquen a la Junta la transferencia de sus asignaciones a las frecuencias sustitutivas;

3. que toda asignación a una frecuencia sustitutiva, cuyas características básicas no se hayan modificado, se inscriba con fecha de 1 de julio de 1989 en la columna 2ª;

4. que las asignaciones de frecuencia en relación con las cuales la Junta no haya recibido notificación sobre la frecuencia indicada en el apéndice 16 (Mob-87) lleven un símbolo que indique que en adelante no se las tendrá en cuenta. La Junta aplicará las disposiciones del artículo 16 a la adjudicación correspondiente del apéndice 25.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM4/10

relativa a la transferencia de las asignaciones de frecuencias asociadas por pares reservadas para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que ha proporcionado canales adicionales para la telegrafía de impresión directa en banda estrecha y de transmisión de datos,

reconociendo

a) que la transferencia de asignaciones de frecuencia para pasar de los canales que estableció la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) y que ya están utilizándose a los canales adoptados en esta Conferencia, debe interrumpir lo menos posible el servicio que presta cada estación;

b) que la Resolución Nº 300(Rev.Mob-87) establece un procedimiento satisfactorio de utilización y notificación de frecuencias asociadas por pares reservadas para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos;

c) que la actual disposición de asignaciones de frecuencia asociadas por pares a estaciones costeras para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos ha resultado eficaz de dicho servicio,

resuelve

1. que a las 0001 horas UTC del [fecha D4] las estaciones costeras y de barco que utilicen frecuencias asociadas por pares en la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos cambien sus frecuencias de transmisión y recepción para que sean conformes a lo indicado en el apéndice 32(Rev.Mob-87);

2. que en un plazo de tres meses antes de [fecha D4] las administraciones notifiquen a la Junta la transferencia de sus asignaciones a la frecuencia indicada para el mismo número de canal en el apéndice 32(Rev.Mob-87);

3. que las notificaciones de asignaciones de frecuencia cuyas características básicas, exceptuando la frecuencia, no se hayan modificado se inscriban en el Registro;

4. que las asignaciones de frecuencia con respecto a las cuales la Junta no haya recibido notificación en relación con la frecuencia indicada en el apéndice 32(Rev.Mob-87) lleven un símbolo que indique que en adelante no se las tendrá en cuenta al aplicar la Resolución Nº 300(Rev.Mob-87).

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 421 (Rev.1)-S
13 de octubre de 1987
Original : inglés

COMISION 4

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4 AD HOC 3 A LA COMISION 4

Esta revisión concierne solamente al texto francés.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 421-S
10 de octubre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento DT/77

COMISION 4

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4 AD HOC 3 A LA COMISION 4

El Grupo de Trabajo 4 ad hoc 3 celebró cuatro sesiones y acordó transmitir un enfoque de transacción relativo al SMS y a la Correspondencia Pública Aeronáutica (CPA) por satélite en las bandas 1,5/1,6 GHz, como se indica en los anexos 1 y 2. En el anexo 3 se acompaña un proyecto de Resolución conexo.

Los corchetes relativos a las frecuencias se remiten a la decisión que ha de adoptarse sobre la cantidad de espectro que ha de retribuirse al SMTS. Aunque no pudo adoptarse una decisión definitiva sobre esa cantidad en el Grupo de Trabajo, se acordó por unanimidad remitir los anexos para la decisión final de la Comisión 4.

J.F. BROERE
Presidente del Grupo de Trabajo 4
ad hoc 3

Anexos: 3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

MHz

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 545 - [1 555]	MOVIL AERONAUTICO POR SATELITE (R) (espacio-Tierra) 722 727 729 730 729[B]	
[1 555] - 1 559	MOVIL TERRESTRE POR SATELITE (espacio-Tierra) 722 727 ~~729~~ 730 730[A]	

(MOD) 729 Cambiar los límites de las bandas por 1 545 - [1 555]

1 646,5 - [1 656,5]	MOVIL AERONAUTICO POR SATELITE (R) (Tierra-espacio) 722 727 730 735 729[B]	
[1 656,5] - 1 660,0	MOVIL TERRESTRE POR SATELITE (Tierra-espacio) 722 727 730 730[A] ~~735~~ 730[B]	
1 660,0 - 1 660,5	RADIOASTRONOMIA MOVIL TERRESTRE POR SATELITE (Tierra-espacio) 722 ~~735~~ 736 730[A]	

ADD 729[B] No obstante cualesquiera otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a las restricciones en el uso de las bandas atribuídas al servicio móvil aeronáutico por satélite (R) para la correspondencia pública, las administraciones pueden autorizar las bandas [1 545 - 1 555 y 1 646,5 - 1 656,5 MHz] para la correspondencia pública con estaciones terrenas de aeronave. Tales comunicaciones deberán cesar inmediatamente, si es necesario, para permitir la transmisión de mensajes con prioridad 1 a [6] del artículo 51.

ADD 730[A] En las bandas [1 555 - 1 559 y 1 656,5 - 1 660,5 MHz], las administraciones pueden también autorizar que las [estaciones terrenas de aeronaves y] las estaciones terrenas de barco comuniquen con estaciones espaciales del servicio móvil terrestre por satélite (véase la Resolución COM4/14).

MOD 735 Cambiar los límites de las bandas por 1 646,5 [1 656,5].

ANEXO 2

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 530 — ~~1 535~~ [1 533] OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico MOVIL TERRESTRE POR SATELITE (espacio-Tierra) 722 726	1 530 — ~~1 535~~ [1 533] OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 723 MOVIL TERRESTRE POR SATELITE (espacio-Tierra) 722 726	

ANEXO 2 (cont.)

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
~~1 530~~ — 1 535 [1 533] OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico Móvil terrestre por satelite (espacio-Tierra) 726[A] 722 726	~~1 530~~ — 1 535 [1 533] OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 723 Móvil terrestre por satélite (espacio-Tierra) 726[A] 722 726	

ADD 726[A] La utilización de las bandas [1 533 - 1 544, 1 626,5 - 1 631,5 y 1 634,5 - 1 645,5] MHz por el servicio móvil terrestre por satélite está limitada a transmisiones no vocales, de datos a baja velocidad binaria.

ADD 730[B] Las estaciones terrenas terrestres y estaciones terrenas de barco de los servicios móviles por satélite que funcionan en las bandas [1 631,5 - 1 634,5 y 1 656,5 - 1 660] MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio fijo que funcionen en los países enumerados en el número 730.

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 535 - 1 544	MOVIL MARITIMO POR SATELITE (espacio-Tierra) Móvil terrestre por satélite (espacio-Tierra) 726[A] 722 727	

1 626,5 - ~~1 645,5~~ [1 631,5]	MOVIL MARITIMO POR SATELITE (Tierra-espacio) Móvil terrestre por satélite (Tierra-espacio) 726[A] 722 727 730	

[1 631,5] - [1 634,5]	MOVIL MARITIMO POR SATELITE (Tierra-espacio) MOVIL TERRESTRE POR SATELITE (Tierra-espacio) 722 727 730 730[B]	

~~1 626,5~~ - 1 645,5 [1 634,5]	MOVIL MARITIMO POR SATELITE (Tierra-espacio) Móvil terrestre por satélite (Tierra-espacio) 726[A] 722 727 730	

ANEXO 3

PROYECTO DE RESOLUCION [COM4/14]

relativa a la ampliación de las bandas de frecuencia atribuidas al servicio móvil por satélite y a los servicios móviles y a las condiciones de su utilización

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1987,

considerando

a) que durante los últimos años ha aumentado la demanda de atribuciones de frecuencias para los distintos servicios móviles por satélite;

b) que las atribuciones a los servicios móviles por satélite en la banda de 1,5 GHz son generalmente las únicas disponibles para dichos servicios por debajo de 10 GHz;

c) que según estudios de la OACI, en futuros sistemas del SMAS (R) será necesario utilizar todo el espectro atribuido actualmente a ese servicio;

d) que, como los sistemas del SMAS (R) pueden no utilizar antes de 1992 todo el espectro atribuido a ese servicio, se ha reatribuido al SMTS una parte de ese espectro;

e) que, en vista de la creciente demanda de bandas de frecuencias para las comunicaciones por satélite con estaciones móviles, es necesario revisar las atribuciones en partes del espectro de frecuencias para atender a las necesidades después de 1992;

f) que las frecuencias más adecuadas para el funcionamiento de los servicios móvil y móvil por satélite están por debajo de unos 3 GHz;

g) que el CCIR está estudiando la posibilidad y la necesidad de que los sistemas móviles por satélite, marítimo, aeronáutico y terrestre, utilicen bandas de frecuencias del servicio móvil por satélite;

h) las Resoluciones Nº 2 y 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

resuelve

1. que los sistemas móviles por satélite que funcionan en las bandas [1 530 - 1 544 MHz, 1 555 - 1 559 MHz, 1 626,5 - 1 645,5 MHz y 1 656,5 - 1 660,5 MHz] se limiten a la prestación de servicio nacional o, con el acuerdo de las administraciones interesadas, a la prestación de servicio multinacional;

2. que al establecer las características de las antenas de tales sistemas deberán utilizarse todos los medios técnicos disponibles para reducir al máximo la radiación sobre el territorio de otros países, salvo en los casos en que estos países hayan dado su acuerdo previo,

resuelve

recomendar a la Conferencia de Plenipotenciarios de 1989 a que adopte las medidas oportunas para convocar una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, a más tardar en 1992, a fin de considerar la revisión de determinadas partes del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, que figura en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en la gama aproximada de 1 a 3 GHz y otras disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones con objeto de proporcionar el espectro necesario a los servicios móviles por satélite, así como a los servicios móviles teniendo en cuenta las Resoluciones Nº 2 y 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

invita

1. al CCIR a que estudie con carácter urgente los problemas técnicos y de explotación relacionados con los sistemas móviles por satélites geoestacionarios y no geoestacionarios. Esos estudios deben comprender las aplicaciones, las necesidades de espectro, la tecnología existente y futura y los aspectos de compartición intersistemas e intrasistema relativos a los sistemas móviles por satélite;

2. a la OMI, a la OACI y a otras organizaciones internacionales y nacionales interesadas a que cooperen en estos estudios y pongan en conocimiento del CCIR los resultados de sus estudios propios;

3. a la CAMR-ORB-88 a que tenga en cuenta las características especiales de los servicios móviles por satélite cuando se ocupe de las disposiciones relativas a los procedimientos mejorados,

pide al Secretario General

1. que señale esta Resolución a la atención de la OMI y de la OACI;

2. que remita esta Resolución a la CAMR-ORB-88,

pide al Consejo de Administración

que señale esta Resolución a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios, 1989.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 422-S
10 de octubre de 1987
Original: francés

COMISION 4

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4 AD HOC 5 A LA COMISION 4

1. Participaron en los trabajos del Grupo representantes de las Delegaciones siguientes: Alemania (República Federal de), Australia, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Países Bajos, Reino Unido y la IATA.

2. El Grupo se inspiró en los proyectos de definiciones que figuran en el Documento 357 y en varias propuestas de los participantes.

3. Tras un largo y animado debate y pese a ligeras divergencias de opinión expresadas por algunos delegados, el Grupo aprobó finalmente las propuestas recogidas en el nexo.

R. BISNER
Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 5

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

ADD 34A Servicio móvil aeronáutico (R)

Servicio móvil aeronáutico reservado a las comunicaciones entre las estaciones de aeronave y las estaciones aeronáuticas relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

ADD 34B Servicio móvil aeronáutico (OR)

Servicio móvil aeronáutico por satélite destinado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.

ADD 35A Servicio móvil aeronáutico (R) por satélite

Servicio móvil aeronáutico por satélite reservado a las comunicaciones entre las estaciones de aeronave y las estaciones terrenas aeronáuticas, relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

ADD 35B Servicio móvil aeronáutico (OR) por satélite

Servicio móvil aeronáutico por satélite destinado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 423-S
19 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

DECIMOTERCERA SESION DE LA COMISION 4

(FRECUENCIAS)

Lunes 12 de octubre de 1987, a las 09.05 horas

Presidente: Dr. O. VILLANYI (Hungría)

Asuntos tratados:		Documentos
1.	Tercer Informe del Grupo de Redacción 4-B-1 a la Comisión 4 (textos relacionados con el NAVTEX)	394
2.	Nota del Presidente de la Comisión 4	404
3.	Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4-C a la Comisión 4	412
4.	Nota del Presidente del Grupo de Trabajo 4-C	410

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Tercer Informe del Grupo de Redacción 4-B-1 a la Comisión 4 (textos relacionados con el NAVTEX) (Documento 394)

1.1 El Presidente del Grupo de Redacción 4-B-1 presenta el Informe y dice que al desarrollar los procedimientos de coordinación para las dos frecuencia para transmisiones tipo NAVTEX, 490 kHz y 4 209,5 kHz, el Grupo se ha esforzado por utilizar en la medida de lo posible las nuevas disposiciones del artículo 14A. Sin embargo, han debido efectuarse varias exenciones, en particular con los caracteres B1 que utilizarán las estaciones costeras. La Resolución contenida en el anexo 1 (COM4/12) se ha redactado para garantizar que se coordinen fácilmente las exenciones del artículo 14A en las frecuencias 490 kHz y 4 MHz. En esa Resolución también se pide a la OMI que informe cuando sea posible y que realice la coordinación como para la frecuencia 518 kHz. Las dos notas del anexo 2, MOD 427A y ADD 518A tratan, respectivamente, de la utilización de las frecuencias 490 kHz y 4 209,5 kHz. La Comisión 5 ha aprobado también un texto relativo al uso de esas dos frecuencias que se combinará sin dificultad con el que figura en el Documento 394.

Proyecto de Resolución [COM4/12]

Se acuerda añadir la frecuencia exacta (4 209,5 kHz).

considerando b)

Se acuerda sustituir la palabra "NAVTEX" por "el sistema NAVTEX internacional".

resuelve 2

A propuesta del representante de la IFRB (Sr. Berrada) se acuerda repetir las frecuencias después de "artículo 14A".

1.2 El delegado de Grecia propone que se suprima la palabra "altamente". Recordando una observación del delegado de Brasil, el Presidente propone que se suprima también la palabra "sólo."

1.3 El Observador de la OMI, apoyado por el delegado de Noruega, dice que al no existir base técnica para las frecuencias 490 kHz y 4 MHz para transmisiones de tipo NAVTEX, suponiendo que pudiera aplicarse el procedimiento utilizado para la frecuencia 518 kHz, cabría insertar las palabras "cuando proceda" después de "características adicionales".

1.4 El delegado de Arabia Saudita se opone a la supresión de las palabras "sólo" y "altamente", pero apoya la sugerencia de la OMI.

1.5 El delegado de los Países Bajos dice que habida cuenta del pide 3) relativo a los estudios del CCIR, las palabras "cuando proceda" resultarán superfluas.

1.6 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice que las preocupaciones de la OMI desaparecerían si se insertaran las palabras "o de otras características" después de "número 1632", para dejar claro que si el procedimiento de coordinación requiere características diferentes, las administraciones pueden comunicarlas. Significará también que si los estudios del CCIR dieran como resultado características distintas de las del número 1632, dichas características se recomendarán también.

Se acuerda finalmente suprimir las palabras "sólo" y "altamente" y no aportar ninguna otra modificación al texto.

1.7 El delegado de los Estados Unidos de América dice que la banda de guarda para la frecuencia de transmisión 490 kHz se ha fijado en 1 000 Hz. Habida cuenta que la separación en esa gama es de 500 Hz, con una anchura de banda necesaria alrededor de 300 Hz, propone que la protección de banda de guarda sea: 489,75 - 490,25.

Así se acuerda

1.8 El delegado de la URSS señala que ya existe una atribución en las frecuencias 489,5 y 490 kHz como frecuencias de trabajo en la Región 1. El servicio móvil marítimo debería por consiguiente excluirse de esa banda de guarda. Además, la Comisión 5 ha tomado una decisión sobre una nueva categoría para la frecuencia 490 kHz, por lo que el texto de la nota 472A deberá ser el que figura en el Documento 401.

1.9 El delegado de la República Federal de Alemania dice que en el número 1635 la banda en cuestión se refiere a otro servicio, que se supone es el servicio de radionavegación aeronáutica y no el servicio móvil marítimo. No obstante, el Cuadro de atribución de frecuencias para la banda de 490 kHz indica que está atribuida a título primario al servicio móvil marítimo, y sólo a título secundario en la Región 1 al servicio de radionavegación aeronáutica.

Se acuerda que el texto quede en suspenso por el momento.

Anexo 2

MOD 472A

1.10 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A dice que el texto redactado por el Grupo de Redacción 4-A-8, tal como figura en el Documento 395, se añadirá sencillamente al final del texto que figura en el Documento 394.

1.11 El delegado de la URSS dice que el texto de N 3195AFB, como figura en el Documento 401, podrá utilizarse también para la nota 472A.

1.12 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) sugiere que "la frecuencia 490 kHz" se sustituya por "la banda de frecuencias 489,25 - 490,25 kHz".

A propuesta del Presidente, se suspende la sesión a las 10.35 horas y se reanuda a las 11.00 horas.

1.13 El Presidente propone entonces que la MOD 472A se sustituya por un texto derivado de la MOD 472A tal y como figura en el anexo 2 al Documento 394 y de las MOD 472A y ADD 472B que figuran en el Documento 395. La disposición deberá decir lo siguiente:

"MOD 472A

En el servicio móvil marítimo, y a partir de la fecha en que el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos entre plenamente en servicio (véase la Resolución COM5/1), la banda de frecuencias 489,75 - 490,25 kHz deberá utilizarse exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones de utilización de la frecuencia de 490 kHz se fijan en los artículos N 38, N 40 y 60 y en la Resolución COM4/12. Al utilizar la banda 415 - 495 kHz para el servicio de radionavegación aeronáutica, se pide a las administraciones que tomen todas las precauciones necesarias para garantizar que no se causen interferencias perjudiciales a la frecuencia de 490 kHz."

1.14 El observador de la Organización Marítima Internacional (OMI) señala que en el artículo N 40 se utiliza un lenguaje permisivo en lo relativo al uso de la frecuencia 490 kHz. El Presidente dice que el artículo N 40 se menciona en el texto propuesto porque contiene de hecho condiciones de utilización de la frecuencia 490 kHz.

1.15 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) se plantea dos cuestiones en relación con el nuevo texto. En primer lugar, la última frase en que se pide a las administraciones que tomen todas las precauciones necesarias para evitar interferencias a la frecuencia 490 kHz debilita la prohibición total de emisiones que causen interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad en varias frecuencias recogidas en la MOD 3010 que figura en el Documento 228. En segundo lugar, en el texto original de la MOD 472A del anexo 2 al Documento 394, el uso exclusivo de la frecuencia 490 kHz para el servicio NAVTEX se dará únicamente después de la plena entrada en servicio del SMSSM, por lo que no está claramente definida la utilización de dicha frecuencia entre la entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia y la entrada en servicio del SMSSM.

1.16 El Presidente sugiere que podría subsanarse la segunda dificultad suprimiendo la última frase de la disposición, e insertando una referencia al artículo 38. El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice que en tal caso se prohibirán todas las demás utilizaciones de la frecuencia 490 kHz. El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A dice que la dificultad parece de orden académico, ya que las disposiciones de los artículos 8 y 38 relativas a la utilización exclusiva de la frecuencia 490 kHz para llamadas de socorro y seguridad, aprobadas por la Conferencia de 1983, se refieren a las técnicas de llamada selectiva digital, que no formarán parte del SMSSM.

1.17 El delegado de Tailandia no está de acuerdo con la sustitución de la frecuencia 490 kHz por la banda 489,75 - 490,25 kHz en la MOD 472A del Documento 394.

1.18 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) manifiesta el deseo de examinar toda la cuestión oficiosamente con el Presidente del Grupo de Trabajo 4-A y el delegado de Tailandia.

Se acuerda aplazar el debate.

ADD 518A

Se aprueba, con la frecuencia entre corchetes en espera de una decisión del Grupo de Trabajo 4-C.

2. Nota del Presidente de la Comisión 4 (Documento 404)

La Comisión toma nota de la modificación de los números 1392 y 1396, como consecuencia de la decisión de fijar la fecha en el 1 de julio de 1989 para la asignación de conformidad con el nuevo apéndice 25.

3. Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4-C a la Comisión 4 (Documento 412)

3.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-C presenta el Informe e indica varios errores en el texto. El anexo 1 del documento contiene el apéndice 31 revisado, aprobado en la séptima sesión del Grupo. Se llama en particular la atención sobre las decisiones tomadas por el Grupo de Trabajo, que se reseñan detalladamente en los puntos 6, 7, 8, 12 a 15, 18 a 20, 22 y 23 del Informe. El anexo 2 contiene un resumen del apéndice 31(Rev.) destinado sólo a información de la Comisión 4 y no a la inclusión en las Actas Finales de la Conferencia. Se han puesto entre corchetes varios puntos del anexo 9 en espera de que se confirme el carácter de las frecuencias de que se trata. El anexo 10 contiene el Proyecto de Recomendación sobre la necesidad de mejoras técnicas cuya preparación había solicitado la Comisión la semana anterior.

3.2 El Presidente da las gracias y felicita al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo por la excelente labor realizada.

Apéndice 31(Rev.)

Se acuerda añadir en el título una referencia a la Conferencia para los servicios móviles de 1987.

Notas referentes al Cuadro

Se aprueban, con la supresión de los corchetes en las Notas 1), o) y n) y la inserción de la palabra "estas" antes de "bandas de frecuencia" en la Nota m).

Resumen del Apéndice 31(Rev.) (anexo 2) y
Lista de frecuencias de utilización en el SMSSM (anexo 3)

3.3 El Delegado de la India sugiere que, dada su utilidad, se retenga el anexo 3 como addéndum al apéndice 31.

3.4 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-C está de acuerdo en que el anexo es útil. Aunque no puede figurar en su forma actual, se le puede preparar y actualizar cuando sea necesario.

3.5 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) señala que el anexo sería todavía más útil si se añadiesen todas las frecuencias y no sólo las de las bandas de ondas decamétricas.

3.6 El delegado de la URSS señala que un addéndum al apéndice 31 no puede contener todas las frecuencias relativas al SMSSM porque el apéndice 31 versa exclusivamente sobre las bandas de ondas decamétricas. Si se preparase tal documento, tendría que ser enteramente independiente.

3.7 El Presidente sugiere que se señale a la atención del Pleno la necesidad de una adición de esta clase que se podría fácilmente preparar si es necesario.

La Comisión aprueba el principio de que se prepare un texto semejante al anexo 3 que contenga todas las frecuencias según ha sugerido el representante de la IFRB. La versión española se armonizará con la inglesa.

Apéndice 16

ADD b)

3.8 Tras un debate que revela un error de traducción en la versión francesa del texto, el delegado de la República Federal de Alemania propone que se mantenga la forma verbal "deberán funcionar" en relación con las frecuencias portadoras, pero que se utilice en cambio "funcionarán" en relación con las características técnicas especificadas en el apéndice 17.

3.9 El delegado de Finlandia secunda esta propuesta y propone además que la primera frase del párrafo se divida en dos frases, la primera de las cuales terminaría después de "respectivamente". La segunda frase se redactaría entonces de la siguiente manera: "Las características técnicas estarán conformes con el apéndice 17.". La última frase es superflua y conviene suprimirla. Los delegados de la URSS y de la India apoyan la propuesta.

Así se acuerda. Se acuerda además que, para armonizar el texto, se suprima también la última frase de MOD 6 a).

Apéndice 32(Rev.1)

3.10 El Presidente llama la atención sobre un corrigéndum al cuadro correspondiente a la banda de 12 MHz que se halla en la página 32.

Apéndices 33(Rev.), 34(Rev.) y 35(Rev.)

Se aprueban, con modificaciones de pura forma.

Modificación consiguiente del Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo 8

3.11 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-C dice que se puede suprimir ADD 520A, en vista de la aprobación de ADD 518A en el anexo 2 al Documento 394.

Así se acuerda.

3.12 El delegado de Grecia no tiene nada que oponer a esa supresión, pero señala que cuando se examinaron las notas al apéndice 31(Rev.) se propuso que se suprimiesen los corchetes en torno a la palabra "internacional". Entretanto, ha buscado en la Resolución COM5/4, en los artículos N 38, N 40 y 14A y en el Documento 394 y no ha podido hallar nada que indique que la frecuencia 4 209,5 kHz es una frecuencia internacional para la transmisión de información de tipo NAVTEX. Para la buena armonización de los textos pertinentes, sería preferible suprimir la palabara "internacional" de la nota ADD o) al apéndice 31. El delegado de Noruega apoya esta declaración.

3.13 El delegado de la URSS señala que en la página B.10/2 del Documento 403 hay una disposición relativa a otra frecuencia utilizada exclusivamente para transmisiones de tipo NAVTEX por estaciones costeras, en la que no se hace referencia a una frecuencia internacional. Quizá convenga proponer en sesión plenaria la introducción de una referencia de esta clase cuando se debata ese documento.

3.14 El delegado de Brasil se opone a la supresión.

3.15 El delegado de Grecia señala que, aunque la supresión de la palabra en una nota a un apéndice puede no tener un efecto directo importante, hay que tener presente que la frecuencia 4 209,5 kHz se describe por primera vez como internacional en esa nota. Hay que tener presentes las repercusiones de ese texto en otras disposiciones más importantes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.16 El delegado de Francia estima que el adjetivo "internacional" está fuera de lugar en ADD o) porque un servicio puede ser internacional pero una frecuencia no.

3.17 El Presidente sugiere que se supriman los corchetes en torno a la palabra "internacional" en ADD 520B del mismo modo que se han suprimido en ADD n).

3.18 El delegado de Argentina observa que se acaba de decidir la supresión de la palabra "internacional" en ADD o) pero que sería aconsejable ser coherente y mantener la palabra en todos los casos. El delegado de la URSS está de acuerdo y añade que "frecuencia internacional" es un término habitual, utilizado entre otros casos para la frecuencia 2 182 kHz en RR 500. El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A indica que la decisión de si se puede calificar de internacional o no una frecuencia incumbe a la Comisión 7. Si esta Comisión decide en contra, habrá que revisar las decisiones de la Comisión 4 sobre RR 472 y RR 500, a los que no recomendaba ninguna modificación. El delegado de los Países Bajos comparte esta opinión.

3.19 El delegado de Francia, secundado por el delegado de Túnez, sugiere que la dificultad se podría superar utilizando la palabra "mundial" en vez de "internacional".

3.20 El representante de la IFRB (Sr.Berrada) confirma que en muchas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones se hace referencia a frecuencias internacionales comunes o frecuencias internacionales; ello quiere decir que las frecuencias en cuestión pueden ser utilizadas por todos los países. Por otra parte, el término no significa necesariamente que esas frecuencias hayan de ser coordinadas en el plano internacional: algunas frecuencias internacionales comunes, como la de 518 kHz, están sujetas a coordinación internacional pero otras no.

3.21 En respuesta al delegado de Francia quien desea saber si el término "internacional" impone una obligación de escucha a los barcos, el representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice que "internacional" es un adjetivo calificativo que tiene por objeto distinguir las frecuencias que son comunes a todos los países, pero que las condiciones de escucha se determinan separadamente para cada frecuencia.

3.22 El delegado de Brasil opina que, teniendo en cuenta el debate habido y para que los textos sean coherentes, parece aconsejable mantener la palabra "internacional" en ADD o).

Así se acuerda.

3.23 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) llama la atención sobre un problema que se puede plantear en sesión plenaria. De conformidad con el Documento 394, la única frecuencia sujeta a coordinación internacional para las transmisiones de tipo NAVTEX es la de 518 kHz y convendría pues que la Comisión 4 pidiese a la Comisión 7 que hallase la manera de indicar que 518 kHz es la frecuencia internacionalmente coordinada para NAVTEX y que las demás frecuencias NAVTEX no están sujetas a coordinación internacional.

Así se acuerda.

Subsección IIB

3.24 El delegado de la República Federal de Alemania señala que la presentación del texto da la impresión errónea de que todas las disposiciones que contiene pertenecen a la Subsección IIB cuando sólo es así en el caso de MOD 1315 y MOD 1326. Por lo tanto, conviene insertar el título "NOC Sección III. Inscripción de fechas y conclusiones en el Registro" delante de MOD 1388.

Así se acuerda.

Proyecto de Recomendación COM4/E

Se aprueba.

Se aprueba el Documento 412 en su conjunto, con las enmiendas introducidas.

4. Nota del Presidente del Grupo de Trabajo 4-C (Documento 410)

4.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-C dice que las propuestas contenidas en el documento no han sido debatidas en el Grupo de Trabajo, sino preparadas por él personalmente y son resultado de otras propuestas. Los párrafos recomienda e invita de la Recomendación Nº 302 se aplicarán al apéndice 32 revisado y no necesitan pues modificación. La sustitución de la frecuencia 6 215,5 kHz propuesta en la Recomendación Nº 303 obedece a las decisiones tomadas en relación con el apéndice 31(Rev.). No se propone para la Recomendación Nº 304 ninguna modificación relativa a las frecuencias del apéndice 16B pero en cambio se propone la supresión de la Recomendación Nº 314, cuyas disposiciones quedan sin efecto a causa de las decisiones tomadas sobre el apéndice 31 revisado.

4.2 El delegado del Reino Unido observa que un Grupo de Trabajo de otra Comisión ha examinado la Recomendación Nº 302 y que el Documento 415 contiene algunas modificaciones a ese texto.

4.3 El Presidente dice que la Comisión 4 no recomendará al Pleno que se modifique la Recomendación y que el Pleno habrá luego de elegir entre esta propuesta y la de la otra Comisión.

Se aprueba el Documento 410.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.

A. GAVRILOV
Secretario

O. VILLANYI
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 424-S
19 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

UNDECIMA SESION DE LA COMISION 6

(SERVICIOS MOVILES Y DE RADIODETERMINACION

-EXCEPTO LAS CUESTIONES DE SOCORRO Y SEGURIDAD)

Lunes 12 de octubre de 1987, a las 09.05 horas

Presidente: Sr. I.R. HUTCHINGS (Nueva Zelandia)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Octavo y último Informe del Grupo de Trabajo 6-B	402, 244
2.	Informes decimoséptimo y decimoctavo del Grupo de Trabajo 6-A	415, 416
3.	Aprobación del resumen de los debates de la séptima sesión	351
4.	Continuación del examen de los artículos 55 y 56	409, 232
5.	Declaración del delegado de Suecia	

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Octavo y último Informe del Grupo de Trabajo 6-B
(Documentos 402, 244)

1.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-B presenta el Informe contenido en el Documento 402 y da las gracias por su colaboración a los Presidentes de los Subgrupos de Trabajo y del Grupo de Redacción y a los participantes en dichos Grupos.

1.2 El Presidente dice que la Comisión ha concluido su labor en lo que respecta a la definición de los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR) en el artículo 1 y observa que el asunto está siendo examinado en la Comisión 4. Señala que no se han presentado propuestas relativas a los apéndices 41 y 42 y, por consiguiente, propone NOC para esos apéndices. En lo concerniente al artículo 35 y a la definición de SRDS marítima, terrestre y aeronáutica en el artículo 1, propone que se aborde el tema en una fase ulterior, después de que la Comisión 4 haya concluido su labor. Respecto al artículo 50, le cabe la responsabilidad principal a la Comisión 4, que está abordando el asunto.

Así se acuerda.

2. Informes decimoséptimo y decimoctavo del Grupo de Trabajo 6-A
(Documentos 415, 416)

2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A presenta el decimoséptimo Informe contenido en el Documento 415 y señala que, en MOD d) de la Resolución Nº 312, no hay que suprimir el número "34" y modificar los términos entre corchetes teniendo en cuenta los trabajos de la Comisión 4.

2.2 El Presidente informa a la Comisión que la Comisión 4 ha propuesto la supresión de la Resolución Nº 314: los delegados de los Estados Unidos de América y del Reino Unido opinan que, mientras los canales sigan disponibles, se debe mantener la Resolución.

Así se acuerda.

2.3 El delegado de Chile señala un error de traducción en la versión española de la Recomendación Nº 302.

Se aprueba la medida propuesta por el Grupo de Trabajo en relación con los puntos enumerados en el Documento 415.

2.4 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A presenta el decimoctavo Informe contenido en el Documento 416 y señala que se ha de suprimir la última frase de MOD 4713 en el artículo 63. Sobre la base de los debates habidos en el Grupo de Trabajo, sugiere que la Comisión proponga la inclusión de RR 347 y 348 en el Manual de la UIT para los servicios móviles y la introducción de las modificaciones adecuadas en el artículo 26 y en los apéndices 9 y 11.

3. Aprobación del resumen de los debates de la séptima sesión
(Documento 351)

Se aprueba el resumen de los debates de la séptima sesión en su forma modificada (véase el Corrigéndum 1 al Documento 351).

4. Continuación del examen de los artículos 55 y 56
(Documento 409, 232)

A propuesta del Presidente, se acuerda someter conjuntamente al pleno los artículos 55 y 56 revisados.

ARTICULO 55

3860 y 3861

4.1 Los delegados de Noruega y del Reino Unido proponen la inserción de las palabras "que utilice telegrafía Morse y las frecuencias del capítulo IX" después de las palabras "estación radiotelegráfica de barco".

Así se acuerda.

NOC 3867

Se acuerda sustituir "las señales" por "los avisos" delante de las palabras "de socorro", según se propone en el Documento 17.

Título de la Sección II

Se acuerda modificar el título de la siguiente manera: "Categorías de certificados del personal de estación de barco y de estación terrena de barco".

NOC 3885

4.2 A propuesta del delegado de los Estados Unidos de América se acuerda añadir las palabras "o el titular de un certificado general de operador" después de "radiotelefonista".

Título de la Sección IIA

Se acuerda sustituir las palabras "de operadores para" por "del personal de".

ADD 3890B

Se acuerda reemplazar "cuatro" por "seis" y "operadores" por "el personal". El término "personal" se utilizará también en otras partes del nuevo texto, cuando corresponda.

ADD 3890C, ADD 3890D

4.3 Tras un debate, en el curso del cual expresan reservas los delegados del Reino Unido, Nueva Zelandia, Australia, Paraguay, Noruega y los Estados Unidos de América, se acuerda suprimir los corchetes, con el texto que encierran.

ADD 3890E, ADD 3890F

Se acuerda suprimir las palabras "de operador", con las mismas reservas expresadas para los dos números anteriores.

ADD 3890G, ADD 3890H, ADD 3890I y ADD 3890J

4.4 El delegado de Japón sugiere que se inserten las palabras "y en el número 3890B de esta sección y en los números 3879-3881" después de "c)".

4.5 El delegado de Grecia sugiere que el problema se resolvería mejor si se añadiesen los dos párrafos siguientes:

" (4) El titular de un certificado especificado en e) y f) podrá encargarse del servicio técnico de las estaciones de barco y de las estaciones terrenas de barco para las que se utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX."

y el texto de MOD 3893A del Documento 232.

4.6 El delegado de Finlandia dice que la soberanía de las administraciones está reconocida en el Convenio: en ausencia de una restricción, no es necesario especificar las facultades de las administraciones. No se opone sin embargo a la propuesta de Grecia.

4.7 Los delegados de la República Federal de Alemania, el Reino Unido, Japón y Cuba juzgan aceptable la propuesta.

4.8 El delegado del Reino Unido propone la modificación de la versión inglesa del texto de MOD 3893A (Documento 232) mediante la sustitución de la palabra "recertified" por "certified".

Se aprueba la propuesta de Grecia con esta modificación.

4.9 El delegado de Australia, secundado por los delegados de Noruega y los Estados Unidos de América, dice que 3890J constituye una incursión en los derechos soberanos de las administraciones y se debe suprimir.

4.10 El delegado de España, secundado por los delegados de Argentina, Brasil, Grecia, Libia y Marruecos, alega que conviene mantener 3890J porque el uso del cualificativo "podrá" en 3890H indica que las disposiciones de 3890J no son obligatorias y la utilización incorrecta de frecuencias constituiría en sí una incursión en la soberanía nacional.

4.11 El delegado de la República Federal de Alemania, secundado por el delegado de Papua Nueva Guinea, señala que la aplicación precisa de esa disposición se resolvería con el artículo 56. Propone pues que se añada "d)" después de "c)" en 3890G y que se supriman 3890H, 3890I y 3890J.

Así se acuerda.

Sección III

4.12 El Presidente recuerda que se había acordado utilizar la palabra "personal" en vez de "operador" u "oficial" en todo el texto.

ADD 3949BL

Se acuerda suprimir los corchetes.

ADD 3949DF

4.13 El delegado de los Estados Unidos de América señala que la tercera frase "cada administración determinará el idioma que estime oportuno.", es superflua y se puede suprimir.

Así se acuerda.

4.14 El Presidente añade que esa frase se suprimirá sistemáticamente en todo el texto.

5. Declaración del delegado de Suecia

5.1 El delegado de Suecia protesta enérgicamente contra un documento anónimo distribuido a ciertas delegaciones y referente a su país: el documento no tiene ninguna clase de conexión con la Delegación sueca y contiene información errónea. Del contenido del documento infiere que ha sido redactado por la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte. Subraya que los documentos distribuidos en el curso de la Conferencia deben llevar claramente indicado su autor y han de ser distribuidos a todas las delegaciones.

El Presidente señala, en relación con la petición de la ITF de formular algunas observaciones, que ninguna administración interviene para apoyar la presentación de las observaciones de la ITF.

Se levanta la sesión a las 12.15 horas

S. CHALLO
Secretario

I.R. HUTCHINGS
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 425(Rev.1)-S
12 de octubre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento DT/75

COMISION 4

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4 AD HOC 2-1

Se someten a nuevo examen los Proyectos de Resolución adjuntos.

En cuanto al "resuelve 5", la Junta consideró preferible el texto ampliado que se indica.

F.K. WILLIAMS
Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 2-1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

RESOLUCION [COM4/11]

Transferencia de asignaciones de frecuencia de las estaciones costeras para telegrafía en banda ancha y telegrafía Morse A1A o A1B, sistemas especiales de facsímil y sistemas de transmisión de datos, y sistemas de telegrafía de impresión directa que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y [27 500] kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras han cambiado de resultas de la revisión general de las bandas del servicio móvil marítimo en ondas decamétricas;

b) que en las disposiciones revisadas del apéndice 31(Rev.) se especifican nuevos límites de frecuencias para las estaciones costeras para telegrafía en banda ancha y telegrafía Morse A1A o A1B, sistemas especiales de facsímil y sistemas de transmisión de datos, y sistemas de telegrafía de impresión directa, denominados en adelante "telegrafía de banda ancha";

c) que la presente Conferencia no ha establecido una disposición de canales para esas bandas;

d) que debería haber una transición ordenada de las asignaciones de frecuencia a las nuevas bandas atribuidas;

e) que para llevar a cabo esa transferencia debería determinarse una frecuencia de traslación fija en cada una de las bandas de frecuencias,

resuelve

1. que las asignaciones de frecuencia inscritas en el Registro que tengan una banda de frecuencia asignada que se encuentre totalmente dentro de la parte de la banda que ya no está atribuida a las estaciones costeras para telegrafía de banda ancha deberán ser transferidas en bloques:

Banda de	4 MHz	de	4 219,4 - 4 221	a	4 349,4 - 4 351
Banda de	6 MHz	de	6 325,4 - 6 332,5	a	6 493,9 - 6 501
Banda de	8 MHz	de	8 435,4 - 8 438	a	8 704,4 - 8 707
Banda de	12 MHz	de	12 652,3 - 12 658,5	a	13 070,8 - 13 077
Banda de	16 MHz	de	16 859,4 - 16 904,5	a	17 196,9 - 17 242
Banda de	22 MHz	de	22 310,5 - 22 445,5	a	22 561 - 22 696

2. que la IFRB indentificará las asignaciones inscritas en el Registro que tengan una banda de frecuencias asignada que solape la parte de la banda que ya no está atribuida a las estaciones costeras para telegrafía de banda ancha y tratará de encontrar una frecuencia sustitutiva de conformidad con RR 1445-1450 y la propondrá a las administraciones interesadas;

3. que cuando la transferencia uniforme de frecuencias se traduzca en una degradación de las condiciones de operación de cualquiera de esas estaciones costeras, la IFRB tratará de buscar una frecuencia sustitutiva de conformidad con RR 1445-1450 y la propondrá a las administraciones interesadas;

4. que a las 0001 horas UTC el [fecha D4] las administraciones transfieran las frecuencias transmisoras de sus estaciones a las nuevas frecuencias designadas notificando a la IFRB dicha transferencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

5. que las asignaciones de frecuencias sustitutivas cuyas características básicas, exceptuando la frecuencia, no se hayan modificado se inscriban con la fecha sin modificar la fecha que aparece en la columna 2;

6. que las asignaciones de frecuencia con respecto a las cuales la Junta no haya recibido notificación de cambio se examinen aplicando el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones respecto de todas las asignaciones transferidas, independientemente de su fecha de notificación a la Junta. [Realizado ese examen, la Junta modificará las conclusiones si fuera necesario, e indicará mediante un símbolo que la asignación no es conforme a la presente Resolución.].

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 425-S
12 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

Origen: Documento DT/75

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4 AD HOC 2-1

Se someten a nuevo examen los Proyectos de Resolución adjuntos.

En cuanto al "resuelve 5", la Junta consideró preferible el texto ampliado que se indica.

F.K. WILLIAMS
Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 2-1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

RESOLUCION [COM4/11]

Transferencia de asignaciones de frecuencia de las estaciones costeras para telegrafía en banda ancha y telegrafía Morse A1A o A1B, sistemas especiales de facsímil y sistemas de transmisión de datos, y sistemas de telegrafía de impresión directa que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y [27 500] kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras han cambiado de resultas de la revisión general de las bandas del servicio móvil marítimo en ondas decamétricas;

b) que en las disposiciones revisadas del apéndice 31(Rev.) se especifican nuevos límites de frecuencias para las estaciones costeras para telegrafía en banda ancha y telegrafía Morse A1A o A1B, sistemas especiales de facsímil y sistemas de transmisión de datos, y sistemas de telegrafía de impresión directa, denominados en adelante "telegrafía de banda ancha";

c) que la presente Conferencia no ha establecido una disposición de canales para esas bandas;

d) que debería haber una transición ordenada de las asignaciones de frecuencia a las nuevas bandas atribuidas;

e) que para llevar a cabo esa transferencia debería determinarse una frecuencia de traslación fija en cada una de las bandas de frecuencias,

resuelve

1. que las asignaciones de frecuencia inscritas en el Registro que tengan una banda de frecuencia asignada que se encuentre totalmente dentro de la parte de la banda que ya no está atribuida a las estaciones costeras para telegrafía de banda ancha o que se solape con esta parte de la banda deberán ser transformadas en bloques:

Banda de	4 MHz	de	4 219,4 -	4 221	a	4 349,4 -	4 351
Banda de	6 MHz	de	6 325,4 -	6 332,5	a	6 493,9 -	6 501
Banda de	8 MHz	de	8 435,4 -	8 438	a	8 704,4 -	8 707
Banda de	12 MHz	de	12 652,3 -	12 658,5	a	13 070,8 -	13 077
Banda de	16 MHz	de	16 859,4 -	16 904,5	a	17 196,9 -	17 242
Banda de	22 MHz	de	22 310,5 -	22 445,5	a	22 561 -	22 696

2. que cuando la transferencia uniforme de frecuencias se traduzca en una degradación de las condiciones de operación de cualquiera de esas estaciones costeras, la IFRB tratará de buscar una frecuencia sustitutiva de conformidad con RR 1445-1450 y la propondrá a las administraciones interesadas.

3. que a las 0001 horas UTC el [fecha D4] las administraciones transfieran las frecuencias transmisoras de sus estaciones a las nuevas frecuencias designadas notificando a la IFRB dicha transferencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4. que las notificaciones de asignaciones de frecuencias sustitutivas cuyas características básicas, exceptuando la frecuencia, no se hayan modificado se inscriban con la fecha sin modificar la fecha que aparece en la columna 2;

[5. que las asignaciones de frecuencia con respecto a las cuales la Junta no haya recibido notificación de cambio se examinen aplicando el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones respecto de todas las asignaciones transferidas, independientemente de su fecha de notificación a la Junta. Realizado ese examen, la Junta modificará las conclusiones si fuera necesario, e indicará mediante un símbolo que la asignación no es conforme a la presente Resolución.]

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 426-S
12 de octubre de 1987
Original: inglés

Origen: Documento DT/71

COMISION 4

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4 AD HOC 7 A LA COMISION 4

PROYECTO DE RESOLUCION [COM4/5]

1. El Grupo de Trabajo 4 ad hoc 7 se reunió el día 10 de octubre de 1987. Estuvieron presentes los representantes de Canadá, Cuba, los Estados Unidos, Francia, Japón y el Reino Unido.

2. El Grupo de Trabajo examinó el texto contenido en el anexo al Documento DT/71 y un proyecto preparado por Francia y el Reino Unido. El resultado del examen de esos textos es el nuevo proyecto presentado en el anexo al presente Informe y en el que se concilian las divergentes opiniones de las delegaciones representadas.

3. Durante el examen del Proyecto de Resolución, el Reino Unido planteó una cuestión de procedimiento, como resultado de la cual el Grupo de Trabajo acordó comunicar a la Comisión 4 que la Resolución [COM4/9] (Documento 363, anexo 4) ha de ser examinada por la Conferencia antes que la Resolución [COM4/5], para que la decisión que se tome sobre esta última no repercuta negativamente en el examen de la Resolución [COM4/9]. El Reino Unido sólo aceptará el texto que figura en el anexo a condición de que se siga este procedimiento.

4. El considerando b) del proyecto que figura en el anexo va entre corchetes en espera de la decisión de la Conferencia sobre la Resolución [COM4/9]. Si la Resolución [COM4/9] no se adopta, el texto entre corchetes se suprimirá.

A.B. DUXFIELD
Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 7

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

RESOLUCION [COM4/5]

relativa a la necesidad de estudiar la cuestión de incluir las Decisiones de las conferencias administrativas regionales de radiocomunicaciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1987,

considerando

a) que su orden del día contiene un punto relativo a la Resolución Nº 704;

b) que la Conferencia ha adoptado la Resolución [COM4/9];

c) que se ha suscitado la cuestión general de la inserción de Decisiones de conferencias regionales en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

d) que se necesitan directrices generales sobre esta cuestión para establecer un criterio coherente,

reconociendo

a) que la cuestión de la incorporación de Decisiones de conferencias regionales en el Reglamento de Radiocomunicaciones para que estas Decisiones sean aplicables a todos los miembros de una región determinada plantea un problema de principio que repercute en todos los Miembros de la Unión;

b) que la fuente óptima de orientación sobre este asunto es el órgano supremo de la Unión,

resuelve

presentar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios el problema de la inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones de las Decisiones de conferencias administrativas regionales de radiocomunicaciones, así como las consecuencias de tal inclusión para todos los países Miembros de la Unión,

pide a la IFRB

que prepare un Informe sobre los aspectos de esta cuestión que guarda relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones para información del Consejo de Administración y de las administraciones,

invita al Secretario General

a preparar un Informe sobre los aspectos jurídicos de esta cuestión para el Consejo de Administración y las administraciones,

invita al Consejo de Administración

a que señale a la Conferencia de Plenipotenciarios la necesidad de que tome una decisión sobre la posible inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones de las Decisiones de conferencias administrativas regionales de radiocomunicaciones,

recomienda a la Conferencia de Plenipotenciarios

que examine la inclusión de las Decisiones de conferencias administrativas regionales en el Reglamento de Radiocomunicaciones para recibir orientación general sobre este asunto.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 427-S
15 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 2

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SEGUNDA Y ULTIMA SESION DE LA COMISION 2

(CREDENCIALES)

Lunes 12 de octubre de 1987, a las 16.40 horas

Presidente: Sr. V.A. RASAMIMANANA (Madagascar)

Temas debatidos		Documentos
1.	Aprobación del resumen de los debates de la primera sesión	157
2.	Primero a cuarto Informes del Grupo de Trabajo 2-A	187, 245, 332, 396
3.	Quinto Informe (oral) del Grupo de Trabajo 2-A	-
4.	Proyecto de Informe a la sesión plenaria	DT/76

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Resumen de los debates de la primera sesión (Documento 157)

Se aprueba.

2. Primero a cuarto Informes del Grupo de Trabajo 2-A (Documentos 187, 245, 332 y 396)

Se aprueban.

3. Quinto Informe (oral) del Grupo de Trabajo 2-A

3.1 El Presidente dice que el Grupo de Trabajo 2-A ha celebrado una nueva sesión para examinar las credenciales de Malí y Perú y las ha hallado en regla. Además, la Delegación de Haití acaba de llegar a la Conferencia pero todavía no ha depositado sus credenciales.

La Comisión toma nota de esa información.

4. Proyecto de Informe a la sesión plenaria (Documento DT/76)

4.1 Al presentar el Informe a la sesión plenaria, el Presidente señala que como resultado de la situación actual se debe modificar, incluyendo a Malí en la lista de los países de la Sección 1 y a Perú en la de la Sección 2, es decir, en la Sección 4 se suprimen esos dos países y se añade Haití.

También se refiere a la Recomendación del punto 4 del Informe de que se autorice al Presidente y al Vicepresidente a verificar cualesquiera otras credenciales que se sometan e informar al respecto directamente a la sesión plenaria.

La Comisión aprueba el Proyecto de Informe.

4.2 El Presidente expresa su agradecimiento al Grupo de Trabajo y a los funcionarios de la Secretaría de la UIT que le han ayudado en su tarea, tras lo cual declara concluidos los trabajos de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

R. MACHERET
Secretario

V.A. RASAMIMANANA
Presidente

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 428-S
12 de octubre de 1987

B.13

SESION PLENARIA

DECIMOTERCERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
COM.5	215, 228, 229, 231 (289)	Artículo 38
	317	

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 11 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

NOC

ARTICULO 38

NOC

Frecuencias para socorro y seguridad

NOC

Sección I. Frecuencias disponibles

SUP 2967

SUP 2968 § 0.

(MOD) 2969

A. 500 kHz

MOD 2970 La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en telegrafía Morse (véase también el número 472). Las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones o dispositivos de salvamento que empleen telegrafía Morse en frecuencias comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz utilizarán dicha frecuencia cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y, fuera de las regiones de tráfico intenso, para breves mensajes de seguridad. Cuando sea posible en la práctica, los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo, después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kHz (véase también el número 4236). Para fines de socorro y seguridad, las clases de emisión que se deberán utilizar en la frecuencia de 500 kHz serán A2A, A2B, H2A o H2B (véase también el número 3042 [y la Resolución COM5/1]).

NOC 2971 (2)

(MOD) 2971A

B. 518 kHz

MOD 2971B § 1A. En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 518 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha sistema NAVTEX internacional.

SUP 2971C

SUP 2971D

PAGINAS AZULES

(MOD) 2972

C. 2 182 kHz

MOD 2973 § 2. (1) La frecuencia portadora de 2 182 kHz[1] es una frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronaves, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea posible en la práctica, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2 182 kHz. En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión H3E. La clase de emisión A3E puede seguir siendo utilizada por los equipos previstos solamente para fines de socorro, urgencia y seguridad (véase el número 4127). En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265). La clase de emisión J3E puede utilizarse para el intercambio de tráfico de socorro en 2 182 kHz después de la recepción de acuse de recibo de una llamada de socorro empleando técnicas de llamada selectiva digital en 2 187,5 kHz, teniendo en cuenta que tal vez otros barcos de las proximidades no puedan recibir ese tráfico. (Véase también el número N 2973 [y la Resolución COM5/1].)

MOD 2974 (2) Si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo la señal radiotelefónica de alarma seguida, siempre que sea posible, de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de 4 125 kHz ó [6 215 kHz], según convenga (véanse los números 2982, 2986 y 3054).

MOD 2975 (3) Sin embargo, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en la frecuencia portadora de 2 182 kHz ni, de conformidad con el número 2974, en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz ó [6 215 kHz], podrán utilizar cualquier otra frecuencia disponible en la que puedan hacerse oir.

SUP 2976

NOC 2977 (5)

NOC 2978 (6)

SUP 2978A

SUP 2978B § 2A.

NOC 2973.1

PAGINAS AZULES

(MOD) 2979

D. 3 023 kHz

NOC 2980 § 3.

(MOD) 2981

E. 4 125 kHz

MOD 2982 § 4. (1) Se utiliza la frecuencia portadora de 4 125 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véanse también los números N 2982, [y la Resolución COM5/1]).

MOD 2982A (2) La frecuencia portadora de 4 125 kHz puede ser utilizada por estaciones de aeronave para comunicarse con estaciones del servicio móvil marítimo con fines de socorro y seguridad, incluyendo las operaciones de búsqueda y salvamento (véase el número 2943).

SUP 2982B

SUP 2982C § 4A.

SUP 2982D

SUP 2982E § 4B.

(MOD) 2983

F. 5 680 kHz

NOC 2984 § 5.

MOD 2985

G. [6 215 kHz]

MOD 2986 § 6. Se utiliza la frecuencia portadora [de 6 215 kHz], además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véase también el número N 2986 [y la Resolución COM5/1]).

SUP 2986A

SUP 2986B § 6A.

SUP 2986C

SUP 2986D § 6B.

SUP 2986E

SUP 2986F § 6C.

SUP 2986G

SUP 2986H § 6D.

PAGINAS AZULES

(MOD) 2987

H. 8 364 kHz

MOD 2988 § 7. La frecuencia de 8 364 kHz está designada para su utilización por las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento, si éstas están equipadas para transmitir en frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz y si desean establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento con estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico (véase también el número 501 [y la Resolución COM5/1]).

SUP 2988A

SUP 2988B § 7A.

SUP 2988C

SUP 2988D § 7B.

SUP 2988E

SUP 2988F § 7C.

SUP 2988G

SUP 2988H § 7D.

SUP 2988I

SUP 2988J § 7E.

SUP 2988K

SUP 2988L § 7F.

SUP 2988M

SUP 2988N § 7G.

(MOD) 2989

I. 121,5 MHz y 123,1 MHz

SUP 2990

NOC 2990A § 8.

NOC 2990B (1B)

NOC 2991 (2)

NOC 2990A.1

PAGINAS AZULES

(MOD) 2992

J. 156,3 MHz

NOC 2993 § 9.

SUP 2993A

SUP 2993B § 9A.

(MOD) 2993C

K. 156,650 MHz

MOD 2993D § 9B. En las comunicaciones entre las estaciones de barco a barco relativas a la seguridad de la navegación se utiliza la frecuencia de 156,650 MHz conforme a la nota n) del apéndice 18.

(MOD) 2993E

L. 156,8 MHz

MOD 2994 § 10. (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse también los números 501 y 613). Se empleará para la señal, las llamadas y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia y para la señal de seguridad (véase también el número 2995A). Los mensajes de seguridad deberán transmitirse, siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo aviso en la de 156,8 MHz. (Véase el número N 2994, el apéndice 19 [y también la Resolución COM5/1].)

NOC 2995 (2)

NOC 2995A (3)

SUP 2995B

SUP 2995C § 10A.

(MOD) 2996

M. 243 MHz

(véanse los números 501 y 642)

(MOD) 2997

N. Banda 406 - 406,1 MHz

NOC 2997A § 10B.

PAGINAS AZULES

(MOD) 2998

O. Banda 1 544 - 1 545 MHz

2998A § 10C. La utilización de la banda 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728) incluyendo:

2998B a) los enlaces de conexión de satélites necesarios para la retransmisión de las emisiones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite hacia las estaciones terrenas;

2998C b) los enlaces (espacio-Tierra) de banda estrecha de las estaciones espaciales hacia las estaciones móviles.

(MOD) 2998D

P. Banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz

2998E § 10D. La utilización de la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728), incluyendo:

ADD 2998EA a) transmisiones desde las RLS de satélite;

ADD 2998EB b) retransmisión a los satélites geoestacionarios de los alertas de socorro recibidos por los satélites de órbita polar baja.

(MOD) 2999

Q. Aeronave en peligro

NOC 3000

(MOD) 3001

R. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento

NOC 3002 a 3008

SUP 3008A

SUP 3008B

SUP 3008C

SUP 3008D

NOC

Sección II. Protección de las frecuencias de socorro y seguridad

NOC 3009

A. Generalidades

PAGINAS AZULES

MOD 3010 Salvo lo dispuesto en el presente Reglamento, se prohíbe toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias 490 kHz, 500 kHz, 518 kHz, 2 174,5 kHz, 2 182 kHz, 2 187,5 kHz, 4 125 kHz, 4 177,5 kHz, 4 207,5 kHz, [6 215 kHz], 6 268 kHz, 6 312 kHz, 8 291 kHz, 8 376,5 kHz, 8 414,5 kHz, 12 290 kHz, 12 520 kHz, 12 997,5 kHz, 16 420 kHz, 16 695 kHz, 16 804,5 kHz, 156,525 MHz, o 156,8 MHz (véase también el número N 3010). Se prohíbe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las demás frecuencias indicadas en la sección I de este artículo y en la sección I del artículo N 38.

NOC 3011

NOC 3012 a 3015

MOD 3016 (2) Se prohíben las transmisiones de la señal de alarma completa con fines de prueba en cualquier frecuencia, excepto para las pruebas esenciales coordinadas con las autoridades competentes. Como excepción a lo dispuesto, se permitirán estas pruebas cuando el equipo radiotelefónico esté únicamente previsto para funcionar en la frecuencia internacional de socorro de 156,8 MHz o de 2 182 kHz, en cuyo caso se tendrá que utilizar una antena artificial adecuada.

NOC 3016A

NOC 3016B

NOC 3017

B. 500 kHz

MOD 3018 § 15. (1) Con excepción de las autorizadas en las frecuencias de 490 kHz y 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohíbe toda transmisión en las frecuencias comprendidas entre 490 kHz y 510 kHz (véanse el número 471 [y la Resolución COM5/3]).

NOC 3019

NOC 3020 y 3021

NOC 3022

C. 2 182 kHz

MOD 3023 § 16. (1) Se prohíben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en las frecuencias de 2 174,5 kHz [2 177 kHz,] 2 187,5 kHz [y 2 189,5 kHz]. (Véase también el número N 3023.)

NOC 3024 a 3031

PAGINAS AZULES

(MOD) 3031A

D. 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz

NOC 3031B

ADD 3031C Para evitar alertas injustificados de los sistemas automáticos de urgencia, la transmisión de señales de prueba no operacionales en las frecuencias de urgencia de 121,5 MHz y 243 MHz debe coordinarse con las autoridades competentes y realizarse sólo durante los cinco primeros minutos de cada hora; cada prueba de transmisión no durará más de diez segundos. (Véase también en número 3011.)

MOD 3032

E. Banda 156,7625 - 156,8375 MHz

MOD 3033 § 18. (1) En la banda 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz.

NOC 3034 a 3036

NOC

Sección III. Escucha en las frecuencias de socorro

NOC 3037

MOD 3038 § 19. (1) Con objeto de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y sobre mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que escuchen normalmente en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz y que utilicen telegrafía Morse adoptarán, durante sus horarios de servicio, las medidas necesarias para que, por medio de un operador provisto de unos auriculares o de un altavoz, quede asegurada la escucha en la frecuencia internacional de socorro de 500 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que empezarán a las x h 15 y x h 45, Tiempo Universal Coordinado (UTC). [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

ADD 3038A (2) El número 3038 no se aplica a una estación costera abierta a la correspondencia pública cuando su zona operacional para fines de socorro está cubierta por una o más estaciones costeras que mantienen la escucha en 500 kHz de conformidad con un acuerdo entre las administraciones interesadas. Dichas administraciones comunicarán al Secretario General los detalles de esos acuerdos para su publicación en el Nomenclátor de las estaciones costeras (véanse el artículo 26 y el apéndice 9).

NOC 3039

PAGINAS AZULES

MOD 3040 a) cesarán todas las emisiones en la banda comprendida entre 490 y 510 kHz (véase también la Resolución COM5/3);

MOD 3041 b) fuera de estas bandas, podrán continuar las transmisiones de las estaciones del servicio móvil, que podrán ser escuchadas por las estaciones del servicio móvil marítimo, con la condición expresa de asegurar, en primer término, la escucha en la frecuencia de socorro, según se prescribe en el número 3038. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

MOD 3042 § 20. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública por telegrafía Morse que utilicen las frecuencias de las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio en la frecuencia de 500 kHz, excepto en la situación mencionada en el número 3038A. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase A2A y H2A. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

MOD 3043 (2) Estas estaciones, aun observando lo dispuesto en las disposiciones del número 3038, sólo podrán cesar la escucha indicada cuando estén realizando una comunicación en otras frecuencias.

NOC 3044 a 3046

MOD 3046A (4) Las estaciones de barco, aun observando las disposiciones del número 3038, están también autorizadas a cesar la escucha[1] cuando ésta no pueda efectuarse mediante un operador provisto de unos auriculares o de un altavoz, y por orden del capitán a fin de efectuar reparaciones u operaciones de mantenimiento necesarias para evitar un defecto de funcionamiento inminente en los:

NOC 3046B

NOC 3046C

NOC 3046D

NOC 3046E

MOD 3046A.1 [1]Para más información véanse las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

PAGINAS AZULES

NOC 3047

B. 2 182 kHz

MOD 3048 § 21. (1) Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro en la frecuencia de 2 182 kHz, estarán a la escucha durante sus horas de servicio en la frecuencia de 2 182 kHz. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

NOC 3049 a 3051

MOD 3052 § 23. Para aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y sobre el mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúen normalmente la escucha en las frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para mantener durante sus horas de servicio la escucha en la frecuencia portadora internacional de socorro de 2 182 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a las x h 00 y x h 30, Tiempo Universal Coordinado (UTC). [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

MOD 3052A. § 23A. Durante los periodos indicados en el número 3052 cesarán todas las emisiones en la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz, salvo las de [2 177 kHz y 2 189,5 kHz] y las previstas en este capítulo y en el capítulo N IX.

(MOD) 3053

C. 4 125 kHz y [6 215 kHz]

MOD 3054 Todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro podrán mantener, durante sus horas de servicio, una escucha en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz o de [6 215 kHz] o en ambas frecuencias, según convenga (véanse los números 2982 y 2986). Se procurará indicar esta escucha en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC 3055 - 3056

MOD 3057 § 25. (1) Toda estación costera que efectúe un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156 - 174 MHz y que constituya un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, procurará mantener durante sus horas de servicio en dicha banda una escucha eficaz, con medios auditivos, en la frecuencia de 156,8 MHz. (Véase también [la Resolución COM5/1 y] la Recomendación Nº 306.)

PAGINAS AZULES

MOD 3058 (2) Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán mantener la escucha en la frecuencia de 156,8 MHz cuando se hallen en zonas de servicio de las estaciones costeras que efectúen un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz. Las estaciones de barco que dispongan únicamente de equipo para radiotelefonía en ondas métricas y que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz procurarán mantener en alta mar la escucha en 156,8 MHz. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

MOD 3059 (3) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación portuaria, a título excepcional y a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha únicamente en la frecuencia de operaciones portuarias apropiada, siempre que la estación portuaria mantenga la escucha en 156,8 MHz. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

MOD 3060 (4) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación costera del servicio de movimiento de barcos, a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha únicamente en la frecuencia apropiada del servicio de movimiento de barcos, siempre que la estación costera mantenga la escucha en 156,8 MHz. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

3061

a NO atribuidos.

3085

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 429-S
3 de febrero de 1988
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

SEXTA SESION PLENARIA

Lunes 12 de octubre de 1987, a las 17.50 horas

Presidente: Sr. J.W. EGAN (Canadá)

Asuntos tratados	Documentos
1. Sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura	334, págs. 9 a 13, 16 a 19
2. Séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (serie B.7)	336
3. Novena serie de textos presentados por la Comisión de Redacción en primera lectura (serie B.9)	401
4. Décima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (serie B.10)	403
5. Declaraciones de carácter general	

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Sexta serie de textos sometidos a la Comisión de Redacción en primera lectura (Documento 334, págs. 9 a 13 y 16 a 19)

Resolución Nº 38 (Rev. Mob-87)

Se aprueba.

Resolución COM5/2

resuelve

1.1 El delegado de México llama la atención sobre la utilización de las palabras "en zonas deshabitadas y remotas" y expresa su preferencia por el término "poco habitadas" que figura en la Resolución Nº 203 de 1983. Tras un debate en el que participan los delegados de Brasil, México y España, se acuerda por último utilizar las palabras "zonas poco habitadas, deshabitadas y aisladas" y armonizar por otra parte el texto con el de la Resolución original. Se introducirá el cambio correspondiente en el cuerpo de la Resolución.

pide al CCIR

Se aprueba la Resolución COM5/2, con esa modificación.

Resolución COM5/3

Se aprueba.

Resolución COM5/5

Título

Se acuerda suprimir los corchetes y sustituir la palabra "difusión" por "transmisión".

considerando c)

Se suprimen los corchetes.

invita al Consejo de Administración

1.2 El Presidente de la Comisión de Redacción, a propuesta del Presidente de la Comisión 5, propone que se añada la siguiente frase al final de este párrafo: "con objeto de examinar y de modificar en su caso los procedimientos de coordinación".

Así se acuerda.

Se aprueba la Resolución con estas modificaciones.

Recomendación Nº 317

Se aprueba.

Página 19

Lista de Resoluciones y Recomendaciones

Se aprueba con la supresión de la nota de pie de página 1) relativa a la Resolución Nº 318 (Mob-83).

Se aprueba en primera lectura esta parte de la sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción, con las modificaciones introducidas.

2. Séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (serie B.7) (Documento 336)

Articulos 1, 19(NOC) y 24

Se aprueban.

Artículo 42A

NOC 3363

2.1 El delegado de la República Federal de Alemania recuerda que se han presentado diversas propuestas encaminadas a suprimir esta disposición porque se confía en que la revisión detallada del capítulo abarque al servicio móvil aeronáutico por satélite. El Presidente de la Comisión 6 confirma que se ha suprimido el número 3363, por lo que se acuerda sustituir NOC por SUP.

Artículos 43 y 48

Se aprueban.

Artículo 51

2.2 El delegado de la República Federal de Alemania dice que su Delegación ha aceptado el texto del número 10 por orden de prioridad en la inteligencia de que la expresión "Otras comunicaciones aeronáuticas" comprende la correspondencia pública con las aeronaves.

SUP Artículo 52

Se aprueba.

Artículo N 52

3655 y 3656

Se acuerda que la Comisión de Redacción modifique la versión francesa según ha sugerido el delegado de Burkina Faso.

SUP Artículo 53

NOC Artículo 54

NOC Artículo 57

Capítulo XII

Artículo 67

ADD 5134, ADD 5135 y ADD 5136

El Presidente menciona una pequeña modificación de pura forma en la primera de esas tres disposiciones y dice que en las otras dos se debe sustituir la palabra "posible" por "practicable".

NOC Artículo 68

NOC AP 12

NOC AP 13

Apéndice 14

Se señala que el título debe llevar la referencia Mob-87 y no Mob-83.

Lista de Recomendaciones

Se suprime la línea NOC Recomendación Nº 7.

Se aprueba en primera lectura la séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción, con las modificaciones introducidas.

3. Novena serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (serie B.9) (Documento 401)

Artículo N 39

Se aprueba.

Artículo N 40

N 3195XC, N 3195XD

3.1 El delegado de los Estados Unidos de América dice que, como la sección II versa sobre las comunicaciones de urgencia, hay que sustituir la frase "la señal de socorro MAY DAY" por "la señal de urgencia PAN PAN" y suprimir las palabras "por el barco en peligro".

N 3195AEA, N 3195AEB

De igual modo, hay que sustituir la frase "la señal de socorro MAY DAY" por "la señal de seguridad SECURITE" y suprimir las palabras "por el barco en peligro", ya que la sección IV versa sobre las comunicaciones de seguridad.

N 3219A

3.2 El Presidente de la Comisión de Redacción señala que, como consecuencia del Documento 397, hay que añadir la referencia "(véase la Recomendación COM5/A)".

N 3195AF

3.3 El delegado de Australia sugiere que se añada la referencia "(véanse los procedimientos de coordinación en el número 1632)" para que sea posible suprimir la Resolución Nº 308. Así se acuerda.

3.4 El Presidente de la Comisión 4 da lectura de las frecuencias correctas que se han de insertar en la sección V como resultado de las decisiones tomadas en su Comisión:

- en la subsección C, sustitúyase 4 339,5 kHz por 4 209,5 kHz;
- en la subsección D, sustitúyanse las frecuencias enumeradas por las siguientes: 4 210, 6 314, 8 416,5, 12 579, 16 806,5, 19 680,5, 22 376 y 26 100,5 kHz.

N 3195AJ

3.5 El delegado de los Estados Unidos de América señala que se debe remplazar "nota n)" por "nota q)".

Se aprueba el Artículo N 40 con estas modificaciones.

Resolución Nº 322 (Rev. Mob-87)

reconociendo a)

3.6 El Presidente de la Comisión de Redacción señala que el texto debe decir:

"que la implantación plenamente eficaz del nuevo sistema exige una distribución geográfica adecuada de las estaciones terrenas costeras y las estaciones costeras que efectúan la escucha en las frecuencias adecuadas y la continuación de la escucha en las frecuencias ya utilizadas con este fin".

3.7 El delegado del Reino Unido explica que la razón de este cambio es aclarar que la escucha que se ha de mantener es aquella que se efectúa en las frecuencias adecuadas al sistema existente.

Se acuerda encargar a la Comisión de Redacción que establezca el texto definitivo, en espera de lo cual se pone entre corchetes el apartado a).

resuelve invitar y encarga al Secretario General

3.8 El Secretario General dice que, en la primera línea del resuelve invitar 1, hay que sustituir "a la UIT" por "al Secretario General"; el tercer punto de este párrafo debe ser el primero del párrafo 2 encarga al Secretario General, es decir:

"encarga al Secretario General

1. que indique en el Nomenclátor ...

2. que comunique esta Resolución a la OMI".

Así se acuerda.

Se aprueba la Resolución Nº 322 (Rev. Mob-87) con estas modificaciones y a reserva de la elaboración del texto definitivo en la Comisión de Redacción.

Se aprueba en primera lectura la novena serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción, con las modificaciones introducidas.

4. Décima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (serie B.10) (Documento 403)

Artículo N 38

Sección I

4.1 El Presidente de la Comisión 4 indica las siguientes modificaciones en las frecuencias de la sección:

- IA. 4 339,5 kHz se sustituye por 4 209,5 kHz
- IB. 4 340 kHz se sustituye por 4 210 kHz
- K. se suprimen los corchetes en torno a 6 215 kHz
- MA. 6 482,5 kHz se sustituye por 6 314 kHz
- PA. 8 685,5 kHz se sustituye por 8 416,5 kHz
- SA. 12 997,5 kHz se sustituye por 12 579 kHz
- VA. 17 144 kHz se sustituye por 16 806,5 kHz
- VB. 19 730,5 kHz se sustituye por 19 680,5 kHz
- VC. 22 626,5 kHz se sustituye por 22 376 kHz
- VD. 26 123,5 kHz se sustituye por 26 100,5 kHz.

4.2 El Presidente de la Comisión de Redacción dice que la referencia a la Resolución COM5/1 se ha de sustituir sistemáticamente por otra a la Resolución COM5/5.

N 2968

4.3 El delegado de Paraguay señala que se ha de poner entre corchetes toda esta disposición, puesto que versa sobre la frecuencia 490 kHz.

N 2971, N 2973 y N 2978B

4.4 El delegado de Nueva Zelandia dice que en N 2973 no hay que hacer referencia solamente al número 2973 sino también al número 4343.

4.5 El delegado de Arabia Saudita pregunta por qué se utiliza la palabra "tráfico" en dos de estas tres disposiciones y "llamadas" en la tercera.

4.6 El Presidente de la Comisión 5 explica que el propósito es prever la llamada (con la que se establece la comunicación) en una frecuencia utilizando una técnica, seguida del paso de un mensaje (tráfico) en dos frecuencias utilizando dos técnicas diferentes.

4.7 El delegado de Túnez estima que sería preferible utilizar el término "llamada" en N 2973 en vez de "tráfico"; en el antiguo artículo 9, la frecuencia 2 182 kHz estaba reservada para socorro y seguridad mientras que, en virtud del nuevo capítulo N IX, esta frecuencia estaría sobrecargada si se la utilizase para un tráfico que se podría despachar por otros medios.

Se acuerda mantener el texto en su forma actual, puesto que ha sido acordado así en la Comisión 5, pero el pleno toma nota de la reserva formulada por el delegado de Túnez.

4.8 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) llama la atención sobre el hecho de que sigue existiendo una nota (RR 500) en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias que versa sobre la utilización de la frecuencia 2 182 kHz. Se acaban de adoptar disposiciones análogas a las de la sección I en documentos de la serie B.9 con diferentes expresiones, por ejemplo, "se puede utilizar" donde en N 2968 dice "se utilizará" y con una referencia a una disposición determinada donde en N 2971B dice "véase el artículo 14A". El Presidente señala que hay ciertas partes del documento anterior todavía entre corchetes y el Presidente de la Comisión 4 dice que reexaminará este asunto y presentará una versión correcta.

N 2982EB

4.9 El delegado de Brasil, secundado por el delegado de Argentina, propone que el texto sea idéntico al de N 2968.

4.10 El Presidente señala que N 2968 está todavía entre corchetes y el Presidente la Comisión 5 se ofrece a armonizar debidamente N 2982EB.

N 2986

Se acuerda añadir una referencia cruzada al número 4375.

N 2990A

Se acuerda que la Comisión de Redacción subdivida la última frase en dos frases separadas y añada las palabras "utilización de la frecuencia 121,5 MHz y utilizar la clase de emisión A3X".

N 2993D

Se sustituirá nota n) por nota q).

Sección II

N 3010

4.11 El delegado de la India dice que la frase "se prohíbe toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales ... en las frecuencias ... y también el número 3010" le preocupa. En el Reglamento de Radiocomunicaciones anterior, las frecuencias enumeradas eran poco numerosas y la anchura de la banda pequeña, pero ahora la anchura de la banda especificada es mucho mayor.

4.12 El Presidente de la Comisión 5 explica que el propósito no es abarcar bandas enteras sino las frecuencias discretas identificadas en artículos concretos. Sugeriría pues que se insertase la palabra "discretas" después de "frecuencias" en la penúltima línea del párrafo.

4.13 El delegado de la India no está todavía seguro de que el propósito no sea suprimir ciertas bandas (406 MHz, 1,5 y 1,6 GHz) para uso como bandas de socorro y seguridad.

4.14 El Presidente de la Comisión 5 responde que las bandas que se utilizarán para las RLS son las enumeradas en la primera frase. La finalidad de N 3010 es ofrecer protección contra la interferencia en dos grados ligeramente distintos.

4.15 El delegado de Brasil observa que todas las bandas enumeradas están exclusivamente reservadas al servicio móvil, salvo la de 518 kHz. El servicio de radionavegación aeronáutica podrá también utilizar la banda que contiene la frecuencia 518 kHz en la Región 2 sin causar interferencia perjudicial, por lo que no estima que se deba prohibir esa utilización y sugiere su supresión de la lista contenida en la primera frase. Se da perfectamente cuenta de la necesidad de proteger esa frecuencia pero, si se mantiene el texto actual de N 3010, no será posible ninguna otra utilización. Esta frecuencia se utiliza ya en Brasil y no sería justo impedir a los países de la zona tropical que siguiesen empleándola aun cuando puedan proteger al servicio Navtex, según se prevé en la segunda frase de N 3010.

4.16 El delegado de Costa Rica secunda la propuesta, al igual que el delegado de Australia, quien no estima que la utilización de la frecuencia 518 kHz en un país como Brasil sea una causa probable de interferencia perjudicial al sistema Navtex.

4.17 El delegado de la URSS se opone en cambio a la supresión de la frecuencia de 518 kHz en la primera frase de N 3010 porque es capital para fines de socorro y seguridad y está de acuerdo en que se precise que las frecuencias son discretas. Los delegados de Suecia y de Noruega comparten esta opinión.

4.18 El Presidente de la IFRB señala que las frecuencias enumeradas, al ser frecuencias comunes, no son objeto de examen ni de inscripción por la Junta, pero la Junta distingue las dos situaciones diferentes introduciendo un matiz: "que pueda causar interferencia perjudicial" y "que cause interferencia perjudicial". En el caso actual, como la frecuencia de 518 kHz es utilizada en la Región 2 por otro servicio con carácter primario, el problema queda debidamente resuelto en la segunda frase más bien que en el Cuadro.

4.19 El Presidente pregunta si el Pleno puede aceptar esta interpretación, quedando entendido que la frecuencia sigue figurando en la sección I del artículo N 38.

Así se acuerda, se suprime la frecuencia de 518 kHz en la cuarta línea y se añade la palabra "discretas" en la segunda frase del párrafo.

N 3023

4.20 El Presidente de la Comisión 5 llama la atención sobre los dos pares de corchetes: si la Comisión 6 ha acordado añadir frecuencias adicionales en la banda de guarda existente, la Comisión 4 tendrá que decidir cuáles.

Se acuerda mantener los corchetes en espera de la decisión de las demás Comisiones.

N 3038

4.21 El delegado de Mauritania pensaba que se había acordado insertar una referencia a la Resolución COM5/5; el Presidente de la Comisión 5 dice que, según recuerda, la referencia a la Resolución Nº 322 (revisada por la presente Conferencia) es correcta, pero lo verificará.

Se aprueba pues el artículo N 38 en su forma modificada y con diversos puntos entre corchetes.

Artículo 44

MOD 3443

Se aprueba, a reserva de la supresión de los corchetes y de las palabras que contienen.

Artículo 49

Se aprueba.

Artículo 64

Se aprueba, a reserva de la adición de "NOC 4842" después de "NOC 4841".

Apéndice 19

Punto 4

4.22 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico dice que, en la versión inglesa, se han de suprimir las palabras "in the Table" del párrafo 4.

Punto 6

El orador añade que la última frase del punto 6 es equívoca; el "equipo" en cuestión es el que permite reducir la potencia, hecho que quizá no se haya recogido debidamente.

4.23 El representante de la Comisión de Redacción dice que, con esta explicación, la Comisión de Redacción redactará de nuevo el texto, que debe quedar por ahora entre corchetes.

Así se acuerda.

Punto 9

4.24 El delegado de Israel dice que, si el "servicio automático" mencionado es el de telefonía automática del apéndice 18, habrá que suprimir el párrafo porque no hay bastantes canales disponibles.

4.25 El delegado de Noruega no ve qué finalidad tiene este párrafo y propone su supresión. Los delegados de Israel y de Paraguay secundan esta propuesta.

4.26 El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico señala que este asunto fue largamente debatido en el Grupo de Trabajo y que la referencia en cuestión se añadió al apéndice 19 por consejo de la Comisión 6 después de su examen de ADD 4326A y MOD 4910. Aunque es cierto que quizá sea útil explicar qué se entiende por servicio automático y que éste no constituye un servicio en el sentido de la definición del artículo 1, no cree que convenga modificar el texto del apéndice 19. A su juicio, se trata de un servicio que entraña la conexión automática de una red telefónica pública con conmutación con el servicio móvil marítimo.

4.27 El delegado de Francia sugiere que sería igualmente adecuado decir "sistema automático". Estos sistemas no están descritos en el Reglamento de Radiocomunicaciones sino en los Informes y Recomendaciones del CCIR. En su opinión, es preciso mantener el punto 9 para armonizar al Reglamento de Radiocomunicaciones con los textos del CCIR.

4.28 A propuesta del delegado de España, secundado por el delegado de Arabia Saudita, se acuerda poner el texto entre corchetes en espera de ulterior examen.

Se aprueba el apéndice 19 en esta inteligencia y a reserva de ligeras modificaciones de forma.

Apéndice 26

ADD ALG

4.29 El delegado de Argelia pide que el nombre de su país figure correctamente en el texto francés.

Se aprueba con esta modificación.

Resolución GT-TEC PLEN/4

Se aprueba.

Recomendación Nº 316 (Rev. Mob-87)

4.30 El delegado de los Estados Unidos de América recuerda que la CAMR-79 había adoptado una atribución al servicio móvil marítimo por satélite en la banda 1 530 - 1 535 MHz, que no tendrá carácter primario hasta el 1 de enero de 1990. Propone que se inserten las palabras "y, con efectos a partir del 1 de enero de 1990, la banda 1 530 - 1 535 MHz" en los párrafos recordando y opina para que los barcos puedan funcionar en toda la gama de frecuencias atribuidas al servicio.

4.31 El delegado de Sri Lanka secunda esta propuesta y el Presidente confirma que sería compatible con otros textos y con las notas al Cuadro. Así se acuerda.

recomienda

4.32 El delegado de la India sugiere que se añada "en las bandas arriba indicadas" al final de ADD 1. El delegado de Israel dice que, a efectos de armonización con el considerando c), conviene insertar las palabras "en la mayor medida posible". El delegado de Túnez juzga superfluo todo el párrafo recomienda, porque es una simple repetición de lo que ya se dice en el párrafo opina.

4.33 Los delegados de Noruega y Suecia instan al pleno a no volver sobre asuntos ya debatidos en los Grupos de Trabajo y en las Comisiones, sino a centrarse en las modificaciones que son necesarias para evitar equívocos e interpretaciones erróneas.

Se acuerda pedir a la Comisión de Redacción que se cerciore de que los textos están correctamente elaborados y debidamente armonizados en los tres idiomas.

Se aprueba la lista de Resoluciones y Recomendaciones.

Se aprueba en primera lectura la décima serie de textos, con las modificaciones introducidas y con algunos puntos pendientes.

5. Declaraciones de carácter general

5.1 El delegado de Suecia ha sabido por la mañana que algunos delegados han recibido en sus casillas un documento anónimo titulado "The Swedish Approach to Maritime Electronics Services". Desea aclarar que la Delegación de Suecia no tiene nada que ver con este documento; de su contenido deduce que su autor es el observador de la IFT, quien ha confirmado su paternidad.

El documento se distribuyó sin consultar a ningún miembro de la Delegación sueca. Contiene considerables errores y declaraciones erróneas además de algunas insinuaciones sobre el sistema de mantenimiento del equipo radioeléctrico en puerto, que es utilizado por centenares de barcos suecos desde hace unos veinte años con resultados plenamente satisfactorios.

El orador protesta enérgicamente contra semejante práctica. Los argumentos se han de presentar en documentos oficiales de la Conferencia para que estén universalmente disponibles y se conozcan sus autores.

5.2 El Secretario General señala que la Comisión de Dirección había discutido en su sesión de la semana anterior la necesidad de limitar la documentación, salvo en el caso de propuestas de una u otra administración que tengan por objeto destacar la convergencia de opiniones en sectores críticos. La práctica habitual, en lo que respecta a la información procedente de organizaciones internacionales, es la publicación de documentos en el curso de una conferencia, con autorización del Presidente o del Secretario de la misma.

5.3 El delegado de Togo señala que, si no se suprimen ciertas partes del número 3026, desea reanudar el debate sobre el número 2973, porque el tráfico de socorro en la frecuencia de 2 182 kHz interferiría con el sistema actualmente en servicio.

5.4 El Presidente dice que se tomará nota de esta opinión. Es cierto que se han suprimido con cierta precipitación algunas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que quizá habría sido más prudente modificar: el número 2947 es otro ejemplo de disposición cuya supresión puede ser perjudicial para la seguridad de la vida en el mar.

Se levanta la sesión a las 21.10 horas.

Secretario General
R.E. BUTLER

Presidente
J.W. EGAN

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigendum 3 al
Documento 430-S
16 de octubre de 1987
Original: francés

ENMIENDAS AL INFORME DE LA COMISION 2 AL PLENO DE LA CONFERENCIA

De resultas del Informe verbal del Presidente de la Comisión 2 a la duodécima sesión plenaria, deben introducirse las siguientes modificaciones en el anexo al Documento 430:

Sección 1

Insértese Pakistán (República Islámica del)

Sección 3

Suprímase Pakistán (República Islámica de)

V.A. RASAMIMANANA
Presidente de la Comisión 2

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigendum 2 al
Documento 430-S
14 de octubre de 1987
Original: francés

ENMIENDAS AL INFORME DE LA COMISION 2 AL PLENO DE LA CONFERENCIA

De resultas del Informe verbal del Presidente de la Comisión 2 a la novena sesión plenaria, deben introducirse las siguientes modificaciones en el anexo al Documento 430:

Insértese la sección 3 siguiente:

3. Credenciales provisionales reconocidas en regla, presentadas por Delegaciones de países con derecho a voto (véase el número 383 del Convenio

Haití (República de)
Pakistán (República Islámica del)

Conclusión : Las Delegaciones de estos países están habilitadas para votar, pero sólo podrán firmar las Actas Finales si, antes de la ceremonia de la firma, se recibe una confirmación de las credenciales provisionales, procedente de una de las autoridades citadas en el número 382 del Convenio.

Sección 4

Suprímanse

Haití (República de)
Pakistán (República Islámica de)

V.A. RASAMIMANANA
Presidente de la Comisión 2

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigéndum 1 al
Documento 430-S
13 de octubre de 1987
Original: francés

ENMIENDAS AL INFORME DE LA COMISION 2
AL PLENO DE LA CONFERENCIA

De resultas del Informe verbal del Presidente de la Comisión 2 a la séptima sesión plenaria, deben introducirse las siguientes modificaciones en el anexo al Documento 430:

Sección 1

Insértese Filipinas (República de las)

Sección 3

Suprímase todo el texto.

V.A. RASAMIMANANA
Presidente de la Comisión 2

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 430-S
12 de octubre de 1987
Original : francés

SESION PLENARIA

INFORME DE LA COMISION 2 A LA SESION PLENARIA
(CREDENCIALES)

1. Mandato de la Comisión

El mandato de la Comisión figura en el Documento 102.

2. Sesiones

La Comisión se reunió dos veces, el 17 de septiembre y el 12 de octubre de 1987.

En su primera sesión, la Comisión constituyó un Grupo de Trabajo integrado por el Presidente y por el Vicepresidente de la Comisión y por sendos delegados del Reino Unido, Polonia y Canadá, encargado de verificar las credenciales depositadas por las delegaciones, habida cuenta de las disposiciones del artículo 67 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

3. Conclusiones

Las conclusiones a que llegó la Comisión se reproducen en el anexo adjunto al presente Informe y se someten a la Sesión Plenaria para su aprobación.

4. Observación final

La Comisión recomienda que la Sesión Plenaria autorice al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión 2 a verificar las credenciales recibidas con posterioridad a la fecha del presente Informe y a presentar sus conclusiones a la Sesión Plenaria sobre el particular.

El Presidente de la Comisión 2

V.A. RASAMIMANANA

Anexo : 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

1. Credenciales reconocidas en regla, presentadas por Delegaciones de países con derecho a voto

(Por orden alfabético francés)

Afganistán (República Democrática del)
Albania (República Popular Socialista de)
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
Alemania (República Federal de)
Antigua y Barbuda
Arabia Saudita (Reino de)
Argentina (República)
Australia
Bélgica
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Bulgaria (República Popular de)
Burkina Faso
Camerún (República de)
Canadá
Chile
China (República Popular de)
Chipre (República de)
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colombia (República de)
Corea (República de)
Côte d'Ivoire (República de la)
Cuba
Dinamarca
Egipto (República Arabe de)
España
Estados Unidos de América
Etiopía
Finlandia
Francia
Grecia
Húngara (República Popular)
India (República de la)
Indonesia (República de)
Irán (República Islámica del)
Iraq (República del)
Israel (Estado de)
Italia
Japón
Jordania (Reino Hachemita de)
Kenya (República de)
Kuwait (Estado de)
Líbano
Libia (Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista)
Madagascar (República Democrática de)
Malasia
Malí (República de)
Malta (República de)
México
Mónaco
Nigeria (República Federal de)
Noruega
Nueva Zelandia

Omán (Sultanía de)
Panamá (República de)
Papua Nueva Guinea
Paraguay (República del)
Países Bajos (Reino de los)
Polonia (República Popular de)
Portugal
Qatar (Estado de)
República Arabe Siria
República Democrática Alemana
República Popular Democrática de Corea
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania (República Socialista de)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
San Marino (República de)
Senegal (República del)
Singapur (República de)
Sri Lanka (República Socialista Democrática de)
Suecia
Suiza (Confederación)
Suriname (República de)
Swazilandia (Reino de)
Tanzanía (República Unida de)
Checoslovaca (República Socialista)
Tailandia
Trinidad y Tabago
Túnez
Turquía
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Uruguay (República Oriental del)
Venezuela (República de)
Viet Nam (República Socialista de)
Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
Zambia (República de)

Conclusión : Las Delegaciones de estos países pueden votar y firmar las Actas Finales

2. Credenciales reconocidas en regla, presentadas por Delegaciones de países no calificados para votar (véase el Documento 91)

Angola (República Popular de)
Austria
Bahamas (Commonwealth de las)
Brasil (República Federativa del)
Burundi (República de)
Costa Rica
Ecuador
Guinea (República de)
Irlanda
Liberia (República de)
Marruecos (Reino de)
Mauritania (República Islámica de)
Perú
Togolesa (República)

Conclusión : Las Delegaciones de estos países no pueden votar, pero si pueden firmar las Actas Finales

./..

3. Credenciales provisionales reconocidas en regla, presentadas por Delegaciones de países con derecho a voto (véase el número 383 del Convenio

Filipinas (República de)

Conclusión : La Delegación de este país esta habilitada para votar, pero sólo podrá firmar las Actas Finales si, antes de la ceremonia de la firma, se recibe una confirmación de las credenciales provisionales, procedente de una de las autoridades citadas en el número 382 del Convenio.

4. Delegaciones presentes en la Conferencia que no han presentado credenciales

*Dominicana (República)
Haití (República de)
*Honduras (República de)
Pakistán (República Islámica del)
*Sudán (República del)
*Zaire (República del)

Conclusión : Las Delegaciones de estos países no estan facultadas para votar ni para firmar las Actas Finales.

---

* Figura en la lista de los países que han perdido el derecho de voto (véase el Documento 91)

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 431-S
12 de octubre de 1987

B.14

SESION PLENARIA

DECIMOCUARTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
COM.6	270 (417)	Artículo 25
COM.6	379 (417)	Artículo 26
COM.6	284 (417)	Artículo 59

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 8 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 25

NOC

Identificación de las estaciones

NOC

Sección I. Disposiciones generales

NOC 2055-2064

ADD 2064A (4A) Todas las transmisiones de radiobalizas de localización de siniestros (RLS) por satélite que funcionen en la banda de 406 - 406,1 MHz o en la banda de 1 645,5 - 1 646,5 MHz, o de las RLS que empleen técnicas de llamada selectiva digital, deberán llevar señales de identificación.

NOC 2065-2067

MOD 2068 b) las radiobalizas de localización de siniestros <u>(salvo las indicadas en el número 2064A)</u>.

(MOD) 2069 3. En las transmisiones ... apéndice 43 o por ... sin confusión posible.

SUP 2069.1

PAGINAS AZULES

ARTICULO 26

Documentos de servicio

NOC 2180 a 2200

NOC 2201 § 5. Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras.

ADD 2201A (1) Esta lista contendrá los estados descriptivos de las estaciones costeras y estaciones terrenas costeras que proporcionan un servicio de correspondencia pública, y

MOD 2202 a) un anexo con un cuadro de las tasas telegráficas interiores y de las tasas para telegramas con países limítrofes, etc. teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCITT;

ADD 2202A b) un anexo con detalles importantes de los sistemas móviles marítimos por satélite, que puede ser enviado al Secretario General por las administraciones participantes;

ADD 2202B c) un anexo[1] que indique en forma tabular los siguientes estados descriptivos de las estaciones costeras y estaciones terrenas costeras que participan en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM):

ADD 2202C i) estaciones costeras que participan en la escucha en ondas métricas, hectométricas y decamétricas utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

ADD 2202D ii) estaciones terrenas costeras que funcionan en el sistema de satélites geoestacionarios y pueden proporcionar comunicaciones de socorro y seguridad, con estaciones terrenas, incluidos alertas de socorro, utilizando radiotelefonía o impresión directa (o ambas), o que transmiten información de seguridad marítima utilizando técnicas de impresión directa;

ADD 2202E iii) estaciones costeras que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente a los barcos, utilizando técnicas de impresión directa de banda estrecha;

ADD 2202B.1 [1]El anexo se publicará por primera vez después de la entrada en vigor del capítulo N IX (véase la Resolución [COM5/1]) y se actualizará según sea necesario.

NOC 2203-2214

PAGINAS AZULES

MOD 2215 § 8. Lista VIIA. Lista de distintivos de llamada e identidades numéricas de las estaciones utilizadas por los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite.

MOD 2216 (1) Esta lista contendrá una lista alfabética de los distintivos de llamada y un cuadro de las identidades numéricas de las estaciones utilizadas en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite (costeras, costeras terrenas, de barco, terrenas de barco, de radiodeterminación y de servicios especiales), de las identidades y de los números o señales de llamada selectiva de las estaciones de barco y de las estaciones terrenas de barco del servicio móvil marítimo y de las identidades y de los números o señales de identificación de las estaciones costeras y de las estaciones costeras terrenas del servicio móvil marítimo.

(MOD) 2217 (2) Esta lista irá precedida del Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada y del Cuadro de series de cifras de identificación marítima indicadas en los apéndices 42 y 43 respectivamente, así como de un cuadro de señales que caracterizan las emisiones de los radiofaros del servicio móvil marítimo.

(MOD) 2218 (3) La Lista VIIA se reeditará cada dos años y se mantendrá al día mediante suplementos recapitulativos trimestrales.

(MOD) 2219 § 8A. Lista VIIB. Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones que no sean estaciones de aficionado, ni estaciones experimentales, ni estaciones del servicio móvil marítimo.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 59

NOC

Condiciones de funcionamiento del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite

NOC

Sección I. Servicio móvil marítimo

NOC 4096 - 4103

MOD 4104 § 7. Las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco, distintas de las estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento estarán provistas de los documentos que se enumeran en la sección correspondiente del apéndice 11.

NOC 4105

MOD 4106

B. Estaciones de barco que utilizan la radiotelegrafía Morse

NOC 4107 - 4109

MOD 4110 § 11. Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelegráficos Morse para trabajar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

NOC 4111

NOC 4112 - 4115

MOD 4116 § 13. En la Región 2, toda estación radiotelegráfica Morse de barco que utilice frecuencias de la banda 2 089,5 - 2 092,5 kHz para la llamada y la respuesta deberá disponer, por lo menos, de otra frecuencia de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz.

NOC 4117

MOD 4118 § 14. En las estaciones de barco, todos los equipos previstos para utilizar emisiones de clase A1A en telegrafía Morse en las bandas autorizadas, comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, deberán reunir las condiciones siguientes:

NOC 4119-4121

MOD 4122

C. Estaciones de barco que utilizan la llamada selectiva digital

SUP 4123

(MOD) 4123A § 15. Las características de los equipos de llamada selectiva digital, deberán ajustarse a las Recomendaciones del CCIR.

PAGINAS AZULES

ADD 4123B

C1. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

ADD 4123C § 15A. Todas las estaciones de barco provistas de equipo de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán poder transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B por lo menos en dos canales de llamada selectiva digital para realizar su servicio.

ADD 4123D

C2. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

ADD 4123E § 15B. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de llamada selectiva digital para trabajar en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz deberán estar en condiciones de:

ADD 4123F a) transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en la frecuencia de 2 187,5 kHz;

ADD 4123G b) transmitir y recibir además emisiones de clase F1B o J2B en otras frecuencias de llamada selectiva digital en esta banda cuando sea necesario para la prestación de su servicio.

ADD 4123H

C3. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

ADD 4123I § 15C. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz deberán estar en condiciones de:

ADD 4123J a) transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en las frecuencias designadas para la llamada selectiva digital de socorro en cada una de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo en que operan (véase también N 3172);

ADD 4123K b) transmitir y recibir en clase F1B o J2B en un canal de llamada internacional (véanse los números 4683 y 4684), en cada una de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo, necesarias para su servicio;

ADD 4123L c) transmitir y recibir en clase F1B o J2B en otros canales de llamada selectiva digital, en cada una de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo, necesarias para su servicio.

ADD 4123M

C4. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

ADD 4123N § 15D. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz deberán poder transmitir y recibir emisiones de clase G2B en la frecuencia de 156,525 MHz.

PAGINAS AZULES

ADD 41230

D. Estaciones de barco que utilizan telegrafía de impresión directa de banda estrecha

ADD 4123P § 15E.(1) Todas las estaciones de barco que utilicen equipo de telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán poder transmitir y recibir en la frecuencia designada para el tráfico de socorro por telegrafía de impresión directa de banda estrecha en las bandas de frecuencias en que estén funcionando.

(MOD) 4123 (2) Las características de los equipos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán ajustarse a lo dispuesto en el apéndice 38.

ADD 4123Q

D1. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

ADD 4123R § 15F. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para trabajar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

ADD 4123S a) transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en las frecuencias de trabajo necesarias para prestar su servicio;

ADD 4123T b) si cumplen las disposiciones del capítulo N IX, recibir emisiones de clase F1B en 518 kHz.

ADD 4123U

D2. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

ADD 4223V § 15G. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para trabajar en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz deberán estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en las frecuencias de trabajo que sea necesario para la prestación de su servicio.

ADD 4123W

D3. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

ADD 4123X § 15H. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para trabajar en las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz deberán estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en frecuencias de trabajo de cada una de las bandas del servicio móvil marítimo en ondas decamétricas cuando sea necesario para la prestación de su servicio.

PAGINAS AZULES

NOC 4124

E. Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía

(MOD) 4125

E1. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

NOC 4126

MOD 4127

a) transmitir en clases J3E o H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y recibir emisiones de clases J3E o H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz salvo para los equipos mencionados en el número 4130 (véase también MOD 2945 y MOD 2973).

NOC 4128-4130

MOD 4131

E2. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

MOD 4132

§ 18. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz y que no cumplan lo dispuesto en el capítulo N IX, deberán estar en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215 kHz (véanse los números 2982 y 2986). No obstante, las estaciones que cumplen las disposiciones del capítulo N IX estarán en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras designadas en el artículo N 38 para tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía, en las bandas de frecuencias en las que operan.

(MOD) 4133

E3. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

MOD 4134

§ 19. Todas las estaciones de barco equipadas para radiotelefonía utilizadas en relación con el sistema de llamada selectiva digital en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse el número 613 y el apéndice 18) deberán hallarse en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase G3E en:

NOC 4135-4136

ADD 4136A

c) la frecuencia de comunicación entre barcos para seguridad de la navegación 156,65 MHz;

(MOD) 4137

d) todas las frecuencias necesarias para efectuar su servicio.

PAGINAS AZULES

MOD

Sección II. Servicio móvil marítimo por satélite

NOC 4138

SUP 4139

NOC 4140-4141

MOD

Sección III. Estaciones a bordo de aeronave que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

NOC 4142-4145

MOD 4146 § 25. Cuando se trate de una comunicación entre estaciones a bordo de aeronaves y estaciones del servicio móvil marítimo, podrá reanudarse la llamada radiotelefónica como se especifica en los números 4933 y 4934 y, para la llamada radiotelegráfica, transcurridos cinco minutos, no obstante lo mencionado en el número 4735.

NOC 4147-4153

MOD 4154 (2) Las estaciones a bordo de aeronaves podrán utilizar la frecuencia de 156,3 MHz con fines de seguridad. Esta frecuencia se puede utilizar también para la comunicación entre estaciones de barco y estaciones a bordo de aeronaves que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véanse los números 2993 y N 2993).

ADD 4155 (2A) Las estaciones a bordo de aeronaves sólo podrán utilizar la frecuencia de 156,8 MHz con fines de seguridad (véanse los números 2995A y N 2995A).

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 432-S
12 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

DECIMONOVENO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

El Grupo de Trabajo 6-A ha terminado su examen del artículo 60 y señala lo siguiente a la Comisión:

1. Las disposiciones relativas a la incorporación del empleo de la telefonía y telegrafía por ondas hectométricas en la Región 1 al artículo 60, se indican en [ ]. Las disposiciones relativas al artículo son: números 4183, 4184C, 4188B, 4188C, 4315C, 4319C, 4368A y 4368B.

2. La concordancia entre las frecuencias que dependen de decisiones de la Comisión 4 se indica también en [ ].

3. Las frecuencias y disposiciones mostradas [ ] en esta etapa han sido examinadas desde el punto de vista de la redacción, teniendo en cuenta las decisiones preliminares de la Comisión de Estudio 4. Estas decisiones preliminares figuran en el Documento DT/68 y su Corrigéndum 1. Se efectuará la armonización final con el Documento 412 antes de someter este artículo a la Comisión 7.

Este asunto debe señalarse a la atención de la Comisión 4.

En lo que se refiere a la nueva sección IV, Utilización de frecuencias para la llamada selectiva digital, el Grupo de Redacción observa que la Recomendación COM5/B (MM) de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en la Región 1 pide a la MOB-87:

a) que designe el par de frecuencias 455,5/458,5 kHz, destinado para la llamada selectiva digital internacional en la Región 1, como canal de llamada selectiva digital internacional de ámbito mundial.

También se ha identificado la necesidad de un canal de llamada selectiva digital simplex para la llamada de barcos a barcos en la banda 1 606,5 - 4 000 kHz (véase 4419F).

Este asunto está actualmente en estudio en la Comisión 4.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

4. La Delegación canadiense propuso un texto en el que se establecen criterios para permitir la utilización de señales de marcación para los canales de impresión directa de banda estrecha. Varias administraciones pusieron reparos al texto citando varias razones, como sigue:

a) en ondas hectométricas y decamétricas no hay justificación técnica para la utilización de canales de la marcación de canales para sistemas automáticos que están funcionando de conformidad con las Recomendaciones del CCIR;

b) para los sistemas que utilizan estas señales, el Reglamento de Radiocomunicaciones proporciona su orientación suficiente para evitar la interferencia perjudicial a los usuarios del mismo canal;

c) el Reglamento de Radiocomunicaciones debe guardar silencio sobre el asunto puesto que es posible que muchas administraciones puedan utilizar señales de marcación sobre una base de no interferencia.

Por tanto, Canadá pidió que la Comisión examinase la adición del siguiente texto a la "Parte A. Generalidades de la sección III. Utilización de las frecuencias para telegrafía de impresión directa de banda estrecha".

"ADD 4313A Las estaciones costeras en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas pueden emitir señales de marcación. Sin embargo, la potencia de emisión de las señales será limitada al valor mínimo necesario para el funcionamiento efectivo de la señalización."

La Delegación de Grecia apoyó la propuesta canadiense aduciendo como razón que la potencia de emisión debe limitarse al mínimo necesario para el funcionamiento efectivo de la señalización a fin de evitar la interferencia.

R. SWANSON
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

ARTICULO 60

NOC

Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias en el servicio móvil marítimo

NOC

Sección I. Disposiciones generales

MOD 4180

A. Transmisiones radiotelegráficas ~~Morse~~ de banda lateral única

SUP 4181

ADD 4181A Siempre que en estas disposiciones se especifique la emisión de clase A1A, se considerará equivalente la emisión de clase J2A.

ADD 4181B Siempre que en estas disposiciones se especifique la emisión de clase F1B, se considerará equivalente la emisión de clase J2B.

NOC 4182

B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

MOD 4183 2. Las estaciones de barco autorizadas ... previstas en el número 961 [(véanse también los números 4184C y 4315C)].

SUP 4184

MOD 4184A § 3A. En el servicio móvil marítimo, en la frecuencia de 518 kHz sólo se efectuarán asignaciones para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente con destino a barcos mediante sistemas automáticos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha, (NAVTEX). (Véase ~~la Resolución Nº 318 Mob-83~~ el artículo 14A.)

[MOD 4184B 3B. En el servicio móvil marítimo ~~La~~ la frecuencia de 490 kHz se utiliza también exclusivamente para ~~llamadas de socorro y seguridad en el sentido costera-barco mediante técnicas de llamada selectiva digital (véase el número 2944)~~ la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a barcos mediante sistemas automáticos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha. ~~En la Resolución Nº 206 (Mob-83) se exponen otras condiciones sobre la utilización de esta frecuencia~~.]

[ADD 4184C 3C. El cuadro A del apéndice A contiene las disposiciones de canales para telegrafía Morse, telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital en la banda 415 - 526,5 kHz en la Región 1.]

SUP 4185 y 4186

NOC 4187

C. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

NOC 4188-4188A

[ADD 4188B (1B) El cuadro B del apéndice A contiene las disposiciones de canales para telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital en las bandas 1 605,5 - 1 625 kHz y 2 141,5 - 2 160 kHz en la Región 1.]

[ADD 4188C (1C) El cuadro C del apéndice A contiene las disposiciones de canales para radiotelefonía en las bandas 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 141,5 kHz en la Región 1.]

SUP 4189 a 4192

NOC 4193

SUP 4194

NOC 4195

D. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

NOC 4196 § 9. (1) Las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz (véase el artículo 8) se subdividen en la siguiente forma:

MOD 4197 a) Estaciones de barco, telefonía en duplex (canales de dos frecuencias)[1]

4 065 - 4 146	kHz
6 200 - 6 224	kHz
8 195 - 8 294	kHz
12 230 - 12 353	kHz
16 360 - 16 528	kHz
18 780 - 18 825	kHz
22 000 - 22 159	kHz
25 070 - 25 100	kHz

MOD 4198 b) Estaciones costeras, telefonía en duplex (canales de dos frecuencias)

4 351 - 4 438	kHz
6 501 - 6 525	kHz
8 707 - 8 815	kHz
13 077 - 13 200	kHz
17 242 - 17 410	kHz
19 755 - 19 800	kHz
22 696 - 22 855	kHz
26 145 - 26 175	kHz

MOD 4197.1 [1]Para el uso de algunas de las frecuencias indicadas en estas sub-bandas por las estaciones de barco y estaciones costeras con fines de socorro y seguridad. (Véanse los artículos 38 y N 38.)

MOD 4199

c) Estaciones de barco y estaciones costeras, telefonía en simplex (canales de una frecuencia) y comunicaciones entre barcos en bandas cruzadas (dos frecuencias)

4 146	- 4 152	kHz
6 224	- 6 233	kHz
8 294	- 8 300	kHz
12 353	- 12 368	kHz
16 528	- 16 549	kHz
18 825	- 18 846	kHz
22 159	- 22 180	kHz
25 100	- 25 121	kHz

MOD 4200

d) Estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión

4 152	- 4 172	kHz
6 233	- 6 261	kHz
8 300	- 8 340	kHz
12 268	- 12 420	kHz
16 549	- 16 617	kHz
18 846	- 18 870	kHz
22 180	- 22 240	kHz
25 121	- 25 161,25	kHz

MOD 4201

e) Estaciones de barco, transmisión de datos oceanográficos (véase la nota c) en el apéndice 31)

4 063	- 4 065	kHz
6 261	- 6 262,75	kHz
8 340	- 8 341,75	kHz
12 420	- 12 421,75	kHz
16 617	- 16 618,75	kHz
22 240,3	- 22 241,75	kHz

MOD 4202

f) Estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios para modulación por desplazamiento de frecuencia y 200 baudios para modulación por desplazamiento de fase (frecuencias asociadas por pares con las del número 4207)

4 172	- 4 181,75	kHz
6 262,75	- 6 275,75	kHz
6 280,75	- 6 284,75	kHz
8 376,25	- 8 396,25	kHz
12 476,75	- 12 549,75	kHz
12 554,75	- 12 559,75	kHz
16 683,25	- 16 733,75	kHz
16 738,75	- 16 784,75	kHz
18 870	- 18 892,75	kHz
22 284,25	- 22 351,75	kHz
25 172,75	- 25 192,75	kHz

MOD 4203

g) Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de ~~transmisión de datos~~ telegrafía Morse de clase A1A, a velocidades no superiores a 100 baudios para modulación por desplazamiento de frecuencia y 200 baudios para modulación por desplazamiento de fase (frecuencias no asociadas por pares)[1]

4 202,25	-	4 207,25	kHz
6 300,25	-	6 311,75	kHz
8 396,25	-	8 414,25	kHz
12 559,75	-	12 576,75	kHz
16 784,75	-	16 804,25	kHz
18 892,75	-	18 898,25	kHz
22 351,75	-	22 374,25	kHz
25 192,75	-	25 208,25	kHz

MOD 4203.1

[1]Para el uso de algunas de las frecuencias indicadas en estas sub-bandas por las estaciones de barco y estaciones costeras con fines de socorro y seguridad, ~~véase el artículo 38~~ véanse los artículos 38 y N 38.

MOD 4204

h) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1A, llamada

4 181,75	-	4 186,75	kHz
6 275,75	-	6 280,75	kHz
8 365,75	-	8 370,75	kHz
12 549,75	-	12 554,75	kHz
16 733,75	-	16 738,75	kHz
22 279,25	-	22 284,25	kHz
25 171,25	-	25 172,75	kHz

MOD 4205

i) Estaciones de barco, llamada selectiva digital[1]

4 207,25	-	4 209,25	kHz
6 311,75	-	6 313,75	kHz
8 414,25	-	8 416,25	kHz
12 576,75	-	12 578,75	kHz
16 804,25	-	16 806,25	kHz
18 898,25	-	18 899,75	kHz
22 374,25	-	22 375,75	kHz
25 208,25	-	25 210	kHz

MOD 4205.1

[1]Para el uso de algunas de las frecuencias indicadas en estas sub-bandas por las estaciones de barco y estaciones costeras con fines de socorro y seguridad, ~~véase el artículo 38~~ véanse los artículos 38 y N 38.

MOD 4206

j) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1A, trabajo

4 186,75	- 4 202,75	kHz
6 284,75	- 6 300,25	kHz
8 341,75	- 8 365,75	kHz
8 370,75	- 8 376,25	kHz
12 421,75	- 12 476,75	kHz
16 618,75	- 16 683,25	kHz
22 241,75	- 22 279,25	kHz
25 161,25	- 25 171,25	kHz

MOD 4207

k) Estaciones costeras, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios para modulación por desplazamiento de frecuencia y 200 baudios para modulación por desplazamiento de fase (frecuencias asociadas por pares con las del número 4202).

4 339,25	- 4 349,25	kHz
6 482,25	- 6 499,25	kHz
8 685,25	- 8 705,25	kHz
12 997,25	- 13 075,25	kHz
17 143,75	- 17 240,25	kHz
19 730,25	- 19 753,25	kHz
22 626,25	- 22 694,25	kHz
26 122,75	- 26 143,25	kHz

MOD 4208

l) Estaciones costeras, llamada selectiva digital

4 349,25	- 4 351	kHz
6 499,25	- 6 501	kHz
8 705,25	- 8 707	kHz
13 075,25	- 13 077	kHz
17 240,25	- 17 242	kHz
19 753,25	- 19 755	kHz
22 694,25	- 22 696	kHz
26 143,25	- 26 145	kHz

MOD 4209

m) Estaciones costeras, telegrafía Morse de clase A1A y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa

4 209,25	- 4 339,25	kHz
6 313,75	- 6 482,25	kHz
8 416,25	- 8 685,25	kHz
12 578,75	- 12 997,25	kHz
16 806,25	- 17 143,75	kHz
19 680	- 19 730,25	kHz
22 375,75	- 22 626,25	kHz
26 100	- 26 122,75	kHz

MOD 4210

(2) Las frecuencias de las bandas 25 010 - 25 070 kHz, ~~25 110 - 25 600~~ 25 210 - 25 600 kHz y ~~26 100~~ 26 175 - 27 500 kHz pueden asignarse a las estaciones costeras.

NOC 4211

NOC 4212

MOD 4212A (3) Las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz, están atribuidas en compartición al servicio móvil marítimo (véase el artículo 8) y deberán utilizarse de conformidad con lo previsto en en ~~el~~ las secciones C-1 y C-2 del apéndice 16.

NOC 4213

E. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

NOC 4214

NOC

Sección II. Utilización de las frecuencias para radiotelegrafía Morse

NOC 4215

A. Generalidades

ADD 4215A § 11A. Las estaciones que empleen transmisiones de banda lateral única para radiotelegrafía Morse utilizarán la banda lateral superior. Las frecuencias especificadas en el presente Reglamento para las emisiones de clases H2A y H2B*, tales como 500 kHz y 8 364 kHz, se utilizarán como frecuencias portadoras.

NOC 4216

NOC 4217

B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

NOC *Esto es para facilitar la recepción automática de la señal de alarma radiotelegráfica.

NOC **Esto es para facilitar la recepción automática de la señal de alarma radiotelegráfica y la llamada selectiva.

NOC

B1. Llamada y respuesta

MOD 4218 La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía Morse (véase el número 2970 para más detalles sobre su empleo con fines de socorro, urgencia y seguridad).

NOC 4219 - 4231

NOC

B2. Tráfico

NOC 4232 - 4236

MOD 4237 20. (1) Las estaciones de barco que funcionan en las bandas autorizadas entre ~~405~~ 415 kHz y 535 kHz utilizarán frecuencias de trabajo elegidas entre las siguientes: 425 kHz[1], 454 kHz, 468 kHz, 480 kHz y 512 kHz, salvo en los casos en que se cumplan las condiciones previstas en el número 961.

[ADD 4237A Las disposiciones del número 4237, con excepción de la referencia al número 961, no se aplicarán a partir del 1 de abril de 1992 a la Región 1, en la que regirá el Plan de frecuencias de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio móvil marítimo y el servicio de radionavegación aeronáutica en ciertas partes de la banda de ondas hectométricas en la Región 1 (Ginebra, 1985, CARR-MM-R1).]

NOC 4238-4243

MOD 4244

C. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

Disposiciones adicionales aplicables solamente en las zonas de la Región 3 situadas al Norte del Ecuador

SUP

C1. Región 2

SUP 4245

SUP

C2. Disposiciones adicionales aplicables solamente en las zonas de la Región 3 situadas al Norte del Ecuador

MOD 4246 22. (1) La banda 2 089,5 - 2 092,5 kHz es la banda de frecuencias de llamada y seguridad para el servicio radiotelegráfico Morse en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz en que está autorizado el servicio radiotelegráfico Morse.

NOC 4247-4248

MOD 4249 (4) Las estaciones costeras que utilicen frecuencias de la banda 2 089,5 - 2 092,5 kHz para la llamada, deberán estar en condiciones de emplear, como mínimo, otra frecuencia en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz en que esté autorizado el servicio radiotelegráfico Morse.

NOC 4250-4251

[ADD 4237.1 [1] La frecuencia 458 kHz sustituirá a 425 kHz a partir del 1 de abril de 1992.]

NOC 4252

D. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

NOC

D1. Generalidades

MOD 4253 § 23. (1) Las estaciones de barco equipadas para trabajar en radiotelegrafía Morse en las bandas especificadas en los números 4204 y 4206 utilizarán únicamente las clases de emisiones mencionadas en 4181A para telegrafía Morse, a una velocidad no superior ... (resto sin cambios).

SUP 4254

MOD 4255 (3) A reserva de lo dispuesto en el número 4376.1, las estaciones costeras ~~radiotelegráficas~~ de radiotelegrafía Morse que funcionen en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz no utilizarán transmisiones de tipo 2 (véase el número 4216).

MOD 4256 (4) Las estaciones costeras ~~radiotelegráficas~~ de radiotelegrafía Morse que efectúen emisiones de clase A1A ~~o F1B~~ de un solo canal en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz no utilizarán, en ningún caso, una potencia media superior a la que se indica a continuación:

Banda	Potencia media máxima
4 MHz	5 kW
6 MHz	5 kW
8 MHz	10 kW
12 MHz	15 kW
16 MHz	15 kW
22 MHz	15 kW
25 MHz	15 kW

SUP 4257

MOD 4258 24. En los números 4200 a 4209 y en las columnas correspondientes del apéndice 31 figuran las partes de las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz que deberán utilizar las estaciones costeras y las de barco para la radiotelegrafía Morse.

NOC

D2. Respuesta y llamada

MOD 4259 25. (1) Para establecer la comunicación con una estación costera, las estaciones de barco utilizarán una frecuencia de llamada por radiotelegrafía Morse apropiada de una de las bandas que se indican en el número 4204.

NOC 4260-4262

MOD 4263 28. (1) En cada una de las bandas en que puedan trabajar, las estaciones costeras utilizarán para la llamada por radiotelegrafía Morse su frecuencia normal de trabajo, la cual figurará en negritas en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC 4264

SUP 4265

NOC 4266-4270

MOD 4271 33. A fin de reducir la interferencia en las frecuencias de llamada por radiotelegrafía Morse, las estaciones costeras tomarán las medidas adecuadas para asegurar, en condiciones normales, la pronta recepción de las llamadas por radiotelegrafía Morse (véase el número 4755).

NOC

D3. Tráfico

MOD 4272 34. (1) Establecida la comunicación en una frecuencia de llamada por radiotelegrafía Morse (véase el número 4259), la estación de barco, para transmitir su tráfico, pasará a una de sus frecuencias de trabajo en radiotelegrafía Morse. Las frecuencias de las bandas de llamada por radiotelegrafía Morse no deberán utilizarse para otras transmisiones distintas de las de llamada por radiotelegrafía Morse.

MOD 4273 (2) La asignación de las frecuencias de trabajo en radiotelegrafía Morse a las estaciones de barco se hará de conformidad con lo dispuesto en los números ~~4288 a~~ 4291 y 4306 ~~inclusive~~.

NOC 4274

MOD 4275 (2) Los países que compartan un canal de radiotelegrafía Morse en una de las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz procurarán conceder una consideración especial a los que no dispongan de otro canal de radiotelegrafía Morse en esta banda y harán lo posible por utilizar al máximo sus canales de radiotelegrafía Morse primarios con el fin de permitir a estos últimos países satisfacer las necesidades mínimas de su explotación.

NOC 4276

E. Asignación de frecuencia a las estaciones de barco

NOC

E1. Frecuencias de llamada de las estaciones de barco

MOD 4277 36. Cada una de las bandas de llamada por radiotelegrafía Morse comprendidas entre 4 000 kHz y ~~23 000~~ 27 500 kHz indicadas en el número 4204 está dividida en cuatro grupos de canales y dos canales comunes. La banda de 25 MHz está dividida en tres canales, uno de los cuales es común (véase el apéndice 34).

MOD 4278 37. (1) Las estaciones costeras, al proporcionar un servicio internacional de acuerdo con lo indicado en el Nomenclátor de estaciones costeras, mantendrán la escucha en los canales comunes de llamada por radiotelegrafía Morse de cada banda en todo instante mientras estén abiertas al servicio en las bandas de que se trata, y en el canal o canales de radiotelegrafía Morse correspondientes a su grupo durante los periodos cargados. En el Nomenclátor de las estaciones costeras se indicarán, para cada país, los periodos durante los cuales se mantendrá la escucha en el canal o canales de radiotelegrafía Morse del grupo.

MOD 4279 (2) De ser necesario, las estaciones costeras podrán incluir en sus transmisiones una indicación de los canales de radiotelegrafía Morse en que manmtienen la escucha.

MOD 4280 38. En las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y ~~23 000~~ 27 500 kHz, las administraciones asignarán a cada estación de barco dependiente de su autoridad al menos dos frecuencias de llamada por radiotelegrafía Morse en cada una de las bandas en que la estación pueda transmitir. En cada banda, una de las frecuencias de llamada estará situada en uno de los canales comunes de recepción de las estaciones costeras cuya lista figura en el apéndice 34; se elegirá otra frecuencia de llamada en los demás canales enumerados en el apéndice 34, teniendo en cuenta el canal o los canales de recepción de la estación costera con la que la estación de barco comunique más frecuentemente. En la banda de 25 MHz, las administraciones asignarán a cada estación de barco de su jurisdicción una frecuencia en el canal común y elegirán otra frecuencia de llamada del apéndice 34, teniendo en cuenta el canal de recepción de la estación costera con la que la estación de barco comunica más frecuentemente.

SUP 4280.1

MOD 4281 39. Siempre que sea posible, se procurará asignar a las estaciones de barco frecuencias suplementarias de llamada por radiotelegrafía Morse (véase el número 4262).

MOD 4282 40. Con el fin de obtener una distribución uniforme de las llamadas, las administraciones que se propongan que sus estaciones mantengan la escucha en un número de canales de radiotelegrafía Morse menor que ... (véase la Resolución Nº 312).

MOD 4283 41. Las administraciones que asignen a sus estaciones de barco frecuencias en varios canales de llamada por radiotelegrafía Morse de su propio grupo ... que utilicen.

MOD 4284 42. Con el fin de obtener una distribución uniforme de las llamadas por radiotelegrafía Morse en los canales comunes ... de los dos canales.

MOD 4285 43. Las administraciones se asegurarán ... del canal de radiotelegrafía Morse que les haya sido asignado (véase el apéndice 7).

SUP 4286

NOC

E2. Frecuencias de trabajo de las estaciones móviles

NOC 4287

SUP 4288-4290

MOD 4291 § 48. En todas las bandas, las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilicen la telegrafía Morse de clase A1A, a velocidades no superiores a 40 baudios, tendrán una separación de 0,5 kHz ~~salvo en la banda de 6 MHz en la que tendrán una separación de 0,75 kHz. (Véase también la nota c) del apéndice 31.)~~

SUP 4292-4304

(MOD) 4305 ~~c)~~ b) frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan la telegrafía Morse de clase A1A;

MOD 4306 56. Las administraciones ... frecuencias de trabajo en radiotelegrafía Morse, en cualquier ... un mínimo de dos frecuencias de trabajo en radiotelegrafía Morse. Las administraciones ... todas las bandas.

MOD 4306A 56A. En caso de condiciones de recepción mediocres en la frecuencia de trabajo de radiotelegrafía Morse especificada ... y cualquier otra frecuencia de trabajo de radiotelegrafía Morse, siempre que ... Q00.

MOD 4307 57. Con el único fin de que pueda comunicar por radiotelegrafía Morse con las estaciones del servicio móvil marítimo, a cada estación de aeronave se le podrá asignar una o varias frecuencias de trabajo de radiotelegrafía Morse en las bandas que se indican en el número 4206. La asignación ... estaciones de barco.

MOD 4308 ~~g)~~ c) abreviaturas para la indicación de las frecuencias de trabajo en radiotelegrafía Morse;

MOD 4309 58. En las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, para designar la frecuencia de trabajo en radiotelegrafía Morse, se podrán utilizar las siguientes abreviaturas:

NOC 4310-4311

NOC

Sección III. Utilización de las frecuencias para telegrafía de impresión directa de banda estrecha

NOC 4312

MOD 4313 59. Las frecuencias asignadas a las estaciones costeras para telegrafía de impresión directa de banda estrecha figurarán ... cada estación costera.

NOC 4314

MOD 4315 60. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos ~~de transmisión~~ para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz habrán de estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B ~~en dos frecuencias de trabajo como mínimo para telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase el número 4237)~~[1] según se especifica en los números 4123E y 4123S. Además, las estaciones de barco que cumplan las disposiciones del capítulo N IX deberán estar en condiciones de recibir emisiones de clase F1B en 518 kHz (véase el número 4123T).

SUP 4315A

*[ADD 4315C 60B. El Cuadro A del apéndice A contiene las disposiciones de canales para telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital en la banda 415 - 526,5 kHz en la Región 1.]

NOC 4316

NOC 4317

NOC 4318

MOD 4319 (2) La telegrafía ... número ~~2971D~~ [N 2971F].

*[ADD 4319C 61B. El Cuadro B del apéndice A contiene las disposiciones de canales para telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital en las bandas 1 606,5 - 1 625 kHz y 2 145,5 - 2 160 kHz en la Región 1.]

SUP 4315.1

NOC 4320

MOD 4321 62. Todas las estaciones de barco ... F1B ~~en dos frecuencias, como mínimo, de cada una de las bandas que necesiten~~ para su servicio según se especifica en los números 4123. Las frecuencias que han de asignarse se indican en los apéndices 32 y 33.

SUP 4321A

ADD 4321B 62B. Las estaciones costeras que efectúen emisiones de clase F1B en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz no utilizarán en ningún caso una potencia media superior a la que a continuación se indica:

Banda	Potencia media máxima
4 MHz	5 kW
6 MHz	5 kW
8 MHz	10 kW
12 MHz	15 kW
16 MHz	15 kW
18 MHz	15 kW
22 MHz	15 kW
25 MHz	15 kW

ADD 4321C (1) En todas las bandas, las frecuencias de trabajo para las estaciones de barco que utilicen telegrafía de impresión directa de banda estrecha a velocidades no superiores a 100 baudios para MDF y a 200 baudios para MDP, incluidas las frecuencias asociadas por pares con las frecuencias de trabajo asignables a las estaciones costeras (véase el número 4207), tendrán una separación de 0,5 kHz. Las frecuencias asignables a las estaciones de barco que están asociadas por pares con las que utilizan las estaciones costeras se indican en el número 4202. Las frecuencias asignables a las estaciones de barco que no están asociadas por pares con la que utilizan las estaciones costeras se indican en el número 4203.

[ADD 4321D (2) Cuando asignen frecuencias que figuren en el número 4202 para telegrafía de impresión directa de banda estrecha, las administraciones aplicarán el procedimiento descrito en la Resolución C.]

ADD 4321E (3) Las administraciones asignarán en caso necesario a cada estación de barco que dependa de su jurisdicción y que utilice telegrafía de impresión directa de banda estrecha en frecuencias no asociadas por pares una o más de las frecuencias reservadas para este fin que figuran en el número 4203.

NOC 4322

MOD 4323 63. Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa ~~de banda estrecha~~ podrán trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz y se ajustarán a las disposiciones del apéndice 18.

ADD

Sección IIIA. Utilización de frecuencias para llamada selectiva digital

ADD 4323A

A. Generalidades

ADD 4323B Las disposiciones de la presente sección se aplican a la llamada y acuse de recibo mediante técnicas de llamada selectiva digital, con excepción de los casos de socorro, urgencia y seguridad, en los que se aplican las disposiciones del capítulo N IX.

ADD 4323C Las características de los equipos de llamada selectiva digital deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4323D Las frecuencias en que las estaciones costeras efectúen servicios mediante técnicas de llamada selectiva digital, figurarán en el Nomenclátor de las estaciones costeras. Este Nomenclátor deberá contener también cualquier otra información de utilidad sobre los servicios que presten las estaciones costeras.

ADD 4323E

B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz

ADD

B1. Modo de funcionamiento

ADD 4323F Para la llamada selectiva digital y el acuse de recibo en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz se utilizará la clase de emisión F1B.

ADD 4323G Cuando transmitan llamadas selectivas digitales y acuses de recibo en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz, las estaciones costeras deben utilizar la potencia mínima necesaria para cubrir su zona de servicio.

ADD 4323H Las frecuencias en las que las estaciones costeras efectúen servicios utilizando técnicas de llamada selectiva digital deberán figurar en el Nomenclátor de estaciones costeras, en el que se indicará también cualquier otra información que sea de utilidad en relación con tales servicios.

ADD

B2. Llamada y acuse de recibo

ADD 4323I Para la llamada y el acuse de recibo mediante técnicas de llamada selectiva digital, deberá utilizarse un canal de llamada apropiado.

ADD [4323J La frecuencia de llamada selectiva digital internacional de [455,5] kHz puede asignarse a cualquier estación costera. Con objeto de reducir las interferencias en esta frecuencia, las estaciones costeras podrán utilizarla en general para llamar a las estaciones de barco de otra nacionalidad o cuando no se sepa en qué frecuencias de llamada selectiva digital de estas bandas mantiene escucha la estación de barco.]

ADD [4323K La frecuencia de llamada selectiva digital internacional de [458,5] kHz puede ser utilizada por cualquier estación de barco. Con objeto de reducir la interferencia en esta frecuencia, se utilizará exclusivamente cuando no puede efectuarse la llamada en frecuencias nacionales asignadas a la estación costera.]

ADD 4323L La frecuencia que ha de utilizarse para transmitir un acuse de recibo será normalmente la frecuencia asociada a la frecuencia de llamada utilizada.

ADD

B3. Escucha

ADD 4323M Las estaciones costeras que prestan un servicio internacional de correspondencia pública mediante técnicas de llamada selectiva digital en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz deben mantener durante sus horas de servicio una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias de llamada nacionales y/o internacionales apropiadas. Las horas y frecuencias se indicarán en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

ADD 4323N Las estaciones de barco provistas de equipo de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz que se hallen en la zona de cobertura de estaciones costeras que efectúan servicios mediante técnicas de llamada selectiva digital en dichas bandas, deben mantener una escucha automática de llamada selectiva digital en una o más frecuencias apropiadas de llamada selectiva digital de esas bandas, habida cuenta de las frecuencias de llamada selectiva digital utilizadas por las estaciones costeras.

ADD 4323O

C. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

ADD

C1. Modo de funcionamiento

ADD 4323P Para la llamada selectiva digital y el acuse de recibo en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz se utilizará la clase de emisión F1B.

ADD 4323Q Cuando transmitan llamadas selectivas digitales y acuses de recibo en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz, las estaciones costeras deben utilizar la potencia mínima necesaria para cubrir su zona de servicio.

ADD 4323R [<u>En la Región 1,</u> las transmisiones de llamadas selectivas digitales y de acuses de recibo efectuadas por las estaciones de barco tendrán un límite de potencia media de 400 vatios.]

ADD

C2. Llamada y acuse de recibo

ADD 4323S Para llamar a una estación costera mediante técnicas de llamada selectiva digital, las estaciones de barco deberán utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

a) un canal nacional de llamada selectiva digital en el que mantenga escucha la estación costera;

b) la frecuencia internacional de llamada selectiva digital de 2 189,5 kHz, en las condiciones previstas en el número 4323J.

ADD [4323T La frecuencia internacional de llamada selectiva digital de [2 189,5] kHz puede asignarse a cualquier estación de barco. A fin de reducir la interferencia en esta frecuencia, podrá utilizarse en general por las estaciones de barco para llamar a las estaciones costeras de otra nacionalidad.]

[ADD 4323U Una estación de barco que llame a otra estación de barco mediante técnicas de llamada selectiva digital deberá utilizar para ello la frecuencia de llamada entre barcos de [ ] kHz.]

ADD 4323V Para llamar a las estaciones de barco mediante técnicas de llamada selectiva digital, las estaciones costeras deberán utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

a) un canal nacional de llamada selectiva digital en el que mantenga escucha la estación de barco;

b) la frecuencia internacional de llamada selectiva digital de 2 177 kHz, en las condiciones previstas en el número 4323W.

ADD 4323W La frecuencia de llamada selectiva digital internacional de 2 177 kHz puede asignarse a cualquier estación costera. Con objeto de reducir la interferencia en esta frecuencia, las estaciones costeras podrán utilizarla en general para llamar a las estaciones de barco de otra nacionalidad, o cuando no se sepa en qué frecuencias de llamada selectiva digital de las bandas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz la estación de barco mantiene escucha.

ADD 4323X Para la transmisión de un acuse de recibo, se utilizará normalmente la frecuencia asociada a la frecuencia empleada para la llamada recibida.

ADD

C3. Escucha

ADD 4323Y Las disposiciones de la presente subsección se aplican a la escucha en las frecuencias de llamada selectiva digital, con excepción de los casos de socorro, urgencia, y seguridad, en los que se aplican las disposiciones de la sección III del artículo N 38.

ADD 4323Z Las estaciones costeras que prestan un servicio internacional de correspondencia pública mediante técnicas de llamada selectiva digital en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz deben mantener durante sus horas de servicio una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias nacionales y/o internacionales apropiadas. Las horas y frecuencias se indicarán en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

ADD 4323AA Las estaciones de barco provistas de equipo de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz que se hallen en la zona de cobertura de estaciones costeras que efectúan servicios mediante técnicas de llamada selectiva digital en dichas bandas, deben mantener una escucha automática de llamada selectiva digital en una o varias frecuencias apropiadas de llamada selectiva digital en esas bandas, teniendo en cuenta las frecuencias de llamada selectiva digital utilizadas por las estaciones costeras.

ADD 4323AB

D. Bandas comprendidas entre 4 0000 kHz y 27 500 kHz

ADD

D1. Modo de funcionamiento

ADD 4323AC En las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, la clase de emisión que debe utilizarse en estas bandas para la llamada selectiva digital y para acuse de recibo será F1B.

ADD 4323AD Al transmitir llamadas selectivas digitales y acuses de recibo en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, las estaciones costeras no utilizarán, en ningún caso, una potencia media superior a la que se indica a continuación:

Banda	Potencia media máxima
4 MHz	5 kW
6 MHz	5 KW
8 MHz	10 kW
12 MHz	15 kW
16 MHz	15 kW
18 MHz	15 kW
22 MHz	15 kW
25 MHz	15 kW

ADD 4323AE Las transmisiones de llamadas selectivas digitales y de acuses de recibo efectuadas por las estaciones de barco en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz tendrán un límite de potencia media de 1,5 kW.

ADD

D2. Llamada y acuse de recibo

ADD 4323AF Cuando una estación llame a otra estación mediante técnicas de llamada selectiva digital dentro de las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, debe escoger una frecuencia de llamada selectiva digital apropiada, teniendo en cuenta las características de propagación.

ADD 4323AG Cuando llamen a una estación costera mediante técnicas de llamada selectiva digital en frecuencias de las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, las estaciones de barco deben utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

a) un canal nacional de llamada selectiva digital en el que mantenga escucha la estación costera;

b) a reserva de las disposiciones del número 4323AH, una de las frecuencias de llamada selectiva digital internacionales mencionadas en el número 4683.

ADD 4323AH Las frecuencias internacionales de llamada selectiva digital indicadas en el número 4683 pueden ser utilizadas por cualquier estación de barco. A fin de reducir la interferencia en estas frecuencias, se utilizarán solamente cuando no pueda efectuarse la llamada en las frecuencias asignadas con carácter nacional.

ADD 4323AI Cuando llamen a una estación de barco mediante técnicas de llamada selectiva digital en frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, las estaciones costeras deben utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

a) un canal nacional de llamada selectiva digital en el que mantenga escucha la estación de barco;

b) a reserva de las disposiciones del número 4323AJ, una de las frecuencias de llamada selectiva digital internacionales indicadas en el número 4684.

ADD 4323AJ Las frecuencias de llamada selectiva digital internacionales indicadas en el número 4684 pueden asignarse a cualquier estación costera. Con objeto de reducir la interferencia en esas frecuencias, las estaciones costeras podrán utilizarlas en general para llamar a las estaciones de barco de otra nacionalidad, o cuando no se sepa en qué frecuencias de llamada selectiva digital de dichas bandas la estación de barco mantiene la escucha.

ADD

D3. Escucha

ADD 4323AK Las disposiciones de la presente subsección se aplican a la escucha de llamada selectiva digital, con excepción de los casos de socorro, urgencia y seguridad en los que se aplican las disposiciones de la sección III del artículo N 38.

ADD 4323AL Una estación costera que preste un servicio internacional de correspondencia pública mediante técnicas de llamada selectiva digital en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, deberá mantener durante sus horas de servicio, una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias apropiadas que para tal fin figuren publicadas en el Nomenclátor de estaciones costeras.

ADD 4323AM Las estaciones de barco provistas de equipo de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz deben mantener una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias de llamada selectiva digital apropiadas de esas bandas, teniendo en cuenta las características de propagación y las frecuencias de llamada de las estaciones costeras que prestan servicio mediante técnicas de llamada selectiva digital.

ADD 4323AN

E. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

ADD

E1. Modo de funcionamiento

ADD 4323AO Para la llamada selectiva digital y el acuse de recibo en las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz, se utilizará la clase de emisión G2B.

ADD

E2. Llamada y acuse de recibo

ADD 4323AP La frecuencia 156,525 MHz es una frecuencia internacional del servicio móvil marítimo utilizada para llamadas de socorro, urgencia y seguridad, y para llamadas mediante técnicas de llamada selectiva digital (véanse el número N 2993B y los números N 3195P, N 3230, y 4686 a 4689B).

ADD 4323AQ Para la llamada de un barco a una estación costera, de una estación a un barco o de un barco a otro barco en las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz, mediante técnicas de llamada selectiva digital, se utilizará generalmente la frecuencia de llamada selectiva digital de 156,525 MHz.

ADD

E3. Escucha

ADD 4323AR La información concerniente a la escucha automática de llamada selectiva digital en la frecuencia de 156,525 MHz por las estaciones costeras figurará en el Nomenclátor de las estaciones costeras (véase también el número N 3038).

ADD 4323AS Las estaciones de barco provistas de equipo de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz deben mantener mientras estén en el mar una escucha automática de llamada selectiva digital en la frecuencia de 156,525 MHz (véase también el número N 3041).

ADD

Sección IIIB. Utilización de frecuencias para telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión y transmisiones de datos oceanográficos

ADD 4323AT

A. Telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión

ADD 4323AU

A1. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

ADD 4323AV 63A. En la Región 2, las frecuencias de la banda 2 068,5 - 2 078,5 kHz están asignadas a estaciones de barco que utilizan telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión. Son aplicables las disposiciones del número 4323BB.

ADD 4323AW

A2. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

ADD 4323AX 63B. En todas las bandas, las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco provistas de equipo para telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión tienen una separación de 4 kHz. Las frecuencias asignables figuran en el número 4200.

ADD 4323AY 63C. (1) Las administraciones asignarán a cada estación de barco que dependa de su jurisdicción y que utilice telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión una o más series de las frecuencias de trabajo reservadas para este fin y que figuran en el número 4200. El número de series asignadas a cada estación de barco estará en relación con las necesidades de su tráfico.

ADD 4323AZ (2) Cuando no se hayan asignado todas las frecuencias de trabajo de una banda a las estaciones de barco que utilizan telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión, la administración interesada asignará a esas estaciones de barco las frecuencias de trabajo con arreglo a un sistema de permutación que ofrezca aproximadamente el mismo número de asignaciones en cualquier frecuencia de trabajo.

ADD 4323BA (3) Sin embargo, dentro de los límites de las bandas especificadas en el número 4200, las administraciones podrán asignar las frecuencias de un modo distinto al indicado en el número 4200 para atender las necesidades de ciertos sistemas. No obstante, las administraciones tendrán en cuenta en la medida de lo posible las disposiciones del número 4200 relativas a la distribución de canales y a la separación de 4 kHz.

ADD 4323BB 63D. Las estaciones de barco provistas de equipo para telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión podrán, en las bandas de frecuencias reservadas para ello, utilizar toda clase de emisión siempre que esas emisiones quepan en los canales de banda ancha indicados en el número 4200. Quedan excluidas sin embargo la telegrafía Morse de clase A1A y la telefonía, salvo a efectos del ajuste de circuitos.

ADD 4323BC 63E. Las estaciones radiotelegráficas costeras que transmiten emisiones telegráficas multicanal y funcionen en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz no utilizarán en ningún caso una potencia media superior a 2,5 kW por 500 Hz de anchura de banda.

ADD 4323BD

B. Sistemas de transmisión de datos oceanográficos

ADD 4323BE 63F. En todas las bandas, las frecuencias asignables para transmisión de datos oceanográficos tendrán una separación de 0,3 kHz. Las frecuencias asignables figuran en el número 4201.

ADD 4323BF 63G. Las bandas de frecuencias para sistemas de transmisión de datos oceanográficos (véase el número 4201) podrán ser utilizadas también por las estaciones de boya para transmisión de datos oceanográficos y por las estaciones que interroguen a dichas boyas.

NOC

Sección IV. Utilización de las frecuencias para radiotelefonía

NOC 4324

A. Generalidades

NOC 4325-4326

ADD 4326A Sin embargo, las estaciones costeras de un servicio explotado automáticamente en la banda de ondas métricas o decimétricas pueden emitir señales de marcación. La potencia de emisión de estas señales debe no obstante reducirse al valor mínimo necesario para el funcionamiento correcto de la señalización. Esas emisiones no causarán interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo en otros países (véase el apéndice 19).

NOC 4327

MOD 4328 67. Los equipos de banda lateral única de las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que trabajen en las bandas atribuidas a este servicio entre 1 605 kHz y 4 000 kHz, y en las bandas atribuidas exclusivamente al mismo servicio entre 4 000 kHz y 27 500 ~~23-000~~ kHz, deberán satisfacer las condiciones técnicas y de explotación especificadas en el apéndice 17 [y en la Resolución Nº 307].

SUP 4329

SUP 4330

NOC 4331

NOC

B1. Modo de funcionamiento de las estaciones

SUP 4332-4334

MOD 4335 70A. (1A) ~~No obstante, salvo~~ Salvo especificación en contrario en el presente Reglamento (véanse los números 2973, 3004, 4127, 4342, 4343 y 4354), la clase de emisión que se ha de utilizar en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz será la J3E.

SUP 4336

SUP 4337

NOC 4338-4342

NOC

B2. Llamada y respuesta

MOD 4343 71. (1) La frecuencia de 2 182 kHz[1] es ~~la~~ una frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véase el número 2973 para más detalles sobre su uso con fines de socorro, urgencia, seguridad y para las llamadas de las radiobalizas de localización de siniestros). En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión A3E J3E o H3E (véase el número 4127), salvo en los equipos mencionados en el número 4130.

MOD 4343.1 [1] Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de las clases de emisión J3E y para las clases de emisión A3E y H3E, las estaciones de barco ~~situadas fuera del alcance de las comunicaciones en las clases de emisión A3E y H3E de dichas estaciones costeras~~ podrán llamar a éstas con fines de seguridad, utilizando las clases de emisión ~~R3E~~ H3E o J3E. ~~Esta utilización está autorizada únicamente cuando la llamada efectuada en las clases de emisión A3E y H3E se haya revelado infructuosa;~~ (véase también la Resolución Nº A).

NOC 4344-4347

MOD 4348 72. Todas las transmisiones en la frecuencia 2 182 kHz se reducirán al mínimo a fin de facilitar la ~~recepción~~ utilización de la frecuencia 2 182 kHz para tráfico de socorro (véase también la Resolución Nº A).

SUP 4349

NOC 4350-4351

NOC

B3. Tráfico

NOC 4352-4356

NOC

B4. Disposiciones adicionales aplicables en la Región 1

NOC 4357

NOC 4358

MOD 4359 a) la ~~las~~ siguientes frecuencias de trabajo barco-costera, cuando el servicio así lo requiera:

MOD 4360 la frecuencia portadora de ~~2-046~~ 2 045 kHz (frecuencia asignada ~~2-047,4~~ 2 046,4 kHz) y ~~la frecuencia portadora de 2-049 kHz (frecuencia asignada 2-050,4 kHz)~~ para emisiones de clase ~~R3E~~ y J3E;

SUP 4361

MOD 4362 b) la ~~las~~ siguientes frecuencias de trabajo entre barcos, cuando el servicio así lo requiera:

MOD 4363 la frecuencia portadora de ~~2-053~~ 2 048 kHz (frecuencia asignada 2 054,4 2 049,4 kHz) y ~~la frecuencia portadora de 2-056 kHz (frecuencia asignada 2-057,4 kHz)~~ para emisiones de clase ~~R3E~~ y J3E.

SUP 4364

MOD 4365 Estas ~~frecuencias pueden~~ también utilizarse como frecuencias ~~suplementarias~~ barco-costera.

MOD 4366 (2) Estas ~~frecuencias no serán utilizadas~~ para la comunicación entre estaciones de la misma nacionalidad.

MOD 4367 § 78. (1) ~~Previo acuerdo mutuo entre las administraciones interesadas, los~~ Los barcos que tengan frecuente correspondencia con una estación costera de nacionalidad distinta de la suya podrán utilizar las mismas frecuencias que los barcos de igual nacionalidad que la estación costera:

- cuando así lo hayan acordado las administraciones interesadas;
- cuando esta facilidad esté abierta a los barcos de cualquier nacionalidad en virtud de una nota frente a cada una de las frecuencias en cuestión en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC 4368

[ADD 4368A Las frecuencias barco-costera siguientes:

- frecuencia portadora 2 051 kHz (frecuencia asignada 2 052,4 kHz),
- frecuencia portadora 2 054 kHz (frecuencia asignada 2 055,4 kHz),
- y frecuencia portadora 2 057 kHz (frecuencia asignada 2 058,4 kHz),

pueden asignarse a las estaciones costeras como frecuencias de recepción aplicando el procedimiento del [artículo 12].]

[ADD 4368B 78A. Las disposiciones de canales para radiotelefonía en las bandas 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 141,5 kHz en la Región 1 figuran en el [cuadro C del apéndice A].]

NOC

B5. Disposiciones adicionables aplicables en las Regiones 2 y 3

NOC 4369

MOD 4370

C. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y ~~23 000 kHz~~ 27 500 kHz

NOC

C1. Modo de funcionamiento de las estaciones

MOD 4371 § 80. (1) La clase de emisión que se utilizará para radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y ~~23 000 kHz~~ 27 500 kHz ~~es~~ será J3E.

SUP 4371.1

NOC 4372

MOD 4373 (3) Las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen la clase de emisión J3E en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 ~~23 000 kHz~~ deberán emplear la potencia mínima necesaria para cubrir su zona de servicio, y en ningún momento harán uso de una potencia de cresta superior a 10 kW por canal.

MOD 4374 (4) Las estaciones radiotelefónicas de barco que utilicen la clase de emisión J3E en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 ~~23 000 kHz~~ no emplearán bajo ningún concepto una potencia de cresta superior a 1,5 kW por canal.

SUP 4371.1 y 4374.1

NOC

C2. Llamada y respuesta

MOD 4375 § 81. (1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4 125 kHz[1, 2, 3]
6 215 kHz[2, 3]
8 255 kHz
12 290 kHz[3]
16 420 kHz[3]
18 795 kHz
22 060 kHz
25 085 kHz
25 097 kHz

NOC 4375.1

MOD 4375.2 [2] Está también autorizada la utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215 ~~6 215,5~~ kHz en común por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía simplex en banda lateral única para llamada y respuesta, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones no sea superior a 1 kW. No está autorizada la utilización de estas frecuencias como frecuencias de trabajo (véanse también los números 2982 y 4375.1).

MOD 4375.3 [3] Está también autorizada la utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215 ~~6 215,5~~ kHz, ~~8 257 kHz~~, 8 291 kHz, 12 290 kHz ~~12 392 kHz~~ y 16 420 ~~16 522~~ kHz en común por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía simplex en banda lateral única para tráfico de socorro y seguridad.

MOD 4376 (2) Las estaciones costeras podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras[1]:

4 417 kHz[2]
6 516 kHz[2]
8 779 kHz
13 137 kHz
17 302 kHz
19 770 kHz
22 765 kHz
26 172 kHz

NOC 4376.1

MOD 4376.2 [2] Está también autorizada la utilización en común de las frecuencias portadoras de 4 417 ~~4 419,4~~ kHz y 6 516 ~~6 521,9~~ kHz por las estaciones costeras y las de barco para la radiotelefonía simplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones no sea superior a 1 kW. A este efecto, se procurará que la frecuencia portadora de 6 516 ~~6 521,9~~ kHz quede limitada a las horas diurnas (véase también el número 4375.1).

SUP 4377

NOC 4378

MOD 4379 § 84. (1) Antes de transmitir en las frecuencias portadoras de 45 125 kHz, 6 215 kHz, ~~6 215,5 kHz~~, 8 291 kHz ~~8 257 kHz~~, ~~12 392 kHz~~ 12 290 ó 16 420 ~~16 522~~ kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).

NOC 4380

NOC

C3. Tráfico

NOC 4381-4383

MOD 4384 (4) En el apéndice 17 se especifican las características técnicas de los transmisores utilizados para la radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 ~~23 000~~ kHz.

NOC 4385

NOC

D1. Llamada y respuesta

MOD 4386 La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional ~~radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada~~ para el tráfico de socorro y para las llamadas de radiotelefonía de las estaciones que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse los números ~~véase el número~~ 2994 y N 2994 para los detalles sobre su uso). La clase de emisión que debe emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz es la clase G3E (véase el apéndice 19).

NOC 4387-4389

MOD 4390 (3) La frecuencia de 156,8 MHz podrá ser utilizada por las estaciones de barco y por las estaciones costeras para la llamada selectiva definida en el apéndice 39.

NOC 4391-4392

MOD 4393 (6) En la banda 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz. ~~La frecuencia de 156,825 MHz puede, sin embargo, utilizarse para los fines descritos en el número 2995C siempre que no causen interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas en 156,8 MHz (véase la nota k) del apéndice 18).~~

SUP 4393.1

MOD 4394 Todas las transmisiones en la frecuencia de 156,8 MHz se reducirán al mínimo a fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro y del tráfico de socorro, y no deberán exceder de un minuto.

NOC 4395-4396

NOC

D2. Escucha

NOC 4397-4403

NOC

D3. Tráfico

NOC 4404

MOD 4405 (2) En los servicios ... el apéndice 18 ~~(véase la Resolución Nº 308).~~

NOC 4406-4408

MOD 4409 (2) En la banda ... necesarios ~~(véase la Resolución Nº 308).~~

NOC 4410 [(3) Las cifras de las columnas pertinentes del apéndice 18 indican el orden normal en que conviene poner en servicio los canales de la banda 156 - 174 MHz.]

SUP 4411

NOC 4412

MOD 4413 (6) Los canales ... apéndice 18 ~~(véase la Resolución Nº 308).~~

NOC 4414

MOD 4415 (2) La utilización ... estos servicios ~~(véase la Resolución Nº 308).~~

NOC 4416

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigendum 1 al
Documento 433-S
13 de octubre de 1987
Original : inglés

Sustitúyase el texto de la primera página del documento 433 por el texto siguiente:

SESION PLENARIA

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 6 A LA SESION PLENARIA

Se acordó enviar juntos los artículos 55 (véase el anexo) y 56 (véase el documento 438) a la Plenaria.

Los corchetes se refieren a los asuntos de fondo que tendrán que ser examinados por la Plenaria.

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

Anexo: 1

Las páginas 2 a 9 no sufren modificación.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 433-S
12 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

SEPTIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION 6
A LA COMISION DE REDACCION

Se somete la revisión del artículo 55 a examen de la Comisión de Redacción.

Los corchetes se refieren a los asuntos de fondo que tendrán que ser examinados por la Plenaria.

Se acordó enviar juntos los artículos 55 y 56 a la Plenaria, para lo cual deberían combinarse en un solo documento.

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

NOC

ARTICULO 55

NOC

Certificado para el personal de estación de barco y de estación terrena de barco

NOC

Sección I. Disposiciones generales

MOD 3860 § 1. (1) El servicio de toda estación radiotelegráfica Morse de barco que utiliza las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo IX estará a cargo de un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa.

MOD 3861 (2) El servicio de toda estación radiotelefónica de barco que utiliza las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo IX estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar la instalación radiotelefónica.

NOC 3862

ADD 3862A (3a) El servicio de las estaciones de barco y de las estaciones terrenas de barco que utilizan frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX para las comunicaciones automatizadas estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno del que dicha estación dependa. Si es así, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar el equipo.

NOC 3863 - 3866

MOD 3867 (2) Cuando sea necesario emplear como operador provisional a una persona que no posea certificado o a un operador que no tenga el certificado adecuado, su intervención se limitará únicamente a las señales de socorro, alerta de socorro, urgencia y seguridad; a los mensajes con ellas relacionados, a los que se refieran directamente a la seguridad de la vida humana, y a los urgentes relativos a la marcha del barco. Las personas que intervengan en estos casos están obligadas a guardar el secreto de la correspondencia previsto en el número 3877.

NOC 3868 - 3877

MOD

Sección II. Categorías de certificados para el personal de las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo IX

NOC 3878-3890

ADD

Sección IIA. Categorías de certificados para el personal de las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX

ADD 3890B (1) Habrá seis categorías de certificados para el personal de las estaciones de barco y estaciones costeras de barco que utilicen las frecuencias y técnicas dispuestas en el capítulo N IX.

ADD 3890C a) Certificado radioelectrónico de primera clase.

ADD 3890D b) Certificado radioelectrónico de segunda clase.

ADD 3890E c) Certificado de operador general.

ADD 3890F d) Certificado de operador restringido.

ADD 3890FA e) Certificado técnico de primera clase.

ADD 3890FB f) Certificado técnico de segunda clase.

ADD 3890G (2) El titular de un certificado especificado en a), b), c) y d) podrá encargarse del servicio de estaciones de barco o estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX.

ADD 3890H (3) El titular de un certificado especificado en e) y f) podrá encargarse del servicio técnico de las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX.

MOD

Sección III. Condiciones para la obtención de certificados para el personal de las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en capítulo IX

NOC 3891-3893

ADD 3893A Cada administración podrá determinar las condiciones de otorgamiento de los certificados especificados en los números ADD 3890C - 3890FB a los titulares de certificados especificados en los números 3879 - 3883.

NOC 3894-3949

ADD

Sección IIIA. Condiciones para la obtención de certificados para el personal de las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX

ADD 3949A

A. Certificado radioelectrónico de primera clase

ADD 3949B Se expedirá el certificado radioelectrónico de primera clase a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 3949BA a) conocimiento suficiente de los principios generales de la electricidad y de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para satisfacer los requisitos especificados en b), c) y d);

ADD 3949BB b) conocimiento teórico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, los equipos de llamada selectiva digital, las estaciones terrenas de barco, las radiobalizas de localización de siniestros, los sistemas de antena marítimos, los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones y otros dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio;

ADD 3949BC c) conocimiento práctico del funcionamiento y conocimiento del mantenimiento preventivo de los equipos mencionados en b);

ADD 3949BD

d) conocimientos prácticos para encontrar y reparar (con los aparatos de medida y herramientas apropiados) las averías que pueden producirse en los equipos aludidos durante la travesía;

ADD 3949BE

e) conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM;

ADD 3949BF

f) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y en telegrafía de impresión directa;

ADD 3949BG

g) conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974) que tengan relación con la radioelectricidad;

ADD 3949BH

h) conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito.

ADD 3949BI

B. Certificado radioelectrónico de segunda clase

ADD 3949BJ

El certificado radioelectrónico de segunda clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 3949BK

a) Conocimiento general suficiente de los principios de la electricidad y de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para satisfacer los requisitos especificados en b), c) y d)

ADD 3949BL

b) conocimiento teórico general de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, los equipos de llamada selectiva digital, las estaciones terrenas de barco, las radiobalizas de localización de siniestros, los sistemas de antena marítimos, los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones y otros dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación con particular referencia al mantenimiento de los equipos en servicio;

ADD 3949BM c) conocimiento práctico del funcionamiento de los equipos mencionados y conocimiento del mantenimiento preventivo de estos equipos;

ADD 3949BN d) conocimientos prácticos suficientes para reparar las averías que puedan producirse en los equipos aludidos, con los medios de a bordo, y si es necesario, para reemplazar unidades modulares;

ADD 3949BO e) conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM;

ADD 3949BP f) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y en telegrafía de impresión directa;

ADD 3949BQ g) conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, que tengan relación con la radioelectricidad;

ADD 3949BR h) conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito.

ADD 3949CA

C. Certificado de operador general

ADD 3949CB El certificado de operador general se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 3949CC a) Conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM;

ADD 3949CD b) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y en telegrafía de impresión directa;

ADD 3949CE c) conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, que tengan relación con la radioelectricidad;

ADD 3949CF d) conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito.

ADD 3949DA

D. Certificado de operador restringido

ADD 3949DB El certificado de operador restringido se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran;

ADD 3949DC a) Conocimiento práctico del funcionamiento de los subsistemas y el equipo del SMSSM requerido durante la travesía del barco estando al alcance de las estaciones costeras de ondas métricas;

ADD 3949DD b) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía;

ADD 3949DE c) conocimiento de los reglamentos aplicables a las comunicaciones en radiotelefonía y especialmente de la parte de esos reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana;

ADD 3949DF d) conocimiento elemental de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Las administraciones pueden suprimir los anteriores requisitos relativos al idioma para los titulares de un Certificado de Operador Restringido cuando la estación de barco esté confinada a una zona limitada especificada por la administración interesada. En tales casos, el certificado estará adecuadamente sancionado.

ADD 3949E

E. Certificado técnico de primera clase

ADD 3949EA Se expedirá el certificado técnico de primera clase a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 3939EB a) Conocimiento de los principios de la electricidad y de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica suficiente para satisfacer los requisitos especificados en b), c) y d);

ADD 3949EC

b) conocimiento teórico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, los equipos de llamada selectiva digital, las estaciones terrenas de barco, las radiobalizas de localización de siniestros, los sistemas de antena marítimos, los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones y otros dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio;

ADD 3949ED

c) conocimiento práctico del funcionamiento de los equipos mencionados y conocimiento del mantenimiento preventivo de estos equipos;

ADD 3949EE

d) conocimientos prácticos para encontrar y reparar (con los aparatos de medida y herramientas apropiados) las averías que pueden producirse en los equipos aludidos durante la travesía;

ADD 3949F

F. Certificado técnico de segunda clase

ADD 3949FA

El certificado técnico de segunda clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 3949FB

a) Conocimientos básicos suficientes tanto de los principios de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para poder satisfacer las prescripciones especificadas en b), c) y d);

ADD 3949FC

b) conocimiento teórico básico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, los equipos de llamada selectiva digital, las estaciones terrenas de barco, las radiobalizas de localización de siniestros, sistemas de antenas marítimas, equipos de radiocomunicación para embarcaciones y otros dispositivos de salvamento, y de cualquier equipo auxiliar incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como el conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación [con particular referencia al mantenimiento en servicio de los equipos];

ADD 3949FD

c) conocimiento práctico del funcionamiento de los equipos mencionados y conocimiento del mantenimiento preventivo de estos equipos;

ADD 3949FF

d) conocimientos prácticos suficientes para reparar las averías menores que puedan producirse en los equipos aludidos con los medios de a bordo y, si es necesario, para reemplazar unidades modulares;

NOC

Sección IV. Periodos de prácticas

NOC 3950-3953

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 434-S
12 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

PRIMER INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 6 AD HOC 3 AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

1. Se somete a examen de la Comisión un nuevo Proyecto de Resolución [COM6/6]. Desde el punto de vista editorial se podrían incluir las Resoluciones y Recomendaciones a que se refiere.

Richard SWANSON
Presidente de la Comisión 6 ad hoc 3

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

RESOLUCION [COM6/6]

relativa a las Resoluciones y Recomendaciones que en última instancia se suprimirán pero que se desea mantener vigentes hasta que entren en vigor las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones parcialmente revisado por la CAMR MOB-87

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que las partes esenciales de la Resolución Nº 320 (Mob-83) han sido incorporadas al Reglamento de Radiocomunicaciones parcialmente revisado por la CAMR MOB-87;

b) que en consecuencia esta Conferencia ha decidido suprimir las Resoluciones [Nº 304 y 320 (Mob-83)] y las Recomendaciones [Nº 302 y 312],

advirtiendo

a) que por regla general las Resoluciones y Recomendaciones entran en vigor en el momento de la firma de las Actas Finales de la Conferencia;

b) que las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones parcialmente revisado por esta Conferencia entrarán en vigor en una fecha muy posterior, y

advirtiendo además

que las Resoluciones y Recomendaciones cuya supresión ha sido decidida por una CAMR dejan de tener validez por regla general en el momento de la firma de las Actas Finales de la Conferencia,

reconociendo

a) que, según la práctica general, esa supresión eliminaría de hecho las orientaciones contenidas en las mencionadas Resoluciones y Recomendaciones después de la firma de las Actas Finales;

b) que, no obstante, existe el deseo de que tales orientaciones sigan estando en vigor y siendo aplicables hasta la entrada en vigor de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones parcialmente revisado por esta Conferencia,

resuelve

a) que las Resoluciones [Nº 304 y 320 (Mob-83)] y las Recomendaciones [Nº 302 y 312], que esta Conferencia ha decidido suprimir, sigan estando en vigor y siendo aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones parcialmente revisado por esta Conferencia, fecha en la cual perderán todo su valor y quedarán definitivamente suprimidas.

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 435-S
12 de octubre de 1987

B.15

SESION PLENARIA

DECIMOQUINTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
COM.11	378	Apéndice 9
COM.11	349	Apéndice 10
COM.11	381	Apéndice 11
COM.11	382 (417)	Apéndice 43
COM.5	398	Resolución COM5/4
COM.6	352 (417)	Resolución COM6/3
COM.5	397	Recomendación COM5/A

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 23 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

APENDICE 9

NOC

Documentos de servicio[1]

(Véanse los artículos 10, 12, 13, 17 y 26)

NOC

Lista I. Lista Internacional de Frecuencias

NOC

Lista II. Nomenclátor de estaciones fijas afectas a circuitos internacionales

NOC

Lista IV. Nomenclátor de estaciones costeras

NOC

Parte I. Cuadros de interés general o especial

NOC

Parte II. Indice alfabético de las estaciones costeras

NOC

Parte III. Estados descriptivos de las estaciones costeras

MOD

Parte IV. Tasas telegráficas interiores, y tasas de los telegramas destinados a los países limítrofes, etc.

PAGINAS AZULES

ADD El anexo que contiene un Nomenclátor de las estaciones costeras y estaciones terrenas costeras que participan en el SMSSM (véase el número 2202C) se publicará como se indica a continuación:

Parte A. Estados descriptivos de las estaciones costeras que intervienen en la escucha en ondas métricas, decamétricas y hectométricas, utilizando técnicas de llamada selectiva digital

Nombre de la estación costera	Identidad del servicio móvil marítimo	Emisión		Servicio			Coordenadas geográficas de la antena de transmisión (longitud y latitud en grados, minutos y segundos)	Observaciones
		Frecuencias (kHz o MHz)	Clase	Potencia (kW)[3]	Modo de funcionamiento[4]	Horas de servicio (UTC)		
1	2	3a[1] 3b[2]	4	5	6	7	8	9

---

1 Frecuencias de transmisión.

2 Frecuencias o canales de escucha y/o de recepción.

3 En el caso de antenas directivas, indíquese, debajo de la potencia, el acimut de la dirección o direcciones de ganancia máxima, en grados, a contar del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj.

4 Indíquese si existe radiotelefonía y/o un sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

PAGINAS AZULES

ADD

Parte B. Estados descriptivos de las estaciones terrenas costeras

Nombre de la estación terrena costera	Región oceánica[1]	Servicio			Coordenadas geográficas de la antena de transmisión (longitud y latitud en grados, minutos y segundos)	Observaciones
		Naturaleza del servicio[2]	Horas de servicio (UTC)	Tasas[3]		
1	2	3	4	5	6	7

---

1 Indíquese la región o regiones oceánicas en las que se presta el servicio.

2 Indíquese si la estación puede proporcionar:

a) comunicaciones de socorro y seguridad, incluidos alertas de socorro, con estaciones terrenas de barco, que sólo pueden utilizar técnicas de impresión directa;

b) transmisión de información de seguridad marítima.

3 Indíquense las tasas, si las hubiere, que pueden aplicarse a subsiguientes comunicaciones de socorro y seguridad después del alerta de socorro inicial.

PAGINAS AZULES

ADD

Parte C. Estados descriptivos de las estaciones costeras que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente a los barcos, utilizando técnicas de impresión directa de banda estrecha

Nombre de la estación costera	Frecuencias (kHz)[1]	Distintivo de llamada/Carácter de identificación[2]	Horas de transmisión	Naturaleza del servicio[3]	Idioma empleado	Potencia (kW)[4]	Coordenadas geográficas de la antena de transmisión (longitud y latitud en grados, minutos y segundos)	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9

---

1 Indíquese en qué frecuencia o frecuencias se transmite la información.

2 Indíquese el número de identidad del servicio móvil marítimo o el número de identificación. En el caso del servicio NAVTEX internacional, indíquese el carácter B1.

3 Indíquese qué tipos de informaciones (avisos a los navegantes y boletines meteorológicos, información sobre hielos, etc.) se proporcionan.

4 En el caso de antenas directivas, indíquese debajo de la potencia, el acimut de la dirección o direcciones de ganancia máxima, en grados, a contar del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj.

PAGINAS AZULES

NOC

Lista V. Nomenclátor de las estaciones de barco

MOD

Estados descriptivos de las estaciones de barco
y estaciones terrenas de barco

MOD Los datos relativos a estas estaciones se publicarán según se indica a continuación:

Nombre del barco	Distintivo de llamada	País	Instalaciones auxiliares	Clase del barco	Naturaleza del servicio	Horas de servicio	Bandas de frecuencias de transmisión en radiotelegrafía	Bandas de frecuencias de transmisión en radiotelefonía	Autoridad encargada de la contabilidad	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

NOC Columna 1

MOD Columna 2 Distintivos de llamada. También figurará la identidad del servicio móvil marítimo y/o el número de llamada selectiva, cuando proceda.

NOC Columna 3

PAGINAS AZULES

NOC Columna 4 Instalaciones auxiliares, incluyendo información sobre:

NOC a) número de botes salvavidas provistos de aparatos radioeléctricos;

MOD b) opcionalmente, tipo y número de radiobalizas de localización de siniestros y transpondedores de búsqueda y salvamento. La frecuencia o banda de frecuencias utilizada se designa por medio de una de las letras siguientes:

A = 2 182 kHz
B = 121,5 MHz
C = 243 MHz
D = 156,525 MHz
E = 406 - 406,1 MHz
F = 1 645,5 - 1 646,5 MHz
G = 9 200 - 9 500 MHz

Una cifra después de estas letras indica el número de radiobalizas.

MOD Columnas 5 a 7 Mediante símbolos de servicio (véase el apéndice 10). Además, en la Parte I del Nomenclátor figura la lista de los símbolos que han de insertarse en la columna 5 para indicar la clase de barco.

MOD Columnas 8 y 9 Indicación de las bandas de frecuencias y de las clases de emisión por medio de los símbolos siguientes:

Radiotelegrafía	Radiotelefonía
S = Bandas de frecuencias utilizadas en el servicio móvil marítimo por satélite	S = Bandas de frecuencias utilizadas en el servicio móvil marítimo por satélite
W = 110 - 150 kHz	T = 1 605 - 4 000 kHz
X = [415] - 535 kHz	U = 4 000 - 27 500 kHz
Y = 1 605 - 3 800 kHz	V = 156 - 174 MHz
Z = 4 000 - 27 500 kHz	

Si fuera preciso, estos símbolos irán seguidos de llamadas a notas sucintas dispuestas al final del Nomenclátor, en las que se dé información especial y la indicación de las frecuencias en que están ajustados los transmisores.

PAGINAS AZULES

MOD Columna 10 Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC).

MOD Columna 11 Siempre que dos o más estaciones de barco de la misma nacionalidad lleven el mismo nombre y no figuren en las columnas 1, 2 y 5 estados descriptivos que las distingan, se indicará en esta columna el nombre del concesionario o del propietario del barco.

Además, si no se dispusiera de espacio suficiente en una columna, podrán darse datos complementarios en relación con las columnas 1 a 10 en la columna 11 a la que remitirá una llamada. Esta columna podrá tener varios renglones.

Si la estación emplea un sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha, indíquese el sistema empleado.

SUP Columna 12

NOC

Lista VI. Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales

NOC

Parte A. Indice alfabético de las estaciones

NOC

Parte B. Estados descriptivos de las estaciones

NOC 1-11

MOD 12. Estaciones terrenas fijas del servicio de radiodeterminación marítima por satélite.

MOD Columnas 3a, 3b, 3c Transmisión de información de radiodeterminación

MOD Columnas 4a, 4b Recepción de información de radiodeterminación

MOD Columna 7 Observaciones - Métodos especiales de modulación, tasas, etc. Todas las estaciones enumeradas proveen servicio de radiodeterminación marítima por satélite a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso una estación da únicamente servicio de radiolocalización o de radionavegación por satélite.

MOD 13. Estaciones espaciales del servicio de radiodeterminación marítima por satélite.

PAGINAS AZULES

MOD | Columnas 2a, 2b, 2c | Transmisión de información de radiodeterminación a barcos

MOD | Columnas 3a, 3b | Recepción de información de radiodeterminación procedente de barcos.

MOD | Columna 7 | Observaciones - Datos orbitales, disposición especial de los canales, métodos especiales de modulación, tasas, etc. Todas las estaciones enumeradas proveen servicio de radiodeterminación marítima por satélite, a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso una estación provee únicamente servicio de radiolocalización por satélite o servicio de radionavegación por satélite.

NOC

Lista VIII. Nomenclátor de las estaciones de comprobación técnica internacional de las emisiones

NOC

Lista VIIIA. Nomenclátor de las estaciones de radiocomunicación espacial y de las estaciones de radioastronomía

PAGINAS AZULES

APENDICE 10

Lista propuesta de símbolos empleados en los documentos de servicio

ADD	FD	Estación aeronáutica del servicio móvil aeronáutico (R)
ADD	FG	Estación aeronáutica del servicio móvil aeronáutico (OR)
NOC	FA	Estación aeronáutica
NOC	MA	Estación de aeronave
ADD	TB	Estación terrena aeronáutica del servicio móvil aeronáutico por satélite
ADD	TJ	Estación terrena de aeronave del servicio móvil aeronáutico por satélite
ADD	EJ	Estación espacial del servicio móvil aeronáutico por satélite
NOC	FC	Estación costera
NOC	MS	Estación de barco
NOC	FP	Estación de operaciones portuarias
MOD	TI	Estación terrena costera del servicio móvil marítimo por satélite
MOD	TG	Estación terrena de barco del servicio móvil marítimo por satélite
NOC	EG	Estación espacial del servicio móvil marítimo por satélite
MOD	TE	Radiobaliza típica de localización de siniestros por satélite del servicio móvil por satélite
ADD	EI	Estación espacial del servicio móvil por satélite
ADD	UA	Estación terrena móvil del servicio móvil por satélite
ADD	VA	Estación terrena terrestre (estación terrena fija del servicio móvil por satélite)

PAGINAS AZULES

NOC	FB	Estación de base
NOC	ML	Estación móvil terrestre
ADD	EU	Estación espacial del servicio móvil terrestre por satélite
ADD	TY	Estación terrena de base del servicio móvil terrestre por satélite
ADD	TU	Estación terrena móvil terrestre del servicio móvil terrestre por satélite
ADD	RN	Estación terrestre de radionavegación
ADD	NM	Estación móvil de radionavegación
NOC	RC	Radiofaro no direccional
NOC	RD	Radiofaro direccional
NOC	RT	Radiofaro giratorio
NOC	RG	Estación radiogoniométrica
NOC	LR	Estación terrestre de radiolocalización
NOC	MR	Estación móvil de radiolocalización
NOC	AL	Estación terrestre de radionavegación aeronáutica
NOC	AM	Estación móvil de radionavegación aeronáutica
NOC	NL	Estación terrestre de radionavegación marítima
NOC	RM	Estación móvil de radionavegación marítima
ADD	EF	Estación espacial del servicio de radiodeterminación por satélite
NOC	TF	Estación terrena fija del servicio de radiodeterminación por satélite
NOC	TL	Estación terrena móvil del servicio de radiodeterminación por satélite

PAGINAS AZULES

MOD	EN	Estación espacial del servicio de radionavegación por satélite
MOD	TN	Estación terrena fija del servicio de radionavegación por satélite
ADD	UM	Estación terrena móvil del servicio de radionavegación por satélite
ADD	EO	Estación espacial del servicio de radionavegación aeronáutica por satélite
ADD	TZ	Estación terrena fija del servicio de radionavegación aeronáutica por satélite
ADD	TO	Estación terrena móvil del servicio de radionavegación aeronáutica por satélite
ADD	EQ	Estación espacial del servicio de radionavegación marítima por satélite
ADD	TX	Estación terrena fija del servicio de radionavegación marítima por satélite
ADD	TQ	Estación terrena móvil del servicio de radionavegación marítima por satélite
NOC	OD	Estación de datos oceanográficos
NOC	OE	Estación que interroga a estaciones de datos oceanográficos

PAGINAS AZULES

APENDICE 11

MOD

Documentos de que deben estar provistas las estaciones a bordo de barcos y de aeronaves

NOC

(Véanse los artículos 24, 26, 44, 46, 49, 55, 57, 59 y el apéndice 9)

MOD

Sección I. Estaciones de barco provistas obligatoriamente de una instalación radiotelegráfica Morse en cumplimiento de un acuerdo internacional

NOC Tales estaciones deberán estar provistas:

NOC 1. y 2.

MOD 3. De un registro en el que se anotarán, en el momento que ocurran e indicando la hora, a menos que las administraciones hayan adoptado otras disposiciones para la anotación de toda la información que debe contener el registro:

NOC a) a g)

NOC 4. a 9.

MOD

Sección II. Las demás estaciones de barco con aparatos radiotelegráficos Morse

NOC Tales estaciones deberán estar provistas de los documentos a que se refieren los párrafos 1 a 6 inclusive, 8 y 9 de la sección I.

PAGINAS AZULES

NOC

Sección III. Estaciones de barco provistas obligatoriamente de una instalación radiotelefónica en cumplimiento de un acuerdo internacional

NOC Tales estaciones deberán estar provistas:

NOC 1. y 2.

MOD 3. De un registro en el que se anotarán, en el momento que ocurran e indicando la hora, a menos que las administraciones hayan adoptado otras disposiciones para la anotación de toda la información que debe contener el registro:

NOC a)

SUP b)

(MOD) b)

(MOD) c)

NOC 4. y 5.

NOC

Sección IV. Las demás estaciones radiotelefónicas de barco

NOC Tales estaciones deberán estar provistas:

NOC 1. y 2.

NOC

Sección V. Estaciones de barco equipadas con varias instalaciones

NOC Tales estaciones deberán estar provistas:

NOC 1. y 2.

PAGINAS AZULES

ADD

Sección VA. Estaciones a bordo de barcos provistas obligatoriamente de una instalación SMSSM en cumplimiento de un acuerdo internacional

Estas estaciones deberán estar provistas:

1. de la licencia exigida según el artículo 24;

2. del certificado de cada operador;

3. de un diario en que anotarán, en el momento en que ocurran e indicando la hora, a menos que las administraciones hayan tomado otras disposiciones para registrar toda la información que debe contener el registro:

a) el resumen de las comunicaciones relativas a tráfico de socorro, urgencia y seguridad;

b) una mención de los incidentes de servicio importantes;

c) si el reglamento de a bordo lo permite, la posición del barco por lo menos una vez al día;

4. de una lista alfabética de los distintintivos de llamada y/o cuadro numérico de identidades de las estaciones del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite (estaciones costeras, costeras terrenas, de barco, terrenas de barco, de radiodeterminación y de servicios especiales), de las identidades y de los números o señales de llamada selectiva de las estaciones de barco y de las estaciones terrenas de barco del servicio móvil marítimo y de las identidades y de los números o señales de identificación de las estaciones costeras y de las estaciones costeras terrenas del servicio móvil marítimo (Lista VIIA);

5. el anexo mencionado en el número 2202C que indica los estados descriptivos de las estaciones costeras y las estaciones terrenas costeras que participan en el SMSSM (véanse también N 3038 y N 3038B); un Nomenclátor de las estaciones costeras y de estaciones terrenas costeras con las cuales es probable que se efectúen comunicaciones, que indique las horas de escucha, las frecuencias y las tasas; y un Nomenclátor de las estaciones costeras y estaciones terrenas costeras que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos (véanse el artículo 26 y el apéndice 9);

PAGINAS AZULES

6. del Nomenclátor de estaciones de barco (facultativamente del suplemento);

7. del Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite.

Nota: Las administraciones pueden, en circunstancias adecuadas (por ejemplo, cuando los barcos navegan sólo dentro del alcance de estaciones costeras que transmiten en ondas métricas), eximir a los barcos de poseer los documentos mencionados en los anteriores puntos 4 a 7.

MOD

Sección VI. Estaciones a bordo de aeronaves

NOC Tales estaciones deberán estar provistas:

NOC 1.

MOD 2. del registro mencionado en el párrafo 3 de la sección I, a no ser que las administraciones interesadas hubieren adoptado otras disposiciones para la anotación de todas las informaciones que deben figurar en dicho registro;

NOC 3.

PAGINAS AZULES

APENDICE 43

MOD

Identidades en el servicio móvil marítimo[1]

NOC 1. y 1.1

NOC 1.2

MOD 1.3 Estas identidades están constituidas de modo que los abonados a los servicios telefónicos y télex conectados a la red general de telecomunicación puedan utilizar principalmente la identidad o una parte de la misma para efectuar llamadas automáticas a los barcos en el sentido costera-barco.

MOD 1.4 Existen cuatro clases de identidades del servicio móvil marítimo:

i) identidades de estación de barco,

ii) identidades de llamada a grupos de barcos,

iii) identidades de estaciones costeras,

iv) identidades de llamada a grupos de estaciones costeras.

NOC 1.5

NOC 2. Cifras de identificación marítima (MID)

MOD 2.1 En el cuadro 1 figuran las cifras de identificación marítima (MID) atribuidas a cada país. De conformidad con el número 2087 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación marítima a los países no incluidos en el Cuadro. El número 2087A del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir cifras de identificación marítima adicionales a los países con arreglo al presente apéndice dentro de los límites especificados[2], siempre que tenga la certidumbre de que las posibilidades ofrecidas por las MID atribuidas a una administración se agotarán en breve, pese a una asignación juiciosa de las identidades de estaciones de barco según se indica en el punto 3.1 siguiente y de conformidad con las directrices contenidas en las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT.

ADD 2.2 Se ha atribuido una sola MID a cada país. No debe solicitarse una segunda MID a menos que la primera MID atribuida esté agotada en el 80% en la categoría básica de tres ceros finales y que, conforme al aumento de asignaciones, se prevea un agotamiento del 90%. Los mismos criterios deben aplicarse a las sucesivas peticiones de MID.

ADD [1] En este apéndice, una referencia a una estación de barco o estación costera puede inclur las estaciones terrenas respectivas.

ADD [2] Ningún país, en ningún caso, puede justificar más MID que el número total de estaciones que figuran en el Nomenclátor de estaciones de barco de la UIT (Lista V) dividido por 1.000.

PAGINAS AZULES

ADD 2.3 Esta serie de directrices no exige a una administración que asigne identidades numéricas hasta que determine que son necesarias. Las presentes directrices no se refieren a la asignación de identidades de estación de barco que no terminen en ceros, pues se supone que existe capacidad suficiente en el sistema para efectuar la asignación de tales identidades a todas las estaciones de barco que una administración pueda desear identificar de ese modo.

NOC 3. Identidades de estación de barco

ADD 3.1 Las administraciones deberán:

ADD 3.1.1 Seguir las directrices contenidas en las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT para la asignación de identidades de estación de barco.

ADD 3.1.2 Hacer un uso óptimo las posibilidades de formación de identidades con las MID únicas que tengan atribuidas.

ADD 3.1.3 Poner particular cuidado al asignar identidades de estaciones de barco con seis cifras significativas (identidades con tres ceros finales), que sólo se deben asignar a estaciones de barco cuando sea razonable suponer que éstas las necesitarán para acceso automático sobre una base mundial a redes públicas con conmutación.

ADD 3.1.4 Asignar identidades que terminen con uno o dos ceros a barcos cuando sólo necesiten acceso automático a nivel nacional o regional, según se establece en las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

ADD 3.1.5 Asignar identidades de estación de barco sin ceros finales a todos los demás barcos que requieran una identificación numérica.

(MOD) 3.2 El código de 9 cifras que constituye una identidad de estación de barco está formado como sigue:

$$M_1\ I_2\ D_3\ X_4\ X_5\ X_6\ X_7\ X_8\ X_9$$

donde:

$$M_1\ I_2\ D_3$$

representan las cifras de identificación marítima. Cada letra X representa una cifra comprendida entre 0 y 9.

PAGINAS AZULES

MOD

4. Identidades de llamada a grupos de barcos

Las identidades de llamada a grupos de barcos para llamar simultáneamente a más de un barco están formadas como sigue:

$0_1\ M_2\ I_3\ D_4\ X_5\ X_6\ X_7\ X_8\ X_9$

donde el primer carácter es un cero, y cada X corresponde a una cifra entre 0 y 9.

La MID particular utilizada indica solamente el país que asigna la identidad de llamada a grupos de barcos, de manera que no impide efectuar llamadas de grupo a flotas que comprendan barcos de varias nacionalidades.

NOC

5.

ADD

6. Identidades de llamada a grupos de estaciones costeras

Las identidades de llamada a grupos de estaciones costeras para llamar simultáneamente a más de una estación costera están formadas como un subconjunto de identidades de estación costera, como sigue:

$0_1\ 0_2\ M_3\ I_4\ D_5\ X_6\ X_7\ X_8\ X_9$

donde los dos primeros caracteres son ceros, y cada X representa una cifra comprendida entre 0 y 9.

La MID particular utilizada indica solamente el país que asigna la identidad de llamada a grupos de estaciones costeras. Esa identidad sólo puede asignarse a estaciones de una administración y situadas en una región geográfica, como se indica en la Recomendación pertinente del CCITT.

NOC

CUADRO 1

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM5/4

**relativa al uso de la frecuencia de [4 MHz]
para la difusión de transmisiones de tipo NAVTEX
en el servicio móvil marítimo**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que, entre otras cosas, los elevados niveles de ruido atmosférico en la banda de 500 kHz, principalmente en las regiones tropicales y subtropicales limitarán las distancias en las que pueden recibirse en estas zonas las señales NAVTEX transmitidas en 518 kHz;

b) que los niveles de ruido atmosférico en las regiones tropicales y subtropicales son considerablemente inferiores en la banda de 4 MHz que en 518 kHz;

c) que es necesario un canal de telegrafía de impresión directa de banda estrecha no asociado por pares en la banda del servicio móvil marítimo de 4 MHz para transmitir dicha información, predominantemente por onda de superficie,

advirtiendo

a) que las transmisiones de tipo NAVTEX incluyen avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente para los barcos;

b) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha acordado que es necesario transmitir informaciones de tipo NAVTEX por un canal de telegrafía de impresión directa de banda estrecha en la banda de 4 MHz,

reconociendo

a) que la presente Conferencia ha atribuido con este fin la frecuencia de [...];

b) que la OMI, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) son las organizaciones competentes para elaborar un plan de utilización mundial del canal de transmisiones de tipo NAVTEX marítimo de telegrafía de impresión directa de banda estrecha en ondas decamétricas,

PAGINAS AZULES

resuelve invitar a la OMI, a la OMM y a la OHI

1) a elaborar conjuntamente, en consulta con la IFRB, un plan para la coordinación mundial de las transmisiones de tipo NAVTEX que utilizan técnicas de impresión directa de banda estrecha;

2) a que asuman conjuntamente la responsabilidad, en consulta con la IFRB, de mantener el plan,

insta a las Administraciones

que necesiten utilizar este canal, a que asignen las frecuencias de conformidad con los procedimientos indicados en la Resolución [COM4/12] y las Recomendaciones de la OMI, la OMM y la OHI para la parte del sistema que sea de su jurisdicción,

invita al Consejo de Administración

a que incluya esta Resolución en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente,

pide al CCIR

que formule las características técnicas para que puedan recibirse estas transmisiones utilizando técnicas automáticas,

pide al Secretario General

que transmita esta Resolución a la OMI, a la OHI y a la OMM, para su consideración y comentarios.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM6/3

relativa a la cooperación técnica con los países en desarrollo en materia de telecomunicaciones aeronáuticas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

[a) que se han revisado las atribuciones de las bandas de frecuencias y las disposiciones relativas a los diferentes servicios móviles aeronáuticos;]

[b) que algunas de esas bandas de frecuencias y disposiciones están destinadas a la implantación a nivel mundial de nuevos sistemas de telecomunicaciones aeronáuticas;]

c) que esos nuevos sistemas emplearán técnicas más perfeccionadas como son las comunicaciones por satélite asociadas a modernos medios de transmisión de información;

d) que esta modernización tecnológica debe servir para mejorar la seguridad y la regularidad de la aviación civil internacional, la exactitud y la seguridad de la radionavegación aeronáutica, así como la eficacia de los sistemas de socorro y seguridad;

e) que los países en desarrollo podrían necesitar ayuda para elevar la formación del personal técnico, así como para implantar nuevos sistemas para hacer frente a la modernización tecnológica y a la mejor explotación de las telecomunicaciones aeronáuticas,

reconociendo

la eficacia de la asistencia que la Unión ha dado y puede dar a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones, en colaboración, en su caso, con otros organismos internacionales,

pide al Secretario General

1. que aliente a la OACI a continuar su asistencia a los países en desarrollo que se esfuerzan en mejorar sus telecomunicaciones aeronáuticas, en especial facilitándoles asesoramiento técnico para la planificación, el establecimiento, la explotación y el mantenimiento de los equipos y ayuda para la capacitación del personal y fundamentalmente en lo que atañe a las nuevas tecnologías;

2. que, a este respecto, busque la colaboración continua de la OACI, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), y de otras organizaciones especializadas de las Naciones Unidas, en caso necesario;

PAGINAS AZULES

3. que comunique a la OACI que la presente Conferencia ha reconocido la valiosa cooperación que esa Organización está dando a los países en desarrollo en sus programas de asistencia técnica;

4. que continúe buscando con interés especial el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de otras fuentes de financiación con el fin de que pueda prestarse una asistencia técnica eficaz y en grado suficiente en materia de telecomunicaciones aeronáuticas,

invita a los países en desarrollo

a que, en la medida de lo posible, den alta prioridad e incluyan en sus programas nacionales de petición de asistencia técnica, proyectos que se refieran a las telecomunicaciones aeronáuticas, y a que apoyen los proyectos multinacionales en esta materia.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACION COM5/A

relativa a la identificación y localización de barcos especiales, como los de transportes sanitarios, por medio de los transpondedores de radar marítimos normalizados

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) la conveniencia de aplicar técnicas modernas a los transpondedores de radar marítimos normalizados para identificación y localización de barcos en el mar;

b) los números 3219A y N 3219A del Reglamento de Radiocomunicaciones, que disponen que la identificación y localización de transportes sanitarios en el mar pueda efectuarse por medio de transpondedores de radar marítimos normalizados apropiados;

c) que los transpondedores diseñados para que sean compatibles con los radares de radiolocalización no son necesariamente compatibles con los radares utilizados por los servicios marítimos y de radionavegación aeronáutica, ni su codificación para la identificación está técnicamente definida;

d) que si los transpondedores de radar marítimos del tipo descrito en el Informe 775-2 del CCIR y en las Recomendaciones 628 y 630 del CCIR, o los que utilizan la tecnología descrita en el Informe 774-2 del CCIR, tuvieran que estar codificados para la identificación de barcos como los de transportes sanitarios, serían probablemente incompatibles con la mayoría de los radares de radiolocalización,

invita al CCIR

a que estudie la cuestión de la identificación y localización de barcos especiales como los de transportes sanitarios, por medio de transpondedores de radar marítimos normalizados, teniendo también en cuenta las consecuencias técnicas y económicas de su puesta en servicio,

invita a las administraciones

a que faciliten información sobre esta cuestión al CCIR,

pide al Consejo de Administración

que incluya esta Recomendación en el orden del día de la próxima Conferencia Mundial competente para que ésta la examine y, si procede, modifique el Reglamento de Radiocomunicaciones.

PAGINAS ROSAS

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 436-S
12 de octubre de 1987

R.3

SESION PLENARIA

TERCERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento	Título
COM.7	336 (B.7)	Artículo 1
		Artículo 19
		Artículo 24
COM.7	403 (B.10)	Artículo N 38
COM.7	401 (B.9)	Artículo N 39
		Artículo N 40
		Artículo N 41
COM.7	336 (B.7)	Artículo 42A
COM.7	403 (B.10)	Artículo 43
COM.7	403 (B.10)	Artículo 44
COM.7	336 (B.10)	Artículo 48
		Artículo 49
		Artículo 51
		Artículo 52
		Artículo N 52
		Artículo 53
		Artículo 54
		Artículo 57
COM.7	403 (B.10)	Artículo 64
COM.7	336 (B.7)	Artículo 67
		Artículo 68

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS ROSAS

COM.7	336 (B.7)	Apéndice 12
		Apéndice 13
		Apéndice 14
COM.7	403 (B.10)	Apéndice 26
COM.7	334 (B.6)	Resolución Nº 38(Rev.Mob-87)
COM.7	401 (B.9)	Resolución Nº 322(Rev.Mob-87)
COM.7	403 (B.10)	Resolución TEC-PLEN/4
COM.7	334 (B.6)	Resolución COM5/2
		Resolución COM5/3
		Resolución COM5/5
COM.7	403 (B.10)	Recomendación Nº 316(Rev.Mob-87)
COM.7	334 (B.6)	Recomendación Nº 317(Rev.Mob-87)

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 62 páginas

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 1

Términos y definiciones

NOC

Sección IV. Estaciones y sistemas radioeléctricos

ADD 67A 4.10A Estación terrena terrestre: estación terrena del servicio fijo por satélite o, en ciertos casos, del servicio móvil por satélite, situada en un punto determinado o en una zona determinada en tierra y destinada a asegurar el enlace de conexión del servicio móvil por satélite.

ADD 68A 4.11A Estación terrena de base: estación terrena del servicio fijo por satélite o, en ciertos casos, del servicio móvil terrestre por satélite, situada en un punto determinado o en una zona determinada en tierra y destinada a asegurar el enlace de conexión del servicio móvil terrestre por satélite.

ADD 69A 4.12A Estación terrena móvil terrestre: estación terrena móvil del servicio móvil terrestre por satélite capaz de desplazarse por la superficie, dentro de los límites geográficos de un país o de un continente.

NOC

ARTICULO 19

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 24

NOC

Licencias

MOD 2024 § 3. Con el fin de facilitar la verificación de las licencias expedidas a estaciones móviles y a estaciones móviles terrenas, se añadirá, si es preciso, al texto redactado en la lengua nacional, una traducción del mismo en uno de los idiomas de trabajo de la Unión.

MOD 2025 § 4. (1) El gobierno que expida una licencia a una estación móvil o a una estación móvil terrena incluirá en ella, en forma precisa, el estado descriptivo de la estación, incluyendo su nombre, el distintivo de llamada y, si es preciso, la categoría en que está clasificada desde el punto de vista de la correspondencia pública, así como las características generales de su instalación.

MOD 2027 § 5. (1) En el caso de nueva matrícula de un barco o de una aeronave en circunstancias tales que el país en que haya de matricularse demore la expedición de la licencia, la administración del país desde el cual la estación móvil o la estación móvil terrena emprenda su travesía o su vuelo expedirá, a petición de la empresa de explotación, un certificado indicando que la estación cumple lo dispuesto en este Reglamento. Este certificado, establecido en un formulario determinado por la administración que lo expida, contendrá los datos enumerados en el número 2025, y sólo tendrá validez para la duración de la travesía o del vuelo hacia el país en que vaya a matricularse el barco o la aeronave; en todo caso, su validez será de tres meses como máximo.

PAGINAS ROSAS

ADD

ARTICULO N 38

Frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)

Sección I. Disponibilidad de frecuencias

N 2967

A. 490 kHz

N 2968 En el servicio móvil marítimo la frecuencia de 490 kHz, se utilizará, tras la plena aplicación del SMSSM, exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e informaciones urgentes con destino a los barcos empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/3]).

N 2971A

B. 518 kHz

N 2971B En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 518 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos de informaciones urgentes con destino a los barcos empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (sistema NAVTEX internacional) (véase el artículo 14A).

N 2971C

C. 2 174,5 kHz

N 2971D La frecuencia de 2 174,5 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

N 2972

D. 2 182 kHz

N 2973 La frecuencia portadora de 2 182 kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía empleando la clase de emisión J3E (véanse también los números 2973 y 4343).

N 2978A

E. 2 187,5 kHz

N 2978B La frecuencia de 2 187,5 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital en conformidad con el número N 3171A (véanse los números N 3172, N 3195S y N 3233).

PAGINAS ROSAS

N 2979

F. 3 023 kHz

N 2980 La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 3 023 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 27 Aer2 (véanse los números 501 y 505).

N 2981

G. 4 125 kHz

N 2982 La frecuencia portadora de 4 125 kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véanse también los números 2982 y 4375).

N 2982A La frecuencia portadora de 4 125 kHz puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para comunicar con estaciones del servicio móvil marítimo con fines de socorro y seguridad incluyendo las operaciones de búsqueda y salvamento (véase el número N 2943).

N 2982B

H. 4 177,5 kHz

N 2982C La frecuencia de 4 177,5 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

N 2982D

I. 4 207,5 kHz

N 2982E La frecuencia de 4 207,5 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital de conformidad con el número N 3171A (véanse los números N 3172, N 3195S y N 3233).

N 2982EA

IA. 4 209,5 kHz

N 2982EB En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 4 209,5 kHz se utiliza exclusivamente para transmisiones de tipo NAVTEX por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e informaciones urgentes con destino a los barcos, empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/4]).

N 2982EC

IB. 4 210 kHz

N 2982ED La frecuencia de 4 210 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2983

J. 5 680 kHz

PAGINAS ROSAS

N 2984 La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, así como para la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 27 Aer2 (véanse también los números 501 y 505).

N 2985

K. 6 215 kHz

N 2986 La frecuencia portadora de 6 215 kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véase también el número 2986).

N 2986A

L. 6 268 kHz

N 2986B La frecuencia de 6 268 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véanse los números 2986 y 4343).

N 2986C

M. 6 312 kHz

N 2986D La frecuencia de 6 312 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital, en conformidad con el número N 3171A (véanse los números N 3172, N 3195S y N 3233).

N 2986DA

MA. 6 314 kHz

N 2986DB La frecuencia de 6 314 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2986E

N. 8 291 kHz

N 2986F La frecuencia portadora de 8 291 kHz se utiliza exclusivamente para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

N 2986G

O. 8 376,5 kHz

N 2986H La frecuencia de 8 376,5 kHz se utiliza exclusicamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

N 2988A

P. 8 414,5 kHz

N 2988B La frecuencia de 8 414,5 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital en conformidad con el número N 3171A (véanse los números N 3172, N 3195S y N 3233).

PAGINAS ROSAS

N 2988BA

PA. 8 416,5 kHz

N 2988BB La frecuencia de 8 416,5 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2988C

Q. 12 290 kHz

N 2988D La frecuencia portadora de 12 290 kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

N 2988E

R. 12 520 kHz

N 2988F La frecuencia de 12 520 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

N 2988G

S. 12 577 kHz

N 2988H La frecuencia de 12 577 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital en conformidad con el número N 3171A (véanse los números N 3172, N 3195S y N 3233).

N 2988HA

SA. 12 579 kHz

N 2988HB La frecuencia de 12 579 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2988I

T. 16 420 kHz

N 2988J La frecuencia portadora de 16 420 kHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía.

N 2988K

U. 16 695 kHz

N 2988L La frecuencia de 16 695 kHz se utiliza exclusivamente para tráfico de socorro y seguridad empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

N 2988M

V. 16 804,5 kHz

N 2988N La frecuencia 16 804,5 kHz se utiliza exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital en conformidad con el número N 3171A (véanse los números N 3172, N 3195S y N 3233).

(N 29880 No utilizado.)

PAGINAS ROSAS

N 2988P

VA. 16 806,5 kHz

N 2988Q La frecuencia de 16 806,5 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2988R

VB. 19 680 kHz

N 2988S La frecuencia de 19 680 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2988T

VC. 22 376 kHz

N 2988U La frecuencia de 22 376 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2988Y

VD. 26 100,5 kHz

N 2988W La frecuencia de 26 100,5 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de informaciones relativas a la seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/5]).

N 2989

W. 121,5 MHz y 123,1 MHz

N 2990A La frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz[1] la utilizan, con fines de socorro y urgencia en radiotelefonía, las estaciones del servicio móvil aeronáutico que emplean frecuencias de la banda comprendida entre 117,975 MHz y 136 MHz (137 MHz después del 1 de enero de 1990). Esta frecuencia podrán también utilizarla con este fin las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento. Las RLS utilizan la frecuencia de 121,5 MHz en la clase de emisión A3X.

N 2990B La frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, que es la frecuencia auxiliar de la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, la utilizarán las estaciones de servicio móvil aeronáutico y las demás estaciones móviles y terrestres que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véase también el número 593).

N 2990A.1 Normalmente, las estaciones de aeronaves transmitirán los mensajes de socorro y urgencia en la frecuencia de trabajo que se utilice en el momento del siniestro.

PAGINAS ROSAS

N 2991 Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar con estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz para fines de socorro y urgencia únicamente, y en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, con emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números 501 y 593). En este caso, deberán observar los acuerdos particulares concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

N 2992

X. 156,3 MHz

N 2993 Se puede utilizar la frecuencia de 156,3 MHz para la comunicación entre las estaciones de buque y de aeronave, que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. También puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para comunicar con las estaciones de barco con otros fines de seguridad (véase también la nota g) del apéndice 18).

N 2993A

Y. 156,525 MHz

N 2993B La frecuencia de 156,525 MHz se utiliza en el servicio móvil marítimo para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital (véanse también los números 347, 613A, N 2932, N 2933 y N 2934).

N 2993C

Z. 156,650 MHz

N 2993D La frecuencia de 156,650 MHz se utiliza en las comunicaciones de buque a buque relativas a la seguridad de la navegación conforme a la nota q) del apéndice 18.

N 2993E

AA. 156,8 MHz

N 2994 La frecuencia de 156,8 MHz se utiliza para el tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véase también el número N 2994).

N 2995A La frecuencia de 156,8 MHz sólo puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para fines de seguridad.

N 2997

AB. Banda 406 - 406,1 MHz

N 2997A La banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz se utiliza exclusivamente por las radiobalizas de localización de siniestros por satélite en el sentido Tierra-espacio (véase el número 649).

N 2997B

AC. Banda 1 530 - 1 544 MHz

N 2997C Además de estar disponible para las comunicaciones ordinarias no relacionadas con la seguridad, la banda 1 530 - 1 544 MHz se utiliza para fines de socorro y seguridad en el sentido espacio-Tierra en el servicio móvil marítimo por satélite.

PAGINAS ROSAS

N 2998

AD. Banda 1 544 - 1 545 MHz

N 2998A La utilización de la banda de 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) se limita a las operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728), incluidos:

N 2998B a) los enlaces de conexión de satélites necesarios para la retransmisión de las emisiones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite hacia las estaciones terrenas;

N 2998C b) los enlaces (espacio-Tierra) de banda estrecha de las estaciones espaciales hacia las estaciones móviles.

N 2998CA

AE. Banda 1 626,5 - 1 645,5 MHz

N 2998CB Además de estar disponible para las comunicaciones ordinarias no relacionadas con la seguridad, la banda 1 626,5 - 1 645,5 MHz se utiliza para fines de socorro y seguridad en el sentido Tierra-espacio en la servicio móvil marítimo por satélite.

N 2998D

AF. Banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz

N 2998E La utilización de la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728), incluyendo:

N 2998EA a) transmisiones desde las RLS de satélite;

N 2998EB b) retransmisión a los satélites geoestacionarios de los alertas de socorro recibidos por los satélites de órbita polar baja.

N 2998F

AG. Banda 9 200 - 9 500 MHz

N 2998G La banda 9 200 - 9 500 MHz se utiliza por los transpondedores de radar para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

N 3001

AH. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento

N 3002 Todo equipo de radiotelefonía previsto para ser utilizado en estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento, si puede funcionar en alguna frecuencia de las bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz, deberá poder transmitir y recibir en la frecuencia de 156,8 MHz y por lo menos en alguna otra frecuencia de estas bandas.

PAGINAS ROSAS

N 3002A Todo equipo previsto para transmitir señales de localización desde estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento deberá poder funcionar en la banda de 9 200 - 9 500 MHz.

N 3008A El equipo dotado de medios de llamada selectiva digital previsto para su utilización en embarcaciones o dispositivos de salvamento, si puede funcionar:

N 3008B a) en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz, deberá poder transmitir en 2 187,5 kHz;

N 3008C b) en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, deberá poder transmitir en 8 414,5 kHz;

N 3008D c) en las bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz, deberá poder transmitir en 156,525 MHz.

Sección II. Protección de las frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad en el SMSSM

N 3009

A. Generalidades

N 3010 Salvo lo dispuesto en el presente Reglamento, se prohíbe toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias de 500 kHz, 2 174,5 kHz, 2 182 kHz, 2 187,5 kHz, 4 125 kHz, 4 177,5 kHz, 4 207,5 kHz, 6 215 kHz, 6 268 kHz, 6 312 kHz, 8 291 kHz, 8 376,5 kHz, 8 414,5 kHz, 12 290 kHz, 12 520 kHz, 12 577 kHz, 16 420 kHz, 16 695 kHz, 16 804,5 kHz, 121,5 MHz, 156,525 MHz, 156,8 MHz o en las bandas de frecuencias 406 - 406,1 MHz, 1 544 - 1 545 MHz y 1 645,5 - 1 646,5 MHz (véase también el número 3010). Se prohíbe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las demás frecuencias discretas indicadas en la sección I del presente artículo y en la sección I del artículo 38.

N 3011 Las transmisiones de prueba se reducirán al mínimo en las frecuencias indicadas en la sección I del presente artículo y deberán coordinarse, en su caso, con una autoridad competente; además, deberán efectuarse, siempre que sea posible, con antenas artificiales o con potencia reducida. No obstante, se evitará hacer pruebas en las frecuencias de las llamadas de socorro y seguridad pero, cuando no pueda evitarse, deberá indicarse que éstas son transmisiones de prueba.

PAGINAS ROSAS

N 3016A Antes de transmitir para fines distintos de los de socorro en cualquier frecuencia de las indicadas en la sección I para socorro y seguridad, las estaciones deberán escuchar, cuando sea posible, en la frecuencia en cuestión para cerciorarse de que no se está cursando ninguna transmisión de socorro.

N 3022

B. Banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz

N 3023 Se prohíben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en las frecuencias de 2 174,5 kHz [2 177] kHz, 2 187,5 kHz y [2 189,5] kHz.

N 3032

C. Banda 156,7625 MHz a 156,8375 MHz

N 3033 En la banda de 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz.

Sección III. Escucha en las frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad en el SMSSM

N 3037

A. Estaciones costeras

N 3038 Las estaciones costeras que asuman la responsabilidad de la escucha en el SMSSM mantendrán, una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias y en los periodos indicados en la información publicada en el Nomenclátor de las estaciones costeras (véase la Resolución Nº 322 (Rev.Mob-87)).

N 3038A

B. Estaciones terrenas costeras

N 3038B Las estaciones terrenas costeras que asuman la responsabilidad de la escucha en el SMSSM mantendrán, una escucha automática continua de los alertas de socorro apropiados que retransmitan las estaciones espaciales (véase la Resolución Nº 322 (Rev.Mob-87)).

N 3040

C. Estaciones de barco

N 3041 Las estaciones de barco que cumplan lo dispuesto en el presente capítulo mantendrán, mientras estén en el mar, una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias adecuadas para llamadas de socorro y seguridad de las bandas de frecuencias en que estén funcionando. Las estaciones de barco mantendrán también, cuando estén equipadas para ello, una escucha automática de las frecuencias apropiadas para la recepción automática de transmisiones de boletines meteorológicos y avisos a los navegantes y otras informaciones urgentes para los barcos. Sin embargo, las estaciones de barco deberán continuar aplicando, con respecto a la escucha, las disposiciones pertinentes que figuran en el capítulo IX (véase también la Resolución [COM5/1]).

PAGINAS ROSAS

N 3042 Las estaciones de barco que cumplan lo dispuesto en el presente capítulo mantendrán, cuando sea ello factible, una escucha en la frecuencia de 156,650 MHz para las comunicaciones relacionadas con la seguridad en la navegación.

N 3041A

D. Estaciones terrenas de barco

N 3041B Las estaciones terrenas de barco utilizadas para la recepción de retransmisiones de alertas de socorro en el sentido costera-barco deberán mantener la escucha salvo cuando están comunicando por un canal de trabajo.

PAGINAS ROSAS

ADD

ARTICULO N 39

Procedimientos operacionales para las comunicaciones de socorro y seguridad en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)

Sección I. Generalidades

N 3169 Las comunicaciones de socorro y seguridad se basan en el uso de radiocomunicaciones terrenales en ondas hectométricas, decamétricas y métricas y de comunicaciones efectuadas mediante técnicas de satélite.

N 3170 El alerta de socorro (véase el número N 3172) se emitirá por medio de un satélite con prioridad absoluta en los canales de comunicaciones generales o en las frecuencias exclusivamente destinadas a socorro y seguridad, o bien en las frecuencias destinadas a socorro y seguridad en las bandas de ondas hectométricas, decamétricas y métricas empleando la llamada selectiva digital.

N 3170A El alerta de socorro (véase el número N 3172) sólo podrá transmitirse por orden de la persona responsable del barco, la aeronave o cualquier otro vehículo portador de la estación móvil o la estación terrena móvil.

N 3171 Las estaciones que reciban un alerta de socorro transmitida por llamada selectiva digital cesarán inmediatamente toda transmisión que pueda perturbar el tráfico de socorro y seguirán escuchando hasta que se haya acusado recibo de la llamada.

N 3171A La llamada selectiva digital se ajustará a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

Sección II. Alerta de socorro

A. Generalidades

N 3172 La transmisión de un alerta de socorro indica que una unidad móvil[1] o persona[1A] está en peligro y necesita auxilio inmediato. El alerta de socorro es una llamada selectiva digital con formato de llamada de socorro[2] en las bandas empleadas para las comunicaciones terrenales o con formato de mensaje de socorro, en cuyo caso se retransmite por medio de estaciones espaciales.

N 3172.1 Unidad móvil: un barco, una aeronave u otro vehículo.

N 3172.1A Por lo que se refiere al presente artículo, cuando se trate de una persona en peligro, puede ser necesario adaptar la aplicación de los procedimientos para ajustarse a las circunstancias particulares.

N 3172.2 El formato de las llamadas de socorro y los mensajes de socorro se ajustará a lo dispuesto en las Recomendaciones del CCIR.

PAGINAS ROSAS

N 3173 El alerta de socorro contendrá[1] la identificación de la estación en peligro e indicará su situación.

N 3173.1 El alerta de socorro también podrá contener información sobre la naturaleza del peligro, la clase de auxilio que se pide, el rumbo y la velocidad de la unidad móvil, la hora en que se registró esta información y cualquier información que pudiera facilitar el salvamento.

B. Transmisión del alerta de socorro

B1. Transmisión de un alerta de socorro por una estación de barco o una estación terrena de barco

N 3174 El alerta de socorro barco-costera se emplea para notificar a los centros de coordinación de salvamento, a través de una estación costera o de una estación terrena costera, que un barco está en peligro. Estos servicios de alerta están basados en el uso de transmisiones por medio de satélites (desde una estación terrena de barco o una radiobaliza de localización de siniestros por satélite) y de servicios terrenales (desde estaciones de barco y radiobalizas de localización de siniestros).

N 3175 Los alertas de socorro barco-barco se emplean para avisar a otros barcos que se encuentren en las proximidades del que está en peligro y se basan en el uso de la llamada selectiva digital en las bandas de ondas métricas y hectométricas. Puede utilizarse, además, la banda de ondas decamétricas.

B2. Retransmisión de un alerta de socorro costera-barco

N 3176 Una estación o un centro de coordinación de salvamento que reciba un alerta de socorro iniciará una retransmisión de alerta de socorro costera-barco dirigida, según proceda, a todos los barcos, a un grupo particular de barcos o a un barco determinado, por medio de satélite, por medios terrenales o por ambos.

N 3176A La retransmisión del alerta de socorro contendrá la identificación de la unidad móvil en peligro, su situación y cualquier otra información que pueda facilitar el salvamento.

B3. Transmisión de un alerta de socorro por una estación que no se halle en peligro

N 3177 Una estación del servicio móvil o del servicio móvil por satélite que tenga conocimiento que una unidad móvil se halla en peligro, iniciará y transmitirá un alerta de socorro en cualquiera de los casos siguientes:

PAGINAS ROSAS

N 3178 a) cuando la unidad móvil en peligro no esté en condiciones de transmitirlo por sí misma;

N 3179 b) cuando el capitán o la persona responsable de la unidad móvil que no se halle en peligro, o la persona responsable de la estación terrestre, considere que se necesitan otros auxilios.

N 3180 La estación que retransmita un alerta de socorro de conformidad con los números N 3177, N 3178, N 3179 y N 3188 indicará que ella misma no está en peligro.

C. Recepción y acuse de recibo de alertas de socorro

C1. Procedimiento para el acuse de recibo de alertas de socorro

N 3181 El acuse de recibo por llamada selectiva digital de un alerta de socorro en los servicios terrenales se hará de conformidad con las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

N 3182 El acuse de recibo por medio de un satélite de un alerta de socorro procedente de una estación terrena de barco se transmitirá inmediatamente (véase el número N 3184).

N 3183 El acuse de recibo por radiotelefonía de un alerta de socorro procedente de una estación de barco o de una estación terrena de barco se dará en la siguiente forma:

- la señal de socorro MAYDAY;
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje de socorro (transmitido tres veces);
- la palabra AQUI (o, en caso de dificultades de idioma, la palabra DE pronunciada DELTA ECO);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que acusa recibo (transmitido tres veces);
- la palabra RECIBIDO (o, en caso de dificultades de idioma, RRR pronunciado ROMEO ROMEO ROMEO);
- la señal de socorro MAYDAY.

PAGINAS ROSAS

N 3183A El acuse de recibo por telegrafía de impresión directa de un alerta de socorro procedente de una estación de barco se dará en la siguiente forma:

- la señal de socorro MAYDAY;
- el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación que transmite el alerta de socorro;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación que acusa recibo del alerta de socorro;
- la señal RRR;
- la señal de socorro MAYDAY.

N 3183B El acuse de recibo por telegrafía de impresión directa de un alerta de socorro procedente de una estación terrena de barco incumbe a la estación terrena costera que reciba el alerta de socorro y consiste en la retransmisión de la identidad de la estación de barco del barco que transmite el alerta de socorro.

C2. Recepción y acuse de recibo por una estación costera, una estación terrena costera o un centro de coordinación de salvamento

N 3184 Las estaciones costeras y las estaciones terrenas costeras apropiadas que reciban alertas de socorro harán que éstos se cursen lo antes posible a un centro de coordinación de salvamento. El acuse de recibo de un alerta de socorro debe realizarse lo antes posible por una estación costera, o por un centro de coordinación de salvamento a través de una estación costera o de una estación terrena costera apropiada.

N 3185 El acuse de recibo por una estación costera de una llamada de socorro por llamada selectiva digital será transmitido en la frecuencia de llamada de socorro en que se haya recibido la llamada e irá dirigido a todos los barcos. El acuse de recibo incluirá la identificación del barco a cuya llamada de socorro se refiera el acuse de recibo.

PAGINAS ROSAS

C3. Recepción y acuse de recibo por una estación de barco o estación terrena de barco

N 3186 Las estaciones de barco o estaciones terrenas de barco que reciban un alerta de socorro deberán informar cuanto antes al capitán o persona responsable del barco sobre el contenido del mismo.

N 3186A En las zonas en que puedan establecerse comunicaciones seguras con una o más estaciones costeras, las estaciones de barco que hayan recibido un alerta de socorro deberán diferir su acuse de recibo durante un corto intervalo a fin de que una estación costera pueda acusar el suyo.

N 3187 Las estaciones de barco que operen en zonas en las que no sean posibles comunicaciones fiables con una estación costera, y que reciban un alerta de socorro procedente de una estación de barco que se halle, sin duda alguna, en sus proximidades, acusará recibo e informará lo antes posible si está adecuadamente equipada, a un centro de coordinación de salvamento a través de una estación costera o de una estación terrena costera. (Véase el número N 3179.)

N 3188 No obstante, la estación de barco que reciba un alerta de socorro en ondas decamétricas no acusará recibo sino que observará las disposiciones de los números N 3189D, N 3189E y N 3189F y si una estación costera no acusa recibo de dicha alerta en un plazo de tres minutos, retransmitirá la alerta de socorro.

N 3189 La estación de barco que acuse recibo de un alerta de socorro de conformidad con el número N 3186A o N 3187 deberá:

N 3189A a) en primer lugar, acusar recibo del alerta mediante radiotelefonía en la frecuencia del tráfico de socorro y seguridad de la banda empleada para transmitir la alerta;

N 3189B b) si no se logra acusar recibo mediante radiotelefonía del alerta de socorro recibida en la frecuencia de alerta de socorro de las bandas de ondas hectométricas o métricas, acusará recibo de la alerta de socorro respondiendo con una llamada selectiva digital en la frecuencia adecuada.

N 3189C La estación de barco que haya recibido un alerta de socorro costera-barco (véase el número N 3176) establecerá comunicación según lo indicado y prestará el auxilio que se le pida y que sea apropiado.

PAGINAS ROSAS

N 3189D

D. Preparación para el tratamiento del tráfico de socorro

N 3189E Al recibir un alerta de socorro transmitida mediante las técnicas de llamada selectiva digital, las estaciones de barco y las estaciones costeras se pondrán a la escucha en la frecuencia destinada al tráfico radiotelefónico de socorro y seguridad asociada con la frecuencia de llamada de socorro y seguridad en la que hayan recibido el alerta de socorro.

N 3189F Las estaciones costeras, y las estaciones de barco con equipo de impresión directa de banda estrecha, se pondrán a la escucha en la frecuencia de impresión directa de banda estrecha asociada con la señal de alerta de socorro si ésta indica que la impresión directa de banda estrecha va a utilizarse para posteriores comunicaciones de socorro. Si es posible, debe ponerse, además a la escucha en la frecuencia radiotelefónica asociada con la frecuencia de alerta de socorro.

Seccion III. Tráfico de socorro

N 3189G

A. Generalidades y Comunicaciones de coordinación de búsqueda y salvamento

N 3190 El tráfico de socorro comprende todos los mensajes relativos al auxilio inmediato que necesite el barco en peligro, incluidas las comunicaciones de búsqueda y salvamento y las comunicaciones en el lugar del siniestro. El tráfico de socorro se cursará, en la medida de lo posible, en las frecuencias indicadas en el artículo N 38.

N 3190A La señal de socorro está formada por la palabra MAYDAY, pronunciada en radiotelefonía como la expresión francesa "m'aider" (en español "medé").

N 3191 En el tráfico de socorro por radiotelefonía, al establecerse las comunicaciones, las llamadas irán precedidas de la señal de socorro MAYDAY.

N 3192 En el tráfico de socorro por telegrafía de impresión directa se emplearán las técnicas de corrección de errores indicadas en las Recomendaciones pertinentes del CCIR. Todos los mensajes irán precedidos de por lo menos un retorno de carro, una señal de cambio de renglón, una señal de paso a letras y la señal de socorro MAYDAY.

N 3192A Normalmente, el establecimiento del tráfico de socorro en telegrafía de impresión directa será iniciado por el barco en peligro en el modo difusión (con corrección de errores sin canal de retorno). Cuando sea más conveniente podrá emplearse el modo ARQ (de corrección de errores con canal de retorno).

PAGINAS ROSAS

N 3193 El centro de coordinación de salvamento encargado de dirigir una operación de búsqueda y salvamento dirigirá también el tráfico de socorro relacionado con el incidente o podrá designar a otra estación para que lo haga.

N 3194 El centro de coordinación de salvamento que coordine el tráfico de socorro, la unidad que coordina las operaciones de búsqueda y salvamento[1], o la estación costera participante podrán imponer silencio a las estaciones que perturben ese tráfico. Tales instrucciones se dirigirán a todas las estaciones o a una sola, según el caso. En ambos casos, se utilizará:

a) en radiotelefonía la señal SILENCE MAYDAY, pronunciada como las palabras francesas "silence m'aider" (en español "siláns medé");

b) en telegrafía de impresión directa de banda estrecha en que se usa normalmente el modo de corrección de errores sin canal de retorno, la señal SILENCE MAYDAY. No obstante, podrá emplearse el modo ARQ cuando sea más conveniente.

N 3194.1 De acuerdo con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, se trata de la autoridad en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda en la superficie.

N 3195 Se prohíbe a todas las estaciones que tengan conocimiento de un tráfico de socorro, y que no estén tomando parte en él ni se hallen en peligro, transmitir en las frecuencias en que se efectúa el tráfico de socorro, en tanto no reciban el mensaje que iindique que puede reanudarse el tráfico normal (véase el número N 3195B).

N 3195A La estación del servicio móvil que, sin dejar de seguir un tráfico de socorro, se encuentre en condiciones de continuar su servicio normal, podrá hacerlo cuando el tráfico de socorro esté bien establecido y a condición de observar lo dispuesto en el número N 3195 y no perturbar el tráfico de socorro.

N 3195B Terminado el tráfico de socorro en las frecuencias que hayan sido utilizadas para dicho tráfico, el centro de coordinación de salvamento que haya dirigido la operación de búsqueda y salvamento, iniciará un mensaje para su transmisión en dichas frecuencias indicando que el tráfico de socorro ha terminado.

PAGINAS ROSAS

N 3195C En radiotelefonía, el mensaje a que se refiere el número N 3195B comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY;
- la llamada "a todas las estaciones" o CQ (pronunciada CHARLIE QUEBEC), transmitida tres veces;
- la palabra AQUI (o, en caso de dificultades de idioma, DE pronunciada DELTA ECO);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;
- la hora de depósito del mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- las palabras SILENCE FINI pronunciadas como la expresión francesa "silence fini" (en español "siláns fini").

N 3195CA En la telegrafía de impresión directa, el mensaje a que se refiere el número N 3195B comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY;
- la llamada CQ;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;
- la hora de depósito del mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro; y
- las palabras SILENCE FINI.

B. Comunicaciones en el lugar del siniestro

N 3195D al
N 3195F No atribuidos.

PAGINAS ROSAS

N 3195G Las comunicaciones en el lugar del siniestro son las establecidas entre la unidad móvil en peligro y las unidades móviles de auxilio, y entre éstas y la unidad que coordina las operaciones de búsqueda y salvamento[1].

N 3195G.1 De acuerdo con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, se trata de la autoridad en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda en la superficie.

N 3195H La unidad que coordina las operaciones de búsqueda y salvamento[1] es responsable del control de las comunicaciones en el lugar del siniestro. Se utilizarán comunicaciones símplex, de modo que todas las estaciones móviles que se hallen en el lugar del siniestro puedan compartir la información pertinente relativa a la situación de socorro. Si se utiliza telegrafía de impresión directa, se empleará el modo de corrección de errores sin canal de retorno.

N 3195H.1 De acuerdo con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, se trata de la autoridad en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda en la superficie.

N 3195I Las frecuencias preferidas en radiotelefonía para las comunicaciones en el lugar del siniestro son 156,8 MHz y 2 182 kHz. La frecuencia 2 174,5 kHz puede utilizarse también para las comunicaciones en el lugar del siniestro de barco a barco empleando telegrafía de impresión directa de banda estrecha en el modo de corrección de errores sin canal de retorno.

N 3195J Además de 156,8 MHz y 2 182 kHz, pueden utilizarse las frecuencias 3 023 kHz, 4 125 kHz, 5 680 kHz, 123,1 MHz y 156,3 MHz para las comunicaciones de barco a aeronave en el lugar del siniestro.

N 3195K La elección o designación de las frecuencias que se emplearán en el lugar del siniestro corresponde a la unidad que coordina las operaciones de búsqueda y salvamento[1]. Normalmente, una vez establecida una frecuencia en el lugar del siniestro, todas las unidades móviles que participan en la operación en el lugar del siniestro mantendrán una escucha continua auditiva o de teleimpresor en esa frecuencia.

N 3195K.1 De acuerdo con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, se trata de la autoridad en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda en la superficie.

PAGINAS ROSAS

C. Señales de localización y radiorrecalada

N 3195L Las señales de localización son transmisiones radioeléctricas destinadas a facilitar la localización de una unidad móvil en peligro o el paradero de sus supervivientes. Dichas señales incluyen las transmitidas desde las unidades de búsqueda y desde la unidad móvil en peligro, la embarcación o dispositivo de salvamento, las radiobalizas de localización de siniestros en flotación libre, las radiobalizas de localización de siniestros por satélite y los transpondedores de radar de auxilio a las unidades de búsqueda.

N 3195LA Las señales de radiorrecalada son las señales de localización que transmiten las unidades móviles o las embarcaciones o dispositivos de salvamento, con el fin de proporcionar a las unidades de búsqueda una señal que pueda emplearse para determinar la marcación de la estación transmisora.

N 3195M Las señales de localización podrán transmitirse en las siguientes bandas de frecuencias:

a) 117,975 - 136 MHz;

b) 156 - 174 MHz;

c) 406 - 406,1 MHz; y

d) 9 200 - 9 500 MHz.

N 3195N Las señales de localización se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

PAGINAS ROSAS

ADD

ARTICULO N 40

Procedimientos operacionales para las comunicaciones de urgencia y seguridad en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)

Sección I. Generalidades

N 3195NA Estas comunicaciones son las siguientes:

a) avisos naúticos y meteorológicos e información urgente;

b) comunicaciones de barco a barco relativas a la seguridad de la navegación;

c) comunicaciones de notificacion de información relativa a los barcos;

d) comunicaciones de apoyo para operaciones de búsqueda y salvamento;

e) otros mensajes de urgencia y seguridad; y

f) comunicaciones relativas a la navegación, los movimientos y las necesidades de los barcos y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial.

Sección II. Comunicaciones de urgencia

N 3195P En un sistema terrenal, el anuncio del mensaje de urgencia se hará en una o más de las frecuencias de llamada de socorro y seguridad especificadas en la sección I del artículo N 38 empleando la llamada selectiva digital y el formato de llamada de urgencia. Si el mensaje de urgencia va a transmitirse por el servicio móvil marítimo por satélite, no habrá que hacer un anuncio separado.

N 3195Q La señal de urgencia y el mensaje de urgencia se transmitirán en una o más de las frecuencias destinadas al tráfico de socorro y seguridad indicadas en la sección I del artículo N 38, o por el servicio móvil marítimo por satélite, o en otras frecuencias utilizadas para este fin.

N 3195R La señal de urgencia está formada por las palabras PAN PAN. En radiotelefonía cada una de esas palabras se pronunciará como la palabra francesa "panne" (en español "pan").

N 3195S El formato de llamada de urgencia y la señal de urgencia indican que la estación que llama tiene que transmitir un mensaje muy urgente relativo a la seguridad de una unidad móvil o de una persona.

PAGINAS ROSAS

N 3195T En radiotelefonía, el mensaje de urgencia irá precedido de la señal de urgencia (véase N 3195R) repetida tres veces y de la identificación de la estación transmisora.

N 3195U En telegrafía de impresión directa de banda estrecha, el mensaje de urgencia irá precedido de la señal de urgencia (véase N 3195R) y de la identificación de la estación transmisora.

N 3195X El formato de llamada de urgencia o la señal de urgencia sólo podrán transmitirse por orden del capitán o de la persona responsable de la unidad móvil que transporta a la estación móvil o a la estación terrena móvil.

N 3195XA El formato de llamada de urgencia o la señal de urgencia podrán ser transmitidas por una estación terrestre o por una estación terrena costera previa aprobación de la autoridad responsable.

N 3195XB Cuando se haya transmitido un mensaje de urgencia que requiera que las estaciones que lo reciban adopten medidas, la estación que lo hubiere transmitido lo anulará en cuanto sepa que ya no es necesario tomar medidas.

N 3195XC En los mensajes de urgencia por telegrafía de impresión directa se emplearán las técnicas de corrección de errores indicadas en las Recomendaciones pertinentes del CCIR. Todos los mensajes irán precedidos de por lo menos un retorno del carro, una señal de cambio de renglón, una señal de paso a letras y la señal de urgencia PAN PAN.

N 3195XD Normalmente, el establecimiento de comunicaciones de urgencia en telegrafía de impresión directa será iniciado en el modo difusión (con corrección de errores sin canal de retorno). Cuando sea más conveniente podrá emplearse el modo ARQ (de corrección de errores con canal de retorno).

Sección III. Transportes sanitarios

N 3209 El término "transportes sanitarios", según aparece definido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos Adicionales, se refiere a cualquier medio de transporte por tierra, agua o aire, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario y controlado por una autoridad competente de una parte en un conflicto o de los Estados neutrales y de otros Estados que no sean partes en un conflicto armado, cuando esos barcos, embarcaciones y aeronaves asistan a heridos, enfermos y náufragos.

N 3210 Con el propósito de anunciar e identificar los transportes sanitarios protegidos por los Convenios antes citados, se emplea el procedimiento de la sección II de este artículo. La señal de urgencia va seguida por la adición de la palabra única ME-DI-CAL, en impresión directa de banda estrecha y por la adición de la palabra única MEDICAL pronunciada como la palabra francesa "médical", en radiotelefonía.

PAGINAS ROSAS

N 3212 El uso de las señales descritas en el número N 3210 indica que el mensaje que sigue se refiere a un transporte sanitario protegido. El mensaje proporcionará los siguientes datos:

N 3213 a) el distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación del transporte sanitario;

N 3214 b) la posición del transporte sanitario;

N 3215 c) el número y tipo de los vehículos de transporte sanitario;

N 3216 d) la ruta prevista;

N 3217 e) la duración estimada del recorrido y la hora prevista de salida y de llegada según el caso;

N 3218 f) cualquier otra información, como altura de vuelo, frecuencias radioeléctricas de escucha, idiomas utilizados, así como modos y códigos del radar secundario de vigilancia.

N 3219A La identificación y localización de los transportes sanitarios en el mar podrá efectuarse mediante los transpondedores de radar marítimo normalizados que sean apropiados (véase la Recomendación [COM5/A]).

N 3219B La identificación y localización de los transportes sanitarios por aeronaves podrá efectuarse utilizando el sistema de radar secundario de vigilancia especificado en el anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

N 3220 La utilización de radiocomunicaciones para anunciar e identificar los transportes sanitarios es optativa; sin embargo, si se emplean, se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento y especialmente de la presente sección y de los artículos N 37 y N 38.

PAGINAS ROSAS

Sección IV. Comunicaciones de seguridad

N 3195Z En un sistema terrenal, el anuncio del mensaje de seguridad se hará en una o más de las frecuencias de llamada de socorro y seguridad especificadas en la sección I del artículo N 38 empleando las técnicas de llamada selectiva digital. Si el mensaje ha de transmitirse por el servicio móvil marítimo por satélite, no habrá que hacer un anuncio separado.

N 3195AC Los mensajes y señales de seguridad se transmitirán normalmente en una o más de las frecuencias de tráfico de socorro y seguridad indicadas en la sección I del artículo N 38, o por el servicio móvil marítimo por satélite o en otras frecuencias utilizadas para este fin.

N 3195AA La señal de seguridad consiste en la palabra SECURITÉ, pronunciada en radiotelefonía como en francés.

N 3195AB El formato de llamada de seguridad o la señal de seguridad indica que la estación que llama tiene que transmitir un aviso náutico o meteorológico importante.

N 3195AD En radiotelefonía, el mensaje de seguridad irá precedido de la señal de seguridad (véase N 3195AA), repetida tres veces y de la identificación de la estación transmisora.

N 3195AE En telegrafía de impresión directa de banda estrecha, el mensaje de seguridad irá precedido de la señal de seguridad (véase N 3195AA), y de la identificación de la estación transmisora.

N 3195AEA En los mensajes de seguridad por telegrafía de impresión directa se emplearán las técnicas de corrección de errores indicadas en las Recomendaciones pertinentes del CCIR. Todos los mensajes irán precedidos de por lo menos un retorno de carro, una señal de cambio de renglón, una señal de paso a letras y la señal de seguridad SECURITÉ.

N 3195AEB Normalmente, el establecimiento de las comunicaciones de seguridad en telegrafía de impresión directa será iniciado en el modo de difusión (con corrección de errores sin canal de retorno). Cuando sea más conveniente podrá emplearse el modo ARQ (de corrección de errores con canal de retorno).

PAGINAS ROSAS

Sección V. Difusión de informaciones de seguridad marítima

A. Generalidades

N 3195AFC Los detalles operacionales de las estaciones que transmiten informaciones de seguridad marítima de conformidad con los número N 3195AF, N 3195AFB, N 3195AFA, N 3195AFE y N 3195AFG figurarán en el Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales (véanse los números 3323, 3326 y 3334).

N 3195AFD El modo y el formato de las transmisiones mencionadas en los números N 3195AF, N 3195AFB, N 3195AFA y N 3195AFE se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

B. Sistema NAVTEX Internacional

N 3195AF Las informaciones de seguridad marítima se transmitirán por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corrección de errores sin canal de retorno utilizando la frecuencia de 518 kHz, de conformidad con el sistema NAVTEX internacional (véanse los números 1632, N 2971A y N 2971B).

C. 490 kHz y 4 209,5 kHz

N 3195AFB La frecuencia de 490 kHz podrá utilizarse, tras la plena aplicación del SMSSM, para la difusión de informaciones de seguridad marítima por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corrección de errores sin canal de retorno. (Véanse el número N 2968 y la Resolución [COM5/3].)

N 3195AFA La frecuencia de 4 209,5 kHz se utiliza exclusivamente para transmisiones tipo NAVTEX por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corrección de errores sin canal de retorno (véase la Resolución [COM5/4].)

D. Transmisión de informaciones de seguridad marítima en alta mar

N 3195AFE Las informaciones de seguridad marítima se transmiten por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corrección de errores sin canal de retorno utilizando las frecuencias 4 210 kHz, 6 314 kHz, 8 416,5 kHz, 12 579 kHz, 16 806,5 kHz, 19 680,5 kHz, 22 376 kHz y 26 100,5 kHz (véase la Resolución [COM5/5].)

E. Transmisión de informaciones de seguridad marítima por satélite

N 3195AFG Las informaciones de seguridad marítima pueden ser transmitidas por satélite en el servicio móvil marítimo por satélite utilizando la banda 1 530 - 1 545 MHz (véanse los números 726, N 2998B y N 2998C.)

PAGINAS ROSAS

Sección VI. Comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación

N 3195AI Las comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación son las comunicaciones radiotelefónicas de ondas métricas que se efectúan entre los barcos con el fin de contribuir a la seguridad de sus desplazamientos.

N 3195AJ Para las comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación se utiliza la frecuencia de 156,650 MHz (véase también el número N 2993D y la nota q) del apéndice 18).

Sección VII. Utilización de otras frecuencias para socorro y seguridad

N 3195AL Podrán efectuarse radiocomunicaciones con fines de socorro y seguridad en cualquier frecuencia de comunicación adecuada, incluidas las que se usan para correspondencia pública. En el servicio móvil marítimo por satélite se emplean para esta función, así como para fines de alerta de socorro, frecuencias comprendidas en las bandas de 1 530 a 1 544 MHz y de 1 626,5 a 1 645,5 MHz (véase el número N 3170.)

ARTICULO N 41

Señales de alerta

Sección I. Señales de radiobalizas de localización de siniestros (RLS) y de RLS por satélite

N 3195AM Las señales de radiobalizas de localización de siniestros que se transmiten en la frecuencia de 156,525 MHz y las señales de RLS por satélite en la banda de 406 - 406,1 MHz o 1 645,5 - 1 646,5 MHz se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

Sección II. Llamada selectiva digital

N 3195AO Las características de la "llamada de socorro" (véase el número N 3172) en el sistema de llamada selectiva digital se ajustarán a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO X

NOC

Servicio móvil aeronáutico y servicio móvil aeronáutico por satélite

ARTICULO 42A

NOC

Introducción

MOD 3362 §1. Con excepción de los artículos 43, 44, 46, 49, 50 y el número 3652, las disposiciones de este capítulo pueden ser regidas por arreglos particulares concluidos conforme al artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o por acuerdos intergubernamentales[1], a condición de que la ejecución de tales acuerdos no cause interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones de otros países.

SUP 3363

NOC 3362.1 Mob-83 [1] Por ejemplo, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha acordado normas y recomendado prácticas adaptadas a las necesidades de la explotación de aeronaves que han probado su valor en la práctica y que se hallan bien establecidas en el uso ordinario.

SUP * Nota de la Secretaría General.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 43

NOC

Autoridad de la persona responsable de las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite

NOC 3364 §1. El servicio de una estación móvil depende de la autoridad superior de la persona responsable de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil.

NOC 3365 §2. La persona investida de esta autoridad deberá exigir no sólo que cada operador observe las prescripciones del presente Reglamento, sino también que la estación móvil de la que sea responsable dicho operador se utilice con arreglo a lo que en este Reglamento se estipula.

MOD 3366 §3. Salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, la persona responsable, así como todas las personas que puedan tener conocimiento de cualquier otra información obtenida por medio del servicio de radiocomunicación, tienen la obligación de guardar y garantizar el secreto de la correspondencia.

ADD 3367 §4. Las disposiciones de los números 3364, 3365 y 3366 se aplicarán también al personal de las estaciones terrenas de aeronave.

(MOD) 3368 a 3391 NO atribuidos.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 44

NOC

Certificado de operador de estación de aeronave y de estación terrena de aeronave

NOC

Sección I. Disposiciones generales

SUP 3392

MOD 3393 (2) El servicio de toda estación de aeronave y de toda estación terrena de aeronave estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar la instalación radiotelefónica.

MOD 3393A (2A) Con el fin de atender a necesidades especiales, mediante acuerdos entre administraciones, se podrán fijar las condiciones a cumplir para la obtención de certificados de radiotelefonista para el servicio de estaciones radiotelefónicas de aeronave y de estaciones terrenas de aeronave que reúnan determinadas condiciones técnicas y de explotación. Estos acuerdos no se establecerán si no es con la condición de que no se deriven de su aplicación interferencias perjudiciales a los servicios internacionales. Las condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

MOD 3394 El servicio de los dispositivos automáticos de telecomunicación[1] instalados en una estación de aeronave o en una estación terrena de aeronave estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar estos dispositivos. Si el funcionamiento de dichos dispositivos está basado en el empleo de las señales del código Morse especificadas en las instrucciones para la explotación del servicio público internacional de telegramas, el servicio deberá estar a cargo de un operador que posea un certificado de radiotelegrafista. Sin embargo, este último requisito no se exigirá cuando se trate de dispositivos automáticos que utilicen las señales del código Morse únicamente para fines de identificación.

NOC 3394.1

PAGINAS ROSAS

MOD 3395 No obstante, para el servicio de las estaciones de aeronave y de las estaciones terrenas de aeronave que funcionen únicamente en frecuencias superiores a 30 MHz, cada gobierno determinará por sí mismo si tal certificado es necesario y, en su caso, las condiciones para obtenerlo.

MOD 3396 Las disposiciones del número 3395 no se aplicarán a las estaciones de aeronave o a las estaciones terrenas de aeronave que trabajen en frecuencias asignadas para uso internacional.

NOC 3397-3402

NOC

Sección II. Clases y categorías de certificados de operador

MOD 3403 (1) Para los operadores radiotelegrafistas habrá dos clases de certificados y un certificado especial.

SUP 3403.1

MOD 3404 (2) Para los operadores radiotelefonistas, habrá dos categorías de certificados: el general y el restringido.

SUP 3404.1

MOD 3405 El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de aeronave, o estación terrena de aeronave.

MOD 3406 (2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de aeronave o estación terrena de aeronave.

SUP 3407-3409

MOD 3410 (3) El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave o estación terrena de aeronave que funcione en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico o al servicio móvil aeronáutico por satélite, a condición de que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de mandos sencillos y externos.

MOD 3411 (4) El servicio radiotelefónico de las estaciones de aeronave o de las estaciones terrenas de aeronave para las cuales sólo se exija el certificado restringido de radiotelefonista podrá estar a cargo de un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

NOC 3412

NOC

Sección III. Condiciones para la obtención del certificado de operador

NOC 3413-3419

PAGINAS ROSAS

MOD 3420 a) conocimiento de los principios generales y de la teoría de la radioelectricidad;

MOD 3421 b) conocimiento teórico y práctico del funcionamiento, mantenimiento y ajuste de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos;

SUP 3422

MOD 3423 c) aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación)[1], a una velocidad de veinte grupos por minuto, y textos en lenguaje claro, a la velocidad de veinticinco palabras[2] por minuto. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos;

MOD 3424 d) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía en uno de los idiomas de trabajo de la Unión;

MOD 3425 e) conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad y, si se trata de la navegación aérea, conocimiento de las disposiciones especiales por las que se rigen los servicios fijo y móvil aeronáuticos, así como la radionavegación aeronáutica. En este último caso, se consignará en el certificado que el titular ha pasado con éxito los exámenes referentes a estas disposiciones especiales;

ADD 3423.1 [1]Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación.

ADD 3423.2 [2]Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres.

PAGINAS ROSAS

SUP 3426-3427

NOC 3428-3429

MOD 3430 a) conocimiento elemental teórico y práctico de las radiocomunicaciones básicas;

MOD 3431 b) conocimiento elemental, teórico y práctico, del funcionamiento, mantenimiento y ajuste de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos;

SUP 3432

MOD 3433 c) aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos (son también aplicables las disposiciones de los números ADD 3423.1 y ADD 3423.2);

MOD 3434 d) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía en uno de los idiomas de trabajo de la Unión[1];

MOD 3435 e) conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad y, si se trata de la navegación aérea, conocimiento de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios fijo y móvil aeronáuticos, así como la radionavegación aeronáutica. En este último caso, se consignará en el certificado que el titular ha pasado con éxito los exámenes referentes a estas disposiciones especiales;

ADD 3434.1 [1]Esta disposición no tiene que aplicarse en el caso previsto en el número 3412.

PAGINAS ROSAS

SUP 3436-3437

NOC 3438-3439

MOD 3440 a) conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos[1];

MOD 3441 b) aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a grupos de código (combinación de letras, cifras y grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto (son también aplicables las disposiciones de los números ADD 3423.1 y ADD 3423.2);

ADD 3441A c) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía en uno de los idiomas de trabajo de la Unión[1];

MOD 3442 d) conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telegráficas, especialmente de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana en el mar.

MOD 3443 (2) Cada administración interesada puede fijar libremente las demás condiciones necesarias para la obtención de este certificado.

NOC 3444-3447

MOD 3448 c) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía en uno de los idiomas de trabajo de la Unión;

NOC 3449-3451

MOD 3452 b) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía en uno de los idiomas de trabajo de la Unión;

NOC 3453

ADD 3440.1
ADD 3441A.1 [1]Esta disposición no tiene que aplicarse en caso previsto en el número 3412.

PAGINAS ROSAS

MOD 3454 Para las estaciones radiotelefónicas de aeronave y estaciones terrenas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico o al servicio móvil aeronáutico por satélite, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos externos de conmutación sencilla. Cada administración se asegurará de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento radiotelefónico, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número 3393A.

NOC 3455-3456

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 48

MOD

Estaciones a bordo de aeronaves que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

MOD 3571 Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar, para fines de socorro y para la correspondencia pública[1], con las estaciones del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite. Para ello, habrán de ajustarse a las disposiciones pertinentes de los capítulos IX ó N IX, y del capítulo XI, artículo 59, sección III, y artículos 61, 62, 63, 65 y 66 (véanse también los números 962, 963 y 3633).

MOD 3571.1 [1] Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar para fines de correspondencia pública siempre que mantengan la escucha en las frecuencias para la seguridad y regularidad de vuelo.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 49

MOD

Condiciones que deben reunir las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico y las estaciones terrenas móviles del servicio móvil aeronáutico por satélite

ADD

Sección I. Servicio móvil aeronáutico

NOC 3597 - 3600

SUP 3601 - 3602

NOC 3603 - 3604

ADD

Sección II. Servicio móvil aeronáutico por satélite

ADD 3605 Las disposiciones de los números 3597 a 3604 son también aplicables a las estaciones terrenas móviles del servicio móvil aeronáutico por satélite.

PAGINAS ROSAS

NOC

ARTICULO 51

NOC

Orden de prioridad de las comunicaciones en el servicio móvil aeronáutico y en el servicio móvil aeronáutico por satélite

MOD 3651 §1. El orden de prioridad de las comunicaciones[1] en el servicio móvil aeronáutico y en el servicio móvil aeronáutico por satélite será el siguiente, salvo cuando no sea posible en un sistema totalmente automatizado; sin embargo, incluso en este caso, las comunicaciones de la categoría 1 tendrán prioridad:

NOC 1. Llamada de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro.

NOC 2. Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia.

MOD 3. Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas.

MOD 4. Mensajes relativos a la seguridad de los vuelos.

MOD 5. Mensajes meteorológicos.

MOD 6. Mensajes relativos a la regularidad de los vuelos.

MOD 7. Mensajes relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas.

MOD 8. Mensajes de Estado para los que se ha solicitado prioridad expresamente.

NOC 9. Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones transmitidas anteriormente.

MOD 10. Otras comunicaciones aeronáuticas.

NOC 3652

NOC 3651.1

SUP 3651.2

PAGINAS ROSAS

SUP

ARTICULO 52

ADD

ARTICULO N 52

Procedimiento general de comunicaciones en el servicio móvil aeronáutico

Sección I. Disposiciones Generales

3653 Por lo general, corresponderá a la estación de aeronave el establecimiento de la comunicación con la estación aeronáutica. A este efecto, la estación de aeronave no podrá llamar a la estación aeronáutica hasta después de haber entrado en su zona de cobertura operacional designada[1].

3654 Si una estación aeronáutica tuviera tráfico destinado a una estación de aeronave, podrá llamarla cuando tenga razones justificadas para suponer que dicha estación de aeronave está a la escucha y dentro de la zona de cobertura operacional designada (número 3653.1) de la estación aeronáutica.

3655 Si una estación aeronáutica recibiera en rápida sucesión llamadas de varias estaciones de aeronave decidirá el orden en que dichas estaciones podrán transmitirle su tráfico. Su decisión a este respecto se basará en el orden de prioridades del artículo 51.

3656 Si una estación aeronáutica considera necesario intervenir en una comunicación entre estaciones de aeronave, dichas estaciones observarán las instrucciones que reciban de la estación aeronáutica.

3657 Antes de transmitir, una estación adoptará precauciones para asegurar que sus emisiones no causen interferencia a transmisiones ya en curso y que la estación llamada no mantiene comunicación con otra estación.

3658 Cuando se haya efectuado una llamada radiotelefónica a una estación aeronáutica y no se haya recibido respuesta, deberá transcurrir un intervalo de al menos 10 segundos antes de efectuar la llamada siguiente a dicha estación.

3653.1 [1] Cobertura operacional designada es el volumen de espacio aéreo que se necesita operacionalmente para proporcionar un servicio particular, y dentro del cual la instalación disfruta de protección de frecuencias.

PAGINAS ROSAS

ADD 3659 En caso de que una estación llamada no respondiera a una llamada radiotelegráfica Morse emitida tres veces con intervalos de dos minutos, no podrá repetirse la llamada hasta después de transcurridos tres minutos.

3660 Las estaciones de aeronave no emitirán su onda portadora entre las llamadas.

Sección II. Procedimiento radiotelegráfico Morse

3661

A. Generalidades

3662 En el servicio móvil aeronáutico será obligatoria la utilización de señales de radiotelegrafía Morse. Sin embargo, no se excluye la utilización de otras señales para radiocomunicaciones de carácter especial.

3663 Para facilitar las radiocomunicaciones, las estaciones utilizarán las abreviaturas de servicio indicadas en el apéndice 13.

3663A Cuando una estación del servicio móvil aeronáutico tenga necesidad de emitir señales de prueba, ya sea para el ajuste de un transmisor antes de realizar una llamada, o para el de un receptor, estas señales no durarán más de diez segundos y estarán formadas por una serie de VVV, seguida del distintivo de llamada de la estación que emite las señales de prueba.

3664

B. Procedimiento de llamada

3665 La llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- el distintivo de la estación llamada, tres veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- la letra K.

3666 La llamada "a todas las estaciones" CQ se transmitirá precediendo a toda clase de informaciones destinadas a ser leidas o utilizadas por cualquiera que pueda captarlas.

PAGINAS ROSAS

ADD 3667

C. Procedimiento de respuesta a la llamada

3668 La respuesta a la llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación llamada, una sola vez;
- la letra K.

3669

D. Dificultades en la recepción

3670 Si la estación llamada se encontrase en la imposibilidad de aceptar el tráfico inmediatamente, responderá a la llamada en la forma que se señala en los números 3667 y 3668, pero, en lugar de la letra K, transmitirá la señal ._... (espera) seguida de un número que indique, en minutos, la duración probable de la espera.

3671

E. Señal de fin de transmisión

3672 La transmisión de un radiotelegrama se terminará con la señal ._._. (fin de transmisión), seguida de la letra K.

3673

F. Acuse de recibo

3674 El acuse de recibo de un radiotelegrama lo dará la estación receptora en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada de la estación transmisora;
- la palabra DE;
- la señal de llamada de la estación receptora;
- la abreviatura reglamentaria QSL.

3675

G. Señal de fin de trabajo

3676 El fin de trabajo en estaciones será indicado por cada una de ellas con la señal ..._._ (fin de trabajo).

SUP

ARTICULO 53

NOC

ARTICULO 54

NOC

ARTICULO 57

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 64

NOC

Procedimientos generales aplicables a la telegrafía de impresión directa de banda estrecha en el servicio móvil marítimo[1]

NOC

Sección I. Generalidades

NOC 4841 y 4842

ADD 4842A §2A. Antes de transmitir, una estación adoptará precauciones para asegurarse de que sus transmisiones no interfieran con transmisiones ya en curso; si fuera probable esta interferencia, la estación esperará a una interrupción adecuada de las comunicaciones en curso. Esta obligación no se aplica a las estaciones en las que es posible la explotación no atendida por medios automáticos (véase el número 3863).

SUP 4843

NOC 4844-4847

NOC

Sección II. Procedimientos para la explotación manual

NOC 4848

A. Generalidades

NOC 4849

NOC A.64

NOC 4850

B. Sentido de estación de barco a estación costera

MOD 4851 §7. (1) El operador de la estación de barco establece la comunicación con la estación costera por telegrafía Morse de clase A1A, telefonía, u otros medios, empleando los procedimientos normales de llamada. A continuación, le solicita la comunicación de impresión directa, procede al intercambio de información relativa a las frecuencias que han de emplearse y, en su caso, le indica el número de llamada selectiva de la estación de barco para la impresión directa, asignado de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 38, o la identidad de la estación de barco asignada de acuerdo con el apéndice 43.

NOC 4852

PAGINAS ROSAS

MOD 4853 §8. (1) Alternativamente, el operador de la estación de barco llama a la estación costera, utilizando el equipo de impresión directa, en una frecuencia de recepción de la estación costera determinada previamente, haciendo uso de la señal de identificación, asignada de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 38, o de la identidad de la estación costera asignada de acuerdo con el apéndice 43.

NOC 4854

NOC 4855

C. Sentido de estación costera a estación de barco

NOC 4856-4857

NOC 4858

D. Comunicaciones entre barcos

MOD 4859 §10. (1) El operador de la estación de barco que llama establece la comunicación con la estación de barco llamada, por telegrafía Morse de clase A1A, telefonía u otros medios, empleando los procedimientos normales de llamada. A continuación le solicita la comunicación de impresión directa, procede al intercambio de información relativa a las frecuencias que han de emplearse y, en su caso, le indica el número de llamada selectiva de su estación que hay que utilizar para la impresión directa, número que será asignado de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 38, o la identidad de la estación de barco asignada de acuerdo con el apéndice 43.

NOC 4860

NOC

Sección III. Procedimientos para la explotación automática

NOC 4861

A. Sentido de estación de barco a estación costera

MOD 4862 §11. (1) La estación de barco llama a la estación costera en una frecuencia de recepción de la estación costera previamente determinada, utilizando el equipo de impresión directa y la señal de identificación de la estación costera asignada de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 38, o la identidad de la estación costera asignada de acuerdo con el apéndice 43.

PAGINAS ROSAS

NOC 4863

NOC 4864

B. Sentido de estación costera a estación de barco

MOD 4865 §12. (1) La estación costera llama a la estación de barco, en una de sus frecuencias de transmisión determinada previamente, utilizando el equipo de impresión directa y el número de llamada selectiva de la estación de barco para la impresión directa asignado de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 38, o la identidad de la estación costera asignada de acuerdo con el apéndice 43.

NOC 4866-4868

NOC

Sección IV. Formato del mensaje

NOC 4869-4872

MOD 4873 §15. En el sentido de estación de barco a estación costera, se procurará que el formato del mensaje se ajuste a los procedimientos de explotación especificados en las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

SUP 4874-4875

NOC

Sección V. Procedimiento para la explotación con "corrección de errores sin canal de retorno"

NOC 4876-4881

NOC 4882 a 4902 NO atribuidos.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO XII

MOD

Servicio móvil terrestre y servicio móvil terrestre por satélite

ARTICULO 67

Condiciones que deben reunir las estaciones de los servicios móvil terrestre y móvil terrestre por satélite

MOD

Sección I. Estaciones móviles terrestres del servicio móvil terrestre

NOC 5128 a 5131

SUP 5132 y 5133

ADD

Sección II. Estaciones terrenas móviles terrestres del servicio móvil terrestre por satélite

ADD 5134 Las estaciones terrenas móviles terrestres del servicio móvil terrestre por satélite deberán instalarse teniendo en cuenta las disposiciones del capítulo III en lo que se refiere a frecuencias y a clases de emisiones.

ADD 5135 El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil terrestre deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.

ADD 5136 La energía radiada por los receptores deberá ser lo más reducida posible y no deberá causar interferencia perjudicial a otras estaciones.

ADD 5137 Las administraciones tomarán todas las medidas necesarias para que el funcionamiento de los aparatos eléctricos o electrónicos de toda clase, instalados en estas estaciones terrenas, no produzca interferencia perjudicial a los servicios radioeléctricos esenciales de las estaciones cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.

ADD 5138 En casos excepcionales, las estaciones terrenas móviles terrestres del servicio móvil terrestre por satélite podrán comunicar con estaciones de los servicios móvil marítimo por satélite y móvil aeronáutico por satélite. Tales operaciones deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a esos servicios y deberán ser objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 953.

NOC

ARTICULO 68

PAGINAS ROSAS

NOC

APENDICE 12

NOC

APENDICE 13
Mob-83

(MOD)

APENDICE 14
Mob-87

NOC

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse para las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo

NOC

Sección I. Código Q

NOC

Sección II. Abreviaturas y señales diversas

ADD	DSC	Llamada selectiva digital
ADD	MSI	Información sobre seguridad marítima
ADD	NBDP	Telegrafía de impresión directa de banda estrecha
ADD	RCC	Centro de coordinación de salvamento
ADD	SAR	Búsqueda y salvamento

PAGINAS ROSAS

APENDICE 26

PARTE IV

(MOD) **Plan de adjudicación de frecuencias del Servicio Móvil Aeronáutico (OR) en las bandas entre 2 505 kHz y 23 350 kHz**

1. (a) Lista alfabética de abreviaturas de países

ADD ALG Argelia (República Argelina Democrática y Popular)

MOD F Francia (en lugar de Francia y Argelia)

MOD D Alemania (República Federal de)

ADD DDR República Democrática Alemana

(b) Otras abreviaturas

SUP (81) Significa "Alemania del Este"

2. Plan de frecuencias (OR)

MOD ALG en lugar de F (Argelia) y F (Orán)

MOD F en lugar de F (excepto Argelia)

ADD ALG en los canales adjudicados a F, excepto para

5 710,5 kHz
11 218,5 kHz
13 235,5 kHz
15 076,0 kHz

MOD Para las siguientes frecuencias sustitúyase "D(81)" por "DDR":

3 102 kHz
3 109 kHz
3 116 kHz
4 745,5 kHz
6 685 kHz
3 932 kHz
3 939 kHz

MOD CHN en lugar de CHN (7)

MOD MRC en lugar de MRC (6)

PAGINAS ROSAS

(MOD)

RESOLUCION Nº 38 (Rev.Mob-87)

NOC

relativa a la reasignación de frecuencias a las estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas atribuidas a los servicios de radiolocalización y de aficionados en la Región 1

(1 625 - 1 635 kHz, 1 800 - 1 810 kHz, 1 810 - 1 850 kHz y 2 160 - 2 170 kHz)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

(MOD) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) adoptó modificaciones relativas a la atribución de las bandas de frecuencias entre 1 606,5 kHz y 2 850 kHz,

observando

NOC a) que la aplicación del Cuadro revisado de atribución de bandas de frecuencias presenta dificultades, especialmente para las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 en las bandas 1 625 - 1 635 kHz, 1 800 - 1 810 kHz y 2 160 - 2 170 kHz puestas a disposición de los servicios de radiolocalización y en la banda 1 810 - 1 850 kHz puesta a disposición del servicio de aficionados;

MOD b) que en el plan de asignación de frecuencias incluido en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en ondas hectométricas (Región 1), Ginebra, 1985, se han previsto frecuencias sustitutivas para las estaciones del servicio móvil marítimo, junto con disposiciones relativas a su aplicación práctica,

PAGINAS ROSAS

resuelve

MOD 1. que en la Región 1, excepto en los países y bandas de frecuencias mencionados[1] en los números 485, 490, 491, 493 y 499, las estaciones de los servicios fijo y móvil cesen sus operaciones en las bandas 1 625 - 1 635 kHz, 1 800 - 1 810 kHz, 1 810 - 1 850 kHz y 2 160 - 2 170 kHz en la fecha de entrada en vigor (1 de abril de 1992) del plan de asignación de frecuencias a estaciones del servicio móvil marítimo que figura en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en ondas hectométricas (Región 1), Ginebra, 1985;

(MOD) 2. que las administraciones que tengan asignaciones a estaciones de los servicios fijo, móvil terrestre o móvil aeronáutico (OR) en las bandas de referencia elijan y notifiquen a la IFRB las asignaciones sustitutivas adecuadas, y que, en aquellos casos en que la Junta formule una conclusión favorable respecto de los números 1240 y 1241, la asignación de sustitución tendrá la misma fecha y categoría que aquella a la que sustituye, en lo que concierne a las asignaciones de los países de la Región 1;

(MOD) 3. que la protección dispensada a las estaciones de los servicios fijo y móvil en virtud de los números 486 y 492 se mantenga hasta que se hayan encontrado y puesto en servicio asignaciones sustitutivas satisfactorias, de conformidad con la presente Resolución;

MOD 4. que, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor (1 de abril de 1992) del plan de asignación de frecuencias al servicio móvil marítimo incluido en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en ondas hectométricas (Región 1), Ginebra, 1985, la explotación de las asignaciones que no se hayan transferido de acuerdo con el resuelve 3 de la presente Resolución continúe según lo dispuesto en el número 342.

(MOD) [1] Nº 485, bandas 1 625 - 1 635 kHz, 1 800 - 1 810 kHz y 2 160 - 2 170 kHz;
Nº 490, banda 1 810 - 1 830 kHz;
Nº 491, banda 1 810 - 1 830 kHz;
Nº 493, banda 1 810 - 1 850 kHz;
Nº 499, banda 2 160 - 2 170 kHz.

PAGINAS ROSAS

MOD

RESOLUCION Nº 322(Rev.Mob-87)

relativa a las estaciones costeras y estaciones terrenas costeras que asumen las responsabilidades de escucha en ciertas frecuencias en relación con la implantación de las comunicaciones de socorro y seguridad para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) está poniendo en práctica un Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);

b) que esta Conferencia ha introducido en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones sobre las comunicaciones de socorro y seguridad para el SMSSM a fin de facilitar la implantación progresiva del nuevo sistema, manteniéndose las disposiciones pertinentes para la continuación del sistema existente durante un periodo de transición (véase la Resolución [COM5/1]);

c) que el nuevo sistema necesita el uso, o el uso exclusivo, de un cierto número de frecuencias adicionales con fines de socorro y seguridad marítimos;

d) que puede ser excesivamente oneroso para todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública asumir las responsabilidades adicionales de escucha que supone utilizar estas nuevas frecuencias para las emisiones en ondas hectométricas, decamétricas y métricas, y por todas las estaciones terrenas costeras para los sistemas espaciales,

reconociendo

[a) que la implantación eficaz del nuevo sistema exige una distribución geográfica apropiada de las estaciones terrenas costeras y las estaciones costeras que efectúan la escucha en las frecuencias adecuadas, y el mantenimiento de la escucha en las actuales frecuencias;]

b) que la OMI es la organización más cualificada para coordinar, en cooperación con las administraciones, el plan de estaciones terrenas costeras y estaciones costeras que las administraciones se propongan utilizar para mantener la escucha en las frecuencias del SMSSM,

PAGINAS ROSAS

resuelve invitar

1. a las administraciones a que informen al Secretario General y a la OMI de las disposiciones que preven adoptar respecto a las escuchas en las frecuencias de llamadas de socorro y seguridad del SMSSM;

2. a la OMI a que asegure que los servicios prestados por las administraciones son suficientes para la cobertura mundial de la llamada selectiva digital en ondas decamétricas;

encarga al Secretario General

1. que comunique esta Resolución a la OMI;

2. que indique en el Nomenclátor de estaciones costeras todas las estaciones costeras y estaciones terrenas costeras designadas por las administraciones para proporcionar servicios de escucha de socorro y seguridad en el SMSSM,

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION GT-TEC PLEN/4

relativa a la compatibilidad de los equipos utilizados en el servicio móvil por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1987),

considerando

a) que hay un número limitado de bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil por satélite;

b) que el CCIR está estudiando las características técnicas y de explotación preferidas de un sistema móvil por satélite que tenga estaciones terrenas en barcos, en tierra o en aeronaves, funcionando todas ellas en un mismo sistema;

c) la necesidad de utilizar eficazmente las bandas atribuidas al servicio móvil por satélite;

d) que el servicio móvil marítimo por satélite y el servicio móvil aeronáutico por satélite tienen necesidades especiales relacionadas con la seguridad,

resuelve

que el CCIR continúe estudiando con carácter de urgencia las características de los terminales, que sean comunes en la medida de lo posible, con objeto de lograr la compatibilidad entre los servicios móvil terrestre por satélite, móvil marítimo por satélite y móvil aeronáutico por satélite,

insta a las administraciones

a estimular el desarrollo y la fabricación de equipos compatibles para usuarios del servicio móvil por satélite.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION COM5/2

relativa al estudio y la realización de un sistema mundial de socorro y seguridad terrestres y marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha establecido las características básicas para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) con objeto de atender las necesidades concretas de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite;

b) que las estaciones de los servicios móvil terrestre y móvil terrestre por satélite pueden utilizar las frecuencias y los procedimientos del SMSSM en zonas poco habitadas, deshabitadas o aisladas para fines de socorro y seguridad;

c) que la extensión de los medios de comunicación que formarán parte del SMSSM permitiría que el sistema atendiese también las necesidades específicas de socorro y seguridad de los servicios móvil terrestre y móvil terrestre por satélite,

observando

que el CCIR ha contribuido considerablemente al desarrollo del SMSSM efectuando los estudios técnicos y de explotación adecuados,

observando además

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra 1983) decidió que se puede autorizar a las estaciones del servicio móvil terrestre en zonas poco habitadas y aisladas a utilizar las frecuencias del entonces Futuro sistema mundial de socorro y seguridad marítimos, a condición de no causar interferencia perjudicial a otras comunicaciones de socorro y seguridad,

reconociendo

a) que la Conferencia ha adoptado disposiciones para facilitar la realización del SMSSM;

b) que es necesario efectuar estudios administrativos, técnicos y de explotación adecuados para los servicios móvil terrestre y móvil terrestre por satélite antes de insertar en el Reglamento de Radiocomunicaciones disposiciones detalladas, relativas a las necesidades de socorro y seguridad de esos servicios,

resuelve

que se invite a una futura conferencia competente a incluir en el capítulo N IX las disposiciones que juzgue necesarias para garantizar comunicaciones adecuadas de socorro y seguridad en zonas poco habitadas, deshabitadas o aisladas,

PAGINAS ROSAS

invita al CCIR

a estudiar las necesidades de los servicios móvil terrestre y móvil terrestre por satélite para comunicaciones de socorro y seguridad en zonas poco habitadas, deshabitadas o aisladas, incluyendo las características técnicas y de explotación del equipo, de fácil manejo y bajo coste, que se utilizaría en el sistema mundial de socorro y seguridad terrestre y marítimo,

invita a las administraciones

1. a contribuir y participar activamente en los trabajos del CCIR;

2. a establecer las medidas legislativas o de otra índole que consideren pertinentes para la realización de tal sistema;

3. a permitir la utilización del equipo adecuado dentro de las zonas que dependen de su jurisdicción nacional,

invita al Consejo de Administración

a tomar las medidas necesarias para incluir este asunto en el orden del día de la próxima conferencia competente,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a la OMI y a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION COM5/3

relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada)[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que es necesario utilizar el espectro de frecuencias lo más eficazmente posible;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) adoptó una banda de guarda de 495 kHz a 505 kHz para la frecuencia de 500 kHz, que es la frecuencia internacional de llamada y socorro para radiotelegrafía Morse en el servicio móvil;

c) que las frecuencias de la banda 490 - 510 kHz deben utilizarse de manera tal que se garantice la total protección de las comunicaciones de socorro y seguridad en 500 kHz;

d) que es necesario prever un plazo suficiente para la amortización de los equipos radioeléctricos actualmente en servicio,

habida cuenta

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra 1983) pidió a esta Conferencia que tomara una decisión sobre la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda definitiva de 495 kHz a 505 kHz,

resuelve

que la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de 500 kHz sea la fecha en que se aplique plenamente el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos.

---

1 Sustituye a la Resolución Nº 206(Mob-83).

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION COM5/5

relativa a la coordinación del uso de las frecuencias del servicio móvil marítimo en ondas decamétricas para la transmisión de información sobre seguridad en alta mar

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha reafirmado la necesidad de transmitir avisos a los navegantes y boletines meteorológicos a gran distancia a todos los barcos en todas las travesías;

b) que limitaciones operacionales impiden a los servicios NAVTEX o por satélite atender completamente esta necesidad;

c) que esta Conferencia ha designado canales internacionales de impresión directa de banda estrecha para este fin;

d) que las características de propagación en ondas decamétricas hacen necesaria la coordinación a escala mundial de esas transmisiones para evitar interferencias,

advirtiendo

a) que la OMI y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) al crear el servicio mundial de avisos a los navegantes han identificado 16 zonas de navegación (NAVAREA), cada una de las cuales es jurisdicción de un coordinador de zona para la transmisión de información sobre seguridad marítima;

b) que, como la información sobre la seguridad marítima incluye mensajes meteorológicos, así como mensajes de avisos a los navegantes, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) está también interesada en esta cuestión,

reconociendo

que la OMI, la OMM y la OHI son las organizaciones competentes para coordinar los aspectos operacionales de la transmisión de información sobre seguridad marítima,

resuelve invitar a la OMI, la OMM y la OHI

1. a elaborar conjuntamente, en consulta con la IFRB, un plan de utilización coordinada mundial para la transmisión de información sobre seguridad en alta mar empleando técnicas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

PAGINAS ROSAS

2. a que asuman conjuntamente la responsabilidad, en consulta con la IFRB, de mantener el plan,

insta a las administraciones

a que ejerzan la coordinación operacional apropiada con la OMI, la OHI y la OMM, de conformidad con este plan,

invita al CCIR

a formular las características técnicas para que estas transmisiones puedan ser recibidas mediante técnicas automáticas,

invita al Consejo de Administración

a que incluya esta Resolución en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente, para examinar, y si es necesario modificar, los procedimientos de coordinación,

encarga al Secretario General

que comunique esta Resolución a la OMI, la OHI y la OMM para su consideración y comentarios.

PAGINAS ROSAS

(MOD)

RECOMENDACION Nº 316(Rev.Mob-87)

NOC

relativa al uso de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional

(MOD) La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1987),

NOC reconociendo

que la autorización del empleo de estaciones terrenas de barco en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional corresponde al derecho soberano de los países interesados,

NOC recordando

SUP a)

(MOD) la atribución por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) de las bandas 1 530 - 1 535 MHz (a partir del 1 de enero de 1990), 1 535 - 1 544 MHz y 1 626,5 - 1 645,5 MHz al servicio móvil marítimo por satélite y de las bandas 1 544 - 1 545 MHz y 1 645,5 - 1 646,5 MHz al servicio móvil por satélite,

ADD advirtiendo

que se ha adoptado un acuerdo internacional sobre la utilización de las estaciones terrenas de barco de INMARSAT en puertos y aguas territoriales, y que este acuerdo está abierto a su adhesión, ratificación, aprobación o aceptación, según proceda,

NOC considerando

NOC a) que el servicio móvil marítimo por satélite, que funciona en la actualidad a escala mundial ha mejorado considerablemente las comunicaciones marítimas y ha contribuido en gran medida a la seguridad y eficacia de la navegación marítima y que el fomento e intensificación de la utilización de dicho servicio en el futuro contribuirá aún más a esa mejora;

MOD b) que el servicio móvil marítimo por satélite desempeñará un importante papel en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);

NOC c) que el uso del servicio móvil marítimo por satélite beneficiará no sólo a los países que tienen en la actualidad estaciones terrenas de barco sino también a los que consideren la posibilidad de introducir tal servicio,

PAGINAS ROSAS

NOC — opina

NOC — que se debiera invitar a todas las administraciones a considerar la posibilidad de autorizar, cuando sea factible, a las estaciones terrenas de barco a operar en los puertos y otras aguas bajo su jurisdicción nacional en las bandas 1 530 - 1 535 MHz (a partir del 1 de enero de 1990), 1 535 - 1 545 MHz y 1 626,5 - 1 646,5 MHz,

MOD — recomienda

ADD — 1. que todas las administraciones consideren la posibilidad de autorizar el funcionamiento de las estaciones terrenas de barco en puertos y otras aguas bajo su jurisdicción nacional en las bandas mencionadas anteriormente;

ADD — 2. que las administraciones consideren la posibilidad de adoptar, cuando sea necesario, los acuerdos internacionales sobre la materia.

PAGINAS ROSAS

MOD

RECOMENDACION Nº 317 (Rev.Mob-87)

relativa a la utilización de la señal indicadora de prioridad para señalar a los barcos la necesidad de enviar informes de posición diferidos y para que los demás barcos envíen informes de avistamiento

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos de 1979 prevé que los Estados establezcan sistemas de información sobre la posición de los barcos para la búsqueda y salvamento en las regiones de las que son responsables;

b) que algunas administraciones ya han establecido un sistema de información sobre la posición de los barcos;

c) que es necesario cerciorarse de la seguridad de los barcos que no hayan enviado el informe de posición;

d) que es necesario adoptar procedimientos normalizados.

recomienda

1. que se adopte una señal indicadora de prioridad cuyo significado sea el siguiente:

"No ha llegado a su destino el informe de posición del barco correspondiente al distintivo de llamada (...) que el sistema de información sobre posición de barcos de (nombre de la administración) esperaba recibir. Se ruega al barco indicado o a cualquier otro barco o estación costera que haya estado en comunicación con el mismo, o avistado dicho barco, que se ponga inmediatamente en comunicación con la estación que ha transmitido esta señal.";

2. que como señal adecuada para este fin se utilicen los caracteres alfabéticos "JJJ" en el código Morse para radiotelegrafía y las palabras "REPORT IMMEDIATE" para radiotelefonía;

3. que el nombre y distintivo de llamada del barco se comunique en las listas de llamada de barcos o en transmisiones de información sobre seguridad marítima, agregándose a continuación la mencionada señal, cuando un informe de posición esperado se retrase un periodo especificado por las administraciones,

invita a las administraciones

a que examinen esta cuestión y sometan proposiciones sobre la aplicación de esta señal a la próxima conferencia competente en la materia, teniendo en cuenta la opinión de la Organización Marítima Internacional (OMI),

encarga al Secretario General

que comunique la presente Recomendación a la OMI para su examen.

PAGINAS ROSAS

Resoluciones

Resolución Nº 9: NOC
Resolución Nº 12: SUP
Resolución Nº 13: NOC
Resolución Nº 30: SUP
Resolución Nº 202: SUP
Resolución Nº 203 (Mob-83): SUP
Resolución Nº 204 (Mob-83): SUP
Resolución Nº 206 (Mob-83): SUP (reemplazada por la Resolución COM5/3)
Resolución Nº 303: SUP
Resolución Nº 304: SUP
Resolución Nº 306: SUP
Resolución Nº 307: SUP
Resolución Nº 308: SUP
Resolución Nº 317 (Mob-83): SUP
Resolución Nº 318 (Mob-83): SUP
Resolución Nº 321 (Mob-83): SUP
Resolución Nº 400: SUP
Resolución Nº 401: SUP
Resolución Nº 402: SUP
Resolución Nº 404: SUP
Resolución Nº 405: NOC
Resolución Nº 406: NOC
Resolución Nº 600: SUP

Recomendaciones

Recomendación Nº 8: NOC
Recomendación Nº 201 (Rev.Mob-83): SUP
Recomendación Nº 203: SUP
Recomendación Nº 204 (Rev.Mob-83): SUP
Recomendación Nº 300: SUP
Recomendación Nº 301: SUP
Recomendación Nº 305: NOC
Recomendación Nº 306: NOC
Recomendación Nº 307: SUP
Recomendación Nº 308: SUP
Recomendación Nº 310: NOC
Recomendación Nº 311: SUP
Recomendación Nº 313 (Rev.Mob-83): SUP
Recomendación Nº 400: SUP
Recomendación Nº 404: SUP
Recomendación Nº 405: NOC
Recomendación Nº 406: NOC
Recomendación Nº 600: SUP
Recomendación Nº 601: NOC
Recomendación Nº 707: NOC
Recomendación Nº 713 (Mob-83): SUP

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 437-S
12 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

SEXTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION 4 A LA COMISION DE REDACCION

1. Se someten a la Comisión de Redacción los siguientes textos, aprobados por la Comisión 4 con ligeras modificaciones en sus sesiones undécima, duodécima, decimotercera y decimocuarta:

- texto de MOD 753 y ADD 753F (Documento 377) con ligeras modificaciones
- textos contenidos en el anexo 1 al Documento 389 (con algunas modificaciones)
- textos contenidos en el Documento 412 (anexos 1, 4-10)
- MOD 1392 y MOD 1396, contenidas en el Documento 404
- textos contenidos en los anexos 1-5 al Documento 413
- modificación del artículo 8 contenida en el anexo 1 a este Informe
- textos contenidos en el anexo al Documento 422 con una ligera modificación
- el texto contenido en el Documento 418.

2. La Comisión 4 tomó también las decisiones siguientes:

Recomendación Nº 302: NOC

Recomendación Nº 304: NOC

Recomendación No 314: SUP

O. VILLANYI
Presidente de la Comisión 4

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

kHz

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
18 168 - 18 780 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico		

MOB-87 UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CAMR POUR LES SERVICES MOBILES
GENÈVE, septembre-octobre 1987

Corrigendum 1 au
Document 438/F/E/S
13 octobre 1987

Prière de remplacer le titre de ce document par le titre suivant :

NOTE DU PRESIDENT DE LA COMMISSION 6 A LA SEANCE PLENIERE

et remplacer "COMMISSION 7" par "SEANCE PLENIERE"

Replace the title of this document by the following :

NOTE FROM THE CHAIRMAN OF COMMITTEE 6 TO THE PLENARY MEETING

and replace "COMMITTEE 7" by "PLENARY MEETING"

Sustitúyase el título de este documento por el siguiente:

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 6 A LA SESION PLENARIA

y sustitúyase "COMISION 7" por "SESION PLENARIA"

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 438-S
12 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

OCTAVA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION 6 A LA COMISION DE REDACCION

El anexo a este documento contiene textos provisionales para el artículo 56. Fue imposible llegar a un acuerdo de principio sobre las disposiciones de la sección III y la Plenaria habrá de considerar si se intenta resolver los asuntos individualmente o si se adopta otra vía de acción.

Las notas del documento indican el número de administraciones que consideran las distintas cláusulas insuficientes o excesivas en términos del Reglamento de Radiocomunicaciones.

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

NOC

PROYECTO DE ARTICULO 56

MOD

Personal de las estaciones del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite

MOD

Sección I. Personal de las estaciones costeras y de las estaciones terrenas costeras

MOD 3979 Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones costeras y terrenas costeras posea las aptitudes profesionales necesarias que le permitan prestar su servicio con la debida eficacia.

MOD

Sección II. Clase y número mínimo de operadores en las estaciones a bordo de barcos que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo IX

NOC 3980-3986

ADD

Sección III. Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco a bordo de barcos que utilizan técnicas y frecuencias prescritas en el capítulo N IX

Nota - Todas las disposiciones de la sección III deben considerarse provisionales y entre [ ] hasta que se haya examinado todo el artículo.

ADD 3986AA Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco posea las aptitudes profesionales necesarias para operar [y mantener] eficazmente la estación, y tomarán las medidas que garanticen la disponibilidad operacional de los equipos para comunicación de socorro y seguridad.

ADD 3986AB Una persona que posea las aptitudes profesionales necesarias estará a la disposición de un operador especializado en comunicaciones en casos de socorro.

ADD 3986AC El personal de las estaciones de barco provistas obligatoriamente de aparatos de radiocomunicaciones en cumplimiento de acuerdos internacionales y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX incluirá, por lo menos, en lo relativo a las disposiciones del artículo 55:

ADD 3986AD

a) en estaciones a bordo de barcos que navegan fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas:

	*	**
un certificado de operador general, un certificado técnico de primera clase y facilidades para mantenimiento a bordo	0	17
o un certificado radioelectrónico de primera clase y facilidades para mantenimiento a bordo	0	15
o un certificado de operador general, un certificado técnico de segunda clase y duplicación de equipos	1	15
o un certificado radioelectrónico de segunda clase y duplicación de equipos	0	12
o un certificado de operador general y duplicación de equipos	18	3
o un certificado de operador general, un certificado técnico de segunda clase y mantenimiento con base en tierra	13	15
o un certificado radioelectrónico de segunda clase y mantenimiento con base en tierra	18	12
o un certificado de operador general y mantenimiento con base en tierra	20	3
o duplicación de equipos sin certificado de operador	27	1
	*	**

Nota

* Este número de administraciones consideró insuficiente esta disposición y

** Este número de administraciones consideró la disposición excesiva en términos del Reglamento de Radiocomunicaciones

Adicionalmente, ninguna administración consideró que todo lo anterior fuera satisfactorio y seis administraciones consideraron que nada de lo anterior era satisfactorio.

ADD 3986AE

b) en estaciones a bordo de barcos que navegan dentro del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas:

	*	**
un certificado de operador general, un certificado técnico de primera clase y facilidades para mantenimiento a bordo	0	18
o un certificado radioelectrónico de primera clase y facilidades para mantenimiento a bordo	0	19
o un certificado de operador general, un certificado técnico de segunda clase y duplicación de equipos	0	16
o un certificado radioelectrónico de segunda clase y duplicación de equipos	0	16
o un certificado de operador general y duplicación de equipos	0	9
o un certificado de operador general, un certificado técnico de segunda clase y mantenimiento con base en tierra	0	15
o un certificado radioelectrónico de segunda clase y mantenimiento con base en tierra	0	14
o un certificado de operador general y mantenimiento con base en tierra	17	4
o duplicación de equipos sin certificado de operador	31	1
	*	**

Nota

* Este número de administraciones consideró esta disposición insuficiente y

** este número de administraciones consideró esta disposición excesiva en términos del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Adicionalmente, ninguna administración consideró que todo lo anterior fuera satisfactorio y nueve administraciones consideraron que nada de lo anterior era satisfactorio.

ADD 3986AF c) Estaciones de barco a bordo de barcos que navegan al alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas métricas: un operador titular de un certificado radioelectrónico de primera o de segunda clase o de un certificado de operador general o de un certificado de operador restringido.

Nota - Todas las administraciones consideraron que las disposiciones de 3986AF eran suficientes, pero algunas administraciones consideraron que se debería suprimir todo excepto el certificado de operador restringido.

ADD 3986AG El personal de las estaciones de barco que no están provistas obligatoriamente de aparatos de radiocomunicaciones en cumplimiento de acuerdos internacionales y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX incluirá, por lo menos, en lo relativo a las disposiciones del artículo 55:

ADD 3986AH a) Estaciones de barco a bordo de barcos que navegan fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un operador titular de un certificado radioelectrónico de primera o de segunda clase o de un certificado de operador general.

ADD 3986AI b) Estaciones de barco a bordo de barcos que navegan al alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un operador titular de un certificado radioelectrónico de primera o de segunda clase o de un certificado de operador general o de un certificado de operador restringido.

Nota - Hubo aproximadamente el mismo número de administraciones partidarias y adversarias de incluir las disposiciones 3986AG a 3986AI.

3987 a 4011 NO atribuidos.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 439-S
13 de octubre de 1987
Original : inglés

SESION PLENARIA
COMISION 7

Nota del Secretario General

PREAMBULO A LAS ACTAS FINALES DE LA CAMR MOB-87

Tengo el honor de someter a la atención de la Sesión Plenaria el proyecto de texto del Preámbulo a las Actas Finales de la CAMR MOB-87.

R.E. BUTLER
Secretario General

Anexo : 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

ACTAS FINALES

de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Mob-87)

Ginebra, 1987

PREAMBULO

A la luz de la Resolución Nº 202 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979 (CAMR-1979), la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) decidió en su Resolución Nº 1 que se reuniera en Ginebra a mediados de agosto de 1987 una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, con una duración de seis semanas.

Sobre la base de esta decisión, el Consejo de Administración de la Unión, en su 40ª Reunión, 1985, examinó la Resolución Nº 202 de la CAMR-79 y tomó las disposiciones necesarias para esa Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles. Al elaborar el orden del día de la Conferencia, el Consejo de Administración tuvo presentes las Resoluciones Nos. 321 y 204 de la CAMR-Mob-83 y otras Resoluciones y Recomendaciones pertinentes, adoptadas por las Conferencias Administrativas Regionales de Radiocomunicaciones EMA y MM-R1 (Ginebra, 1985). En su Resolución Nº 933 el Consejo de Administración decidió que la Conferencia tuviera una duración de seis semanas. En su 41ª reunión, 1986, y en base a los resultados de consultas precedentes, el Consejo de Administración enmendó su Resolución Nº 933 y resolvió que la Conferencia se reuniera en Ginebra con una duración de cinco semanas a partir del lunes 14 de septiembre de 1987.

En consecuencia, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, reunida en la fecha fijada, examinó y aprobó una revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones de acuerdo con su orden del día. Los detalles de esta revisión parcial y de las medidas correspondientes tomadas por la Conferencia figuran en anexo.

De conformidad con su orden del día, la Conferencia revisó también varias Resoluciones y Recomendaciones existentes y adoptó otras nuevas relativas a los servicios móviles.

La revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobada por la Conferencia formará parte integrante de este último y entrará en vigor el [ ] a las 0001 horas UTC, a menos que en la revisión parcial se especifique para algún elemento de la misma una fecha de entrada en vigor diferente.

Al firmar la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, los delegados respectivos declaran que si un país Miembro formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones, ningún otro país Miembro estará obligado a observar esa o esas disposiciones en sus relaciones con el país Miembro que haya formulado las reservas.

Los Miembros de la Unión informarán al Secretario General de su aprobación de la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987). El Secretario General dará cuenta rápidamente a los Miembros de la recepción de esas aprobaciones.

EN FE DE LO CUAL, los delegados de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones mencionados a continuación firman, en nombre de sus autoridades competentes respectivas, las presentes Actas Finales en un solo ejemplar redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. Este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión. El Secretario General enviará copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En Ginebra, el de octubre de 1987.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 440-S
19 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

DECIMOCUARTA SESION DE LA COMISION 4

(FRECUENCIA)

Lunes 12 de octubre de 1987, a las 14.00 horas

Presidente: Dr. O. VILLANYI (Hungría)

Asuntos tratados:		Documentos
1.	Décimo y undécimo Informes del Grupo de Trabajo 4-A	413, 414
2.	Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 5	422
3.	Primer Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6	418
4.	Textos relativos al servicio de radiodeterminación por satélite (SRDS) (continuación)	373

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Décimo y undécimo Informes del Grupo de Trabajo 4-A (Documentos 413, 414)

1.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A presenta el Documento 413 e indica una modificación de forma del MOD 728, en el anexo 1, que debe decir "... 1 645,5 - 1 646,5 MHz por el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) ...". El texto del ADD 520A, incluido entre corchetes en el anexo 1, es un asunto que ha sido tratado con el Grupo de Trabajo 4-C y que, por consiguiente, no es preciso examinar en el actual contexto.

ADD 762B, MOD 728

1.2 El delegado de Estados Unidos de América propone que la palabra "tráfico" sea sustituida por "comunicaciones". El delegado de la República Federal de Alemania señala que la palabra "tráfico" se utiliza en el artículo 51, pero indica que no tiene ninguna objeción frente a ese cambio. El delegado de Finlandia está de acuerdo con el delegado de Estados Unidos en que las bandas en cuestión deben hallarse también disponibles para las llamadas de socorro.

1.3 El representante de la IFRB dice que, conforme a los textos actuales, existen dos bandas (espacio-Tierra y Tierra-espacio), y que la interpretación de la IFRB es que los enlaces entre satélites están también limitados al socorro y la seguridad. Sin embargo, en el texto propuesto existe una indicación concreta para los enlaces entre satélites relativa a una de las bandas (Tierra-espacio), pero no a la otra. No sería conveniente redactar las dos notas de distinto modo; ambas deben incluir u omitir la referencia a los enlaces entre satélites.

1.4 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A dice que el motivo de ese texto es el haberse llegado a la conclusión de que actualmente no es deseable desde el punto de vista técnico subdividir la banda espacio-Tierra, pero que es técnicamente conveniente establecer disposiciones en la dirección Tierra-espacio y en los enlaces entre satélites para la retransmisión de mensajes de socorro. Sin embargo, está de acuerdo en que el texto propuesto es algo obscuro.

1.5 En respuesta a una pregunta del delegado de la República Federal de Alemania, el Presidente del Grupo de Trabajo Técnico dice que su Grupo ha opinado que es útil mencionar específicamente los "enlaces entre satélites" para incluirlos en su contexto espacio-espacio.

Se aprueba la modificación propuesta de ADD 726B y MOD 728.

Resolución Nº 200 (Rev.Mob-87)

Se aprueba.

Resolución Nº 205 (Mob-87)

considerando además i)

1.6 El delegado de la República Federal de Alemania sugiere que en el texto inglés se suprima "the carriage of" y que "imponer con carácter obligatorio en el" sea substituido por "formen parte del". Los delegados de Estados Unidos y Argentina apoyan las propuestas.

Así se acuerda.

Resolución GT-TEL PLEN/3

Resolución [COM4/17]

Recomendación [COM4/18]

Se aprueban.

1.7 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A presenta el Documento 414, que contiene como anexo la declaración del observador de la OACI pedida en el curso de las deliberaciones en el Grupo de Trabajo. Da las gracias a todos los Presidentes de los Grupos de Redacción, así como a los participantes en el Grupo de Trabajo y los Grupos de Redacción, por sus decisivos esfuerzos y por su cooperación al resolver la mayor parte de los puntos asignados al Grupo de Trabajo 4. Expresa en particular su agradecimiento al Secretario del Comité por su constante y duro trabajo.

1.8 El delegado de la URSS, refiriéndose al punto 3.1 del Documento 414 y a la propuesta USA/24/48, pone objeciones a la introducción en la banda en cuestión de los servicios móviles aeronáutico y marítimo, pues le preocupa que pueda producirse interferencia perjudicial en el servicio fijo. Ahora bien, como solución de compromiso, su Administración está dispuesta a aceptar servicios móviles excepto el del servicio móvil aeronáutico a título secundario en la banda.

1.9 El delegado de Argentina propone que la banda sea asignada sólo al servicio móvil terrestre.

1.10 El delegado de Estados Unidos, apoyado por el delegado de Canadá, dice que está dispuesto a aceptar la solución de compromiso propuesta por el delegado de la URSS.

Así se acuerda.

1.11 El Presidente observa que el examen de las propuestas contenidas en los puntos 3.2 y 3.3 debe esperar a que la Comisión adopte una decisión sobre el SRDS. Se ha tomado ya una decisión respecto al punto 3.4 (artículo 60, cuestiones que tiene que considerar el Pleno) y las propuestas relativas al punto 3.5 serán examinadas en los Grupos de Trabajo 4 ad hoc 3 y 4 ad hoc 6.

Así se acuerda.

1.12 El delegado de Japón presenta la propuesta japonesa J/60/622, citada en el punto 3.6.

En ausencia de todo apoyo, se rechaza la propuesta.

2. Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 5 (Documento 422)

2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 5 presenta el Documento 422 y señala que debe añadirse Tailandia a la lista de países del punto 1 y que el texto español ha de armonizarse con las versiones en los otros idiomas.

ADD 34A, ADD 34B, ADD 35A y ADD 35B

2.2 El delegado de la URSS dice que las cuatro propuestas son aceptables para su Delegación. Con objeto de que la definición contenida en ADD 34A y ADD 35A sea técnicamente precisa deben suprimirse las palabras "entre las estaciones de aeronave y las estaciones aeronáuticas". Los delegados de Japón y Finlandia apoyan esa modificación.

2.3 En respuesta a la preocupación expresada por el representante de la IFRB, el Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 5, apoyado por el delegado de España, sugiere que se modifiquen las nuevas definiciones para tomar en cuenta la cuestión de la correspondencia pública. El delegado de Cuba se opone a cualquier modificación de fondo del texto propuesto. Los delegados de los Países Bajos y Estados Unidos instan a que no se abra de nuevo el debate en este momento.

2.4 El delegado de Austria propone que se incluya una nota explicativa de "R" y "OR".

Así se acuerda.

3. Primer Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6 (Documento 418)

Se aprueba el Informe contenido en el Documento 418, a reserva de la eliminación de los corchetes en el reconociendo a) y de la modificación de forma del texto incluido.

4. Textos relativos al servicio de radiodeterminación por satélite (SRDS) (continuación) (Documento 373)

4.1 El Presidente recuerda a la Comisión las propuestas reflejadas en los anexos 1 y 2 del Documento 373 y da lectura a una propuesta de posible compromiso: en el Cuadro, para la Región 1, el servicio de radionavegación aeronáutica tendría la atribución a título primario, no efectuándose ninguna otra atribución en esa región; en la Región 2, dos servicios, el de radionavegación aeronáutica y el SRDS tendrían categoría primaria; en la Región 3, sólo el servicio de radionavegación aeronáutica tendría la atribución a título primario, mientras que el SRDS se hallaría a título secundario. La nota ADD 734A aparecería como se indica en el anexo 1, insertando también una nota ADD 734AA que diría así: "En la Región 1, las bandas 1 610 - 1 626,5 MHz y 2 483,5 - 2 500 MHz se atribuyen también al SRDS a título secundario." Las notas ADD 734B, ADD 734C, ADD 734D y ADD 734E permanecerían igual que en el anexo 1.

4.2 El delegado de Argentina reitera la objeción de su Delegación al ADD 734C y a la categoría primaria del SRDS en la Región 2. Pide a la IFRB que indique claramente qué procedimientos reglamentarios se aplicarán para realizar ese servicio, puesto que el examen de la nota de la IFRB, anexa al Documento 375, no indica si se aplica al respecto alguna disposición determinada del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.3 El delegado de Cuba apoya las observaciones de la Delegación de Argentina y dice que no puede estar de acuerdo con la propuesta del Presidente relativa al ADD 734D.

4.4 Los delegados de Bulgaria, México, Tailandia y la República Democrática Alemana apoyan la propuesta de compromiso, como lo hace el delegado de Israel, siempre que se conserve el número 734; su Administración desea hallarse incluida en el 734B.

4.5 El delegado de la República Federal de Alemania apoya también la propuesta de compromiso en general, a reserva de cierta aclaración relativa al 734B. Los delegados de Jordania y Suecia apoyan la propuesta de compromiso y el mantenimiento del 734B.

4.6 El delegado de Pakistán dice que su Administración no puede estar de acuerdo con la categoría secundaria del SRDS. Recuerda las reservas de su Administración.

4.7 El Presidente responde a los delegados de Mauritania y Etiopía y dice que la preferencia de sus Administraciones por la categoría primaria del SRDS debe reflejarse en una nota.

4.8 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) responde a una pregunta del delegado de la República Islámica del Irán y dice que, conforme al número 346 del artículo 7, el principio básico que rige las distintas atribuciones en regiones adyacentes es la igualdad de derechos; por consiguiente, una categoría primaria para un servicio de una región dada implica la categoría primaria respecto al servicio en otras regiones. En lo que se refiere a un país no incluido en el número 734B, la atribución sería a título primario; si se alcanzara un acuerdo conforme al procedimiento del artículo 14, la categoría primaria quedaría protegida y, en ausencia de acuerdo, el servicio se consideraría secundario. Sugiere el orador que, para ahorrar tiempo, explique los asuntos oficiosamente a cualquier delegación que desee obtener detalles adicionales.

4.9 El delegado de Estados Unidos de América dice que su Delegación puede aceptar la propuesta de compromiso y entiende que, en la Región 1, la categoría secundaria sería atribuida al SRDS por medio de una nota, de modo que los países que decidan hacerlo, puedan indicar que otorgan una categoría primaria al SRDS; estima que lo mismo se aplica a la Región 3.

4.10 El Presidente pide a las delegaciones que deseen estar incluidas en el número 734B que así lo indiquen. En respuesta a una petición del delegado de Italia, dice que la Comisión de Redacción adoptará disposiciones para indicar las diferencias de categoría de servicio, en lo que respecta al 734B, entre las Regiones 1 y 3.

4.11 El delegado de Senegal se pregunta si la atribución al SRDS a título secundario puede indicarse simplemente en el Cuadro, de modo que se supriman las notas.

4.12 El delegado de la República Arabe Siria dice que su Administración desea que se le incluya en el 734B, pero en lo que respecta al artículo 11 y no al artículo 14.

4.13 Los delegados de Argentina y Cuba se reservan el derecho a plantear de nuevo el asunto en la sesión plenaria.

4.14 Refiriéndose a las observaciones de los delegados de Swazilandia, Mauritania, Senegal y Omán, el Presidente dice que las propuestas contenidas en el anexo 1 al Documento 373, en su forma actual, han recibido la oposición de 20 administraciones por lo menos, mientras que la nueva propuesta no tiene oposición, si se exceptúan una o dos reservas. En consecuencia, estima que la segunda propuesta debe aceptarse como base y que las deliberaciones adicionales han de limitarse al examen de las bandas de frecuencia superiores.

ADD 734E

4.15 El delegado del Reino Unido propone la supresión de las palabras "en los países distintos a los enunciados en el número 734B". La cifra 1 613,6 debe reemplazarse por 1 613,8 MHz.

Así se acuerda.

4.16 El delegado de la República Federal de Alemania sugiere la formación de un Grupo ad hoc que se ocupe de las cuestiones relativas a la limitación de la densidad de flujo de potencia, planteadas en el Informe a la Comisión 4 por el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria, y que examine las cuestiones relacionadas con el apéndice 28.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

T. GAVRILOV
Secretario

O. VILLANYI
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 441-S
9 de noviembre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

RESUMEN

DE LOS

DEBATES DE LA

DECIMOQUINTA Y ULTIMA SESION DE LA COMISION 4

(FRECUENCIAS)

Martes 13 de octubre de 1987, a las 09.05 horas
y a las 18.35 horas

Presidente: Dr. O. VILLANYI (Hungría)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Puntos pendientes del noveno Informe del Grupo de Trabajo 4-A	389
2.	Puntos pendientes del undécimo Informe del Grupo de Trabajo 4-A	414
3.	Puntos pendientes del sexto Informe del Grupo de Trabajo 4-B	363
4.	Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 7	426
5.	Puntos pendientes relativos al servicio NAVTEX	394
6.	Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 2-1	425(Rev.1)
7.	Puntos pendientes relativos al Servicio de Radiodeterminación por satélite	373
8.	Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 3	421
9.	Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6	-
10.	Terminación de los trabajos de la Comisión	-

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Puntos pendientes del noveno Informe del Grupo de Trabajo 4-A (Documento 389)

ADD 572A

1.1 Los delegados de Marruecos, Austria, Italia, Malta y Mauritania desean que se agreguen los nombres de sus respectivos países al primer párrafo de cada una de las notas que sustituyen a ADD 572A. Por su parte, el delegado de España desea que se agregue el nombre de su país en la primera y tercera de dichas notas.

ADD 649A

1.2 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A dice que, debido a las recientes decisiones adoptadas por la Plenaria, la nota es ahora redundante y puede suprimirse. El delegado de Tailandia se pronuncia en contra de la supresión.

1.3 El delegado de Francia observa que, si bien la razón de la supresión radica en que la redacción es más débil que la del texto aprobado en la Plenaria, es fundamental, por razones de seguridad, proteger el servicio Tierra-espacio. Quizá la IFRB pueda proponer un texto que fortalezca esa disposición.

1.4 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice que la dificultad con ADD 649A radica en que la prohibición trasciende el contenido de RR342. Propone que se modifique la nota para que se lea:

> "Se prohíbe cualquier emisión que pueda causar interferencia perjudicial a los utilizaciones autorizadas de la banda 406 - 406,1 MHz."
>
> Así se acuerda.

1.5 El delegado de Estados Unidos de América sugiere que se aplique también esa redacción a las bandas de 149,9 - 150,05 MHz y que se modifiquen de la misma forma las notas ADD 609A y ADD 609B. El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A señala que esas dos bandas no figuran en el artículo N 38 ni en el N 3010, estando incluida en cambio ADD 649A. Por lo tanto, no parecen existir razones para modificar ADD 609A y ADD 609B, que ya han sido aprobadas. El delegado de Estados Unidos de América dice que no insistirá, debido al poco tiempo con que cuenta la Comisión, pero estima que corresponde agregar una advertencia a las notas que ha mencionado.

1.6 El representante de la IFRB (Sr. Brooks) supone que se entiende que el objetivo del texto aprobado para ADD 649A es que las administraciones no autorizarán la utilización de la banda 406 - 406,1 ni siquiera con arreglo a RR342.

ADD 726A

1.7 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A dice que la Delegación india ha presentado el siguiente texto para que se agregue a ADD 726A y sobre el que existe, en principio, acuerdo:

> "En circunstancias excepcionales, sin embargo, una administración puede autorizar la comunicación de una estación terrena en un punto fijo determinado en cualquiera de los servicios móviles por satélite a través de las estaciones espaciales que utilizan estas bandas."
>
> Se aprueba el texto.

Recomendación [COM4/C]

1.8 El delegado de Burkina Faso propone que el apartado e) del considerando termine con la palabra "precisión" ya que, al parecer, la anchura de banda necesaria no se ha estudiado suficientemente.

1.9 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A dice que se ha cometido un error en la traducción francesa del párrafo. El hecho de que la OACI ha realizado ya estudios y que los del CCIR están aún en curso, podría exponerse más claramente poniendo el apartado g) antes del e) en el considerando, y comunicando a la Comisión 7 el error de traducción.

Se aprueba la Recomendación COM4/C así modificada.

Recomendación [COM4/D]

1.10 El representante del CCIR dice que la última línea del apartado b) de recomienda a las administraciones debe decir "... la Recomendación y los Informes oportunos del CCIR.".

Anexo 4 (Aspectos operacionales de las notas)

La Comisión toma nota del anexo, para permitir a la IFRB continuar su trabajo.

2. Puntos pendientes del undécimo Informe del Grupo de Trabajo 4-A (Documento 414)

Punto 3.2

2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A dice que las propuestas relativas a la banda 5 000 MHz puede dividirse aproximadamente en dos grupos. En la propuesta CEPT-3/10/7-8, se propone atribuir la banda 5 150 - 5 250 MHz al servicio móvil a título primario, teniendo así en cuenta las exigencias de la norma internacional MLS de la OACI, que deja un margen considerable para el crecimiento adicional del sistema y tomando debidamente en consideración otras necesidades. Las objeciones formuladas a dicha propuesta se basaban en la dificultad de determinar cuáles serían los requisitos finales del servicio de radionavegación aeronáutica, habida cuenta de que el MLS está en las primeras etapas de implantación. En I/97/21, USA/24/85 y AUS/40/34, se propone efectuar una atribución adicional en la banda 5 117 - 5 183 MHz y agregar una nota atribuyendo la banda a título primario al servicio fijo por satélite para transmisiones espacio-Tierra (enlaces de conexión con el servicio de radiodeterminación por satélite). Las objeciones se basaban, también, en el futuro incierto de los requisitos del sistema de radionavegación aeronáutica, así como en la dificultad de tomar cualquier decisión antes de examinar totalmente las otras dos bandas atribuidas al servicio de radiodeterminación por satélite.

2.2 El delegado de Suiza dice que su Administración no ha copatrocinado el Documento 10, pero que, tras reconsiderar la situación, está dispuesta a aceptar una atribución a título primario compartida en la banda 5 150 - 5 250 MHz entre los servicios de radionavegación aeronáutica y los servicios móviles.

2.3 El delegado del Reino Unido recuerda que, durante los debates sobre correspondencia pública terrenal en el Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6, se reconoció que podrían admitirse pequeños elementos en la banda 5 000 - 5 250 MHz como solución a largo plazo. Debería tenerse en cuenta esa opinión, así como la indicación de la OACI de que la norma MLS internacionalmente convenida funcionará en la banda 5 030 - 5 150 MHz.

2.4 El delegado de Senegal pregunta si se han realizado estudios sobre la utilización de la banda de frecuencias considerada o si la posición de la OACI se basa en la preocupación de que la banda pueda atribuirse para otros usos.

2.5 El observador de la OACI contesta que la postura de su Organización no se basa On estudios específicos, sino en la preocupación de que haya dificultades durante la implantación del MLS, lo que exigiría un espectro adicional mucho más allá del considerado actualmente.

2.6 El delegado de Estados Unidos de América recuerda que, según una propuesta de diez administraciones occidentales (Documento 259), sobre la necesidad de enlaces de conexión para el servicio de radiodeterminación por satélite, las características especificadas para dicho servicio permiten la compartición con el MLS sin causar problemas al sistema.

2.7 El delegado de la URSS dice que su Delegación comparte las preocupaciones de la OACI. Los estudios realizados en la URSS confirman que, en las condiciones de compartición existentes en varios centros de aeropuerto, debe haber un límite superior de banda de por lo menos 5 200 MHz con localizadores MLS que operen en un sector determinado. En el futuro, dichos localizadores operarán en un sector de 360 grados, lo que afectará aún más a las condiciones de compartición y la compatibilidad electromagnética. En los aeropuertos de Moscú, es ya evidente que la banda establecida por la presente reglamentación se utilizará casi totalmente, y en otros importantes centros de aeropuerto en la Región europea, la interacción entre los sistemas de aterrizaje por microondas pueden crear extraordinarias dificultades en la utilización del espectro. La Recomendación de conservar las bandas para el servicio de radionavegación aeronáutica fue oficialmente aprobada por el Comité FANS de la OACI. En la Recomendación se proponía también que las administraciones que participan en la presente Conferencia apoyen la retención de la banda para el servicio móvil aeronáutico. Dicha Recomendación se justifica plenamente por razones técnicas. Por lo tanto, su Delegación propone que no se introduzcan cambios, de momento, en la banda. La limitación propuesta no es aceptable desde un punto de vista técnico.

2.8 El delegado de Suecia dice que en la Región europea, que es la de mayor densidad de tráfico aéreo, deberán satisfacerse las necesidades del MLS hasta el año 2000-2010, dentro de la banda 5 030 - 5 090 MHz. En esa inteligencia, se podría establecer un límite satisfactorio en 5 150 kHz; de ahí la propuesta contenida en el Documento 10.

2.9 Los delegados de Afganistán, Bulgaria, Cuba, República Democrática Alemana, República Islámica del Irán, Polonia, Tanzanía, Togo, Túnez, Arabia Saudita y Swazilandia apoyan la Recomendación de la OACI. Además, los delegados de Bulgaria, la República Democrática Alemana, Tanzanía y Togo apoyan la declaración del delegado de la URSS.

2.10 El delegado del Reino Unido dice que su Delegación reconoce los esfuerzos de la OACI y es plenamente consciente de la necesidad de la banda para el MLS. No obstante, parece haber alguna confusión en el debate. En los planes examinados hasta el momento para el sistema MLS se prevén 200 canales en la banda comprendida entre 5 030 y 5 090 MHz, con una separación de 300 kHz, como lo indicara Suecia. Además, en zonas de aeropuertos de gran densidad de tráfico se podrían necesitar más frecuencias; su Delegación, en discusiones oficiosas con otras delegaciones y con el observador de la OACI, ha considerado que tal vez sea necesario que el MLS funcione hasta 5 150 MHz. Sin embargo, no ve ninguna necesidad definitiva, ni siquiera posible, para el MLS por encima de 5 150 MHz. El observador de la OACI se refirió anteriormente a otros usos o sistemas para la banda 5 150 - 5 250 MHz pero, hasta el momento, no hay ninguna indicación definitiva con respecto a esas eventuales aplicaciones y sería útil disponer de cierta información en ese sentido. Habida cuenta de la declaración del delegado de la URSS, según la cual se prevé la necesidad de utilizar la banda hasta 5 200 MHz, se pregunta si existe alguna manera de llegar a un compromiso, en vista de las obvias dificultades en la Región europea, en una banda más pequeña que la propuesta.

2.11 El delegado de Brasil dice que su Delegación es plenamente consciente de los problemas de la OACI, pero hoy por hoy no puede coincidir con ella, ya que la OACI no ha indicado de manera clara y precisa que la banda 5 150 - 5 250 MHz sería necesaria aun a largo plazo para el MLS. Su Administración ha tratado de analizar la situación en la inteligencia de que bastaría una limitación de la densidad de flujo de potencia del satélite en las bandas de -159 dBW/m^2 por 4 kHz, y permitiría utilizar dichas bandas de frecuencia para los enlaces de conexión del servicio de radiodeterminación por satélite. En el Documento 259 adjunto se indica claramente la necesidad de imponer esta limitación a los enlaces de conexión.

2.12 El observador de la OACI se refiere a los comentarios del delegado del Reino Unido sobre la actual disposición de los canales del MLS y las grandes probabilidades de expansión, que requerirán por cierto hasta 5 150 MHz, y a los del delegado de la URSS sobre las grandes posibilidades de necesitar hasta 5 200 MHz, también muy pertinentes, y dice que la posición de la OACI con respecto a la no introducción de cambios en la banda, indicada en el anexo a dicho documento, es la adoptada por los Estados contratantes de la OACI en la Reunión Departamental de Operaciones de Comunicaciones de 1985. Asistieron a la misma unos 160 Miembros que, con sólo un par de excepciones, son los mismos que participan en la actual reunión de la UIT. Lo que preocupa es que, a medida que se implante el MLS, pueden surgir nuevos problemas que podrían ser muy serios para el sistema si no se dispone ya del espectro. En consecuencia, no se trata de un problema estudiado y documentado sino que, como lo ha declarado la URSS, existe la posibilidad concreta de que se necesiten hasta 5 200 kHz o más. Estos aspectos no se conocen todavía.

2.13 El delegado de México concuerda con las declaraciones de los delegados del Reino Unido y de Brasil. Su Delegación comprende las preocupaciones de la OACI, pero no las comparte. Las limitaciones a la d.f.p. de los enlaces de conexión, que México estima no deben exceder de -159 dBW/m^2, por 4 kHz como ha recomendado el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria en el Documento 277, deben obviar toda dificultad de compartición. El delegado de Uruguay apoya esa declaración.

2.14 El delegado de Estados Unidos de América dice que su Administración ha analizado detenidamente las posibilidades de compartición en esa región del espectro, y su propuesta a la Conferencia se basa en las características indicadas en su documento y en el Documento 259 adjunto. Más allá de las necesidades de frecuencia del MLS, la compartición con el satélite de radiodeterminación es posible en las condiciones propuestas. Su Delegación comprende y valora la necesidad de proteger el MLS, y se propone hacerlo. América del Norte tiene un intenso tráfico aéreo, y se hará todo lo necesario para proteger el elemento seguridad. Tanto México como Brasil han indicado que se han propuesto algunas condiciones que protegerían al MLS. Estados Unidos de América apoya dichas condiciones y considera que brindarán una solución satisfactoria de la Región 2 al problema. Al parecer, se están debatiendo dos temas: una propuesta de servicios móviles por los países europeos, por una parte, y un enlace de conexión de radiodeterminación por satélite, por otra. Si se separaran estos dos temas, la propuesta podría comprenderse mejor.

2.15 El Presidente, resumiendo el debate, dice que la mayoría de las delegaciones son partidarias de no introducir cambios y de conservar toda la banda de 250 MHz para el servicio de radionavegación aeronáutica, si bien no resulta aún claro si se necesita totalmente para el MLS. También parece necesario excluir el servicio móvil de esa banda, y la OACI ha adoptado una decisión en ese sentido. Existe el problema adicional relativo al enlace de conexión para el servicio de radiodeterminación por satélite, particularmente en la Región 2, que podría resolverse más satisfactoriamente mediante una nota.

2.16 El delegado de Canadá propone que se prepare una Resolución en la que se pida un mayor estudio de la utilización de la banda 5 150 - 5 250 MHz, con respecto a la introducción del servicio móvil y, también, que el CCIR y la OACI lleven a cabo los estudios adecuados para que los examine una futura conferencia competente.

2.17 Los delegados de Países Bajos y Estados Unidos de América se pronuncian a favor de la elaboración de un texto en esos términos.

2.18 El delegado del Reino Unido está a favor de establecer un Grupo de Redacción con tal fin; ha entregado ya a la Secretaría el texto de una nota de su país relativa a la atribución de ese servicio a título primario, a reserva del procedimiento expuesto en el artículo 14.

2.19 El delegado de la URSS dice que su Delegación preferiría un texto que siga los lineamientos de la Recomendación COM4/C. Se opone a la referencia a un sector específico de la banda.

2.20 El delegado de Italia propone que se agregue una nota relacionada con un enlace de conexión en la banda 5 GHz también para las Regiones 1 y 3.

2.21 Los delegados de Francia y Suiza dicen que podrían apoyar la propuesta de la Delegación del Reino Unido de agregar una nota, una vez que hayan estudiado el texto.

Se acuerda que la Delegación canadiense convoque un Grupo de Redacción con ese fin. Se acuerda también agregar una nota relativa a una atribución adicional al servicio móvil a título primario en la banda 5 150 - 5 250 MHz, a reserva del acuerdo obtenido en virtud del procedimiento expuesto en el artículo 14. Las Delegaciones de Austria, Dinamarca, Finlandia, la República Federal de Alemania, Francia, Israel, Italia, Noruega, Suiza y el Reino Unido indican su deseo de figurar en ella.

2.22 El Presidente invita a la Delegación de Estados Unidos de América a que redacte una nota similar con respecto a la Región 2, utilizando el texto de USA/24/86, colocándose entre corchetes la banda 2 483,5 - 2 500 MHz al final de la primera oración.

2.23 El delegado de la URSS expresa preocupación sobre la correlación entre las Regiones 1 y 2, en particular con respecto al servicio de radionavegación aeronáutica. La nota del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria (Documento 277) no contiene garantías categóricas en ese sentido.

2.24 El delegado de Estados Unidos de América dice que no se discierne un problema de incompatibilidad.

2.25 El delegado del Reino Unido señala que la presente Conferencia no tiene competencia para examinar el servicio fijo por satélite al que se hace referencia en USA/24/86. Por lo tanto, toda atribución en una nota debe referirse al servicio de radiodeterminación por satélite. El tema de los enlaces de conexión puede resolverse agregando la última oración del RR41 al RR39, añadiendo así a la definición del servicio de radiodeterminación por satélite: "Este servicio puede también incluir enlaces de conexión necesarios para su funcionamiento".

2.26 El delegado de Estados Unidos de América está de acuerdo en que debe hacerse referencia a RR39 y 41. Como puede verse en el Documento 277, existen posibilidades para la compartición de la banda. En vista del debate sobre el MLS, propone aumentar el límite del enlace de conexión del servicio de radiodeterminación por satélite a 5 150 - 5 216 MHz. El delegado del Brasil apoya esa propuesta para la Región 2, y se acuerda que la Delegación de Estados Unidos prepare una nota en consecuencia.

2.27 El Presidente observa una fuerte resistencia a aplicar dicha nota a la Región 1.

2.28 El delegado del Reino Unido dice que su Administración puede aceptar una nota de este tipo en la Región 1 para las bandas 5 150 - 5 216 MHz atribuidas al servicio de radiodeterminación por satélite a título secundario.

Se acuerda dejar el asunto para el Grupo de Redacción.

Punto 3.3

2.29 El delegado de Estados Unidos de América presenta la adición propuesta a la Recomendación Nº B2, que figura en USA/24/818.

2.30 El delegado del Reino Unido dice que en la sección recomienda debe recogerse el texto de ADD 734E, como se muestra en el anexo del Documento 344 y que deben suprimirse ambos apartados f) del considerando.

2.31 El delegado de la URSS dice que, como puede verse en la comunicación de la Unión Astronómica Internacional (Documento 202) parece ser muy difícil aplicar, por razones técnicas, el procedimiento para proteger los servicios de radioastronomía.

2.32 Los delegados de la República Federal de Alemania y de Países Bajos dicen que a sus comunidades de radioastronomía no les satisfacen las relaciones de protección que se reflejan en el considerando f).

2.33 El delegado de Estados Unidos de América sugiere que, como transacción, los valores específicos del texto podrían sustituirse por una frase, como "dentro de determinado radio".

2.34 El delegado de Argentina señala que la Conferencia no ha modificado todavía el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, como se dice en el considerando b): ese párrafo debe colocarse entre corchetes o suprimirse. Su Delegación apoya la Recomendación formulada por la Unión Astronómica Internacional en el Documento 202.

2.35 En vista de las preocupaciones expresadas por los delegados de la República Federal de Alemania, Países Bajos, Reino Unido, Argentina, la URSS y Suiza, el delegado de Estados Unidos de América retira su propuesta.

2.36 El Presidente declara que la Comisión ha terminado de examinar los puntos pendientes y el undécimo Informe del Grupo de Trabajo 4-A. En respuesta a una consulta del delegado de Dinamarca sobre la utilización de frecuencias para llamada selectiva digital, dice que para él la única manera de abordar el problema es invitar al Presidente de la Plenaria a que cree un Grupo ad hoc.

Así se acuerda.

3. Puntos pendientes del sexto Informe del Grupo de Trabajo 4-B (Documento 363)

Resolución [COM4/8]

3.1 El Secretario Técnico se refiere al punto 5 de la parte dispositiva, en respuesta a una cuestión suscitada en la sesión anterior y dice que, en realidad, en 1979 no se debatió el asunto, y que el texto de este punto se ha tomado de la Resolución MAR 2-15 de la Conferencia sobre los servicios móviles de 1974.

3.2 En respuesta a una propuesta del Presidente en el sentido de que, en vista de la respuesta del Secretario, no debe discutirse de nuevo el asunto, el delegado de México formula la reserva de que su Delegación tal vez lo plantee en la Plenaria.

Resolución [COM4/9]

3.3 Los delegados de Nueva Zelandia, la India, Estados Unidos de América, Japón y Brasil se oponen a la inclusión de la Resolución en el Reglamento de Radiocomunicaciones, por no concernir a todas las regiones.

3.4 El delegado de la República Federal de Alemania, apoyado por el delegado del Reino Unido se opone a la supresión del Proyecto de Resolución, que es el resultado de una transacción lograda en el Grupo de Trabajo 4-B. En el texto se dice claramente que se refiere a la Región 1 y a los barcos que naveguen por ella, que es un medio de transmitir información a quien les pueda concernir, particularmente fuera de la Región 1. Si la mayoría considera inaceptable que la información revista la forma de una Resolución, sugiere que podría presentarse como Recomendación, con ligeros ajustes de forma.

3.5 El delegado de la India dice que la forma más aceptable de proceder sería pedir al Secretario General que agregara la información en el Manual Marítimo que se publicará después de la Conferencia o como anexo al Nomenclátor de las estaciones costeras. Los delegados de Estados Unidos de América y Brasil apoyan la propuesta.

Se aprueba esta forma de proceder.

4. Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 7 (Documento 426)

4.1 El delegado de Países Bajos recuerda una decisión anterior de la Comisión de suprimir la Resolución Nº 704.

4.2 Los delegados de Grecia e Italia proponen que se actualice la Resolución. Los delegados de Estados Unidos de América, Canadá y Brasil opinan que la finalidad de la Resolución Nº 704 se ha logrado ya, por lo que ha dejado de ser necesaria. Los delegados de Francia y del Reino Unido dicen que algunas partes de la Resolución, como el anexo 3, siguen siendo válidas.

4.3 El delegado de Finlandia propone retener sin modificación la Resolución Nº 704, pero acompañada de una nota en el sentido de que, si bien se ha realizado ya parte de la acción requerida, la Resolución se mantiene hasta que se apliquen todas las medidas perseguidas por la Resolución [COM4/5]. El delegado de Países Bajos apoya la propuesta.

Así se acuerda.

Resolución [COM4/5]

4.4 El Presidente señala que el considerando b) ya no es necesario, y puede suprimirse.

Así se acuerda.

Se aprueba la Resolución, en la forma modificada.

Se suspende la sesión a las 12.10 horas y se reanuda a las 18.35 horas.

5. Puntos pendientes relativos al servicio NAVTEX (Documento 394)

MOD 472A

5.1 El Presidente recuerda que el debate sobre la nota se suspendió hasta aclarar las decisiones de la Comisión 5 (que figura en los Documentos 401 y 403) sobre la frecuencia 490 kHz. Se ha determinado que no existe contradicción entre los dos textos, por lo que MOD 472A puede mantenerse conforme aparece en el Documento 394, teniendo en cuenta que la Comisión 5 entiende que la frecuencia no debe utilizarse en su totalidad hasta la fecha en que se aplique plenamente el SMSSM.

5.2 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) se refiere a MOD 4184B, según el cual la frecuencia 490 kHz no se utilizará en absoluto entre la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia y la de plena aplicación del SMSSM. Eso significa que no habrá ningún problema, a menos que la Comisión 4 desee que se utilice la frecuencia 490 kHz.

La Comisión toma nota de esa información.

Proyecto de Resolución (COM4/12)

Punto 2 de la parte dispositiva

tercer inciso

5.3 El Presidente del Grupo de Redacción 4-B-1 dice que, como resultado de la coordinación, deben modificarse las bandas de frecuencias, y que el inciso debe rezar como sigue:

"El número 1635 se aplicará a las bandas de frecuencias 489,75 - 490,25 kHz y 4 209,25 - 4 209,75 kHz."

Se aprueba el Proyecto de Resolución, en la forma modificada.

6. Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 2-1 a la Comisión 4 (continuación) (Documento 425(Rev.1))

Resolución [COM4/11]

6.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 2-1 dice que en el punto 4 de la parte dispositiva figura entre corchetes "fecha D4", que es una de las fechas de vinculación que todavía han de determinarse; en el punto 5 son superfluas y deben suprimirse las palabras "con la fecha"; en el punto 6, la última frase se ha colocado entre corchetes en razón de la divergencia de opiniones en cuanto a su necesidad o conveniencia. Hablando como delegado de Estados Unidos de América, dice que no mantiene firmes opiniones al respecto.

6.2 En respuesta al delegado de España, el Presidente dice que procede señalar a la Comisión 7 la necesidad de armonizar debidamente el título en los tres idiomas.

Punto 2 de la parte dispositiva

6.3 El delegado de la India se pregunta por qué es necesaria la actuación de la IFRB descrita en el punto 2, si se transfieren en bloque todas las asignaciones de frecuencias en la banda no superpuesta.

6.4 El Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 2-1 indica que el punto 2 de la parte dispositiva es necesario para abarcar la posibilidad de una banda de frecuencias asignada que no corresponda a las nuevas bandas. Como ya no puede ser una simple adición de frecuencia, es preciso considerar especialmente este aspecto. De conformidad con los números 1445-1450 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se invita a la IFRB a hallar una frecuencia sustitutiva adecuada para esa estación telegráfica costera cuya banda de frecuencias asignada caiga en el borde de la sub-banda. Por tanto, el problema sólo se plantea en los bordes de la banda.

Punto 3 de la parte dispositiva

A sugerencia del representante de la IFRB (Sr. Berrada), se suprime la palabra "uniforme".

Punto 6 de la parte dispositiva

6.5 El delegado de Tailandia propone que se supriman los corchetes.

6.6 El delegado de la URSS dice que a su Delegación le plantea dificultades esa frase, porque no puede describir totalmente todos los procedimientos de explotación ni el funcionamiento de la Junta. Como en el artículo 12 se explican debidamente las reglas que rigen las relaciones entre la IFRB y las administraciones, la primera frase del punto 6 basta por sí sola. La última frase puede dar lugar a imprecisiones en la utilización de los procedimientos existentes en virtud del artículo 12, por lo que debe suprimirse.

6.7 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice que en el punto 6 de la parte dispositiva se hace referencia a asignaciones inscritas ya en el Registro. Si se aplicaran las disposiciones del artículo 12 sin esa frase, significaría que cuando la Junta formule una conclusión desfavorable, deberá devolverse la asignación a la administración notificante, que habría de aplicar el procedimiento de consulta. Por tanto, aunque la supresión de la frase no plantea ningún problema, es esencial que la Conferencia encargue a la IFRB que esas asignaciones se mantengan en el Registro, a pesar de una conclusión desfavorable.

6.8 El delegado de la URSS dice que si se mantuvieran algunas estaciones donde están, habría interferencia mutua no prevista en el apéndice 31 revisado, que acaba de aprobarse. Esa frase significa que una administración no puede hacer libremente transferencias a ninguna frecuencia, y que la Junta simplemente tomaría nota de que no se ha efectuado la transferencia, lo cual no es una solución satisfactoria.

6.9 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) explica que en el caso de una conclusión favorable no hay ningún problema. Con una conclusión desfavorable, la situación se refleja en el Registro, y la asignación deja de estar protegida. Si la Comisión desea hacer más estrictas las condiciones, habría que agregar una frase en el sentido de que las frecuencias se mantienen en el Registro con fines de información solamente. Eso debe ser satisfactorio para la URSS.

6.10 El delegado de la República Federal de Alemania dice que las conclusiones serían siempre desfavorables, porque se refieren a la parte de la banda no utilizada ya para telegrafía de banda ancha y telegrafía Morse de clase A1A y A1B, que se encuentra en una parte sin superposición de la banda y se utilizan para un modo de explotación distinto.

6.11 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) responde que la declaración es correcta si no se transfiere una asignación porque la conclusión se basa en la conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y el apéndice 31. Una asignación que no se conforma ya al Reglamento de Radiocomunicaciones no está protegida. Sin embargo, no puede suprimirse del Registro a menos que la administración interesada esté de acuerdo. Una solución sería decir que la inscripción se ha mantenido con fines de información solamente.

6.12 El Presidente, para atender las preocupaciones del delegado de la URSS y las necesidades de la IFRB, sugiere que la segunda frase diga: "Realizado ese examen, la Junta aconsejará a la administración que suprima su asignación, modificará las conclusiones si fuera necesario, e indicará mediante un símbolo que la asignación no es conforme a la presente Resolución."

Así se acuerda, y se suprimen los corchetes.

6.13 El representante de la IFRB (Sr. Berrada), en respuesta a una pregunta del delegado de Mauritania, dice que en el punto 6 de la parte dispositiva figuran los detalles esenciales, y que la modificación que acaba de aprobarse no planteará problemas a la Junta. Toda asignación no conforme carece de protección.

7. Puntos pendientes relativos al SRDS (Documento 373)

7.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-A informa de que el problema de la Región 3, con respecto a si el SRDS debe funcionar por debajo o inmediatamente por encima de 2,5 GHz, no se ha resuelto, por lo que debe someterse de nuevo a la Comisión 4.

7.2 El delegado de la India dice que las dos propuestas deben tratarse conjuntamente y no considerarse alternativas. La propuesta de los países de la Región 3 consiste en optar por una mayor flexibilidad atribuyendo ambas bandas a título secundario, por lo que propone que la Comisión considere como un todo los cuadros y los textos que aparecen en las páginas 3, 4 y 5 de la versión inglesa. Algunas administraciones desean que el enlace descendente se encuentre en la banda superior a 2,5 GHz, por estar abierta ya a tres tipos de servicio de satélite en la Región 3. Por tanto, los condicionamientos sobre el servicio fijo en esa banda serían menores que en la banda 2 483,5 - 2 500 MHz, no atribuida actualmente a ningún servicio espacial. Se introducirá, pues, un nuevo servicio espacial con ciertas limitaciones para los servicios fijos, móviles y de radiolocalización existentes.

7.3 El delegado de Tailandia hace suya esa declaración.

7.4 El delegado de Japón lamenta que el tema del SRDS apenas se haya discutido en la Comisión 4. Su Delegación abriga dudas en cuanto a la atribución al SRDS por encima de 2,5 GHz. Ante todo, para ese servicio es conveniente una atribución mundial. Si la atribución en la Región 3 se hiciera por debajo de 2,5 GHz, correspondería a las atribuciones en las Regiones 1 y 2, y permitiría al SRDS avanzar como sistema internacional en el futuro. Si se atribuyera en la banda superior a 2,5 GHz para la Región 3 solamente, no llevaría al desarrollo del SRDS internacionalmente. En segundo término, la utilización del espectro de frecuencias, que es un recurso limitado, debe ser eficiente y eficaz. Podría atribuirse debidamente el SRDS en la banda 16,5 MHz por debajo de 2,5 GHz, y su Delegación se opone firmemente a una atribución adicional de frecuencias por encima de 2,5 GHz en la Región 3, puesto que sería redundante e innecesaria. En tercer lugar, la adición del SRDS en la banda superior a 2,5 GHz deterioraría los servicios existentes. En la banda 2 500 - 2 690 MHz hay ya una atribución al servicio de radiodifusión por satélite. Si bien esos servicios no operan en la banda 2 500 - 2 516,5 MHz, originarían graves problemas una vez iniciados. Japón considera sumamente difícil la compartición entre esos servicios, por lo que propone suprimir el SRDS de la casilla de la banda de frecuencias 2 500 - 2 516,5 MHz. Si un país deseara atribuir esa banda de frecuencias al SRDS, debería incluirse una nota nacional para su atribución a título secundario, a reserva de obtener el acuerdo en virtud del procedimiento establecido en el artículo 14.

7.5 El delegado de la República de Corea apoya la posición de Japón.

7.6 El delegado de Indonesia dice que su Administración desea utilizar la banda inferior para el SRDS a título secundario, porque la banda superior está prevista ya para desarrollar el servicio fijo. Sin embargo, comprende plenamente las preocupaciones de la India y, para llegar a una transacción, aceptaría la atribución en ambas bandas.

7.7 El delegado de Nueva Zelandia señala que su país no piensa aplicar el SRDS. Sin embargo, comprende las razones de la India para proponer la utilización de la banda 16,5 MHz por encima de 2,5 MHz.

7.8 El delegado de Australia subraya que en el Grupo de Trabajo se ha llegado a un delicado compromiso. No debe impedirse a los países que deseen hacerlo utilizar la banda por encima de 2,5 GHz en la Región 3. Australia preferiría una atribución por debajo de 2,5 GHz, pero no se opondría a una atribución en la banda superior. Cualquier problema de compartición en la banda superior podría resolverse mediante acuerdos nacionales.

7.9 El delegado de Papua Nueva Guinea confirma la declaración de la India y apoya las opiniones de Australia en el sentido de que los países de la región que deseen optar por ambos lados de la banda de 2,5 GHz deben poder hacerlo.

7.10 El delegado de Pakistán dice que su Administración no cree firmemente en la necesidad de un servicio de SRDS de momento, pero si fuera inevitable y se introdujera en la Región 3, apoyaría insistentemente la posición de Japón de que no debe hacerse ninguna atribución por encima de 2,5 GHz, porque se comprometerían muchos servicios fijos en la Región 3. El delegado de Sri Lanka es de la misma opinión.

7.11 El delegado de la República Islámica del Irán dice que su país tendría graves problemas con una atribución al SRDS por encima de 2,5 GHz. Por tanto, apoya la propuesta de Japón.

7.12 El Presidente cree que, habida cuenta del debate, podría ser aceptable la siguiente solución. En la Región 3, en la banda 2 483,5 - 2 500 MHz, el SRDS se agregaría al cuadro con una nota en el sentido de que, en algunos países, la atribución de la banda 2 500 - 2 516,5 MHz está atribuida al SRDS espacio-Tierra, a título secundario.

7.13 El delegado de la India lamenta profundamente que su Delegación haya de aceptar esa propuesta, después de haberse logrado un consenso en el Grupo de Trabajo. Sin embargo, si se incluyera una nota, debería seguir la redacción del número 754A en el sentido de que "En ciertos países, la banda 2 500 - 2 516,5 MHz está también atribuida al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra), a título primario, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14".

7.14 El delegado de Australia apoya la propuesta de la India. En respuesta a una pregunta del Presidente, en cuanto a si Australia desea que se la incluya en la nota, dice que Australia preferiría una atribución por debajo de 2,5 GHz.

7.15 El delegado de Japón señala que, por las razones indicadas anteriormente, es más apropiada una atribución a título secundario. Al parecer, se necesitan estudios del CCIR para resolver los problemas de compartición en la Región 3.

7.16 El delegado de la República Islámica del Irán dice que una atribución nacional a título primario para el SRDS en la banda superior a 2,5 GHz causaría dificultades, sobre todo porque no está todavía claro qué clase de procedimiento se adoptará en virtud del artículo 14. Se necesita más tiempo para seguir estudiando el asunto, por lo que se reserva el derecho a volver sobre el mismo posteriormente. El delegado de Pakistán apoya esa declaración.

7.17 El Presidente reconoce que existen problemas con respecto a los criterios de compartición, pero considera que una nota nacional sobre un acuerdo en virtud del artículo 14 daría realmente satisfacción a todos. Pregunta si la India reconsideraría su posición.

7.18 El delegado de la India responde que, si se aplicara el procedimiento del artículo 14, no ve por qué habrían de surgir problemas de compartición, siempre que se consiguiera el acuerdo de todos los interesados. Su Administración está dispuesta a aceptar los límites de densidad de flujo de potencia prescritos para las transmisiones espaciales, y no ve por qué el SRDS no podría compartir la misma banda mediante acuerdo con otras administraciones. No puede aceptar la atribución a título secundario a un servicio espacial. Una buena solución podría consistir en pedir a los países que desean la atribución a título primario que figuren en una nota, en aplicación del artículo 14, teniendo en cuenta las preocupaciones de los demás países.

7.19 El Presidente coincide en que aplicar el procedimiento del artículo 14 con una nota nacional sería una práctica normal, y pide a los delegados de Japón, Pakistán y la República Islámica del Irán que acepten una nota nacional con una atribución a título primario.

7.20 El delegado de Japón dice que, aunque una densidad de flujo de potencia es útil para el SRDS, habría además un problema de compartición debido a que las antenas de las otras estaciones serían pequeñas y omnidireccionales. Por tanto, propone que en la nota nacional se hable de título secundario.

7.21 El delegado de Pakistán señala que, como las terminales del SRDS se establecen para antenas omnidireccionales dondequiera que se utilicen, no es aceptable un SRDS como servicio primario. Estaría de acuerdo con una nota en que la atribución se haga a título secundario.

7.22 El delegado de la India se pregunta cómo el terminal receptor de una estación del SRDS, con una antena omnidireccional, podría afectar a otros servicios.

7.23 El delegado de Japón indica que en países adyacentes donde un país utilice determinada banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión por satélite y el otro la misma banda de frecuencias para el SRDS, habría interferencia incluso con una limitación de la densidad de flujo de potencia, porque la señal y el rudio pueden tener el mismo nivel en la estación terrena, y porque es muy difícil obtener sólo la señal deseada, puesto que el otro terminal utiliza una antena omnidireccional muy pequeña.

7.24 El delegado de Australia señala que las estaciones terrenas del SRDS en esa banda son terminales receptores.

7.25 El delegado de Pakistán manifiesta que, lo mismo que al delegado de la República Islámica del Irán, también a él le preocupa el SRDS, poco conocido para los países en desarrollo y no desarrollado aún plenamente en los países adelantados. Que su Administración sepa, las antenas omnidireccionales son antenas transmisoras y receptoras. Si un terminal no tuviera ambas posibilidades, carecería de sentido.

7.26 El delegado de la URSS dice que, a juicio de su Administración, los problemas que plantea el SRDS no se han examinado detenidamente. Además, no hay ningún procedimiento satisfactorio con respecto a la interferencia entre regiones. Por tanto, su Delegación reserva su postura en cuanto a cualquier distribución del SRDS en la Región 3.

7.27 El delegado de la República Islámica del Irán declara que, desde el punto de vista del procedimiento, lo mejor sería seguir la posición preferida por la mayoría, y tomar nota de las reservas de la minoría. Además, pide al Presidente que indique si la propuesta formulada por un país ha recibido apoyo.

7.28 El Presidente dice que, como la propuesta contenida en el Documento 373 procede del Grupo de Trabajo 4-A, no es necesario apoyarla. La idea original es disponer de una atribución en el cuadro, pero, según se desprende del debate, la única solución parece ser una nota nacional. Se trata de una práctica normal, y la Comisión decidirá si puede aprobarse una nota nacional.

7.29 El delegado de la República Islámica del Irán dice que no está satisfecho con ese procedimiento y se reserva el derecho a volver posteriormente sobre este asunto.

7.30 El Presidente recuerda la decisión de la Comisión, adoptada en la decimocuarta sesión, en relación con la nota sobre el estado de la atribución al servicio de radiodeterminación por satélite y recuerda a la Comisión que no se ha examinado aún la banda de 2,5 GHz.

7.31 El delegado de Swazilandia deja constancia de la reserva de su Delegación en relación con la banda de 1,6 GHz.

7.32 El delegado de la URSS sugiere que la nota 734B debe reflejar la inclusión del procedimiento del artículo 14 para el servicio de radiodeterminación por satélite en la Región 1 en ambas bandas.

7.33 El delegado de Estados Unidos de América presenta una moción de orden y dice que, a su juicio, en la decimocuarta sesión se había tomado una decisión por consenso sobre este asunto.

7.34 El delegado de Senegal considera que todas las propuestas sobre la introducción de nuevos sistemas deben considerarse juntas; por tanto, las conclusiones de la Comisión en relación con el octavo Informe del Grupo de Trabajo 4-A (Documento 373) deben transmitirse a la Plenaria como un todo.

7.35 El Presidente considera, por tanto, que puede informar a la Plenaria con respecto a la banda 2,5 GHz de la misma manera que para la banda 1,6 GHz; se indicarán las listas de países que han de incluirse en las respectivas notas.

7.36 El delegado de la URSS deja constancia de la reserva de su Delegación con respecto a ambas bandas.

7.37 El delegado de Cuba no ve cómo puede informarse del asunto a la Plenaria. No desea que se haga referencia a su Administración en una nota; preferiría, con respecto a la Región 2, una lista de los países que desean atribuciones a título primario para el servicio de radiodeterminación por satélite.

7.38 El delegado de Costa Rica dice que la mayoría de los países de la Región 2 son favorables a la atribución a título primario para el servicio de radiodeterminación por satélite.

7.39 El delegado de Estados Unidos de América indica que, de deshacerse el compromiso que parece haberse logrado en la sesión anterior, quizás pudiera adoptarse una decisión en favor del anexo 1 al Documento 373, que cuenta con el apoyo de la mayoría.

7.40 Los delegados de Italia y de Suecia respaldan la acción propuesta por el Presidente.

7.41 El delegado de Pakistán dice que también él desea saber cómo se informará del asunto a la Plenaria; se reserva el derecho de volver sobre el tema de la banda de 2,5 GHz en ese momento.

7.42 El delegado de Argentina, refiriéndose a la observación de la Delegación cubana, dice que los países de la Región 2 que prefieren atribuciones a título primario para el servicio de radiodeterminación por satélite no son mayoría; sería más lógico reflejar la posición de esos países por medio de una nota: el delegado de Venezuela está de acuerdo con el delegado de Argentina.

7.43 El Secretario de la Comisión lee la lista de los países que, de conformidad con la nota 734B, deseen tener atribuciones a título primario para el servicio de radiodeterminación por satélite, a reserva de obtener acuerdo de conformidad con el procedimiento del artículo 14.

7.44 El delegado de México, hablando sobre una cuestión de orden conforme al número 526 del Convenio, señala que el delegado de Argentina ha dicho, con referencia a la declaración del delegado de Costa Rica, que no hay mayoría de países de la Región 2 en favor de atribuciones a título primario para el servicio de radiodeterminación por satélite; sin embargo, de hecho, hay una clara mayoría favorable entre los países de la Región 2 presentes en la Conferencia.

7.45 El Presidente dice que informará a la Plenaria de que la decisión de la Comisión 4 con respecto a la banda 1,6 GHz se aplica también a la banda 2,5 GHz; señalará las reservas expuestas.

8. Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 3 (Documento 421)

8.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 3 elogia el verdadero deseo mostrado por todos los participantes de llegar a una solución de consenso en un espíritu de compromiso sobre un problema extremadamente complejo. Da las gracias también al personal de Secretaría por su valiosa asistencia. Como el texto ofrece una base cuidadosamente considerada y delicadamente equilibrada para una solución de compromiso, los tres anexos han de considerarse conjuntamente como un todo inseparable; quizá conviniera comenzar a examinarse el Proyecto de Resolución COM4/14, antes de examinar los Cuadros y las notas de los anexos 1 y 2.

8.2 Las Delegaciones de la URSS, Arabia Saudita, Tanzanía e India apoyan el Proyecto de Resolución [COM4/14].

8.3 El delegado de Brasil dice que no puede respaldar plenamente el texto antes de examinar los anexos 1 y 2, que pudieran plantear algunas cuestiones de fondo.

8.4 El delegado de Dinamarca señala que 17 países europeos han comprometido su propia postura considerablemente en aras de una solución de consenso; por tanto, espera que los demás examinarán el Documento 421 con ese espíritu. El elemento más importante se relaciona con las medidas propuestas para convocar una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones con miras a ampliar las bandas de frecuencias para los servicios móviles y móviles por satélite, de manera que quede espectro suficiente para el servicio móvil marítimo y para el posible desarrollo de otros servicios, puesto que en 1992 se habrá acumulado experiencia suficiente que sirva de base para las atribuciones que abarquen los 20 años siguientes.

8.5 El delegado de Camerún formula una reserva sobre el considerando d), que, según está redactado actualmente, entraña que una porción del espectro ha sido atribuido ya al servicio móvil terrestre por satélite.

8.6 El representante de la IFRB (Sr. Brooks) dice que la finalidad del texto es reflejar la situación en la fecha de las Actas Finales, en cuyo momento es probable que se haya hecho la nueva atribución.

8.7 El delegado de Senegal hace una reserva en relación con todo el texto de [COM4/14].

8.8 El delegado de Canadá da las gracias al Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 3 por sus esfuerzos para llegar a un consenso, y dice que a fin de apaciguar cualquier inquietud que puedan sentir las delegaciones que no han participado en los esfuerzos del Grupo de Trabajo, quizás puedan considerarse y comentarse en la sesión los tres anexos juntos.

Así se acuerda.

8.9 Los delegados de Swazilandia y de México dicen que aceptan el principio básico del Proyecto de Resolución COM4/14.

8.10 El Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 3, en respuesta a una pregunta del delegado de Francia, señala que se ha publicado una revisión del Documento 421, solamente en relación con el texto francés. El punto 1 de la parte dispositiva del Proyecto de Resolución [COM4/14], constituye un intento de tratar ciertos aspectos de los sistemas móviles por satélite, que conllevan consideraciones muy técnicas, para tratar estas situaciones como un servicio por satélite que una administración particular no desea tener. En el punto 3 de invita, el término "procedimientos mejorados" se ha tomado de los textos adoptados en la CAMR MOB-83; es un término aceptado con un significado definido. En el texto inglés hay que hacer una corrección: la palabra "resolves", cuando aparece por segunda vez en la parte superior de la página 6, debe suprimirse y el siguiente párrafo debe numerarse 3.

8.11 El representante de la IFRB (Sr. Brooks) dice que el término "procedimientos mejorados" se aplica sólo a ciertas bandas de frecuencias; la palabra "mejorados" debe suprimirse del punto 3 de invita.

En respuesta a una cuestión del delegado de Pakistán, dice que la frase del punto 2 de la parte dispositiva, que contiene las palabras "al máximo", fue tomada del texto del número 2674 del Reglamento de Radiocomuniaciones.

8.12 El representante del CCIR, apoyado por el Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 3, sugiere que, en el punto 2 del invita, las palabras "y nacionales" se sustituyan por "y otros participantes en los trabajos del CCIR".

8.13 El delegado de Estados Unidos de América recuerda que las administraciones que se han pronunciado en favor del desarrollo del servicio móvil terrestre por satélite han hecho sacrificios considerables para llegar a este consenso: el resultado del Documento 421 es un compromiso factible, que permitirá que el servicio tenga atribuciones mundiales a título primario.

8.14 El Presidente dice que, como no se han formulado objeciones al principio del Proyecto de Resolución contenido en el anexo 3, invita a la Comisión a examinar el Documento 421 en conjunto.

8.15 El delegado de la URSS aprecia el deseo de muchas administraciones de utilizar para el servicio móvil terrestre por satélite a título primario parte de la banda empleada ahora exclusivamente para el servicio móvil aeronáutico por satélite. Sin embargo, este acceso no debe impedir el desarrollo de futuros servicios móviles aeronáuticos por satélite. Sugiere que, por tanto, la anchura de banda podría ser del orden de 3 MHz. En cuanto a la posibilidad de que los servicios móviles marítimos por satélite estén en la misma banda que los servicios móviles terrestres por satélite, su Administración objeta la atribución de parte de la banda al servicio móvil terrestre por satélite a título primario, sobre la base de que las bandas se utilizan ya ampliamente nacional e internacionalmente. Expresa por último dudas sobre la utilización de la banda a título primario para la investigación experimental cuando ya funcionan en ella servicios importantes.

8.16 El delegado de Suiza dice que su Delegación puede aprobar, como un arreglo global, los anexos al Documento 421 sin corchetes.

8.17 El delegado de Senegal se une al delegado soviético en las dudas sobre si pueden establecerse criterios de compartición precisos para atribuciones a título primario en la banda 1 530 - 1 533 GHz en los anexos 2 y 3. Sería un grave precedente cambiar las disposiciones al artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la base de un simple deseo. Se opone a la atribución a título primario para el servicio móvil terrestre por satélite en la banda. En relación con el anexo 1, no comparte la opinión de la OACI de que la reducción de la banda 1 545 - 1 559 MHz no planteará problemas. Se opone a la atribución a título primario a cualquier servicio que no sea el servicio móvil marítimo por satélite.

8.18 El delegado del Reino Unido respalda el comentario del delegado de Dinamarca. El Documento 421 es el resultado de un compromiso delicado y equilibrado. Su Delegación lamenta que no se haya considerado necesario utilizar la banda de radioastronomía de 1 660,0 a 1 660,5 a título primario para los servicios móviles terrestres por satélite; sin embargo, podrá aceptar la solución global ofrecida en el documento, con la supresión de los corchetes.

8.19 El delegado de Brasil comparte la opinión del delegado de la URSS en relación con el anexo 2. Toda atribución a título primario para el servicio móvil terrestre por satélite entrañaría que INMARSAT no utilizaría la banda debido a dificultades de compartición. Considera que el servicio móvil terrestre por satélite debe tener atribuciones a título secundario, y objeta cualquier atribución a título primario en esa parte del espectro. En relación con el anexo 1, aunque hay serios problemas en relación con la atribución al servicio móvil terrestre por satélite, puede aceptar, como compromiso, el valor de 3 MHz indicado por el delegado soviético.

8.20 El delegado de Canadá recuerda que el documento es el resultado de un compromiso muy delicado. Le preocupa la sugerencia de reducir la magnitud del espectro de frecuencias indicada en el documento y advierte a las administraciones que consideren cuidadosamente el asunto.

8.21 El delegado de Kenya se refiere a ADD 730A, anexo 1, y sugiere que se supriman los corchetes alrededor de "estaciones terrenas de aeronave y". Su Delegación es consciente de que el documento representa la mejor solución de compromiso ofrecida, pero es posible que desee hacer una reserva en relación con las frecuencias atribuidas al servicio móvil terrestre por satélite de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico por satélite.

8.22 El delegado de Bulgaria apoya también la atribución a título secundario del servicio móvil terrestre por satélite en la banda del servicio móvil marítimo por satélite.

8.23 El delegado de Grecia dice que puede aceptar el contenido del Documento 421. Al mismo tiempo, señala que el anexo 1, vinculado con la Resolución [COM4/14], ofrece la posibilidad de crear un servicio multinacional, lo cual significa indirectamente que para las bandas atribuidas a título primario al servicio móvil terrestre por satélite, la nota en la Resolución conexa ofrece la posibilidad de establecer sistemas aeronáuticos y marítimos multinacionales. Coincide con el delegado de Francia en que, de conformidad con el punto 1 de la parte dispositiva, hay una posibilidad de establecer un servicio multinacional en la banda 1 530 - 1 544 MHz, por lo que en dicho párrafo podría hacerse referencia, expresamente al servicio móvil terrestre por satélite, acompañado en 730A de una mención de la restricción a escala nacional de la aplicación de bandas para estaciones de aeronave y de barco.

8.24 El delegado de Marruecos dice que el enfoque multinacional adoptado en el documento tiene en cuenta las necesidades variables de diferentes administraciones. Apoya plenamente el Documento 421.

8.25 El delegado de Dinamarca, refiriéndose a la preocupación sobre la atribución equitativa a título primario para el servicio móvil terrestre por satélite en las bandas del servicio móvil marítimo por satélite, dice que la intención es más bien abrir la posibilidad para INMARSAT. En el actual Reglamento de Radiocomunicaciones se especifica el procedimiento de coordinación que ha de seguirse cuando se establecen sistemas de satélite; los recién llegados al servicio existente habrán de efectuar la coordinación con INMARSAT. En relación con las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R), dice que la conferencia prevista para 1992 reorganizará y ampliará las bandas para los diferentes servicios móviles por satélite, y ahora se trata de hallar una solución hasta que pueda aplicarse la Resolución de la conferencia de 1992. El Documento 421 representa un delicado compromiso que su Delegación está dispuesta a aceptar porque permite disponer de espectro suficiente para el servicio móvil aeronáutico (R) hasta 1992, y lo mismo para el servicio móvil marítimo por satélite. En relación con la nota 730A, considera que es una posibilidad razonable para crear un servicio integrado en una parte muy pequeña de la banda a fin de tener cierta experiencia real para 1992.

8.26 El delegado de Arabia Saudita dice que su Delegación ha aprobado el Documento 421 en los debates del Grupo ad hoc, teniendo en cuenta las preocupaciones de la OACI y el deseo de mantener la banda libre, el punto de vista de los países no representados en el Grupo y el deseo de algunos de elaborar sistemas más eficaces. Espera que el documento pueda ser respaldado por todos.

8.27 El delegado de Venezuela dice que su Delegación puede apoyar cualquier propuesta que ofrezca una solución conducente a la apertura de atribuciones para los servicios móviles terrestres por satélite en las bandas del servicio móvil aeronáutico por satélite, y que proporcione flexibilidad para permitir el desarrollo futuro del servicio móvil terrestre por satélite.

8.28 El delegado de Estados Unidos de América comparte la preocupación del delegado de Canadá sobre las tentativas de reducir el espectro o la categoría de la nueva atribución propuesta. Por tanto, en aras de la viabilidad del servicio móvil terrestre por satélite, pide que no se traten de hacer más ajustes en ese contexto. En relación con la nota 730A, está de acuerdo con el delegado de Dinamarca en que es el enfoque multiservicios más útil. Apoya el Documento 421 tal como está redactado.

8.29 El delegado de Japón dice que, si bien su Delegación, al igual que otras, no está enteramente satisfecha con el Documento 421, aprecia plenamente la solución global ofrecida como medio de entrar en una nueva era y de que la UIT pueda seguir el ritmo del avance mundial. Por tanto, apoya los anexos al Documento 421, sin los corchetes.

8.30 El delegado de México dice que, si bien su Delegación no está enteramente satisfecha con la solución global y todavía quedan muchas cuestiones pendientes, la acepta como una solución de compromiso, con la supresión de los corchetes.

8.31 El delegado de Cuba señala la necesidad de estudiar cuidadosamente las atribuciones en la futura conferencia propuesta. Mantiene la postura de su Administración contra todo cambio en el servicio móvil marítimo por satélite.

8.32 El delegado de Costa Rica, si bien comparte la preocupación del delegado de México en relación con la utilización del espectro, respalda el documento como solución de compromiso. El delegado de Malta apoya también la solución de compromiso propuesta. El delegado de España aprueba el documento, con la supresión de los corchetes.

8.33 El delegado de Argentina dice que puede aprobar la atribución a los servicios móvil terrestre por satélite solamente a título secundario.

8.34 El Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 3, en respuesta a una pregunta del delegado de Kenya, dice que el Grupo de Trabajo reitera su postura en relación con la inclusión de los corchetes en los anexos. El Documento 421 se ha preparado como base para el compromiso. En respuesta a una pregunta del delegado de Venezuela en relación con los acuerdos sobre frecuencias, confirma que el delegado de Brasil ha dicho en el Grupo de Trabajo que planteará el asunto en la Comisión.

8.35 EL delegado de Brasil dice que el Documento 421 está destinado a servir de base para el compromiso, y que no es un compromiso en sí. Por tanto, ninguna administración se ha comprometido a apoyar el documento antes de la sesión de la Comisión. Las propuestas de cambiar cifras no significan que la administración esté en contra de cualquier decisión del Grupo de Trabajo, porque de hecho no se ha tomado ninguna decisión.

8.36 El delegado de Estados Unidos dice que, en vista de la incertidumbre que reina sobre la cuestión de las atribuciones, su Delegación desea reservarse el derecho de volver a la cuestión de las atribuciones de espectro, y en particular a las notas pertinentes, en la Plenaria.

8.37 El Presidente dice que considera que el Documento 421 ha sido aprobado con la supresión de los corchetes que figuran en los anexos 1 y 3. Por tanto, se presentará a la Plenaria en esa forma. En respuesta a una pregunta del delegado de México, dice que, aunque el Documento 421 se ha considerado en conjunto, y si bien los corchetes podrían suprimirse en los anexos 1 y 3, deben mantenerse en el anexo 2 para el debate de la Plenaria, pues se ha expresado una firme insatisfacción sobre ese punto.

Así se acuerda.

9. Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6

9.1 El Presidente dice que el Informe del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6 no podrá examinarse en la Comisión 4 por falta de tiempo, y que se someterá a la Plenaria para que lo considere.

9.2 El delegado de Dinamarca sugiere que se pida que el Informe se examine junto con el Informe del Presidente de la Comisión 4 sobre puntos conexos.

Así se acuerda.

10. Terminación de los trabajos de la Comisión

10.1 El Presidente da las gracias en particular a los Presidentes de los Grupos de Trabajo de la Comisión: Sr. Karjalainen (Finlandia), Sr. Piponnier y Sr. Bisner (Francia), Sr. Visser, Sr. Broer, Sr. Witzen y Sr. Van Diepenbeek (Países Bajos), Sr. Rolston (Canadá), Sr. Goddard y Sr. Court (Reino Unido), Sr. Steiner (Austria), Sr. Bøe (Noruega), Sr. Williams, Sr. Sheldon, Sr. Moran y Sr. Borman (Estados Unidos de América), Sr. Björnsjo y Sr. Bergman (Suecia) y Sr. Duxfield (Nueva Zelandia). Expresa también su agradecimiento especial al personal de la Secretaría Técnica y en particular al Sr. Harbi, al Sr. Kovaćs y al Sr. Gavrilov.

10.2 Tras el habitual intercambio de palabras de cortesía entre el Presidente y el delegado de la India, el Presidente declara clausurada la última sesión de la Comisión 4.

Se levanta la sesión a las 23.15 horas.

T. GAVRILOV
Secretario

O. VILLANYI
Presidente

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 442-S
13 de octubre de 1987

B.16

SESION PLENARIA

DECIMOSEXTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
COM.4	412 (437)	Apéndice 31 Apéndice 16 Apéndice 32 Apéndice 33 Apéndice 34 Apéndice 35

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 49 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

MOD

APENDICE 31
Mob-87

MOD

Cuadro de las frecuencias utilizables en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

Banda MHz	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones de barco para la transmisión de datos oceanográficos	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones de barco para telefonía en duplex	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones de barco y estaciones costeras para la telefonía en simplex	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones de barco para telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión	Límites kHz
		c)		a) i)		a)			
4	4063	4063,3 4064,8 6 f. 0,3 kHz	4065	4066,4 4144,4 27 f. 3 kHz	4146	4147,4 4150,4 2 f. 3 kHz	4152	4154 4170 5 f. 4 kHz	4172
6	6200		6200	6201,4 6222,4 8 f. 3 kHz	6224	6225,4 6231,4 3 f. 3 kHz	6233	6235 6259 7 f. 4 kHz	6261
8	8195		8195	8196,4 8292,4 32 f. 3 kHz	8294	8295,4 8298,4 2 f. 3 kHz	8300	8302 8338 10 f. 4 kHz	8340
12	12230		12230	12231,4 12351,4 41 f. 3 kHz	12353	12354,4 12366,4 5 f. 3 kHz	12368	12370 12418 13 f. 4 kHz	12420
16	16360		16360	16361,4 16526,4 56 f. 3 kHz	16528	16529,4 16547,4 7 f. 3 kHz	16549	16551 16615 17 f. 4 kHz	16617
18/19	18780		18780	18781,4 18823,4 15 f. 3 kHz	18825	18826,4 18844,4 7 f. 3 kHz	18846	18848 18868 6 f. 4 kHz	18870
22	22000		22000	22001,4 22157,4 53 f. 3 kHz	22159	22160,4 22178,4 7 f. 3 kHz	22180	22182 22238 15 f. 4 kHz	22240
25/26	25070		25070	25071,4 25098,4 10 f. 3 kHz	25100	25101,4 25119,4 7 f. 3 kHz	25121	25123 25159 10 f. 4 kHz	25161,25

f. = fréquences/frecuencies/frecuencias

PAGINAS AZULES

Banda MHz	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones de barco para la transmisión de datos oceanográficos	Límites kHz	Frecuencias (asociadas por pares) asignables a estaciones de barco, sistemas de telegrafía IDBE y de sistemas de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios para MDF y 200 baudios para MDP	Límites kHz	Frecuencias de llamada asignables a estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A o A1B	Límites kHz	Frecuencias (asociadas por pares) asignables a estaciones de barco, sistemas de telegrafía IDBE y sistemas de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios para MDF y 200 baudios para MDP	Límites kHz
		c)		d) j) m)		g)		d) m)	
4	4172		4172	4172,5 4181,5 19 f. 0,5 kHz	4181,75		4186,75		4186,75
6	6261	6261,3 6262,5 5 f. 0,3 kHz	6262,75	6263 6275,5 26 f. 0,5 kHz	6275,75		6280,75	6281 6284.5 8 f. 0,5 kHz	6284,75
8	8340	8340,3 8341,5 5 f. 0,3 kHz	8341,75		8341,75		8341,75		8341,75
12	12420	12420,3 12421,5 5 f. 0,3 kHz	12421,75		12421,75		12421,75		12421,75
16	16617	16617,3 16618,5 5 f. 0,3 kHz	16618,75		16618,75		16618,75		16618,75
18/19	18870		18870		18870		18870		18870
22	22240	22240,3 22241,5 5 f. 0,3 kHz	22241,75		22241,75		22241,75		22241,75
25/26	25161,25		25161,25		25161,25		25161,25		25161,25

f. = fréquences/frequencies/frecuencias

PAGINAS AZULES

Banda MHz	Límites kHz	Frecuencias de trabajo asignables a estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A o A1B	Límites kHz	Frecuencias de llamada asignables a estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A o A1B	Límites kHz	Frecuencias de trabajo asignables a estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A o A1B	Límites kHz	Frecuencias (asociadas por pares) asignables a estaciones de barco para telegrafía IDBE y para transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios para MDF y 200 baudios para MDP	Límites kHz
		e) f)		g)		e) f)		d) j)	
4	4186,75	4187 4202 31 f. 0,5 kHz	4202,25		4202,25		4202,25		4202,25
6	6284,75	6285 6300 31 f. 0,5 kHz	6300,25		6300,25		6300,25		6300,25
8	8341,75	8342 8365.5 48 f. 0,5 kHz	8365,75		8370,75	8371 8376 11 f. 0,5 kHz	8376,25	8376.5 8396 40 f. 0,5 kHz	8396,25
12	12421,75	12422 12476.5 110 f. 0,5 kHz	12476,75		12476,75		12476,75	12477 12549.5 146 f. 0,5 kHz	12549,75
16	16618,75	16619 16683 129 f. 0,5 kHz	16683,25		16683,25		16683,25	16683.5 16733.5 101 f. 0,5 kHz	16733,75
18/19	18870		18870		18870		18870	18870.5 18892.5 45 f. 0,5 kHz	18892,75
22	22241,75	22242 22279 75 f. 0,5 kHz	22279,25		22284,25		22284,25	22284.5 22351.5 135 f. 0,5 kHz	22351,75
25/26	25161,25	25161,5 25171 20 f. 0,5 kHz	25171,25		25172,75		25172,75	25173 25192.5 40 f. 0,5 kHz	25192,75

f. = fréquences/frequencies/frecuencias

Banda MHz	Límites kHz	Frecuencias de llamada asignables a estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A o A1B	Límites kHz	Frecuencias asociadas por pares asignables a estaciones de barco, telegrafía IDBE y sistemas de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios para MDF y 200 baudios para MDP	Límites kHz	Frecuencias no asociadas por pares asignables a estaciones de barco para telegrafía IDBE y telegrafía Morse de clase A1A y A1B (de trabajo)	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones de barco para llamada selectiva numérica	Límites kHz
		g)		d)		b)		k) [1)]	
4	4202,25		4202,25		4202,25	4202,5 4207 10 f. 0,5 kHz	4207,25 4 f.	4207,5 4209 4 f. 0,5 kHz	4209,25
6	6300,25		6300,25		6300,25	6300,5 6311,5 23 f. 0,5 kHz	6311,75	6312 6313,5 4 f. 0,5 kHz	6313,75
8	8396,25		8396,25		8396,25	8396,5 8414 36 f. 0,5 kHz	8414,25	8414,5 8416 4 f. 0,5 kHz	8416,25
12	12549,75		12554,75	12555 12559,5 10 f. 0,5 kHz	12559,75	12560 12576,5 34 f. 0,5 kHz	12576,75	12577 12578,5 4 f. 0,5 kHz	12578,75
16	16733,75		16738,75	16739 16784,5 92 f. 0,5 kHz	16784,75	16785 16804 39 f. 0,5 kHz	16804,25	16804,5 16806 4 f. 0,5 kHz	16806,25
18/19	18892,75		18892,75		18892,75	18893 18898 11 f. 0,5 kHz	18898,25	18898,5 18899,5 3 f. 0,5 kHz	18899,75
22	22351,75		22351,75		22351,75	22352 22374,5 46 f. 0,5 kHz	22374,75	22375 22376 3 f. 0,5 kHz	22376,25
25/26	25192,75		25192,75		25192,75	25193 25208 31 f. 0,5 kHz	25208,25	25208,5 25209,5 3 f. 0,5 kHz	25210

f. = fréquences/frequencies/frecuencias

PAGINAS AZULES

Banda MHz	Límites kHz	Frecuencias asociadas por pares asignables a estaciones costeras para sistemas de telegrafía IDBE y transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios para MDF y 200 baudios para MDP	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones costeras para llamada selectiva digital	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones costeras para telegrafía Morse de clase A1A o A1B y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión, transmisión de datos y sistemas telegráficos de impresión directa	Límites kHz	Frecuencias asignables a estaciones costeras para telefonía en duplex	Límites kHz
		d) o)						a)	
4	4209,25	4209.5 4219 20 f. 0,5 kHz	4219,25	4219,5 4220,5 3 f. 0,5 kHz	4221		4351	4352,4 4436,4 29 f. 3 kHz	4438
6	6313,75	6314 6330.5 34 f. 0,5 kHz	6330,75	6331 6332 3 f. 0,5 kHz	6332,5		6501	6502,4 6523,4 8 f. 3 kHz	6525
8	8416,25	8416.5 8436 40 f. 0,5 kHz	8436,25	8436.5 8437.5 3 f. 0,5 kHz	8438		8707	8708,4 8813,4 37 f. 3 kHz	8815
12	12578,75	12579 12656.5 156 f. 0,5 kHz	12656,75	12657 12658 3 f. 0,5 kHz	12658,5		13077	13078,4 13198,4 41 f. 3 kHz	13200
16	16806,25	16806.5 16902.5 193 f. 0,5 kHz	16902,75	16903 16904 3 f. 0,5 kHz	16904,5		17242	17243,4 17408,4 56 f. 3 kHz	17410
18/19	19680,25	19680.5 19703 46 f. 0,5 kHz	19703,25	19703.5 19704,5 3 f. 0,5 kHz	19705		19755	19756,4 19798,4 15 f. 3 kHz	19800
22	22375,75	22376 22443,5 136 f. 0,5 kHz	22443,75	22444 22445 3 f. 0,5 kHz	22445,5		22696	22697,4 22853,4 53 f. 3 kHz	22855
25/26	26100,25	26100,5 26120,5 41 f. 0,5 kHz	26120,75	26121 26122 3 f. 0,5 kHz	26122,5		26145	26146,4 26173,4 10 f. 3 kHz	26175

f. = fréquences/frequencies/frecuencias

PAGINAS AZULES

ADD

NOTAS REFERENTES AL CUADRO

MOD a) Véase el apéndice 16(Rev.).

MOD b) Véase el apéndice 33(Rev.).

MOD c) Estas bandas de frecuencias pueden ser también utilizadas por las estaciones de boya para transmisión de datos oceanográficos y por las estaciones que interroguen a estas boyas.

MOD d) Véase el apéndice 32(Rev.).

MOD e) En las bandas de frecuencias utilizadas por las estaciones de barco para la telegrafía Morse de clase A1A a velocidades no superiores a 40 baudios, las administraciones podrán asignar frecuencias adicionales intercaladas entre las frecuencias extremas asignables. Todas las frecuencias que se asignen serán múltiplos de 100 Hz. Las administraciones distribuirán uniformemente estas asignaciones en las bandas.

MOD f) Véase el apéndice 35(Rev.).

MOD g) Véase el apéndice 34(Rev.).

NOC h)

MOD i) Para el uso de las frecuencias portadoras 4 125 kHz, 6 215 kHz, 8 291 kHz, 12 290 kHz y 16 420 kHz indicadas en estas sub-bandas por las estaciones de barco y las estaciones costeras con fines de socorro y seguridad en radiotelefonía de banda lateral única, véanse los artículos 38 y N 38.

ADD j) Para el uso de las frecuencias 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 376,5 kHz, 12 520 kHz y 16 695 kHz en estas sub-bandas por las estaciones de barco y las estaciones costeras con fines de socorro y seguridad en telegrafía de impresión directa de banda estrecha, véase el artículo N 38.

ADD k) Para el uso de las frecuencias 4 207,5 kHz, 6 312 kHz, 8 414,5 kHz, 12 577 kHz y 16 804,5 kHz en estas sub-bandas por las estaciones de barco y las estaciones costeras con fines de socorro y seguridad en llamada selectiva digital, véase el artículo N 38.

ADD l) Las siguientes frecuencias asociadas por pares (para estaciones de barco y costeras) 4 208/4 219,5 kHz, 6 312,5/6 331 kHz, 8 415/8 436,5 kHz, 12 577,5/12 657 kHz, 16 805/16 903 kHz, 18 898,5/19 703,5 kHz, 22 375/22 444 kHz y 25 208,5/26 121 kHz son las frecuencias internacionales de primera elección para la llamada selectiva digital (véase el artículo 62).

PAGINAS AZULES

ADD m) Las frecuencias de estas bandas de frecuencia pueden utilizarse también para telegrafía Morse A1A y A1B (trabajo); véase el apéndice 32(Rev.).

ADD n) Las frecuencias de 4 210 kHz, 6 314 kHz, 8 416,5 kHz, 12 579 kHz, 16 806,5 kHz, 19 680,5 kHz, 22 376 kHz y 26 100,5 kHz son las frecuencias internacionales para la transmisión de información sobre seguridad marítima (MSI) (véase la Resolución COM5/5).

ADD o) La frecuencia de 4 209,5 kHz es una frecuencia internacional para la transmisión de información tipo NAVTEX (véase la Resolución COM5/4).

PAGINAS AZULES

MOD

APENDICE 16
Mob-87

MOD

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

(Véase el artículo 60, sección IV)

MOD 1. La distribución de los canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las secciones siguientes:

Sección A - Cuadro de frecuencias (en kHz) de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias);

Sección B - Cuadro de frecuencias (en kHz) de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (dos frecuencias);

MOD Sección C-1 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) recomendadas para estaciones de barco en la banda 4 000 a 4 063 kHz compartida con el servicio fijo;

MOD Sección C-2 - Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) recomendadas para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 a 8 195 kHz compartida con el servicio fijo.

NOC 2.

NOC 3.

NOC 4.

PAGINAS AZULES

MOD 5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias siguientes de la sección A:

- Canal Nº 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal Nº 606 en la banda de 6 MHz;
- Canal Nº 821 en la banda de 8 MHz;
- Canal Nº 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal Nº 1621 en la banda de 16 MHz;
- Canal Nº 1806 en la banda de 18 MHz;
- Canal Nº 2221 en la banda de 22 MHz;
- Canal Nº 2510 en la banda de 25 MHz;

Las demás frecuencias de las secciones A, B, C-1 y C-2, son frecuencias de trabajo.

MOD 5A. Para el uso de las frecuencias portadoras:

4 125 kHz (canal Nº 421)
6 215 kHz (canal Nº 606)
8 292 kHz (canal Nº 833)
12 290 kHz (canal Nº 1221)
16 420 kHz (canal Nº 1621)

de la sección A por las estaciones costeras y de barco para fines de socorro y seguridad, véanse los artículos 38 y N 38.

MOD 6. a) Las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que transmiten en banda lateral única en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo, deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A, B, C-1 y C-2, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17.

PAGINAS AZULES

ADD

b) Cuando las estaciones de barco utilicen frecuencias de la banda 4 000 - 4 063 kHz para radiotelefonía de banda lateral única y cuando las estaciones costeras utilicen frecuencias de la banda 8 100 - 8 195 kHz para radiotelefonía de banda lateral única, unas y otras deberán funcionar en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones C-1 y C-2 respectivamente. Las características técnicas del equipo serán las especificadas en el apéndice 17.

MOD

c) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente la clase de emisión J3E.

NOC

7.

ADD

8. Para el uso y notificación de los canales Nº 427, 428, 429, 607, 608, 832, 834, 835, 836, 837, 1233 a 1241 inclusive, 1642 a 1656 inclusive, 1801 a 1815 inclusive, 2241 a 2253 inclusive y 2501 a 2510 inclusive, véase la Resolución COM4/6.

PAGINAS AZULES

NOC

Sección A. Cuadro de frecuencias (en kHz) de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias)

Canal Nº	Banda de 4 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
401	4357	4358,4	4065	4066,4
402	4360	4361,4	4068	4069,4
403	4363	4364,4	4071	4072,4
404	4366	4367,4	4074	4075,4
405	4369	4370,4	4077	4078,4
406	4372	4373,4	4080	4081,4
407	4375	4376,4	4083	4084,4
408	4378	4379,4	4086	4087,4
409	4381	4382,4	4089	4090,4
410	4384	4385,4	4092	4093,4
411	4387	4388,4	4095	4096,4
412	4390	4391,4	4098	4099,4
413	4393	4394,4	4101	4102,4
414	4396	4397,4	4104	4105,4
415	4399	4400,4	4107	4108,4
416	4402	4403,4	4110	4111,4
417	4405	4406,4	4113	4114,4
418	4408	4409,4	4116	4117,4
419	4411	4412,4	4119	4120,4
420	4414	4415,4	4122	4123,4
421	4417*	4418,4*	4125* [4]	4126,4*
422	4420	4421,4	4128	4129,4
423	4423	4424,4	4131	4132,4
424	4426	4427,4	4134	4135,4
425	4429	4430,4	4137	4138,4
426	4432	4433,4	4140	4141,4
427[2]	4435	4436,4	4143	4144,4
428[1 2 3]	4351	4352,4	–	–
429[1 2 3]	4354	4355,4	–	–

PAGINAS AZULES

Canal Nº	Banda de 6 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
601	6501	6502,4	6200	6201,4
602	6504	6505,4	6203	6204,4
603	6507	6508,4	6206	6207,4
604	6510	6511,4	6209	6210,4
605	6513	6514,4	6212	6213,4
606	6516*	6517,4*	6215* [5]	6216,4*
607 [2]	6519	6520,4	6218	6219,4
608 [2]	6522	6523,4	6221	6222,4

PAGINAS AZULES

Canal Nº	Banda de 8 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
801	8719	8720,4	8195	8196,4
802	8722	8723,4	8198	8199,4
803	8725	8726,4	8201	8202,4
804	8728	8729,4	8204	8205,4
805	8731	8732,4	8207	8208,4
806	8734	8735,4	8210	8211,4
807	8737	8738,4	8213	8214,4
808	8740	8741,4	8216	8217,4
809	8743	8744,4	8219	8220,4
810	8746	8747,4	8222	8223,4
811	8749	8750,4	8225	8226,4
812	8752	8753,4	8228	8229,4
813	8755	8756,4	8231	8232,4
814	8758	8759,4	8234	8235,4
815	8761	8762,4	8237	8238,4
816	8764	8765,4	8240	8241,4
817	8767	8768,4	8243	8244,4
818	8770	8771,4	8246	8247,4
819	8773	8774,4	8249	8250,4
820	8776	8777,4	8252	8253,4
821	8779*	8780,4*	8255*	8256,4*
822	8782	8783,4	8258	8259,4
823	8785	8786,4	8261	8262,4
824	8788	8789,4	8264	8265,4
825	8791	8792,4	8267	8268,4
826	8794	8795,4	8270	8271,4
827	8797	8798,4	8273	8274,4
828	8800	8801,4	8276	8277,4
829	8803	8804,4	8279	8280,4
830	8806	8807,4	8282	8283,4
831	8809	8810,4	8285	8286,4
832 2	8812	8813,4	8288	8289,4
833	8291 9	8292,4	8291 9	8292,4
834 6 2 3	8707	8708,4	-	-
835 6 2 3	8710	8711,4	-	-
836 6 2 3	8713	8714,4	-	-
837 6 2 3	8716	8717,4	-	-

PAGINAS AZULES

Canal Nº	Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1201	13077	13078,4	12230	12231,4
1202	13080	13081,4	12233	12234,4
1203	13083	13084,4	12236	12237,4
1204	13086	13087,4	12239	12240,4
1205	13089	13090,4	12242	12243,4
1206	13092	13093,4	12245	12246,4
1207	13095	13096,4	12248	12249,4
1208	13098	13099,4	12251	12252,4
1209	13101	13102,4	12254	12255,4
1210	13104	13105,4	12257	12258,4
1211	13107	13108,4	12260	12261,4
1212	13110	13111,4	12263	12264,4
1213	13113	13114,4	12266	12267,4
1214	13116	13117,4	12269	12270,4
1215	13119	13120,4	12272	12273,4
1216	13122	13123,4	12275	12276,4
1217	13125	13126,4	12278	12279,4
1218	13128	13129,4	12281	12282,4
1219	13131	13132,4	12284	12285,4
1220	13134	13135,4	12287	12288,4
1221	13137 *	13138,4 *	12290 * 7	12291,4 *
1222	13140	13141,4	12293	12294,4
1223	13143	13144,4	12296	12297,4
1224	13146	13147,4	12299	12300,4
1225	13149	13150,4	12302	12303,4
1226	13152	13153,4	12305	12306,4
1227	13155	13156,4	12308	12309,4
1228	13158	13159,4	12311	12312,4
1229	13161	13162,4	12314	12315,4
1230	13164	13165,4	12317	12318,4
1231	13167	13168,4	12320	12321,4
1232	13170	13171,4	12323	12324,4
1233	13173	13174,4	12326	12327,4
1234	13176	13177,4	12329	12330,4
1235	13179	13180,4	12332	12333,4
1236	13182	13183,4	12335	12336,4
1237	13185	13186,4	12338	12339,4
1238	13188	13189,4	12341	12342,4
1239	13191	13192,4	12344	12345,4
1240	13194	13195,4	12347	12348,4
1241	13197	13198,4	12350	12351,4

2

PAGINAS AZULES

Canal Nº	Banda de 16 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1601	17242	17243,4	16360	16361,4
1602	17245	17246,4	16363	16364,4
1603	17248	17249,4	16366	16367,4
1604	17251	17252,4	16369	16370,4
1605	17254	17255,4	16372	16373,4
1606	17257	17258,4	16375	16376,4
1607	17260	17261,4	16378	16379,4
1608	17263	17264,4	16381	16382,4
1609	17266	17267,4	16384	16385,4
1610	17269	17270,4	16387	16388,4
1611	17272	17273,4	16390	16391,4
1612	17275	17276,4	16393	16394,4
1613	17278	17279,4	16396	16397,4
1614	17281	17282,4	16399	16400,4
1615	17284	17285,4	16402	16403,4
1616	17287	17288,4	16405	16406,4
1617	17290	17291,4	16408	16409,4
1618	17293	17294,4	16411	16412,4
1619	17296	17297,4	16414	16415,4
1620	17299	17300,4	16417	16418,4
1621	17302*	17303,4*	16420* 8	16421,4*
1622	17305	17306,4	16423	16424,4
1623	17308	17309,4	16426	16427,4
1624	17311	17312,4	16429	16430,4
1625	17314	17315,4	16432	16433,4
1626	17317	17318,4	16435	16436,4
1627	17320	17321,4	16438	16439,4
1628	17323	17324,4	16441	16442,4
1629	17326	17327,4	16444	16445,4
1630	17329	17330,4	16447	16448,4
1631	17332	17333,4	16450	16451,4
1632	17335	17336,4	16453	16454,4
1633	17338	17339,4	16456	16457,4
1634	17341	17342,4	16459	16460,4
1635	17344	17345,4	16462	16463,4
1636	17347	17348,4	16465	16466,4
1637	17350	17351,4	16468	16469,4
1638	17353	17354,4	16471	16472,4
1639	17356	17357,4	16474	16475,4
1640	17359	17360,4	16477	16478,4

PAGINAS AZULES

Canal Nº	Banda de 16 MHz (cont.)			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1641	17362	17363,4	16480	16481,4
1642	17365	17366,4	16483	16484,4
1643	17368	17369,4	16486	16487,4
1644	17371	17372,4	16489	16490,4
1645	17374	17375,4	16492	16493,4
1646	17377	17378,4	16495	16496,4
1647	17380	17381,4	16498	16499,4
1648	17383	17384,4	16501	16502,4
1649	17386	17387,4	16504	16505,4
1650	17389	17390,4	16507	16508,4
1651	17392	17393,4	16510	16511,4
1652	17395	17396,4	16513	16514,4
1653	17398	17399,4	16516	16517,4
1654	17401	17402,4	16519	16520,4
1655	17404	17405,4	16522	16523,4
1656	17407	17408,4	16525	16526,4

2

PAGINAS AZULES

Canal Nº	Banda de 18/19 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1801	19755	19756,4	18780	18781,4
1802	19758	19759,4	18783	18784,4
1803	19761	19762,4	18786	18787,4
1804	19764	19765,4	18789	18790,4
1805	19767	19768,4	18792	18793,4
1806	19770 *	19771,4 *	18795 *	18796,4 *
1807	19773	19774,4	18798	18799,4
1808 } 2	19776	19777,4	18801	18802,4
1809	19779	19780,4	18804	18805,4
1810	19782	19783,4	18807	18808,4
1811	19785	19786,4	18810	18811,4
1812	19788	19789,4	18813	18814,4
1813	19791	19792,4	18816	18817,4
1814	19794	19795,4	18819	18820,4
1815	19797	19798,4	18822	18823,4

PAGINAS AZULES

Canal Nº	Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2201	22696	22697,4	22000	22001,4
2202	22699	22700,4	22003	22004,4
2203	22702	22703,4	22006	22007,4
2204	22705	22706,4	22009	22010,4
2205	22708	22709,4	22012	22013,4
2206	22711	22712,4	22015	22016,4
2207	22714	22715,4	22018	22019,4
2208	22717	22718,4	22021	22022,4
2209	22720	22721,4	22024	22025,4
2210	22723	22724,4	22027	22028,4
2211	22726	22727,4	22030	22031,4
2212	22729	22730,4	22033	22034,4
2213	22732	22733,4	22036	22037,4
2214	22735	22736,4	22039	22040,4
2215	22738	22739,4	22042	22043,4
2216	22741	22742,4	22045	22046,4
2217	22744	22745,4	22048	22049,4
2218	22747	22748,4	22051	22052,4
2219	22750	22751,4	22054	22055,4
2220	22753	22754,4	22057	22058,4
2221	22756 *	22757,4 *	22060 *	22061,4 *
2222	22759	22760,4	22063	22064,4
2223	22762	22763,4	22066	22067,4
2224	22765	22766,4	22069	22070,4
2225	22768	22769,4	22072	22073,4
2226	22771	22772,4	22075	22076,4
2227	22774	22775,4	22078	22079,4
2228	22777	22778,4	22081	22082,4
2229	22780	22781,4	22084	22085,4
2230	22783	22784,4	22087	22088,4
2231	22786	22787,4	22090	22091,4
2232	22789	22790,4	22093	22094,4
2233	22792	22793,4	22096	22097,4
2234	22795	22796,4	22099	22100,4
2235	22798	22799,4	22102	22103,4

PAGINAS AZULES

Canal Nº	Banda de 22 MHz (cont.)			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2236	22801	22802,4	22105	22106,4
2237	22804	22805,4	22108	22109,4
2238	22807	22808,4	22111	22112,4
2239	22810	22811,4	22114	22115,4
2240	22813	22814,4	22117	22118,4
2241	22816	22817,4	22120	22121.4
2242	22819	22820,4	22123	22124,4
2243	22822	22823,4	22126	22127,4
2244	22825	22826,4	22129	22130,4
2245	22828	22829,4	22132	22133,4
2246	22831	22832,4	22135	22136,4
2247 2	22834	22835,4	22138	22139,4
2248	22837	22838,4	22141	22142,4
2249	22840	22841,4	22144	22145,4
2250	22843	22844,4	22147	22148,4
2251	22846	22847,4	22150	22151,4
2252	22849	22850,4	22153	22154,4
2253	22852	22853,4	22156	22157,4

PAGINAS AZULES

Canal Nº	Banda de 25/26 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2501	26145	26146,4	25070	25071,4
2502	26148	26149,4	25073	25074,4
2503	26151	26152,4	25076	25077,4
2504	26154	26155,4	25079	25080,4
2505	26157	26158,4	25082	25083,4
2506 (2)	26160	26161,4	25085	25086,4
2507	26163	26164,4	25088	25089,4
2508	26166	26167,4	25091	25092,4
2509	26169	26170,4	25094	25095,4
2510	26172 *	26173,4 *	25097 *	25098,4 *

Notas al Cuadro

NOC * Las frecuencias seguidas de un asterisco son frecuencias de llamada (véanse los números 4375 y 4376).

ADD 1 Estas frecuencias de estaciones costeras se pueden asociar por pares con una frecuencia de estación de barco del cuadro de frecuencias símplex para estaciones costeras y de barco (véase la sección B) o con una frecuencia de la banda 4 000 - 4 063 kHz (véase la sección C-1) seleccionada por la administración interesada.

ADD 2 Véanse la utilización y la notificación de estas frecuencias en la Resolución COM4/6.

ADD 3 Estos canales se pueden también utilizar para funcionamiento simplex (una sola frecuencia).

MOD 4 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 4 125 kHz en los números 2982, N 2982, N 2982A, 4379 y 4380.

MOD 5 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 6 215 kHz en los números 2986 y N 2986.

ADD 6 Estas frecuencias de estaciones costeras se pueden asociar por pares con una frecuencia de estación de barco del cuadro de frecuencias símplex para estaciones costeras y de barco (véase la sección B) o con una frecuencia de la banda 8 100 - 8 195 kHz (véase la sección C-2) seleccionada por la administración interesada.

ADD 7 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 12 290 kHz en el número N 2988D.

ADD 8 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 16 420 kHz en el número N 2988J.

ADD 9 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 8 291 kHz en el número N 2986F.

PAGINAS AZULES

SECCION B

NOC

Cuadro de frecuencias de transmisión simplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (dos frecuencias), en kHz

(Véase el punto 4 del presente apéndice)

MOD

Banda 4 MHz[1]		Banda 6 MHz		Banda 8 MHz[2]		Banda 12 MHz		Banda 16 MHz		Banda 18/19 MHz		Banda 22 MHz		Banda 25/26 MHz	
Frec. portadoras	Frec. asignadas	Frec. portadoras	Frec. asignadas	Frec. portadoras	Frec. asignadas	Frec. portadoras	Frec. asignadas	Frec. portadoras	Frec. asignadas	Frec. portadoras	Frec. asignadas	Frec. portadoras	Frec. asignadas	Frec. portadoras	Frec. asignadas
4 146	4 147.4	6 224	6 225.4	8 294	8 295.4	12 353	12 354.4	16 528	16 529.4	18 825	18 826.4	22 159	22 160.4	25 100	25 101.4
4 149	4 150.4	6 227	6 228.4	8 297	8 298.4	12 356	12 357.4	16 531	16 532.4	18 828	18 829.4	22 162	22 163.4	25 103	25 104.4
		6 230	6 231.4			12 359	12 360.4	16 534	16 535.4	18 831	18 832.4	22 165	22 166.4	25 106	25 107.4
						12 362	12 363.4	16 537	16 538.4	18 834	18 835.4	22 168	22 169.4	25 109	25 110.4
						12 365	12 366.4	16 540	16 541.4	18 837	18 838.4	22 171	22 172.4	25 112	25 113.4
								16 543	16 544.4	18 840	18 841.4	22 174	22 175.4	25 115	25 116.4
								16 546	16 547.4	18 843	18 844.4	22 177	22 178.4	25 118	25 119.4

ADD 1 Estas frecuencias podrán utilizarse para la explotación dúplex con estaciones costeras que trabajan en los canales 428 y 429 (véase la sección A).

ADD 2 Estas frecuencias podrán utilizarse para la explotación dúplex con estaciones costeras que trabajan en los canales 834 a 837 inclusive (véase la sección A).

PAGINAS AZULES

SECCION C-1

MOD

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) recomendadas para estaciones de barco en la banda 4 000 - 4 063 kHz compartida con el servicio fijo

MOD

Las frecuencias incluidas en esta sección podrán utilizarse:

- para complementar los canales barco-costera para la explotación duplex de la sección A;
- para la explotación simplex (una sola frecuencia) y la explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para la explotación en bandas cruzadas con estaciones costeras en canales de la sección C-2;
- para la explotación duplex con estaciones costeras que trabajan sen la banda 4 438 - 4 650 kHz;
- para la explotación duplex con los canales 428 y 429.

Canal N.°	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Canal N.°	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 000 *	4 001,4 *	12	4 033	4 034,4
2	4 003 *	4 004,4 *	13	4 036	4 037,4
3	4 006	4 007,4	14	4 039	4 040,4
4	4 009	4 010,4	15	4 042	4 043,4
5	4 012	4 013,4	16	4 045	4 046,4
6	4 015	4 016,4	17	4 048	4 049,4
7	4 018	4 019,4	18	4 051	4 052,4
8	4 021	4 022,4	19	4 054	4 055,4
9	4 024	4 025,4	20	4 057	4 058,4
10	4 027	4 028,4	21	4 060	4 061,4
11	4 030	4 031,4			

NOC *

PAGINAS AZULES

SECCION C-2

MOD

Cuadro de frecuencias de transmisión en banda lateral única (en kHz) recomendadas para estaciones de barco y costeras en la banda 8 100 - 8 195 kHz compartida con el servicio fijo

MOD Las frecuencias incluidas en esta sección podrán utilizarse:

- para complementar los canales barco-costera y costera-barco, para la explotación duplex de la sección A;
- para la explotación simplex (una sola frecuencia) y la explotación en bandas cruzadas entre barcos;
- para la explotación en bandas cruzadas con estaciones de barco en canales de la sección C-1;
- para la explotación simplex barco-costera o costera-barco;
- para la explotación duplex con los canales 834, 835, 836 y 837.

Canal N.º	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Canal N.º	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 101	8 102,4	17	8 149	8 150,4
2	8 104	8 105,4	18	8 152	8 153,4
3	8 107	8 108,4	19	8 155	8 156,4
4	8 110	8 111,4	20	8 158	8 159,4
5	8 113	8 114,4	21	8 161	8 162,4
6	8 116	8 117,4	22	8 164	8 165,4
7	8 119	8 120,4	23	8 167	8 168,4
8	8 122	8 123,4	24	8 170	8 171,4
9	8 125	8 126,4	25	8 173	8 174,4
10	8 128	8 129,4	26	8 176	8 177,4
11	8 131	8 132,4	27	8 179	8 180,4
12	8 134	8 135,4	28	8 182	8 183,4
13	8 137	8 138,4	29	8 185	8 186,4
14	8 140	8 141,4	30	8 188	8 189,4
15	8 143	8 144,4	31	8 191	8 192,4
16	8 146	8 147,4			

PAGINAS AZULES

MOD

APENDICE 32
Mob-87

MOD

Disposición de canales para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz (frecuencias asociadas por pares)

MOD

(Véanse el artículo 60 y la Resolución Nº 300(Rev.))

MOD

1. A cada estación costera que utilice frecuencias asociadas por pares se le asignará uno o varios pares de frecuencias de las siguientes series. Cada par comprenderá una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción.

ADD

2. La velocidad de los sistemas de datos y de telegrafía de impresión directa de banda estrecha no excederá de 100 baudios en MDF ni de 200 baudios en MDP.

Cuadro de frecuencias de estaciones costeras para el funcionamiento con dos frecuencias (kHz)

Nº DE CANAL	BANDA DE 4 MHz[1]	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	4210,5	4172,5
2	4211	4173
3	4211,5	4173,5
4	4212	4174
5	4212,5	4174,5
6	4213	4175
7	4213,5	4175,5
8	4214	4176
9	4214,5	4176,5
10	4215	4177
11	4177,5[2]	4177,5[2]
12	4215,5	4178
13	4216	4178,5
14	4216,5	4179
15	4217	4179,5
16	4217,5	4180
17	4218	4180,5
18	4218,5	4181
19	4219	4181,5

ADD [1] Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de las estaciones costeras, a excepción del canal 11 (véase el número N 2982C).

ADD [2] Véanse las condiciones de utilización de esta frecuencia en el artículo N 38.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 6 MHz[3]	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	6314,5	6263
2	6315	6263,5
3	6315,5	6264
4	6316	6264,5
5	6316,5	6265
6	6317	6265,5
7	6317,5	6266
8	6318	6266,5
9	6318,5	6267
10	6319	6267,5
11	6268[2]	6268[2]
12	6319,5	6268,5
13	6320	6269
14	6320,5	6269,5
15	6321	6270
16	6321,5	6270,5
17	6322	6271
18	6322,5	6271,5
19	6323	6272
20	6323,5	6272,5
21	6324	6273
22	6324,5	6273,5
23	6325	6274
24	6325,5	6274,5
25	6326	6275
26	6326,5	6275,5
27	6327	6281
28	6327,5	6281,5
29	6328	6282
30	6328,5	6282,5
31	6329	6283
32	6329,5	6283,5
33	6330	6284
34	6330,5	6284,5

ADD [2] Véanse las condiciones de utilización de esta frecuencia en el artículo N 38.

ADD [3] Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de los canales Nº 25 a 34 inclusive de las estaciones costeras.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 8 MHz[4)]	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	8376,5[2]	8376,5[2]
2	8417	8377
3	8417,5	8377,5
4	8418	8378
5	8418,5	8378,5
6	8419	8379
7	8419,5	8379,5
8	8420	8380
9	8420,5	8380,5
10	8421	8381
11	8421,5	8381,5
12	8422	8382
13	8422,5	8382,5
14	8423	8383
15	8423,5	8383,5
16	8424	8384
17	8424,5	8384,5
18	8425	8385
19	8425,5	8385,5
20	8426	8386
21	8426,5	8386,5
22	8427	8387
23	8427,5	8387,5
24	8428	8388
25	8428,5	8388,5
26	8429	8389
27	8429,5	8389,5
28	8430	8390
29	8430,5	8390,5
30	8431	8391
31	8431,5	8391,5
32	8432	8392
33	8432,5	8392,5
34	8433	8393
35	8433,5	8393,5
36	8434	8394
37	8434,5	8394,5
38	8435	8395
39	8435,5	8395,5
40	8436	8396

ADD 2 Véanse las condiciones de utilización de esta frecuencia en el artículo N 38.

ADD 4 Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de los canales Nº 29 a 40 inclusive de las frecuencias costeras.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 12 MHz[5]	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	12579,5	12477
2	12580	12477,5
3	12580,5	12478
4	12581	12478,5
5	12581,5	12479
6	12582	12479,5
7	12582,5	12480
15	12586,5	12484
16	12587	12484,5
17	12587,5	12485
18	12588	12485,5
19	12588,5	12486
20	12589	12486,5
21	12589,5	12487
22	12590	12487,5
28	12593	12490,5
29	12593,5	12491
30	12594	12491,5
31	12594,5	12492
32	12595	12492,5
33	12595,5	12493
33	12595,5	12493
34	12596	12493,5
35	12596,5	12494
36	12597	12494,5
37	12597,5	12495
38	12598	12495,5
39	12598,5	12496
40	12599	12496,5
47	12602,5	12500

ADD

5 Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar todas las frecuencias de recepción de los canales Nº 58 a 156 inclusive de las estaciones costeras, a excepción del canal 87, véase el número N 2988F.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 12 MHz5 (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
48	12603	12500,5
49	12603,5	12501
50	12604	12501,5
51	12604,5	12502
52	12605	12502,5
53	12605,5	12503
54	12606	12503,5
55	12606,5	12504
56	12607	12504,5
57	12607,5	12505
58	12608	12505,5
59	12608,5	12506
60	12609	12506,5
61	12609,5	12507
62	12610	12507,5
63	12610,5	12508
64	12611	12508,5
65	12611,5	12509
66	12612	12509,5
67	12612,5	12510
68	12613	12510,5
69	12613,5	12511
70	12614	12511,5
71	12614,5	12512
72	12615	12512,5
73	12615,5	12513
74	12616	12513,5
75	12616,5	12514
76	12617	12514,5
77	12617,5	12515
78	12618	12515,5
79	12618,5	12516
80	12619	12516,5
81	12619,5	12517
82	12620	12517,5

ADD 5 Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar todas las frecuencias de recepción de los canales Nº 58 a 156 inclusive de las estaciones costeras, a excepción del canal 87, véase el número N 2988F.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 12 MHz5 (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
83	12620,5	12518
84	12621	12518,5
85	12621,5	12519
86	12622	12519,5
87	12520[2]	12520[2]
88	12622,5	12520,5
89	12623	12521
90	12623,5	12521,5
91	12624	12522
92	12624,5	12522,5
93	12625	12523
94	12625,5	12523,5
95	12626	12524
96	12626,5	12524,5
97	12627	12525
98	12627,5	12525,5
99	12628	12526
100	12628,5	12526,5
101	12629	12527
102	12629,5	12527,5
103	12630	12528
104	12630,5	12528,5
105	12631	12529
106	12631,5	12529,5
107	12632	12530
108	12632,5	12530,5
109	12633	12531
110	12633,5	12531,5
111	12634	12532
112	12634,5	12532,5
113	12635	12533
114	12635,5	12533,5
115	12636	12534
116	12636,5	12534,5
117	12637	12535

ADD 2 Véanse las condiciones de utilización de esta frecuencia en el artículo N 38.

ADD 5 Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar todas las frecuencias de recepción de los canales Nº 58 a 156 inclusive de las estaciones costeras, a excepción del canal 87, véase el número N 2988F.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 12 MHz 5 (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
118	12637,5	12535,5
119	12638	12536
120	12638,5	12536,5
121	12639	12537
122	12639,5	12537,5
123	12640	12538
124	12640,5	12538,5
125	12641	12539
126	12641,5	12539,5
127	12642	12540
128	12642,5	12540,5
129	12643	12541
130	12643,5	12541,5
131	12644	12542
132	12644,5	12542,5
133	12645	12543
134	12645,5	12543,5
135	12646	12544
136	12646,5	12544,5
137	12647	12545
138	12647,5	12545,5
139	12648	12546
140	12648,5	12546,5
141	12649	12547
142	12649,5	12547,5
143	12650	12548
144	12650,5	12548,5
145	12651	12549
146	12651,5	12549,5
147	12652	12555
148	12652,5	12555,5
149	12653	12556
150	12653,5	12556,5
151	12654	12557
152	12654,5	12557,5
153	12655	12558
154	12655,5	12558,5
155	12656	12559
156	12656,5	12559,5

ADD 5 Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar todas las frecuencias de recepción de los canales Nº 58 a 156 inclusive de las estaciones costeras, a excepción del canal 87, véase el número N 2988F.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 16 MHz[6]	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	16807	16683,5
2	16807,5	16684
3	16808	16684,5
4	16808,5	16685
5	16809	16685,5
6	16809,5	16686
7	16810	16686,5
8	16810,5	16687
9	16811	16687,5
10	16811,5	16688
11	16812	16688,5
12	16812,5	16689
13	16813	16689,5
14	16813,5	16690
15	16814	16690,5
16	16814,5	16691
17	16815	16691,5
18	16815,5	16692
19	16816	16692,5
20	16816,5	16693
21	16817	16693,5
22	16817,5	16694
23	16818	16694,5
24	16695[2]	16695[2]
25	16818,5	16695,5
26	16819	16696
27	16819,5	16696,5
28	16820	16697
29	16820,5	16697,5
30	16821	16698
31	16821,5	16698,5
32	16822	16699
33	16822,5	16699,5
34	16823	16700
35	16823,5	16700,5
36	16824	16701
37	16824,5	16701,5
38	16825	16702
39	16825,5	16702,5

ADD 2 Véanse las condiciones de utilización de esta frecuencia en el artículo N 38.

ADD 6 Para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de las estaciones costeras de los canales Nº 71 a 193 inclusive.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 16 MHz6 (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
40	16826	16703
41	16826,5	16703,5
42	16827	16704
43	16827,5	16704,5
44	16828	16705
45	16828,5	16705,5
46	16829	16706
47	16829,5	16706,5
48	16830	16707
49	16830,5	16707,5
50	16831	16708
51	16831,5	16708,5
52	16832	16709
53	16832,5	16709,5
54	16833	16710
55	16833,5	16710,5
56	16834	16711
57	16834,5	16711,5
58	16835	16712
59	16835,5	16712,5
60	16836	16713
61	16836,5	16713,5
62	16837	16714
63	16837,5	16714,5
64	16838	16715
65	16838,5	16715,5
66	16839	16716
67	16839,5	16716,5
68	16840	16717
69	16840,5	16717,5
70	16841	16718
71	16841,5	16718,5
72	16842	16719
73	16842.5	16719,5
74	16843	16720
75	16843,5	16720,5
76	16844	16721
77	16844,5	16721,5
78	16845	16722
79	16845,5	16722,5
80	16846	16723
81	16846,5	16723,5
82	16847	16724
83	16847,5	16724,5
84	16848	16725
85	16848,5	16725,5

ADD 6 Para telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de las estaciones costeras de los canales Nº 71 a 193 inclusive.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 16 MHz6 (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
86	16849	16726
87	16849,5	16726,5
88	16850	16727
89	16850,5	16727,5
90	16851	16728
91	16851,5	16728,5
92	16852	16729
93	16852,5	16729,5
94	16853	16730
95	16853,5	16730,5
96	16854	16731
97	16854,5	16731,5
98	16855	16732
99	16855,5	16732,5
100	16856	16733
101	16856,5	16733,5
102	16857	16739
103	16857,5	16739,5
104	16858	16740
105	16858,5	16740,5
106	16859	16741
107	16859,5	16741,5
108	16860	16742
109	16860,5	16742,5
110	16861	16743
111	16861,5	16743,5
112	16862	16744
113	16862,5	16744,5
114	16863	16745
115	16863,5	16745,5
116	16864	16746
117	16864,5	16746,5
118	16865	16747
119	16865,5	16747,5
120	16866	16748
121	16866,5	16748,5
122	16867	16749
123	16867,5	16749,5
124	16868	16750
125	16868,5	16750,5
126	16869	16751

ADD 6 Para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de las estaciones costeras de los canales Nº 71 a 193 inclusive.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 16 MHz[6](cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
127	16869,5	16751,5
128	16870	16752
129	16870,5	16752,5
130	16871	16753
131	16871,5	16753,5
132	16872	16754
133	16872,5	16754,5
134	16873	16755
135	16873,5	16755,5
136	16874	16756
137	16874,5	16756,5
138	16875	16757
139	16875,5	16757,5
140	16876	16758
141	16876,5	16758,5
142	16877	16759
143	16877,5	16759,5
144	16878	16760
145	16878,5	16760,5
146	16879	16761
147	16879,5	16761,5
148	16880	16762
149	16880,5	16762,5
150	16881	16763
151	16881,5	16763,5
152	16882	16764
153	16882,5	16764,5
154	16883	16765
155	16883,5	16765,5
156	16884	16766
157	16884,5	16766,5
158	16885	16767
159	16885,5	16767,5
160	16886	16768
161	16886,5	16768,5

ADD 6 Para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de las estaciones costeras de los canales Nº 71 a 193 inclusive.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 16 MHz[6] (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
162	16887	16769
163	16887,5	16769,5
164	16888	16770
165	16888,5	16770,5
166	16889	16771
167	16889,5	16771,5
168	16890	16772
169	16890,5	16772,5
170	16891	16773
171	16891,5	16773,5
172	16892	16774
173	16892,5	16774,5
174	16893	16775
175	16893,5	16775,5
176	16894	16776
177	16894,5	16776,5
178	16895	16777
179	16895,5	16777,5
180	16896	16778
181	16896,5	16778,5
182	16897	16779
183	16897,5	16779,5
184	16898	16780
185	16898,5	16780,5
186	16899	16781
187	16899,5	16781,5
188	16900	16782
189	16900,5	16782,5
190	16901	16783
191	16901,5	16783,5
192	16902	16784
193	16902,5	16784,5

ADD 6 Para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de las estaciones costeras de los canales Nº 71 a 193 inclusive.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 18/19 MHz	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	19681	18870,5
2	19681,5	18871
3	19682	18871,5
4	19682,5	18872
5	19683	18872,5
6	19683,5	18873
7	19684	18873,5
8	19684,5	18874
9	19685	18874,5
10	19685,5	18875
11	19686	18875,5
12	19686,5	18876
13	19687	18876,5
14	19687,5	18877
15	19688	18877,5
16	19688,5	18878
17	19689	18878,5
18	19689,5	18879
19	19690	18879,5
20	19690,5	18880
21	19691	18880,5
22	19691,5	18881
23	19692	18881,5
24	19692,5	18882
25	19693	18882,5
26	19693,5	18883
27	19694	18883,5
28	19694,5	18884
29	19695	18884,5
30	19695,5	18885
31	19696	18885,5
32	19696,5	18886
33	19697	18886,5
34	19697,5	18887
35	19698	18887,5
36	19698,5	18888
37	19699	18888,5
38	19699,5	18889
39	19700	18889,5
40	19700,5	18890
41	19701	18890,5
42	19701,5	18891
43	19702	18891,5
44	19702,5	18892
45	19703	18892,5

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 22 MHz[7]	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	22376,5	22284,5
2	22377	22285
3	22377,5	22285,5
4	22378	22286
5	22378,5	22286,5
6	22379	22287
7	22379,5	22287,5
8	22380	22288
9	22380,5	22288,5
10	22381	22289
11	22381,5	22289,5
12	22382	22290
13	22382,5	22290,5
14	22383	22291
15	22383,5	22291,5
16	22384	22292
17	22384,5	22292,5
18	22385	22293
19	22385,5	22293,5
20	22386	22294
21	22386,5	22294,5
22	22387	22295
23	22387,5	22295,5
24	22388	22296
25	22388,5	22296,5
26	22389	22297
27	22389,5	22297,5
28	22390	22298
29	22390,5	22298,5
30	22391	22299
31	22391,5	22299,5
32	22392	22300
33	22392,5	22300,5
34	22393	22301
35	22393,5	22301,5

ADD [7] Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de los canales Nº 68 a 135 inclusive de las estaciones costeras.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 22 MHz[7] (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
36	22394	22302
37	22394,5	22302,5
38	22395	22303
39	22395,5	22303,5
40	22396	22304
41	22396,5	22304,5
42	22397	22305
43	22397,5	22305,5
44	22398	22306
45	22398,5	22306,5
46	22399	22307
47	22399,5	22307,5
48	22400	22308
49	22400,5	22308,5
50	22401	22309
51	22401,5	22309,5
52	22402	22310
53	22402,5	22310,5
54	22403	22311
55	22403,5	22311,5
56	22404	22312
57	22404,5	22312,5
58	22405	22313
59	22405,5	22313,5
60	22406	22314
61	22406,5	22314,5
62	22407	22315
63	22407,5	22315,5
64	22408	22316
65	22408,5	22316,5
66	22409	22317
67	22409,5	22317,5
68	22410	22318
69	22410,5	22318,5
70	22411	22319
71	22411,5	22319,5
72	22412	22320
73	22412,5	22320,5
74	22413	22321
75	22413,5	22321,5
76	22414	22322
77	22414,5	22322,5

ADD [7] Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de los canales Nº 68 a 135 inclusive de las estaciones costeras.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 22 MHz (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
78	22415	22323
79	22415,5	22323,5
80	22416	22324
81	22416,5	22324,5
82	22417	22325
83	22417,5	22325,5
84	22418	22326
85	22418,5	22326,5
86	22419	22327
87	22419,5	22327,5
88	22420	22328
89	22420,5	22328,5
90	22421	22329
91	22421,5	22329,5
92	22422	22330
93	22422,5	22330,5
94	22423	22331
95	22423,5	22331,5
96	22424	22332
97	22424,5	22332,5
98	22425	22333
99	22425,5	22333,5
100	22426	22334
101	22426,5	22334,5
102	22427	22335
103	22427,5	22335,5
104	22428	22336
105	22428,5	22336,5
106	22429	22337
107	22429,5	22337,5
108	22430	22338
109	22430,5	22338,5
110	22431	22339
111	22431,5	22339,5
112	22432	22340
113	22432,5	22340,5

ADD 7 Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de los canales Nº 68 a 135 inclusive de las estaciones costeras.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 22 MHz[7] (cont.)	
	TRANSMISION	RECEPCION
114	22433	22341
115	22433,5	22341,5
116	22434	22342
117	22434,5	22342,5
118	22435	22343
119	22435,5	22343,5
120	22436	22344
121	22436,5	22344,5
122	22437	22345
123	22437,5	22345,5
124	22438	22346
125	22438,5	22346,5
126	22439	22347
127	22439,5	22347,5
128	22440	22348
129	22440,5	22348,5
130	22441	22349
131	22441,5	22349,5
132	22442	22350
133	22442,5	22350,5
134	22443	22351
135	22443,5	22351,5

ADD 7 Para la transmisión en telegrafía Morse de clase A1A y A1B (trabajo), las estaciones de barco podrán utilizar las frecuencias de recepción de los canales Nº 68 a 135 inclusive de las estaciones costeras.

PAGINAS AZULES

Nº DE CANAL	BANDA DE 25/26 MHz	
	TRANSMISION	RECEPCION
1	26101	25173
2	26101,5	25173,5
3	26102	25174
4	26102,5	25174,5
5	26103	25175
6	26103,5	25175,5
7	26104	25176
8	26104,5	25176,5
9	26105	25177
10	26105,5	25177,5
11	26106	25178
12	26106,5	25178,5
13	26107	25179
14	26107,5	25179,5
15	26108	25180
16	26108,5	25180,5
17	26109	25181
18	26109,5	25181,5
19	26110	25182
20	26110,5	25182,5
21	26111	25183
22	26111,5	25183,5
23	26112	25184
24	26112,5	25184,5
25	26113	25185
26	26113,5	25185,5
27	26114	25186
28	26114,5	25186,5
29	26115	25187
30	26115,5	25187,5
31	26116	25188
32	26116,5	25188,5
33	26117	25189
34	26117,5	25189,5
35	26118	25190
36	26118,5	25190,5
37	26119	25191
38	26119,5	25191,5
39	26120	25192
40	26120,5	25192,5

PAGINAS AZULES

MOD

APENDICE 33
Mob-87

MOD

Disposición de canales para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz (frecuencias no asociadas por pares)

MOD (Véase el artículo 60)

MOD 1. A cada estación de barco se le asignarán una o varias frecuencias como frecuencias de transmisión.

ADD 2. Para la transmisión en telegrafía Morse A1A y A1B (trabajo) las estaciones de barco podrán utilizar también todas las frecuencias recogidas en este apéndice.

ADD 3. Todas las frecuencias que figuran en este apéndice podrán utilizarse para la explotación dúplex de IDBE.

La administración interesada debería seleccionar las frecuencias correspondientes de las estaciones costeras entre las sub-bandas para telegrafía de banda ancha, telegrafía Morse de clase A1A o A1B, facsímil, sistemas especiales de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa.

ADD 4. La velocidad de los sistemas de datos y de telegrafía de impresión directa de banda estrecha no deberá exceder de 100 baudios en MDF ni de 200 baudios en MDP.

PAGINAS AZULES

Cuadro de frecuencias de transmisión de las estaciones de barco (kHz)

Canal	Bandas de frecuencias							
	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	18/19 MHz	22 MHz	25/26 MHz
1	4202,5	6300,5	8396,5	12560	16785	18893	22352	25193
2	4203	6301	8397	12560,5	16785,5	18893.5	22352,5	25193,5
3	4203,5	6301,5	8397,5	12561	16786	18894	22353	25194
4	4204	6302	8398	12561,5	16786,5	18894.5	22353,5	25194,5
5	4204,5	6302,5	8398,5	12562	16787	18895	22354	25195
6	4205	6303	8399	12562,5	16787,5	18895.5	22354,5	25195,5
7	4205,5	6303,5	8399,5	12563	16788	18896	22355	25196
8	4206	6304	8400	12563,5	16788,5	18896.5	22355,5	25196,5
9	4206,5	6304,5	8400,5	12564	16789	18897	22356	25197
10	4207	6305	8401	12564,5	16789,5	18897.5	22356,5	25197,5
11		6305,5	8401,5	12565	16790	18898	22357	25198
12		6306	8402	12565,5	16790,5		22357,5	25198,5
13		6306,5	8402,5	12566	16791		22358	25199
14		6307	8403	12566,5	16791,5		22358,5	25199,5
15		6307,5	8403,5	12567	16792		22359	25200
16		6308	8404	12567,5	16792,5		22359,5	25200,5
17		6308,5	8404,5	12568	16793		22360	25201
18		6309	8405	12568,5	16793,5		22360,5	25201,5
19		6309,5	8405,5	12569	16794		22361	25202
20		6310	8406	12569,5	16794,5		22361,5	25202,5
21		6310,5	8406,5	12570	16795		22362	25203
22		6311	8407	12570,5	16795,5		22362,5	25203,5
23		6311,5	8407,5	12571	16796		22363	25204
24			8408	12571,5	16796,5		22363,5	25204,5
25			8408,5	12572	16797		22364	25205
26			8409	12572,5	16797,5		22364,5	25205,5
27			8409,5	12573	16798		22365	25206
28			8410	12573,5	16798,5		22365,5	25206,5
29			8410,5	12574	16799		22366	25207
30			8411	12574,5	16799,5		22366,5	25207,5
31			8411,5	12575	16800		22367	25208
32			8412	12575,5	16800,5		22367,5	
33			8412,5	12576	16801		22368	
34			8413	12576,5	16801,5		22368,5	
35			8413,5		16802		22369	
36			8414		16802,5		22369,5	
37					16803		22370	
38					16803,5		22370,5	
39					16804		22371	
40							22371,5	
41							22372	
42							22372,5	
43							22373	
44							22373,5	
45							22374	
46							22374,5	

PAGINAS AZULES

MOD

Cuadro de frecuencias de llamada asignables a las estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A, a velocidades no superiores a 40 baudios*

(Véanse el artículo 60 y la Resolución Nº 312)

(kHz)

GRUPO	Nº DE SERIE DE CANAL	BANDA DE 4 MHZ	BANDA DE 6 MHZ	BANDA DE 8 MHZ	BANDA DE 12 MHZ	BANDA DE 16 MHZ	BANDA DE 22 MHZ	BANDA DE 25/26 MHZ
I	1 2	4 182 4 182.5	6 277 6 277.5	8 366 8 366.5	12 550 12 550.5	16 734 16 734.5	22 279.5 22 280	Canal A 25 171.5 Grupos I y II
Canal común Canal común	3 4	4 184 4 184.5	6 276 6 276.5	8 368 8 369	12 552 12 553.5	16 736 16 738	22 280.5 22 281	Canal común C 25 172
II	5 6	4 183 4 183.5	6 278 6 278.5	8 367 8 367.5	12 551 12 551.5	16 735 16 735.5	22 281.5 22 282	Canal A 25 171.5 Grupos I y II
III	7 8	4 185 4 185.5	6 279 6 279.5	8 368.5 8 369.5	12 552.5 12 553	16 736.5 16 737	22 282.5 22 283	Canal B 25 172.5
IV	9 10	4 186 4 186.5	6 280 6 280.5	8 370 8 370.5	12 554 12 554.5	16 737.5 16 738.5	22.283.5 22 284	Grupos III y IV

ADD * Anchura de banda en cada banda: 0,5 kHz.

PAGINAS AZULES

Notas

ADD 1 Sólo guardan una relación armónica los canales comunes en las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz para telegrafía Morse de clase A1A.

ADD 2 Las administraciones deberían asignar las frecuencias que figuran en este apéndice únicamente a las estaciones de barco equipadas con osciladores controlados por cristal.

ADD 3 No obstante, las administraciones podrían subdividir cada canal de grupo y cada canal común apropiado en frecuencias específicas de llamada cada 100 Hz del canal y asignar esas frecuencias discretas a barcos equipados con transmisores sintetizados.

MOD Ejemplos de subdivisión de canales (las frecuencias centrales están subrayadas).

4 181.8	6 276.8	8 365.8	12 549.8	16 733.8	22 279.3	25 171.3
4 181.9	6 276.9	8 365.9	12 549.9	16 733.9	22 279.4	25 171.4
4 182	6 277	8 366	12 550	16 734	22 279.5	25 171.5
4 182.1	6 277.1	8 366.1	12 550.1	16 734.1	22 279.6	25 171.6
4 182.2	6 277.2	8 366.2	12 550.2	16 734.2	22 279.7	25.171.7

ADD 4 Las administraciones deberían evitar en lo posible asignar las dos frecuencias a ± 100 Hz del canal común relacionado armónicamente.

ADD 5 En las bandas de 22 MHz y de 26 MHz los canales no están en relación armónica con los de las bandas de 4 a 16 MHz. Sin embargo, se aplica el principio de subdivisión de canales en frecuencias determinadas de llamada a 100 Hz.

PAGINAS AZULES

MOD

APENDICE 35
Mob-87

MOD

Cuadro de las frecuencias de trabajo (en kHz) asignables a las estaciones de barco para la telegrafía Morse de clase A1A y A1B, a velocidades no superiores a 40 baudios

(Véase también la nota e) al apéndice 31(Rev.))

SUP

Nota

PAGINAS AZULES

Bandas de frecuencias							
Canal	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	22 MHz	25/26 MHz
1	4187	6285	8342	12422	16619	22242	25161,5
2	4187,5	6285,5	8342,5	12422,5	16619,5	22242,5	25162
3	4188	6286	8343	12423	16620	22243	25162,5
4	4188,5	6286,5	8343,5	12423,5	16620,5	22243,5	25163
5	4189	6287	8344	12424	16621	22244	25163,5
6	4189,5	6287,5	8344,5	12424,5	16621,5	22244,5	25164
7	4190	6288	8345	12425	16622	22245	25164,5
8	4190,5	6288,5	8345,5	12425,5	16622,5	22245,5	25165
9	4191	6289	8346	12426	16623	22246	25165,5
10	4191,5	6289,5	8346,5	12426,5	16623,5	22246,5	25166
11	4192	6290	8347	12427	16624	22247	25166,5
12	4192,5	6290.5	8347,5	12427,5	16624,5	22247,5	25167
13	4193	6291	8348	12428	16625	22248	25167,5
14	4193,5	6291,5	8348,5	12428,5	16625,5	22248,5	25168
15	4194	6292	8349	12429	16626	22249	25168,5
16	4194,5	6292,5	8349,5	12429,5	16626,5	22249,5	25169
17	4195	6293	8350	12430	16627	22250	25169,5
18	4195,5	6293,5	8350,5	12430,5	16627,5	22250,5	25170
19	4196	6294	8351	12431	16628	22251	25170,5
20	4196,5	6294,5	8351,5	12431,5	16628,5	22251,5	25171
21	4197	6295	8352	12432	16629	22252	
22	4197,5	6295,5	8352,5	12432,5	16629,5	22252,5	
23	4198	6296	8353	12433	16630	22253	
24	4198,5	6296,5	8353,5	12433,5	16630,5	22253,5	
25	4199	6297	8354	12434	16631	22254	
26	4199,5	6297,5	8354,5	12434,5	16631,5	22254,5	
27	4200	6298	8355	12435	16632	22255	
28	4200,5	6298,5	8355,5	12435,5	16632,5	22255,5	
29	4201	6299	8356	12436	16633	22256	
30	4201,5	6299,5	8356,5	12436,5	16633,5	22256,5	
31	4202	6300	8357	12437	16634	22257	
32			8357,5	12437,5	16634,5	22257,5	
33			8358	12438	16635	22258	
34			8358,5	12438,5	16635,5	22258,5	
35			8359	12439	16636	22259	
36			8359,5	12439,5	16636,5	22259,5	
37			8360	12440	16637	22260	
38			8360,5	12440,5	16637,5	22260,5	
39			8361	12441	16638	22261	
40			8361,5	12441,5	16638,5	22261,5	
41			8362	12442	16639	22262	
42			8362,5	12442,5	16639,5	22262,5	
43			8363	12443	16640	22263	
44			8363,5	12443,5	16640,5	22263,5	
45			8364	12444	16641	22264	

PAGINAS AZULES

Bandas de frecuencias							
Canal	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	22 MHz	25/26 MHz
46			8364,5	12444,5	16641,5	22264,5	
47			8365	12445	16642	22265	
48			8365,5	12445,5	16642,5	22265,5	
49			8371	12446	16643	22266	
50			8371,5	12446,5	16643,5	22266,5	
51			8372	12447	16644	22267	
52			8372,5	12447,5	16644,5	22267,5	
53			8373	12448	16645	22268	
54			8373,5	12448,5	16645,5	22268,5	
55			8374	12449	16646	22269	
56			8374,5	12449,5	16646,5	22269,5	
57			8375	12450	16647	22270	
58			8375,5	12450,5	16647,5	22270,5	
59			8376	12451	16648	22271	
60				12451,5	16648,5	22271,5	
61				12452	16649	22272	
62				12452,5	16649,5	22272,5	
63				12453	16650	22273	
64				12453,5	16650,5	22273,5	
65				12454	16651	22274	
66				12454,5	16651,5	22274,5	
67				12455	16652	22275	
68				12455,5	16652,5	22275,5	
69				12456	16653	22276	
70				12456,5	16653,5	22276,5	
71				12457	16654	22277	
72				12457,5	16654,5	22277,5	
73				12458	16655	22278	
74				12458,5	16655,5	22278,5	
75				12459	16656	22279	
76				12459,5	16656,5		
77				12460	16657		
78				12460,5	16657,5		
79				12461	16658		
80				12461,5	16658,5		
81				12462	16659		
82				12462,5	16659,5		
83				12463	16660		
84				12463,5	16660,5		
85				12464	16661		
86				12464,5	16661,5		
87				12465	16662		
88				12465,5	16662,5		
89				12466	16663		
90				12466,5	16663,5		

PAGINAS AZULES

Bandas de frecuencias							
Canal	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	22 MHz	25/26 MHz
91				12467	16664		
92				12467,5	16664,5		
93				12468	16665		
94				12468,5	16665,5		
95				12469	16666		
96				12469,5	16666.5		
97				12470	16667		
98				12470,5	16667,5		
99				12471	16668		
100				12471,5	16668,5		
101				12472	16669		
102				12472,5	16669,5		
103				12473	16670		
104				12473,5	16670,5		
105				12474	16671		
106				12474,5	16671,5		
107				12475	16672		
108				12475,5	16672,5		
109				12476	16673		
110				12476,5	16673,5		
111					16674		
112					16674,5		
113					16675		
114					16675,5		
115					16676		
116					16676,5		
117					16677		
118					16677,5		
119					16678		
120					16678,5		
121					16679		
122					16679,5		
123					16680		
124					16680,5		
125					16681		
126					16681,5		
127					16682		
128					16682,5		
129					16683		

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 443-S
13 de octubre de 1987

B.17 SESION PLENARIA

DECIMOSEPTIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
COM.4	147 (166) 206 (254) 235 (254) 281 (297) 358 (390)	Artículo 8

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 22 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 8

MOD 405 § 5. La "Zona Marítima Europea" está limitada al Norte por una línea que sigue a lo largo del paralelo 72° Norte, desde su intersección con el meridiano 55° Este de Greenwich hasta su intersección el meridiano 5° Oeste; sigue luego por este meridiano hasta su intersección con el paralelo 67° Norte y, por último continúa a lo largo de dicho paralelo hasta su intersección con el meridiano 32° Oeste; al oeste por una línea que se extiende a lo largo del meridiano 32° Oeste hasta su intersección con el paralelo 30° Norte; al sur, por una línea que sigue a lo largo del paralelo 30° Norte hasta su intersección con el meridiano 43° Este; al este, por una línea que se extiende a lo largo del meridiano 43° Este hasta su intersección con el paralelo 60° Norte, siguiendo luego por este paralelo hasta su intersección con el meridiano 55° Este y continúa por este último meridiano hasta su intersección con el paralelo 72° Norte.

MOD 448 La utilización de las bandas 14 - 19,95 kHz, 20,05 - 70 kHz y 70 - 90 kHz (72 - 84 kHz y 86 - 90 kHz en la Región 1) por el servicio móvil marítimo está limitada a las estaciones costeras radiotelegráficas (A1A y F1B solamente). Excepcionalmente, está autorizado el empleo de las clases de emisión J2B o J7B, a condición de que no se rebase la anchura de banda necesaria utilizada normalmente para emisiones de clase A1A o F1B en las bandas de que se trata.

MOD 451 En las bandas 70 - 90 kHz (70 - 86 kHz en la Región 1) y 110 - 130 kHz (112 - 130 kHz en la Región 1), podrán utilizarse sistemas de radionavegación por impulsos siempre y cuando no causen interferencia perjudicial a otros servicios a que están atribuidas esas bandas.

PAGINAS AZULES

kHz

90 - 110

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
90 - 110		
	RADIONAVEGACION 453	
	Fijo	
	454 453A	

MOD

ADD 453A En la banda 90 - 110 kHz, el Reino Unido puede continuar la explotación de sus estaciones costeras radiotelegráficas en servicio el 14 de septiembre de 1987, a título secundario.

PAGINAS AZULES

kHz
130 - 285

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
130 - 148,5 MOVIL MARITIMO /FIJO/ MOD 454 457	130 - 160 (NOC) FIJO MOVIL MARITIMO 454	130 - 160 (NOC) FIJO MOVIL MARITIMO RADIONAVEGACION 454
148,5 - 255 RADIODIFUSION MOD 460 461 462	160 - 190 (NOC) FIJO 459	160 - 190 (NOC) FIJO Radionavegación aeronáutica
	190 - 200 (NOC) RADIONAVEGACION AERONAUTICA	
MOD 255 - 283,5 (NOC) RADIODIFUSION /RADIONAVEGACION AERONAUTICA/ 463	200 - 275 RADIONAVEGACION AERONAUTICA Móvil aeronáutico	200 - 285 (NOC) RADIONAVEGACION AERONAUTICA Móvil aeronáutico
MOD MOD 458 462 464	275 - 285 kHz RADIONAVEGACION AERONAUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	

MOD 458 En la Región 1, el cambio de límite de la banda de 285 kHz a 283,5 kHz, entrará en vigor el 1 de febrero de 1990 (véase la Resolución Nº 500).

PAGINAS AZULES

kHz
283,5 - 315

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
283,5 - 315		
RADIONAVEGACION MARITIMA (radiofaros) 466 /RADIONAVEGACION AERONAUTICA/ 458 465 466A	285 - 315 (NOC) RADIONAVEGACION MARITIMA (radiofaros) 466 /RADIONAVEGACION AERONAUTICA/	

MOD

ADD 466A Atribución adicional: En la Región 1, la banda de frecuencias 285,3 - 285,7 kHz está atribuida también al servicio de radionavegación marítima (distinto de los radiofaros) a título permitido.

PAGINAS AZULES

kHz
415 - 1 606,5

<table>
<tr><th colspan="4">Atribución a los servicios</th></tr>
<tr><th></th><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td></td><td>415 - 435 (NOC)

RADIONAVEGACION
AERONAUTICA

/MOVIL
MOD MARITIMO/ 470

465</td><td colspan="2">415 - 495

MOVIL MARITIMO 470

Radionavegación aeronáutica 470A</td></tr>
<tr><td></td><td>435 - 495 (NOC)

MOVIL
MARITIMO 470

MOD Radionavegación
aeronáutica

465 [471] [472A]</td><td colspan="2">469 469A [471] [472A]</td></tr>
<tr><td></td><td>505 - 526,5

MOVIL
MARITIMO 470

/RADIONAVEGACION
AERONAUTICA/

465 [471] [474]
475 476</td><td>505 - 510 (NOC)

MOVIL
MARITIMO 470

471</td><td>505 - 526,5 (NOC)

MOVIL
MARITIMO 470 474

/RADIONAVEGACION
AERONAUTICA/

MOD Móvil aeronáutico

Móvil terrestre

471</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>510 - 525 (NOC)

MOVIL 474

RADIONAVEGACION
AERONAUTICA</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>526,5 - 1 606,5 (NOC)

RADIODIFUSION

478</td><td>525 - 535 (NOC)

RADIODIFUSION 477

RADIONAVEGACION
AERONAUTICA</td><td>526,5 - 535 (NOC)

RADIODIFUSION

Móvil

479</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>535 - 1 605

RADIODIFUSION</td><td>535 - 1 606,5

RADIODIFUSION</td></tr>
</table>

PAGINAS AZULES

MOD 469 Categoría de servicio diferente: En Afganistán, Australia, China, en los territorios franceses de Ultramar de la Región 3, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Japón, Pakistán, Papua Nueva Guinea y Sri Lanka la atribución de la banda 415 - 495 kHz al servicio de radionavegación aeronáutica, es a título permitido. Las administraciones de estos países adoptarán todas las medidas prácticas necesarias para asegurar que las estaciones de radionavegación aeronáutica que funcionan en la banda 435 - 495 kHz no causen interferencia a las estaciones costeras en la recepción de las estaciones de barco que transmitan en frecuencias designadas con carácter mundial para estas estaciones (véase el número 4237).

ADD 469A Categoría de servicio diferente: En Cuba y en los Estados Unidos de América la banda 415 - 435 kHz está atribuida a título primario al servicio de radionavegación aeronáutica.

ADD 470A En la Región 2, la utilización de la banda 435 - 495 kHz por el servicio de radionavegación aeronáutica está limitada a los radiofaros no direccionales que no utilicen transmisiones vocales.

SUP 473

PAGINAS AZULES

kHz
1 605 - 1 800

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
	1 605 - 1 625	
1 605,5 - 1 625	RADIODIFUSION 480	1 606,5 - 1 800 (NOC)
MOD MOVIL MARITIMO 480A		FIJO
/FIJO/		MOVIL
/MOVIL TERRESTRE/		RADIOLOCALIZACION
MOD 483 484	481 480A	RADIONAVEGACION
1 625 - 1 635 (NOC)	1 625 - 1 705	
RADIOLOCALIZACION 487	RADIODIFUSION 480	
	/FIJO/	
485 486	/MOVIL/	
	Radiolocalización	
1 635 - 1 800		
MOD MOVIL MARITIMO 480A	481 480A	
MOD /FIJO/		
/MOVIL TERRESTRE/	1 705 - 1 800 (NOC)	
	FIJO	
	MOVIL	
	RADIOLOCALIZACION	
	RADIONAVEGACION	
483 484 488	AERONAUTICA	482

ADD 480A Cuando una estación del servicio de radiodifusión de la Región 2 resulte afectada, la zona de servicio de las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 se limitará a la determinada por la propagación de la onda de superficie.

PAGINAS AZULES

kHz
1 800 - 2 000

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 800 - 1 810 (NOC) RADIOLOCALIZACION 487 485 486	1 800 - 1 850 AFICIONADOS	1 800 - 2 000 (NOC) AFICIONADOS FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico
1 810 - 1 850 (NOC) AFICIONADOS MOD 490 491 492 493		RADIONAVEGACION Radiolocalización
1 850 - 2 000 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico MOD 484 488 495	1 850 - 2 000 AFICIONADOS FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION 494	MOD 489

MOD 489 En la Región 3, la frecuencia de trabajo del sistema Loran es 1 850 kHz o bien 1 950 kHz; las bandas ocupadas son, respectivamente, 1 825 - 1 875 kHz y 1 925 - 1 975 kHz. Los demás servicios a los que está atribuida la banda 1 800 - 2 000 kHz pueden emplear cualquier frecuencia de esta banda, a condición de que no causen interferencia perjudicial al sistema Loran que funcione en la frecuencia de 1 850 kHz o en la de 1 950 kHz.

MOD 517 El uso de la banda 4 000 - 4 063 kHz, por el servicio móvil marítimo, está limitado a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía (véase el número 4374 y [el apéndice 16]).

PAGINAS AZULES

MOD 554 Atribución adicional: en Albania, República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, República Democrática Alemana, Reino Unido, Senegal, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía y Yugoslavia, la banda 47 - 68 MHz y en Rumania la banda 47 - 58 MHz están también atribuidas, a título permitido, al servicio móvil terrestre. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil terrestre de los países mencionados para cada una de las bandas que figuran en la presente nota no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o en proyecto de países distintos de los mencionados en esta nota para cada una de estas bandas, ni reclamar protección frente a ellas.

MHz
87 - 108

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
		87 - 100 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION
87,5 - 100 (NOC) RADIODIFUSION 581 582	88 - 100 (NOC) RADIODIFUSION	580
100 - 108	RADIODIFUSION 582 584 585 586 587 588 589	

MOD
MOD

SUP 583

MOD 587 Atribución adicional: en Austria, Bulgaria, Hungría, Israel, Kenya, Mongolia, Polonia, Siria, República Democrática Alemana, Reino Unido, Somalia, Checoslovaquia, Turquía y URSS., la banda 104 - 108 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico (R), hasta el 31 de diciembre de 1995 y después de esta fecha, a título secundario, a los mismos servicios.

MOD 589 Atribución adicional: en Francia, Rumania, Suecia y Yugoslavia, la banda 104 - 108 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico (R), hasta el 31 de diciembre de 1995.

SUP 590

PAGINAS AZULES

MHz
108 - 138

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
NOC	108 - 117,975		
NOC	117,975 - 136		
	136 - 137	MOVIL AERONAUTICO (R) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
MOD		591 594A 595	
NOC	137 - 138		

ADD 594A Categoría de servicio diferente: A partir del 1 de enero de 1990, en Polonia y la URSS, la banda 136 - 137 MHz está atribuida a título permitido al servicio móvil aeronáutico (OR).

MOD 595 Hasta el 1 de enero de 1990, la banda 136 - 137 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios de operaciones espaciales (espacio-Tierra), de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y de investigación espacial (espacio-Tierra). La introducción de estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) sólo se podrá producir después de esa fecha. Después del 1 de enero de 1990, la banda 136 - 137 MHz estará también atribuida, a título secundario, a los servicios de radiocomunicación espacial antes indicados (véase la Resolución COM4/1).

PAGINAS AZULES

MHz
150,05 - 174

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
150,05 - 153 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMIA 610 612	150,05 - 156,7625 (NOC) FIJO MOVIL	
153 - 154 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la meteorología		
154 - 156,7625 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico (R) [613] [613A]	611 [613] [613A]	
NOC 156,7625 - 156,8375	MOVIL MARITIMO (socorro y llamada) 501 [613] [613A]	
156,8375 - 174 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico MOD [613] 614 615 613B	156,8375 - 174 (NOC) FIJO MOVIL [613] 616 617 618	

PAGINAS AZULES

MOD 613 La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional de socorro, seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas métricas. Las condiciones de utilización de esta frecuencia se especifican en los artículos 38 y N 38.

En las bandas 156 - 156,7625 MHz, 156,8375 - 157,45 MHz, 160,6 - 160,975 MHz y 161,475 - 162,05 MHz, las administraciones darán prioridad al servicio móvil marítimo únicamente en aquellas frecuencias de estas bandas que se hayan asignado a las estaciones de dicho servicio (véanse los artículos 38, N 38 y 60).

Se procurará evitar la utilización de frecuencias comprendidas en estas bandas por los otros servicios a los que asimismo estén atribuidas, en aquellas zonas en que su empleo pueda causar interferencias perjudiciales a las radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo en ondas métricas.

Sin embargo, la frecuencia de 156,8 MHz y las bandas de frecuencias en las cuales está autorizado el servicio móvil marítimo pueden utilizarse para las radiocomunicaciones en vías interiores de navegación, a reserva de acuerdos entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, pudieran resultar afectados, teniendo en cuenta la utilización corriente de las frecuencias y los acuerdos existentes.

MOD 613A La frecuencia de 156,525 MHz se utilizará exclusivamente para la llamada selectiva digital con fines de socorro, seguridad y llamada en el servicio móvil marítimo en ondas métricas [(véase la Resolución [COM4/2])]. Las condiciones de utilización de esta frecuencia se hallan fijadas en los artículos 38, N 38 [y 60] y en el apéndice 18.

ADD 613B Atribución adicional: En Irlanda y el Reino Unido, la banda 161,3875 - 161,4125 MHz está también atribuida al servicio de radionavegación marítima a título primario, a reserva de que se obtenga el acuerdo en virtud del procedimiento establecido en el artículo 14.

PAGINAS AZULES

MHz
174 - 235

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
174 - 223 (NOC) RADIODIFUSION 621 623 628 629	174 - 216 (NOC) RADIODIFUSION Fijo Móvil 620	174 - 223 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION 619 624 625 626 630
	216 - 220 FIJO MOVIL MARITIMO Radiolocalización 627 627A	
	220 - 225 (NOC) AFICIONADOS FIJO MOVIL Radiolocalización 627	
223 - 230 (NOC) RADIODIFUSION Fijo Móvil 622 628 629 631 632 633 634 635		223 - 230 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION 636 637
	225 - 235 (NOC) FIJO MOVIL	RADIONAVEGACION AERONAUTICA Radiolocalización
230 - 235 (NOC) FIJO MOVIL 629 632 633 634 635 638 639		230 - 235 (NOC) FIJO MOVIL RADIONAVEGACION AERONAUTICA 637

PAGINAS AZULES

MOD 621 Atribución adicional: en la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Suiza y Yemen (R.D.P.del), la banda 174 - 223 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio móvil terrestre. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil terrestre no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas de los países no mencionados en la presente nota, ni solicitar protección frente a dichas estaciones.

ADD 627A Atribución adicional: En Canadá, la banda 216 - 220 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil terrestre.

MHz
420 - 470

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
NOC	420 - 430		
MOD	430 - 440 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACION 653 654 655 656 657 658 659 661 662 663 664 665	430 - 440 RADIOLOCALIZACION Aficionados 653 658 659 660 663 664 664A	
NOC	440 - 450		
NOC	450 - 460		
NOC	460 - 470		

ADD 664A Atribución adicional: En México las bandas 430 - 435 MHz y 438 - 440 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil terrestre, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

PAGINAS AZULES

MHz
470 - 890

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
470 - 790 RADIODIFUSION	470 - 512 (NOC) RADIODIFUSION Fijo Móvil 674 675	470 - 585 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION
	512 - 608 (NOC) RADIODIFUSION 678	673 677 679
	608 - 614 (NOC) RADIOASTRONOMIA Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio)	585 - 610 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION RADIONAVEGACION 688 689 690
MOD 676 677A 680 682 683 684 685 686 687 689 693 694	614 - 806 RADIODIFUSION Fijo Móvil 675 692 693 693A	610 - 890 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION
790 - 862 FIJO MOD RADIODIFUSION MOD 694 695 695A 696 MOD 697 698 702	806 - 890 FIJO MOVIL RADIODIFUSION	
862 - 890 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSION 703 MOD 704	693A 700	677 688 689 690 691 693 701

PAGINAS AZULES

MOD 674 Categoría de servicio diferente: en México y Venezuela la atribución de la banda 470 - 512 MHz a los servicios fijo y móvil y en Argentina y Uruguay al servicio móvil es a título primario (véase el número 425), a reserva de que se obtenga el acuerdo en virtud del procedimiento establecido en el artículo 14.

ADD 677A Atribución adicional: En la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Libia, Malta, Marruecos, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y Turquía, la banda 470 - 790 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre para aplicaciones auxiliares de radiodifusión. Las estaciones del servicio móvil terrestre de los países citados en la presente nota no causarán interferencia perjudicial a estaciones existentes o previstas que operen con arreglo al Cuadro de atribuciones de frecuencias en países distintos de los indicados en la presente nota.

MOD 680 Atribución adicional: En el Reino Unido, la banda 598 - 606 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica, hasta el 31 de diciembre de 1994. Todas las nuevas asignaciones a estaciones en el servicio de radionavegación aeronáutica en esta banda se harán a reserva del acuerdo de las Administraciones de los países siguientes: República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Marruecos, Noruega y Países Bajos.

SUP 681

ADD 693A Atribución adicional: en Cuba la banda de 614 - 890 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación, a reserva de que se obtenga el acuerdo en virtud del procedimiento establecido en el artículo 14.

ADD 695A Atribución adicional: En Italia y el Reino Unido, la banda 790 - 862 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre.

MOD 697 Atribución adicional: En la República Federal de Alemania, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Israel, Liechtenstein, Noruega, Países Bajos, Suecia, Suiza y Yugoslavia, la banda 790 - 830 MHz y en estos mismos países y en España y Francia la banda 830 - 862 MHz, están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil de los países mencionados para cada una de las bandas que figuran en la presente nota no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios que funcionan de conformidad con el Cuadro en países distintos de los mencionados para cada una de estas bandas en esta nota, ni reclamar protección frente a ellas.

SUP 699

PAGINAS AZULES

MOD 700 Atribución adicional: en la Región 2, la banda 806 - 896 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil por satélite. Este servicio está destinado para su utilización dentro de las fronteras nacionales, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

MOD 701 Atribución adicional: en la Región 3, las bandas 806 - 890 MHz y 942 - 960 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil por satélite, salvo móvil aeronáutico por satélite (R). La explotación de este servicio está limitada al interior de las fronteras nacionales, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14. En la búsqueda de dicho acuerdo, se dará protección adecuada a los servicios explotados de conformidad con el presente Cuadro para asegurar que no se causa interferencia perjudicial a los [mismos] [servicios explotados de conformidad con el presente Cuadro].

PAGINAS AZULES

MHz
890 - 960

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
890 - 942 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSION 703 Radiolocalización MOD	890 - 902 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 705 705B	890 - 942 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION Radiolocalización
	902 - 928 FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización MOD 705 705A 707	
	928 - 942 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	
704	705	706
942 - 960 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSION 703 MOD 704	942 - 960 (NOC) FIJO Móvil 708	942 - 960 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION 701

PAGINAS AZULES

ADD 705A Categoría de servicio diferente: En Chile, la atribución de la banda 903 - 905 MHz al servicio móvil salvo móvil aeronáutico es a título primario, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

ADD 705B Atribución adicional: En brasil y Canadá, la banda 890 - 896 MHz está también atribuida a título primario al servicio móvil por satélite. Este servicio está destinado para su utilización dentro de las fronteras nacionales, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14. En la búsqueda de dicho acuerdo, se dará protección adecuada a los servicios explotados de conformidad con el presente Cuadro.

MHz
1 700 - 1 710

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	1 700 - 1 710 FIJO METEOROLOGIA POR SATELITE (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico	1 700 - 1 710 (NOC) FIJO METEOROLOGIA POR SATELITE (espacio-Tierra) MOVIL salvo móvil aeronáutico	
MOD	671 722 743A	671 722 743	

ADD 743A Categoría de servicio diferente: En la República Federal de Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido y Suiza, en la banda 1 700 - 2 450 MHz, y en Suecia, en las bandas 1 700 - 1 710 MHz y 2 290 - 2 450 MHz, la atribución al servicio móvil, salvo el móvil aeronáutico es a título primario (véase el número 425), a reserva de que se obtenga el acuerdo con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14.

PAGINAS AZULES

MHz
1 710 - 2 290

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 710 - 2 290 FIJO Móvil MOD 722 743A 744 746 747 748 750	1 710 - 2 290 (NOC) FIJO MOVIL 722 744 745 746 747 748 749 750	

MHz
2 290 - 2 450

2 290 - 2 300 FIJO INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico MOD 743A	2 290 - 2 300 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)
2 300 - 2 450 FIJO Aficionados Móvil Radiolocalización MOD 664 743A 752	2 300 - 2 450 (NOC) FIJO MOVIL RADIOLOCALIZACION Aficionados 664 751 752

PAGINAS AZULES

MHz
2 700 - 3 100

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
(NOC)	2 700 - 2 900	RADIONAVEGACION AERONAUTICA 717 Radiolocalización 770 771	
MOD	2 900 - 3 100	RADIONAVEGACION 773 775A Radiolocalización 772	

MOD 772 En la banda 2 900 - 3 100 MHz, el uso del sistema interrogador-transpondedor a bordo de barcos (SIT-shipborne interrogator-transponder) se limitará a la sub-banda 2 930 - 2 950 MHz.

SUP 774 - 775

ADD 775A En las bandas 2 900 - 3 100 MHz y 9 300 - 9 500 MHz, la respuesta procedente de transpondedores de radar no podrá confundirse con la de radiobalizas de radar y no causará interferencia a radares de barco o aeronáuticos del servicio de radionavegación, teniendo en cuenta sin embargo, la disposición número 347 de este Reglamento.

MHz
3 100 - 3 300

	3 100 - 3 300	RADIOLOCALIZACION
MOD		713 777 778

SUP 776

PAGINAS AZULES

MHz
5 470 - 5 650

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
MOD	5 470 - 5 650	RADIONAVEGACION MARITIMA Radiolocalización 800 801 802	

MHz
8 850 - 9 300

	9 200 - 9 300	RADIOLOCALIZACION
MOD		RADIONAVEGACION MARITIMA 823 823A
		824

ADD 823A En la banda 9 200 - 9 500 MHz pueden utilizarse transpondedores de búsqueda y salvamento (SART), teniendo debidamente en cuenta la Recomendación correspondiente del CCIR. [(Véase también el artículo N38).]

MHz
9 300 - 10 000

MOD	9 300 - 9 500	RADIONAVEGACION 775A 823A 825A Radiolocalización 825
NOC	9 500 - 9 800	RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION 713

ADD 825A En la banda 9 300 - 9 320 MHz por lo que se refiere al servicio de radionavegación, la utilización a bordo de barcos de radares distintos de los existentes el 1 de enero de 1976 no está permitida hasta el 1 de enero de 2001.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 444-S
13 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

SEPTIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION 4 A LA COMISION DE REDACCION

1. Los textos siguientes, que fueron aprobados por la Comisión 4 en su decimoquinta sesión, con pequeñas modificaciones, se someten a la consideración de la Comisión de Redacción:

- ADD 726A, tal como figura en el Anexo 1 al presente Informe;
- nueva redacción de ADD 649A, que anula y reemplaza a la que se comunicaba en el Documento 437 (veáse el Anexo 1 al presente Informe);
- las nuevas enmiendas a ADD 572A, 572B y 572C, que figuran en el Anexo 1 al presente Informe;
- los textos que figuran en los Anexos 2 y 3 del Documento 389, con ligeras enmiendas;
- la nueva nota ADD 796A, tal como figura en el Anexo 1 del presente Informe;
- el texto del Anexo 1 al Documento 363, conforme figura;
- el texto del Anexo al Documento 426 con ligeras enmiendas.

2. La Comisión 4 tomó también las decisiones siguientes:

- Resolución Nº 309: SUP
- Resolución Nº 407: SUP
- Recomendación Nº 703: SUP
- Resolución Nº 704: NOC, con una nota que figura en el Anexo 1 al presente Informe.

3. Se señala que el Anexo 6 al Documento 413 también fue aprobado por la Comisión 4, en su decimocuarta sesión, pero no se citó en la sexta serie (Documento 437), debido a un error de mecanografía.

O. VILLANYI
Presidente de la Comisión 4

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

ADD 726 Las bandas 1 530 - 1 544 MHz, 1 545 - 1 559 MHz, 1 626,5 - 1 645,5 MHz y 1 646,5 - 1 660,5 MHz no se utilizarán para enlaces de conexión de ningún servicio. No obstante, en circunstancias excepcionales, una administración podrá autorizar a una estación terrena situada en un punto fijo específico de cualquiera de los servicios móviles por satélite a comunicar a través de estaciones espaciales que utilicen estas bandas.

572A Agréguese también AUT, E, I, MRC, MTN

572B Agréguese también AUT, E, I, MRC, MTN

572C Agréguese también AUT, E, I, MRC, MTN

ADD 649A Se prohíbe cualquier emisión que pueda de causar interferencia perjudicial a las utilizaciones autorizadas de la banda 406 - 406,1 MHz.

ADD 796A Atribución adicional: En la República Federal de Alemania, Austria, Dinamarca, España, Francia, Finlandia, Israel, Noruega, Reino Unido, Suecia y Suiza la banda 5 150 - 5 250 MHz está también atribuida a título primario al servicio móvil a reserva del acuerdo obtenido de conformidad con el procedimiento del artículo 14.

(MOD)

RESOLUCION Nº 704 (Mob-83)[1]

---

[1] Esta Resolución ha sido revisada por la CAMR-MOB-87 y, pese a que se han llevado a efecto algunas de las medidas, se mantiene hasta que se tomen las medidas previstas por la Resolución [COM4/5].

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 445-S
13 de octubre de 1987

B.18

SESION PLENARIA

DECIMOCTAVA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
COM.4	422 (437)	Artículo 1
	412 (437)	Artículo 12
	404 (437)	
	413 (437)	Resolución Nº 200 (Rev.Mob-87)
		Resolución Nº 205 (Rev.Mob-87)
		Resolución GT-TEC/PLEN/3
	418 (437)	Resolución COM4/16
	413 (437)	Resolución COM4/17
	412 (437)	Recomendación COM4/E
	413 (437)	Recomendación COM4/G

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 14 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTICULO I

TERMINOS Y DEFINICIONES

Sección III. Servicios radioeléctricos

ADD 34A Servicio móvil aeronáutico (R)*

Servicio móvil aeronáutico reservado a las comunicaciones aeronáuticas relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

ADD 34B Servicio móvil aeronáutico (OR)**

Servicio móvil aeronáutico destinado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.

ADD 35A Servicio móvil aeronáutico (R)* por satélite

Servicio móvil aeronáutico por satélite reservado a las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

ADD 35B Servicio móvil aeronáutico (OR)** por satélite

Servicio móvil aeronáutico por satélite destinado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.

---

* (R): en rutas.

** (OR): fuera de rutas.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 12

MOD

Subsección IIB. Procedimiento que ha de seguirse para las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kHz

MOD 1315 § 24 (1) Examen de las notificaciones relativas a asignaciones de frecuencia a estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras radiotelefónicas (véase el número 1239).

MOD 1326 § 25 (1) Examen de las notificaciones relativas a frecuencias de recepción utilizadas por las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelefónicas de barco (véanse los números 1219 y 1239).

NOC

Sección III. Inscripción de fechas y conclusiones en el Registro

MOD 1388 § 40 (1) Bandas de frecuencias:

9	-	2 850	kHz
3 155	-	3 400	kHz
3 500	-	3 900	kHz en la Región 1
3 500	-	4 000	kHz en la Región 2
3 500	-	3 950	kHz en la Región 3
4 221	-	4 351	kHz
6 332,5	-	6 501	kHz
8 438	-	8 707	kHz
12 658,5	-	13 077	kHz
16 904,5	-	17 242	kHz
19 705	-	19 755	kHz
22 445,5	-	22 696	kHz
26 122,5	-	26 145	kHz

MOD 1391 § 41 (1) Bandas de frecuencias entre 4 000 kHz y 27 500 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras radiotelefónicas.

MOD 1392 (2) Si la conclusión es favorable respecto a los números 1317 y 1318, se inscribirá en la columna 2a la fecha del 1 de julio de 1989.

MOD 1395 § 42 (1) Bandas de frecuencias entre 4 000 kHz y 27 500 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelefónicas de barco.

MOD 1396 (2) Si la conclusión es favorable respecto a los números 1328 y 1329, se inscribirá en la columna 2a la fecha del 1 de julio de 1989.

MOD 1399 § 43 (1) Bandas de frecuencias entre 4 000 kHz y 27 500 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelegráficas de barco (véase el número 1220).

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Nº 200 (Rev.Mob-87)

relativa a la clase de emisión que se debe utilizar para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

teniendo en cuenta

a) lo establecido en el número 2973 del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la clase de emisión que ha de usarse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;

b) que el objetivo principal de esa disposición es permitir la introducción ordenada de un sistema mundial de socorro y seguridad marítimo, nuevo y mejorado, que utiliza una tecnología avanzada, manteniendo al mismo tiempo la confiabilidad de las comunicaciones de socorro y seguridad que aplican técnicas actuales y bien experimentadas,

reconociendo

a) que la utilización de la clase de emisión J3E proporcionará las mismas ventajas de funcionamiento en la frecuencia portadora de 2 182 kHz que las que se obtienen en otras frecuencias con la técnica de banda lateral única;

b) que, no obstante, será necesario prever la transmisión y recepción de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz hasta la introducción del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y durante algún tiempo después;

c) que subsisten muchas incógnitas en cuanto a la fecha de introducción del SMSSM;

d) que el Reglamento de Radiocomunicaciones incluye en la actualidad dentro de la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz las frecuencias destinadas a prever la introducción ordenada del SMSSM sin que ello suponga la interrupción o el abandono de los actuales sistemas de comunicaciones de socorro y seguridad que utilizan técnicas actuales y bien experimentadas;

e) que deben satisfacerse en todo caso las necesidades relacionadas con la radiogoniometría y la recalada,

resuelve

que el problema de la fecha del paso completo de las comunicaciones de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz a la clase de emisión J3E sea remitido a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Nº 205(Rev.Mob-87)

relativa a la protección de la banda 406 - 406,1 MHz atribuida al servicio móvil por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

NOC a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) atribuyó la banda 406 - 406,1 MHz al servicio móvil por satélite en el sentido Tierra-espacio;

MOD b) que en el número 649 del Reglamento de Radiocomunicaciones se limita el uso de la banda 406 - 406,1 MHz a las radiobalizas de localización de siniestros (RLS) por satélite de poca potencia;

MOD c) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1983) (CAMR-Mob-83) previó en el Reglamento de Radiocomunicaciones la introducción y el desarrollo de un sistema mundial de socorro y seguridad;

MOD d) que el uso de RLS por satélite es un elemento esencial de dicho sistema;

NOC e) que, como toda banda de frecuencias reservada para un sistema de socorro y seguridad, la banda 406 - 406,1 MHz tiene derecho a la plena protección contra toda interferencia perjudicial;

MOD f) que la CAMR-Mob-83 adoptó la Recomendación Nº 604(Rev.Mob-83) en la que se recomienda que el CCIR siga estudiando las cuestiones técnicas y operacionales de las RLS, incluidas las que utilizan las frecuencias en la banda 406 - 406,1 MHz;

PAGINAS AZULES

ADD g) que el CCIR ha iniciado un estudio sobre la compatibilidad entre las RLS por satélite que funcionan en la banda 406 - 406,1 MHz y los servicios que utilizan bandas adyacentes,

considerando además

MOD h) que algunas administraciones han desarrollado e implantado un sistema operacional de satélite en órbita baja casi polar (COSPAS-SARSAT) para operar en la banda 406 - 406,1 MHz, a fin de dar la alerta y proporcionar asistencia para la localización en situaciones de emergencia;

ADD i) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha decidido que las RLS que funcionan en el sistema COSPAS-SARSAT formarán parte del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM).

MOD j) que las observaciones sobre la utilización de frecuencias en la banda 406 - 406,1 MHz muestran que se emplean por estaciones distintas de las autorizadas por el número 649 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y que esas estaciones causan interferencia perjudicial al servicio móvil por satélite y, particularmente, a la recepción de las señales de las RLS de satélite por el sistema COSPAS-SARSAT;

(MOD) k) que en el futuro pueden introducirse en esta banda nuevos sistemas de satélite y que éstos pueden ser geoestacionarios o no geoestacionarios,

reconociendo

NOC que para la protección de la vida humana y los bienes es esencial mantener exentas de interferencia perjudicial las bandas atribuidas exclusivamente a un servicio para fines de socorro y seguridad;

NOC resuelve

encargar a la IFRB

que organice programas de comprobación técnica en la banda 406 - 406,1 MHz con la finalidad de identificar la fuente de toda emisión no autorizada en esta banda;

PAGINAS AZULES

NOC rogar encarecidamente a las administraciones

1. que tomen parte en los programas de comprobación técnica, organizados por la IFRB de conformidad con el número 1874 del Reglamento de Radiocomunicaciones en la banda 406 -406,1 MHz, con miras a identificar y localizar las estaciones de servicios no autorizadas en esta banda;

2. que se aseguren que las estaciones que no funcionen de conformidad con el número 649 se abstengan de utilizar frecuencias en la banda 406 - 406,1 MHz;

3. que adopten las medidas apropiadas para eliminar las interferencias perjudiciales causadas al sistema de socorro y seguridad,

MOD invita al CCIR

a continuar estudiando con carácter urgente la compatibilidad entre las RLS por satélite en la banda 406 - 406,1 MHz y los servicios que utilizan bandas adyacentes.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION GT-TEC PLEN/3

relativa a la explotación del servicio fijo y del servicio móvil marítimo en la banda 90 - 110 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) la necesidad de proteger los sistemas de radionavegación hiperbólicos por impulsos en fase (Loran-C) que funcionan en la banda 90 - 110 kHz y que se utilizan como servicio de seguridad para los servicios marítimo y aeronáutico;

b) los estudios realizados por el CCIR en esta banda;

c) que la explotación del servicio fijo y del servicio móvil marítimo con atribuciones de carácter secundario en esta banda puede dar lugar a interferencias perjudiciales que afecten a la seguridad de los vuelos y a la navegación de los barcos;

d) que a pesar de lo dispuesto en el número 453A del Reglamento de Radiocomunicaciones, esta Conferencia ha suprimido las atribuciones al servicio móvil marítimo en esta banda,

advirtiendo

que esta Conferencia no es competente para modificar de manera significativa la atribución al servicio fijo,

resuelve

invitar a la próxima Conferencia competente a que examine la atribución al servicio fijo, así como el número 453A del Reglamento de Radiocomunicaciones, para su posible eliminación,

invita

al Consejo de Administración a incluir este asunto en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM4/16

relativa a la utilización de las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico para las diversas formas de correspondencia pública

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que algunas administraciones han notificado a la IFRB asignaciones en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, asignaciones que están relacionadas con la correspondencia pública, la correspondencia pública limitada y la correspondencia de una agencia privada;

b) que tales asignaciones contravienen el número 3633, que prohíbe la correspondencia pública en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico;

c) que tales asignaciones pueden causar interferencia perjudicial al servicio móvil aeronáutico;

d) que la radio es el único medio de comunicación disponible para el servicio móvil aeronáutico y que este servicio está relacionado con la seguridad y la regularidad de los vuelos,

reconociendo

a) que esta Conferencia ha introducido modificaciones adecuadas en el artículo 12 para permitir a la IFRB la flexibilidad necesaria para tratar las notificaciones no conformes con el número 3633;

PAGINAS AZULES

b) que es de importancia capital mantener a salvo de la interferencia perjudicial las frecuencias que intervienen directamente en la seguridad y el desarrollo regular de las operaciones aeronáuticas, ya que son fundamentales para la seguridad de la vida y la protección de los bienes,

resuelve

1. instar a las administraciones

a) a abstenerse de hacer asignaciones a las estaciones para diversas formas de correspondencia pública en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico;

b) a cesar la explotación de dichas bandas para estos fines y a suprimir en el Registro las asignaciones correspondientes,

2. pedir a la IFRB

a) que comunique a las administraciones correspondientes las asignaciones incluidas en el Registro que contravienen el número 3633 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que recabe la cooperación de las administraciones para la interrupción de las operaciones que contravienen el número 3633 del Reglamento de Radiocomunicaciones y la supresión de las correspondientes asignaciones en el Registro.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM4/17

relativa a las frecuencias para llamadas corrientes (que no sean de socorro) en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

observando

a) que cuando se aplique plenamente el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) la frecuencia portadora 2 182 kHz podría necesitarse exclusivamente para fines de socorro y seguridad (véase la Resolución [COM5/1]);

b) que quizá sea necesario, pues, prever una frecuencia para las llamadas corrientes (que no sean de socorro) por radiotelefonía, aunque la presente Conferencia no está en condiciones de identificar una frecuencia concreta para este fin en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz;

c) que la presente Conferencia ha previsto el par de frecuencias 2 177 kHz (estaciones costeras) y 2 189,5 kHz (estaciones de barco) para llamadas corrientes (que no sean de socorro) con técnicas de llamada selectiva digital,

considerando

que, como la presente Conferencia ha previsto frecuencias para llamadas corrientes (que no sean de socorro) con técnicas de llamada seletiva digital, quizá no sea necesario ya prever una frecuencia para llamadas corrientes (que no sean de socorro) por radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz después de la plena aplicación del SMSSM,

resuelve

recomendar que una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente determine si es necesario prever una frecuencia para llamadas corrientes (que no sean de socorro) por radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz,

invita al Consejo de Administración

a que incluya esta cuestión en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente,

encarga al Secretario General

que ponga la presente Resolución en conocimiento de la Organización Marítima Internacional (OMI).

PAGINAS AZULES

RECOMENDACION COM4/E

relativa a la necesidad de mejoras técnicas para minimizar el riesgo de interferencia perjudicial de canales adyacentes entre asignaciones utilizadas para sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, de conformidad con el apéndice 32 (Mob-87) y la Resolución Nº 300(Rev.Mob-87)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que el apéndice 32 (Mob-87) del Reglamento de Radiocomunicaciones contiene la disposición de canales para sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos (frecuencias asociadas por pares);

b) que la utilización de esos pares de frecuencias está sometida a las disposiciones del artículo 60 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución Nº 300(Rev.Mob-87);

c) que la separación entre las frecuencias enumeradas en el apéndice 32(Mob-87) es 500 Hz;

d) que la presente Conferencia ha decidido adoptar el número 4321B, en el que se especifican las potencias medias máximas que han de utilizar las estaciones costeras para la clase de emisión F1B o J2B en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz reservadas exclusivamente al servicio móvil marítimo,

recomienda

que las administraciones cooperen en la mayor medida posible para resolver la interferencia perjudicial entre canales adyacentes utilizados para sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos (frecuencias asociadas por pares),

pide al CCIR

1. que estudie el asunto de la compatibilidad técnica entre canales adyacentes y formule las Recomendaciones adecuadas;

2. que tenga en cuenta, en dichos estudios, las potencias medias máximas para las estaciones radiotelegráficas costeras que emplean las clases de emisión F1B o J2B en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz reservadas exclusivamente al servicio móvil marítimo (véase el número 4321B);

3. que presente los resultados de sus estudios a la próxima Conferencia competente.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACION COM4/G

relativa a los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que las técnicas actualmente utilizadas en los sistemas móviles terrestres celulares permiten una utilización altamente eficaz del espectro;

b) que se están introduciendo aplicaciones nuevas, que utilizan técnicas digitales, en las redes públicas con conmutación y que estas aplicaciones se introducirán también en el servicio móvil terrestre;

c) que es necesaria la interoperabilidad mundial, especialmente para terminales portátiles (personales);

d) que la demanda de servicios móviles seguirá aumentando, lo que hará necesario desarrollar técnicas para aumentar la utilización del espectro;

e) que las necesidades de espectro serán relativamente pequeñas en el caso de los sistemas destinados a terminales portátiles (personales) de poco alcance y baja potencia, a causa del aprovechamiento altamente eficaz del espectro inherente a las pequeñas células de esos sistemas;

f) que es aconsejable un alto grado de normalización del equipo;

g) que las técnicas del sistema móvil terrestre se pueden también utilizar para prestar servicios de telecomunicaciones para aplicaciones del servicio fijo en zonas distantes;

h) que los sistemas existentes o en proyecto pueden dar origen a futuros sistemas que presten servicio a terminales portátiles (personales),

PAGINAS AZULES

vistos

a) la Recomendación Nº 310 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, relativa a un sistema automático de radiocomunicaciones por ondas decimétricas para el servicio móvil marítimo;

b) la Cuestión 39/8 y el Programa de Estudios 39A/8 del CCIR sobre los sistemas telefónicos públicos en los servicios móviles terrestres;

c) la Decisión 69 del CCIR que lanzó el estudio de los futuros sistemas públicos de telecomunicación móvil terrestre en el presente Período de Estudios,

d) los estudios y Recomendaciones del CCITT pertinentes,

recomienda

que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente estudie la posibilidad de designar una banda o unas bandas adecuadas para el uso internacional por los futuros sistemas públicos de telecomunicación en los servicios móviles terrestres, teniendo en cuenta los estudios y Recomendaciones pertinentes del CCIR,

invita al CCIR

a seguir estudiando con carácter urgente las características técnicas y las bandas de frecuencias adecuadas para el equipo y los sistemas que prestan servicios móviles terrestres públicos,

invita al CCITT

a proseguir los estudios para permitir el interfuncionamiento de los futuros sistemas públicos de telecomunicación en los sistemas móviles terrestres con las redes públicas de telecomunicación con conmutación,

invita al Consejo de Administración

a tomar las medidas necesarias para inscribir este asunto en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

PAGINAS AZULES

Resoluciones

Resolución Nº 309: REP por Resolución COM4/8

Resolución Nº 407: REP por Resolución COM4/8

Recomendaciones

Recomendación Nº 302: NOC

Recomendación Nº 304: NOC

Recomendación Nº 314 (Mob-83): SUP

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 446-S
13 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 4

SEGUNDO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4 AD HOC 6

Se acompañan (en los anexos 1, 2 y 3) las disposiciones que han de figurar en los artículos 8 y 50 y el Proyecto de Recomendación [COM4/H] relativo a los servicios móviles aeronáuticos, y en particular a la Correspondencia Pública con Aeronaves (CPA).

K. BJÖRNSJÖ
Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6

Anexos: 3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

Disposiciones de notas propuestas para la CPA terrenal en el artículo 8

726B Atribución adicional: las bandas [1 593 - 1 594] MHz y [1 625,5 - 1 626,5] MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil aeronáutico, en la Región 1, y a título secundario con la[s] Región[es] 2 [y 3]. La utilización de estas bandas en el servicio móvil aeronáutico está limitada a la correspondencia pública con aeronaves (veáse la Resolución COM4/H). La utilización de la banda [1 593 - 1 594] MHz está limitada a transmisiones de estaciones aeronáuticas, y la utilización de la banda [1 625,5 - 1 626,5] está limitada a transmisiones desde estaciones de aeronave.

726C Categoría de servicio diferente: las bandas enumeradas en el número 726B están atribuidas, sujetas al acuerdo obtenido conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 14, al servicio móvil aeronáutico a título primario en Groenlandia, los territorios franceses de ultramar en las Regiones 2 y 3, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Monserrat e Isla Pitcairn (veáse la Recomendación COM4/H).

730A En la Región 1, las estaciones del servicio móvil aeronáutico que utilicen las bandas [1 593 - 1 594] MHz y [1 625,5 - 1 626,5] MHz no causarán interferencia perjudicial a estaciones del servicio fijo que operen en los países enumerados en el número 730.

731A En la Región 1, las estaciones del servicio móvil aeronáutico que utilicen las bandas [1 593 - 1 594 MHz y 1 625,5 - 1 626,5 MHz] no reclamarán protección contra estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica ni del servicio de radionavegación por satélite, según proceda, ni les causarán interferencia perjudicial.

ANEXO 2

ARTICULO 50

Disposiciones especiales relativas al empleo de frecuencias en el servicio móvil aeronáutico y el servicio móvil aeronáutico por satélite

MOD 3630 Las frecuencias de todas las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) y al servicio móvil aeronáutico por satélite (R) se reservan para las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos entre las aeronaves y las estaciones aeronáuticas o estaciones terrenas aeronáuticas principalmente encargadas de los vuelos en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

MOD 3631 Las frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (OR) y al servicio móvil aeronáutico por satélite (OR) se reservan para las comunicaciones entre las aeronaves en general y las estaciones aeronáuticas o estaciones terrenas aeronáuticas cuya misión principal no sea el servicio móvil aeronáutico en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

MOD 3632 Las frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico entre 2 850 kHz y 22 000 kHz (véase el artículo 8), se asignarán de conformidad con lo dispuesto en los apéndices 26, ~~27*~~ y ~~27 Aer2*~~ 27 Aer2 y con las demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

Nota - Suprímase la "Nota de la Secretaría General" que figura al pie de la página RR50-1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

MOD 3633 Las administraciones no autorizarán la correspondencia pública en las bandas de frecuencias destinadas con carácter exclusivo al servicio móvil aeronáutico o al servicio móvil aeronáutico por satélite.

NOC 3634

MOD 3635 Los gobiernos podrán fijar, por medio de acuerdos, frecuencias para la llamada y la respuesta en el servicio móvil aeronáutico y el servicio móvil aeronáutico por satélite.

ANEXO 3

RECOMENDACION [COM 4/H]

relativa a la elaboración de un sistema mundial para la correspondencia pública con aeronaves

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que, según los estudios de mercado y la experiencia operacional, en algunas zonas existe una demanda de un sistema mundial de Correspondencia Pública con Aeronaves (CPA);

b) que, si bien algunos sistemas CPA terrenales operan en la banda 862 - 960 MHz, no está atribuida al servicio móvil aeronáutico con carácter mundial;

c) que podría ser beneficioso ampliar y suplementar un sistema CPA de satélite elaborando además un sistema CPA terrenal para proporcionar un sistema rentable y eficiente desde el punto de vista del espectro en las zonas más pobladas del mundo;

d) que dos bandas de [1] MHz parecen proporcionar suficiente capacidad para sistemas CPA preoperacionales y experimentales;

e) que se necesitan estudios para determinar las características técnicas y operacionales óptimas que han de adoptarse para un sistema CPA terrenal, junto con estudios relativos a las condiciones de compartición con otros sistemas que utilicen las mismas bandas de frecuencias, particularmente los servicios de seguridad;

f) que es preciso considerar los problemas de compatibilidad electromagnética en el funcionamiento de equipo de radiocomunicaciones CPA y equipo de radionavegación en las aeronaves,

advirtiendo

1. que las bandas [1 593 - 1 594] MHz y [1 625,5 - 1 626,5] MHz se han atribuido, en determinadas condiciones, al servicio móvil aeronáutico, con el fin de proporcionar las primeras atribuciones para sistemas CPA preoperacionales y experimentales;

2. que, en algunos países, la utilización de esas bandas para sistemas CPA causaría considerables dificultades,

recomienda

que las administraciones sigan sus estudios sobre las materias técnicas y experimentales relativas a un sistema CPA terrenal, y comuniquen sus resultados al CCIR, al CCITT, a la OACI y a otros organismos interesados,

invita al CCIR

1. a que estudie urgentemente los criterios de compartición necesarios entre sistemas CPA terrenales que operen en las bandas mencionadas en el punto 1 de advirtiendo y otros servicios en las mismas bandas de frecuencias y frecuencias adyacentes;

2. a que estudie las características operacionales y técnicas de un sistema CPA terrenal y materias conexas;

3. a que identifique las bandas de frecuencias alternativas preferidas desde el punto de vista técnico para un futuro sistema mundial terrenal de correspondencia pública aeronáutica,

invita al CCITT

a que estudie si la introducción de un servicio CPA requerirá disposiciones adicionales relativas a principios de tarificación, sistemas de contabilidad y de enumeración, y a que prepare, si procede, un Informe para que lo examine una CAMTT competente,

invita a las administraciones

a que tomen nota de la presente Recomendación y a que, con carácter de urgencia entablen, si procede, en sus organizaciones regionales de telecomunicaciones, en colaboración con los círculos aeronáuticos apropiados, conversaciones sobre las disposiciones necesarias para su servicio CPA terrenal, incluidas las ubicaciones de las estaciones aeronáuticas, las demandas de tráfico previstas y el número de canales requerido,

invita al Consejo de Administración

a que tome nota de la presente Recomendación y a que, si procede, una vez terminados los estudios del CCIR, incluya este asunto en el orden del día de una futura CAMR,

encarga al Secretario General

a que comunique la presente Recomendación a la OACI, a INMARSAT y a la IATA y otras organizaciones apropiadas interesadas en el asunto de la CPA.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 447-S
3 de febrero de 1988
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

SEPTIMA SESION PLENARIA

Martes 13 de octubre de 1987, a las 14.00 horas

Presidente: Sr. J.W. EGAN (Canadá)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Informe de la Comisión de Credenciales	430
2.	Undécima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura	411
3.	Duodécima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.12)	420
4.	Decimotercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.13)	428
5.	Decimocuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.14)	431
6.	Proyecto de preámbulo a las Actas Finales	439
7.	Octava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.8)	393

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Informe de la Comisión de Credenciales (Documento 430)

1.1 El Presidente de la Comisión 2 presenta el Informe, de 12 de octubre, y dice que la República de Filipinas ha depositado ya las credenciales, que se han encontrado en orden, por lo que el nombre de ese país debe pasarse de la sección 3 a la sección 1.

1.2 El delegado de Pakistán informa a la Comisión de que, si bien la Misión de Pakistán en Ginebra envió la carta de credenciales, no hay duda de que se ha extraviado, por lo que ha solicitado que se remita una copia.

1.3 El Presidente indica que el asunto se tratará conforme se recomienda en el punto 4 del Informe, en el que se autoriza al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión 2 a verificar las credenciales recibidas después del último informe de la Comisión.

La Plenaria toma nota del Informe, y apoya la recomendación del punto 4.

2. Undécima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (Documento 411)

Artículo 12

SUP Nota de la página RR 12-19

2.1 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) señala que los textos de que se trata no forman parte del Reglamento de Radiocomunicaciones, y que bastaría con una decisión de la Plenaria para que el Secretario General los suprimiera del Libro Rojo.

Se aprueba el artículo, en ese entendimiento.

Apéndice 18 (Mob-87)

Notas relativas al Cuadro, MOD g)

2.2 El Presidente de la Comisión de Redacción dice que deben suprimirse ya los corchetes de N 2993.

ADD q)

2.3 El delegado de México tiene dificultades para interpretar la disposición, porque parece haber contradicción entre el uso del canal 13 con carácter mundial y la posibilidad de asignarlo también al servicio de movimiento de barcos y operaciones portuarias.

2.4 El Presidente dice que el texto es muy similar al del Reglamento de Radiocomunicaciones, y el delegado de Estados Unidos de América agrega que la nota n) del apéndice 18 existente tiene una redacción análoga.

2.5 El delegado de Dinamarca declara que la redacción es el resultado de largas discusiones sobre la utilización del canal 13 en las Comisiones 4 y 5 y en el Grupo de Trabajo 4-A. El Vicepresidente de la Comisión 4 confirma que la redacción se acordó en las Comisiones 4 y 5.

2.6 Tras un nuevo debate, el Presidente observa que el texto francés es correcto, pero que las versiones inglesa y española deben armonizarse insertando la palabra "comunicaciones" antes de "para la seguridad de la navegación". A sugerencia del delegado de México la segunda frase comenzará: "Puede también utilizarse por", en lugar de "Puede también asignarse al".

Se aprueba el artículo, con estas modificaciones.

2.7 El delegado del Reino Unido señala, con respecto al apéndice 18 en general, que el Reino Unido lamentó que la Conferencia no hubiera hallado ninguna solución a corto plazo al problema de la congestión en los canales de ondas métricas en el servicio móvil marítimo, problema considerable en ciertas partes del mundo.

2.8 Los delegados de Francia y Mónaco se asocian a esta declaración.

NOC AP 37 y 39

SUP Resoluciones N°s. 302 y 314

2.9 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice que la Plenaria debe decidir entre suprimir y mantener sin modificación la Resolución Nº 314, puesto que las Comisiones 6 y 4 han tomado decisiones diferentes al respecto.

2.10 El delegado de la República Federal de Alemania indica que, como no se ha tomado ninguna medida sobre la Resolución, que data de la Conferencia Marítima de 1964, se había estimado adecuado suprimirla. El delegado de la URSS apoya esa decisión; el delegado de Finlandia agrega que en la Comisión 4 no ha habido oposición a esa actitud. El delegado de Noruega dice que el asunto se discutió en el Grupo de Trabajo 4, pero si la responsabilidad primordial corresponde a la Comisión 6, deben tenerse en cuenta sus opiniones.

2.11 El Presidente de la Comisión 6 manifiesta que su Comisión estimó que merecía la pena mantener la Resolución, pues todavía hay algunas asignaciones en las frecuencias de que se trata.

2.12 El Presidente de la IFRB recuerda que la IFRB señaló el problema en el Documento 4. Si se suprimieran las Resoluciones N°s 314 y 302 (que contienen una referencia a la 314), en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se mencionaría la coordinación con la COI y la OMM antes de enviar las notificaciones a la IFRB. Por tanto, prefiere que se mantengan ambas Resoluciones.

2.13 El Presidente declara que, al parecer, hay alguna justificación para mantenerlas, es decir, para sustituir SUP por NOC.

2.14 El delegado de Suecia dice que el símbolo debe ser más bien MOD, puesto que al menos algunas partes de la Resolución Nº 314 se refieren a la Conferencia de 1967.

A sugerencia del Presidente, se acuerda dejar ambas Resoluciones entre corchetes, hasta que se reciba una nueva propuesta de un pequeño Grupo de Redacción presidido por el delegado de Noruega.

Resolución COM4/1

considerando c)

2.15 El delegado de Paraguay dice que el texto español debe modificarse sustituyendo "para" por "que pondría en peligro"; el Presidente señala que el texto inglés rezaría, por tanto,"... subject to harmful interference which would endanger the safety...".

Así se acuerda.

Se aprueba la Resolución COM4/1, en la forma modificada.

Resolución COM4/2

Se aprueba.

Resolución COM4/A

considerando f)

2.16 El delegado del Reino Unido señala que en la versión inglesa debe sustituirse "inhomogeneity" por "homogeneity".

Se aprueba la Recomendación COM4/A, con esta corrección.

Recomendación COM4/B

advirtiendo a)

2.17 Los delegados de Cuba, Francia, España y Finlandia formulan comentarios, y el delegado de la República Federal de Alemania sugiere que el texto diga: "... tales como la modulación de frecuencia de banda estrecha, la banda lateral única, la banda lateral única con compresión-expansión...".

Así se acuerda.

Se aprueba la Recomendación COM4/B, en la forma modificada.

Se aprueba, en primera lectura, la undécima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción, en la forma modificada.

3. Duodécima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.12) (Documento 420)

Artículo 9

Se aprueba.

Resolución Nº 300 (Rev. Mob-87)

MOD e)

Se acuerda insertar "1974" después de "CAMR".

MOD 1.2

Se acuerda suprimir los corchetes.

MOD 1.5

3.1 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) propone que la última frase se redacte de nuevo de manera que diga: "En los casos en que la Junta identifique una incompatibilidad, formulará sugerencias para resolverla".

Así se acuerda.

Se aprueba la Resolución Nº 300 (Rev. Mob-87), en la forma modificada.

Resolución COM4/6

3.2 El Presidente propone crear un pequeño Grupo de Redacción compuesto por los Presidentes de las Comisiones 4, 5 y 6 y del Grupo de Trabajo Técnico y el representante de la IFRB, para examinar las fechas que figuran entre corchetes en los puntos 6, 7 y 9 del anexo.

Así se acuerda.

Resolución COM4/7

Título

3.3 El delegado de Paraguay propone insertar la palabra "radiotelefónica" después de "estaciones".

Así se acuerda.

3.4 En respuesta al delegado de Japón, el Presidente dice que el Grupo de Redacción considerará las fechas que figuran entre corchetes en los resuelve 1 y 2.

Se aprueba la Resolución COM4/7, en la forma modificada, y en ese entendimiento.

Resolución COM4/10

Se aprueba.

Se aprueba, en primera lectura, la duodécima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción, en la forma modificada.

4. Decimotercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.13) (Documento 428)

Artículo 38

MOD 2974, MOD 2975, MOD 2986

4.1 El Presidente dice que deben suprimirse los corchetes de 6 215 kHz.

MOD 2993D

4.2 El Presidente dice que en vez de "nota n" debe decir "nota q".

MOD 3010

4.3 El Presidente indica que deben suprimirse los corchetes de "6 215 kHz", así como "518 kHz". Señala además que, en la última frase, debe insertarse la palabra "discretas" después de "frecuencias". Agrega que en vez de "12 997,5 kHz" debe decir "12 577 kHz".

Se acuerda que la Comisión de Redacción verifique que todas las frecuencias enumeradas son correctas.

4.4 El representante de la IFRB y el Presidente de la Comisión 5 formulan comentarios, y el delegado de Finlandia propone que el texto se armonice con el de N 3010, en el Documento 403.

Así se acuerda.

MOD 3018

4.5 El Presidente de la Comisión 5 dice que deben suprimirse los corchetes de "y la Resolución COM5/3".

4.6 El delegado de Cuba indica que debe suprimirse la primera mención de "490 kHz", en vista de las decisiones anteriores.

MOD 3023

4.7 El Presidente de la Comisión 6 señala que deben suprimirse ambas series de corchetes.

4.8 En respuesta a la petición del delegado de Cuba en el sentido que se reduzca el número de frecuencias, el Presidente dice que, como la petición no ha sido apoyada y el texto se adoptó en la Comisión 6, las frecuencias deben mantenerse como están.

Así se acuerda.

4.9 En respuesta al delegado de la República Islámica del Irán, el Presidente de la Comisión 6 dice que la Comisión 6 ha examinado el texto en virtud del artículo 60, al que se ha propuesto agregar N 4323S, N 4323U y N 4323V. La Comisión 6 decidió que debe haber una frecuencia para las estaciones de barco que llamen y otra para las estaciones costeras que llamen, y que cuando las estaciones de barco llamen a otras estaciones de barco deben utilizar la frecuencia de llamada de las estaciones costeras, minimizando así el número de frecuencias. El Presidente de la Comisión 5 recuerda que la Comisión de Estudio 8 del CCIR comunicó que pueden agregarse otras frecuencias, similares a las convenidas, sin causar interferencia a las comunicaciones en 2 182 kHz.

NOC 3026

4.10 El delegado de Togo dice que en N 2973 del artículo 38 (Documento 403) deben incluirse 3026; el delegado de Túnez indica que el texto de N 2973 debe modificarse para incluir una referencia a 3026.

MOD 3038 y ADD 3038A

4.11 El delegado de Grecia retira sus reservas anteriores.

MOD 3052A, (MOD) 3053 Y MOD 3054

4.12 El Presidente señala que deben suprimirse los corchetes.

Así se acuerda.

Se aprueba, en primera lectura, la decimotercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción, en la forma modificada.

5. Decimocuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.14) (Documento 431)

Artículo 25

5.1 El Secretario General se refiere al Documento 26, en el que se dice (punto 1.5 del anexo) que existe cierta discrepancia entre los términos de advirtiendo b) de la Resolución Nº 13 y la nota 2101.1 del artículo 25. Por tanto, propone que se modifique la nota insertando "U" entre "R" y "W", para armonizarla con la Resolución Nº 13, y que el texto modificado se incluya para examinarlo en segunda lectura.

Así se acuerda, y se aprueba el artículo 25, en la forma modificada.

Artículo 26

5.2 El Presidente de la Comisión 6 dice que después de (MOD) 2219 debe insertarse (MOD) 2220, (MOD) 2221, NOC 2222 a 2227, MOD 2228 y NOC 2229 a 2500 del Documento 379.

Así se acuerda, y se aprueba el artículo 26, en la forma modificada.

Artículo 59

Se aprueba.

Se aprueba, en primera lectura, la decimocuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción, en la forma modificada.

6. Proyecto de preámbulo a las Actas Finales (Documento 439)

6.1 El Secretario General presenta el proyecto que figura en el Documento 439, en el que se sigue el procedimiento habitual para la entrada en vigor de las Actas Finales. En el presente caso, se han tomado decisiones de carácter general, así como otras que entrañan diversos grados de trabajo. Tal vez sea útil centrarse primero en la entrada en vigor de las disposiciones generales y tomar luego alguna disposición reglamentaria para abarcar aquellas partes con respecto a las cuales se necesite otra fecha posterior. Teniendo en cuenta que se requiere un periodo del orden de 18 meses para la Secretaría General y la IFRB, que las administraciones precisarán tiempo para hacer sus propios preparativos, y que el Consejo de Administración tal vez haya de adoptar algunas decisiones en materia de personal, sugeriría -como punto de partida del debate- el primer trimestre de 1989 (marzo/abril) para la entrada en vigor de las disposiciones generales, y comienzos de 1991 para los apéndices que exijan una labor concreta.

6.2 El delegado de Suecia se muestra de acuerdo con la primera parte de 1989 para la primera etapa, aunque convendría efectuar el cambio de frecuencias de la noche a la mañana entre sábado y domingo, por lo que sugiere un lunes, en abril de 1989. Del mismo modo, tal vez abril de 1991 fuera una buena elección para aplicar el apéndice 25, etc.

6.3 El delegado de México señala que la exigencia de 18 meses a que se ha referido el Secretario General conduciría ya a junio de 1989. A su juicio, teniendo en cuenta el tiempo que las administraciones necesitan para la preparación, sería preferible que las Actas Finales entrasen en vigor en octubre de 1989 y el apéndice 25 en enero de 1991.

6.4 El delegado del Reino Unido dice que, entre las diversas fechas posibles, él propondría el 2 de abril de 1989 si se confirma que este día cae en fin de semana, con adopción de fechas más avanzadas para la entrada en vigor de partes concretas de las Actas Finales en caso necesario.

6.5 El delegado de Grecia puede apoyar la propuesta del Reino Unido siempre que la fecha propuesta no se relacione con la entrada en vigor del nuevo capítulo IX, que no ha sido adoptado aún.

6.6 Los delegados de Arabia Saudita, Omán, Mauritania, Israel, la República Islámica del Irán, Qatar, Marruecos, Colombia, Paraguay, Etiopía, Iraq, China, India, Nigeria, Libia, Túnez, Argelia, Argentina, Tanzanía, Uruguay, Swazilandia, Indonesia, Brasil, Egipto, España y Antigua y Barbuda apoyan la propuesta formulada por el delegado de México, es decir, octubre de 1989, en vista del tiempo necesario para los procedimientos.

6.7 Los delegados de la República Federal de Alemania, Nueva Zelandia, Suiza, Canadá, Malta, Noruega, Países Bajos, Australia, Finlandia, Irlanda y los Estados Unidos de América apoyan la aplicación de una fecha más cercana y la propuesta del Reino Unido.

6.8 El delegado de Japón, secundado por el delegado de Sri Lanka, propone una fecha de entrada en vigor aún más tardía, a saber, el 1 de enero de 1990.

6.9 Varios delegados declaran que es aceptable cierta flexibilidad y el delegado de Dinamarca propone, como solución intermedia, la fecha de 1 de julio de 1989.

6.10 El Presidente observa que la mayoría está a favor de octubre de 1989 y sugiere que la Secretaría decida, tras consulta entre las delegaciones, el día de la semana en que entrarán en vigor las Actas Finales.

Así se acuerda.

7. Octava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (serie B.8) (Documento 393)

Resolución COM5/1

7.1 El Presidente de la Comisión 5 presenta la Resolución, y señala que el texto español del punto 2 de pide a la OMI no coincide con las otras versiones. También se refiere a los corchetes de observando además d) y a las notas de información a la Plenaria relativas al resuelve 1, y sugiere que podrían suprimirse los corchetes de resuelve 2, en vista de la decisión de la Plenaria con respecto al número 2945.

observando además a)

7.2 El delegado de Francia dice que de la sección observando se desprende claramente que la OMI ha establecido un programa para poner en servicio un nuevo sistema que depende de la categoría de los barcos y de otros criterios; en otras palabras, la fecha no es la misma para todos los barcos. Por tanto, es absurdo declarar que todos los barcos habrán de esperar hasta que el SMSSM esté

en pleno funcionamiento para abandonar el sistema anterior: más bien, los barcos sometidos al Convenio SOLAS de 1974 deben conformarse a las disposiciones de socorro y seguridad conforme aparecen en el plan de transición adoptado por la OMI. El texto alternativo propuesto por el delegado de Francia no recibe apoyo, por lo que se aprueba en su forma actual, el apartado a) de observando además.

observando además c)

7.3 El delegado de Túnez se muestra dispuesto a retirar su reserva si la frase "costoso para las administraciones conservar ..." se sustituyera por "preferible para las administraciones no mantener...".

7.4 El delegado de Togo señala que podría retirar su propia reserva sobre la palabra "costoso", formulada en el Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1, en favor de la propuesta tunecina. Los delegados de Arabia Saudita y Siria apoyan también la propuesta.

7.5 El delegado de Tailandia prefiere que no se modifique el texto.

7.6 El delegado de España dice que lo importante es que en el párrafo se declare que las administraciones deben mantener acuerdos paralelos durante algún tiempo.

7.7 El delegado de Nueva Zelandia indica que si se adoptara la enmienda tunecina se sustituiría un juicio de valor por una declaración de hecho. Cree que las administraciones pueden hacer esa opción, y que la terminología propuesta es inadecuada en la parte observando de una Resolución. Los delegados de Noruega, Dinamarca, Brasil, Suecia y Argentina comparten esta opinión.

Se mantiene el párrafo como está.

observando además d)

7.8 El delegado de Australia declara que su Delegación es una de las dos que formularon reservas; ahora la retira en favor de la propuesta de suprimir el párrafo en cuestión.

7.9 El delegado de la República Federal de Alemania dice que el apartado d) debe suprimirse, porque este aspecto se refleja debidamente en el resuelve 2. El delegado de Japón piensa lo mismo, igual que el delegado de Finlandia, porque el texto relativo a los barcos no sometidos al Convenio SOLAS de 1975 comprende también los que no tienen ninguna estación de radiocomunicaciones, por lo que no dependen del sistema de radiocomunicaciones existente.

7.10 El delegado de España dice que el resuelve 2 quedaría aislado sin la justificación que figura en el considerando 1). Por tanto, apoya el argumento aducido por el delegado de México, quien señaló que debían suprimirse los corchetes y mantenerse el texto, al representar una transacción importante para un país como el suyo, que tiene más barcos no sometidos al Convenio SOLAS que supeditados a él.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

Secretario General
R.E. BUTLER

Presidente
J.W. EGAN

PAGINAS ROSAS

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 448-S
13 de octubre de 1987

R.4

SESION PLENARIA

CUARTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento	Título
COM.7	420 (B.12)	Artículo 9
	411 (B.11)	Artículo 12
	431 (B.14)	Artículo 25
		Artículo 26
	428 (B.13)	Artículo 38
	431 (B.14)	Artículo 59
	411 (B.11)	Apéndice 18 Mob.87
		Apéndice 37
		Apéndice 39
	420 (B.12)	Resolución Nº 300(Rev.Mob-87
	411 (B.11)	Resolución COM4/1
		Resolución COM4/2
	420 (B.12)	Resolución COM4/6
		Resolución COM4/7
	411 (B.11)	Resolución COM4/10
		Recomendación COM4/A
		Recomendación COM4/B

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 43 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 9

MOD 962 § 6. En ciertos casos previstos en los artículos 38, N 38 y 59, las estaciones de aeronave podrán utilizar frecuencias de las bandas del servicio móvil marítimo para ponerse en comunicación con las estaciones de dicho servicio (véase el número 4148).

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 12

(MOD) 1314 Las disposiciones de los números 1311 a 1313 no se aplicarán a las asignaciones de frecuencia que se ajusten a los Planes de adjudicación de frecuencias que figuran en los apéndices 25, 26 y 27 Aer2 al presente Reglamento; la Junta inscribirá en el Registro estas asignaciones de frecuencia cuando reciba la notificación.

MOD 1332 (4A) Toda notificación que haya sido objeto de una conclusión favorable respecto del número 1328, pero desfavorable respecto del número 1329, se devolverá a la administración notificante, salvo que la administración haya iniciado el procedimiento del artículo 16 de conformidad con el número 1719.

ADD 1332A (5) Toda notificación que haga referencia al número 1719 se inscribirá provisionalmente en el Registro, si la conclusión con respecto al número 1328 es favorable. En este caso, la Junta examinará la inscripción después de que la administración notificante haya completado el procedimiento del artículo 16.

(MOD) 1336 b) si la frecuencia notificada corresponde a una de las especificadas en la columna 1 del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) que figura en el apéndice 27 Aer2 (parte II, sección II, artículo 2), o bien si la asignación resulta de un cambio autorizado de la clase de emisión y si la anchura de banda necesaria para la nueva emisión se ajusta a la disposición de los canales prevista en el apéndice 27 Aer2;

(MOD) 1338 d) si la notificación se atiene a los principios técnicos del Plan expuestos en el apéndice 27 Aer2;

(MOD) 1341 Cuando una notificación esté conforme con las disposiciones de los números 1335, 1336 y 1338, pero no con las de los números 1337 ó 1339, la Junta examinará si para las adjudicaciones del Plan y para las asignaciones ya inscritas en el Registro con una conclusión favorable con respecto a la presente disposición está asegurada la protección especificada en el apéndice 27 Aer2 (parte I, sección IIA, punto 5). Al proceder así, la Junta admite que la frecuencia se utilizará de conformidad con las "condiciones para la compartición entre zonas", tal y como se especifican en el apéndice 27 Aer2 (parte I, sección IIB, punto 4).

PAGINAS ROSAS

ADD 1344A aa) si la notificación está conforme con las disposiciones del número 1240;

ADD 1348A (4) Una notificación que no esté conforme con las disposiciones del número 1344A se examinará de acuerdo con las disposiciones de los números 1267 y 1268. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

MOD 1349 (5) Salvo en los casos a los que se aplica el número 1268, toda asignación de frecuencia a que se refiere el número 1343 se inscribirá en el Registro de conformidad con las conclusiones de la Junta. La fecha a inscribir en el columna 2a o en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

MOD 1393 (3) En todos los demás casos comprendidos en el número 1315 se inscribirá la fecha de recepción por la Junta en la columna 2b.

(MOD) 1451 Las disposiciones de las secciones V, VI (excepto el número 1430) y VII del presente artículo no se aplicarán a las asignaciones de frecuencia que estén conformes con los Planes de adjudicación que figuran en los apéndices 25, 26 y 27 Aer2 al presente Reglamento.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 25

NOC

Identificación de las estaciones

NOC

Sección I. Disposiciones generales

NOC 2055-2064

ADD 2064A (4A) Todas las transmisiones de radiobalizas de localización de siniestros (RLS) por satélite que funcionen en la banda de 406 - 406,1 MHz o en la banda de 1 645,5 - 1 646,5 MHz, o de las RLS que empleen técnicas de llamada selectiva digital, deberán llevar señales de identificación.

NOC 2065-2067

MOD 2068 b) las radiobalizas de localización de siniestros (salvo las indicadas en el número 2064A).

(MOD) 2069 § 3. En las transmisiones que lleven señales de identificación, la estación se identificará por un distintivo de llamada, por una identidad del servicio móvil marítimo de conformidad con el apéndice 43 o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido, que pueden ser una o varias de las indicaciones siguientes: nombre de la estación, ubicación de la estación, nombre del organismo de explotación, matrícula, número de identificación de vuelo, número o señal de llamada selectiva, número o señal de identificación para la llamada selectiva, señal característica, características de la emisión, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.

SUP 2069.1

MOD 2101.1 [1]Para la identificación de la nacionalidad de las series de distintivos de llamada que comienzan por B, F, G, I, K, M, N, R, U, y W sólo se requiere el primer carácter. En el caso de medias series se requieren los tres primeros caracteres para la identificación de la nacionalidad.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 26

Documentos de servicio

NOC 2180 a 2200

NOC 2201 § 5. Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras.

ADD 2201A (1) Esta lista contendrá los estados descriptivos de las estaciones costeras y estaciones terrenas costeras que proporcionan un servicio de correspondencia pública, y

MOD 2202 a) un anexo con un cuadro de las tasas telegráficas interiores y de las tasas para telegramas con países limítrofes, etc. teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCITT;

ADD 2202A b) un anexo con detalles importantes de los sistemas móviles marítimos por satélite, que puede ser enviado al Secretario General por las administraciones participantes;

ADD 2202B c) un anexo[1] que indique en forma tabular los siguientes estados descriptivos de las estaciones costeras y estaciones terrenas costeras que participan en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM):

ADD 2202C i) estaciones costeras que participan en la escucha en ondas métricas, hectométricas y decamétricas utilizando técnicas de llamada selectiva digital;

ADD 2202D ii) estaciones terrenas costeras que funcionan en el sistema de satélites geoestacionarios y pueden proporcionar comunicaciones de socorro y seguridad, con estaciones terrenas, incluidos alertas de socorro, utilizando radiotelefonía o impresión directa (o ambas), o que transmiten información de seguridad marítima utilizando técnicas de impresión directa;

ADD 2202E iii) estaciones costeras que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente a los barcos, utilizando técnicas de impresión directa de banda estrecha.

NOC 2203-2214

ADD 2202B.1 [1] El anexo se publicará por primera vez después de la entrada en vigor del capítulo N IX (véase la Resolución [COM5/1]) y se actualizará según sea necesario.

PAGINAS ROSAS

MOD 2215 § 8. Lista VIIA. Lista de distintivos de llamada e identidades numéricas de las estaciones utilizadas por los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite.

MOD 2216 (1) Esta lista contendrá una lista alfabética de los distintivos de llamada y un cuadro de las identidades numéricas de las estaciones utilizadas en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite (costeras, costeras terrenas, de barco, terrenas de barco, de radiodeterminación y de servicios especiales), de las identidades y de los números o señales de llamada selectiva de las estaciones de barco y de las estaciones terrenas de barco del servicio móvil marítimo y de las identidades y de los números o señales de identificación de las estaciones costeras y de las estaciones costeras terrenas del servicio móvil marítimo.

(MOD) 2217 (2) Esta lista irá precedida del Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada y del Cuadro de series de cifras de identificación marítima indicadas en los apéndices 42 y 43 respectivamente, así como de un cuadro de señales que caracterizan las emisiones de los radiofaros del servicio móvil marítimo.

(MOD) 2218 (3) La Lista VIIA se reeditará cada dos años y se mantendrá al día mediante suplementos recapitulativos trimestrales.

(MOD) 2219 § 8A. Lista VIIB. Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones que no sean estaciones de aficionado, ni estaciones experimentales, ni estaciones del servicio móvil marítimo.

(MOD) 2220 (1) Esta lista irá precedida del Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada que figura en el apéndice 42 y de un cuadro indicando la forma de los distintivos de llamada asignados por cada administración a sus estaciones de aficionado y experimentales.

(MOD) 2221 (2) La Lista VIIB se reeditará a intervalos determinados por el Secretario General y se mantendrá al día mediante suplementos recapitulativos trimestrales.

NOC 2222-2227

MOD 2228 § 11. Mapa de las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública.

El Mapa se reeditará en la forma y a los intervalos que decida el Secretario General.

NOC 2229-2500

PAGINAS ROSAS

NOC

ARTICULO 38

NOC

Frecuencias para socorro y seguridad

NOC

Sección I. Frecuencias disponibles

SUP 2967

SUP 2968 § 0.

(MOD) 2969

A. 500 kHz

MOD 2970 La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en telegrafía Morse (véase también el número 472). Las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones o dispositivos de salvamento que empleen telegrafía Morse en frecuencias comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz utilizarán dicha frecuencia cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y, fuera de las regiones de tráfico intenso, para breves mensajes de seguridad. Cuando sea posible en la práctica, los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo, después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kHz (véase también el número 4236). Para fines de socorro y seguridad, las clases de emisión que se deberán utilizar en la frecuencia de 500 kHz serán A2A, A2B, H2A o H2B (véase también el número 3042 [y la Resolución COM5/1]).

NOC 2971 (2)

(MOD) 2971A

B. 518 kHz

MOD 2971B § 1A. En el servicio móvil marítimo, la frecuencia de 518 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha sistema NAVTEX internacional.

SUP 2971C

SUP 2971D

PAGINAS ROSAS

(MOD) 2972

C. 2 182 kHz

MOD 2973 § 2. (1) La frecuencia portadora de 2 182 kHz[1] es una frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véanse también los números 500 y 501); las estaciones de barco, de aeronaves, de embarcaciones o dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de radiobalizas de localización de siniestros, para la señal y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando en la práctica sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2 182 kHz. En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión H3E. La clase de emisión A3E puede seguir siendo utilizada por los equipos previstos solamente para fines de socorro, urgencia y seguridad (véase el número 4127). En el apéndice 37 se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el número 3265). La clase de emisión J3E puede utilizarse para el intercambio de tráfico de socorro en 2 182 kHz después de la recepción de acuse de recibo de una llamada de socorro empleando técnicas de llamada selectiva digital en 2 187,5 kHz, teniendo en cuenta que tal vez otros barcos de las proximidades no puedan recibir ese tráfico. (Véase también el número N 2973 [y la Resolución COM5/1].)

MOD 2974 (2) Si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo la señal radiotelefónica de alarma seguida, siempre que sea posible, de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de 4 125 kHz ó 6 215 kHz, según convenga (véanse los números 2982, 2986 y 3054).

MOD 2975 (3) Sin embargo, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en la frecuencia portadora de 2 182 kHz ni, de conformidad con el número 2974, en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz ó 6 215 kHz, podrán utilizar cualquier otra frecuencia disponible en la que puedan hacerse oir.

SUP 2976

NOC 2977 (5)

NOC 2978 (6)

SUP 2978A

SUP 2978B § 2A.

NOC 2973.1

PAGINAS ROSAS

(MOD) 2979

D. 3 023 kHz

NOC 2980 § 3.

(MOD) 2981

E. 4 125 kHz

MOD 2982 § 4. (1) Se utiliza la frecuencia portadora de 4 125 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véanse también los números N 2982, [y la Resolución COM5/1]).

MOD 2982A (2) La frecuencia portadora de 4 125 kHz puede ser utilizada por estaciones de aeronave para comunicarse con estaciones del servicio móvil marítimo con fines de socorro y seguridad, incluyendo las operaciones de búsqueda y salvamento (véase el número 2943).

SUP 2982B

SUP 2982C § 4A.

SUP 2982D

SUP 2982E § 4B.

(MOD) 2983

F. 5 680 kHz

NOC 2984 § 5.

MOD 2985

G. 6 215 kHz

MOD 2986 § 6. Se utiliza la frecuencia portadora de 6 215 kHz, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta (véase también el número 520). Esta frecuencia se utiliza también para tráfico de socorro y seguridad en radiotelefonía (véase también el número N 2986 [y la Resolución COM5/1]).

SUP 2986A

SUP 2986B § 6A.

SUP 2986C

SUP 2986D § 6B.

SUP 2986E

SUP 2986F § 6C.

SUP 2986G

SUP 2986H § 6D.

PAGINAS ROSAS

(MOD) 2987

H. 8 364 kHz

MOD 2988 § 7. La frecuencia de 8 364 kHz está designada para su utilización por las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento, si éstas están equipadas para transmitir en frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz y si desean establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento con estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico (véase también el número 501 [y la Resolución COM5/1]).

SUP 2988A

SUP 2988B § 7A.

SUP 2988C

SUP 2988D § 7B.

SUP 2988E

SUP 2988F § 7C.

SUP 2988G

SUP 2988H § 7D.

SUP 2988I

SUP 2988J § 7E.

SUP 2988K

SUP 2988L § 7F.

SUP 2988M

SUP 2988N § 7G.

(MOD) 2989

I. 121,5 MHz y 123,1 MHz

SUP 2990

NOC 2990A § 8.

NOC 2990B (1B)

NOC 2991 (2)

NOC 2990A.1

PAGINAS ROSAS

(MOD) 2992

J. 156,3 MHz

NOC 2993 § 9.

SUP 2993A

SUP 2993B § 9A.

(MOD) 2993C

K. 156,650 MHz

MOD 2993D § 9B. En las comunicaciones entre las estaciones de barco a barco relativas a la seguridad de la navegación se utiliza la frecuencia de 156,650 MHz conforme a la nota q) del apéndice 18.

(MOD) 2993E

L. 156,8 MHz

MOD 2994 § 10. (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse también los números 501 y 613). Se empleará para la señal, las llamadas y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia y para la señal de seguridad (véase también el número 2995A). Los mensajes de seguridad deberán transmitirse, siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo aviso en la de 156,8 MHz. (Véanse el número N 2994, el apéndice 19 [y también la Resolución COM5/1].)

NOC 2995 (2)

NOC 2995A (3)

SUP 2995B

SUP 2995C § 10A.

(MOD) 2996

M. 243 MHz

(véanse los números 501 y 642)

(MOD) 2997

N. Banda 406 - 406,1 MHz

NOC 2997A § 10B.

PAGINAS ROSAS

(MOD) 2998

O. Banda 1 544 - 1 545 MHz

2998A § 10C. La utilización de la banda 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728) incluyendo:

2998B a) los enlaces de conexión de satélites necesarios para la retransmisión de las emisiones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite hacia las estaciones terrenas;

2998C b) los enlaces (espacio-Tierra) de banda estrecha de las estaciones espaciales hacia las estaciones móviles.

(MOD) 2998D

P. Banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz

2998E § 10D. La utilización de la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) se limita a operaciones de socorro y seguridad (véase el número 728), incluyendo:

ADD 2998EA a) transmisiones desde las RLS de satélite;

ADD 2998EB b) retransmisión a los satélites geoestacionarios de los alertas de socorro recibidos por los satélites de órbita polar baja.

(MOD) 2999

Q. Aeronave en peligro

NOC 3000

(MOD) 3001

R. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento

NOC 3002 a 3008

SUP 3008A

SUP 3008B

SUP 3008C

SUP 3008D

NOC

Sección II. Protección de las frecuencias de socorro y seguridad

NOC 3009

A. Generalidades

PAGINAS ROSAS

MOD 3010 Salvo lo dispuesto en el presente Reglamento, se prohíbe toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias 500 kHz, 2 174,5 kHz, 2 182 kHz, 2 187,5 kHz, 4 125 kHz, 4 177,5 kHz, 4 207,5 kHz, 6 215 kHz, 6 268 kHz, 6 312 kHz, 8 291 kHz, 8 376,5 kHz, 8 414,5 kHz, 12 290 kHz, 12 520 kHz, 12 577 kHz, 16 420 kHz, 16 695 kHz, 16 804,5 kHz, 121,5 MHz, 156,525 MHz, 156,8 MHz o en las bandas de frecuencia 406 - 406,1 MHz, 1 544 - 1 545 MHz y 1 645,5 - 1 646,5 MHz (véase también el número N 3010). Se prohíbe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las demás frecuencias indicadas en la sección I de este artículo y en la sección I del artículo N 38.

NOC 3011

NOC 3012 a 3015

MOD 3016 (2) Se prohíben las transmisiones de la señal de alarma completa con fines de prueba en cualquier frecuencia, excepto para las pruebas esenciales coordinadas con las autoridades competentes. Como excepción a lo dispuesto, se permitirán estas pruebas cuando el equipo radiotelefónico esté únicamente previsto para funcionar en la frecuencia internacional de socorro de 2 182 kHz o de 156,8 MHz, en cuyo caso se tendrá que utilizar una antena artificial adecuada.

NOC 3016A

NOC 3016B

NOC 3017

B. 500 kHz

MOD 3018 § 15. (1) Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 4226, se prohíbe toda transmisión en las frecuencias comprendidas entre 490 kHz y 510 kHz (véanse el número 471 y la Resolución COM5/3).

NOC 3019

NOC 3020 y 3021

NOC 3022

C. 2 182 kHz

MOD 3023 § 16. (1) Se prohíben todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 kHz y 2 190,5 kHz, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en las frecuencias de 2 174,5 kHz 2 177 kHz, 2 187,5 kHz y 2 189,5 kHz. (Véase también el número N 3023.)

NOC 3024 a 3031

PAGINAS ROSAS

(MOD) 3031A

D. 121,5 MHz, 123,1 MHz y 243 MHz

NOC 3031B

ADD 3031C Para evitar alertas injustificados de los sistemas automáticos de emergencia, la transmisión de señales de prueba no operacionales en las frecuencias de emergencia de 121,5 MHz y 243 MHz debe coordinarse con las autoridades competentes y realizarse sólo durante los cinco primeros minutos de cada hora; cada prueba de transmisión no durará más de diez segundos. (Véase también el número 3011.)

MOD 3032

E. Banda 156,7625 - 156,8375 MHz

MOD 3033 § 18. (1) En la banda 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz.

NOC 3034 a 3036

NOC

Sección III. Escucha en las frecuencias de socorro

NOC 3037

MOD 3038 § 19. (1) Con objeto de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y sobre el mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que escuchen normalmente en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz y que utilicen telegrafía Morse adoptarán, durante sus horarios de servicio, las medidas necesarias para que, por medio de un operador provisto de unos auriculares o de un altavoz, quede asegurada la escucha en la frecuencia internacional de socorro de 500 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que empezarán a las x h 15 y x h 45, Tiempo Universal Coordinado (UTC). [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

ADD 3038A (2) El número 3038 no se aplica a una estación costera abierta a la correspondencia pública cuando su zona operacional para fines de socorro está cubierta por una o más estaciones costeras que mantienen la escucha en 500 kHz de conformidad con un acuerdo entre las administraciones interesadas. Dichas administraciones comunicarán al Secretario General los detalles de esos acuerdos para su publicación en el Nomenclátor de las estaciones costeras (véanse el artículo 26 y el apéndice 9).

NOC 3039

PAGINAS ROSAS

MOD 3040 a) cesarán todas las emisiones en la banda comprendida entre 490 y 510 kHz (véase también la Resolución COM5/3);

MOD 3041 b) fuera de estas bandas, podrán continuar las transmisiones de las estaciones del servicio móvil, que podrán ser escuchadas por las estaciones del servicio móvil marítimo, con la condición expresa de asegurar, en primer término, la escucha en la frecuencia de socorro, según se prescribe en el número 3038. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

MOD 3042 § 20. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública por telegrafía Morse que utilicen las frecuencias de las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio en la frecuencia de 500 kHz, excepto en la situación mencionada en el número 3038A. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase A2A y H2A. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

MOD 3043 (2) Estas estaciones, aun observando lo dispuesto en las disposiciones del número 3038, sólo podrán cesar la escucha indicada cuando estén realizando una comunicación en otras frecuencias.

NOC 3044 a 3046

MOD 3046A (4) Las estaciones de barco, aun observando las disposiciones del número 3038, están también autorizadas a cesar la escucha[1] cuando ésta no pueda efectuarse mediante un operador provisto de unos auriculares o de un altavoz, y por orden del capitán a fin de efectuar reparaciones u operaciones de mantenimiento necesarias para evitar un defecto de funcionamiento inminente en los:

NOC 3046B

NOC 3046C

NOC 3046D

NOC 3046E

-_____

MOD 3046A.1 [1]Para más información véanse las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

PAGINAS ROSAS

NOC 3047

B. 2 182 kHz

MOD 3048 § 21. (1) Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro en la frecuencia de 2 182 kHz, estarán a la escucha durante sus horas de servicio en la frecuencia de 2 182 kHz. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

NOC 3049 a 3051

MOD 3052 § 23. Para aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y sobre el mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúen normalmente la escucha en las frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para mantener durante sus horas de servicio la escucha en la frecuencia portadora internacional de socorro de 2 182 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a las x h 00 y x h 30, Tiempo Universal Coordinado (UTC). [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

MOD 3052A. § 23A. Durante los periodos indicados en el número 3052 cesarán todas las emisiones en la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz, salvo las de 2 177 kHz y 2 189,5 kHz y las previstas en este capítulo y en el capítulo N IX.

(MOD) 3053

C. 4 125 kHz y 6 215 kHz

MOD 3054 § 24 (1) Todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro podrán mantener, durante sus horas de servicio, una escucha en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz o de 6 215 kHz o en ambas frecuencias, según convenga (véanse los números 2982 y 2986). Se procurará indicar esta escucha en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC 3055 - 3056

MOD 3057 § 25. (1) Toda estación costera que efectúe un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156 - 174 MHz y que constituya un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, procurará mantener durante sus horas de servicio en dicha banda una escucha eficaz, con medios auditivos, en la frecuencia de 156,8 MHz. (Véanse también [la Resolución COM5/1 y] la Recomendación Nº 306.)

PAGINAS ROSAS

MOD 3058 (2) Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán mantener la escucha en la frecuencia de 156,8 MHz cuando se hallen en zonas de servicio de las estaciones costeras que efectúen un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz. Las estaciones de barco que dispongan únicamente de equipo para radiotelefonía en ondas métricas y que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz procurarán mantener en alta mar la escucha en 156,8 MHz. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

MOD 3059 (3) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación portuaria, a título excepcional y a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha únicamente en la frecuencia de operaciones portuarias apropiada, siempre que la estación portuaria mantenga la escucha en 156,8 MHz. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

MOD 3060 (4) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación costera del servicio de movimiento de barcos, a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha únicamente en la frecuencia apropiada del servicio de movimiento de barcos, siempre que la estación costera mantenga la escucha en 156,8 MHz. [(Véase también la Resolución COM5/1.)]

3061

a NO atribuidos.

3085

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 59

NOC

Condiciones de funcionamiento del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite

NOC

Sección I. Servicio móvil marítimo

NOC 4096 - 4103

MOD 4104 § 7. Las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco, distintas de las estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento estarán provistas de los documentos que se enumeran en la sección correspondiente del apéndice 11.

NOC 4105

MOD 4106

B. Estaciones de barco que utilizan la radiotelegrafía Morse

NOC 4107 - 4109

MOD 4110 § 11. Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelegráficos Morse para trabajar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

NOC 4111

NOC 4112 - 4115

MOD 4116 § 13. En la Región 2, toda estación radiotelegráfica Morse de barco que utilice frecuencias de la banda 2 089,5 - 2 092,5 kHz para la llamada y la respuesta deberá disponer, por lo menos, de otra frecuencia de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz.

NOC 4117

MOD 4118 § 14. En las estaciones de barco, todos los equipos previstos para utilizar emisiones de clase A1A en telegrafía Morse en las bandas autorizadas, comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, deberán reunir las condiciones siguientes:

NOC 4119-4121

MOD 4122

C. Estaciones de barco que utilizan la llamada selectiva digital

SUP 4123

(MOD) 4123A § 15. Las características de los equipos de llamada selectiva digital, deberán ajustarse a las Recomendaciones del CCIR.

PAGINAS ROSAS

ADD 4123B

C1. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

ADD 4123C § 15A. Todas las estaciones de barco provistas de equipo de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán poder transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B por lo menos en dos canales de llamada selectiva digital para realizar su servicio.

ADD 4123D

C2. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

ADD 4123E § 15B. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de llamada selectiva digital para trabajar en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz deberán estar en condiciones de:

ADD 4123F a) transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en la frecuencia de 2 187,5 kHz;

ADD 4123G b) transmitir y recibir, además, emisiones de clase F1B o J2B en otras frecuencias de llamada selectiva digital en esta banda cuando sea necesario para la prestación de su servicio.

ADD 4123H

C3. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

ADD 4123I § 15C. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz deberán estar en condiciones de:

ADD 4123J a) transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en las frecuencias designadas para la llamada selectiva digital de socorro en cada una de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo en que operan (véase también N 3172);

ADD 4123K b) transmitir y recibir en clase F1B o J2B en un canal de llamada internacional (véanse los números 4683 y 4684), en cada una de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo, necesarias para su servicio;

ADD 4123L c) transmitir y recibir en clase F1B o J2B en otros canales de llamada selectiva digital, en cada una de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo, necesarias para su servicio.

ADD 4123M

C4. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

ADD 4123N § 15D. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz deberán poder transmitir y recibir emisiones de clase G2B en la frecuencia de 156,525 MHz.

PAGINAS ROSAS

ADD 41230

D. Estaciones de barco que utilizan telegrafía de impresión directa de banda estrecha

ADD 4123P § 15E.(1) Todas las estaciones de barco que utilicen equipo de telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán poder transmitir y recibir en la frecuencia designada para el tráfico de socorro por telegrafía de impresión directa de banda estrecha en las bandas de frecuencias en que estén funcionando.

(MOD) 4123 (2) Las características de los equipos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán ajustarse a lo dispuesto en el apéndice 38.

ADD 4123Q

D1. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

ADD 4123R § 15F. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para trabajar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz deberán estar en condiciones de:

ADD 4123S a) transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en las frecuencias de trabajo necesarias para prestar su servicio;

ADD 4123T b) si cumplen las disposiciones del capítulo N IX, recibir emisiones de clase F1B en 518 kHz.

ADD 4123U

D2. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

ADD 4223V § 15G. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para trabajar en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz deberán estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en las frecuencias de trabajo que sea necesario para la prestación de su servicio.

ADD 4123W

D3. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

ADD 4123X § 15H. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha para trabajar en las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz deberán estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B o J2B en frecuencias de trabajo de cada una de las bandas del servicio móvil marítimo en ondas decamétricas cuando sea necesario para la prestación de su servicio.

PAGINAS ROSAS

NOC 4124

E. Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía

(MOD) 4125

E1. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

NOC 4126

MOD 4127

a) transmitir en clases J3E o H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, y recibir emisiones de clases J3E o H3E en la frecuencia portadora de 2 182 kHz salvo para los equipos mencionados en el número 4130 (véase también MOD 2945 y MOD 2973).

NOC 4128-4130

MOD 4131

E2. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

MOD 4132 § 18. Todas las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz y que no cumplan lo dispuesto en el capítulo N IX, deberán estar en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215 kHz (véanse los números 2982 y 2986). No obstante, las estaciones que cumplen las disposiciones del capítulo N IX estarán en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras designadas en el artículo N 38 para tráfico de socorro y seguridad por radiotelefonía, en las bandas de frecuencias en las que operan.

(MOD) 4133

E3. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

MOD 4134 § 19. Todas las estaciones de barco equipadas para radiotelefonía utilizadas en relación con el sistema de llamada selectiva digital en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse el número 613 y el apéndice 18) deberán hallarse en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase G3E en:

NOC 4135-4136

ADD 4136A

c) la frecuencia de comunicación entre barcos para seguridad de la navegación 156,65 MHz;

(MOD) 4137

d) todas las frecuencias necesarias para efectuar su servicio.

PAGINAS ROSAS

MOD

Sección II. Servicio móvil marítimo por satélite

NOC 4138

SUP 4139

NOC 4140-4141

MOD

Sección III. Estaciones a bordo de aeronaves que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

NOC 4142-4145

MOD 4146 § 25. Cuando se trate de una comunicación entre estaciones a bordo de aeronaves y estaciones del servicio móvil marítimo, podrá reanudarse la llamada radiotelefónica como se especifica en los números 4933 y 4934 y, para la llamada radiotelegráfica, transcurridos cinco minutos, no obstante lo mencionado en el número 4735.

NOC 4147-4153

MOD 4154 (2) Las estaciones a bordo de aeronaves podrán utilizar la frecuencia de 156,3 MHz con fines de seguridad. Esta frecuencia se puede utilizar también para la comunicación entre estaciones de barco y estaciones a bordo de aeronaves que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véanse los números 2993 y N 2993).

ADD 4155 (2A) Las estaciones a bordo de aeronaves sólo podrán utilizar la frecuencia de 156,8 MHz con fines de seguridad (véanse los números 2995A y N 2995A).

PAGINAS ROSAS

(MOD)

APENDICE 18

Mob-87

Cuadro de frecuencias de transmisión para estaciones del servicio móvil marítimo en la banda 156 - 174 MHz

(Véanse los números 613, 613A y 613B, y los artículos 59 y 60)

MOD Nota 1 - Para facilitar la comprensión del cuadro véanse las siguientes notas a) a q).

MOD Nota 2 - Los canales 01 a 28 (salvo los canales 15 y 17) son los del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y los canales 15, 17 y 60 a 88 son los canales adicionales puestos a disposición para asignaciones según lo dispuesto en el apéndice 18 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967.

NOC Nota 3 - Los canales adicionales se han designado con los números 60 a 88 para distinguirlos mejor de los canales ya existentes.

PAGINAS ROSAS

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
60	*h)*	156,025	160,625			17		9	25
01		156,050	160,650			10		15	8
61		156,075	160,675			23		3	19
02		156,100	160,700			8		17	10
62		156,125	160,725			20		6	22
03		156,150	160,750			9		16	9
63		156,175	160,775			18		8	24
04		156,200	160,800			11		14	7
64		156,225	160,825			22		4	20
05		156,250	160,850			6		19	12
65		156,275	160,875			21		5	21
06	*g)*	156,300		1					
66		156,325	160,925			19		7	23
07		156,350	160,950			7		18	11
67	*l)*	156,375	156,375	9	10		9		
08		156,400		2					
68	*n)*	156,425	156,425		6		2		
09	*m)*	156,450	156,450	5	5		12		
69	*n)*	156,475	156,475	8	11		4		
10	*l)*	156,500	156,500	3	9		10		
70	*p)*	156,525	156,525	Llamada selectiva digital para socorro, seguridad y llamada					
11	*n)*	156,550	156,550		3		1		
71	*n)*	156,575	156,575		7		6		
12	*n)*	156,600	156,600		1		3		
72	*m)*	156,625		6					
13	q)	156,650	156,650	4	4		5		
73	*l)*	156,675	156,675	7	12		11		
14	*n)*	156,700	156,700		2		7		
74	*n)*	156,725	156,725		8		8		

PAGINAS ROSAS

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barcos	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
15	*j)*	156,750	156,750	11	14		14		
75			Banda de guarda 156,7625 – 156,7875 MHz						
16		156,800	156,800	SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA					
76		Banda de guarda 156,8125 - 156,8375 MHz							
17	*j)*	156,850	156,850	12	13		13		
77		156,875		10					
18	*f)*	156,900	161,500			3		22	
78		156,925	161,525			12		13	27
19	*f)*	156,950	161,550			4		21	
79	*f) nj*	156,975	161,575			14		1	
20	*f)*	157,000	161,600			1		23	
80	*f) nj*	157,025	161,625			16		2	
21	*f)*	157,050	161,650			5		20	
81		157,075	161,675			15		10	28
22	f)	157,100	161,700			2		24	
82		157,125	161,725			13		11	26
23		157,150	161,750						5
83		157,175	161,775						16
24		157,200	161,800						4
84		157,225	161,825			24		12	13
25		157,250	161,850						3
85		157,275	161,875						17
26		157,300	161,900						1
86	*oj*	157,325	161,925						15
27		157,350	161,950						2
87		157,375	161,975						14
28		157,400	162,000						6
88	*hj*	157,425	162,025						18

PAGINAS ROSAS

NOTAS REFERENTES AL CUADRO

NOC a)

NOC b)

NOC c)

MOD d) Los canales del presente apéndice (salvo los canales 06, 13, 15, 16, 17, 70, 75 y 76) podrán también utilizarse para la transmisión de datos a gran velocidad y de facsímil, a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

MOD e) Los canales del presente apéndice, y de preferencia dos canales adyacentes de las series 87, 28, 88, podrán utilizarse para los sistemas de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, salvo los canales 06, 13, 15, 16, 17, 70, 75 y 76, a reserva de arreglos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

NOC f)

MOD g) La frecuencia de 156,300 MHz (canal 06) (véanse los números 2993, N 2993 y 4154) podrá también utilizarse para comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones de aeronave que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. Las estaciones de barco evitarán causar interferencias perjudiciales a dichas comunicaciones en el canal 06, así como a las comunicaciones entre las estaciones de aeronave, los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos durante la época de hielos.

NOC h)

NOC i)

NOC j)

PAGINAS ROSAS

SUP k) (No reatribuido).

NOC l)

NOC m)

MOD n) Estos canales (68, 69, 11, 71, 12, 14, 74, 79 y 80) deberán ser empleados preferentemente por el servicio de movimiento de barcos, pero podrán utilizarse en el servicio de operaciones portuarias mientras no sean requeridos para el servicio de movimiento de barcos, si esta medida se revela necesaria en una zona determinada.

NOC o)

MOD p) Este canal (70) se utilizará exclusivamente para llamada selectiva digital con fines de socorro, seguridad y llamada (véase la Resolución COM4/2).

ADD q) El canal 13 está reservado a escala mundial como canal de comunicaciones para la seguridad de la navegación, principalmente para las comunicaciones entre barcos relativas a dicha seguridad. Puede también utilizarse en el servicio de movimiento de barcos y operaciones portuarias, a condición de respetar la reglamentación nacional de las administraciones consideradas.

PAGINAS ROSAS

NOC APENDICE 37

NOC APENDICE 39

Resoluciones

[SUP RESOLUCION Nº 302

SUP RESOLUCION Nº 314]

PAGINAS ROSAS

(MOD)

RESOLUCION Nº 300(Rev.Mob-87)

MOD

relativa a la utilización y a la notificación de frecuencias asociadas por pares reservadas para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo (véase el apéndice 32)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

NOC a) que determinadas partes de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo se han reservado para sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos a condición de que las frecuencias se utilicen exclusivamente asociadas por pares;

MOD b) que el apéndice 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones contiene una disposición de canales en las bandas decamétricas atribuidas al servicio marítimo para sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de datos (frecuencias asociadas por pares);

MOD c) que esta Conferencia ha puesto a disposición un mayor número de frecuencias asociadas por pares reservadas para sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos para utilizarlas solamente por pares, y ha modificado en consecuencia el apéndice 32;

MOD d) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (CAMRM, Ginebra, 1974) estableció medidas provisionales para la entrada en servicio paulatina de las frecuencias asociadas por pares;

MOD e) que la CAMRM 1974 estableció un procedimiento provisional para la utilización y notificación de frecuencias asociadas por pares para telegrafía de impresión directa de banda estrecha, y que la aplicación de este procedimiento por las administraciones y por la IFRB resultó satisfactorio,

resuelve

(MOD) 1. que las frecuencias asociadas por pares en las bandas de ondas decamétricas, reservadas para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha entre estaciones costeras y estaciones de barco se utilicen por dichas estaciones, se notifiquen a la IFRB y se inscriban en el Registro de la siguiente manera:

NOC 1.1 las asignaciones de pares de frecuencias para la transmisión y la recepción se harán únicamente a las estaciones costeras. Las estaciones de barco de cualquier nacionalidad tendrán pleno derecho a utilizar en sus transmisiones las frecuencias de recepción de las estaciones costeras con las que intercambien tráfico;

PAGINAS ROSAS

MOD 1.2 cada administración elegirá, con ayuda de la IFRB si es necesario, las frecuencias asociadas por pares para sus necesidades;

MOD 1.3 las asignaciones así elegidas se notificarán a la IFRB utilizando al efecto el modelo de formulario del apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones; las administraciones suministrarán las características fundamentales especificadas en las secciones A o B de ese apéndice, según proceda;

MOD 1.4 siempre que sea posible, cada notificación deberá llegar a la Junta antes de la fecha en la que la asignación se pone en servicio. La Junta deberá recibirla un año antes, como máximo, de la fecha de su puesta en servicio, pero en todo caso no más tarde de 30 días después de su puesta real en servicio;

MOD 1.5 las asignaciones conformes al Reglamento de Radiocomunicaciones, y en particular al apéndice 32, serán examinadas por la Junta desde el punto de vista de la probabilidad de interferencia perjudicial con otros usos existentes o previstos. La Junta informará a la administración interesada de los resultados de su examen e inscribirá la asignación notificada con una referencia a esta Resolución y sin ninguna fecha en la columna 2. La fecha de recepción de la notificación por la Junta y la fecha de puesta en servicio de la asignación se inscribirán en la columna Observaciones. En los casos en que la Junta identifique una incompatibilidad, formulará sugerencias para resolverla;

MOD 1.6 toda notificación que no se ajuste a las disposiciones anteriormente mencionadas del Reglamento de Radiocomunicaciones o a esta Resolución, será devuelta por la IFRB a la administración notificante, junto con toda sugerencia que la Junta pueda formular a este respecto;

MOD 1.7 si surgiesen dificultades entre administraciones que utilicen el mismo canal o canales adyacentes, deberán resolverse por acuerdo mutuo entre las administraciones interesadas, teniendo en cuenta la información publicada por la IFRB;

MOD 2. que se invite a una futura conferencia competente a revisar esta Resolución y examinar cualquier dificultad que pueda haber planteado su aplicación;

MOD 3. que las inscripciones hechas en el Registro de conformidad con esta Resolución no prejuzguen en modo alguno las decisiones que pueda adoptar la mencionada conferencia,

invita al Consejo de Administración

a inscribir esta Resolución en el orden del día de la próxima conferencia competente, a fin de examinar cualquier dificultad que pueda haber planteado su aplicación.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION COM4/1

relativa a la utilización de la banda 136 - 137 MHz por los servicios distintos del servicio móvil aeronáutico (R)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

advirtiendo

a) las disposiciones del número 595 sobre el uso de la banda 136 - 137 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R) a partir del 1 de enero de 1990;

b) que las frecuencias atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) se reservan para las comunicaciones relacionadas con la seguridad y la regularidad de los vuelos y, por tanto, requieren medidas especiales para evitar que queden expuestas a interferencia perjudicial,

considerando

a) que, el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias incluye atribuciones en la banda 136 - 137 MHz al servicio móvil aeronáutico (R) a título primario, al servicio móvil aeronáutico (OR) en algunos países (número 594A) a título permitido, y a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico (R) a título secundario;

b) que, en virtud del número 595, se han dispuesto también atribuciones al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra), al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra) a título primario hasta el 1 de enero de 1990, y a título secundario a partir de esa fecha, y que el servicio móvil aeronáutico (R) puede introducirse solamente después del 1 de enero de 1990;

c) que a partir de esa fecha el servicio móvil aeronáutico (R) puede estar sujeto a interferencia perjudicial que pondría en peligro la seguridad de la navegación aérea y que, por tanto, es necesario proteger este servicio contra la interferencia perjudicial que pudiera ser causada por estaciones del servicio fijo, del servicio móvil salvo móvil aeronáutico (R), del servicio de investigación espacial (espacio-Tierra), del servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra) y del servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra),

PAGINAS ROSAS

resuelve

1. que las administraciones que operen o se propongan operar estaciones del servicio fijo, del servicio móvil salvo móvil aeronáutico (R), del servicio de investigación espacial (espacio-Tierra), del servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra) y del servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) en la banda 136 - 137 MHz a partir del 1 de enero de 1990 adopten todas las medidas necesarias para proteger al servicio móvil aeronáutico (R);

2. pedir a las administraciones que se abstengan de autorizar nuevas asignaciones, a partir del 1 de enero de 1990, a los servicios a los que está atribuida la banda de 136 - 137 MHz a título secundario,

recomienda

1. que las administraciones cesen la explotación de las estaciones de los demás servicios a los que la banda esté atribuida a título secundario a medida que las estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) vayan entrando en explotación;

2. que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente considere la supresión de todas las atribuciones secundarias de la banda 136 - 137 MHz,

invita al Consejo de Administración

a que inscriba este punto en el orden del día de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION COM4/2

relativa a la introducción y utilización de la frecuencia de 156,525 MHz para llamada selectiva digital para fines de socorro, seguridad y llamada

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

observando

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, 1983, reservó la frecuencia de 156,525 MHz con carácter exclusivo para llamadas de socorro y seguridad con técnicas de llamada selectiva digital;

considerando

a) que la frecuencia de 156,525 MHz está disponible desde el 1 de enero de 1986 para las llamadas de socorro y seguridad con técnicas de llamada selectiva digital;

b) que la presente Conferencia ha decidido que la frecuencia de 156,525 MHz puede utilizarse también para otras llamadas con técnicas de llamada selectiva digital;

c) que las Actas Finales de la presente Conferencia entrarán en vigor el [de octubre de 1989];

d) que hay una necesidad urgente de iniciar lo antes posible la utilización de técnicas de llamada selectiva digital en 156,525 MHz para fines de llamada, además de las llamadas de socorro y seguridad;

e) que deben tomarse todas las medidas necesarias para evitar la utilización de la frecuencia de 156,525 MHz para fines distintos de la llamada selectiva digital en el servicio móvil marítimo;

f) que debe cesar cuanto antes la utilización de la frecuencia de 156,525 MHz para otras comunicaciones del servicio móvil marítimo,

resuelve

que, a partir del 1 de enero de 1988, la frecuencia 156,525 MHz del servicio móvil marítimo se utilice exclusivamente para llamada selectiva digital con fines de socorro, seguridad y llamada,

PAGINAS ROSAS

insta a las administraciones

a que adopten todas las disposiciones prácticas, incluido el posible empleo de medios técnicos, para que cese lo antes posible, y no más tarde del 1 de enero de 1988, toda utilización por el servicio móvil marítimo de la frecuencia de 156,525 MHz para fines distintos del señalado en el resuelve,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI).

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION COM4/6

relativa al uso de los canales adicionales reservados para radiotelefonía duplex en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que cada vez hay más demanda de canales dúplex adicionales para la radiotelefonía en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo;

b) que la presente Conferencia ha modificado los apéndices 16 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones y ha proporcionado cierto número de canales dúplex adicionales para la radiotelefonía, a saber, los canales Nº:

del 427 al 429
del 607 al 608
832, y del 834 al 837
del 1233 al 1241
del 1642 al 1656
del 1801 al 1805, y del 1807 al 1815
del 2241 al 2253
del 2501 al 2509;

c) que es necesario elaborar procedimientos para establecer adjudicaciones iniciales en radiotelefonía dúplex para los nuevos canales disponibles, así como para actualizar el uso de estos canales,

advirtiendo

que el actual plan de adjudicación del apéndice 25, y el artículo 16 del Reglamento de Radiocomunicaciones han servido eficazmente al servicio móvil marítimo, y que el último puede utilizarse para actualizar el uso de los nuevos canales,

resuelve

1. que los nuevos canales disponibles se adjudiquen inicialmente de conformidad con el procedimiento contenido en el anexo a la presente Resolución;

2. que se actualice el apéndice 25 con la inclusión de las adjudicaciones resultantes de la aplicación del las disposiciones del anexo a la presente Resolución;

3. que como consecuencia de la aplicación del punto 2 del resuelve, las administraciones apliquen el procedimiento del artículo 16 para toda modificación de las adjudicaciones existentes o adición de otras nuevas.

PAGINAS ROSAS

ANEXO A LA RESOLUCION COM4/6

Procedimiento para establecer una distribución inicial de adjudicaciones para los nuevos canales disponibles para radiotelefonía duplex en las bandas de ondas decamétricas

1. Las administraciones que piensen utilizar uno de los nuevos canales indicados en el considerando b) deberán enviar sus necesidades a la Junta proporcionando la información enumerada en el apéndice 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones antes del [1 de mayo de 1988].*

2. Una vez recibida esta información, la Junta examinará esas necesidades y, de ser preciso, pedirá a las administraciones que comuniquen cualquier información que falte. En este procedimiento sólo se tendrán en cuenta las necesidades completas.

3. Sirviéndose de sus Normas Técnicas, la Junta preparará una distribución inicial de adjudicaciones siguiendo el orden indicado en el punto 4 siguiente.

4. La distribución inicial de adjudicaciones de los nuevos canales deberá comprender las necesidades, para determinada banda y determinada zona de adjudicación, en el siguiente orden:

4.1 necesidades de administraciones que no tengan adjudicaciones en el apéndice 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones y que requieran tales adjudicaciones;

4.2 necesidades de administraciones a las que, como consecuencia del artículo 16, no pueda concedérseles una adjudicación en el apéndice 25 actual con los criterios de protección requeridos;

4.3 necesidades de administraciones que soliciten adjudicaciones adicionales como complemento de sus adjudicaciones actuales para satisfacer el aumento de su tráfico radiotelefónico.

---

* Nota - Las administraciones que no puedan utilizar los canales Nº [428, 429, 834, 835, 836, 837] así lo indicarán cuando presenten sus necesidades.

PAGINAS ROSAS

5. La Junta consultará a las administraciones cuyas necesidades no puedan incluirse en los acuerdos de adjudicación de los nuevos canales y, si una administración insistiera, la Junta determinará el canal menos afectado entre todos los canales disponibles para radiotelefonía duplex e incluirá la necesidad en ese canal.

6. La Junta publicará el acuerdo de adjudicación de los nuevos canales, a más tardar el [1 de febrero de 1989] para que las administraciones formulen comentarios.

7. Si en un periodo de [60 días] después de esa publicación, una administración informa a la Junta de que su adjudicación propuesta no es aceptable para ella, la Junta tratará de dar con un canal alternativo, como se indica en el punto 5 anterior.

8. Si, como consecuencia de la aplicación del punto 7 anterior, la administración interesada no puede aceptar la recomendación de la Junta, la necesidad se devolverá a la administración interesada sugiriéndole que aplique el procedimiento del artículo 16.

9. En [fecha D3] la Junta incluirá el acuerdo de adjudicaciones de los nuevos canales en el apéndice 25 y preparará una versión revisada del apéndice 25 para que la publique el Secretario General.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION COM4/7

relativa a la transferencia de las asignaciones de frecuencia de las estaciones radiotelefónicas que funcionan conforme al apéndice 25

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1987,

considerando

a) que esta Conferencia ha modificado los apéndices 16 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones y ha dispuesto las frecuencias asociadas por pares reservadas para la radiotelefonía en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo con separaciones de 3,0 kHz en lugar de 3,1 kHz;

b) que será necesaria la consiguiente modificación del apéndice 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

c) que las estaciones radiotelefónicas costeras y de barco tendrán que cambiar sus frecuencias de transmisión y recepción para que se ajusten a los canales correspondientes de la sección A del apéndice 16 (Mob-87);

d) que debe haber una transición ordenada a las nuevas frecuencias asociadas por pares revisadas que se han reservado para la radiotelefonía en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo,

resuelve

1. que a las 0001 horas UTC del [fecha D4], las estaciones radiotelefónicas costeras y de barco cambien sus frecuencias de transmisión y recepción por las frecuencias sustitutivas indicadas para el mismo número de canal en el apéndice 16 (Mob-87);

2. que en un plazo de tres meses antes de [fecha D4] las administraciones notifiquen a la Junta la transferencia de sus asignaciones a las frecuencias sustitutivas;

3. que toda asignación a una frecuencia sustitutiva, cuyas características básicas no se hayan modificado, se inscriba con fecha de 1 de julio de 1989 en la columna 2a;

4. que las asignaciones de frecuencia en relación con las cuales la Junta no haya recibido notificación sobre la frecuencia indicada en el apéndice 16 (Mob-87) lleven un símbolo que indique que en adelante no se las tendrá en cuenta. La Junta aplicará las disposiciones del artículo 16 a la adjudicación correspondiente del apéndice 25.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION COM4/10

relativa a la transferencia de las asignaciones de frecuencias asociadas por pares reservadas para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que ha proporcionado canales adicionales para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos,

reconociendo

a) que la transferencia de asignaciones de frecuencia para pasar de los canales que estableció la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) y que ya están utilizándose a los canales adoptados en esta Conferencia, debe interrumpir lo menos posible el servicio que presta cada estación;

b) que la Resolución Nº 300(Rev.Mob-87) establece un procedimiento satisfactorio de utilización y notificación de frecuencias asociadas por pares reservadas para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos;

c) que la actual disposición de asignaciones de frecuencia asociadas por pares a estaciones costeras para los sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos ha resultado eficaz a dicho servicio,

resuelve

1. que a las 0001 horas UTC del [fecha D4] las estaciones costeras y de barco que utilicen frecuencias asociadas por pares en la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos cambien sus frecuencias de transmisión y recepción para que sean conformes a lo indicado en el apéndice 32(Rev.Mob-87);

2. que en un plazo de tres meses antes de [fecha D4] las administraciones notifiquen a la Junta la transferencia de sus asignaciones a la frecuencia indicada para el mismo número de canal en el apéndice 32(Rev.Mob-87);

3. que las notificaciones de asignaciones de frecuencia cuyas características básicas, exceptuando la frecuencia, no se hayan modificado se inscriban en el Registro;

4. que las asignaciones de frecuencia con respecto a las cuales la Junta no haya recibido notificación en relación con la frecuencia indicada en el apéndice 32(Rev.Mob-87) lleven un símbolo que indique que en adelante no se las tendrá en cuenta al aplicar la Resolución Nº 300(Rev.Mob-87).

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACION COM4/A

relativa a la provisión de bandas de frecuencias de los enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite, para los servicios móvil por satélite, movil aeronáutico por satélite, [móvil terrestre por satélite], y móvil marítimo por satélite en las bandas 1 530 - 1 559 MHz y 1 626,5 - 1 660,5 MHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que el número 726 del Reglamento de Radiocomunicaciones dispone que la atribución al servicio móvil marítimo por satélite en la banda 1 530 - 1 535 MHz será efectiva desde el 1 de enero de 1990 y que hasta esa fecha la atribución al servicio fijo tendrá carácter primario en las Regiones 1 y 3;

b) que se requieren enlaces de conexión para el servicio móvil aeronáutico por satélite, el [servicio móvil terrestre por satélite], el servicio móvil marítimo por satélite y el servicio móvil por satélite que funcionan en las bandas 1 530 - 1 559 MHz y 1 626,5 - 1 660,5 MHz;

c) que, si bien el número 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones indica que dichos enlaces de conexión pueden formar parte del servicio móvil por satélite, el número 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones señala que el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para los servicios móviles por satélite;

d) que la mayoría de tales enlaces de conexión han sido situados en las bandas 3 400 - 4 200 MHz y 5 925 - 7 075 MHz;

e) que las bandas mencionadas en d) están cada vez más congestionadas, lo que provoca algunas dificultades durante el proceso de coordinación;

f) que la falta de homogeneidad entre las características técnicas de los enlaces de conexión para los servicios móviles por satélite y las de los enlaces del servicio fijo por satélite ocasiona dificultades de coordinación;

g) que el tráfico de socorro y seguridad se cursa por enlaces de conexión para los servicios móviles por satélite;

h) que la ampliación del espectro necesaria para los enlaces de conexión en bandas de frecuencias contiguas sería deseable desde un punto de vista técnico y económico, pero podría ocasionar importantes dificultades de compartición, de atribución, o de ambas,

PAGINAS ROSAS

observando

que en la presente Conferencia algunas administraciones han propuesto sub-bandas en las bandas de frecuencias 3 400 - 4 200 MHz y 5 925 - 7 075 MHz, en las que los enlaces de conexión para los servicios móvil por satélite, móvil aeronáutico por satélite, [móvil terrestre por satélite] y móvil marítimo por satélite tendrían prioridad sobre otras asignaciones al servicio fijo por satélite, mientras que otras administraciones opinan que el espectro de frecuencias necesario para los enlaces de conexión de los servicios móviles por satélite puede obtenerse más fácilmente en las bandas del servicio fijo por satélite mediante el proceso de coordinación normal,

recomienda

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionacios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (CAMR-ORB-88), tome nota de las preocupaciones expresadas en los considerandos y observando precedentes, en sus decisiones sobre los enlaces de conexión para los servicios móvil por satélite, móvil aeronáutico por satélite, [móvil terrestre por satélite], y móvil marítimo por satélite en las bandas 1 530 - 1 559 MHz y 1 626,5 - 1 660,5 MHz,

invita al CCIR

a que prosiga sus estudios en relación con ese asunto,

encarga al Secretario General

que transmita esta Recomendación a la CAMR-ORB-88.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACION COM4/B

relativa a una utilización más eficaz del espectro de frecuencias en la banda de ondas métricas indicada en el apéndice 18 para comunicaciones del servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que se prevé un aumento continuado de la utilización de los canales de ondas métricas del servicio móvil marítimo, indicados en el apéndice 18;

b) que en muchas partes del mundo existe ya una congestión significativa;

c) que la creciente congestión podría perjudicar a la seguridad del movimiento y operaciones de los barcos, así como a las operaciones portuarias, y que esto es motivo de preocupación para la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM), la Organización Marítima Internacional (OMI) y muchas administraciones,

advirtiendo

a) que puede ser posible utilizar más eficazmente el espectro de ondas métricas del servicio móvil marítimo con el desarrollo de tecnologías existentes o nuevas, tales como la modulación de frecuencia de banda estrecha, la banda lateral única, la banda lateral única con compresión-expansión, la utilización de canales intercalados con separación de 12,5 kHz, la separación reducida entre canales, etc;

b) que gran número de navegantes que utilizan transmisores-receptores de bajo costo confían en esta banda y en los servicios de seguridad facilitados a través de la misma;

c) que en toda modificación del apéndice 18 deberá tenerse en cuenta la utilización con fines de socorro y seguridad,

invita al CCIR

a que emprenda urgentemente estudios para determinar los medios más apropiados para promover una utilización más eficaz del espectro de frecuencias en las bandas de ondas métricas del servicio móvil marítimo, y formule Recomendaciones relativas a las características técnicas y de explotación de los sistemas que utilizan dicha banda,

PAGINAS ROSAS

invita a las administraciones

a que participen activamente en esos estudios,

recomienda

que una futura conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente examine y revise, si procede, las disposiciones del apéndice 18, teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCIR,

encarga al Secretario General

que transmita esta Recomendación a la AISM y a la OMI.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 449-S
13 de octure de 1987
Original: inglés

COMISION 7

SEPTIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION 6
A LA COMISION DE REDACCION

La Comisión 6 ha examinado los siguientes documentos y ha tomado, al respecto, las decisiones siguientes:

Documento 391

Punto 4, acerca del Apéndice 25. Se aprueba la sugerencia que figura en este punto.

Documento 415

Apéndice 38: no se propone adoptar nuevas medidas con respecto a la decisión tomada en el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria.

Apéndice 39: no se propone adoptar nuevas medidas con respecto a la decisión tomada en el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria.

Apéndice 44: aprobado NOC.

Resolución Nº 314: aprobada NOC.

Recomendación Nº 7: aprobada NOC.

Resolución Nº 204: aprobada SUP.

Resolución Nº 304: aprobada SUP.

Resolución Nº 311: aprobada SUP.

Resolución Nº 320: aprobada SUP.

Recomendación Nº 203: aprobada SUP.

Recomendación Nº 301: aprobada SUP.

Recomendación Nº 305: aprobada SUP.

Recomendación Nº 315: aprobada SUP.

Resolución Nº 312: aprobada con ligeros cambios comunicados a la Comisión de Redacción.

Recomendación Nº 302: aprobada con ligeros cambios comunicados a la Comisión de Redacción.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Documento 416

Artículo 63: aprobado con ligeros cambios comunicados a la Comisión de Redacción.

Documento 402

Apéndice 41: aprobado NOC.
Apéndice 42: aprobado NOC.

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Document 450-S
15 de octubre de 1987

LISTA DE DOCUMENTOS
(401 a 450)

N.º	Origen	Título	Destinación
401	C7	B.9	PL
402	GT/6-B	Octavo Informe del Presidente del GT 6-B al Presidente de la Comisión 6	C6
403	C7	B.10	PL
404	C4	Nota del Presidente de la Comisión 4	C4
405	C4	Quinta serie de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7
406	C6	Resumen de los debates de la décima sesión de la Comisión 6	C6
407	C4	Resumen de los debates de la undécima sesión de la Comisión 4	C4
408	C4	Resumen de los debates de la duodécima sesión de la Comisión 4	C4
409	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6	C6
410	GT/4-C	Nota del Presidente del GT 4-C al Presidente de la Comisión 4	C4
411	C7	B.11	PL
412 + Corr.1	GT/4-C	Tercero y último informe del GT 4-C a la Comisión 4	C4
413	GT/4-A	Décimo informe del GT 4-A a la Comisión 4	C4
414	GT/4-A	Undécimo y último informe del Presidente del GT 4-A a la Comisión 4	C4
415	GT/6-A	Décimoséptimo informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
416	GT/6-A	Décimoctavo informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
417	C6	Quinta serie de textos sometidos por la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

N.º	Origen	Título	Destinación
418	GT/4 Ad Hoc 6	Primer informe del GT 4 Ad Hoc 6 a la Comisión 4	C4
419	C6	Sexta serie de textos sometidos por la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7
420	C7	B.12	PL
421 (Rev. 1)	GT/4 Ad Hoc 3	Informe del GT 4 Ad Hoc 3 a la Comisión 4	C4
422	GT/4 Ad Hoc 5	Informe del GT 4 Ad Hoc 5 a la Comisión 4	C4
423	C4	Resumen de los debates de la décimotercera sesión de la Comisión 4	C4
424	C6	Resumen de los debates de la undécima sesión de la Comisión 6	C6
425 (Rev. 1)	GT/4 AdHoc 2-1	Tercer informe del GT 4 Ad Hoc 2-1	C4
426	GT/4 Ad Hoc 7	Informe del GT 4 Ad Hoc 7 a la Commisión 4 - Proyecto de Resolución (COM4/5)	C4
427	C2	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 2	C2
428	C7	B.13	PL
429	PL	Acta de la sexta sesión plenaria	PL
430 +Corr.1, 2	C2	Informe de la Comisión 2 a la sesión plenaria (Credenciales)	PL
431	C7	B.14	PL
432	GT/6-A	Décimonoveno informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
433 + Corr.1	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6 a la sesión plenaria	PL
434	GT/6 Ad Hoc 3	Primer informe del Presidente de la Comisión 6 Ad Hoc 3 al Presidente de la Comisión 6	C6

N.º	Origen	Título	Destinación
435	C7	B.15	PL
436	C7	R.3	PL
437	C4	Sexta serie de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7
438 + Corr.1	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6 a la sesión plenaria	PL
439	SG	Preámbulo a las Actas finales de la CAMR MOB-87	PL, C7
440	C4	Resumen de los debates de la décimacuarta sesión de la Comisión 4	C4
441	C4	Resumen de los debates de la décimaquinta sesión de la Comisión 4	C4
442	C7	B.16	PL
443	C7	B.17	PL
444	C4	Séptima serie de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7
445	C7	B.18	PL
446	GT/4 Ad Hoc 6	Segundo informe del Presidente del GT 4 Ad Hoc 6	C4
447	PL	Acta de la séptima sesión plenaria	PL
448	C7	R.4	PL
449	C6	Séptima serie de textos sometidos por la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7
450	SG	Lista de documentos (401 a 450)	-

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 451-S
14 de octubre de 1987

B.19

SESION PLENARIA

DECIMONOVENA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
SG	439	Preámbulo
COM.4	426 (444)	Resolución COM4/5
	363 (444)	Resolución COM4/8
	389 (444)	Recomendación COM4/C
		Recomendación COM4/D

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 10 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

ACTAS FINALES

de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Mob-87)

Ginebra, 1987

PREAMBULO

Teniendo en cuenta la Resolución Nº 202 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979 (CAMR-1979), la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) decidió en su Resolución Nº 1 que se reuniera en Ginebra a mediados de agosto de 1987 una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, con una duración de seis semanas.

Basándose en esta decisión, el Consejo de Administración de la Unión, en su 40ª Reunión, 1985, examinó la Resolución Nº 202 de la CAMR-79 y tomó las disposiciones necesarias para esa Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles. Al elaborar el orden del día de la Conferencia, el Consejo de Administración tuvo presentes las Resoluciones Nos. 321 y 204 de la CAMR-Mob-83 y otras Resoluciones y Recomendaciones pertinentes, adoptadas por las Conferencias Administrativas Regionales de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radionavegación (radiofaros) en la zona marítima europea (EMA-R1), y para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en ondas hectométricas (Región 1) (MM-R1) (Ginebra, 1985). En su Resolución Nº 933 el Consejo de Administración decidió que la Conferencia tuviera una duración de seis semanas. En su 41ª Reunión, 1986, y tras considerar los resultados de consultas precedentes, el Consejo de Administración enmendó su Resolución Nº 933 y resolvió que la Conferencia se reuniera en Ginebra con una duración de cinco semanas a partir del lunes 14 de septiembre de 1987.

En consecuencia, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, reunida en la fecha fijada, examinó y aprobó una revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones de acuerdo con su orden del día. Los detalles de esta revisión parcial y de las medidas correspondientes tomadas por la Conferencia figuran en anexo.

De conformidad con su orden del día, la Conferencia revisó también varias Resoluciones y Recomendaciones existentes y adoptó otras nuevas relativas a los servicios móviles.

PAGINAS AZULES

La revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobada por la Conferencia formará parte integrante de este último y entrará en vigor el [de octubre de 1989] a las 0001 horas UTC, excepto en lo referente a las disposiciones de la revisión parcial para las que se estipule una fecha de entrada en vigor diferente.

Al firmar la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, los delegados respectivos declaran que si un país Miembro de la Unión formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones, ningún otro país Miembro estará obligado a observar esa o esas disposiciones en sus relaciones con el país Miembro que haya formulado las reservas.

Los Miembros de la Unión deberán notificar al Secretario General su aprobación de la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones efectuada por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987). El Secretario General comunicará estas aprobaciones a los Miembros a medida que las vaya recibiendo.

EN FE DE LO CUAL, los delegados de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones mencionados a continuación firman, en nombre de sus autoridades competentes respectivas, las presentes Actas Finales en un solo ejemplar redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. Este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión. El Secretario General enviará copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En Ginebra, el de octubre de 1987.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM4/5

relativa a la necesidad de estudiar la cuestión de incluir las decisiones de las conferencias administrativas regionales de radiocomunicaciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1987,

considerando

a) que su orden del día contiene un punto relativo a la Resolución Nº 704;

b) que se ha suscitado la cuestión general de la inserción de decisiones de conferencias regionales en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

c) que se necesitan directrices generales sobre esta cuestión para establecer un criterio coherente,

reconociendo

a) que la cuestión de la incorporación de decisiones de conferencias regionales en el Reglamento de Radiocomunicaciones para que estas decisiones sean aplicables a todos los miembros de una región determinada plantea un problema de principio que afecta a todos los Miembros de la Unión;

b) que la mejor fuente de orientación sobre este asunto es el órgano supremo de la Unión,

resuelve

presentar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios el problema de la inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones de las decisiones de conferencias administrativas regionales de radiocomunicaciones, así como las consecuencias de tal inclusión para todos los países Miembros de la Unión,

invita a la IFRB

a preparar un Informe sobre los aspectos de esta cuestión que guarden relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones para información del Consejo de Administración y de las administraciones,

encarga al Secretario General

preparar un Informe sobre los aspectos jurídicos de esta cuestión para el Consejo de Administración y las administraciones,

PAGINAS AZULES

invita al Consejo de Administración

a que señale a la Conferencia de Plenipotenciarios la necesidad de que tome una decisión sobre la posible inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones de las decisiones de conferencias administrativas regionales de radiocomunicaciones,

recomienda a la Conferencia de Plenipotenciarios

que examine la inclusión de las decisiones de conferencias administrativas regionales en el Reglamento de Radiocomunicaciones para dar orientaciones generales sobre este asunto.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM4/8

relativa a la utilización no autorizada de frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo[1] y al servicio móvil aeronáutico (R)[2]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que, en la comprobación técnica de las emisiones, las observaciones sobre el uso de frecuencias en la banda 2 170 - 2 194 kHz y en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 063 kHz y 27 500 kHz y al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 kHz y 22 000 kHz revelan que varias frecuencias de estas bandas siguen siendo utilizadas por estaciones de otros servicios, algunas de las cuales operan contraviniendo lo dispuesto en el número 2665 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que estas estaciones causan interferencia perjudicial a los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico (R);

c) que las radiocomunicaciones son el único medio de comunicación de que dispone el servicio móvil marítimo y que ciertas frecuencias de las bandas mencionadas en el considerando a) están reservadas a fines de socorro y seguridad;

d) que las radiocomunicaciones son el único medio de comunicación de que dispone el servicio móvil aeronáutico (R) y que éste es un servicio de seguridad,

considerando en particular

e) que tiene una importancia capital que los canales de socorro y seguridad del servicio móvil marítimo estén exentos de interferencia perjudicial porque son fundamentales para preservar la seguridad de la vida humana y de los bienes;

f) que también tiene una importancia capital que los canales directamente utilizados para conseguir la seguridad y la regularidad de las operaciones aeronáuticas estén exentos de interferencia perjudicial porque son fundamentales para la seguridad de la vida humana y de los bienes,

---

1 Sustituye a la Resolución Nº 309 de la CAMR (Ginebra, 1979).

2 Sustituye a la Resolución Nº 407 de la CAMR (Ginebra, 1979).

PAGINAS AZULES

resuelve

instar a las administraciones

1. a cerciorarse de que las estaciones de servicios distintos del servicio móvil marítimo se abstienen de utilizar frecuencias de los canales de socorro y seguridad, de sus bandas de guarda y de las bandas atribuidas exclusivamente a ese servicio, salvo en las condiciones expresamente especificadas en los números 342, 518, 519, 522 ó 956 a 958 del Reglamento de Radiocomunicaciones y a cerciorarse de que las estaciones de servicios distintos del servicio móvil aeronáutico (R) se abstienen de utilizar frecuencias atribuidas a ese servicio salvo en las condiciones expresamente especificadas en los números 342 y 956 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. a desplegar toda clase de esfuerzos para identificar y localizar la fuente de cualquier emisión no autorizada que pueda poner en peligro vidas humanas o bienes y la seguridad y regularidad de las operaciones aeronáuticas, y a comunicar sus resultados a la IFRB;

3. a participar en los programas de comprobación técnica de las emisiones que la IFRB organice en cumplimiento de la presente Resolución;

4. que hagan todo el esfuerzo posible para que tales emisiones sean realizadas en bandas apropiadas atribuidas a servicios distintos del servicio móvil marítimo y del servicio móvil aeronáutico (R);

5. a pedir a sus respectivos gobiernos que promulguen las leyes necesarias para impedir que las estaciones ubicadas fuera de sus aguas costeras o a bordo de aeronaves funcionen contraviniendo el número 2665 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

invitar a la IFRB

1. a que siga organizando programas de comprobación técnica de las emisiones a intervalos regulares en los canales de socorro y seguridad marítimos, en sus bandas de guarda y en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 063 kHz y 27 500 kHz y al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 kHz y 22 000 kHz con objeto de identificar las estaciones de otros servicios que funcionan en esos canales o en esas bandas;

2. a que solicite la cooperación de las administraciones para identificar la fuente de estas emisiones por todos los medios disponibles y conseguir su silencio;

3. a que, cuando se haya identificado la estación de otro servicio que transmita en una banda atribuida al servicio móvil marítimo o al servicio móvil aeronáutico (R), comunique al respecto a la administración correspondiente,

pide a las administraciones

que, en tales casos, tomen las medidas necesarias para asegurar el cese de todas las transmisiones que contravengan las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en las frecuencias o en las bandas mencionadas en esta Resolución.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACION COM4/C

relativa a la posibilidad de reducir la banda 4 200 - 4 400 MHz empleada por radioaltímetros del servicio de radionavegación aeronáutica

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que existe una demanda de atribuciones de frecuencia adicionales para el servicio móvil, particularmente el servicio móvil terrestre;

b) que todos los sistemas que utilizan el espectro de frecuencias radioeléctricas debieran emplear eficazmente este escaso recurso;

c) que la atribución de la banda 4 200 - 4 400 MHz al servicio de radionavegación aeronáutica figura ya en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947), y no se ha modificado a pesar de los avances tecnológicos;

d) que decidió no modificar las atribuciones de frecuencias en esa banda;

e) que quizá fuera posible utilizaren esta banda radioaltímetros con suficiente precisión y anchura de banda necesaria inferior a 200 MHz;

f) que puede mejorarse la tolerancia de frecuencia de estos dispositivos;

g) que los estudios realizados por la OACI sobre este asunto indican que para el funcionamiento de los radioaltímetros existentes se necesita toda la banda,

recomienda

1. que la próxima Conferencia Administrativa Mundial competente considere, si procede, una reducción de la banda 4 200 - 4 400 MHz atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica;

2. que toda reducción se base en una evaluación técnica detallada de los sistemas en cuestión en la que se tengan en cuenta los Informes de la OACI sobre la evaluación del futuro tráfico mundial de aeronaves empleando esa banda;

PAGINAS AZULES

3. que la Conferencia mencionada en el recomienda 1 supra considere la reatribución al servicio móvil terrestre de cualquier parte de la banda actualmente disponible para el servicio de radionavegación aeronáutica determinada sobre la base de consideraciones técnicas,

invita al CCIR

a que estudie la anchura de banda necesaria y los requisitos de tolerancia de frecuencia de los sistemas del servicio de radionavegación aeronáutica que funcionan en la banda de frecuencias 4 200 - 4 400 MHz,

invita al Consejo de Administración

a que incluya esta Recomendación en el orden del día de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente,

encarga al Secretario General

que transmita esta Recomendación a la OACI y que la invite a que estudie la posibilidad de reducir la banda 4 200 - 4 400 MHz atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica y a que formule las oportunas Recomendaciones con el fin de ayudar a las administraciones en la materia.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACION COM4/D

relativa a la compatibilidad entre el servicio móvil aeronáutico (R) en la banda 117,975 - 137 MHz y las estaciones de radiodifusión sonora en la banda 87,5 - 108 MHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que las comunicaciones aire/tierra en ondas métricas desempeñan un papel vital en las operaciones y seguridad de las aeronaves, que podría verse perjudicado por las interferencias;

b) que se han dado problemas de compatibilidad en diversas partes del mundo entre el servicio móvil aeronáutico (R) en la banda 117,975 - 137 MHz y las estaciones de radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda 87,5 - 108 MHz;

c) que la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984) no consideró los aspectos de compatibilidad entre esos dos servicios en la preparación del plan de radiodifusión sonora;

d) que el CCIR y la OACI han estudiado el problema, y que el CCIR ha recomendado criterios técnicos que las administraciones pueden aplicar con fines de coordinación entre los dos servicios referidos;

e) que la OACI ha acordado unas normas, que entrarán en vigor el 1 de enero de 1998, sobre las características de inmunidad de los futuros receptores aeronáuticos en ondas métricas, que incorporan los niveles de inmunidad convenidos de intermodulación y desensibilización,

invita al CCIR

a que siga estudiando la compatibilidad entre esos dos servicios desde el punto de vista de la posible interferencia con el servicio móvil aeronáutico,

pide a la OACI

que continúe estudiando esos problemas y comunique los resultados de sus estudios al CCIR,

PAGINAS AZULES

recomienda a las administraciones

a) que participen activamente en dichos estudios y proporcionen al CCIR orientación en esta materia;

b) que tomen todas las medidas posibles para dar al servicio móvil aeronáutico (R) la protección requerida, teniendo en cuenta la información contenida en los correspondientes Informes del CCIR,

encarga al Secretario General

que comunique esta Recomendación a la OACI.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 452-S
13 de octubre de 1987
Original: inglés

Documento de información

INFORME SOBRE LA LABOR DE LA COMISION 5

1. Las tareas asignadas a la Comisión 5 eran fundamentalmente:

   a) examinar y revisar en la medida necesaria los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42;

   b) examinar y tomar las medidas apropiadas sobre las Resoluciones Nº 203, 206, 317, 318, 321 y 322;

   c) examinar y tomar las medidas apropiadas sobre las Recomendaciones Nº 201, 204, 306, 311, 317 y 713.

2. El examen y la revisión del Capítulo IX se complicó con las propuestas referentes a la introducción de disposiciones sobre la explotación relativas al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM). En todas las propuestas sobre este asunto se sugería la preparación de un nuevo Capítulo IX con las disposiciones propias del SMSSM y la revisión del Capítulo IX existente, para suprimir las disposiciones sobre frecuencias relacionadas únicamente con el SMSSM. La Comisión adoptó esta manera de proceder y acordó preparar una Resolución relativa a la introducción de disposiciones para el SMSSM y el mantenimiento de las disposiciones existentes sobre socorro y seguridad.

3. Se creó el Grupo de Trabajo 5-A presidido por el Sr. U. Hammerschmidt (República Federal De Alemania), para preparar el nuevo Capítulo IX, con las disposiciones relativas al SMSSM. El Grupo de Trabajo se reunió 13 veces, y preparó los textos contenidos en los Documentos 161(Rev.1), 217, 313 y 314.

La Comisión 5 examinó esos textos, los adoptó con algunas modificaciones y los sometió a la Comisión 7, como Documentos 210 y 354.

4. Se creó el Grupo de Trabajo 5-B, presidido por el Sr. T. Hahkio (Finlandia), para examinar y revisar, en la medida necesaria, el Capítulo IX existente. El Grupo de Trabajo se reunió 7 veces, y preparó los textos contenidos en los Documentos 215, 228, 29 y 231.

La Comisión 5 examinó esos textos, los adoptó con algunas modificaciones y los sometió a la Comisión 7 como Documento 289.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

5. Se creó el Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1, presidido por el Sr. R.C. McIntyre (Estados Unidos de América), para examinar en detalle las Resoluciones en que se prevé la "introducción del SMSSM y la coordinación de las disposiciones sobre socorro y seguridad existentes", y para examinar todas las demás Resoluciones y Recomendaciones correspondientes a la labor de la Comisión 5.

5.1 El Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1 se reunió 8 veces y

a) preparó las nuevas Resoluciones siguientes:

i) [COM5/1] Relativa a la introducción de disposiciones para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y el mantenimiento de las disposiciones existentes sobre socorro y seguridad;

ii) [COM5/2] Relativa al estudio y la realización de un sistema mundial de socorro y seguridad terrestres y marítimos;

iii) [COM5/3] Relativa a la fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia de 500 kHz en el servicio móvil (socorro y llamada);

iv) [COM5/4] Relativa a la coordinación del uso de la frecuencia 4 MHz destinada a la difusión de transmisiones de tipo NAVTEX en el servicio móvil marítimo;

v) [COM5/5] Relativa a la coordinación del uso de las frecuencias del servicio móvil marítimo en ondas decamétricas para la difusión de información sobre la seguridad en alta mar.

5.2 El Grupo de Trabajo propuso modificaciones de la Resolución Nº 322 y sugirió las siguientes medidas sobre otras Resoluciones:

SUP Resoluciones Nº 203, 206*, 317, 318** y 321.

5.3 El Grupo de Trabajo propuso modificaciones de la Recomendación Nº 317 y sugirió las siguientes medidas con respecto a las otras Recomendaciones:

NOC Recomendación Nº 306

SUP Recomendaciones Nº 201, 204, 311 y 713.

5.4 Los textos preparados por el Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1 figuran en los Documentos 253, 268, 286, 295, 338 y 339. La Comisión 5 examinó los textos, los adoptó con algunas modificaciones y los sometió a la Comisión 7 como Documentos 317, 354, 365(Rev.1) y 397.

Notas: * La Resolución Nº 206 es sustituida por la Resolución [COM5/3].

** La Resolución Nº 318 debe suprimirse cuando entren en vigor las Actas Finales de la Conferencia.

6. Además de los documentos preparados por sus Grupos de Trabajo, la Comisión 5 examinó su addéndum 1 al Documento 97, y el texto adoptado por la Comisión resultante de esos exámenes figura en el Documentos 317.

6.1 La Comisión examinó también los Documentos 223(Rev.1) y 325, exámenes que dieron lugar a la preparación de la Recomendación [COM5/A] contenida en el anexo al Documento 397.

7. La Comisión 5 realizó su labor en 11 sesiones.

P.E. KENT
Presidente de la Comisión 5

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 453-S
14 de octubre de 1987
Original: inglés

SESION PLENARIA

Se somete a la consideración de la Plenaria la propuesta de modificación de la Resolución Nº 314 que figura en el anexo.

T. BØE
Presidente del Grupo ad hoc de la Plenaria

Anexo: 1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

RES314-1

RESOLUCION Nº 314(Rev.Mob-87)

relativa al establecimiento de un sistema mundial coordinado para recopilar datos relacionados con la oceanografía[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (~~Ginebra, 1979~~) para los servicios móviles, Ginebra, 1987,

considerando

a) que se ha manifestado el deseo de que se establezca un sistema mundial coordinado para recopilar datos relativos a la oceanografía;

b) que ~~la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1967) designó una~~ se han designado bandas ~~de frecuencias~~ destinadas a ser utilizadas para recopilar datos relativos a la oceanografía en ~~cada una de las seis~~ bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo; y ello de conformidad con el apéndice 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

c) que la utilización con el máximo rendimiento de tales bandas depende de la cooperación y la coordinación entre las administraciones;

d) que ciertas administraciones han expresado el deseo de que se establezca un sistema mundial coordinado para la transmisión de datos relativos a la oceanografía, sobre la base de un plan coordinado en las bandas atribuidas por esta Conferencia;

e) que, sin embargo, otras administraciones desean utilizar, en un futuro próximo, estaciones para recopilar datos relativos a la oceanografía, de conformidad con las decisiones tomadas al respecto por la presente Conferencia;

f) que, por consiguiente, conviene establecer un programa coordinado para recopilar datos relativos a la oceanografía en las bandas de frecuencias aludidas en el considerando b);

---

[1] Reemplaza la Resolución Nº Mar 20 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1967).

RES314-1

g) que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) ~~vienen consultándose desde 1962~~ han sido consultadas sobre las posibilidades de colaboración para recopilar datos relativos a la oceanografía ~~(por ejemplo, el Grupo de Expertos OMM/COI encargado de estudiar la coordinación de las necesidades, Ginebra, 19-21 de julio de 1967)~~,

resuelve

1. que se invite a la COI y a la OMM a que, de acuerdo con la IFRB y, en su caso, con las administraciones de los Miembros de la Unión, establezcan conjuntamente un plan coordinado que satisfaga las necesidades actuales y futuras de todos los Miembros interesados y que permita a las estaciones participantes en la recopilación de datos relativos a la oceanografía funcionar en un sistema mundial de conformidad con las disposiciones adoptadas por la presente Conferencia con respecto a tal sistema; este plan debe incluir la distribución geográfica de las estaciones oceanográficas, su modo de explotación, la utilización de las frecuencias en el sistema y la forma en que han de transmitirse los datos oceanográficos;

2. que se estimule a las administraciones a asignar frecuencias, de conformidad con el plan y con las Recomendaciones de la COI y de la OMM, para la parte del sistema mundial que dependa de su jurisdicción;

3. que se invite, además, a la COI y a la OMM a asumir conjuntamente, en consulta con la IFRB, la responsabilidad de mantener ese plan al día, teniendo en cuenta la evolución de las necesidades en materia de datos relativos a la oceanografía;

4. que la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente para tratar de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo tome en consideración el plan a que se refieren los puntos 1 y 3, a fin de determinar las eventuales modificaciones necesarias para mejorar su eficacia.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 454-S
14 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

OCTAVA Y ULTIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION 4 A LA COMISION DE REDACCION

1. Los siguientes textos, que fueron aprobados por la Comisión 4 en sus decimocuarta y decimoquinta sesiones con algunas modificaciones, se someten a la Comisión de Redacción:

- Texto del anexo 1 al Documento 373 (con algunas modificaciones);
- Textos de los anexos 1 y 2 al Documento 394, con algunas modificaciones;
- Texto del anexo al Documento 425(Rev.1), con una ligera modificación.

O. VILLANYI
Presidente de la Comisión 4

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 455-S
14 de octubre de 1987
Original: inglés

SESION PLENARIA

INFORME FINAL DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4 A LA SESION PLENARIA

1. La Comisión 4 había considerado las proposiciones relativas a las cuestiones de frecuencias y sometido los textos aprobados a la Comisión de Redacción (véanse los Documentos 166, 254, 297, 390, 405, 437, 444 y 454).

2. Se transmiten a la sesión plenaria los siguientes textos para su consideración:

2.1 Textos del Documento 421(Rev.1) relativos a las atribuciones en las bandas 1 530 - 1 544 MHz, 1 545 - 1 559 MHz, 1 626,5 - 1 645,5 MHz y 1 646,5 - 1 660,5 MHz. Para facilitar su consulta, dichos textos se reproducen en los anexos 1 a 3 del presente documento. A este respecto, se informa de lo siguiente:

- el texto del anexo 1 ha sido aprobado con algunas reservas;
- el texto del anexo 2 no pudo ser aprobado;
- el texto del anexo 3 ha sido aprobado en principio, en espera de las decisiones relativas a los textos de los anexos 1 y 2.

2.2 Por falta de tiempo, la Comisión 4 no ha considerado los textos siguientes:

2.2.1 textos relativos a la correspondencia pública aeronáutica (Documentos 446 y 345);

2.2.2 textos relativos a la banda 5 000 - 5 250 MHz (Documentos DT/80 y DT/81);

2.2.3 texto de la Recomendación Nº 303;

2.2.4 proposiciones relativas al artículo 60 (debido al hecho de que la Comisión 6 terminó el examen de este artículo muy tarde).

O. VILLANYI
Presidente de la Comisión 4

Anexos: 3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

MHz

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 545 - 1 555	MOVIL AERONAUTICO POR SATELITE (R) (espacio-Tierra) 722 727 729 730 729[B]	
1 555 - 1 559	MOVIL TERRESTRE POR SATELITE (espacio-Tierra) 722 727 ~~729~~ 730 730[A]	

(MOD) 729 Cambiar los límites de las bandas por 1 545 - 1 555

1 646,5 - 1 656,5	MOVIL AERONAUTICO POR SATELITE (R) (Tierra-espacio) 722 727 730 735 729[B]
1 656,5 - 1 660,0	MOVIL TERRESTRE POR SATELITE (Tierra-espacio) 722 727 730 730[A] ~~735~~ 730[B]
1 660,0 - 1 660,5	RADIOASTRONOMIA MOVIL TERRESTRE POR SATELITE (Tierra-espacio) 722 ~~735~~ 736 730[A]

ADD 729[B] No obstante cualesquiera otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a las restricciones en el uso de las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico por satélite (R) para la correspondencia pública, las administraciones pueden autorizar las bandas 1 545 - 1 555 y 1 646,5 - 1 656,5 MHz para la correspondencia pública con estaciones terrenas de aeronave. Tales comunicaciones deberán cesar inmediatamente, si es necesario, para permitir la transmisión de mensajes con prioridad 1 a [6] del artículo 51.

ADD 730[A] En las bandas 1 555 - 1 559 y 1 656,5 - 1 660,5 MHz, las administraciones pueden también autorizar que las [estaciones terrenas de aeronaves y] las estaciones terrenas de barco comuniquen con estaciones espaciales del servicio móvil terrestre por satélite (véase la Resolución COM4/14).

MOD 735 Cambiar los límites de las bandas por 1 646,5 1 656,5.

ANEXO 2

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 530 — ~~1 535~~ [1 533] OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico MOVIL TERRESTRE POR SATELITE (espacio-Tierra) 722 726	1 530 — ~~1 535~~ [1 533] OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 723 MOVIL TERRESTRE POR SATELITE (espacio-Tierra) 722 726	

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
~~1 530~~ — 1 535 [1 533] OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico Móvil terrestre por satélite (espacio-Tierra) 726[A] 722 726	~~1 530~~ — 1 535 [1 533] OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 723 Móvil terrestre por satélite (espacio-Tierra) 726[A] 722 726	

ADD 726[A] La utilización de las bandas [1 533 - 1 544, 1 626,5 - 1 631,5 y 1 634,5 - 1 645,5] MHz por el servicio móvil terrestre por satélite está limitada a transmisiones no vocales, de datos a baja velocidad binaria.

ADD 730[B] Las estaciones terrenas terrestres y estaciones terrenas de barco de los servicios móviles por satélite que funcionan en las bandas [1 631,5 - 1 634,5 y 1 656,5 - 1 660] MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio fijo que funcionen en los países enumerados en el número 730.

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 535 - 1 544	MOVIL MARITIMO POR SATELITE (espacio-Tierra) Móvil terrestre por satélite (espacio-Tierra) 726[A] 722 727	

1 626,5 - ~~1 645,5~~ [1 631,5]	MOVIL MARITIMO POR SATELITE (Tierra-espacio) Móvil terrestre por satélite (Tierra-espacio) 726[A] 722 727 730	

[1 631,5] - [1 634,5]	MOVIL MARITIMO POR SATELITE (Tierra-espacio) MOVIL TERRESTRE POR SATELITE (Tierra-espacio) 722 727 730 730[B]	

~~1 626,5~~ - 1 645,5 [1 634,5]	MOVIL MARITIMO POR SATELITE (Tierra-espacio) Móvil terrestre por satélite (Tierra-espacio) 726[A] 722 727 730	

ANEXO 3

PROYECTO DE RESOLUCION [COM4/14]

relativa a la ampliación de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil por satélite y a los servicios móviles y a las condiciones de su utilización

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1987,

considerando

a) que durante los últimos años ha aumentado la demanda de atribuciones de frecuencias para los distintos servicios móviles por satélite;

b) que las atribuciones a los servicios móviles por satélite en la banda de 1,5 GHz son generalmente las únicas disponibles para dichos servicios por debajo de 10 GHz;

c) que según estudios de la OACI, en futuros sistemas del SMAS (R) será necesario utilizar todo el espectro atribuido actualmente a ese servicio;

d) que, como los sistemas del SMAS (R) pueden no utilizar antes de 1992 todo el espectro atribuido a ese servicio, se ha reatribuido al SMTS una parte de ese espectro;

e) que, en vista de la creciente demanda de bandas de frecuencias para las comunicaciones por satélite con estaciones móviles, es necesario revisar las atribuciones en partes del espectro de frecuencias para atender a las necesidades después de 1992;

f) que las frecuencias más adecuadas para el funcionamiento de los servicios móvil y móvil por satélite están por debajo de unos 3 GHz;

g) que el CCIR está estudiando la posibilidad y la necesidad de que los sistemas móviles por satélite, marítimo, aeronáutico y terrestre, utilicen bandas de frecuencias del servicio móvil por satélite;

h) las Resoluciones Nº 2 y 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

resuelve

1. que los sistemas móviles por satélite que funcionan en las bandas [1 530 - 1 544 MHz, 1 555 - 1 559 MHz, 1 626,5 - 1 645,5 MHz y 1 656,5 - 1 660,5 MHz] se limiten a la prestación de servicio nacional o, con el acuerdo de las administraciones interesadas, a la prestación de servicio multinacional;

2. que al establecer las características de las antenas de tales sistemas deberán utilizarse todos los medios técnicos disponibles para reducir al máximo la radiación sobre el territorio de otros países, salvo en los casos en que estos países hayan dado su acuerdo previo,

resuelve recomendar

a la Conferencia de Plenipotenciarios de 1989 que adopte las medidas oportunas para convocar una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, a más tardar en 1992, a fin de considerar la revisión de determinadas partes del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, que figura en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en la gama aproximada de 1 a 3 GHz y otras disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones con objeto de proporcionar el espectro necesario a los servicios móviles por satélite, así como a los servicios móviles teniendo en cuenta las Resoluciones Nº 2 y 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

invita

1. al CCIR a que estudie con carácter urgente los problemas técnicos y de explotación relacionados con los sistemas móviles por satélites geoestacionarios y no geoestacionarios. Esos estudios deben comprender las aplicaciones, las necesidades de espectro, la tecnología existente y futura y los aspectos de compartición intersistemas e intrasistema relativos a los sistemas móviles por satélite;

2. a la OMI, a la OACI y a otras organizaciones internacionales interesadas, así como a los demás participantes en los trabajos del CCIR, a que cooperen en estos estudios y pongan en conocimiento del CCIR los resultados de sus estudios propios;

3. a la CAMR-ORB-88 a que tenga en cuenta las características especiales de los servicios móviles por satélite cuando se ocupe de las disposiciones relativas a los procedimientos de coordinación y notificaicón,

pide al Secretario General

1. que señale esta Resolución a la atención de la OMI y de la OACI;

2. que remita esta Resolución a la CAMR-ORB-88,

pide al Consejo de Administración

que señale esta Resolución a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios, 1989.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 456-S
14 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

OCTAVA SERIE DE TEXTOS PRESENTADOS POR LA COMISION 6
A LA COMISION DE REDACCION

La Comisión examinó los documentos que se reseñan y tomó las decisiones siguientes:

1) Documento 366 - Artículo 65: Aprobado con ligeras enmiendas comunicadas a la Comisión de Redacción.

2) Documento 434 - Resolución COM6/6: Aprobada con ligeras enmiendas comunicadas a la Comisión de Redacción.

Nota - La Plenaria podría incluir en esta Resolución otras Resoluciones y Recomendaciones que deberían seguir vigentes hasta que entre en vigor el Reglamento de Radiocomunicaciones parcialmente revisado por esta Conferencia.

3) Documento 367 - Resolución Nº 319: Aprobada con ligeras enmiendas comunicadas a la Comisión de Redacción.

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 457-S
14 de octubre de 1987

B.20 SESION PLENARIA

VIGESIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
COM.6	419 (449)	Artículo 62
	416 (449)	Artículo 63
	391 (449)	Apéndice 25(Rev.)
	415 (449)	Resolución Nº 312(Rev.Mob-87)
	444	Resolución Nº 704(Mob-83)
COM.4	394 (454)	Resolución COM4/12
COM.6	419 (449)	Resolución COM6/4
	415 (449)	Recomendación Nº 302(Rev.Mob-87)

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 19 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 62

NOC

Procedimiento de llamada selectiva en el servicio móvil marítimo

NOC

Sección I. Generalidades

SUP 4665

NOC 4665A

SUP 4666

NOC 4666A

NOC

Sección II. Sistema secuencial de una sola frecuencia

NOC 4667

A. Generalidades

NOC 4668

NOC 4668A

NOC 4669

B. Método de llamada

NOC 4670-4674

NOC 4675

C. Respuesta a las llamadas

NOC 4676

MOD 4677

a) en radiotelegrafía Morse, de conformidad con los números 4767 y 4769;

NOC 4678

PAGINAS AZULES

NOC 4679

D. Utilización de las frecuencias

MOD 4679A §4A. La llamada selectiva podrá efectuarse en:

a) las frecuencias de llamadas siguientes:

[500 kHz
2 170,5 kHz
4 125 kHz
4 417 kHz
6 516 kHz
8 779 kHz
13 137 kHz
17 302 kHz
19 770 kHz
22 765 kHz
26 172 kHz
156,8 MHz[1]]

SUP 4679B-4679C

SUP 4680

NOC 4679A.1

SUP 4680.1 y 4680.2

PAGINAS AZULES

NOC

Sección III. Sistema de llamada selectiva digital

ADD 4680A

A. Generalidades

MOD 4681 §6. Las características técnicas del equipo utilizado para la llamada selectiva digital deberán ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

MOD 4681A Las frecuencias utilizadas para fines de socorro y seguridad mediante técnicas de llamada selectiva digital son las siguientes (véase también el artículo 38):

[2 187,5 kHz
4 207,5 kHz
6 312 kHz
8 414,5 kHz
12 577 kHz
16 804,5 kHz
156,525 MHz[1]]

MOD 4682 §7. Para la llamada selectiva digital, para fines distintos del socorro y la seguridad, pueden asignarse sobre una base internacional las siguientes frecuencias a las estaciones de barco y a las estaciones costeras:

SUP 4681A.1

ADD 4681A.2 [1]Además de para fines de socorro y seguridad, la frecuencia de 156,525 MHz se podrá también utilizar con llamada selectiva digital para otros fines.

PAGINAS AZULES

MOD 4683 a) Estaciones de barco

[2 177			kHz
4 208	4 208,5	4 209	kHz
6 312,5	6 313	6 313,5	kHz
8 415	8 415,5	8 416	kHz
12 577,5	12 578	12 578,5	kHz
16 805	16 805,5	16 806	kHz
18 898,5	18 899	18 899,5	kHz
22 375	22 375,5	22 376	kHz
25 208,5	25 209	25 209,5	kHz]

156,525 MHz[1]

MOD 4684 b) Estaciones costeras

[2 177			kHz
4 219,5	4 220	4 220,5	kHz
6 331	6 331,5	6 332	kHz
8 436,5	8 437	8 437,5	kHz
12 657	12 657,5	12 658	kHz
16 903	16 903,5	16 904	kHz
19 703,5	19 704	19 704,5	kHz
22 444,5	22 445	22 445,5	kHz
26 121	26 121,5	26 122	kHz]

156,525 MHz[2]

MOD 4685 Además de las frecuencias citadas en los números 4683 y 4684, pueden utilizarse para la llamada selectiva digital frecuencias de trabajo apropiadas de las bandas siguientes:

415	-	526,5	kHz (Regiones 1 y 3)
415	-	525	kHz (Región 2)
1 606,5	-	4 000	kHz (Regiones 1 y 3)
1 605*	-	4 000	kHz (Región 2)
4 000	-	27 500	kHz
156	-	174	MHz

---

* Para la banda 1 605 - 1 625 kHz, véanse los números 480 y 481.

ADD 4683.1) [1,2]La frecuencia de 156,525 MHz se utiliza también para
4684.1) fines de socorro y seguridad (véase el número 4681A.2).

PAGINAS AZULES

ADD 4686

B. Método de llamada

ADD 4686A § 9. (1) Los procedimientos que se establecen en esta Sección son aplicables en la utilización de las técnicas de llamada selectiva digital, excepto en los casos de socorro, urgencia o seguridad, en los que se aplican las disposiciones del capítulo N IX.

ADD 4686B (2) La llamada deberá contener la información que indique a qué estación o estaciones se dirige la llamada, y la identificación de la estación que llama.

ADD 4686C (3) Asimismo, la llamada deberá contener información sobre el tipo de comunicación a establecer y puede incluir información complementaria, tal como la frecuencia o canal de trabajo que se propone, información que debe ser incluida siempre en las llamadas de las estaciones costeras, que tendrán prioridad a tales fines.

ADD 4686D (4) El formato técnico de la secuencia de llamada se ajustará a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4686E (5) La llamada deberá transmitirse una vez en un solo canal o frecuencia de llamada apropiados. Solamente en circunstancias excepcionales se empleará la transmisión simultánea en más de una frecuencia.

ADD 4686F (6) Las estaciones costeras que deseen llamar a una estación de barco podrán transmitir la secuencia de llamada dos veces en la misma frecuencia de llamada, cualquiera que sea ésta, con un intervalo de al menos 45 segundos entre las dos llamadas, siempre que no detecten un acuse de recibo antes de transcurrir dicho intervalo.

ADD 4686G (7) Cuando llamen en frecuencias asignadas en el plano nacional, las estaciones costeras podrán transmitir una tentativa de llamada consistente en cinco llamadas, como máximo, en la misma frecuencia.

ADD 4686H (8) Si la estación llamada no acusa recibo de la llamada, se podrá transmitir nuevamente la llamada en la misma frecuencia de llamada o en otra después de un período de por lo menos 5 minutos (5 segundos en sistemas automáticos de ondas métricas o decimétricas), y normalmente no se la repetirá antes de que transcurra un nuevo intervalo de 15 minutos.

ADD 4686I (9) Al iniciar una llamada a una estación costera, una estación de barco debería usar de preferencia los canales de llamada de la estación costera asignados en el plano nacional, a cuyos efectos enviará una sola secuencia de llamada en la frecuencia elegida.

PAGINAS AZULES

ADD 4687

C. Acuse de recibo de las llamadas

ADD 4688

C.1 Contenido y proceso de transmisión de los acuses de recibo

ADD 4688A § 10. (1) La respuesta a una llamada selectiva digital que solicite un acuse de recibo se efectuará transmitiendo un acuse de recibo apropiado mediante técnicas de llamada selectiva digital.

ADD 4688B (2) Al recibirse un acuse de recibo cesará la transmisión de la señal de llamada.

ADD 4688C (3) Los acuses de recibo pueden efectuarse manual o automáticamente. Cuando pueda efectuarse la transmisión automática del acuse de recibo se hará de acuerdo con las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4688D (4) Los acuses de recibo se transmitirán normalmente en la frecuencia del par al que pertenece la frecuencia utilizada en la llamada recibida. Si la misma llamada se recibe en varios canales de llamada, se elegirá para la transmisión del acuse de recibo el más adecuado de ellos.

ADD 4688E (5) El formato técnico de la secuencia de acuse de recibo se ajustará a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4688F (6) Si la llamada incluye una propuesta de canal o de frecuencia de trabajo a utilizar y la estación llamada puede utilizar de modo inmediato dicho canal o frecuencia de trabajo, deberá transmitir un acuse de recibo indicando tal posibilidad.

ADD 4688G (7) Si, en el mismo supuesto anterior, la estación llamada no puede utilizar de inmediato el canal o la frecuencia de trabajo que se propone en la llamada recibida, en su acuse de recibo lo indicará, pudiendo también incluir una información complementaria al respecto.

ADD 4688H (8) Las estaciones costeras que no estén en condiciones de aceptar inmediatamente una frecuencia o canal de trabajo propuesto pueden incluir en el acuse de recibo especificado en el número 4688G una propuesta en cuanto a una frecuencia o canal de trabajo alternativo.

ADD 4688I (9) Si en la llamada no se hubiera propuesto ningún canal o frecuencia de trabajo, la estación llamada incluirá una propuesta para ello en su acuse de recibo de la llamada.

PAGINAS AZULES

ADD 4689

C.2 Modo de transmisión de los acuses de recibo

ADD 4689A § 11. (1) Los acuses de recibo pueden emitirse en forma manual o automática. Si el acuse de recibo se transmite automáticamente, se efectuará de conformidad con las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4689B (2) Si la estación de barco no puede acusar recibo de una llamada recibida dentro de un plazo límite de 5 minutos, la respuesta de la estación de barco a la llamada debe efectuarse transmitiendo una llamada de conformidad con las disposiciones del número 4686, a la estación que llama. Cuando se utilicen sistemas automáticos o simiautomáticos, se aplicará un plazo límite de conformidad con las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4690

D. Preparación para el intercambio de tráfico

ADD 4690A § 12. (1) Los procedimientos que se establecen en esta Subsección son de aplicación en el funcionamiento manual. Cuando se utilicen sistemas automáticos o semiautomáticos de llamada selectiva digital en las bandas de ondas métricas o decimétricas, se tendrán en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4690B (2) Después de haber transmitido un acuse de recibo indicando que puede utilizar el canal o frecuencia de trabajo propuestos, la estación llamada se pondrá a la escucha de dicho canal o frecuencia de trabajo y se preparará para la recepción del tráfico.

ADD 4690C (3) La estación que llama se preparará para la transmisión del tráfico en el canal o frecuencia de trabajo que propuso.

ADD 4690D (4) La estación que llama y la estación llamada intercambiarán entonces el tráfico en el canal o frecuencia de trabajo correspondientes.

ADD 4690E (5) Si la estación de barco no puede utilizar el canal o frecuencia de trabajo propuestos en un acuse de recibo transmitido por la estación costera, la estación de barco deberá transmitir entonces una nueva llamada de acuerdo con lo previsto en los números 4686H y 4686I, indicando en ella que no puede efectuarlo.

ADD 4690F (6) La estación costera deberá transmitir entonces un acuse de recibo indicando una canal o frecuencia de trabajo alternativos.

ADD 4690G (7) Al recibir dicho acuse de recibo, el operador de la estación de barco se ajustará a lo dispuesto en los números 4690C o 4690E, según sea apropiado.

ADD 4690H (8) Para la comunicación entre una estación de barco y una estación costera, será finalmente esta última la que decida en qué canal o frecuencia de trabajo deberá efectuarse.

(MOD) 4686 4691 a 4709 No atribuidos.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 63

MOD

Procedimiento general de radiotelegráfia Morse en el servicio móvil marítimo

NOC

Sección I. Disposiciones generales

NOC 4711 - 4712

NOC

Sección II. Operaciones preliminares

MOD 4713 4. (1) Antes de transmitir, toda estación tomará precauciones para asegurarse de que sus emisiones no causarán interferencia a las comunicaciones que se estén ya realizando; si fuera probable tal interferencia, la estación esperará a que se produzca una detención apropiada en la transmisión a la que pudiera perturbar.

NOC 4714 - 4717

MOD

Sección III. Llamadas en radiotelegrafía Morse

NOC 4718

A. Generalidades

SUP 4719

NOC 4720 - 4744

NOC 4745

B. Llamada a varias estaciones

SUP 4746

NOC 4747 - 4753

NOC

Sección IV. Procedimiento de llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

NOC 4754 - 4786

PAGINAS AZULES

NOC

Sección V. Curso del tráfico

NOC 4787 - 4801

NOC

Sección VI. Fin del tráfico y del trabajo

NOC 4802 - 4810

NOC

Sección VII. Dirección del trabajo

NOC 4811 - 4813

NOC

Sección VIII. Pruebas

NOC 4814 - 4815

NOC 4816 a 4840 No atribuidos.

PAGINAS AZULES

(MOD)

APENDICE 25(Rev.)
Mob-87

Plan de adjudicación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz*

(Véanse los números 4198 y 4212 del Reglamento de Radiocomunicaciones y el apéndice 16)

NOC Nota a): Las frecuencias indicadas en la columna 1 son frecuencias asignadas (véase el número 142) conforme figuran en el apéndice 16 al Reglamento de Radiocomunicaciones. Cada frecuencia va seguida, entre paréntesis, de la indicación de la frecuencia portadora, así como del número del canal. (Véase la sección A del apéndice 16 al Reglamento de Radiocomunicaciones.)

NOC Nota b): Las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz deben utilizar la potencia mínima necesaria para cubrir su zona de servicio. En ningún caso deben emplear una potencia de cresta superior a 10 kW por canal. (Véase el número 4373 del Reglamento de Radiocomunicaciones.)

---

* Nota de la Secretaría General: En las páginas AP25-97 y siguientes constan las modificaciones introducidas en el Plan de Adjudicación de Frecuencias adoptado por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) como consecuencia de la aplicación de los procedimientos prescritos en el artículo 16.

PAGINAS AZULES

NOC Nota c): La puesta al día del Plan que figura en el presente apéndice se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Columna 1	Columna 2	Columna 3
MOD Frecuencia asignada (frecuencia portadora) (número del canal)	* País o zona	Observaciones

Columna 3
Observaciones

NOC ADD Esta adjudicación se ha inscrito en el Plan como resultado de la aplicación del procedimiento del artículo 16. Las características básicas de la adjudicación, publicadas en la Parte B de la sección especial pertinente de la circular de la IFRB, figuran en el Cuadro de las adjudicaciones añadidas en el Plan, páginas AP25-97 a AP25-103.

ADD * Cada vez que la palabra "país" aparece en este apéndice, tiene el significado que se le atribuye en el número 2246 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El resto del apéndice permanece idéntico.

PAGINAS AZULES

MOD

RESOLUCION Nº 312(Rev.Mob-87)

MOD

relativa a los procedimientos de llamada aplicables a la telegrafía Morse de clase A1A en las bandas de ondas decamétricas[1]

MOD La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

NOC considerando

NOC a) la necesidad de utilizar con mayor eficacia el espectro radioeléctrico y de aprovechar mejor el horario de trabajo del personal de explotación a bordo de barcos;

MOD b) la conveniencia de seguir mejorando la eficacia de la llamada en las bandas de telegrafía Morse de clase A1A en ondas decamétricas;

MOD c) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) adoptó un nuevo procedimiento de llamada aplicable a la telegrafía Morse de clase A1A en las bandas decamétricas (artículo 60 y [Cuadro C del apéndice 31A]);

MOD d) que, para ser eficaz, el nuevo procedimiento de llamada exige el acuerdo de las administraciones en lo que respecta a los grupos que se especifican en el [Cuadro C del apéndice 31A], de conformidad con una distribución de las estaciones costeras que se ha planificado en función de las regiones y del tráfico;

NOC e) que las administraciones presentes en la citada Conferencia de 1974 adoptaron el Plan de distribución de las estaciones costeras (anexo a la presente Resolución) clasificadas en cuatro grupos, por países y zonas, con objeto de obtener una repartición más adecuada de las llamadas,

---

MOD [1] Reemplaza la Resolución Nº 312 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

PAGINAS AZULES

NOC invita

NOC a las administraciones que prestan un servicio internacional de correspondencia pública a que indiquen, para su publicación en el Nomenclátor de las estaciones costeras, los periodos de servicio durante los cuales se mantendrá la escucha en el canal o canales comunes o, en caso necesario, en el canal o canales de grupo,

NOC invita también

NOC a las administraciones que deseen formar parte de un grupo en el Plan de distribución o a las administraciones ya incluidas en el Plan que deseen introducir alguna modificación, a que coordinen en lo posible con las otras administraciones interesadas y afectadas que figuren en el grupo en cuestión. Toda administración que haya decidido ingresar en un grupo o cambiar de grupo en el Plan informará al Secretario General de su decisión, la cual será publicada en el anexo al Nomenclátor de las estaciones costeras,

NOC encarga al Secretario General

SUP 1.

MOD 2. que actualice, cuando proceda, el Plan de distribución que figura como anexo al Nomenclátor de las estaciones costeras;

SUP 3.

NOC

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 312(Rev.Mob-87)

PAGINAS AZULES

(MOD)

RESOLUCION Nº 704 (Mob-83)[1]

---

[1] Esta Resolución ha sido revisada por la CAMR-MOB-87 y, pese a que se han llevado a efecto algunas de las medidas, se mantiene hasta que se tomen las medidas previstas por la Resolución [COM4/5].

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM4/12

relativa al procedimiento aplicable a estaciones que transmiten información de tipo NAVTEX en las frecuencias 490 y 4 209,5 kHz utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1987),

considerando

a) que en el servicio móvil marítimo la frecuencia 518 kHz se utiliza exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha (el sistema NAVTEX internacional);

b) que esta Conferencia ha incluido en el artículo 14A el procedimiento para la coordinación de la utilización planificada de la frecuencia 518 kHz para el sistema NAVTEX internacional;

c) que esta Conferencia designó también, dentro del servicio móvil marítimo, las frecuencias 490 kHz y 4 209,5 kHz para ser utilizadas exclusivamente para la transmisión de información de tipo NAVTEX;

d) que la frecuencia 490 kHz estará disponible para transmisiones de tipo NAVTEX después que el SMSSM entre plenamente en servicio;

e) que el funcionamiento adecuado de la transmisión de información de tipo NAVTEX depende de la utilización coordinada de estas transmisiones por las estaciones costeras que intervienen;

f) que la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM), se encargan de la coordinación de los aspectos operacionales del sistema NAVTEX internacional en la frecuencia 518 kHz,

g) que es además conveniente que la OMI, en cooperación con la OHI y la OMM, preste asistencia en la coordinación de la transmisión de información de tipo NAVTEX por las estaciones costeras en las frecuencias 490 kHz y 4 209,5 kHz,

PAGINAS AZULES

resuelve

1. que las administraciones que deseen que la OMI coordine la utilización de las frecuencias 490 kHz y 4 209,5 kHz para la transmisión de información de tipo NAVTEX, comuniquen también a la IFRB las características adicionales indicadas en el número 1632;

2. que para las frecuencias 490 kHz y 4 209,5 kHz, las administraciones y la IFRB utilizarán los procedimientos enunciados en el artículo 14A, con las siguientes precisiones:

- el número 1634 se aplica solamente a las características esenciales;
- se recomienda, no obstante, la comunicación de las características adicionales mencionadas en el número 1632 o de otras características análogas;
- el número 1635 se aplicará también a las bandas de frecuencias 489,75 - 490,25 kHz y 4 209,25 - 4 209,75 kHz;
- la IFRB remitirá un ejemplar de la sección especial de su circular semanal que indique cualquier coordinación ya efectuada y los nombres de las administraciones identificadas en aplicación del número 1635, solamente para información, a la OMI, a la OHI y a la OMM,

pide

1. a la OMI que, al recibir la información suministrada por la IFRB de conformidad con el punto 2 de la parte dispositiva, proporcione a todas las administraciones interesadas y a la IFRB, cualesquiera comentarios que puedan ayudar a las administraciones para llegar a un acuerdo;

2. a la OMI, a la OHI y a la OMM que realicen toda la coordinación operacional que pueda ser necesaria;

3. al CCIR que realice los estudios técnicos necesarios para la coordinación mundial de la utilización planificada de la transmisión de información de tipo NAVTEX que utilizarán la OMI, la OMM, la OHI y la IFRB;

4. al Secretario General que comunique esta Resolución a la OMI, a la OHI y a la OMM.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM6/4

relativa a la pronta aplicación del empleo de llamada selectiva digital en los canales de radiotelefonía marítima en ondas métricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que, es conveniente que las estaciones de barco que pueden funcionar en radiotelefonía, puedan también transmitir utilizando llamada selectiva digital;

b) que en la actualidad no se permite emitir señales digitales en los canales de radiotelefonía marítima en ondas decamétricas;

c) que, no obstante, la presente Conferencia ha adoptado una modificación del número 4685 a fin de permitir el empleo de llamada selectiva digital en los canales radiotelefónicos de trabajo de radiotelefonía en ondas decamétricas;

d) que probablemente se dispondrá de equipo capaz de satisfacer esta necesidad antes de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia,

resuelve

que, a partir del 1 de enero de 1988, en los canales de trabajo de radiotelefonía marítima en ondas decamétricas se podrá utilizar llamada selectiva digital, de conformidad con el número 4685 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado por la presente Conferencia.

PAGINAS AZULES

MOD

RECOMENDACION Nº 302(Rev.Mob-87)

NOC

relativa a una mejor utilización de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas para las estaciones costeras en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo[1]

MOD La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, (Ginebra, 1987),

NOC considerando

NOC a) que a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) se presentó un gran número de solicitudes de adjudicaciones de canales para radiotelefonía en ondas decamétricas;

MOD b) que el número de canales resultante de la revisión del [apéndice 16] por esa Conferencia ha sido insuficiente para satisfacer esas solicitudes en condiciones óptimas;

NOC c) que las disposiciones de compartición resultantes se han establecido principalmente basándose en consideraciones de explotación;

MOD d) que, desde la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, la utilización óptima de los canales de radiotelefonía en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo ha tenido una importancia aún mayor;

NOC e) que conviene que en cada canal las administraciones mantengan recíprocamente una calidad de servicio equivalente;

NOC f) que se siguen desarrollando medios técnicos para facilitar la utilización común de frecuencias por parte de estaciones costeras vecinas de diferentes administraciones o por parte de una estación costera explotada en nombre de más de una administración;

ADD g) que la presente Conferencia ha previsto diversos canales adicionales para radiotelefonía en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo [(véase la Resolución Nº D]), pero que esos canales adicionales pueden no bastar para satisfacer todas las necesidades.

MOD [1]Reemplaza la Recomendación Nº 302 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

PAGINAS AZULES

NOC recomienda a las administraciones

NOC 1. que no escatimen esfuerzos por concertar arreglos operacionales mutuamente satisfactorios que podrán incluir:

- diferentes posibilidades de compartición en el tiempo;
- diferentes horas de apertura;
- la utilización, voluntaria y en un ámbito regional, de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas en un orden de prioridad que dependa del volumen del tráfico;

NOC 2. que utilicen todos los medios viables, incluidos los mencionados anteriormente, para lograr que se haga un uso óptimo de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas por las estaciones costeras en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo,

NOC invita a las administraciones

NOC 1. a que, cuando asignen frecuencias en las bandas de ondas decamétricas a las estaciones costeras, tengan presente las disposiciones de los números 954 y 1804 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

NOC 2. a que procuren que las estaciones costeras:

- utilicen la banda de frecuencias y la potencia mínima adecuadas a las condiciones de propagación y a la naturaleza del servicio;
- utilicen antenas directivas siempre que sea posible;
- den las oportunas instrucciones a las estaciones de barco en relación con el número 5056 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

NOC invita al CCIR

a que prosiga sus estudios encaminados a mejorar todos los criterios de compartición, técnicos y de explotación, relativos a la utilización por las estaciones costeras de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo, así como los métodos de elección de canales disponibles por medios electrónicos o de otra índole, a fin de facilitar el acceso múltiple.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 458-S
19 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

DUODECIMA SESION DE LA COMISION 6

(SERVICIOS MOVILES Y DE RADIODETERMINACION - EXCEPTO LAS CUESTIONES DE SOCORRO Y SEGURIDAD)

Lunes 12 de octubre de 1987, a las 14.05 horas

Presidente: Sr. I.R. HUTCHINGS (Nueva Zelandia)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Examen del artículo 55 (continuación)	409
2.	Examen del artículo 56 (continuación)	376, DT/78
3.	Distribución de documentos	

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Examen del Artículo 55 (continuación) (Documento 409)

ADD 3949F

Se aprueba.

ADD 3949FA

Se aprueba suprimiendo la palabra "Oficial", que figura entre corchetes.

ADD 3949FB

1.1 El delegado de Grecia, apoyado por el delegado de Italia, dice que su Administración prefiere la palabra "general" a "elemental". El certificado técnico de segunda clase se utilizará cuando no esté disponible el titular de un certificado de operador radioelectrónico de segunda clase, por lo que es preferible utilizar el mismo término que el empleado en relación con el último certificado.

1.2 El delegado de Estados Unidos de América preferiría la palabra "elemental". Sin embargo, en vista de lo controvertido del asunto y de que el operador dispondrá en algunos casos, de doble equipo y mantenimiento desde la costa, propone, como solución intermedia, utilizar la palabra "limitado".

1.3 El delegado de Grecia se opone a la sugerencia: el delegado de España sugiere como compromiso la palabra "básico".

1.4 El delegado de Países Bajos dice que no puede aceptar el argumento del delegado griego manteniendo la palabra "general", por no existir necesariamente ninguna relación directa entre el certificado técnico de segunda y el certificado radioelectrónico de segunda clase. Puede aceptar la transacción propuesta.

1.5 El delegado de la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista dice que, en árabe, es más apropiada la palabra "general"; el delegado de la India prefiere también "general".

1.6 El delegado de Grecia señala que se están aduciendo reiteradamente los mismos argumentos: para un certificado de operador restringido se requieren pocos conocimientos, por lo que, con miras a la supervivencia en una situación de emergencia, es preciso que haya alguien con un nivel de certificado técnico de segunda clase por lo menos.

1.7 El delegado de Noruega recuerda las observaciones que hizo en la décima sesión de la Comisión y declara que, si bien no mantiene firmes opiniones al respecto, la palabra "elemental" se ha utilizado en textos análogos del Reglamento, por lo que la considera mejor.

1.8 El delegado de Tanzanía sugiere que, como solución intermedia, se mantengan ambas palabras; el delegado de Liberia apoya la propuesta, pero dice que puede apoyar la palabra "básico".

1.9 El Presidente declara que, al parecer, la solución de compromiso española cuenta con bastante apoyo, por lo que propone que la Comisión apruebe la palabra "básico", dejando constancia de que el término plantea dificultades al delegado griego.

Así se acuerda.

ADD 3949FC

Se acuerda someter el texto a la Plenaria, manteniendo los corchetes al final de la disposición.

ADD 3949FD, ADD 3949FE

Se aprueban, suprimiendo los corchetes en el segundo caso.

ADD 3949FF, ADD 3949FG

Se suprimen.

1.10 El delegado de Grecia dice que, por las razones ya indicadas en relación con ADD 3949FB y ADD 3949FC, desearía que se utilice en ADD 3949FF la misma redacción empleada para el certificado radioelectrónico de segunda clase.

Se aprueba el artículo 55, así modificado.

1.11 El delegado del Reino Unido sugiere que, con el fin de evitar una larga repetición del debate mantenido en la Plenaria, cuando el Presidente transmitió el texto revisado de artículo 55, debe señalar que corresponde a las administraciones interpretar el significado de los textos; en las preguntas que se han formulado, la interpretación dada por ciertas administraciones es clara.

2. Examen del Artículo 56 (continuación) (Documentos DT/78, 376)

Secciones I y II

Se aprueban.

Sección III

2.1 Aceptando la invitación del Presidente para formular comentarios generales sobre el contenido del artículo 56, el delegado de Finlandia dice que el procedimiento previsto en el Documento DT/78 no es apropiado para su Administración, porque exigiría la presencia a bordo del barco de una persona con grandes conocimientos técnicos en viajes bastante cortos, como entre Finlandia y Suecia, en tanto que, como ha señalado el delegado de Suecia, el mantenimiento del equipo para esos viajes puede realizarse mejor en la costa. En consecuencia, cree que en el artículo debe figurar una cláusula general ofreciendo a las administraciones la posibilidad de seguir el procedimiento más adecuado a sus circunstancias nacionales.

2.2 El delegado de Tanzanía dice que el Documento DT/78 es generalmente aceptable para su Delegación, excepto por lo que se refiere a la cuestión de oficial y operador, y varias modificaciones secundarias.

2.3 El delegado del Reino Unido indica que en el artículo 56 sólo debe figurar lo esencial. Todas las delegaciones representan a administraciones con responsabilidades soberanas y todas están igualmente preocupadas por la seguridad en el mar. Sin embargo, existen medios distintos de mantener la seguridad y amplias diferencias en los recursos de que disponen las administraciones. No corresponde a la UIT decir a las administraciones cómo deben utilizar estos recursos.

2.4 El delegado de Suecia hace absolutamente suyas las observaciones del delegado del Reino Unido. En cuanto a la intervención del delegado de Finlandia señala que, en ese contexto, un barco de pasajeros suele solamente ser una pequeña motonave con un reducido número de pasajeros que va y viene entre países apenas distantes entre sí una milla náutica y que no se puede permitir la presencia permanente a bordo de un operador de radiocomunicaciones.

2.5 Los delegados de Dinamarca y Noruega comparten las opiniones del Reino Unido.

2.6 El delegado de España secunda también a los oradores que le han precedido en el uso de la palabra y dice que evidentemente las administraciones tienen unas disponibilidades de recursos diferentes y su manera de abordar la cuestión ha de ser también diferente. Su Administración apoya ADD 3986C y ADD 3986D.

2.7 El delegado de México expresa también su apoyo y señala que no se deben aumentar las diferencias entre países obligándoles a cambiar sin necesidad un equipo que funciona satisfactoriamente por otro equipo distinto.

2.8 El delegado de Grecia comparte las opiniones de los delegados de España y de México. Para aclarar la relación entre la UIT y la OMI señala que ambas son órganos independientes que han de abordar sus propios problemas en su debido contexto. La UIT tiene que promulgar las normas que juzgue oportunas en el sector de su especialidad y adoptar una perspectiva y planes a largo plazo para un futuro incierto. No debe pues formular un Reglamento de Radiocomunicaciones en el que unas administraciones se vean obligadas a depender de otras tecnológicamente más adelantadas. Todas las administraciones deben cumplir por igual su obligación común de evitar la interferencia perjudicial y el funcionamiento y el mantenimiento adecuados forman parte de esa obligación. La única solución es cerciorarse de que haya siempre a bordo de los barcos personal de mantenimiento y operadores profesionales.

2.9 El delegado Francia comparte las opiniones del delegado del Reino Unido y señala que, a su juicio, las disposiciones contenidas en el Documento DT/78 son excesivamente detalladas y duplican hasta cierto punto las normas del Convenio SOLAS. Comparte también la opinión del delegado de Finlandia de que ADD 3986D es excesivamente restrictivo para el tipo de barco de que se trata. Los delegados de los Estados Unidos de América e Irlanda comparten esta opinión y dicen que ADD 3986D es un ejemplo de las dificultades que se pueden causar si se entra en demasiados detalles. El delegado de Portugal explica que el Documento DT/78 le inquieta porque la Comisión se está ocupando de las radiocomunicaciones de todos los barcos y no de los vinculados por el Convenio SOLAS exclusivamente. El texto del Documento DT/78 debe ser pues más general.

2.10 El delegado de Brasil opina que, tal como figuran en el Documento DT/78, las disposiciones del artículo 56 son excelentes y suficientemente flexibles para atender las necesidades de los países que desean llevar operadores a bordo y de los que desean prever el mantenimiento por otros medios e insta a la Comisión a que apruebe el proyecto de artículo 56 y proceda a debatir ADD [xx] y el proyecto de Resolución [COM6/5].

2. . El delegado de Argentina apoya ADD 3986D, con el texto que figura en el Documento DT/78.

2.12 El delegado de los Países Bajos dice que las actuales propuestas de modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones dimanantes de los países que apoyan el Documento 232 tienen por objeto presentar el mantenimiento a bordo del equipo como opción principal de los gobiernos. Ello tendría sin embargo consecuencias en las disposiciones del Convenio SOLAS. Los artículos 55 y 56 se aplican a todas las estaciones del servicio móvil marítimo y, en la forma propuesta en el Documento DT/78, se aplicarían a las estaciones de barco en las que es obligatoria una instalación radioeléctrica en virtud de un acuerdo internacional, por ejemplo SOLAS. Está de acuerdo con el delegado de Grecia en que la OMI es una organización independiente y puede establecer sus propias disposiciones para garantizar la disponibilidad de equipo radioeléctrico en los barcos vinculados por el Convenio SOLAS. No puede aceptar la inclusión de exigencias específicas sobre medios de mantenimiento para diferentes categorías de barcos en el Reglamento de Radiocomunicaciones porque esas exigencias perjudicarían el establecimiento del SMSSM todavía examinado en la OMI. Esta opinión es compartida por los delegados de Noruega, Francia y Suecia.

2.13 El delegado de Dinamarca se refiere a la observación que se ha hecho de que los principios en que se funda el ADD 3986E es que cerca de la costa existen estaciones que funcionan en ondas métricas, más lejos hay otras que funcionan en ondas hectométricas y más lejos todavía está el alta mar. El orador señala que en muchas partes del mundo las estaciones no funcionarán en ondas métricas o hectométricas sino quizás sólo en ondas decamétricas y hay que tener en cuenta este factor.

2.14 El delegado de Grecia tiene la impresión de que algunas delegaciones no han examinado en su conjunto el Documento DT/78, que contiene una exigencia mínima: un operador radioelectrónico de segunda clase a bordo de los barcos de pasajeros dentro de la cobertura de las estaciones costeras que funcionan en ondas hectométricas. Todos los demás barcos en la misma zona tienen flexibilidad completa para utilizar un operador general. En las zonas fuera de la cobertura de las estaciones que funcionan en ondas hectométricas todos los barcos han de llevar un operador radioelectrónico de segunda clase pero ADD [xx] exime a ciertas categorías de barcos de esta exigencia según su tamaño y el tipo de recorrido que hacen; estas categorías de barco están claramente identificadas en el proyecto de Resolución [COM6/5]. La propuesta contenida en el Documento DT/78 ofrece flexibilidad pero, cuando se trata de la zona A3, es decir, la zona más allá de la cobertura de las ondas hectométricas, se toman en consideración otros factores como la seguridad. La seguridad no significa lo mismo en todas las zonas marítimas -la longitud del viaje es un factor crítico- por lo que propone que se exija el mantenimiento a bordo en las zonas A3.

2.15 El delegado de Australia señala que hay diversos métodos para imponer la disponibilidad de equipo con arreglo al nuevo sistema, pero lo que se necesita es un principio general. Propone pues que se transfiera ADD 3986E al comienzo de la Sección III.

2.16 El Presidente sugiere que, antes de examinar en detalle la disposición ADD 3986, la Comisión estudie la posibilidad de insertar una introducción de carácter general semejante a MOD 3979 al comienzo de la sección III.

2.17 Para información de la Comisión, el observador de la OMI dice que los dos Convenios de la OMI, el SOLAS y el FTGM, contienen disposiciones generales como las que la Comisión examina actualmente. Según la regla 13, capítulo 5, del Convenio SOLAS cada gobierno contratante se obliga, en relación con los buques de sus respectivos países, a mantener o si es necesario adoptar medidas que garanticen que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana en el mar, todos los buques sin excepción llevan una dotación suficiente y competente. En el artículo 1 (obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio) del Convenio sobre formación y titulación de la gente de mar que se aplica a todos los marinos a bordo de buques de navegación marítima se dice que las partes en el Convenio se obligan a garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tienen la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones.

2.18 Después de debatir varias otras posibilidades propuestas, el Presidente observa que el principio de una introducción de carácter general parece aceptable para todos, aunque su redacción detallada sigue suscitando algunos problemas, y sugiere que se ponga provisionalmente entre corchetes el texto hasta que se hayan examinado en detalle los números ADD 3986A a ADD 3986F porque el debate en torno a ellos quizá facilite la redacción de una frase de carácter general.

Así se acuerda.

ADD 3986A a F

2.19 El delegado de Finlandia, secundado por los delegados de Noruega, Francia, Australia, Suecia y los Países Bajos, dice que, si la presente Conferencia acepta las disposiciones detalladas de los números ADD 3986A a F, que conciernen a todos los barcos obligatoriamente provistos de equipo de radiocomunicaciones en virtud del Convenio SOLAS que ahora reexamina la OMI, estaría prejuzgando los resultados de las deliberaciones de la OMI sobre este asunto y quizá provocaría contradicciones en la legislación internacional pertinente. Tales detalles están fuera de lugar en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Una introducción de carácter general, seguida del proyecto de ADD [x] modificado por los Estados Unidos y del proyecto de ADD [xx] del Presidente, es todo lo que debe figurar en la sección III.4.

2.20 El delegado de Grecia dice que la dificultad en que se halla la Comisión reside en el conflicto entre dos principios fundamentales, que se enfrentan desde hace muchos años: uno es que el mantenimiento a bordo se debe sustituir por la duplicación de equipo y el mantenimiento en puerto y el otro que debe proseguir el sistema actual de exigir un profesionalismo y un mantenimiento a bordo en, por lo menos, los barcos de pasajeros y de carga y todos los barcos que navegan por zonas que se hallan fuera de la cobertura de las estaciones costeras que funcionan en ondas hectométricas. A su juicio, el texto del Documento DT/78 es una solución aceptable para quienes apoyan el segundo principio: si se modifica todavía más el texto, no quedará otro remedio que volver a servirse como base para el debate de las propuestas contenidas en el Documento 232. La modificación que los Estados Unidos propone a ADD [x] es totalmente inaceptable.

2.21 El delegado de Noruega, secundado por los delegados de Francia, Australia, Suecia y los Países Bajos, dice que, en relación con el funcionamiento del SMSSM sería inaceptable como cuestión de principio hacer una distinción entre los tipos de barco y las zonas de navegación como se hace en los números ADD 3986B a F propuestos.

ADD 3986F

2.22 Los delegados de China, Turquía, y la República Federal de Alemania expresan su apoyo o su aceptación de ADD 3986F.

2.23 Los delegados de Francia, Australia, Suecia y los Países Bajos formulan objeciones.

ADD 3986D

2.24 El Presidente sugiere, para disipar la inquietud de las delegaciones a cuyo juicio el presente texto causaría dificultades a la navegación costera, que se modifique la redacción para indicar que las exigencias se aplican exclusivamente a las estaciones de barco a bordo de barcos de pasajeros en navegación marítima. En respuesta a una pregunta del delegado de Dinamarca dice que la interpretación del término "navegación marítima" incumbirá, como sucede en general con todos los números del Reglamento de Radiocomunicaciones, a cada administración en relación con la zona de su jurisdicción y caso por caso.

2.25 El delegado de Japón recuerda la propuesta de su Administración J/60/477 sobre el personal de las estaciones de barco del SMSSM y de las estaciones terrenas de barco del SMSSM e insta a la Comisión a que vuelva a examinarla.

Se aplaza el debate hasta la próxima sesión de la Comisión.

3. Distribución de documentos

3.1 El delegado de Estados Unidos de América dice que, como señaló la Delegación de Suecia al final de la sesión precedente, la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte ha distribuido subrepticiamente un documento en las casillas de ciertas administraciones eludiendo así la vía de distribución normal. Ese documento es inaceptable y ha de ser rechazado clara y enérgicamente por la Comisión.

3.2 El Presidente opina que, como el documento en cuestión no es un documento de Conferencia, la Comisión no lo tiene ante sí y no está pues en condiciones de formular ninguna observación al respecto ni de examinarlo siquiera. Por consiguiente, hace notar que los delegados tienen que ignorar por completo el documento en lo que respecta a los trabajos de la Comisión. Los documentos que se sometan a la Comisión habrán de ser sometidos siguiendo el procedimiento aceptado.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

S. CHALLO
Secretario

I.R. HUTCHINGS
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 459-S
19 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

RESUMEN DE LOS DEBATES
DE LA
DECIMOTERCERA SESION DE LA COMISION 6
(SERVICIOS MOVIL Y DE RADIODETERMINACION
- SALVO SOCORRO Y SEGURIDAD)

Lunes 12 de octubre de 1987, a las 21.20 horas

Presidente: Sr. I.R.HUTCHINGS (Nueva Zelandia)

Asuntos tratados	Documento
1. Continuación del examen del artículo 56	DT/78

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Continuación del examen del artículo 56 (Documento DT/78)

El Presidente señala primero que esta es la última sesión en que se puede deliberar sobre los artículos 55 y 56, y dice que a la luz del debate celebrado en la sesión anterior sugiere el texto siguiente de introducción de la sección III:

> "Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco posea las calificaciones necesarias para operar eficazmente la estación, y tomarán las medidas que garanticen la disponibilidad operacional de los equipos para comunicación de socorro y seguridad."

1.2 Este texto es apoyado por los delegados del Reino Unido, Estados Unidos, Países Bajos, Australia, Chile, Dinamarca, Francia, Noruega, Suecia, y Paraguay.

1.3 El delegado de España dice que el texto es aceptable pero que no tendrá valor si no es apoyado por disposiciones detalladas.

1.4 El delegado de Grecia propone que la palabra "operadores" se sustituya por "personal".

Así se acuerda.

Con el apoyo de los delegados de Turquía y de Libia, propone además que el texto haga referencia no solamente a la operación eficaz de las estaciones sino también a su mantenimiento eficaz y al modo de evitar interferencias perjudiciales.

1.5 Los delegados de Dinamarca, Países Bajos, Estados Unidos, Australia, el Reino Unido, Suecia y Finlandia se oponen a esta propuesta.

1.6 El Presidente sugiere, en vista del conflicto de opiniones, que el texto de la introducción se deje en suspenso hasta haberse examinado el resto de la sección III.4.

Así se acuerda.

1.7 El Presidente sugiere que, para tener en cuenta la preocupación expresada por España en la sesión anterior, se añada una frase de introducción suplementaria que diga:

> "Una persona que posea las calificaciones necesarias deberá estar disponible para asegurar un servicio especializado de comunicación en casos de socorro."

1.8 El delegado de España añade que es importante que la persona en cuestión sea un profesional.

Se suspende el examen de esta propuesta hasta que se haya examinado la totalidad de la sección III.4.

1.9 El Presidente invita a la Comisión a determinar si es aceptable la distinción que se hace en las propuestas ADD 3986B y C entre buques de pasajeros y barcos que no son de pasajeros, o si deberían combinarse las dos disposiciones.

1.10 Los delegados de los Países Bajos, el Reino Unido, Finlandia, Chile, Australia, Estados Unidos y Japón consideran que no debe hacerse distinción alguna ya que la seguridad es igualmente importante para todas las categorías de barcos. Debería bastar con una sola disposición.

1.11 Los delegados de España, Grecia y Argentina prefieren dos disposiciones distintas porque actualmente las exigencias relativas al número de operadores y a sus calificaciones son más estrictas en los barcos de pasajeros ya que en caso de emergencia están en peligro muchas más vidas humanas que en los otros barcos.

1.12 El Presidente sugiere, en vista del apoyo mayoritario a la propuesta, que se combinen en una sola diposición los ADD 3896B y C.

Así se acuerda.

1.13 El Presidente invita a la Comisión a examinar las calificaciones que debería poseer un operador en ese caso, conforme al ADD 3896B revisado que trata de las zonas A3 de la OMI.

1.14 El delegado de España repite que es esencial que un profesional ejerza de operador especializado.

1.15 El delegado de la República Federal de Alemania considera que sería aceptable un operador radioelectrónico de primera o de segunda clase, o un operador general y una persona titular de un certificado técnico de primera o de segunda clase. El delegado de Estados Unidos dice que sería aceptable un operador radioelectrónico de primera clase, o un operador general y una persona titular de un certificado técnico de segunda clase. El delegado del Reino Unido dice que sería aceptable una persona titular de un certificado de operador general.

1.16 El delegado de Grecia dice que para los barcos de pasajeros, y para todos los barcos que operan en las zonas A3 (fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas), es esencial que la capacidad operacional y de mantenimiento corra a cargo de personal especializado con calificaciones equivalentes a un operador radioelectrónico de primera clase.

1.17 Los delegados de Dinamarca, Noruega, Finlandia y Papua Nueva Guinea dicen que para ciertos países, en particular los países tropicales, la zona A3 empieza en la costa ya que las condiciones de propagación obligan a las estaciones costeras a transmitir en ondas decamétricas. La propuesta de Grecia no sería aceptable en el caso de la navegación costera en esas condiciones.

1.18 El delegado de Estados Unidos, apoyado por los delegados del Reino Unido y Noruega apoya estas observaciones y dice que no es posible, como propone Grecia, hacer obligatorio el mantenimiento a bordo con exclusión de otras opciones efectivas.

La OMI no ha indicado en sus directrices que deban adoptarse simultáneamente todas las opciones disponibles. La UIT debe reconocer el trabajo realizado por la OMI, y por consiguiente propone que se aplique el texto siguiente a la zona A3:

"ADD xx

Cuando se utilice un certificado de operador general en esas disposiciones, las administraciones tomarán, para las estaciones de barco que están bajo su jurisdicción, las disposiciones apropiadas de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes para el mantenimiento de los equipos, a fin de asegurar la disponibilidad de las comunicaciones mientras el barco está navegando."

1.19 El delegado de Suecia sigue sosteniendo la posición expresada en el Documento 17 y apoya al delegado de Estados Unidos; dice que la solución elegida por una administración determinada depende de una compleja ecuación económica, distinta en cada situación. Su Administración no desea que le impongan una solución, por muy apropiada que pueda ser para otra administración.

1.20 El delegado de Grecia acepta el argumento económico, dice que habla también en nombre de otros autores del Documento 232, y dice que el ADD xx debería contener las siguientes palabras:

> "... exigir un certificado de operador general y un certificado técnico de primera clase (véase el número xyz) o un certificado técnico de segunda clase (véase el número zyx) habida cuenta, sin embargo, que la aplicación de esta disposición está limitada a aquellos barcos que:
>
> a) efectúen viajes internacionales cortos según la definición del Convenio SOLAS de 1974; o
>
> b) no tengan un desplazamiento bruto superior a 1.600 toneladas."

Propone también el ADD xxx siguiente:

> "Cuando se utilice un certificado de operador radioelectrónico de segunda clase o un certificado de operador general con un certificado técnico de segunda clase, deberán exigirse disposiciones adicionales a fin de asegurar la disponibilidad del equipo mientras el barco está navegando, de conformidad con los acuerdos internacionales adecuados."

1.21 El delegado de Dinamarca objeta que según el artículo 57 del Reglamento de Radiocomunicaciones los inspectores pueden inspeccionar estaciones de barco, pero no sus planes de navegación.

1.22 El Presidente dice que parece haber cierto grado de acuerdo en que debe introducirse cierto factor técnico, centrándose la polémica en si debe hacerse por medio del operador radioelectrónico titular de un certificado técnico de primera o de segunda clase, o por medio de la duplicación de los equipos y el mantenimiento con base en tierra.

1.23 El delegado de Grecia sostiene la posición expresada en el Documento 232, de que son aceptables otros medios de asegurar la disponibilidad de los equipos mientras el barco está navegando, única y exclusivamente cuando no sea obligatorio tener a un operador radioelectrónico.

1.24 El delegado del Reino Unido expresa la oposición de su Administración a que se haga referencia alguna a certificados técnicos en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.25 El delegado de los Países Bajos, apoyado por los delegados de Noruega y de la República Federal de Alemania, dice que la aplicación de los conocimientos técnicos para fines de mantenimiento depende de otros acuerdos internacionales, y que la UIT, al hacer más que una simple referencia a esos acuerdos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, invade el territorio de la OMI. En su opinión, la duplicación del equipo es una cuestión que debe depender de las necesidades de transporte, que son cuestiones de la competencia de la OMI.

1.26 El delegado de Grecia dice que la competencia de la UIT es mayor que la de la OMI en el sentido de que se extiende a estaciones de barco que no están sujetas a los Convenios de la OMI; los autores del Documento 232 no han especificado que se duplique el equipo o que se lleve a cabo el mantenimiento con base en la costa, sólo desean especificar los certificados requeridos para mantener estaciones de barco, en particular en la zona A3.

1.27 El delegado de Brasil enumera a continuación las diversas opciones existentes:

1) un certificado de operador general, un certificado técnico de primera clase y facilidades para mantenimiento a bordo;

2) un certificado radioelectrónico de primera clase y facilidades para mantenimiento a bordo;

3) un certificado de operador general, un certificado técnico de segunda clase y duplicación de equipos;

4) un certificado radioelectrónico de segunda clase y duplicación de equipos;

5) un certificado de operador general y duplicación de equipos;

6) un certificado de operador general, un certificado técnico de segunda clase y mantenimiendo con base en tierra;

7) un certificado radioelectrónico de segunda clase y mantenimiento con base en tierra;

8) un certificado de operador general y mantenimiento con base en tierra.

1.28 El delegado de China dice que existe una novena posibilidad: equipo duplicado y ausencia de personal. En realidad, sólo hay dos opciones de mantenimiento: a bordo y con base en tierra. Si el mantenimiento puede estar basado en tierra, no se necesita personal de mantenimiento a bordo; por consiguiente pueden combinarse el 3986B y el 3986C y, para asegurar la seguridad de la navegación, puede exigirse la presencia de un oficial radioelectrónico de primera o de segunda clase.

1.29 Los delegados de Finlandia, Países Bajos y el Reino Unido apoyan la observación anterior del delegado de Noruega de que debe disponerse a bordo de equipos y facilidades adecuados para llevar a cabo el mantenimiento a bordo.

1.30 El delegado de Grecia llama la atención sobre la propuesta del Documento 232 que da una solución más sencilla.

1.31 El delegado de Argentina señala que la previsión de un equipo duplicado a bordo conllevará gastos inaceptablemente altos y dice que no puede apoyar ningún texto que contenga ese requisito.

1.32 El Presidente comprueba, tras una votación a mano alzada, que unas pocas delegaciones consideran insuficientes las opciones 1 a 4, mientras que varias otras consideran insuficientes las opciones 5 a 9. Algunas piensan que las opciones 5, 8 y 9 son excesivas en el contexto del Reglamento de Radiocomunicaciones, mientras que otras piensan que lo son las otras opciones.

ADD 3986D y ADD 3986E

1.33 El delegado de España se refiere a la propuesta del Documento 232, y la apoya.

1.34 El delegado del Reino Unido recuerda que la propuesta correspondiente del Documento 17 pide un operador titular de un certificado general. Hace hincapié en que no corresponde al Reglamento de Radiocomunicaciones prever el mantenimiento.

1.35 El Presidente pide de nuevo un voto a mano alzada y comprueba que ninguna delegación considera insuficientes las 7 primeras opciones, pero que varias consideran que lo son las 8 y 9. Por el contrario, varios delegados consideran excesivas las opciones 1 a 7 en el contexto del Reglamento de Radiocomunicaciones, mientras que sólo unos pocos consideran que lo son las opciones 8 y 9. Ninguno considera que todas las disposiciones son satisfactorias, y algunos piensan que ninguna es satisfactoria.

ADD 3986F

1.36 El delegado del Reino Unido dice que el requisito mínimo debería ser un certificado de operador restringido que no prevea el mantenimiento.

ADD 3986G, ADD 3986H, ADD 3986I

1.37 El Presidente observa que hay tantos partidarios como adversarios de estas disposiciones.

Comentarios generales

1.38 El delegado de Grecia se opone firmemente a la duplicación de equipos. Una disposición en este sentido ocasionaría una disminución del empleo en los barcos y un aumento de los beneficios para los fabricantes de equipos y las empresas de mantenimiento. Dice que el texto debería redactarse de conformidad con las propuestas contenidas en el Documento 232.

1.39 El delegado de Australia considera que los países deberían disponer de libertad para elegir el procedimiento de mantenimiento, y que no debería ser obligatorio ningún sistema en particular.

El Presidente señala que ha transcurrido el tiempo disponible para el examen de estos artículos y que por ello preparará un documento que contenga dos proyectos de textos, tal como se han examinado, y que cuando se hayan considerado varias opciones, incluirá todas indicando el número de administraciones que apoyan cada propuesta. Observa que en la sesión que comienza a las 09.00 horas podrán tratarse los asuntos que tiene pendientes la Comisión 6.

Se levanta la sesión a las 00.10 horas del martes 13 de octubre.

S. CHALLO
Secretario

I.R. HUTCHINGS
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 460-S
1 de diciembre de 1987
Original: inglés

COMISION 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

DECIMOCUARTA Y ULTIMA SESION DE LA COMISION 6

(SERVICIOS MOVILES Y DE RADIODETERMINACION-EXCEPTO CUESTIONES DE SOCORRO Y SEGURIDAD)

Martes 13 de octubre de 1987, a las 09.05 horas

Presidente: Sr. I.R. HUTCHINGS (Nueva Zelandia)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Decimonoveno Informe del Grupo de Trabajo 6-A	432, DL/72
2.	Aprobación del resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 6	319
3.	Primer Informe del Grupo de Trabajo 6 ad hoc 3 a la Comisión 6	434
4.	Medidas en relación con el artículo 1 y el artículo 35	-
5.	Terminación de los trabajos de la Comisión 6	-

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Decimonoveno Informe del Grupo de Trabajo 6-A
(Documentos 432, DL/72)

1.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A presenta el decimonoveno Informe del Grupo de Trabajo 6-A a la Comisión (Documento 432) e indica la manera en que conviene incorporar en él las frecuencias que figuran en el Documento DL/72 y que proceden del Documento 412 después de su edición por la Comisión 4.

Artículo 60 sección I

MOD 4184A

1.2 Los delegados de los Estados Unidos de América y Francia señalan que no se debe suprimir la palabra NAVTEX, sino completarla de la siguiente forma: "sistema NAVTEX internacional".

[MOD 4184B]

1.3 El delegado de Grecia, secundado por el delegado de la URSS, desearía que el texto fuese igual que el aprobado por la Comisión 5 en el Documento 401, a saber "... la frecuencia se podrá utilizar después de la plena aplicación del SMSSM".

1.4 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A explica que los textos se ponen entre corchetes para su armonización ulterior con las decisiones de otras Comisiones. Es un problema de redacción y no hace falta entrar ahora en detalles.

1.5 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A indica unas correcciones de forma en las figuras de MOD 4200, MOD 4203, MOD 4205, MOD 4206, MOD 4207, MOD 4208 Y MOD 4209.

MOD 4202, 4203 y 4207

1.6 El delegado de los Países Bajos señala que el texto debe decir "a velocidad de 100 baudios" y no "a velocidades no superiores a 100 baudios".

1.7 El delegado de los Estados Unidos de América estima que en MOD 4203 conviene insertar "(de trabajo)" después de "telegrafía Morse de clase A1A".

Sección II

1.8 En respuesta a una pregunta del delegado de Paraguay, el Presidente del Grupo de Trabajo 6-A dice que el primer asterisco debajo de NOC 4217 se refiere a H2B y a ADD 4215A. El número 4216 lleva la misma nota de pie de página; el doble asterisco se aplica a 4215A y 4216.

[ADD 4237A]

1.9 El delegado de China, secundado por el delegado de Japón, propone que se suprima la disposición y que se añadan las palabras "en la Región 1" a la nota en la que se dice que la frecuencia de 458 kHz sustituirá a 425 kHz a partir del 1 de abril de 1992.

1.10 Tras un prolongado debate sobre si procede o no hacer referencia explícita a la Conferencia CARR MM R-1 en el Reglamento de Radiocomunicaciones, el delegado de Polonia propone que se añadan al final de MOD 4237 las palabras "o en una banda de frecuencias aplicable por decisión de una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones en la región a que corresponda ese plan". Con esta adición, se podría suprimir ADD 4237A. Además, se añadirían las palabras "en la Región 1" a la nota como han propuesto los delegados de China y Japón.

Así se acuerda.

MOD 4280

1.11 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A señala que se deben restablecer las palabras tachadas en la antepenúltima línea.

Sección III

ADD 4313A

1.12 El delegado de Canadá dice que su Administración ha reexaminado su propuesta y ha decidido retirarla.

NOC 4316

1.13 El delegado de Finlandia llama la atención sobre la necesidad de modificar NOC 4316 en vista de la futura posibilidad de utilización de la frecuencia 490 kHz para impresión directa de banda estrecha.

A propuesta del Presidente del Grupo de Trabajo 6-A, se acuerda poner NOC 4316 entre corchetes, porque quizá sea necesario efectuar una modificación de forma para permitir la utilización de 490 kHz en relación con el servicio NAVTEX.

MOD 4323

1.14 El delegado de Japón propone la supresión de las palabras "de banda estrecha".

Así se acuerda.

ADD 4323R

1.15 En respuesta a una pregunta del delegado de Finlandia, el Presidente explica que ADD 4323R queda entre corchetes en espera de una decisión de la Comisión 4 sobre las repercusiones de la incorporación del plan de la Región 1 o de parte del mismo en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.16 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A entiende que el plan de la Región 1 contiene ciertas limitaciones de potencia que se aplican en la Región 1 exclusivamente. Si este plan se incorpora en el Reglamento de Radiocomunicaciones para aplicación mundial podría no necesitarse ADD 4323R pero, si no se le considera mundialmente aplicable, se necesitaría el texto de esa adición. Señala que los efectos ADD 4323R no se limitan al suministro de información porque, si se le adoptase, introduciría en el Reglamento de Radiocomunicaciones una limitación de potencia que se aplicaría a todos los países de la Región 1, independientemente de que hayan asistido o no a una Conferencia Regional sobre este asunto o aceptado o no sus resultados.

Tras ulterior debate, en el que participan los delegados de Grecia, Nueva Zelandia, Cuba, Estados Unidos de América y Dinamarca y el Presidente del Grupo de Trabajo 6-A, se acuerda mantener de momento entre corchetes ADD 4323R.

ADD 4323S, [ADD 4323U], ADD 4323V

1.17 El delegado de la URSS llama la atención de la Comisión sobre el hecho de que se deben coordinar las frecuencias de llamada selectiva digital mencionadas en las adiciones propuestas con las del artículo 62 (MOD 4685 y MOD 4684) (véase el Documento 419), en las que sólo hay una frecuencia de llamada selectiva digital en la banda de 2 MHz (2 177 kHz).

1.18 El delegado de los Estados Unidos recuerda a la Comisión que, cuando el Pleno examinó el Documento 403 en primera lectura, la Comisión 4 hizo saber que se podrían proporcionar de la banda de guarda las frecuencias 2 177 y 2 189,5 kHz que figuraban entre corchetes en N3023 (artículo N38) si la Comisión 6 decidiese que las necesitaba como frecuencias de llamada selectiva digital.

1.19 El delegado de Dinamarca recuerda que en el Informe 908 del CCIR se recomienda, para dividir la carga de tráfico, la disponibilidad de un par de frecuencias en la banda de 2 MHz para llamadas selectiva digital internacional entre estaciones costeras y de barco. En el caso de la llamada selectiva digital entre barcos, se había considerado suficiente un canal simplex.

1.20 Los delegados de Dinamarca, Finlandia, Noruega, España, La República Federal de Alemania, los Países Bajos, el Reino Unido, Kenya, Grecia y Cuba expresan su apoyo a la llamada selectiva digital duplex en la banda 2 MHz entre las estaciones de barco y costeras.

Se acuerda adoptar, en la banda de 2 MHz, el principio de la llamada selectiva digital duplex entre estaciones de barco y costeras y de llamada selectiva digital simplex entre estaciones de barco.

Se decide que, en la banda de 2 MHz, las estaciones de barco utilicen para llamada selectiva digital a las estaciones costeras (ADD 4323S) la frecuencia de 2 189,5 kHz y que las estaciones costeras utilicen para llamada selectiva digital a las estaciones de barco (ADD 4323V) la frecuencia de 2 177 kHz.

1.21 El delegado de los Estados Unidos señala una modificación de forma en ADD 4323S (b): "el número 4323J" se debe sustituir por "el número 4323T".

1.22 El delegado de la URSS, secundado por el delegado de Cuba, recuerda a la Comisión que en el caso de la llamada selectiva digital entre barcos (ADD 4323U), se debe utilizar la misma frecuencia de llamada que utilizan las estaciones costeras para llamar a las estaciones de barco, es decir 2 177 kHz, con objeto de facilitar la escucha en los barcos en navegación marítima.

Así se acuerda.

Se acuerda además coordinar la armonización de las decisiones recién tomadas con las Comisiones 4 y 7 respecto del artículo 62 (MOD 4685 y MOD 4684) y del artículo N38 (N3023).

En esa inteligencia, se aprueban las disposiciones que anteceden, con las modificaciones introducidas y la supresión de los corchetes.

ADD 4326A

1.23 En respuesta a una pregunta del delegado de Cuba, el delegado de los Estados Unidos dice que el problema planteado en sesión plenaria en relación con el apéndice 19 es fundamentalmente de redacción y en la versión inglesa se resolvería suprimiendo la palabra "an" en la primera línea del texto.

MOD 4328

1.24 En respuesta a una pregunta del delegado de Paraguay, el Presidente dice que los corchetes en torno a la referencia a la Resolución Nº 307 se mantendrá hasta que el Pleno haya tomado una decisión sobre dicha Resolución.

[ADD 4368A], [ADD 4368B]

1.25 El Presidente observa que se deben mantener los corchetes hasta que se haya tomado una decisión en relación con las disposiciones del Plan de la Región 1.

NOC 4410

1.26 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A dice que los corchetes obedecían a una actividad pendiente de la Comisión 5, que ahora ha terminado, y se les puede suprimir.

2. Aprobación del resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 6 (Documento 319)

Se aprueba el resumen de los debates de la sexta sesión, a reserva de unas modificaciones de forma (véase el Corrigéndum 1 al Documento 319).

3. Primer Informe del Grupo de Trabajo 6 ad hoc 3 a la Comisión 6 (Documento 434)

3.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6 ad hoc 3 presenta el Documento 434 que contiene el Proyecto de Resolución [COM6/6] con las Resoluciones y Recomendaciones que incumben al Grupo de Trabajo 6-A y que se han de suprimir. Si hay otras que incumben a otros Grupos de Trabajo o Comisiones, será posible añadirlas antes de someter el documento al Pleno.

3.2 El delegado de España estima que las palabras "por regla general" que figuran en el párrafo advirtiendo además son un tanto imprecisas; el Presidente de la IFRB explica que las Resoluciones y Recomendaciones entran en vigor inmediatamente después de la firma de las Actas Finales a menos que contengan una reserva en la que se diga que sólo entran en vigor después de cierta fecha.

3.3 El Presidente del Grupo de Trabajo 6 ad hoc 3 señala que esa redacción había sido sugerida por el Asesor Jurídico para recoger las excepciones a la norma.

Se aprueba la Resolución [COM6/6], a reserva de una pequeña modificación de forma en el título.

3.4 En respuesta a una sugerencia del Presidente de la IFRB, el Presidente dice que se añadirá una nota de pie de página a esas Resoluciones y Recomendaciones para indicar que deben permanecer en vigor de conformidad con lo dispuesto en la Resolución [COM6/6].

4. Medidas en relación con el artículo 1 y con el artículo 35

4.1 El Presidente dice que la Comisión 6 ha concluido su labor, con excepción de la aportación del Grupo de Trabajo 6-B en relación con el artículo 1 y con el artículo 35 que dependen de unas decisiones que todavía no ha tomado la Comisión 4. Propone pues que la Comisión transmita el artículo 35 al Pleno indicando que no ha sido posible examinar las secciones restantes del artículo porque la Comisión 4 no ha tomado todavía las decisiones pertinentes. En lo que respecta al artículo 1, se ha sugerido la posibilidad de unas definiciones adicionales de los elementos aeronáutico, marítimo y terrestre del servicio de radiodeterminación por satélite. Parece, sin embargo, que la Comisión 4 no necesitará probablemente esas definiciones para su labor, por lo que el orador propone que la Comisión 6 recomiende su no inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Así se acuerda.

4.2 El Presidente propone además que la Comisión 6 comunique que no podía examinar las definiciones sobre las estaciones de base y móviles del servicio de radiodeterminación por satélite mientras la Comisión 4 no concluyese su labor; convendría pues examinar esas definiciones en sesión plenaria.

Así se acuerda.

5. Terminación de los trabajos de la Comisión 6

Tras las habituales fórmulas de cortesía, el Presidente declara terminada la labor de la Comisión 6.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.

S. CHALLO
Secretario

I.R. HUTCHINGS
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 461-S
8 de febrero de 1988
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTAS

DE LA

OCTAVA SESION PLENARIA

Miércoles 14 de octubre de 1987, a las 09.05 horas
y las 14.20 horas

Presidente: Sr. J.W. EGAN (Canadá)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Decimoquinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.15)	435
2.	Decimosexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.16)	442
3.	Disposiciones relativas al servicio de radiodeterminación por satélite	-
4.	Decimoséptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.17)	443
5.	Octava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.8) (continuación)	393
6.	Sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.6) (continuación)	334
7.	Séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.7) (continuación)	336
8.	Nota del Presidente de la Comisión 6	438 + Corr.1 433 + Corr.1

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Decimoquinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.15) (Documento 435)

Apéndice 9

Se acuerda sustituir la palabra "marine" por "maritime" en el apartado b), punto 2, de la Parte B, a fin de que esté conforme a la práctica ordinaria. También se acuerda que el punto 3 de la Parte C (versión inglesa: "broadcasts") concuerde con el texto francés.

MOD columnas 8 y 9

1.1 El Presidente de la Comisión 6 dice que deben eliminarse los corchetes que rodean la cifra "415".

Se aprueba, con la modificación indicada, el apéndice 9.

Apéndice 10

Se acuerda suprimir la palabra "propuesta" del título.

1.2 El Presidente de la Comisión 7 indica las siguientes modificaciones:

- suprímase "del servicio móvil aeronáutico por satélite" en ADD TB y ADD TJ;
- suprímase "del servicio móvil marítimo por satélite" en MOD TI y MOD TG;
- suprímase "del servicio móvil por satélite" en ADD UA;
- suprímase "estación terrena fija del servicio móvil por satélite" en ADD VA;
- sustitúyase ADD NM por ADD NR.

Se acuerda que la lista final aparecerá en orden alfabético.

Se aprueba el apéndice 10, con las modificaciones indicadas.

Apéndice 11

1.3 El delegado de la URSS dice que la palabra "operador" debe suprimirse del punto 2 de la sección VA y que el párrafo ha de reestructurarse en torno a la palabra "personal", conforme a la decisión de la Comisión 6 reflejada en el Documento 433. El Presidente de la Comisión 6 propone que se conserve entre corchetes la palabra "operador" hasta que se alcance un acuerdo sobre las partes pertinentes del Documento 433.

Así se acuerda y se aprueba el apéndice 11 con ese entendimiento.

Apéndice 43

Se aprueba.

Resolución COM5/4

1.4 El Presidente de la Comisión 5 señala que los corchetes del título y del reconociendo a) pueden sustituirse por "4 209,5 kHz".

1.5 El representante de la IFRB (Sr. Brooks) sugiere que el texto del apartado a) del reconociendo sea sustituido a partir de "conferencia" por "ha destinado con los fines indicados en el considerado c) la frecuencia de [...];". El delegado de Argentina sugiere además que se inserte la palabra "exclusivamente" entre "destinado" y "con".

Así se acuerda y se aprueba la Resolución con la modificación indicada.

Resolución COM6/3

1.6 El Presidente de la Comisión 6 dice que deben permanecer los corchetes que rodean a los apartados a) y b) del considerando hasta el momento en que se hayan efectuado las revisiones a las que se refiere el considerando a).

Se aprueba con ese entendimiento.

Recomendación COM5/A

Se aprueba.

Se aprueba la decimoquinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción (serie B.5), con las modificaciones indicadas, en primera lectura.

2. Decimosexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.16) (Documento 442)

2.1 El Presidente dice que los números de los apéndices deben ir seguidos de "(Rev.)" y que en definitiva se insertará "(Mob-87)" después de los títulos.

Apéndice 31(Rev.)

2.2 El delegado de Tailandia dice que, en el cuadro de la página B.16/1, la cifra "32 f." de la columna "Frecuencias asignables a estaciones de barco para telefonía en dúplex", correspondiente a la banda 8 MHz, debe sustituirse por "33 f.".

2.3 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-C indica las siguientes modificaciones:

- en la página B.16/3, la cifra "40 f." de la columna "Frecuencias de trabajo asignables a estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1A o A1B", correspondiente a la banda 8 MHz, sea sustituida por "11 f.";

- en la página B.16/4, en la banda 22 MHz, las cifras de la columna "Frecuencias no asociadas por pares asignables a estaciones de barco para telegrafía IDBE y telegrafía Morse de clase A1A y A1B" deben ser "45 f." y "22 374", con "Límites kHz" de "22 374,25", y las de la columna "Frecuencias asignables a estaciones de barco para llamada selectiva digital" deben ser "22 374,5" y "22 375,5", con "Límites kHz" de "22 375,75";

- en la página B.16/5, la cifra "37 f." de la columna "Frecuencias asignables a estaciones costeras para telefonía en dúplex", en la banda 8 MHz, debe sustituirse por "36 f.";

- por último, en la nota ADD 1) de la página B.16/6, la cifra "22 375" debe sustituirse por "22 374,5" y ha de añadirse la referencia "(véanse los artículos N 38 y N 40)" a las notas ADD n) y ADD o) de la página B.16/7.

Notas ADD n) y ADD o) del Cuadro

2.4 El delegado de Grecia propone que se supriman las palabras "internacionales" en la nota ADD n) e "internacional" en ADD o), para que esos textos concuerden con el N 2982EB, página B.10/2, del Documento 403, ya aprobado.

2.5 El delegado de Australia, con el apoyo de los delegados de Brasil, España y la India, se opone a tal supresión, puesto que las frecuencias en cuestión se consideran frecuencias internacionales. El delegado de Grecia dice que no insistirá sobre este punto.

2.6 El delegado de España, apoyado por el delegado de Argentina, propone que se añada la palabra "exclusiva(s)" antes de la palabra "internacional(es)" en ambas notas.

Notas referentes al Cuadro: MOD c) y ADD o)

2.7 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice que este símbolo debe ser "NOC c)" teniendo en cuenta el restablecimiento de la Resolución Nº 314 y que la referencia situada al final de ADD o) debe decir "(véanse las Resoluciones COM5/4 y COM4/12)".

Se aprueba, con esas modificaciones, el apéndice 31(Rev.).

Apéndice 16(Rev.)

2.8 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-C dice que el ADD 8 debe concordar con la Resolución COM4/6, sustituyendo la cifra "1 815" del tercer renglón por "1 805, 1 807 hasta 1 815, inclusive", y la cifra "2 510" del penúltimo renglón por "2 509", puesto que 1 806 y 2 510 son canales de llamada.

2.9 El delegado del Brasil indica que pueden aclararse las notas ADD 1) y ADD 2) de la sección B mediante la adición de la frase "Ahora bien, no es posible efectuar ese modo de explotación en todas las regiones del mundo". El delegado de Argentina aprueba esa sugerencia.

2.10 El Presidente del Grupo de Trabajo 4-C, apoyado por el delegado de Francia, dice que el problema está ya resuelto en la nota ADD 3 de la página B.16/20. El delegado de Brasil dice que no insistirá en su sugerencia.

Se aprueba el apéndice 16(Rev.) con la modificación indicada.

Apéndice 32(Rev.)

Se aprueba con modificaciones de redacción del texto español.

Apéndice 33(Rev.)

Se aprueba.

Apéndice 34(Rev.)

2.11 Refiriéndose al Cuadro, el delegado de China dice que en el grupo de canales comunes no parece haber relación armónica entre las frecuencias de 6 276,5 MHz y 12 553,5 MHz en las bandas 6 MHz y 12 MHz.

2.12 El delegado de Brasil dice que si bien es cierto que la frecuencia de 12 553,5 MHz guarda relación armónica con la frecuencia de 4 184,5 MHz, el examen de la banda 6 MHz muestra que no es posible tener una frecuencia en relación armónica sin una fracción decimal o con 0,5 de una frecuencia, y que, por consiguiente, se ha elegido la frecuencia de 6 276,5 MHz como la más cercana a la mitad de 12 533,5 MHz. El delegado de China toma nota de esa explicación.

Se aprueba el apéndice 34(Rev.).

Apéndice 35(Rev.)

Se aprueba.

Se aprueba en primera lectura la decimosexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción (B.16), con las modificaciones indicadas.

2.13 El Secretario General observa que la Conferencia va considerablemente por detrás de los plazos fijados y sugiere que la segunda lectura de los textos tenga lugar al final de la mañana basándose en el Documento azul B.16, pues se ahorraría el gran volumen de tiempo necesario para reproducir los numerosos cuadros que contiene el documento. Es evidente que las modificaciones se indicarían en el curso de la segunda lectura.

Así se acuerda.

3. Disposiciones relativas al servicio de radiodeterminación por satélite

3.1 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) observa que si bien ninguna Comisión ha examinado las cuestiones relativas al servicio de radiodeterminación por satélite, la Conferencia tendrá que adoptar algunas disposiciones al respecto y la IFRB necesita ciertos criterios técnicos, como son los métodos para calcular las distancias de coordinación y los límites de densidad de flujo de potencia, con objeto de regular las relaciones entre los servicios espaciales y terrenales.

3.2 El Presidente sugiere que se constituya un pequeño Grupo ad hoc, presidido por el delegado de la República Federal de Alemania (Sr. George), para preparar un texto adecuado.

3.3 El delegado de la República Federal de Alemania dice que está dispuesto a presidir ese Grupo, cuyo trabajo se facilitaría si pudiera decidirse que se utilicen para los criterios técnicos mencionados los valores que aparecen en una nota dirigida por el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria a la Comisión 4 (Documento 277). Desde el punto de vista formal, el problema podría resolverse con notas al artículo 8 ó modificaciones del artículo 28, según lo que la IFRB considere más apropiado.

3.4 Aunque está de acuerdo en que el Grupo ad hoc base su trabajo en el Documento 277, el delegado de Estados Unidos de América recuerda que ese documento contiene varias soluciones de compromiso. Por consiguiente, estima que el CCIR y una futura Conferencia competente deberían estudiar el problema más a fondo. Su Administración opina que los límites de densidad de flujo de potencia pueden hacerse más flexibles sin influir adversamente en los servicios existentes en la banda 2,5 GHz. Sugiere que el Grupo ad hoc redacte una Resolución señalando la naturaleza de los criterios y pidiendo su examen por el CCIR y por la próxima CAMR competente.

3.5 El delegado de la URSS apoya la sugerencia de establecer un Grupo ad hoc en el entendimiento de que la mayor flexibilidad de los límites establecidos en el Documento 277 no figure dentro de su mandato.

Así se acuerda.

3.6 El Presidente enuncia los miembros del Grupo ad hoc: Argentina, República Federal de Alemania (Presidente), Francia, India, Irán, Italia, Pakistán, Reino Unido y Estados Unidos de América.

3.7 El Secretario General señala la Resolución adoptada por la CAMR-79 disponiendo que ciertos valores técnicos adoptados por la Asamblea Plenaria del CCIR sean sometidos a consulta entre los Miembros de la UIT y adoptados si hay acuerdo.

4. Decimoséptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.17) (Documento 433)

Artículo 8

4.1 El Presidente observa que debe suprimirse por completo "(NOC)".

Página B.17/5, Cuadro

Se acuerda suprimir los corchetes que rodean a "471" y "474".

ADD 469A

4.2 El delegado de México pide que se añada México a la lista de países.

Así se acuerda.

MOD 517

Indíquese "Rev." después de "Apéndice 16".

MOD 554

4.3 Los delegados de Madagascar, Mauritania y Mónaco piden que se añadan sus países a la lista de países con la atribución adicional en la banda 47 - 68 MHz.

ADD 594A

4.4 Los delegados de Bulgaria, Checoslovaquia, la República Democrática Alemana, Rumanía y Turquía piden que sus países se añadan a la lista.

Página B.17/11, Cuadro

Se acuerda suprimir los corchetes alrededor de "613" y "613A".

4.5 El delegado de Cuba señala que en NOC 156,7625 - 156,8375 MOVIL MARITIMO (socorro y llamada), debe suprimirse "613A".

MOD 613A

4.6 El Presidente de la Comisión 4 dice que deben suprimirse los corchetes de la referencia "(véase la Resolución COM4/2)".

MOD 621

4.7 El delegado de Israel pide que su país sea incluido en la lista.

ADD 677A

4.8 Los delegados de Israel, Túnez y Siria piden que sus países sean añadidos a la lista.

ADD 695A

4.9 El delegado de Austria pide que su país sea incluido en el ADD 695A, y en consecuencia apoya la supresión de la nota 698.

MOD 697

4.10 El delegado de Libia pide que su país sea incluido en la primera lista. Teniendo en cuenta la observación del Secretario General de que la inclusión supondría un cambio importante, el delegado de Libia acuerda examinar la cuestión con el Presidente de la Comisión 4 y el Presidente de la Comisión de Redacción.

Pide además que su país sea incluido en MOD 697 para ambas bandas de frecuencias.

4.11 El delegado de Malta pide que su país sea incluido en MOD 697 y los delegados de Mónaco y Kenya piden que se les incluya en la banda 790 - 830 MHz.

SUP 698

MOD 700

Se toma nota de que el texto español debe concordar con el texto inglés.

MOD 701

Se toma nota de que los textos francés y español deben concordar con el texto inglés.

ADD 705B

4.12 El delegado de los Estados Unidos de América pide que se añada el nombre de su país a los de Brasil y Canadá en relación con la banda 890 - 896 MHz, aunque de momento no se tenga el propósito de utilizar esa banda para el fin especificado.

ADD 743A

4.13 El delegado de Francia, secundado por el delegado de Italia, propone una modificación -formulada tras consulta entre las administraciones mencionadas en la nota- que obedece a la inquietud de que antes o después esa banda pueda ser utilizada por el servicio móvil marítimo. El texto sería: "... la atribución al servicio móvil terrestre es a título primario ...".

4.14 El delegado de la República Federal de Alemania dice que su Delegación tropezaría con dificultades para aceptar esta modificación y se reserva el derecho de volver sobre este asunto, pero retira posteriormente su reserva.

4.15 El delegado de Israel pide que se incluya a Israel en el texto de la nota con la redacción inicial de ésta, pero acepta retirar su petición cuando el Presidente explica que ello exigiría una nota nueva. El delegado de Israel pide luego que se incluya a su país en la nota para todas las bandas.

4.16 El delegado de Yugoslavia pide que su país figure en la banda 2 300 - 2 450 MHz y el delegado de Siria pide que se incluya a su país en la banda 1 700 - 1710 MHz solamente.

Cuadro 1 710 - 2 990 MHz

4.17 El delegado de la URSS señala que se debe sustituir "746A" por "746".

MOD 772, ADD 775A, ADD 823A

4.18 El delegado de Argentina juzga necesario establecer la definición de sistema de interrogador-respondedor de a bordo, respondedor radar y respondedor de búsqueda y salvamento que se mencionan a lo largo de todos los textos.

Se acuerda abordar directamente este asunto con la Comisión de Redacción.

Se acuerda también suprimir los corchetes en torno a la referencia "véase también el artículo N 38" en ADD 823A.

Una vez acordadas las peticiones de inclusión de países en distintas notas del artículo, se aprueba en primera lectura la decimoséptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción (B.17), con las modificaciones indicadas.

Se suspende la sesión a las 12.30 horas y se reanuda a las 14.20 horas.

5. Octava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.8) (continuación) (Documento 393)

Resolución COM5/1

observando además d) (continuación)

5.1 Los delegados de Madagascar, la República Islámica del Irán, Togo, Indonesia, Italia, India, Argelia, Arabia Saudita, Paquistán, Libia, Swazilandia, Omán, Marruecos, Mauritania, Jordania, Siria, Senegal, Cuba, España y Egipto apoyan la propuesta de México de suprimir los corchetes y conservar el texto del apartado d) en su forma actual.

5.2 El delegado de los Países Bajos, con el apoyo de los delegados de Francia, Argentina, República Federal de Alemania y Japón, propone la supresión de todo el apartado porque es totalmente indefinido.

5.3 El delegado de Portugal señala que existen tres categorías de barcos: sometidos al Convenio SOLAS, no sometidos al Convenio SOLAS, pero con estación móvil marítima, y desprovistos de estación móvil marítima. En Portugal hay unos 50 barcos en la categoría 1, 1.000 en la categoría 2 y más de 1.000 en la categoría 3, y la mayor parte de estos últimos nunca estarán equipados con una estación de barco. La adopción del apartado d) significaría que las administraciones deben mantener la escucha en una estación costera durante un periodo indefinido y, por consiguiente, se opone a esa disposición.

5.4 El delegado de Túnez apoya el mantenimiento del texto del apartado d), que considera indispensable para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar después de que entren en vigor las disposiciones del capítulo N IX del Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.5 El delegado de Finlandia dice que el texto del apartado d) contiene un error de lógica que le llamó la atención con anterioridad. Es absurdo decir que los barcos no sujetos al Convenio SOLAS, que pueden ser barcos que no tienen una estación de radiocomunicaciones, dependen de las estaciones costeras.

5.6 El delegado de Australia dice que habría preferido que se suprimiera el texto del apartado d), pero dado que la mayoría parece desear conservarlo, sólo quiere señalar la posibilidad de que produzca complicaciones en el futuro.

Se acuerda suprimir los corchetes y conservar el texto en su forma actual.

resuelve 2

5.7 El Presidente de la Comisión 5 dice que, como ya ha indicado, sería coherente con la decisión de la Plenaria relativa al número 2945 suprimir los corchetes del resuelve 2 y mantener el texto.

Así se acuerda.

Se aprueba la Resolución COM5/1, con las modificaciones indicadas.

5.8 El delegado de Mauritania dice que, ahora que ha sido aprobada la Resolución COM5/1, desea formular una declaración al respecto.

En la undécima y última sesión de la Comisión 5, el Observador de la OMI formuló una declaración relativa a la intervención de los países en desarrollo en las reuniones de la OMI, en la que dijo que las dos terceras partes de los delegados que participaban en los trabajos de OMI procedían de países en desarrollo. Eso está en contradicción con ciertas declaraciones formuladas en la Comisión 5 en el curso del debate sobre la Resolución COM5/1. En relación con el examen del tercer inciso del observando, en donde se indica que la OMI decidirá las fechas de introducción del SMSSM, la Administración de Mauritania dijo que su Delegación en la OMI no estaba autorizada a examinar las cuestiones técnicas relativas a las radiocomunicaciones marítimas e indicó además que no consideraba que la inclusión de ese inciso era apropiada para su país. Su declaración en la Comisión 5 no significaba en ningún modo que tuviera dudas respecto al nivel de los delegados que participaron en los trabajos de la OMI sino que se refería sólo a la Delegación de su propio país, que no era competente para ocuparse de las cuestiones de radicomunicaciones.

5.9 El delegado de Túnez apoya esa declaración. Parece que sus observaciones referentes a la OMI se han deformado en parte: en realidad dijo que la mayoría de los países en desarrollo envían representantes de las organizaciónes de la marina mercante a las reuniones de la OMI y que muy pocos de ellos son competentes en asuntos de telecomunicaciones. Por ello, no estimaba que la OMI era competente para fijar la fecha de la ejecución del SMSSM. Esa decisión corresponde a las administraciones soberanas reunidas en una Conferencia competente después de realizadas las pruebas finales. Apela a la conciencia de todos los presentes y señala que cualquier decisión que pueda adoptarse tendrá graves repercusiones en la seguridad de la vida humana en el mar.

En lo que respecta al N 2930 del capítulo N IX, esa disposición se ha modificado tanto en un prolongado debate que no tiene ya ningún sentido y los países se sentirán libres de aplicar o no las disposiciones del capítulo según consideren conveniente. Estos significa que, en la fecha de realización del SMSSM, la mayoría de los países más avanzados abandonarán la escucha, aunque no supondría gastos extraordinarios la presencia de receptores automáticos de alarmas en los barcos grandes. Es preciso incluir una disposición especial en el N 2930 para garantizar que los países sigan aplicando las disposiciones del capítulo IX hasta que una conferencia competente decida otra cosa.

5.10 El delegado de México dice que su Delegación apoya plenamente las declaraciones formuladas por los delegados de Mauritania y Túnez respecto a los comentarios del Observador de la OMI en la sesión final de la Comisión 5.

5.11 El Presidente dice que entiende que el texto de la Resolución COM5/1, según se halla en el Documento 393, ha sido aprobado por la Comisión 5. El Presidente de la Comisión 5 niega categóricamente que haya modificado el texto en cuestión después de las deliberaciones de la Comisión 5. El Documento 161 fue examinado en la tercera sesión y el resumen de los debates de la misma ha sido aprobado por la Comisión 5.

5.12 El Observador de la OMI dice que sus observaciones se han referido a puntos concretos y remite a los delegados al anexo 1 del resumen de los debates de la undécima sesión de la Comisión 5 (Documento 388).

Capítulo N IX

5.13 El Presidente de la Comisión 5 dice que, con la aprobación de la Resolución COM5/1, pueden eliminarse los corchetes de N 2930 y N 2943. El Presidente añade que también pueden eliminarse los corchetes que rodean al MOD 2930 y MOD 2943A en el capítulo IX.

5.14 El delegado de Túnez reitera que la última frase del N 2930 no tiene sentido y propone que concuerde con el observando además a) de la Resolución COM5/1 recién aprobada. El texto diría entonces: "Sin embargo, las estaciones del servicio móvil marítimo funcionarán conforme a las disposiciones del capítulo IX hasta que el SMSSM esté plenamente realizado y hasta que una conferencia competente decida de otro modo". Es indispensable introducir ese texto en el N 2930, porque una disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones tiene mayor fuerza que una Resolución. El delegado de Senegal apoya esa propuesta y observa que si la disposición se suprime o mantiene, el efecto sería dejar todas las administracines en total libertad respecto a la escucha incluida en el capítulo IX.

5.15 En respuesta a una pregunta del delegado de Togo, el Presidente dice que el texto, que guarda paralelo con la segunda frase del MOD 2930 en el capítulo IX, está destinado a garantizar la flexibilidad entre el funcionamiento de los sistemas antiguo y nuevo.

5.16 El Presidente de la Comisión 5 dice que la propuesta tunecina anularía la finalidad de la relación mutua entre el número 2930 del capítulo IX y el número 2930 del capítulo N IX. La observación del delegado tunecino podría incluirse mediante la simple adición de la referencia "(véase el número 2945)". El delegado de Túnez dice que el problema es demasiado importante para tratarlo mediante la simple adición de una referencia, pero que puede estar de acuerdo en que se sustituya la frase por una adaptación del observando además a) de la Resolución COM5/1.

5.17 El delegado de Finlandia recuerda a los participantes en la reunión que la Comisión 5 decidió desde el comienzo dividir su trabajo en tres partes: capítulo IX y modificaciones al mismo, capítulo N IX dedicado al funcionamiento del futuro sistema y Resolución COM5/1 para abarcar el paso del sistema del capítulo IX al del capítulo N IX. Por ese motivo se hizo que el capítulo N IX fuera lo más completo posible y que la Resolución COM5/1 abarcara todo lo necesario para el periodo en el que ambos capítulos estarán vigor. Por consiguiente, la introducción en el N 2930 de conceptos relativos al capítulo IX distintos al texto aprobado en la Comisión 5 alteraría el equilibrio entre los capítulos y la Resolución. Por ello apoya la propuesta de mantener la frase sin modificar y de añadir una referencia al número 2945. Los delegados de Bélgica, Estados Unidos de América y el Reino Unido apoyan también esa propuesta, igual que el delegado de Japón, que señala que en el capítulo IV revisado del Convenio SOLAS de 1974 se asignan las frecuencias de 2 182 kHz y 156,8 MHz a los barcos participantes en el SMSSM para las comunicaciones de socorro y que los nuevos barcos tendrán que mantener la escucha en esas frecuencias hasta la plena realización del sistema; el capítulo IX dispone también que se practique la escucha en esas frecuencias, que en consecuencia no se degradará por la introducción del SMSSM.

5.18 El delegado de Suecia dice que es lamentable que lo que ahora es una cuestión de redacción se examine de modo tan prolongado en una fase muy tardía de la Conferencia.

5.19 Los delegados de Senegal, Libia, Mauritania y Argelia apoyan la propuesta tunecina y dicen que están en contra de la simple adición de una referencia al número 2945. El delegado de Côte d'Ivoire sugiere que, como solución de compromiso, se añada el texto completo del número 2945 al final del N 2930. El delegado de Túnez, apoyado por el delegado de Senegal, dice que esa solución es inaceptable, puesto que el texto de la última frase da a los barcos de los países desarrollados plena posibilidad de evadir sus responsabilidades de escucha; la frase debe sustituirse por el texto del número 2945.

Se suspende la sesión a las 16.00 horas y se reanuda a las 16.30 horas.

5.20 El Presidente dice que se ha acordado en deliberaciones oficiosas que se supriman, en el penúltimo párrafo del N 2930, la palabra "además" y la frase "cuando utilicen esos equipos", y que se añada al final la referencia "(véase el número 2945)". Los delegados de Senegal y Togo dicen que si bien el texto no cubre totalmente sus preocupaciones, no ponen objeciones formales al mismo.

5.21 El Presidente de la Comisión 5 dice que en el N 2931A deben añadirse las palabras "escasamente pobladas" después de "aisladas".

5.22 El delegado de Australia dice que las palabras "o bien opcionalmente la frecuencia de 156,3 MHz" del último renglón del N 2943 deben sustituirse por "y, opcionalmente, la frecuencia de 156,3 MHz", para que la disposición armonice con el número 2943B.

5.23 El delegado de Grecia se refiere a las notas de información dirigidas al Pleno contenidas en la página B.8/2 y señala que su Delegación y la de España han declarado en la Comisión 5 que la entrada en vigor del capítulo N IX debe depender del examen y aprobación de los artículos 55 y 56. El Secretario General dice que la Secretaría tiene previsto sugerir que la fecha de entrada en vigor de las disposiciones generales se fije en las 00.01 horas del 3 de octubre de 1989. El Pleno decidirá respecto a este asunto al examinar las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se aprueba en primera lectura la octava serie de textos sometidos por al Comisión de Redacción (B.8), con las modificaciones indicadas.

6. Sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.6) (continuación) (Documento 334)

Artículo 14A

Se aprueba, a reserva de la supresión de los corchetes del título.

Se aprueba, con esa modificación, en primera lectura la sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción.

7. Séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.7) (continuación) (Documento 336)

Artículo 35

Se aprueba.

Se aprueba en primera lectura, con las modificaciones indicadas, la séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción.

7.1 El Presidente de la Comisión 6 dice que ciertas disposiciones del artículo 35 tendrán que reconsiderarse teniendo en cuenta las decisiones relativas al SRDS.

8. Notas del Presidente de la Comisión 6 (Documentos 438 + Corr.1, 433 + Corr.1)

8.1 El Presidente de la Comisión 6 presenta los Documentos 438 y 433. Señala una corección del Documento 438, en el ADD 3986AA, precisamente, en el sentido de suprimir "[y mantener]", sustituir "disponibilidad operacional" por "mantenimiento" y añadir al final, "conforme a los acuerdos internacionales pertinentes". Indica además que la palabra "operador" ha de sustituirse por "personal" en todas partes. Recuerda que se ha acordado remitir juntos los artículos 55 y 56 al Pleno.

8.2 El Presidente dice que, dada la continuada controversia existente, se ha acordado dar a cuatro oradores de cada parte la oportunidad de presentar sus puntos de vista. Queda entendido que todas las administraciones conceden la máxima prioridad a la seguridad. Pon consiguiente, tienen la palabra los delegados de España, Estados Unidos de América, Brasil, Reino Unido, China, Liberia, Grecia y Papua Nueva Guinea para que presenten los dos puntos de vista.

8.3 El delegado de España insta firmemente a la adopción de la propuesta basada en el Documento 232. Señala que es flexible en el sentido de que permite a las administraciones adoptar sus propias disposiciones para el mantenimiento en las zonas A1 y A2, mediante la provisión de personal adicional o la duplicación del equipo, y que sólo en las zonas A3, en alta mar, resulta obligatoria la presencia de un operador radioelectrónico de segunda clase para garantizar la seguridad. Subraya la importancia que tiene en este último caso contar con un profesional a tiempo completo, pues la práctica de compartir la responsabilidad con otras tareas ha resultado insatisfactoria. El delegado de España destaca la importancia de incluir esas disposiciones con vistas a la introducción del nuevo sistema.

8.4 El delegado de Estados Unidos de América pide que se adopte un enfoque flexible. Llama la atención al trabajo de la OMI consistente en establecer un marco estructurado que permita elegir entre tres métodos igualmente seguros, y destaca el hecho de que las opiniones de una organización fraterna responsable no deben ser desechadas a la ligera. En el marco de la OMI, los países pueden elegir libremente de acuerdo con consideraciones económicas. No se les fuerza a cambiar sus decisiones sino que se les permite satisfacer los requisitos de la seguridad marítima del modo menos costoso. Se pregunta por qué la UIT debe establecer un método obligatorio cuando puede admitir una elección entre tres opciones igualmente seguras.

8.5 El delegado de Brasil interviene en apoyo de la propuesta basada en el Documento 232 y subraya la necesidad de que haya un profesional a tiempo completo responsable de las estaciones de barco a bordo de los barcos que navegan fuera del alcance de las estaciones costeras de ondas hectométricas. Para resolver las preocupaciones relativas al socorro y la seguridad, es preciso tener a bordo personal capaz de mantener el equipo.

8.6 El delegado del Reino Unido dice que no corresponde a la UIT establecer reglamentos en sectores especializados que se hallan dentro de la competencia de otras organizaciones internacionales. Así pues, la UIT no debe establecer reglamentos que exijan que los barcos tengan a bordo personal que efectúe el mantenimiento a bordo del equipo, al contrario de la opinión sustentada por la OMI. Es más, la tentativa de la UIT de imponer una sola solución mundial para el mantenimiento del equipo a bordo del barco ignoraría las grandes diferencias existentes entre los países en lo que respecta al personal capacitado. Estima que si la propuesta del Documento 438 está todavía sometida a controversia, sería imprudente que la UIT tratara de establecer reglamentos que no recibirán un apoyo general.

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.

R.E. BUTLER
Secretario General

J.W. EGAN
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 462-S
14 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

NOVENA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION 6 A LA COMISION DE REDACCION

La Comisión 6 terminó la revisión del artículo 60 contenido en el Documento 432, y lo siguiente se somete a la Comisión de Redacción:

1. Las disposiciones relativas a la incorporación del empleo de la telefonía y telegrafía por ondas hectométricas en la Región 1 al artículo 60, se indican en corchetes. Las disposiciones relativas al artículo son: números 4183, 4184C, 4188B, 4188C, 4315C, 4319C, 4323R, 4368A y 4368B.

2. En lo que se refiere a la nueva sección IV, Utilización de frecuencias para la llamada selectiva digital, la Comisión observa que la Recomendación COM5/B (MM) de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en la Región 1 pide a la MOB-87:

a) que designe el par de frecuencias 455,5/458,5 kHz, destinado para la llamada selectiva digital internacional en la Región 1, como canal de llamada selectiva digital internacional de ámbito mundial.

Este asunto está siendo tratado por la Comisión 4. Si dicha Comisión lo aprueba, pueden eliminarse los corchetes de las disposiciones ADD 4323J y ADD 4323K.

3. Además, está pendiente una decisión de la Comisión 4 en relación con el MOD 4327 y con la nota 1 correspondiente. Si la Comisión 4 rechaza la atribución mundial propuesta, debe eliminarse el texto entre corchetes.

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS ROSAS

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 463-S
14 de octubre de 1987

R.5

SESION PLENARIA

QUINTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento	Título
COM.7	443 (B.17)	Artículo 8
	196 (B.1)	Apéndice 7(Rev.)
	435 (B.15)	Apéndice 9(Rev.)
		Apéndice 10(Rev.)
		Apéndice 11(Rev.)
		Apéndice 43(Rev.)
		Resolución COM5/4
		Resolución COM6/3
		Recomendación COM5/A

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 52 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 8

MOD 405 § 5. La "Zona Marítima Europea" está limitada al Norte por una línea que sigue a lo largo del paralelo 72° Norte, desde su intersección con el meridiano 55° Este de Greenwich hasta su intersección el meridiano 5° Oeste; sigue luego por este meridiano hasta su intersección con el paralelo 67° Norte y, por último continúa a lo largo de dicho paralelo hasta su intersección con el meridiano 32° Oeste; al oeste por una línea que se extiende a lo largo del meridiano 32° Oeste hasta su intersección con el paralelo 30° Norte; al sur, por una línea que sigue a lo largo del paralelo 30° Norte hasta su intersección con el meridiano 43° Este; al este, por una línea que se extiende a lo largo del meridiano 43° Este hasta su intersección con el paralelo 60° Norte, siguiendo luego por este paralelo hasta su intersección con el meridiano 55° Este y continúa por este último meridiano hasta su intersección con el paralelo 72° Norte.

MOD 448 La utilización de las bandas 14 - 19,95 kHz, 20,05 - 70 kHz y 70 - 90 kHz (72 - 84 kHz y 86 - 90 kHz en la Región 1) por el servicio móvil marítimo está limitada a las estaciones costeras radiotelegráficas (A1A y F1B solamente). Excepcionalmente, está autorizado el empleo de las clases de emisión J2B o J7B, a condición de que no se rebase la anchura de banda necesaria utilizada normalmente para emisiones de clase A1A o F1B en las bandas de que se trata.

MOD 451 En las bandas 70 - 90 kHz (70 - 86 kHz en la Región 1) y 110 - 130 kHz (112 - 130 kHz en la Región 1), podrán utilizarse sistemas de radionavegación por impulsos siempre y cuando no causen interferencia perjudicial a otros servicios a que están atribuidas esas bandas.

PAGINAS ROSAS

kHz

90 - 110

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
90 - 110	RADIONAVEGACION 453 Fijo	
	454 453A	

ADD 453A En la banda 90 - 110 kHz, el Reino Unido puede continuar la explotación de sus estaciones costeras radiotelegráficas en servicio el 14 de septiembre de 1987, a título secundario.

PAGINAS ROSAS

kHz
130 - 285

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	130 - 148,5 MOVIL MARITIMO /FIJO/ MOD 454 457	130 - 160 (NOC) FIJO MOVIL MARITIMO 454	130 - 160 (NOC) FIJO MOVIL MARITIMO RADIONAVEGACION 454
	148,5 - 255 RADIODIFUSION MOD 460 461 462	160 - 190 (NOC) FIJO 459	160 - 190 (NOC) FIJO Radionavegación aeronáutica
		190 - 200 (NOC) RADIONAVEGACION AERONAUTICA	
MOD	255 - 283,5 (NOC) RADIODIFUSION /RADIONAVEGACION AERONAUTICA/ 463	200 - 275 RADIONAVEGACION AERONAUTICA Móvil aeronáutico	200 - 285 (NOC) RADIONAVEGACION AERONAUTICA Móvil aeronáutico
MOD MOD	MOD 458 462 464	275 - 285 kHz RADIONAVEGACION AERONAUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	

MOD 458 En la Región 1, el cambio de límite de la banda de 285 kHz a 283,5 kHz, entrará en vigor el 1 de febrero de 1990 (véase la Resolución Nº 500).

PAGINAS ROSAS

kHz
283,5 - 315

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
283,5 - 315		
RADIONAVEGACION MARITIMA (radiofaros) 466 /RADIONAVEGACION AERONAUTICA/ 458 465 466A	285 - 315 (NOC) RADIONAVEGACION MARITIMA (radiofaros) 466 /RADIONAVEGACION AERONAUTICA/	

MOD

ADD 466A Atribución adicional: En la Región 1, la banda de frecuencias 285,3 - 285,7 kHz está atribuida también al servicio de radionavegación marítima (distinto de los radiofaros) a título permitido.

PAGINAS ROSAS

kHz
415 - 1 606,5

<table>
<tr><th colspan="4">Atribución a los servicios</th></tr>
<tr><th></th><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td></td><td>415 - 435 (NOC)

RADIONAVEGACION
AERONAUTICA

/MOVIL
MARITIMO/ 470

465</td><td colspan="2">415 - 495

MOVIL MARITIMO 470

Radionavegación aeronáutica 470A</td></tr>
<tr><td>MOD</td><td>435 - 495 (NOC)

MOVIL
MARITIMO 470

Radionavegación
aeronáutica

465 471 [472A]</td><td colspan="2">469 469A 471 [472A]</td></tr>
<tr><td></td><td>505 - 526,5

MOVIL
MARITIMO 470

/RADIONAVEGACION
AERONAUTICA/

465 471 474
475 476</td><td>505 - 510 (NOC)

MOVIL
MARITIMO 470

471</td><td>505 - 526,5 (NOC)

MOVIL
MARITIMO 470 474

/RADIONAVEGACION
AERONAUTICA/</td></tr>
<tr><td>MOD</td><td></td><td>510 - 525 (NOC)

MOVIL 474

RADIONAVEGACION
AERONAUTICA</td><td>Móvil aeronáutico

Móvil terrestre</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>525 - 535 (NOC)

RADIODIFUSION 477

RADIONAVEGACION
AERONAUTICA</td><td>471

526,5 - 535 (NOC)

RADIODIFUSION

Móvil

479</td></tr>
<tr><td></td><td>526,5 - 1 606,5 (NOC)

RADIODIFUSION

478</td><td>535 - 1 605

RADIODIFUSION</td><td>535 - 1 606,5

RADIODIFUSION</td></tr>
</table>

PAGINAS ROSAS

MOD 469 Categoría de servicio diferente: En Afganistán, Australia, China, en los territorios franceses de Ultramar de la Región 3, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Japón, Pakistán, Papua Nueva Guinea y Sri Lanka la atribución de la banda 415 - 495 kHz al servicio de radionavegación aeronáutica, es a título permitido. Las administraciones de estos países adoptarán todas las medidas prácticas necesarias para asegurar que las estaciones de radionavegación aeronáutica que funcionan en la banda 435 - 495 kHz no causen interferencia a las estaciones costeras en la recepción de las estaciones de barco que transmitan en frecuencias designadas con carácter mundial para estas estaciones (véase el número 4237).

ADD 469A Categoría de servicio diferente: En Cuba, en los Estados Unidos de América y en México la banda 415 - 435 kHz está atribuida a título primario al servicio de radionavegación aeronáutica.

ADD 470A En la Región 2, la utilización de la banda 435 - 495 kHz por el servicio de radionavegación aeronáutica está limitada a los radiofaros no direccionales que no utilicen transmisiones vocales.

SUP 473

PAGINAS ROSAS

kHz
1 605 - 1 800

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
	1 605 - 1 625	
1 605,5 - 1 625	RADIODIFUSION 480	1 606,5 - 1 800 (NOC)
MOD MOVIL MARITIMO 480A		FIJO
/FIJO/		MOVIL
/MOVIL TERRESTRE/		RADIOLOCALIZACION
MOD 483 484	481 480A	RADIONAVEGACION
1 625 - 1 635 (NOC)	1 625 - 1 705	
RADIOLOCALIZACION 487	RADIODIFUSION 480	
	/FIJO/	
485 486	/MOVIL/	
1 635 - 1 800	Radiolocalización	
MOD MOVIL MARITIMO 480A		
MOD /FIJO/	481 480A	
/MOVIL TERRESTRE/	1 705 - 1 800 (NOC)	
	FIJO	
	MOVIL	
	RADIOLOCALIZACION	
	RADIONAVEGACION	
483 484 488	AERONAUTICA	482

ADD 480A Cuando una estación del servicio de radiodifusión de la Región 2 resulte afectada, la zona de servicio de las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 se limitará a la determinada por la propagación de la onda de superficie.

PAGINAS ROSAS

kHz
1 800 - 2 000

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 800 - 1 810 (NOC) RADIOLOCALIZACION 487 485 486	1 800 - 1 850 AFICIONADOS	1 800 - 2 000 (NOC) AFICIONADOS FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico
1 810 - 1 850 (NOC) AFICIONADOS MOD 490 491 492 493		RADIONAVEGACION Radiolocalización
1 850 - 2 000 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico MOD 484 488 495	1 850 - 2 000 AFICIONADOS FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION 494	489

MOD 489 En la Región 3, la frecuencia de trabajo del sistema Loran es 1 850 kHz o bien 1 950 kHz; las bandas ocupadas son, respectivamente, 1 825 - 1 875 kHz y 1 925 - 1 975 kHz. Los demás servicios a los que está atribuida la banda 1 800 - 2 000 kHz pueden emplear cualquier frecuencia de esta banda, a condición de que no causen interferencia perjudicial al sistema Loran que funcione en la frecuencia de 1 850 kHz o en la de 1 950 kHz.

MOD 517 El uso de la banda 4 000 - 4 063 kHz, por el servicio móvil marítimo, está limitado a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía (véase el número 4374 y el apéndice 16 (Mob-87)).

PAGINAS ROSAS

MOD 554 Atribución adicional: en Albania, República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, República Democrática Alemana, Reino Unido, Senegal, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía y Yugoslavia, la banda 47 - 68 MHz y en Rumania la banda 47 - 58 MHz están también atribuidas, a título permitido, al servicio móvil terrestre. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil terrestre de los países mencionados para cada una de las bandas que figuran en la presente nota no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o en proyecto de países distintos de los mencionados en esta nota para cada una de estas bandas, ni reclamar protección frente a ellas.

MHz
87 - 108

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
		87 - 100 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION
87,5 - 100 (NOC) RADIODIFUSION 581 582	88 - 100 (NOC) RADIODIFUSION	
100 - 108	RADIODIFUSION 582 584 585 586 587 588 589	

MOD
MOD

SUP 583

MOD 587 Atribución adicional: en Austria, Bulgaria, Hungría, Israel, Kenya, Mongolia, Polonia, Siria, República Democrática Alemana, Reino Unido, Somalia, Checoslovaquia, Turquía y URSS., la banda 104 - 108 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico (R), hasta el 31 de diciembre de 1995 y después de esta fecha, a título secundario, a los mismos servicios.

MOD 589 Atribución adicional: en Francia, Rumania, Suecia y Yugoslavia, la banda 104 - 108 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico (R), hasta el 31 de diciembre de 1995.

SUP 590

PAGINAS ROSAS

MHz
108 - 138

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
108 - 117,975		
117,975 - 136		
136 - 137	MOVIL AERONAUTICO (R) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 591 594A 595	
137 - 138		

MOD

NOC

ADD 594A Categoría de servicio diferente: A partir del 1 de enero de 1990, en Bulgaria, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia, Turquía y la URSS, la banda 136 - 137 MHz está atribuida a título permitido al servicio móvil aeronáutico (OR).

MOD 595 Hasta el 1 de enero de 1990, la banda 136 - 137 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios de operaciones espaciales (espacio-Tierra), de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y de investigación espacial (espacio-Tierra). La introducción de estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) sólo se podrá producir después de esa fecha. Después del 1 de enero de 1990, la banda 136 - 137 MHz estará también atribuida, a título secundario, a los servicios de radiocomunicación espacial antes indicados (véase la Resolución COM4/1).

PAGINAS ROSAS

MHz
150,05 - 174

<table>
<tr><th colspan="4">Atribución a los servicios</th></tr>
<tr><th colspan="2">Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td colspan="2">150,05 - 153 (NOC)

FIJO

MOVIL salvo
móvil aeronáutico

RADIOASTRONOMIA

610 612</td><td colspan="2" rowspan="3">150,05 - 156,7625 (NOC)

FIJO

MOVIL</td></tr>
<tr><td colspan="2">153 - 154 (NOC)

FIJO

MOVIL salvo
móvil aeronáutico (R)

Ayudas a la
meteorología</td></tr>
<tr><td colspan="2">154 - 156,7625 (NOC)

FIJO

MOVIL salvo
móvil aeronáutico (R)

613 613A</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">611 613 613A</td><td></td></tr>
<tr><td>NOC</td><td colspan="3">156,7625 - 156,8375 MOVIL MARITIMO (socorro y llamada)

501 613</td></tr>
<tr><td colspan="2">156,8375 - 174

FIJO

MOVIL salvo
móvil aeronáutico</td><td colspan="2">156,8375 - 174 (NOC)

FIJO

MOVIL</td></tr>
<tr><td>MOD</td><td colspan="2">613 614 615 613B</td><td>613 616 617 618</td></tr>
</table>

PAGINAS ROSAS

MOD 613 La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional de socorro, seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas métricas. Las condiciones de utilización de esta frecuencia se especifican en los artículos 38 y N 38.

En las bandas 156 - 156,7625 MHz, 156,8375 - 157,45 MHz, 160,6 - 160,975 MHz y 161,475 - 162,05 MHz, las administraciones darán prioridad al servicio móvil marítimo únicamente en aquellas frecuencias de estas bandas que se hayan asignado a las estaciones de dicho servicio (véanse los artículos 38, N 38 y 60).

Se procurará evitar la utilización de frecuencias comprendidas en estas bandas por los otros servicios a los que asimismo estén atribuidas, en aquellas zonas en que su empleo pueda causar interferencias perjudiciales a las radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo en ondas métricas.

Sin embargo, la frecuencia de 156,8 MHz y las bandas de frecuencias en las cuales está autorizado el servicio móvil marítimo pueden utilizarse para las radiocomunicaciones en vías interiores de navegación, a reserva de acuerdos entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, pudieran resultar afectados, teniendo en cuenta la utilización corriente de las frecuencias y los acuerdos existentes.

MOD 613A La frecuencia de 156,525 MHz se utilizará exclusivamente para la llamada selectiva digital con fines de socorro, seguridad y llamada en el servicio móvil marítimo en ondas métricas (véase la Resolución COM4/2). Las condiciones de utilización de esta frecuencia se hallan fijadas en los artículos 38, N 38 [y 60] y en el apéndice 18.

ADD 613B Atribución adicional: En Irlanda y el Reino Unido, la banda 161,3875 - 161,4125 MHz está también atribuida al servicio de radionavegación marítima a título primario, a reserva de que se obtenga el acuerdo en virtud del procedimiento establecido en el artículo 14.

PAGINAS ROSAS

MHz
174 - 235

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
174 - 223 (NOC) RADIODIFUSION 621 623 628 629	174 - 216 (NOC) RADIODIFUSION Fijo Móvil 620	174 - 223 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION 619 624 625 626 630
	216 - 220 FIJO MOVIL MARITIMO Radiolocalización 627 627A	
	220 - 225 (NOC) AFICIONADOS FIJO MOVIL Radiolocalización 627	
223 - 230 (NOC) RADIODIFUSION Fijo Móvil 622 628 629 631 632 633 634 635		223 - 230 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION 636 637
	225 - 235 (NOC) FIJO MOVIL	RADIONAVEGACION AERONAUTICA Radiolocalización
230 - 235 (NOC) FIJO MOVIL 629 632 633 634 635 638 639		230 - 235 (NOC) FIJO MOVIL RADIONAVEGACION AERONAUTICA 637

PAGINAS ROSAS

MOD 621 Atribución adicional: en la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Israel, Italia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Suiza y Yemen (R.D.P.del), la banda 174 - 223 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio móvil terrestre. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil terrestre no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas de los países no mencionados en la presente nota, ni solicitar protección frente a dichas estaciones.

ADD 627A Atribución adicional: En Canadá, la banda 216 - 220 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil terrestre.

MHz
420 - 470

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
NOC	420 - 430		
MOD	430 - 440 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACION 653 654 655 656 657 658 659 661 662 663 664 665	430 - 440 RADIOLOCALIZACION Aficionados 653 658 659 660 663 664 664A	
NOC	440 - 450		
NOC	450 - 460		
NOC	460 - 470		

ADD 664A Atribución adicional: En México las bandas 430 - 435 MHz y 438 - 440 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil terrestre, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

PAGINAS ROSAS

MHz
470 - 890

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	470 - 790 RADIODIFUSION	470 - 512 (NOC) RADIODIFUSION Fijo Móvil 674 675	470 - 585 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION 673 677 679
		512 - 608 (NOC) RADIODIFUSION 678	585 - 610 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION RADIONAVEGACION 688 689 690
		608 - 614 (NOC) RADIOASTRONOMIA Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio)	610 - 890 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION
MOD	676 677A 680 682 683 684 685 686 687 689 693 694	614 - 806 RADIODIFUSION Fijo Móvil 675 692 693 693A	
	790 - 862 FIJO		
MOD	RADIODIFUSION		
MOD	694 695 695A 696	806 - 890	
MOD	697 698 702		
	862 - 890 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSION 703	FIJO MOVIL RADIODIFUSION	
MOD	704	693A 700	677 688 689 690 691 693 701

PAGINAS ROSAS

MOD 674 Categoría de servicio diferente: en México y Venezuela la atribución de la banda 470 - 512 MHz a los servicios fijo y móvil y en Argentina y Uruguay al servicio móvil es a título primario (véase el número 425), a reserva de que se obtenga el acuerdo en virtud del procedimiento establecido en el artículo 14.

ADD 677A Atribución adicional: En la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Libia, Malta, Marruecos, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Siria, Túnez y Turquía, la banda 470 - 790 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre para aplicaciones auxiliares de radiodifusión. Las estaciones del servicio móvil terrestre de los países citados en la presente nota no causarán interferencia perjudicial a estaciones existentes o previstas que operen con arreglo al Cuadro de atribuciones de frecuencias en países distintos de los indicados en la presente nota.

MOD 680 Atribución adicional: En el Reino Unido, la banda 598 - 606 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica, hasta el 31 de diciembre de 1994. Todas las nuevas asignaciones a estaciones en el servicio de radionavegación aeronáutica en esta banda se harán a reserva del acuerdo de las Administraciones de los países siguientes: República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Marruecos, Noruega y Países Bajos.

SUP 681

ADD 693A Atribución adicional: en Cuba la banda de 614 - 890 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación, a reserva de que se obtenga el acuerdo en virtud del procedimiento establecido en el artículo 14.

ADD 695A Atribución adicional: En Austria, Italia y el Reino Unido, la banda 790 - 862 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre.

MOD 697 Atribución adicional: En la República Federal de Alemania, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Israel, Kenya, Libia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Suecia, Suiza y Yugoslavia, la banda 790 - 830 MHz, y en estos mismos países y en España, Francia, Malta y Siria la banda 830 - 862 MHz, están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil de los países mencionados para cada una de las bandas que figuran en la presente nota no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios que funcionan de conformidad con el Cuadro en países distintos de los mencionados para cada una de estas bandas en esta nota, ni reclamar protección frente a ellas.

SUP 699

PAGINAS ROSAS

MOD 700 Atribución adicional: en la Región 2, la banda 806 - 890 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil por satélite. Este servicio está destinado para su utilización dentro de las fronteras nacionales, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

MOD 701 Atribución adicional: en la Región 3, las bandas 806 - 890 MHz y 942 - 960 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil por satélite, salvo móvil aeronáutico por satélite (R). La explotación de este servicio está limitada al interior de las fronteras nacionales, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14. En la búsqueda de dicho acuerdo, se dará protección adecuada a los servicios explotados de conformidad con el presente Cuadro para asegurar que no se causa interferencia perjudicial a los mismos.

PAGINAS ROSAS

MHz
890 - 960

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
890 - 942 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSION 703 Radiolocalización MOD	890 - 902 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 705 705B	890 - 942 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION Radiolocalización
	902 - 928 FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización MOD 705 705A 707	
	928 - 942 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	
704	705	706
942 - 960 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSION 703 MOD 704	942 - 960 (NOC) FIJO Móvil 708	942 - 960 (NOC) FIJO MOVIL RADIODIFUSION 701

PAGINAS ROSAS

ADD 705A Categoría de servicio diferente: En Chile, la atribución de la banda 903 - 905 MHz al servicio móvil salvo móvil aeronáutico es a título primario, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

ADD 705B Atribución adicional: En Brasil, Canadá y Estados Unidos de América, la banda 890 - 896 MHz está también atribuida a título primario al servicio móvil por satélite. Este servicio está destinado para su utilización dentro de las fronteras nacionales, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14. En la búsqueda de dicho acuerdo, se dará protección adecuada a los servicios explotados de conformidad con el presente Cuadro.

MHz
1 700 - 1 710

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 700 - 1 710	1 700 - 1 710 (NOC)	
FIJO	FIJO	
METEOROLOGIA POR SATELITE (espacio-Tierra)	METEOROLOGIA POR SATELITE (espacio-Tierra)	
Móvil salvo móvil aeronáutico	MOVIL salvo móvil aeronáutico	
MOD 671 722 743A	671 722 743	

ADD 743A Categoría de servicio diferente: En la República Federal de Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Israel, Noruega, Países Bajos, Reino Unido y Suiza, en la banda 1 700 - 2 450 MHz, y en Suecia y Siria, en la banda 1 700 - 1 710 MHz, y en Suecia y Yugoslavia, en la banda 2 290 - 2 450 MHz, la atribución al servicio móvil terrestre es a título primario (véase el número 425), a reserva de que se obtenga el acuerdo con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14.

PAGINAS ROSAS

MHz
1 710 - 2 290

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 710 - 2 290 FIJO Móvil MOD 722 743A 744 746 747 748 750	1 710 - 2 290 (NOC) FIJO MOVIL 722 744 745 746 747 748 749 750	

MHz
2 290 - 2 450

2 290 - 2 300 FIJO INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico MOD 743A	2 290 - 2 300 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)
2 300 - 2 450 FIJO Aficionados Móvil Radiolocalización MOD 664 743A 752	2 300 - 2 450 (NOC) FIJO MOVIL RADIOLOCALIZACION Aficionados 664 751 752

PAGINAS ROSAS

MHz
2 700 - 3 100

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
(NOC)	2 700 - 2 900	RADIONAVEGACION AERONAUTICA 717 Radiolocalización 770 771	
MOD	2 900 - 3 100	RADIONAVEGACION 773 Radiolocalización 772 775A	

MOD 772 En la banda 2 900 - 3 100 MHz, el uso del sistema interrogador-transpondedor a bordo de barcos (SIT-shipborne interrogator-transponder) se limitará a la sub-banda 2 930 - 2 950 MHz.

SUP 774 - 775

ADD 775A En las bandas 2 900 - 3 100 MHz y 9 300 - 9 500 MHz, la respuesta procedente de transpondedores de radar no podrá confundirse con la de radiobalizas de radar y no causará interferencia a radares de barco o aeronáuticos del servicio de radionavegación, teniendo en cuenta sin embargo, la disposición número 347 de este Reglamento.

MHz
3 100 - 3 300

	3 100 - 3 300	RADIOLOCALIZACION
MOD		713 777 778

SUP 776

PAGINAS ROSAS

MHz
5 470 - 5 650

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
MOD	5 470 - 5 650	RADIONAVEGACION MARITIMA Radiolocalización 800 801 802	

MHz
8 850 - 9 300

	9 200 - 9 300	RADIOLOCALIZACION
MOD		RADIONAVEGACION MARITIMA 823 823A 824

ADD 823A En la banda 9 200 - 9 500 MHz pueden utilizarse transpondedores de búsqueda y salvamento (SART), teniendo debidamente en cuenta la Recomendación correspondiente del CCIR. (Véase también el artículo N 38).

MHz
9 300 - 10 000

MOD	9 300 - 9 500	RADIONAVEGACION 775A 825A Radiolocalización 823A 825
NOC	9 500 - 9 800	RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION 713

ADD 825A En la banda 9 300 - 9 320 MHz por lo que se refiere al servicio de radionavegación, la utilización a bordo de barcos de radares distintos de los existentes el 1 de enero de 1976 no está permitida hasta el 1 de enero de 2001.

PAGINAS ROSAS

(MOD)

APENDICE 7(Rev.)
Mob-87

NOC

Cuadro de tolerancias de frecuencias de los transmisores

(Véase el artículo 5)

NOC 1.

NOC 2.

NOC 3.

(MOD)

Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancias aplicables hasta el 1° de enero de 1990 a los transmisores **instalados antes del 2 de enero de 1985**	Tolerancias aplicables a los **transmisores instalados** después del 1° de enero de 1985 y a todos los transmisores a partir del 1° de enero de 1990
1	2	3
Banda: **9 kHz a 535 kHz**		
1. *Estaciones fijas:*		
— de 9 kHz a 50 kHz	1 000	100
— de 50 kHz a 535 kHz	200	50
2. *Estaciones terrestres:*		
(MOD) *a)* Estaciones costeras:		100 1) 2)
(MOD) — de potencia inferior o igual a 200 vatios	500 1)	
(MOD) — de potencia superior a 200 vatios	200 1)	
b) Estaciones aeronáuticas	100	100

PAGINAS ROSAS

	1	2	3
(MOD)	3. *Estaciones móviles:*		
	a) Estaciones de barco	1 000 *3)*	200 3) 4)
	b) Emisores de socorro de barco	5 000	500 *5)*
	c) Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento	5 000	500
	d) Estaciones de aeronave	500	100
	4. *Estaciones de radiodeterminación*	100	100
	5. *Estaciones de radiodifusión*	10 Hz	10 Hz
NOC	*Banda:* **535 kHz a 1 606,5 kHz (1 605 kHz Región 2)**		
	Banda: **1 606,5 kHz (1 605 kHz Región 2) a 4 000 kHz**		
	1. *Estaciones fijas:*		
	— de potencia inferior o igual a 200 vatios	100	100 *7) 8)*
	— de potencia superior a 200 vatios	50	50 *7) 8)*
(MOD)	2. *Estaciones terrestres:*		
	— de potencia inferior o igual a 200 vatios	100 1) *9) 10)*	100 1)2)7)9)10)
(MOD)	— de potencia superior a 200 vatios	50 1) *9) 10)*	50 1)2)7)9)10)
(MOD)	3. *Estaciones móviles:*		
	a) Estaciones de barco	200 *3) 11)*	40 Hz 3)4)12)
	b) Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento	300	100
	c) Radiobalizas de localización de siniestros	300	100
	d) Estaciones de aeronave	100 *10)*	100 *10)*
	e) Estaciones móviles terrestres	200	50 *13)*
	4. *Estaciones de radiodeterminación:*		
	— de potencia inferior o igual a 200 vatios	100	20 *14)*
	— de potencia superior a 200 vatios	50	10 *14)*
	5. *Estaciones de radiodifusión*	20	10 Hz *15)*

PAGINAS ROSAS

	1	2	3
	Banda: **4 MHz a 29,7 MHz**		
	1. *Estaciones fijas:*		
	— de potencia inferior o igual a 500 vatios	50	
	— de potencia superior a 500 vatios	15	
	a) Emisiones de banda lateral única y banda lateral independiente:		
	— de potencia inferior o igual a 500 vatios		50 Hz
	— de potencia superior a 500 vatios		20 Hz
	b) Emisiones de clase F1B		10 Hz
	c) Otras clases de emisión:		
	— de potencia inferior o igual a 500 vatios		20
	— de potencia superior a 500 vatios		10
	2. *Estaciones terrestres:*		
(MOD)	*a)* Estaciones costeras:		20 Hz *1)* 2) 16)
(MOD)	— de potencia inferior o igual a 500 vatios	50 1) *9)*	
(MOD)	— de potencia superior a 500 vatios, pero inferior o igual a 5 kilovatios	30 1) *9)*	
	— de potencia superior a 5 kilovatios	15 1) *9)*	
(MOD)	*b)* Estaciones aeronáuticas:		
	— de potencia inferior o igual a 500 vatios	100 *10)*	100 *10)*
	— de potencia superior a 500 vatios	50 *10)*	50 *10)*
	c) Estaciones de base:		20 *7)*
	— de potencia inferior o igual a 500 vatios	100	
	— de potencia superior a 500 vatios	50	
	3. *Estaciones móviles:*		
	a) Estaciones de barco:		
	1) emisiones de clase A1A	50 *17) 18)*	10
	2) emisiones distintas de las de clase A1A	50 *3) 11)*	50 Hz 3) 4) 19)
(MOD)			

PAGINAS ROSAS

1	2	3
b) Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento	200	50
c) Estaciones de aeronave	100 *10)*	100 *10)*
d) Estaciones móviles terrestres	200	40 *20)*
4. *Estaciones de radiodifusión*	15	10 Hz *15) 21)*
5. *Estaciones espaciales*		20
6. *Estaciones terrenas*		20
NOC **Banda: 29,7 MHz a 100 MHz**		
Banda: **100 MHz a 470 MHz**		
1. *Estaciones fijas:*		
— de potencia inferior o igual a 50 vatios	50	20 *26)*
— de potencia superior a 50 vatios	20	10
2. *Estaciones terrestres:*		
(MOD) *a)* Estaciones costeras	10	10
b) Estaciones aeronáuticas	50	20 *28)*
c) Estaciones de base:		
— de potencia inferior o igual a 5 vatios	50	
— de potencia superior a 5 vatios	20	
— en la banda 100 - 235 MHz		15 *29)*
— en la banda 235 - 401 MHz		7 *29)*
— en la banda 401 - 470 MHz		5 *29)*
3. *Estaciones móviles:*		
(MOD) *a)* Estaciones de barco y estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento:		
— en la banda 156 - 174 MHz	10	10
— fuera de la banda 156 - 174 MHz	50 *30) 31)*	50 *31)*
b) Estaciones de aeronave	50	30 *28)*
c) Estaciones móviles terrestres:		
— de potencia inferior o igual a 5 vatios	50	
— de potencia superior a 5 vatios	20	

PAGINAS ROSAS

1	2	3
— en la banda 100 - 235 MHz — en la banda 235 - 401 MHz — en la banda 401 - 470 MHz		15 *29)* 7 *29) 32)* 5 *29) 32)*
4. *Estaciones de radiodeterminación*	50 *30) 33)*	50 *33)*
5. *Estaciones de radiodifusión (que no sean de televisión)*	20	2 000 Hz *23)*
6. *Estaciones de radiodifusión (televisión: sonido e imagen):*		500 Hz *24) 25)*
— de potencia inferior o igual a 100 vatios	100	
— de potencia superior a 100 vatios	1 000 Hz	
7. *Estaciones espaciales*		20
8. *Estaciones terrenas*		20

NOC **Banda: 470 MHz a 2 450 MHz**

NOC **Banda: 2 450 MHz a 10 500 MHz**

NOC **Banda: 10,5 GHz a 40 GHz**

PAGINAS ROSAS

Notas del Cuadro de tolerancias de frecuencias de los transmisores

MOD 1) Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos la tolerancia es de:

- 5 Hz para modulación por desplazamiento de fase de banda estrecha;
- 15 Hz para modulación por desplazamiento de frecuencia, para los transmisores en servicio o instalados antes del 2.1.1992;
- 10 Hz para modulación por desplazamiento de frecuencia, para los transmisores instalados después del 1.1.1992.

MOD 2) Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados para llamada selectiva digital la tolerancia es de 10 Hz. Esta tolerancia es aplicable a los transmisores instalados después del 1.1.1992 y a todos los transmisores después de [la fecha de plena aplicación del SMSSM].

MOD 3) Para los transmisores de las estaciones de barco utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos la tolerancia es de:

- 5 Hz para modulación por desplazamiento de fase de banda estrecha;
- 40 Hz para modulación por desplazamiento de frecuencia, para los transmisores en servicio o instalados antes del 2.1.1992;
- 10 Hz para modulación por desplazamiento de frecuencia para los transmisores instalados después del 1.1.1992.

MOD 4) Para los transmisores de las estaciones de barco utilizados para llamada selectiva digital la tolerancia es de 10 Hz. Esta tolerancia es aplicable a los transmisores instalados después del 1.1.1992 y a todos los transmisores después de [la fecha de plena aplicación del SMSSM].

NOC 5) y 6)

MOD 7) Para los transmisores radiotelefónicos de banda lateral única, excepto en estaciones costeras, la tolerancia es de:

- 50 Hz en las bandas de 1 606,5 kHz (1 605 kHz Región 2) a 4 000 kHz y de 4 MHz a 29,7 MHz para potencias en la cresta de la envolvente de 200 W o menos y 500 W o menos, respectivamente;
- 20 Hz en las bandas de 1 606,5 kHz (1 605 kHz Región 2) a 4 000 kHz y de 4 MHz a 29,7 MHz para potencias en la cresta de la envolvente superiores a 200 W y 500 W, respectivamente.

PAGINAS ROSAS

NOC 8) a 10)

MOD 11) Para los transmisores de banda lateral única de las estaciones de barco radiotelefónicas, la tolerancia es:

a) en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz (1 605 en la Región 2) y 4 000 kHz:

- 100 Hz para los transmisores instalados antes del 2 de enero de 1982;

- 50 Hz para los transmisores instalados después del 1 de enero de 1982;

b) en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz:

- 100 Hz para los transmisores instalados antes del 2 de enero de 1978;

- 50 Hz para los transmisores instalados después del 1 de enero de 1978.

NOC 12) a 26)

SUP 27)

NOC 28) a 36)

PAGINAS ROSAS

APENDICE 9(Rev.)
Mob-87

NOC

Documentos de servicio[1]

(Véanse los artículos 10, 12, 13, 17 y 26)

NOC

Lista I. Lista Internacional de Frecuencias

NOC

Lista II. Nomenclátor de estaciones fijas afectas a circuitos internacionales

NOC

Lista IV. Nomenclátor de estaciones costeras

NOC

Parte I. Cuadros de interés general o especial

NOC

Parte II. Indice alfabético de las estaciones costeras

NOC

Parte III. Estados descriptivos de las estaciones costeras

MOD

Parte IV. Tasas telegráficas interiores, y tasas de los telegramas destinados a los países limítrofes, etc.

PAGINAS ROSAS

ADD El anexo que contiene un Nomenclátor de las estaciones costeras y estaciones terrenas costeras que participan en el SMSSM (véase el número 2202C) se publicará como se indica a continuación:

Parte A. Estados descriptivos de las estaciones costeras que intervienen en la escucha en ondas métricas, decamétricas y hectométricas, utilizando técnicas de llamada selectiva digital

Nombre de la estación costera	Identidad del servicio móvil marítimo	Emisión			Servicio		Coordenadas geográficas de la antena de transmisión (longitud y latitud en grados, minutos y segundos)	Observaciones
		Frecuencias (kHz o MHz)	Clase	Potencia (kW)[3]	Modo de funcionamiento[4]	Horas de servicio (UTC)		
1	2	3a[1] 3b[2]	4	5	6	7	8	9

---

1 Frecuencias de transmisión.

2 Frecuencias o canales de escucha, de recepción o de ambas.

3 En el caso de antenas directivas, indíquese, debajo de la potencia, el acimut de la dirección o direcciones de ganancia máxima, en grados, a contar del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj.

4 Indíquese si existe radiotelefonía, un sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha o ambas.

PAGINAS ROSAS

ADD

Parte B. Estados descriptivos de las estaciones terrenas costeras

Nombre de la estación terrena costera	Región oceánica[1]	Servicio			Coordenadas geográficas de la antena de transmisión (longitud y latitud en grados, minutos y segundos)	Observaciones
		Naturaleza del servicio[2]	Horas de servicio (UTC)	Tasas[3]		
1	2	3	4	5	6	7

---

1 Indíquese la región o regiones oceánicas en las que se presta el servicio.

2 Indíquese si la estación puede proporcionar:

a) comunicaciones de socorro y seguridad, incluidos alertas de socorro, con estaciones terrenas de barco, que sólo pueden utilizar técnicas de impresión directa;

b) transmisión de información de seguridad marítima.

3 Indíquense las tasas, si las hubiere, que pueden aplicarse a subsiguientes comunicaciones de socorro y seguridad después del alerta de socorro inicial.

PAGINAS ROSAS

ADD

Parte C. Estados descriptivos de las estaciones costeras que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente a los barcos, utilizando técnicas de impresión directa de banda estrecha

Nombre de la estación costera	Frecuencias (kHz)[1]	Distintivo de llamada/Carácter de identificación[2]	Horas de transmisión	Naturaleza del servicio[3]	Idioma empleado	Potencia (kW)[4]	Coordenadas geográficas de la antena de transmisión (longitud y latitud en grados, minutos y segundos)	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9

---

1 Indíquese en qué frecuencia o frecuencias se transmite la información.

2 Indíquese el número de identidad del servicio móvil marítimo o el número de identificación. En el caso del servicio NAVTEX internacional, indíquese el carácter B1.

3 Indíquese qué tipos de informaciones (avisos a los navegantes y boletines meteorológicos, información sobre hielos, etc.) se proporcionan.

4 En el caso de antenas directivas, indíquese debajo de la potencia, el acimut de la dirección o direcciones de ganancia máxima, en grados, a contar del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj.

PAGINAS ROSAS

NOC

Lista V. Nomenclátor de las estaciones de barco

MOD

Estados descriptivos de las estaciones de barco
y estaciones terrenas de barco

MOD Los datos relativos a estas estaciones se publicarán según se indica a continuación:

Nombre del barco	Distintivo de llamada	País	Instalaciones auxiliares	Clase del barco	Naturaleza del servicio	Horas de servicio	Bandas de frecuencias de transmisión en radiotelegrafía	Bandas de frecuencias de transmisión en radiotelefonía	Autoridad encargada de la contabilidad	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

NOC Columna 1

MOD Columna 2 Distintivos de llamada. También figurará la identidad del servicio móvil marítimo o el numero de llamada selectiva o ambos, cuando proceda.

NOC Columna 3

PAGINAS ROSAS

NOC Columna 4 Instalaciones auxiliares, incluyendo información sobre:

NOC a) número de botes salvavidas provistos de aparatos radioeléctricos;

MOD b) opcionalmente, tipo y número de radiobalizas de localización de siniestros y de respondedores de radar de búsqueda y salvamento. La frecuencia o banda de frecuencias utilizada se designa por medio de una de las letras siguientes:

A =	2 182	kHz
B =	121,5	MHz
C =	243	MHz
D =	156,525	MHz
E =	406 - 406,1	MHz
F =	1 645,5 - 1 646,5	MHz
G =	9 200 - 9 500	MHz

Una cifra después de estas letras indica el número de radiobalizas.

MOD Columnas 5 a 7 Mediante símbolos de servicio (véase el apéndice 10). Además, en la Parte I del Nomenclátor figura la lista de los símbolos que han de insertarse en la columna 5 para indicar la clase de barco.

MOD Columnas 8 y 9 Indicación de las bandas de frecuencias y de las clases de emisión por medio de los símbolos siguientes:

Radiotelegrafía		Radiotelefonía	
S =	Bandas de frecuencias utilizadas en el servicio móvil marítimo por satélite	S =	Bandas de frecuencias utilizadas en el servicio móvil marítimo por satélite
W =	110 - 150 kHz	T =	1 605 - 4 000 kHz
X =	[415] - 535 kHz	U =	4 000 - 27 500 kHz
Y =	1 605 - 3 800 kHz	V =	156 - 174 MHz
Z =	4 000 - 27 500 kHz		

Si fuera preciso, estos símbolos irán seguidos de llamadas a notas sucintas dispuestas al final del Nomenclátor, en las que se dé información especial y la indicación de las frecuencias en que están ajustados los transmisores.

PAGINAS ROSAS

MOD Columna 10 Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC).

MOD Columna 11 Siempre que dos o más estaciones de barco de la misma nacionalidad lleven el mismo nombre y no figuren en las columnas 1, 2 y 5 estados descriptivos que las distingan, se indicará en esta columna el nombre del concesionario o del propietario del barco.

Además, si no se dispusiera de espacio suficiente en una columna, podrán darse datos complementarios en relación con las columnas 1 a 10 en la columna 11 a la que remitirá una llamada. Esta columna podrá tener varios renglones.

Si la estación emplea un sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha, indíquese el sistema empleado.

SUP Columna 12

NOC

Lista VI. Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales

NOC

Parte A. Indice alfabético de las estaciones

NOC

Parte B. Estados descriptivos de las estaciones

NOC 1-11

MOD 12. Estaciones terrenas fijas del servicio de radiodeterminación marítima por satélite.

MOD Columnas 3a, 3b, 3c Transmisión de información de radiodeterminación

MOD Columnas 4a, 4b Recepción de información de radiodeterminación

MOD Columna 7 Observaciones - Métodos especiales de modulación, tasas, etc. Todas las estaciones enumeradas proveen servicio de radiodeterminación marítima por satélite a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso una estación da únicamente servicio de radiolocalización o de radionavegación por satélite.

MOD 13. Estaciones espaciales del servicio de radiodeterminación marítima por satélite.

PAGINAS ROSAS

MOD Columnas 2a, 2b, 2c — Transmisión de información de radiodeterminación a barcos

MOD Columnas 3a, 3b — Recepción de información de radiodeterminación procedente de barcos.

MOD Columna 7 — Observaciones - Datos orbitales, disposición especial de los canales, métodos especiales de modulación, tasas, etc. Todas las estaciones enumeradas proveen servicio de radiodeterminación marítima por satélite, a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso una estación provee únicamente servicio de radiolocalización por satélite o servicio de radionavegación por satélite.

NOC

Lista VIII. Nomenclátor de las estaciones de comprobación técnica internacional de las emisiones

NOC

Lista VIIIA. Nomenclátor de las estaciones de radiocomunicación espacial y de las estaciones de radioastronomía

PAGINAS ROSAS

APENDICE 10(Rev.)
Mob-87

Símbolos empleados en los documentos de servicio

ADD	FD	Estación aeronáutica del servicio móvil aeronáutico (R)
ADD	FG	Estación aeronáutica del servicio móvil aeronáutico (OR)
NOC	FA	Estación aeronáutica
NOC	MA	Estación de aeronave
ADD	TB	Estación terrena aeronáutica
ADD	TJ	Estación terrena de aeronave
ADD	EJ	Estación espacial del servicio móvil aeronáutico por satélite
NOC	FC	Estación costera
NOC	MS	Estación de barco
NOC	FP	Estación de operaciones portuarias
MOD	TI	Estación terrena costera
MOD	TG	Estación terrena de barco
NOC	EG	Estación espacial del servicio móvil marítimo por satélite
MOD	TE	Radiobaliza típica de localización de siniestros por satélite del servicio móvil por satélite
ADD	EI	Estación espacial
ADD	UA	Estación terrena móvil del servicio móvil por satélite
ADD	VA	Estación terrena terrestre

PAGINAS ROSAS

NOC	FB	Estación de base
NOC	ML	Estación móvil terrestre
ADD	EU	Estación espacial del servicio móvil terrestre por satélite
ADD	TY	Estación terrena de base
ADD	TU	Estación terrena móvil terrestre
ADD	RN	Estación terrestre de radionavegación
ADD	NR	Estación móvil de radionavegación
NOC	RC	Radiofaro no direccional
NOC	RD	Radiofaro direccional
NOC	RT	Radiofaro giratorio
NOC	RG	Estación radiogoniométrica
NOC	LR	Estación terrestre de radiolocalización
NOC	MR	Estación móvil de radiolocalización
NOC	AL	Estación terrestre de radionavegación aeronáutica
NOC	AM	Estación móvil de radionavegación aeronáutica
NOC	NL	Estación terrestre de radionavegación marítima
NOC	RM	Estación móvil de radionavegación marítima
ADD	EF	Estación espacial del servicio de radiodeterminación por satélite
NOC	TF	Estación terrena fija del servicio de radiodeterminación por satélite
NOC	TL	Estación terrena móvil del servicio de radiodeterminación por satélite

PAGINAS ROSAS

MOD	EN	Estación espacial del servicio de radionavegación por satélite
MOD	TN	Estación terrena fija del servicio de radionavegación por satélite
ADD	UM	Estación terrena móvil del servicio de radionavegación por satélite
ADD	EO	Estación espacial del servicio de radionavegación aeronáutica por satélite
ADD	TZ	Estación terrena fija del servicio de radionavegación aeronáutica por satélite
ADD	TO	Estación terrena móvil del servicio de radionavegación aeronáutica por satélite
ADD	EQ	Estación espacial del servicio de radionavegación marítima por satélite
ADD	TX	Estación terrena fija del servicio de radionavegación marítima por satélite
ADD	TQ	Estación terrena móvil del servicio de radionavegación marítima por satélite
NOC	OD	Estación de datos oceanográficos
NOC	OE	Estación que interroga a estaciones de datos oceanográficos

PAGINAS ROSAS

APENDICE 11(Rev.)
Mob-87

MOD

Documentos de que deben estar provistas las estaciones a bordo de barcos y de aeronaves

NOC

(Véanse los artículos 24, 26, 44, 46, 49, 55, 57, 59 y el apéndice 9)

MOD

Sección I. Estaciones de barco provistas obligatoriamente de una instalación radiotelegráfica Morse en cumplimiento de un acuerdo internacional

NOC Tales estaciones deberán estar provistas:

NOC 1. y 2.

MOD 3. de un registro en el que se anotarán, en el momento que ocurran e indicando la hora, a menos que las administraciones hayan adoptado otras disposiciones para la anotación de toda la información que debe contener el registro:

NOC a) a g)

NOC 4. a 9.

MOD

Sección II. Las demás estaciones de barco con aparatos radiotelegráficos Morse

NOC Tales estaciones deberán estar provistas de los documentos a que se refieren los párrafos 1 a 6 inclusive, 8 y 9 de la sección I.

PAGINAS ROSAS

NOC

Sección III. Estaciones de barco provistas obligatoriamente de una instalación radiotelefónica en cumplimiento de un acuerdo internacional

NOC Tales estaciones deberán estar provistas:

NOC 1. y 2.

MOD 3. de un registro en el que se anotarán, en el momento que ocurran e indicando la hora, a menos que las administraciones hayan adoptado otras disposiciones para la anotación de toda la información que debe contener el registro:

NOC a)

SUP b)

(MOD) b)

(MOD) c)

NOC 4. y 5.

NOC

Sección IV. Las demás estaciones radiotelefónicas de barco

NOC Tales estaciones deberán estar provistas:

NOC 1. y 2.

NOC

Sección V. Estaciones de barco equipadas con varias instalaciones

NOC Tales estaciones deberán estar provistas:

NOC 1. y 2.

PAGINAS ROSAS

ADD

Sección VA. Estaciones a bordo de barcos provistas obligatoriamente de una instalación SMSSM en cumplimiento de un acuerdo internacional

Estas estaciones deberán estar provistas:

1. de la licencia exigida según el artículo 24;

[2. del certificado de cada operador;]

3. de un diario en que anotarán, en el momento en que ocurran e indicando la hora, a menos que las administraciones hayan tomado otras disposiciones para registrar toda la información que debe contener el registro:

a) el resumen de las comunicaciones relativas a tráfico de socorro, urgencia y seguridad;

b) una mención de los incidentes de servicio importantes;

c) si el reglamento de a bordo lo permite, la posición del barco por lo menos una vez al día;

4. de una lista alfabética de los distintivos de llamada y también, o alternativamente, de cuadro numérico de identidades de las estaciones del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite (estaciones costeras, costeras terrenas, de barco, terrenas de barco, de radiodeterminación y de servicios especiales), de las identidades y de los números o señales de llamada selectiva de las estaciones de barco y de las estaciones terrenas de barco del servicio móvil marítimo y de las identidades y de los números o señales de identificación de las estaciones costeras y de las estaciones costeras terrenas del servicio móvil marítimo (Lista VIIA);

5. el anexo mencionado en el número 2202C que indica los estados descriptivos de las estaciones costeras y las estaciones terrenas costeras que participan en el SMSSM (véanse también N 3038 y N 3038B); un Nomenclátor de las estaciones costeras y de estaciones terrenas costeras con las cuales es probable que se efectúen comunicaciones, que indique las horas de escucha, las frecuencias y las tasas; y un Nomenclátor de las estaciones costeras y estaciones terrenas costeras que transmiten avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos (véanse el artículo 26 y el apéndice 9);

PAGINAS ROSAS

6. del Nomenclátor de estaciones de barco (facultativamente del suplemento);

7. del Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite.

Nota: Las administraciones pueden, en circunstancias adecuadas (por ejemplo, cuando los barcos navegan sólo dentro del alcance de estaciones costeras que transmiten en ondas métricas), eximir a los barcos de poseer los documentos mencionados en los anteriores puntos 4 a 7.

MOD

Sección VI. Estaciones a bordo de aeronaves

NOC Tales estaciones deberán estar provistas:

NOC 1.

MOD 2. de un registro, a no ser que las administraciones interesadas hubieren adoptado otras disposiciones para la anotación de todas las informaciones que deben figurar en dicho registro;

NOC 3.

PAGINAS ROSAS

APENDICE 43(Rev.)
Mob-87

MOD

Identidades en el servicio móvil marítimo[1]

NOC 1. y 1.1

NOC 1.2

MOD 1.3 Estas identidades están constituidas de modo que los abonados a los servicios telefónicos y télex conectados a la red general de telecomunicación puedan utilizar principalmente la identidad o una parte de la misma para efectuar llamadas automáticas a los barcos en el sentido costera-barco.

MOD 1.4 Existen cuatro clases de identidades del servicio móvil marítimo:

i) identidades de estación de barco,

ii) identidades de llamada a grupos de barcos,

iii) identidades de estaciones costeras,

iv) identidades de llamada a grupos de estaciones costeras.

NOC 1.5

NOC 2. Cifras de identificación marítima (MID)

MOD 2.1 En el cuadro 1 figuran las cifras de identificación marítima (MID) atribuidas a cada país. De conformidad con el número 2087 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación marítima a los países no incluidos en el cuadro. El número 2087A del Reglamento de Radiocomunicaciones autoriza al Secretario General a atribuir cifras de identificación marítima adicionales a los países con arreglo al presente apéndice dentro de los límites especificados[2], siempre que tenga la certidumbre de que las posibilidades ofrecidas por las MID atribuidas a una administración se agotarán en breve, pese a una asignación juiciosa de las identidades de estaciones de barco según se indica en el punto 3.1 siguiente y de conformidad con las directrices contenidas en las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT.

ADD 2.2 Se ha atribuido una sola MID a cada país. No debe solicitarse una segunda MID a menos que la primera MID atribuida esté agotada en el 80% en la categoría básica de tres ceros finales y que, conforme al aumento de asignaciones, se prevea un agotamiento del 90%. Los mismos criterios deben aplicarse a las sucesivas peticiones de MID.

ADD [1] En este apéndice, una referencia a una estación de barco o estación costera puede incluir las estaciones terrenas respectivas.

ADD [2] Ningún país, en ningún caso, puede justificar más MID que el número total de estaciones que figuran en el Nomenclátor de estaciones de barco de la UIT (Lista V) dividido por 1000.

PAGINAS ROSAS

ADD 2.3 Esta serie de directrices no exige a una administración que asigne identidades numéricas hasta que determine que son necesarias. Las presentes directrices no se refieren a la asignación de identidades de estación de barco que no terminen en ceros, pues se supone que existe capacidad suficiente en el sistema para efectuar la asignación de tales identidades a todas las estaciones de barco que una administración pueda desear identificar de ese modo.

NOC 3. Identidades de estación de barco

ADD 3.1 Las administraciones deberán:

ADD 3.1.1 Seguir las directrices contenidas en las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT para la asignación de identidades de estación de barco.

ADD 3.1.2 Hacer un uso óptimo de las posibilidades de formación de identidades con las MID únicas que tengan atribuidas.

ADD 3.1.3 Poner particular cuidado al asignar identidades de estaciones de barco con seis cifras significativas (identidades con tres ceros finales), que sólo se deben asignar a estaciones de barco cuando sea razonable suponer que éstas las necesitarán para acceso automático sobre una base mundial a redes públicas con conmutación.

ADD 3.1.4 Asignar identidades que terminen con uno o dos ceros a barcos cuando sólo necesiten acceso automático a nivel nacional o regional, según se establece en las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

ADD 3.1.5 Asignar identidades de estación de barco sin ceros finales a todos los demás barcos que requieran una identificación numérica.

(MOD) 3.2 El código de 9 cifras que constituye una identidad de estación de barco está formado como sigue:

$$M_1\ I_2\ D_3\ X_4\ X_5\ X_6\ X_7\ X_8\ X_9$$

donde:

$$M_1\ I_2\ D_3$$

representan las cifras de identificación marítima. Cada letra X representa una cifra comprendida entre 0 y 9.

PAGINAS ROSAS

MOD

4. Identidades de llamada a grupos de barcos

Las identidades de llamada a grupos de barcos para llamar simultáneamente a más de un barco están formadas como sigue:

$0_1\ M_2\ I_3\ D_4\ X_5\ X_6\ X_7\ X_8\ X_9$

donde el primer carácter es un cero, y cada X corresponde a una cifra entre 0 y 9.

La MID particular utilizada indica solamente el país que asigna la identidad de llamada a grupos de barcos, de manera que no impide efectuar llamadas de grupo a flotas que comprendan barcos de varias nacionalidades.

NOC

5.

ADD

6. Identidades de llamada a grupos de estaciones costeras

Las identidades de llamada a grupos de estaciones costeras para llamar simultáneamente a más de una estación costera están formadas como un subconjunto de identidades de estación costera, como sigue:

$0_1\ 0_2\ M_3\ I_4\ D_5\ X_6\ X_7\ X_8\ X_9$

donde los dos primeros caracteres son ceros, y cada X representa una cifra comprendida entre 0 y 9.

La MID particular utilizada indica solamente el país que asigna la identidad de llamada a grupos de estaciones costeras. Esa identidad sólo puede asignarse a estaciones de una administración y situadas en una región geográfica, como se indica en la Recomendación pertinente del CCITT.

NOC

CUADRO 1

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION COM5/4

relativa al uso de la frecuencia de 4 209,5 kHz para la difusión de transmisiones de tipo NAVTEX en el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que, entre otras cosas, los elevados niveles de ruido atmosférico en la banda de 500 kHz, principalmente en las regiones tropicales y subtropicales limitarán las distancias en las que pueden recibirse en estas zonas las señales NAVTEX transmitidas en 518 kHz;

b) que los niveles de ruido atmosférico en las regiones tropicales y subtropicales son considerablemente inferiores en la banda de 4 MHz que en 518 kHz;

c) que es necesario un canal de telegrafía de impresión directa de banda estrecha no asociado por pares en la banda del servicio móvil marítimo de 4 MHz para transmitir dicha información, predominantemente por onda de superficie,

advirtiendo

a) que las transmisiones de tipo NAVTEX incluyen avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente para los barcos;

b) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha acordado que es necesario transmitir informaciones de tipo NAVTEX por un canal de telegrafía de impresión directa de banda estrecha en la banda de 4 MHz,

reconociendo

a) que la presente Conferencia ha reservado la frecuencia de 4 209,5 kHz exclusivamente para los fines indicados en el considerando c);

b) que la OMI, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) son las organizaciones competentes para elaborar un plan de utilización mundial del canal de transmisiones de tipo NAVTEX marítimo de telegrafía de impresión directa de banda estrecha en ondas decamétricas,

PAGINAS ROSAS

resuelve invitar a la OMI, a la OMM y a la OHI

1. a elaborar conjuntamente, en consulta con la IFRB, un plan para la coordinación mundial de las transmisiones de tipo NAVTEX que utilizan técnicas de impresión directa de banda estrecha;

2. a que asuman conjuntamente la responsabilidad, en consulta con la IFRB, de mantener el plan,

insta a las Administraciones

que necesiten utilizar este canal, a que asignen las frecuencias de conformidad con los procedimientos indicados en la Resolución [COM4/12] y las Recomendaciones de la OMI, la OMM y la OHI para la parte del sistema que sea de su jurisdicción,

invita al Consejo de Administración

a que incluya esta Resolución en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente,

invita al CCIR

a que formule las características técnicas para que puedan recibirse estas transmisiones utilizando técnicas automáticas,

encarga al Secretario General

que transmita esta Resolución a la OMI, a la OHI y a la OMM, para su consideración y comentarios.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION COM6/3

relativa a la cooperación técnica con los países en desarrollo en materia de telecomunicaciones aeronáuticas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

[a) que se han revisado las atribuciones de las bandas de frecuencias y las disposiciones relativas a los diferentes servicios móviles aeronáuticos;]

[b) que algunas de esas bandas de frecuencias y disposiciones están destinadas a la implantación a nivel mundial de nuevos sistemas de telecomunicaciones aeronáuticas;]

c) que esos nuevos sistemas emplearán técnicas más perfeccionadas como son las comunicaciones por satélite asociadas a modernos medios de transmisión de información;

d) que esta modernización tecnológica debe servir para mejorar la seguridad y la regularidad de la aviación civil internacional, la exactitud y la seguridad de la radionavegación aeronáutica, así como la eficacia de los sistemas de socorro y seguridad;

e) que los países en desarrollo podrían necesitar ayuda para elevar la formación del personal técnico, así como para implantar nuevos sistemas, para hacer frente a la modernización tecnológica y a la mejor explotación de las telecomunicaciones aeronáuticas,

reconociendo

la eficacia de la asistencia que la Unión ha dado y puede dar a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones, en colaboración, en su caso, con otros organismos internacionales,

encarga al Secretario General

1. que aliente a la OACI a continuar su asistencia a los países en desarrollo que se esfuerzan en mejorar sus telecomunicaciones aeronáuticas, en especial facilitándoles asesoramiento técnico para la planificación, el establecimiento, la explotación y el mantenimiento de los equipos y ayuda para la capacitación del personal y fundamentalmente en lo que atañe a las nuevas tecnologías;

2. que, a este respecto, busque la colaboración continua de la OACI, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), y de otras organizaciones especializadas de las Naciones Unidas, en caso necesario;

PAGINAS ROSAS

3. que comunique a la OACI que la presente Conferencia ha reconocido la valiosa cooperación que esa Organización está dando a los países en desarrollo en sus programas de asistencia técnica;

4. que continúe buscando con interés especial el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de otras fuentes de financiación con el fin de que pueda prestarse una asistencia técnica eficaz y en grado suficiente en materia de telecomunicaciones aeronáuticas,

invita a los países en desarrollo

a que, en la medida de lo posible, den alta prioridad e incluyan en sus programas nacionales de petición de asistencia técnica, proyectos que se refieran a las telecomunicaciones aeronáuticas, y a que apoyen los proyectos multinacionales en esta materia.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACION COM5/A

relativa a la identificación y localización de barcos especiales, como los de transportes sanitarios, por medio de los respondedores de radar marítimos normalizados

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) la conveniencia de aplicar técnicas modernas a los respondedores de radar marítimos normalizados para identificación y localización de barcos en el mar;

b) los números 3219A y N 3219A del Reglamento de Radiocomunicaciones, que disponen que la identificación y localización de transportes sanitarios en el mar pueda efectuarse por medio de respondedores de radar marítimos normalizados apropiados;

c) que los respondedores diseñados para que sean compatibles con los radares de radiolocalización no son necesariamente compatibles con los radares utilizados por los servicios marítimos y de radionavegación aeronáutica, ni su codificación para la identificación está técnicamente definida;

d) que si los respondedores de radar marítimos del tipo descrito en el Informe 775-2 del CCIR y en las Recomendaciones 628 y 630 del CCIR, o los que utilizan la tecnología descrita en el Informe 774-2 del CCIR, tuvieran que estar codificados para la identificación de barcos como los de transportes sanitarios, serían probablemente incompatibles con la mayoría de los radares de radiolocalización,

invita al CCIR

a que estudie la cuestión de la identificación y localización de barcos especiales como los de transportes sanitarios, por medio de respondedores de radar marítimos normalizados, teniendo también en cuenta las consecuencias técnicas y económicas de su puesta en servicio,

invita a las administraciones

a que faciliten información sobre esta cuestión al CCIR,

pide al Consejo de Administración

que incluya esta Recomendación en el orden del día de la próxima Conferencia Mundial competente para que ésta la examine y, si procede, modifique el Reglamento de Radiocomunicaciones.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 464-S
8 de febrero de 1988
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

NOVENA SESION PLENARIA

Miércoles 14 de octubre de 1987, a las 18.10 horas

Presidente: Sr. J.W. EGAN (Canadá)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Informe del Presidente de la Comisión 6 (continuación)	438 + Corr.1
2.	Nota del Presidente de la Comisión 6 a la Plenaria	433 + Corr.1
3.	Enmienda de la séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción a la Sesión Plenaria (B.7)	336

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1 Informe del Presidente de la Comisión 6 (Documento 438 + Corr.1) (continuación)

Comentarios generales sobre el Artículo 56 (continuación)

1.1 El delegado de China dice que en los números 3911, 3912, 3921 y 3922 del Reglamento de Radiocomunicaciones está estipulado que los operadores generales y los operadores radiotelegrafistas de primera y de segunda clase deben tener un conocimiento del mantenimiento y reparación de los equipos a bordo. El Artículo 56 del Reglamento de Radiocomunicaciones establece la clase y el número de operadores para estaciones de barco de diversas categorías. La experiencia de China es que estas disposiciones son necesarias para garantizar la seguridad de la navegación.

Los barcos de China que hacen travesías oceánicas fuera del alcance de las facilidades de ondas hectométricas están provistos de equipos duplicados; sin embargo, la experiencia ha mostrado que en condiciones muy adversas, ambos equipos pueden averiarse. En estas condiciones, los técnicos capaces de mantener y reparar los equipos desempeñan una función decisiva para la seguridad. China no exige que haya un profesional a bordo de cada barco, sino que considera simplemente que es conveniente disponer de personal con ciertos conocimientos que le permitan realizar otros trabajos en otros momentos, pero que en una situación de emergencia puedan reparar equipos que son vitales para la seguridad. China considera que este requisito es razonable y necesario.

1.2 El delegado de Liberia dice que, aunque Liberia es un país en desarrollo, participa en la navegación internacional desde hace casi 40 años y durante todo ese tiempo ha mantenido un historial de seguridad aceptable profesional e internacionalmente en la esfera de las radiocomunicaciones. Los Artículos 55 y 56 han servido satisfactoriamente a Liberia para garantizar una disponibilidad de equipos aceptable en sus buques.

Las exigencias de conocimientos y transporte de los Convenios internacionales para la seguridad de la vida humana en el mar y sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar de la OMI han constituido una orientación importante para la expedición de certificados al personal de los buques de Liberia, que considera que la OMI es el principal organismo especializado de las Naciones Unidas para asuntos marítimos y de navegación.

Muchas de las disposiciones obligatorias contenidas en el Documento 232, de adoptarse, originarían mayores costos operativos y un aumento mundial del costo de vida; no ayudarían a los países en desarrollo, sino que más bien serían una carga financiera innecesaria en cuanto a la capacitación de personal adicional y a la imposición de reglamentaciones no justificadas. En su opinión, muchas de las disposiciones del Documento 232 son impracticables, inflexibles, indiferentes e inaceptables.

Liberia considera que el Documento 438 es práctico y aplicable y que respeta los derechos soberanos de las administraciones; les permite elegir el método más adecuado a sus necesidades y garantiza la disponibilidad de equipos en los buques bajo su jurisdicción, de conformidad con los acuerdos internacionales.

1.3 El delegado de Grecia recuerda que la OMI no ha podido llegar a una decisión sobre la operación y mantenimiento de los equipos radioeléctricos y que, por tanto, no ha podido hacer ninguna Recomendación pertinente a la UIT; sin embargo, en diciembre de 1986 casi se había llegado a un acuerdo, pero se encontró el impedimento de la negativa de algunas administraciones a aceptar que el concepto de mantenimiento debe aparecer en la Recomendación. La decisión de la OMI sobre la flexibilidad se adoptó después de un debate en relación con una propuesta de los Países Bajos sobre la flexibilidad limitada, en el cual unas ocho administraciones se pronunciaron en favor y tres en contra. No obstante, esta decisión se aplicará a la larga a los barcos que están dentro del ámbito del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar mientras que son muchos los barcos que están dentro del ámbito de la UIT.

El personal exigido en el Documento 232 está disponible, y hay facilidades de capacitación que funcionan en todo el mundo. El criterio que sustenta el Documento 232 es que la tecnología por sí sola no puede garantizar la seguridad ni impedir la interferencia perjudicial en el mar; se considera que esto podría lograrse solamente reconociendo, en primer lugar, la importancia de la experiencia: Grecia tiene muchos años de experiencia de sus sistemas de mantenimiento a bordo que, aunque no son perfectos, son efectivos y probados. Esta experiencia es una parte vital del actual Reglamento de Radiocomunicaciones. Es posible que un día la tecnología sea tan fiable que no sea necesario mantener equipos de radionavegación en el mar, pero ese día está aún lejano. El segundo factor con que debe contarse es el factor humano: se ofrece una solución de alta tecnología en la cual se pasa por alto al personal y su experiencia. Grecia aboga por la competencia, la disciplina y el profesionalismo; el personal reparará los equipos defectuosos en el mar cuando sea necesario, lográndose así la máxima disponibilidad. Se salvarán vidas y se evitará la interferencia destructiva. Grecia no permitirá que se arriesguen vidas para introducir técnicas novedosas y teóricas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y no considera que en su entorno marítimo debe utilizar la tecnología costosa de la era espacial. El mantenimiento a bordo, que es un requisito mínimo y básico, es un pilar fundamental del Reglamento de Radiocomunicaciones, como lo muestran los Artículos 23, 35 y 44 del Convenio; sirve al máximo a los grandes buques que están lejos del puerto fuera del alcance de las facilidades de ondas hectométricas, donde debe ser obligatorio. El SMSSM se convertirá así en el sistema de seguridad valioso que Grecia desea.

Algunos delegados han dicho que la principal preocupación es la económica; en este caso, deben considerarse las necesidades de los países de menor desarrollo tecnológico y económico: debe proporcionarse un sistema que utilice sus recursos más valiosos, sus recursos humanos y que les permita emplear sus propios técnicos, ingenieros y facilidades de fabricación y de servicio del SMSSM. Mediante la educación y una inversión prudente en sus propios pueblos, estos países se convertirán en los países prósperos y tecnológicamente avanzados del futuro. Con respecto al Artículo 56, Grecia considera que las propuestas contenidas en el Documento 232 son adecuadas y suficientemente flexibles, mientras que proporcionan al mismo tiempo el máximo de seguridad; contienen los elementos de la solución deseada, y están destinadas a reglamentar, no a desreglamentar.

1.4 El delegado de Papua Nueva Guinea dice que su país es una gran isla próxima al ecuador y rodeada por centenares de otras islas más pequeñas, con una tradición de centenares de años de comercio entre estas islas y el continente en embarcaciones de construcción nacional. Papua Nueva Guinea y los otros Estados de las islas del Pacífico son extremadamente dependientes de sus flotas para el movimiento de pasajeros y de carga, la distribución de medicinas, el transporte de enfermos y accidentados, y el transporte de correo y noticias. La navegación es un medio vital de comunicación para Papua Nueva Guinea y es también vital para su desarrollo; tiene una flota mercante en expansión de unos 600 buques a los que no se aplica el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, principalmente debido a los viajes costeros que realizan. Sin embargo, todos estos buques están provistos de equipos radioeléctricos. Debido a los niveles de ruido extremadamente altos y a las mediocres condiciones de propagación en el ecuador, estos buques dependen completamente de la radiotelefonía en ondas decamétricas y, en consecuencia, incluso sus viajes costeros se clasifican como zona A3. Los operadores son por lo general capitanes o miembros de la tripulación de los barcos que tienen certificados de operadores radiotelefónicos conformes al actual número 3986 e) del Reglamento de Radiocomunicaciones. En Papua Nueva Guinea la disponibilidad de los equipos se garantiza principalmente por su duplicación y el mantenimiento en tierra; se realizan inspecciones anuales y aleatorias de las instalaciones radioeléctricas a fin de asegurar que los equipos están funcionando. Los buques no pueden navegar si las instalaciones radioeléctricas son inadecuadas. De acuerdo con la experiencia de Papua Nueva Guinea, así como con la experiencia de muchos de sus vecinos del Pacífico, estos procedimientos han demostrado siempre ser satisfactorios, y han garantizado la seguridad de la vida humana en el mar. Para aumentar el alcance de las reglamentaciones existentes de modo que incluyan una función de mantenimiento, habrá que demostrar que esto es claramente necesario; Papua Nueva Guinea no ha visto que esto se haya demostrado en el curso de la Conferencia, y considera que una nueva capacitación de sus actuales operadores impondría una carga intolerable a sus empresas navieras, a su sistema de capacitación y a su administración. Los requisitos de transporte y las reglamentaciones marítimas son competencia de la OMI; Papua Nueva Guinea participará en otros debates sobre este asunto en ese foro. Si la CAMR-87 introduce disposiciones relativas al mantenimiento, será extremadamente difícil para la Administración de Papua Nueva Guinea hacerlas cumplir.

ADD Sección III - (Título)

1.5 El Presidente de la Comisión 6 señala que, desde el punto de vista de la redacción, como consecuencia de decisiones adoptadas con respecto a las disposiciones detalladas de dicha sección, debería sustituirse la palabra "operadores" en el título y quizás también en otras partes del documento, por "personal".

ADD 3986AA

1.6 El Presidente de la Comisión 6 dice que, como se indicó en la octava sesión plenaria, el texto de la disposición debe decir:

> "Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco posea las aptitudes profesionales necesarias para operar eficazmente la estación, y tomarán las medidas que garanticen la disponibilidad operacional y el mantenimiento de los equipos para comunicaciones de socorro y seguridad, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes y para la correspondencia pública."

1.7 El delegado de Suecia, apoyado por los delegados de Noruega, Finlandia, España, Argentina, Swazilandia, Libia y Arabia Saudita, dice que, según entiende, la Comisión 6 ha tratado de incluir las palabras "disponibilidad operacional", así como "mantenimiento" en la segunda parte de la frase, y el delegado de Grecia considera que la sustitución de "mantenimiento" por "disponibilidad y mantenimiento", sería aceptable.

Se aprueba el texto de ADD 3986AA con la sustitución de la palabra "mantenimiento" por "disponibilidad operacional y mantenimiento".

ADD 3986AB

1.8 En respuesta a una pregunta del delegado de Cuba, los delegados de España y de Brasil dicen que sólo deberá armonizarse con el texto inglés el texto español, del cual se ha suprimido la palabra "especializado".

1.9 El delegado de Finlandia dice que debe suprimirse todo el párrafo, puesto que es un poco absurdo esperar que, en embarcaciones pequeñas, con una sola persona a bordo (que tiene acceso a las frecuencias y técnicas del Capítulo N IX), esa persona esté especializada en comunicaciones en detrimento de cualesquiera otras medidas requeridas para asegurar su propia seguridad.

ADD 3986AD

1.10 El Presidente pide a los delegados que, como base para el debate, consideren el siguiente texto: "En estaciones a bordo de barcos que navegan dentro del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un operador titular de un certificado radioelectrónico de primera o de segunda clase."

1.11 El delegado de Grecia propone que se adopte el texto; señala que el requisito sería aplicable también a los barcos que están fuera del ámbito del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

1.12 El delegado de Noruega dice que en el pasado no ha habido nunca ningún requisito obligatorio de que cualquier barco transporte personal calificado para realizar todos los tipos de reparaciones de todos los tipos de equipos radioeléctricos, y que la adopción de este requisito significaría apartarse de las tradiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Debe tenerse en cuenta también que la OMI terminará pronto su trabajo sobre requisitos de mantenimiento, de modo que la introducción en el Reglamento de Radiocomunicaciones de tal disposición propuesta podría afectar la posibilidad de llegar a un compromiso adecuado en la OMI. Por tanto, propone que se adopte la misma calificación mínima requerida en ADD 3986AE -un certificado de operador general. Señala el hecho de que esta propuesta debe considerarse de acuerdo con lo que se establece en ADD 3986AA.

1.13 El delegado de España dice que, teniendo en cuenta las diferentes situaciones en las cuales los barcos navegan fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas, particularmente en las zonas tropicales, el requisito podría ser un certificado de operador radioelectrónico de primera o de segunda clase para los barcos que navegan a más de 200 millas de la costa o que tienen más de 1.600 toneladas, y un certificado de operador general para los otros barcos. Los delegados de Brasil, Costa Rica y Marruecos apoyan esta propuesta.

1.14 El delegado de la República Federal de Alemania propone que los requisitos sean de un certificado de operador general junto con un certificado técnico de segunda clase y duplicación de equipos o mantenimiento en tierra. Como otra posibilidad, podría aceptar un certificado de operador radioelectrónico de segunda clase.

1.15 El delegado de la URSS señala el elevado costo de la duplicación de los equipos y la conveniencia del mantenimiento a bordo. La persona responsable de las comunicaciones a bordo y de la radionavegación y mantenimiento deberá tener por lo menos un certificado de operador radioelectrónico de segunda clase.

1.16 El delegado de Japón indica que el certificado de operador general exige la misma capacidad operacional que el cerfificado de operador radioelectrónico de primera clase y que el certificado de operador técnico de segunda clase exige la misma capacidad técnica que el certificado de operador radioelectrónico de segunda clase.

1.17 El delegado del Reino Unido apoya la propuesta del delegado de Noruega, teniendo en cuenta que las administraciones son libres de imponer requisitos más estrictos si así lo desean. El delegado de Estados Unidos de América apoya la propuesta de Noruega, a la vez que señala, en respuesta a los comentarios del delegado soviético, que la duplicación de equipos definida por la OMI sólo afecta a un 10% de los equipos. Los delegados de Japón, Dinamarca, Países Bajos, Australia, Finlandia, Canadá, Papua Nueva Guinea y Australia apoyan también la propuesta de Noruega.

1.18 El delegado de Argentina dice que el requisito mínimo debe ser un certificado de operador radioelectrónico de segunda clase con mantenimiento a bordo. El delegado de China apoya la propuesta de un certificado de operador radioelectrónico de primera o de segunda clase, en particular en vista de la necesidad de garantizar el mantenimiento a bordo. Los delegados de India, Yugoslavia, Cuba, Argelia, Turquía, Swazilandia, Túnez, Indonesia, Madagascar, Sri Lanka, Suriname y Uruguay apoyan también la propuesta de Grecia.

1.19 El delegado de España retira su propuesta.

1.20 El delegado de Kuwait presenta una moción de clausura del debate, seguida de una votación, de conformidad con el número 519 del Convenio.

1.21 El Presidente dice que si no hay oposición a esta moción, se someterán a votación las propuestas, de conformidad con el número 571 del Convenio, en el orden siguiente: Noruega, República Federal de Alemania, Grecia.

1.22 Los delegados de Noruega, Suecia, Portugal, Australia y Estados Unidos de América, de acuerdo con el número 551 del Convenio, piden una votación secreta de la propuesta de Noruega.

1.23 Se nombran escrutadores los delegados de Chipre, Kenya y Suecia.

Se somete a votación secreta de los miembros presentes y con derecho de voto el texto propuesto por Noruega, que dice:

> "En estaciones a bordo de barcos que navegan fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un operador titular de un certificado radioelectrónico de primera o de segunda clase o de un certificado de operador general;"

que se rechaza por 21 votos a favor, 57 en contra y 1 abstención.

1.24 Los delegados de Estados Unidos de América, Reino Unido, República Federal de Alemania, Dinamarca, Malta y Francia piden una votación secreta de la propuesta de la República Federal de Alemania.

1.25 En respuesta a una petición de aclaración del delegado de Japón, el delegado de la República Federal de Alemania dice que el titular de los dos primeros certificados mencionados en su propuesta podría ser la misma persona o dos personas diferentes.

Se somete a votación secreta de los miembros presentes y con derecho de voto el texto propuesto por la República Federal de Alemnia, que dice

> "Estaciones a bordo de barco que navegan fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un certificado de operador general más un certificado de operador técnico de segunda clase o, como otra posibilidad, un certificado de operador radioelectrónico de segunda clase;"

que se rechaza por 35 votos a favor, 42 en contra y 2 abstenciones.

1.26 Los delegados de Grecia, España, Túnez, Argentina, Turquía y Omán piden que se someta a votación secreta la propuesta de Grecia.

Se somete a votación secreta de los miembros presentes y con derecho de voto el texto propuesto por Grecia, que dice:

> "Estaciones a bordo de barcos que navegan fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un operador titular de un certificado radioelectrónico de primera o de segunda clase;"

que se adopta por 56 votos a favor, 22 en contra y 1 abstención.

ADD 3986AE y ADD 3986AF

Se aprueban.

ADD 3986AG, ADD 3986SAH, ADD 3986AI

1.27 Tras cierto debate de los párrafos ADD 3986AI y 3986AH separadamente, se acepta ADD 3986AI tal como está redactado. Sin embargo, el delegado de Australia, con el apoyo de los delegados de Papua Nueva Guinea y de Nueva Zelandia, se opone a ADD 3986AH, en vista de los problemas de propagación particulares experimentados en los trópicos.

1.28 El delegado de la República Federal de Alemania propone que se añadan las palabras "que están provistas de otros equipos distintos de los equipos en ondas métricas" después de "estaciones costeras".

1.29 El delegado de Noruega propone que se enmiende ADD 3986AG sustituyendo todo el texto después de "Capítulo N IX" por "estará adecuadamente calificado y certificado de conformidad con los requisitos de la Administración".

1.30 El delegado de la URSS, apoyado por los delegados de la República Federal de Alemania, Argelia, Togo y Grecia, pide que se voten las dos propuestas a mano alzada.

1.31 El Presidente cuenta 44 delegaciones en favor de la propuesta de Noruega y 38 en favor de la propuesta de la República Federal de Alemania.

Se adopta, por tanto, la propuesta de Noruega.

Se aprueba el proyecto de Artículo 56, tal como ha sido enmendado en el debate.

2. Nota del Presidente de la Comisión 6 a la sesión plenaria (Documento 433 + Corr.1)

Artículo 55

2.1 El Presidente de la Comisión 6 dice que se requiere una decisión de la plenaria con respecto a los corchetes que figuran en el párrafo AA 3949FC.

Se decide aplazar la consideración de este punto hasta que se someta el texto a la plenaria en primera lectura.

2.2 El Presidente señala que el proyecto de nuevo Artículo 55 (Documento 438) prevé un número menor de certificados que el que figura en el actual texto de proyecto del nuevo Artículo 56. Propone, con el apoyo de los delegados de Finlandia y Noruega, que se supriman de este último texto los certificados superfluos.

2.3 Se sigue un debate en el cual el delegado de Estados Unidos de América dice que debe tenerse cuidado de no suprimir algo que pudiera tener referencia a la parte no modificada del actual Artículo 55. El delegado de Japón señala que para algunas administraciones será ventajoso poder utilizar algunos de los certificados en cuestión, que deben por tanto mantenerse, y el delegado de España, apoyado por el delegado de Grecia, dice que aunque el nuevo Artículo 55 no debe contener más certificados que los requeridos por el nuevo Artículo 56, debe darse a las administraciones la libertad de contratar los técnicos que consideren necesarios.

De acuerdo con el debate, se acuerda que un pequeño Grupo de Redacción dirigido por el Presidente de la Comisión examine el proyecto de texto del nuevo Artículo 55 y coloque entre corchetes los certificados que puedan considerarse redundantes de acuerdo con el nuevo Artículo 56 propuesto, para una decisión final sobre el mantenimiento o la supresión cuando el texto sea considerado por la plenaria en primera lectura.

MOD Sección II (Título)

2.4 El delegado de Suecia dice que en el título la palabra "personal" debe sustituirse por "operadores", puesto que esta sección no es afectada por las modificaciones de la sección IIA. Además, una observación que se aplica también a MOD sección II (título) en el proyecto de Artículo 56 (Documento 438), la última frase del título que dice "que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el Capítulo IX" es demasiado restrictiva; el texto de la sección II es el único que prevé la correspondencia pública, con el resultado que las necesidades de nuevas estaciones con respecto a la correspondencia pública no serán tratadas en ninguna otra parte donde su aplicación esté limitada a las estaciones existentes que funcionan de conformidad con el antiguo Capítulo IX.

Se acuerda pedir al Grupo de Redacción que tenga en cuenta estos puntos al examinar el nuevo Artículo 55 propuesto.

Con las excepciones anteriores, se aprueba el texto del nuevo Artículo 55 propuesto.

3. Enmienda de la séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción a la sesión plenaria (B.7) (Documento 336)

3.1 El Presidente de la Comisión 6 se refiere a esta serie de textos aprobados por la sexta sesión plenaria, y señala el hecho de que debido a la definición precisa dada al término "servicio" en el Reglamento de Radiocomunicaciones, el texto de ADD 2842A debe enmendarse como sigue:

> "(2A) Cuando una estación de radiogoniometría, definida en RR 13, funciona en la banda comprendida entre 156,0 MHz y 174,0 MHz, debe estar en condiciones de ...,"

el resto del párrafo no se modifica.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 23.50 horas.

R.E. BUTLER
Secretario General

J.W EGAN
Presidente

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 465-S
14 de octubre de 1987

B.21 SESION PLENARIA

VIGESIMOPRIMERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
COM.4	373 (454) 377 (437) 389 (437) 394 (454) 412 (437) 413 (437) 437 444	Artículo 8

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 17 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

MOD 472 La frecuencia de 500 kHz es una frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelegrafía Morse. En los artículos 37, 38, N 38 y 60 se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.

MOD 472A En el servicio móvil marítimo, y a partir de la fecha en que el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos entre plenamente en servicio (véase la Resolución COM5 [1]), la frecuencia 490 kHz deberá utilizarse exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones para la utilización de la frecuencia 490 kHz se prescriben en los artículos N 38 y 60, y en la Resolución [COM4/12]. Se ruega a las administraciones que, al utilizar la banda 415 - 495 kHz para el servicio de radionavegación aeronáutica, se aseguren de que no se cause interferencia perjudicial a la frecuencia 490 kHz.

MOD 474 Las condiciones de utilización de la frecuencia de 518 kHz por el servicio móvil marítimo están descritas en los artículos 38, N 38 y 60. [(Véase la Resolución [COM4/3] y el artículo 14A.)]

MOD 500 La frecuencia portadora de 2 182 kHz es una frecuencia internacional de socorro y de llamada para radiotelefonía. En los artículos 37, 38, N 38 y 60 se fijan las condiciones para el empleo de la banda 2 173,5 - 2 190,5 kHz.

MOD 500A Las frecuencias de 2 187,5 kHz, 4 207,5 kHz, 6 312 kHz, 8 414,5 kHz, 12 577 kHz y 16 804,5 kHz son frecuencias internacionales de socorro para la llamada selectiva digital. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están descritas en el artículo N 38.

MOD 500B Las frecuencias de 2 174,5 kHz, 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 376,5 kHz, 12 520 kHz y 16 695 kHz son frecuencias internacionales de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están descritas en el artículo N 38.

PAGINAS AZULES

MOD 501 Las frecuencias portadoras de 2 182 kHz, 3 023 kHz, 5 680 kHz y 8 364 kHz, y las frecuencias de 121,5 MHz, 156,8 MHz y 243 MHz pueden además utilizarse de conformidad con los procedimientos en vigor para los servicios de radiocomunicación terrenales, en operaciones de búsqueda y salvamento de vehículos espaciales tripulados. Las condiciones de utilización de estas frecuencias se fijan en los artículos 38 y N 38.

También pueden utilizarse las frecuencias de 10 003 kHz, 14 993 kHz y 19 993 kHz, aunque en este caso las emisiones deben estar limitadas a una banda de $\pm$ 3 kHz en torno a dichas frecuencias.

MOD 505 Las frecuencias portadoras (frecuencias de referencia) de 3 023 kHz y de 5 680 kHz pueden también ser utilizadas en las condiciones especificadas en los artículos 38 y N 38 por las estaciones del servicio móvil marítimo que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento.

ADD 518A La frecuencia 4 209,5 kHz se utilizará exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos mediante técnicas de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/4]).

MOD 520 Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215 kHz están descritas en los artículos 37, 38, N 38 y 60.

ADD 520B Las frecuencias 4 210 kHz, 6 314 kHz, 8 416,5 kHz, 12 579 kHz, 16 806,5 kHz, 19 680,5 kHz, 22 376 kHz y 26 100,5 kHz son las frecuencias internacionales de transmisión de información relativa a seguridad marítima (véanse la Resolución COM5/5 y el apéndice 31(Rev.)).

La nueva nota 520B debe incluirse en las bandas 4 063 - 4 438 kHz, 6 200 - 6 525 kHz, 8 195 - 8 815 kHz, 12 230 - 13 200 kHz, 16 360 - 17 410 kHz, 19 680 - 19 800 kHz, 22 000 - 22 855 kHz y 26 100 - 26 175 kHz.

MOD 529A Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras 8 291 kHz, 12 290 kHz y 16 420 kHz están descritas en los artículos 38, N 38 y 60.

PAGINAS AZULES

kHz
18 030 - 19 990

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
18 168 - 18 780 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico		

PAGINAS AZULES

MHz
68 - 75,2

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
74,8 - 75,2	RADIONAVEGACION AERONAUTICA 572 572A	

ADD 572A Atribución adicional: en Afganistán, República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Francia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Noruega, Reino Unido, Suecia, Suiza, Siria y Turquía, la banda 74,8 - 75,2 MHz está también atribuida al servicio móvil a título secundario, a reserva de que se obtenga un acuerdo conforme al procedimiento indicado en el artículo 14. A fin de garantizar que no se produzca interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica, no se introducirán las estaciones del servicio móvil aeronáutico en la banda hasta que ya no las necesite para el servicio móvil aeronáutico ninguna administración que pueda ser identificada en aplicación del artículo 14.

PAGINAS AZULES

MHz
108 - 138

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	108 - 117,975	RADIONAVEGACION AERONAUTICA	
MOD		590A	

ADD 590A Atribución adicional: En Afganistán, República Federal de Alemania, Austria, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Francia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Noruega, Reino Unido, Suecia, Suiza, Siria y Turquía, la banda 108 - 117,975 MHz está también atribuida al servicio móvil a título secundario, a reserva de que se obtenga un acuerdo conforme al procedimiento indicado en el artículo 14. A fin de garantizar que no se produzca interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica, no se introducirán las estaciones del servicio móvil aeronáutico en la banda hasta que ya no las necesite para el servicio móvil aeronáutico ninguna administración que pueda ser identificada en aplicación del artículo 14.

MOD 593 En la banda 117,975 - 136 MHz, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, en las condiciones que se fijan en los artículos 38 y N 38, para fines de socorro y seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

PAGINAS AZULES

MHz
144 - 150,05

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
149,9 - 150,05	RADIONAVEGACION POR SATELITE 609 609A	

ADD 609A Reconociendo que la utilización de la banda 149,9 - 150,05 MHz por los servicios fijo y móvil puede causar interferencia perjudicial al servicio de radionavegación por satélite, se insta a las administraciones a no autorizar estos usos en aplicación del número 342.

PAGINAS AZULES

MHz
235 - 335,4

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
MOD	328,6 - 335,4	RADIONAVEGACION AERONAUTICA 645 645A	

MOD 642 La frecuencia de 243 MHz se utilizará en esta banda por las estaciones de embarcación o dispositivos de salvamento, así como por los equipos destinados a operaciones de salvamento. (Véase el artículo 38.)

ADD 645A Atribución adicional: En Afganistán, República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Francia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Noruega, Reino Unido, Suecia, Suiza, Siria y Turquía, la banda 328,6 - 335,4 MHz está también atribuida al servicio móvil a título secundario, a reserva de que se obtenga un acuerdo conforme al procedimiento indicado en el artículo 14. A fin de garantizar que no se produzca interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica, no se introducirán las estaciones del servicio móvil aeronáutico en la banda hasta que ya no las necesite para el servicio móvil aeronáutico ninguna administración que pueda ser identificada en aplicación del artículo 14.

PAGINAS AZULES

MHz
335,4 - 401

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
399,9 - 400,05	RADIONAVEGACION POR SATELITE 609 641A	

ADD 641A Reconociendo que la utilización de la banda 399,9 - 400,05 MHz por los servicios fijo y móvil puede causar interferencia perjudicial al servicio de radionavegación por satélite, se insta a las administraciones a no autorizar estos usos en aplicación del número 342.

PAGINAS AZULES

MHz
401 - 420

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	406 - 406,1	MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	
MOD		649 649A	

MOD 649 El uso de la banda 406 - 406,1 MHz por el servicio móvil por satélite está limitado a las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite de poca potencia (véanse también los artículos 38 y N 38).

ADD 649A Se prohíbe cualquier emisión que pueda causar interferencia perjudicial a las utilizaciones autorizadas de la banda 406 - 406,1 MHz.

PAGINAS AZULES

MHz
1 215 - 1 240

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 215 - 1 240	RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION POR SATELITE (espacio-Tierra) 710	
MOD	711 712 712A 713	

ADD 712A Atribución adicional: En Cuba, la atribución de la banda 1 215 - 1 300 MHz está también atribuida a título primario al servicio de radionavegación a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

MHz
1 240 - 1 300

1 240 - 1 260	RADIOLOCALIZACION RADIONAVEGACION POR SATELITE (espacio-Tierra) 710 Aficionados	
MOD	711 712 712A 713 714	
1 260 - 1 300	RADIOLOCALIZACION Aficionados	
MOD	664 711 712 712A 713 714	

PAGINAS AZULES

MHz
1 525 - 1 530

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
	1 525 - 1 530 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 723 722 723A	

ADD 723A Categoría de servicio diferente: En Cuba, la banda 1 525 - 1 530 MHz está atribuida a título primario al servicio móvil aeronáutico, con arreglo a las condiciones especificadas en el número 723.

PAGINAS AZULES

ADD 726A Las bandas 1 530 - 1 544 MHz, 1 545 - 1 559 MHz, 1 626,5 - 1 645,5 MHz y 1 646,5 - 1 660,5 MHz no se utilizarán para enlaces de conexión de ningún servicio. No obstante, en circunstancias excepcionales, una administración podrá autorizar a una estación terrena situada en un punto fijo determinado de cualquiera de los servicios móviles por satélite a comunicar a través de estaciones espaciales que utilicen estas bandas.

ADD 726B El empleo de la banda 1 544 - 1 545 MHz por el servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) está limitado a las comunicaciones de socorro y seguridad (véase el artículo N 38).

MOD 728 El empleo de la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz por el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) y para enlaces entre satélites está limitado a las comunicaciones de socorro y seguridad (véase el artículo N 38).

PAGINAS AZULES

MHz

1 559 - 1 626,5

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 610 - 1626,5 RADIONAVEGACION AERONAUTICA 734A 734E 734AA 722 727 730 732 733 734 734B	1 610 - 1 626,5 RADIONAVEGACION AERONAUTICA RADIODETERMINACION POR SATELITE (Tierra-espacio) 734A 734E 722 732 733 734 734D	1 610 - 1 626,5 RADIONAVEGACION AERONAUTICA Radioditerminación por satélite (Tierra-espacio) 734A 734E 722 727 730 732 734 734B

ADD 734A En lo que respecta al servicio de radiodeterminación por satélite, las disposiciones del número 953 no se aplican a esta banda de frecuencias.

ADD 734AA En la Región 1, las bandas 1 610 - 1 626,5 MHz (Tierra-espacio) y 2 483,5 - 2 500 MHz (espacio-Tierra) se atribuyen también al servicio de radiodeterminación por satélite a título secundario.

ADD 734B Categoría de servicio diferente: En Angola, Australia, Côte d'Ivoire, Etiopía, India, República Islámica del Irán, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Liberia, Malí, Papua Nueva Guinea, Qatar, Senegal, Sudán, Swazilandia, Siria, Tanzanía, Tailandia, Togo y Zambia, la atribución de la banda 1 610 - 1 626,5 MHz al servicio de radiodeterminación por satélite (Tierra-espacio) se hace a título primario (véase el número 425), a reserva de obtener el procedimiento indicado en el artículo 14 con otros países no incluídos en esta disposición.

ADD 734D Atribución sustitutiva: En Cuba, la banda 1 610 - 1 625,5 MHz se atribuye al servicio de radionavegación aeronáutica a título primario.

ADD 734E En las Regiones 1 y 3, las estaciones del servicio de radiodeterminación por satélite no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radioastronomía que utilicen la banda 1 610,6 - 1 613,8 MHz.

PAGINAS AZULES

MHz
2 450 - 2 500

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
MOD	2 450 - 2 483,5 FIJO MOVIL Radiolocalización 752 753	2 450 - 2 483,5 FIJO MOVIL RADIOLOCALIZACION 752	
MOD	2 483,5 - 2 500 FIJO MOVIL Radiolocalización 752 753 753C 753F 753A 734AA	2 483,5 - 2 500 FIJO MOVIL RADIODETERMINACION POR SATELITE (espacio-Tierra) 753A RADIOLOCALIZACION 752 753E	2 483,5 - 2 500 FIJO MOVIL RADIOLOCALIZACION Radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) 753A 752 753C

MOD 753 Atribución sustitutiva: En Francia, las bandas 2 450 - 2 483,5 MHz y 2 500 - 2 550 MHz están atribuidas a título primario al servicio de radiolocalización, y a título secundario a los servicios fijo y móvil (véanse los números 424 y 425). Este uso está sujeto a acuerdo con las administraciones que tengan servicios explotados o que se explotarán de conformidad con el presente Cuadro y que puedan resultar afectados.

ADD 753A Con respecto al servicio de radiodeterminación por satélite, las disposiciones del número 953 no se aplican en esta banda de frecuencias.

PAGINAS AZULES

ADD 753C Categoría de servicio diferente: En Angola, Australia, Côte d'Ivoire, Etiopía, India, República Islámica del Irán, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Liberia, Malí, Papua Nueva Guinea, Qatar, Senegal, Sudán, Swazilandia, Siria, Tanzanía, Tailandia, Togo y Zambia, la atribución de la banda 2 483,5 - 2 500 MHz al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) es a título primario (véase el número 425) a reserva del acuerdo obtenido de conformidad con el procedimiento del artículo 14 con otros países no incluidos en esta disposición.

ADD 753E Atribución sustitutiva: En Cuba, la banda 2 483,5 - 2 500 MHz está atribuida a los servicios fijo, móvil y de radiolocalización a título primario.

ADD 753F Atribución sustitutiva: En Francia, la banda 2 483,5 - 2 500 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización y, a título secundario, al servicio móvil (véanse los números 424 y 425). Este uso está sujeto a acuerdo con las administraciones que tengan servicios explotados o que se explotarán de conformidad con el presente Cuadro y que puedan resultar afectados.

PAGINAS AZULES

MHz
2 500 - 2 655

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 500 - 2655	2 500 - 2 655	2 500 - 2 535
FIJO 762 763 764	FIJO 762 764	FIJO 762 764
MOVIL salvo móvil aeronáutico	FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 761	FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 761
RADIODIFUSION POR SATELITE 757 760	MOVIL salvo móvil aeronáutico	MOVIL salvo móvil aeronáutico
	RADIODIFUSION POR SATELITE 757 760	RADIODIFUSION POR SATELITE 757 760
		754 754A
		2 535 2 655
		FIJO 762 764
		MOVIL salvo móvil aeronáutico
		RADIODIFUSION POR SATELITE 757 760
720 753 756 758 759	720 755	720

ADD 754A Atribución sustitutiva: En la India, la banda 2 500 - 2 516,5 MHz está también atribuida al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) a título primario, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

PAGINAS AZULES

ADD 796A Atribución adicional: En la República Federal de Alemania, Austria, Dinamarca, España, Francia, Finlandia, Israel, Noruega, Reino Unido, Suecia y Suiza la banda 5 150 - 5 250 MHz está también atribuida a título primario al servicio móvil, a reserva del acuerdo obtenido de conformidad con el procedimiento del artículo 14.

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 466-S
14 de octubre de 1987

B.22

SESION PLENARIA

VIGESIMOSEGUNDA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documentos	Título
COM.6	432 (462)	Artículo 60*
COM.4	308	Resolución Nº 8
	363 (390)	Resolución Nº 310(Rev. Mob-87)
		Resolución COM4/3
	425(Rev.1)	Resolución COM 4/11

---

* Véase la nota al dorso.

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 35 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

Nota de la Comisión 6 relativa al artículo 60

1. Las disposiciones relativas a la incorporación del empleo de la telefonía y telegrafía por ondas hectométricas en la Región 1 al artículo 60, se indican en corchetes. Las disposiciones relativas al artículo son: números 4183, 4184C, 4188B, 4188C, 4315C, 4319C, 4323R, 4368A y 4368B;

2. En lo que se refiere a la nueva sección IV, Utilización de frecuencias para la llamada selectiva digital, la Comisión observa que la Recomendación COM5/B (MM) de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en la Región 1 pide a la Mob-87:

a) que designe el par de frecuencias 455,5/458,5 kHz, destinados para la llamada selectiva digital internacional en la Región 1, como canal de llamada selectiva digital internacional de ámbito mundial.

Este asunto está siendo tratado por la Comisión 4.

Si dicha Comisión lo aprueba, pueden eliminarse los corchetes de las disposiciones ADD 4323J y ADD 4323K.

3. Además, está pendiente una decisión de la Comisión 4 en relación con el MOD 4327 y con la nota 1 correspondiente. Si la Comisión 4 rechaza la atribución mundial propuesta, debe eliminarse el texto entre corchetes.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 60*

NOC

Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias en el servicio móvil marítimo

NOC

Sección I. Disposiciones generales

MOD 4180

A. Transmisiones radiotelegráficas de banda lateral única

SUP 4181

ADD 4181A Siempre que en estas disposiciones se especifique la emisión de clase A1A, se considerará equivalente la emisión de clase J2A.

ADD 4181B Siempre que en estas disposiciones se especifique la emisión de clase F1B, se considerará equivalente la emisión de clase J2B.

NOC 4182

B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

MOD 4183 § 2. Las estaciones de barco autorizadas para funcionar en las bandas entre 415 kHz y 535 kHz deberán transmitir en las frecuencias indicadas en este artículo (véase el número 4327), [y los números 4184C y 4315C].

SUP 4184

MOD 4184A § 3A. En el servicio móvil marítimo, en la frecuencia de 518 kHz sólo se efectuarán asignaciones para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente con destino a barcos mediante sistemas automáticos de telegrafía de impresión directa de banda estrecha, (Sistema NAVTEX internacional). (Véase el artículo 14A.)

[MOD 4184B § 3B. En el servicio móvil marítimo la frecuencia de 490 kHz, se utilizará tras la plena aplicación del SMSSM, exclusivamente para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e informaciones urgentes a los barcos empleando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución [COM5/3]).

[ADD 4184C 3C. El cuadro A del apéndice A contiene las disposiciones de canales para telegrafía Morse, telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital en la banda 415 - 526,5 kHz en la Región 1.]

SUP 4185 y 4186

---

* En este artículo, los puntos suspensivos (...) que aparecen en algunas disposiciones corresponden al texto actual del RR. En la versión definitiva de las Actas Finales figurará el texto completo.

PAGINAS AZULES

NOC 4187

C. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

NOC 4188-4188A

[ADD 4188B (1B) El cuadro B del apéndice A contiene las disposiciones de canales para telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital en las bandas 1 605,5 - 1 625 kHz y 2 141,5 - 2 160 kHz en la Región 1.]

[ADD 4188C (1C) El cuadro C del apéndice A contiene las disposiciones de canales para radiotelefonía en las bandas 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 141,5 kHz en la Región 1.]

SUP 4189 a 4192

NOC 4193

SUP 4194

NOC 4195

D. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

NOC 4196 § 9. (1) Las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz (véase el artículo 8) se subdividen en la siguiente forma:

MOD 4197 a) Estaciones de barco, telefonía en dúplex (canales de dos frecuencias)[1]

4 065	-	4 146	kHz
6 200	-	6 224	kHz
8 195	-	8 294	kHz
12 230	-	12 353	kHz
16 360	-	16 528	kHz
18 780	-	18 825	kHz
22 000	-	22 159	kHz
25 070	-	25 100	kHz

MOD 4198 b) Estaciones costeras, telefonía en duplex (canales de dos frecuencias)

4 351	-	4 438	kHz
6 501	-	6 525	kHz
8 707	-	8 815	kHz
13 077	-	13 200	kHz
17 242	-	17 410	kHz
19 755	-	19 800	kHz
22 696	-	22 855	kHz
26 145	-	26 175	kHz

MOD 4197.1 [1] Para el uso de algunas de las frecuencias indicadas en estas sub-bandas por las estaciones de barco y estaciones costeras con fines de socorro y seguridad. (Véanse los artículos 38 y N 38.)

PAGINAS AZULES

MOD 4199

c) Estaciones de barco y estaciones costeras, telefonía en simplex (canales de una frecuencia) y comunicaciones entre barcos en bandas cruzadas (dos frecuencias)

4	146	-	4	152 kHz
6	224	-	6	233 kHz
8	294	-	8	300 kHz
12	353	-	12	368 kHz
16	528	-	16	549 kHz
18	825	-	18	846 kHz
22	159	-	22	180 kHz
25	100	-	25	121 kHz

MOD 4200

d) Estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión

4	152	-	4	172 kHz
6	233	-	6	261 kHz
8	300	-	8	340 kHz
12	368	-	12	420 kHz
16	549	-	16	617 kHz
18	846	-	18	870 kHz
22	180	-	22	240 kHz
25	121	-	25	161,25 kHz

MOD 4201

e) Estaciones de barco, transmisión de datos oceanográficos (véase la nota c) en el apéndice 31)

4	063	-	4	065 kHz
6	261	-	6	262,75 kHz
8	340	-	8	341,75 kHz
12	420	-	12	421,75 kHz
16	617	-	16	618,75 kHz
22	240,3	-	22	241,75 kHz

MOD 4202

f) Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos, a velocidades de 100 baudios (frecuencias asociadas por pares con las del número 4207)

4	172	-	4	181,75 kHz
6	262,75	-	6	275,75 kHz
6	280,75	-	6	284,75 kHz
8	376,25	-	8	396,25 kHz
12	476,75	-	12	549,75 kHz
12	554,75	-	12	559,75 kHz
16	683,25	-	16	733,75 kHz
16	738,75	-	16	784,75 kHz
18	870	-	18	892,75 kHz
22	284,25	-	22	351,75 kHz
25	172,75	-	25	192,75 kHz

PAGINAS AZULES

MOD 4203

g) Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de telegrafía Morse de clase A1A, que funcionan a velocidades no superiores a 100 baudios para modulación por desplazamiento de frecuencia y 200 baudios para modulación por desplazamiento de fase (frecuencias no asociadas por pares)

4	202,25	-	4	207,25 kHz
6	300,25	-	6	311,75 kHz
8	396,25	-	8	414,25 kHz
12	559,75	-	12	576,75 kHz
16	784,75	-	16	804,25 kHz
18	892,75	-	18	898,25 kHz
22	351,75	-	22	374,75 kHz
25	192,75	-	25	208,25 kHz

MOD 4204

h) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1A, llamada

4	181,75	-	4	186,75 kHz
6	275,75	-	6	280,75 kHz
8	365,75	-	8	370,75 kHz
12	549,75	-	12	554,75 kHz
16	733,75	-	16	738,75 kHz
22	279,25	-	22	284,25 kHz
25	171,25	-	25	172,75 kHz

MOD 4205

i) Estaciones de barco, llamada selectiva digital[1]

4	207,25	-	4	209,25 kHz
6	311,75	-	6	313,75 kHz
8	414,25	-	8	416,25 kHz
12	576,75	-	12	578,75 kHz
16	804,25	-	16	806,25 kHz
18	898,25	-	18	899,75 kHz
22	374,25	-	22	376,25 kHz
25	208,25	-	25	210 kHz

MOD 4205.1 [1] Para el uso de algunas de las frecuencias indicadas en estas sub-bandas por las estaciones de barco y estaciones costeras con fines de socorro y seguridad, véanse los artículos 38 y N 38.

PAGINAS AZULES

MOD 4206 j) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1A, trabajo

4	186,75	4	202,25 kHz
6	284,75	6	300,25 kHz
8	341,75	8	365,75 kHz
8	370,75	8	376,25 kHz
12	421,75	12	476,75 kHz
16	618,75	16	683,25 kHz
22	241,75	22	279,25 kHz
25	161,25	25	171,25 kHz

MOD 4207 k) Estaciones costeras, sistemas de telegrafía de impresión directa de banda estrecha y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios para modulación por desplazamiento de frecuencia y 200 baudios para modulación por desplazamiento de fase (frecuencias asociadas por pares con las del número 4202)

4	209,25	4	219,25 kHz
6	313,75	6	330,75 kHz
8	416,25	8	436,25 kHz
12	578,75	13	656,75 kHz
17	806,25	17	902,75 kHz
19	680,25	19	703,25 kHz
22	375,75	22	443,75 kHz
26	100,25	26	120,75 kHz

MOD 4208 l) Estaciones costeras, llamada selectiva digital

4	219,25	4	221 kHz
6	330,75	6	332,5 kHz
8	436,25	8	438 kHz
12	656,75	12	658,5 kHz
16	902,75	16	904,5 kHz
19	703,25	19	705 kHz
22	443,75	22	455,5 kHz
26	120,75	26	122,5 kHz

MOD 4209 m) Estaciones costeras, telegrafía Morse de clase A1A y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa

4	221	4	351 kHz
6	332,5	6	501 kHz
8	438	8	077 kHz
12	658,5	12	707 kHz
16	904,5	17	242 kHz
19	705	19	755 kHz
22	445,5	22	696 kHz
26	122,5	26	145 kHz

MOD 4210 (2) Las frecuencias de las bandas 25 010 - 25 070 kHz, 25 210 - 25 600 kHz y 26 175 - 27 500 kHz pueden asignarse a las estaciones costeras.

PAGINAS AZULES

NOC 4211

NOC 4212

MOD 4212A (3) Las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz, están atribuidas en compartición al servicio móvil marítimo (véase el artículo 8) y deberán utilizarse de conformidad con lo previsto en las secciones C-1 y C-2 del apéndice 16 cuando se empleen para radiotelefonía.

NOC 4213

E. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

NOC 4214

NOC

Sección II. Utilización de las frecuencias para radiotelegrafía Morse

NOC 4215

A. Generalidades

ADD 4215A § 11A. Las estaciones que empleen transmisiones de banda lateral única para radiotelegrafía Morse utilizarán la banda lateral superior. Las frecuencias especificadas en el presente Reglamento para las emisiones de clases H2A y H2B*, tales como 500 kHz y 8 364 kHz, se utilizarán como frecuencias portadoras.

NOC 4216

NOC 4217

B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

NOC

B1. Llamada y respuesta

MOD 4218 La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía Morse (véase el número 2970 para más detalles sobre su empleo con fines de socorro, urgencia y seguridad).

NOC 4219 - 4231

NOC

B2. Tráfico

NOC 4232 - 4236

NOC * Esto es para facilitar la recepción automática de la señal de alarma radiotelegráfica.

PAGINAS AZULES

MOD 4237 § 20. (1) Las estaciones de barco que funcionan en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz utilizarán frecuencias de trabajo elegidas entre las siguientes: 425 kHz[1], 454 kHz, 468 kHz, 480 kHz y 512 kHz, salvo en los casos en que se cumplan las condiciones previstas en el número 961. No obstante, si una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones establece un plan de frecuencias, podrán utilizarse para dicha Región esas frecuencias salvo en las condiciones previstas en el número 961.

NOC 4238-4243

MOD 4244

C. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

Disposiciones adicionales aplicables solamente en las zonas de la Región 3 situadas al Norte del Ecuador

SUP

C1. Región 2

SUP 4245

SUP

C2. Disposiciones adicionales aplicables solamente en las zonas de la Región 3 situadas al Norte del Ecuador

MOD 4246 § 22. (1) La banda 2 089,5 - 2 092,5 kHz es la banda de frecuencias de llamada y seguridad para el servicio radiotelegráfico Morse en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz en que está autorizado el servicio radiotelegráfico Morse.

NOC 4247-4248

MOD 4249 (4) Las estaciones costeras que utilicen frecuencias de la banda 2 089,5 - 2 092,5 kHz para la llamada, deberán estar en condiciones de emplear, como mínimo, otra frecuencia en las partes de la banda comprendida entre 1 605 kHz y 2 850 kHz en que esté autorizado el servicio radiotelegráfico Morse.

NOC 4250-4251

[ADD 4237.1 [1] En la Región 1 la frecuencia 458 kHz sustituirá a 425 kHz a partir del 1 de abril de 1992.]

PAGINAS AZULES

NOC 4252

D. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

NOC

D1. Generalidades

MOD 4253 § 23. (1) Las estaciones de barco equipadas para trabajar en radiotelegrafía Morse en las bandas especificadas en los números 4204 y 4206 utilizarán únicamente las clases de emisiones mencionadas en 4181A para telegrafía Morse, a una velocidad no superior ...

SUP 4254

MOD 4255 (3) A reserva de lo dispuesto en el número 4376.1, las estaciones costeras de radiotelegrafía Morse que funcionen en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz no utilizarán transmisiones de tipo 2 (véase el número 4216).

MOD 4256 (4) Las estaciones costeras de radiotelegrafía Morse que efectúen emisiones de clase A1A de un solo canal en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz no utilizarán, en ningún caso, una potencia media superior a la que se indica a continuación:

Banda	Potencia media máxima
4 MHz	5 kW
6 MHz	5 kW
8 MHz	10 kW
12 MHz	15 kW
16 MHz	15 kW
22 MHz	15 kW
25 MHz	15 kW

SUP 4257

MOD 4258 § 24. En los números 4200 a 4209 y en las columnas correspondientes del apéndice 31 figuran las partes de las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz que deberán utilizar las estaciones costeras y las de barco para la radiotelegrafía Morse.

NOC

D2. Respuesta y llamada

MOD 4259 § 25. (1) Para establecer la comunicación con una estación costera, las estaciones de barco utilizarán una frecuencia apropiada de llamada por radiotelegrafía Morse de una de las bandas que se indican en el número 4204.

PAGINAS AZULES

NOC 4260-4262

MOD 4263 § 28. (1) En cada una de las bandas en que puedan trabajar, las estaciones costeras utilizarán para la llamada por radiotelegrafía Morse su frecuencia normal de trabajo, la cual figurará en negritas en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC 4264

SUP 4265

NOC 4266-4270

MOD 4271 § 33. A fin de reducir la interferencia en las frecuencias de llamada por radiotelegrafía Morse, las estaciones costeras tomarán las medidas adecuadas para asegurar, en condiciones normales, la pronta recepción de las llamadas por radiotelegrafía Morse (véase el número 4755).

NOC

D3. Tráfico

MOD 4272 § 34. (1) Establecida la comunicación en una frecuencia de llamada por radiotelegrafía Morse (véase el número 4259), la estación de barco, para transmitir su tráfico, pasará a una de sus frecuencias de trabajo en radiotelegrafía Morse. Las frecuencias de las bandas de llamada por radiotelegrafía Morse no deberán utilizarse para otras transmisiones distintas de las de llamada por radiotelegrafía Morse.

MOD 4273 (2) La asignación de las frecuencias de trabajo en radiotelegrafía Morse a las estaciones de barco se hará de conformidad con lo dispuesto en los números 4291 y 4306.

NOC 4274

MOD 4275 (2) Los países que compartan un canal de radiotelegrafía Morse en una de las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz procurarán conceder una consideración especial a los que no dispongan de otro canal de radiotelegrafía Morse en esta banda y harán lo posible por utilizar al máximo sus canales de radiotelegrafía Morse primarios con el fin de permitir a estos últimos países satisfacer las necesidades mínimas de su explotación.

PAGINAS AZULES

NOC 4276

E. Asignación de frecuencia a las estaciones de barco

NOC

E1. Frecuencias de llamada de las estaciones de barco

MOD 4277 § 36. Cada una de las bandas de llamada por radiotelegrafía Morse comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz indicadas en el número 4204 está dividida en cuatro grupos de canales y dos canales comunes. La banda de 25 MHz está dividida en tres canales, uno de los cuales es común (véase el apéndice 34).

MOD 4278 § 37. (1) Las estaciones costeras, al proporcionar un servicio internacional de acuerdo con lo indicado en el Nomenclátor de estaciones costeras, mantendrán la escucha en los canales comunes de llamada por radiotelegrafía Morse de cada banda en todo instante mientras estén abiertas al servicio en las bandas de que se trata, y en el canal o canales de radiotelegrafía Morse correspondientes a su grupo durante los periodos cargados. En el Nomenclátor de las estaciones costeras se indicarán, para cada país, los periodos durante los cuales se mantendrá la escucha en el canal o canales de radiotelegrafía Morse del grupo.

MOD 4279 (2) De ser necesario, las estaciones costeras podrán incluir en sus transmisiones una indicación de los canales de radiotelegrafía Morse en que mantienen la escucha.

MOD 4280 § 38. En las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, las administraciones asignarán a cada estación de barco dependiente de su autoridad al menos dos frecuencias de llamada por radiotelegrafía Morse en cada una de las bandas en que la estación pueda transmitir. En cada banda, una de las frecuencias de llamada estará situada en uno de los canales comunes de recepción de las estaciones costeras cuya lista figura en el apéndice 34; se elegirá otra frecuencia de llamada en los demás canales enumerados en el apéndice 34, teniendo en cuenta el canal o los canales de recepción de la estación costera con la que la estación de barco comunique más frecuentemente. En la banda de 25 MHz, las administraciones asignarán a cada estación de barco de su jurisdicción una frecuencia en el canal común y elegirán otra frecuencia de llamada del canal A o B del apéndice 34, teniendo en cuenta el canal de recepción de la estación costera con la que la estación de barco comunica más frecuentemente.

SUP 4280.1

PAGINAS AZULES

MOD 4281 § 39. Siempre que sea posible, se procurará asignar a las estaciones de barco frecuencias suplementarias de llamada por radiotelegrafía Morse (véase el número 4262).

MOD 4282 § 40. Con el fin de obtener una distribución uniforme de las llamadas, las administraciones que se propongan que sus estaciones mantengan la escucha en un número de canales de radiotelegrafía Morse menor que ... (véase la Resolución Nº 312).

MOD 4283 § 41. Las administraciones que asignen a sus estaciones de barco frecuencias en varios canales de llamada por radiotelegrafía Morse de su propio grupo ... que utilicen.

MOD 4284 § 42. Con el fin de obtener una distribución uniforme de las llamadas por radiotelegrafía Morse en los canales comunes ... de los dos canales.

MOD 4285 § 43. Las administraciones se asegurarán ... del canal de radiotelegrafía Morse que les haya sido asignado (véase el apéndice 7).

SUP 4286

NOC

E2. Frecuencias de trabajo de las estaciones móviles

NOC 4287 a) Separación entre canales y reglas para la asignación de las frecuencias.

SUP 4288-4290

MOD 4291 § 48. En todas las bandas, las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilicen la telegrafía Morse de clase A1A, a velocidades no superiores a 40 baudios, tendrán una separación de 0,5 kHz.

SUP 4292-4304

(MOD) 4305 b) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan la telegrafía Morse de clase A1A;

MOD 4306 § 56. Las administraciones ... frecuencias de trabajo en radiotelegrafía Morse, en cualquier ... un mínimo de dos frecuencias de trabajo en radiotelegrafía Morse. Las administraciones ... todas las bandas.

MOD 4306A § 56A. En caso de condiciones de recepción mediocres en la frecuencia de trabajo de radiotelegrafía Morse especificada ... y cualquier otra frecuencia de trabajo de radiotelegrafía Morse, siempre que ... QOO.

MOD 4307 § 57. Con el único fin de que pueda comunicar por radiotelegrafía Morse con las estaciones del servicio móvil marítimo, a cada estación de aeronave se le podrá asignar una o varias frecuencias de trabajo de radiotelegrafía Morse en las bandas que se indican en el número 4206. La asignación ... estaciones de barco.

PAGINAS AZULES

MOD 4308 c) Abreviaturas para la indicación de las frecuencias de trabajo en radiotelegrafía Morse;

MOD 4309 § 58. En las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, para designar la frecuencia de trabajo en radiotelegrafía Morse, se podrán utilizar las siguientes abreviaturas:

NOC 4310-4311

NOC

Sección III. Utilización de las frecuencias para telegrafía de impresión directa de banda estrecha

NOC 4312

A. Generalidades

MOD 4313 § 59. Las frecuencias asignadas a las estaciones costeras para telegrafía de impresión directa de banda estrecha figurarán ... cada estación costera.

NOC 4314

B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz

MOD 4315 § 60. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz habrán de estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F1B según se especifica en los números 4123E y 4123S. Además, las estaciones de barco que cumplan las disposiciones del capítulo N IX deberán estar en condiciones de recibir emisiones de clase F1B en 518 kHz (véase el número 4123T).

SUP 4315A

*[ADD 4315C § 60B. El Cuadro A del apéndice A contiene las disposiciones de canales para telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital en la banda 415 - 526, 5 kHz en la Región 1.]

NOC 4316

NOC 4317

C. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

NOC 4318

MOD 4319 (2) La telegrafía ... número [N 2971F].

*[ADD 4319C § 61B. El Cuadro B del apéndice [ ] contiene las disposiciones de canales para telegrafía de impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital en las bandas 1 606,5 - 1 625 kHz y 2 145,5 - 2 160 kHz en la Región 1.]

SUP 4315.1

PAGINAS AZULES

NOC 4320

D. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

MOD 4321 § 62. Todas las estaciones de barco ... F1B para su servicio según se especifica en los números 4123. Las frecuencias que han de asignarse se indican en los apéndices 32 y 33.

SUP 4321A

ADD 4321B § 62B. Las estaciones costeras que efectúen emisiones de clase F1B en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz no utilizarán en ningún caso una potencia media superior a la que a continuación se indica:

Banda	Potencia media máxima
4 MHz	5 kW
6 MHz	5 kW
8 MHz	10 kW
12 MHz	15 kW
16 MHz	15 kW
18 MHz	15 kW
22 MHz	15 kW
25 MHz	15 kW

ADD 4321C (1) En todas las bandas, las frecuencias de trabajo para las estaciones de barco que utilicen telegrafía de impresión directa de banda estrecha a velocidades no superiores a 100 baudios para MDF y a 200 baudios para MDP, incluidas las frecuencias asociadas por pares con las frecuencias de trabajo asignables a las estaciones costeras (véase el número 4207), tendrán una separación de 0,5 kHz. Las frecuencias asignables a las estaciones de barco que están asociadas por pares con las que utilizan las estaciones costeras se indican en el número 4202. Las frecuencias asignables a las estaciones de barco que no están asociadas por pares con la que utilizan las estaciones costeras se indican en el número 4203.

[ADD 4321D (2) Cuando asignen frecuencias que figuren en el número 4202 para telegrafía de impresión directa de banda estrecha, las administraciones aplicarán el procedimiento descrito en la Resolución C.]

ADD 4321E (3) Las administraciones asignarán en caso necesario a cada estación de barco que dependa de su jurisdicción y que utilice telegrafía de impresión directa de banda estrecha en frecuencias no asociadas por pares una o más de las frecuencias reservadas para este fin que figuran en el número 4203.

NOC 4322

E. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

PAGINAS AZULES

MOD 4323 § 63. Todas las estaciones de barco provistas de equipos para telegrafía de impresión directa podrán trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz y se ajustarán a las disposiciones del apéndice 18.

ADD

Sección IIIA. Utilización de frecuencias para llamada selectiva digital

ADD 4323A

A. Generalidades

ADD 4323B Las disposiciones de la presente sección se aplican a la llamada y acuse de recibo mediante técnicas de llamada selectiva digital, con excepción de los casos de socorro, urgencia y seguridad, en los que se aplican las disposiciones del capítulo N IX.

ADD 4323C Las características de los equipos de llamada selectiva digital deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD 4323D Las frecuencias en que las estaciones costeras efectúen servicios mediante técnicas de llamada selectiva digital, figurarán en el Nomenclátor de las estaciones costeras. Este Nomenclátor deberá contener también cualquier otra información de utilidad sobre los servicios que presten las estaciones costeras.

ADD 4323E

B. Bandas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz

ADD

B1. Modo de funcionamiento

ADD 4323F Para la llamada selectiva digital y el acuse de recibo en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz se utilizará la clase de emisión F1B.

ADD 4323G Cuando transmitan llamadas selectivas digitales y acuses de recibo en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz, las estaciones costeras deben utilizar la potencia mínima necesaria para cubrir su zona de servicio.

ADD 4323H Las transmisiones de llamadas selectivas digitales y de acuses de recibo efectuadas por las estaciones de barco tendrán un límite de potencia media de 400 vatios.

ADD

B2. Llamada y acuse de recibo

ADD 4323I Para la llamada y el acuse de recibo mediante técnicas de llamada selectiva digital, deberá utilizarse un canal de llamada apropiado.

PAGINAS AZULES

ADD [4323J La frecuencia internacional de llamada selectiva digital de [455,5] kHz puede asignarse a cualquier estación costera. Con objeto de reducir las interferencias en esta frecuencia, las estaciones costeras podrán utilizarla en general para llamar a las estaciones de barco de otra nacionalidad o cuando no se sepa en qué frecuencias de llamada selectiva digital de estas bandas mantiene escucha la estación de barco.]

ADD [4323K La frecuencia internacional de llamada selectiva digital de [458,5] kHz puede ser utilizada por cualquier estación de barco. Con objeto de reducir la interferencia en esta frecuencia, se utilizará exclusivamente cuando no puede efectuarse la llamada en frecuencias nacionales asignadas a la estación costera.]

ADD 4323L Para la transmisión de un acuse de recibo se utilizará normalmente la frecuencia asociada a la frecuencia empleada para la llamada recibida.

ADD

B3. Escucha

ADD 4323M Las estaciones costeras que prestan un servicio internacional de correspondencia pública mediante técnicas de llamada selectiva digital en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz deben mantener durante sus horas de servicio una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias de llamada nacionales o internacionales apropiadas. Las horas y frecuencias se indicarán en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

ADD 4323N Las estaciones de barco provistas de equipo de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 526,5 kHz que se hallen en la zona de cobertura de estaciones costeras que efectúan servicios mediante técnicas de llamada selectiva digital en dichas bandas, deben mantener una escucha automática de llamada selectiva digital en una o más frecuencias apropiadas de llamada selectiva digital de esas bandas, habida cuenta de las frecuencias de llamada selectiva digital utilizadas por las estaciones costeras.

ADD 4323O

C. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

ADD

C1. Modo de funcionamiento

ADD 4323P Para la llamada selectiva digital y el acuse de recibo en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz se utilizará la clase de emisión F1B.

ADD 4323Q Cuando transmitan llamadas selectivas digitales y acuses de recibo en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz, las estaciones costeras deben utilizar la potencia mínima necesaria para cubrir su zona de servicio.

PAGINAS AZULES

ADD 4323R [En la Región 1, las transmisiones de llamadas selectivas digitales y de acuses de recibo efectuadas por las estaciones de barco tendrán un límite de potencia media de 400 vatios.]

ADD

C2. Llamada y acuse de recibo

ADD 4323S Para llamar a una estación costera mediante técnicas de llamada selectiva digital, las estaciones de barco deberán utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

a) un canal nacional de llamada selectiva digital en el que mantenga escucha la estación costera;

b) la frecuencia internacional de llamada selectiva digital de 2 189,5 kHz, en las condiciones previstas en el número 4323T.

ADD 4323T La frecuencia internacional de llamada selectiva digital de 2 189,5 kHz puede asignarse a cualquier estación de barco. A fin de reducir la interferencia en esta frecuencia, podrá utilizarse en general por las estaciones de barco para llamar a las estaciones costeras de otra nacionalidad.

ADD 4323U Una estación de barco que llame a otra estación de barco mediante técnicas de llamada selectiva digital deberá utilizar para ello la frecuencia de llamada de estación costera de 2 177 kHz.

ADD 4323V Para llamar a las estaciones de barco mediante técnicas de llamada selectiva digital, las estaciones costeras deberán utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

a) un canal nacional de llamada selectiva digital en el que mantenga escucha la estación de barco;

b) la frecuencia internacional de llamada selectiva digital de 2 177 kHz, en las condiciones previstas en el número 4323W.

ADD 4323W La frecuencia internacional de llamada selectiva digital de 2 177 kHz puede asignarse a cualquier estación costera. Con objeto de reducir la interferencia en esta frecuencia, las estaciones costeras podrán utilizarla en general para llamar a las estaciones de barco de otra nacionalidad, o cuando no se sepa en qué frecuencias de llamada selectiva digital de las bandas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz la estación de barco mantiene escucha.

ADD 4323X Para la transmisión de un acuse de recibo, se utilizará normalmente la frecuencia asociada a la frecuencia empleada para la llamada recibida.

PAGINAS AZULES

ADD

C3. Escucha

ADD 4323Y Las disposiciones de la presente subsección se aplican a la escucha en las frecuencias de llamada selectiva digital, con excepción de los casos de socorro, urgencia, y seguridad, en los que se aplican las disposiciones de la sección III del artículo N 38.

ADD 4323Z Las estaciones costeras que prestan un servicio internacional de correspondencia pública mediante técnicas de llamada selectiva digital en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz deben mantener durante sus horas de servicio una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias nacionales o internacionales apropiadas. Las horas y frecuencias se indicarán en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

ADD 4323AA Las estaciones de barco provistas de equipo de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz que se hallen en la zona de cobertura de estaciones costeras que efectúan servicios mediante técnicas de llamada selectiva digital en dichas bandas, deben mantener una escucha automática de llamada selectiva digital en una o varias frecuencias apropiadas de llamada selectiva digital en esas bandas, teniendo en cuenta las frecuencias de llamada selectiva digital utilizadas por las estaciones costeras.

ADD 4323AB

D. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

ADD

D1. Modo de funcionamiento

ADD 4323AC En las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, la clase de emisión que debe utilizarse en estas bandas para la llamada selectiva digital y para acuse de recibo será F1B.

ADD 4323AD Al transmitir llamadas selectivas digitales y acuses de recibo en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, las estaciones costeras no utilizarán, en ningún caso, una potencia media superior a la que se indica a continuación:

Banda	Potencia media máxima
4 MHz	5 kW
6 MHz	5 KW
8 MHz	10 kW
12 MHz	15 kW
16 MHz	15 kW
18 MHz	15 kW
22 MHz	15 kW
25 MHz	15 kW

ADD 4323AE Las transmisiones de llamadas selectivas digitales y de acuses de recibo efectuadas por las estaciones de barco en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz tendrán un límite de potencia media de 1,5 kW.

PAGINAS AZULES

ADD

D2. Llamada y acuse de recibo

ADD 4323AF Cuando una estación llame a otra estación mediante técnicas de llamada selectiva digital dentro de las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, debe escoger una frecuencia de llamada selectiva digital apropiada, teniendo en cuenta las características de propagación.

ADD 4323AG Cuando llamen a una estación costera mediante técnicas de llamada selectiva digital en frecuencias de las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, las estaciones de barco deben utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

a) un canal nacional de llamada selectiva digital en el que mantenga escucha la estación costera;

b) a reserva de las disposiciones del número 4323AH, una de las frecuencias de llamada selectiva digital internacionales mencionadas en el número 4683.

ADD 4323AH Las frecuencias internacionales de llamada selectiva digital indicadas en el número 4683 pueden ser utilizadas por cualquier estación de barco. A fin de reducir la interferencia en estas frecuencias, se utilizarán solamente cuando no pueda efectuarse la llamada en las frecuencias asignadas con carácter nacional.

ADD 4323AI Cuando llamen a una estación de barco mediante técnicas de llamada selectiva digital en frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, las estaciones costeras deben utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

a) un canal nacional de llamada selectiva digital en el que mantenga escucha la estación de barco;

b) a reserva de las disposiciones del número 4323AJ, una de las frecuencias internacionales de llamada selectiva digital indicadas en el número 4684.

ADD 4323AJ Las frecuencias internacionales de llamada selectiva digital indicadas en el número 4684 pueden asignarse a cualquier estación costera. Con objeto de reducir la interferencia en esas frecuencias, las estaciones costeras podrán utilizarlas en general para llamar a las estaciones de barco de otra nacionalidad, o cuando no se sepa en qué frecuencias de llamada selectiva digital de dichas bandas la estación de barco mantiene la escucha.

ADD

D3. Escucha

ADD 4323AK Las disposiciones de la presente subsección se aplican a la escucha de llamada selectiva digital, con excepción de los casos de socorro, urgencia y seguridad en los que se aplican las disposiciones de la sección III del artículo N 38.

PAGINAS AZULES

ADD 4323AL Una estación costera que preste un servicio internacional de correspondencia pública mediante técnicas de llamada selectiva digital en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, deberá mantener durante sus horas de servicio, una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias apropiadas que para tal fin figuren publicadas en el Nomenclátor de estaciones costeras.

ADD 4323AM Las estaciones de barco provistas de equipo de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz deben mantener una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias de llamada selectiva digital apropiadas de esas bandas, teniendo en cuenta las características de propagación y las frecuencias de llamada de las estaciones costeras que prestan servicio mediante técnicas de llamada selectiva digital.

ADD 4323AN

E. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

ADD

E1. Modo de funcionamiento

ADD 4323AO Para la llamada selectiva digital y el acuse de recibo en las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz, se utilizará la clase de emisión G2B.

ADD

E2. Llamada y acuse de recibo

ADD 4323AP La frecuencia 156,525 MHz es una frecuencia internacional del servicio móvil marítimo utilizada para llamadas de socorro, urgencia y seguridad, y para llamadas mediante técnicas de llamada selectiva digital (véanse los números N 2993B, N 3195P, N 3230, y 4686 a 4689B).

ADD 4323AQ Para la llamada de un barco a una estación costera, de una estación a un barco o de un barco a otro barco en las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz, mediante técnicas de llamada selectiva digital, se utilizará generalmente la frecuencia de llamada selectiva digital de 156,525 MHz.

ADD

E3. Escucha

ADD 4323AR La información concerniente a la escucha automática de llamada selectiva digital en la frecuencia de 156,525 MHz por las estaciones costeras figurará en el Nomenclátor de las estaciones costeras (véase también el número N 3038).

ADD 4323AS Las estaciones de barco provistas de equipo de llamada selectiva digital para funcionar en las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz deben mantener mientras estén en el mar una escucha automática de llamada selectiva digital en la frecuencia de 156,525 MHz (véase también el número N 3041).

PAGINAS AZULES

ADD

Sección IIIB. Utilización de frecuencias para telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión y transmisiones de datos oceanográficos

ADD 4323AT

A. Telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión

ADD 4323AU

A1. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

ADD 4323AV § 63A. En la Región 2, las frecuencias de la banda 2 068,5 - 2 078,5 kHz están asignadas a estaciones de barco que utilizan telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión. Son aplicables las disposiciones del número 4323BB.

ADD 4323AW

A2. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

ADD 4323AX § 63B. En todas las bandas, las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco provistas de equipo para telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión tienen una separación de 4 kHz. Las frecuencias asignables figuran en el número 4200.

ADD 4323AY § 63C.(1) Las administraciones asignarán a cada estación de barco que dependa de su jurisdicción y que utilice telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión una o más series de las frecuencias de trabajo reservadas para este fin y que figuran en el número 4200. El número de series asignadas a cada estación de barco estará en relación con las necesidades de su tráfico.

ADD 4323AZ (2) Cuando no se hayan asignado todas las frecuencias de trabajo de una banda a las estaciones de barco que utilizan telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión, la administración interesada asignará a esas estaciones de barco las frecuencias de trabajo con arreglo a un sistema de permutación que ofrezca aproximadamente el mismo número de asignaciones en cualquier frecuencia de trabajo.

ADD 4323BA (3) Sin embargo, dentro de los límites de las bandas especificadas en el número 4200, las administraciones podrán asignar las frecuencias de un modo distinto al indicado en el número 4200 para atender las necesidades de ciertos sistemas. No obstante, las administraciones tendrán en cuenta en la medida de lo posible las disposiciones del número 4200 relativas a la distribución de canales y a la separación de 4 kHz.

ADD 4323BB § 63D. Las estaciones de barco provistas de equipo para telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión podrán, en las bandas de frecuencias reservadas para ello, utilizar toda clase de emisión siempre que esas emisiones quepan en los canales de banda ancha indicados en el número 4200. Quedan excluidas, sin embargo, la telegrafía Morse de clase A1A y la telefonía, salvo a efectos del ajuste de circuitos.

PAGINAS AZULES

ADD 4323BC § 63E. Las estaciones radiotelegráficas costeras que transmiten emisiones telegráficas multicanal y funcionen en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz no utilizarán en ningún caso una potencia media superior a 2,5 kW por cada 500 Hz de anchura de banda.

ADD 4323BD

B. Sistemas de transmisión de datos oceanográficos

ADD 4323BE § 63F. En todas las bandas, las frecuencias asignables para transmisión de datos oceanográficos tendrán una separación de 0,3 kHz. Tales frecuencias figuran en el número 4201.

ADD 4323BF § 63G. Las bandas de frecuencias para sistemas de transmisión de datos oceanográficos (véase el número 4201) podrán ser utilizadas también por las estaciones de boya para transmisión de datos oceanográficos y por las estaciones que interroguen a dichas boyas.

NOC

Sección IV. Utilización de las frecuencias para radiotelefonía

NOC 4324

A. Generalidades

NOC 4325-4326

ADD 4326A Sin embargo, las estaciones costeras de un servicio explotado automáticamente en la banda de ondas métricas o decimétricas pueden emitir señales de marcación. La potencia de emisión de estas señales debe no obstante reducirse al valor mínimo necesario para el funcionamiento correcto de la señalización. Esas emisiones no causarán interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo en otros países (véase el apéndice 19).

NOC 4327

MOD 4328 § 67. Los equipos de banda lateral única de las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que trabajen en las bandas atribuidas a este servicio entre 1 605 kHz y 4 000 kHz, y en las bandas atribuidas exclusivamente al mismo servicio entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, deberán satisfacer las condiciones técnicas y de explotación especificadas en el apéndice 17 [y en la Resolución Nº 307].

SUP 4329 y 4330

NOC 4331

B. Bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz

PAGINAS AZULES

NOC

B1. Modo de funcionamiento de las estaciones

SUP 4332-4334

MOD 4335 § 70A.(1A) Salvo especificación en contrario en el presente Reglamento (véanse los números 2973, 3004, 4127, 4342, 4343 y 4354), la clase de emisión que se ha de utilizar en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 4 000 kHz será la J3E.

SUP 4336 y 4337

NOC 4338-4342

NOC

B2. Llamada y respuesta

MOD 4343 § 71. (1) La frecuencia de 2 182 kHz[1] es la una frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véase el número 2973 para más detalles sobre su uso con fines de socorro, urgencia, seguridad y para las llamadas de las radiobalizas de localización de siniestros). En la frecuencia de 2 182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión J3E o H3E (véase el número 4127), salvo en los equipos mencionados en el número 4130.

NOC 4344-4347

MOD 4348 § 72. Todas las transmisiones en la frecuencia 2 182 kHz se reducirán al mínimo a fin de facilitar la utilización de la frecuencia 2 182 kHz para socorro (véase también la Resolución [ ]).

SUP 4349

NOC 4350-4351

NOC

B3. Tráfico

NOC 4352-4356

NOC

B4. Disposiciones adicionales aplicables en la Región 1

NOC 4357-4358

MOD 4343.1 [1]Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de las clases de emisión J3E y para las clases de emisión A3E y H3E, las estaciones de barco podrán llamar a éstas con fines de seguridad, utilizando las clases de emisión H3E o J3E. (Véase también la Resolución [ ].)

PAGINAS AZULES

MOD 4359 a) la siguiente frecuencia de trabajo barco-costera, cuando el servicio así lo requiera:

MOD 4360 la frecuencia portadora de 2 045 kHz (frecuencia asignada 2 046,4 kHz) para emisiones de clase J3E;

SUP 4361

MOD 4362 b) la siguiente frecuencia de trabajo entre barcos, cuando el servicio así lo requiera:

MOD 4363 la frecuencia portadora de 2 048 kHz (frecuencia asignada 2 049,4 kHz) para emisiones de clase J3E.

SUP 4364

MOD 4365 Esta frecuencia puede también utilizarse como frecuencia suplementaria barco-costera.

MOD 4366 (2) Esta frecuencia no será utilizada para la comunicación entre estaciones de la misma nacionalidad.

MOD 4367 § 78. (1) Los barcos que tengan frecuente correspondencia con una estación costera de nacionalidad distinta de la suya podrán utilizar las mismas frecuencias que los barcos de igual nacionalidad que la estación costera:

- cuando así lo hayan acordado las administraciones interesadas; o

- cuando los barcos de cualquier nacionalidad puedan acceder a dicha posibilidad en virtud de una nota frente a cada una de las frecuencias en cuestión en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC 4368

[ADD 4368A Las frecuencias barco-costera siguientes:

- frecuencia portadora 2 051 kHz (frecuencia asignada 2 052,4 kHz),

- frecuencia portadora 2 054 kHz (frecuencia asignada 2 055,4 kHz),

- frecuencia portadora 2 057 kHz (frecuencia asignada 2 058,4 kHz),

pueden asignarse a las estaciones costeras como frecuencias de recepción aplicando el procedimiento del [artículo 12].]

[ADD 4368B 78A. Las disposiciones de canales para radiotelefonía en las bandas 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 141,5 kHz en la Región 1 figuran en el [cuadro C del apéndice [ ].]

PAGINAS AZULES

NOC

B5. Disposiciones adicionables aplicables en las Regiones 2 y 3

NOC 4369

MOD 4370

C. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

NOC

C1. Modo de funcionamiento de las estaciones

MOD 4371 § 80. (1) La clase de emisión que se utilizará para radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz será J3E.

NOC 4372

MOD 4373 (3) Las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen la clase de emisión J3E en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz deberán emplear la potencia mínima necesaria para cubrir su zona de servicio, y en ningún momento harán uso de una potencia de cresta superior a 10 kW por canal.

MOD 4374 (4) Las estaciones radiotelefónicas de barco que utilicen la clase de emisión J3E en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz no emplearán bajo ningún concepto una potencia de cresta superior a 1,5 kW por canal.

NOC

C2. Llamada y respuesta

MOD 4375 § 81. (1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4 125 kHz	1, 2, 3
6 215 kHz	2, 3
8 255 kHz	
12 290 kHz	3
16 420 kHz	3
18 795 kHz	
22 060 kHz	
25 085 kHz	
25 097 kHz	

SUP 4371.1

SUP 4373.1 y 4374.1

NOC 4375.1

PAGINAS AZULES

MOD 4375.2 [2] Está también autorizada la utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215 kHz en común por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para llamada y respuesta, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones no sea superior a 1 kW. No está autorizada la utilización de estas frecuencias como frecuencias de trabajo (véanse también los números 2982 y 4375.1).

MOD 4375.3 [3] Está también autorizada la utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215 kHz, 8 291 kHz, 12 290 kHz y 16 420 kHz en común por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex en banda lateral única para tráfico de socorro y seguridad.

MOD 4376 (2) Las estaciones costeras podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras[1]:

4 417 kHz[2]
6 516 kHz[2]
8 779 kHz
13 137 kHz
17 302 kHz
19 770 kHz
22 765 kHz
26 172 kHz

SUP 4377

NOC 4378

MOD 4379 § 84. (1) Antes de transmitir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215 kHz, 8 291 kHz, 12 290 ó 16 420 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 4915).

NOC 4380

NOC

C3. Tráfico

NOC 4381-4383

NOC 4376.1

MOD 4376.2 [2] Está también autorizada la utilización en común de las frecuencias portadoras de 4 417 kHz y 6 516 kHz por las estaciones costeras y las de barco para la radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia en la cresta de la envolvente de estas estaciones no sea superior a 1 kW. A este efecto, se procurará que la frecuencia portadora de 6 516 kHz quede limitada a las horas diurnas (véase también el número 4375.1).

PAGINAS AZULES

MOD 4384 (4) En el apéndice 17 se especifican las características técnicas de los transmisores utilizados para la radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz.

NOC 4385

D. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz

NOC

D1. Llamada y respuesta

MOD 4386 La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional para el tráfico de socorro y para las llamadas de radiotelefonía de las estaciones que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véanse los números 2994 y N 2994 para los detalles sobre su uso). La clase de emisión que debe emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz es la clase G3E (véase el apéndice 19).

NOC 4387-4389

MOD 4390 (3) La frecuencia de 156,8 MHz podrá ser utilizada por las estaciones de barco y por las estaciones costeras para la llamada selectiva definida en el apéndice 39.

NOC 4391-4392

MOD 4393 (6) En la banda 156,7625 - 156,8375 MHz, queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,8 MHz.

MOD 4394 Todas las transmisiones en la frecuencia de 156,8 MHz se reducirán al mínimo a fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro y del tráfico de socorro, y no deberán exceder de un minuto.

NOC 4395-4396

NOC

D2. Escucha

NOC 4397-4403

NOC

D3. Tráfico

NOC 4404

SUP 4393.1

PAGINAS AZULES

MOD 4405 (2) En los servicios ... el apéndice 18.

NOC 4406-4408

MOD 4409 (2) En la banda ... necesarios.

NOC 4410

SUP 4411

NOC 4412

MOD 4413 (6) Los canales ... apéndice 18.

NOC 4414

MOD 4415 (2) La utilización ... estos servicios.

NOC 4416

PAGINAS AZULES

MOD

RESOLUCION Nº 8

relativa a la aplicación de las modificaciones de atribuciones en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz (véase también la Resolución PL/3 (HFBC-87))

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

a) que cierto número de bandas de frecuencias comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, atribuidas anteriormente en forma exclusiva o compartida al servicio fijo, han sido reatribuidas a otros servicios;

b) que las asignaciones existentes a las estaciones de los servicios fijo y móvil deben eliminarse progresivamente de estas bandas reatribuidas para dejar lugar a otros servicios;

c) que las asignaciones que deben ser desplazadas, llamadas "asignaciones transferidas" deben incluirse de nuevo en otras bandas de frecuencias,

consciente

de las dificultades con que tropezarán las administraciones y la IFRB en el periodo de transición de las atribuciones anteriores a las efectuadas por la presente Conferencia,

resuelve

1. que el procedimiento de transición del anexo A a la presente Resolución se utilice para asegurar el paso ordenado y equitativo de las antiguas atribuciones a las que haga la presente Conferencia;

2. que se suspendan del 1 de enero de 1982 al 30 de junio de 1984 las disposiciones del número 1242 y las disposiciones asociadas del artículo 12 relativas al examen e inscripción en el Registro de

PAGINAS AZULES

asignaciones en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz atribuidas en forma exclusiva o compartida al servicio fijo;

3. que se aplique el procedimiento provisional indicado en el anexo B a la presente Resolución para tratar toda asignación de frecuencias, nueva y urgente, en las bandas afectadas durante el periodo de suspensión de las disposiciones del artículo 12 descrito en el resuelve 2;

4. que se aplique el procedimiento de revisión del anexo C a la presente Resolución para examinar, al término del periodo transitorio, toda nueva asignación de carácter urgente notificada durante el periodo de suspensión de las disposiciones del artículo 12 descrito en el resuelve 2;

SUP 5.*

invita a las administraciones

1. a que, en la búsqueda de una reordenación de las asignaciones de frecuencia a las estaciones de sus servicios móviles en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz reatribuidas a otros servicios, no ahorren esfuerzos para encontrar asignaciones sustitutivas en las bandas atribuidas en exclusiva al servicio móvil interesado;

2. a que faciliten la cooperación absteniéndose de enviar notificaciones de asignaciones en las bandas afectadas durante el periodo de suspensión de las disposiciones del artículo 12 descrito en el resuelve 2, salvo en el caso de asignaciones nuevas y urgentes que se han de tratar con arreglo al procedimiento provisional,

pide a la IFRB

que, durante el periodo de suspensión de las disposiciones del artículo 12 descrito en el resuelve 2, no examine con arreglo a dicho artículo ninguna notificación en las bandas afectadas, excepto aquellas que precisan la supresión de asignaciones ya existentes.

NOC Anexos A, B y C.

---

* En el marco de su mandato, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) examinó esta Resolución y decidió suprimir el punto 5 de la parte dispositiva.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Nº 310 (Rev.Mob-87)

relativa a disposiciones en materia de frecuencias para el desarrollo y futura aplicación de los dos sistemas de telemedida, telemando e intercambio de datos para el movimiento de los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) la necesidad de especificar frecuencias radioeléctricas que puedan ser utilizadas por el servicio móvil marítimo con carácter mundial, para atender las necesidades de movimientos de los barcos, incluidas la transmisión de correcciones de los datos que figuran en los mapas náuticos electrónicos, utilizando técnicas de telemedida, de telemando y de intercambio automático de datos digitales;

b) la evolución que se está produciendo en diversas partes del espectro, que requerirá, en el futuro, bandas de frecuencias comunes para una utilización eficaz del espectro;

c) la importancia de estos sistemas para la seguridad y eficacia de las operaciones de los barcos;

d) las ventajas que estos sistemas aportarán a las autoridades portuarias desde el punto de vista de la seguridad y la eficacia de la gestión de los puertos y de las operaciones portuarias,

advirtiendo

a) que el CCIR se está ocupando de estos asuntos, especialmente en el marco de la Cuestión 55/8;

b) que, para poder adoptar decisiones respecto a la utilización más eficaz del espectro y a los criterios de compartición, se necesita más información sobre cuestiones técnicas y de explotación;

c) que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha llegado a la conclusión de que es necesario intercambiar informaciones entre las estaciones costeras y de barco para conocer los datos sobre la posición y el desplazamiento de los barcos, los datos sobre correcciones de los sistemas de radionavegación y los mapas náuticos electrónicos, utilizando técnicas de transmisión digital (véase el Informe 1044 del CCIR),

resuelve

que la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente examine las posibles frecuencias que puedan utilizarse con estos fines, teniendo en cuenta los nuevos estudios,

PAGINAS AZULES

pide al CCIR

que examine las anchuras de banda y los formatos de los datos, en coordinación con las administraciones que estén desarrollando y probando estos sistemas de transmisión digital, y asesore al respecto,

invita al Consejo de Administración

a incluir esta Resolución en el orden del día de una próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM4/3

relativa a los procedimientos aplicables en la coordinación de la utilización de la frecuencia 518 kHz para el sistema NAVTEX internacional

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que la presente Conferencia ha adoptado, como nuevo artículo 14A, un procedimiento que han de aplicar las administraciones y la IFRB en la coordinación de la utilización prevista de la frecuencia 518 kHz para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha (sistema NAVTEX internacional);

b) que la presente Conferencia ha decidido derogar la Resolución Nº 318 (Mob-83),

resuelve

que las administraciones y la Junta apliquen con efecto inmediato los procedimientos descritos en el nuevo artículo 14A en sus actividades para coordinar la utilización prevista de la frecuencia de 518 kHz para el sistema NAVTEX internacional;

encarga al Secretario General

que transmita esta Resolucion a la Organización Marítima Internacional (OMI), a la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y a la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM4/11

relativa a la transferencia de asignaciones de frecuencia de las estaciones costeras para telegrafía de banda ancha, telegrafía Morse A1A o A1B, sistemas facsímil especiales y de transmisión de datos, y sistemas de telegrafía de impresión directa que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras han cambiado como resultado de la revisión general de las bandas del servicio móvil marítimo en ondas decamétricas;

b) que en las disposiciones revisadas del apéndice 31(Mob-87) se especifican nuevos límites de frecuencias para las estaciones costeras para telegrafía de banda ancha, telegrafía Morse A1A o A1B, sistemas facsímil especiales y de transmisión de datos, y sistemas de telegrafía de impresión directa (conjuntamente denominados en adelante "telegrafía de banda ancha" en esta Resolución);

c) que la presente Conferencia no ha establecido una disposición de canales para esas bandas;

d) que la transición ordenada de las asignaciones de frecuencia a las nuevas bandas atribuidas debe hacerse de una manera ordenada;

e) que para llevar a cabo esa transferencia debería determinarse una frecuencia de traslación fija en cada una de las bandas de frecuencias,

resuelve

1. que las asignaciones de frecuencia inscritas en el Registro que tengan una banda de frecuencia asignada que se encuentre totalmente dentro de la parte de la banda que ya no está atribuida a las estaciones costeras para telegrafía de banda ancha deberán ser transferidas en bloques en la forma siguiente:

Banda de	4 MHz	de	4 219,4 -	4 221	a	4 349,4 -	4 351
Banda de	6 MHz	de	6 325,4 -	6 332,5	a	6 493,9 -	6 501
Banda de	8 MHz	de	8 435,4 -	8 438	a	8 704,4 -	8 707
Banda de	12 MHz	de	12 652,3 -	12 658,5	a	13 070,8 -	13 077
Banda de	16 MHz	de	16 859,4 -	16 904,5	a	17 196,9 -	17 242
Banda de	22 MHz	de	22 310,5 -	22 445,5	a	22 561 -	22 696

2. que la IFRB identificará las asignaciones inscritas en el Registro que tengan una banda de frecuencias asignada que se superponga con la parte de la banda que ya no está atribuida a las estaciones costeras para telegrafía de banda ancha y tratará de encontrar una frecuencia sustitutiva de conformidad con las disposiciones de los números 1445-1450 y la propondrá a las administraciones interesadas;

PAGINAS AZULES

3. que cuando la transferencia de frecuencias dé lugar a una degradación de las condiciones de operación de cualquiera de esas estaciones costeras, la IFRB tratará de buscar una frecuencia sustitutiva de conformidad con las disposiciones de los números 1445-1450 y la propondrá a las administraciones interesadas;

4. que a las 0001 horas UTC el [fecha D4] las administraciones transfieran las frecuencias transmisoras de sus estaciones a las nuevas frecuencias designadas, notificando a la IFRB dicha transferencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

5. que las asignaciones de frecuencias sustitutivas cuyas características básicas, exceptuando la frecuencia, no se hayan modificado se inscriban sin modificar la fecha que aparece en la columna 2;

6. que las asignaciones de frecuencia con respecto a las cuales la Junta no haya recibido notificación de cambio se examinen aplicando el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones respecto de todas las asignaciones transferidas, independientemente de su fecha de notificación a la Junta. Realizado ese examen, la Junta aconsejará a la administración que suprima esta asignación, modificará las conclusiones si fuera necesario, e indicará por medio de un símbolo que la asignación no es conforme a la presente Resolución.

PAGINAS AZULES

Artículo 16: NOC

Artículo 61: NOC

Apéndice 5 : NOC

Apéndice 41: NOC

Apéndice 42: NOC

Apéndice 44: NOC

Resoluciones

Resolución Nº 301: REP por Resolución COM6/2

Resolución Nº 311: SUP

Resolución Nº 320: SUP

Recomendaciones

Recomendación Nº 7 : NOC

Recomendación Nº 315: SUP

Recomendación Nº 703: SUP

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 467-S
15 de octubre de 1987
Original: inglés

SESION PLENARIA

INFORME DEL GRUPO PLEN AD HOC 2 A LA SESION PLENARIA

1. El Grupo PLEN ad hoc 2 somete a la consideración de la Plenaria proyectos de

- modificación del artículo 28 en el anexo 1;
- modificación del artículo 11 en el anexo 2;
- Resoluciòn [PLEN/...] en el anexo 3.

2. En cuanto a la modificación de los artículos 11 y 28 se indicó que quizá se saliera de la competencia de la Conferencia pues dichos artículos no figuran en su orden del día. Sin embargo, conviene advertir que el punto 4 del orden del día de la Conferencia permite introducir en el Reglamento de Radiocomunicaciones cuantas modificaciones sean necesarias para reflejar las decisiones tomadas por la Conferencia con respecto a otros puntos de su orden del día.

3. El texto entre corchetes de MOD 2563 (véase el anexo 1) se debe alinear con la decisión final de la Conferencia respecto a la atribución al servicio de radiodeterminación por satélite en parte de la Región 3.

4. No se pudo llegar a un acuerdo final sobre ADD 1107.2 (véase el anexo 2). En consecuencia, se exponen dos posibilidades entre paréntesis. La Delegación de Pakistán indicó que no podía aceptar ninguna de las dos.

5. La Delegación de Pakistán se reservó su posición sobre la inclusión de la banda 2 500 - 2 516,5 MHz en el Proyecto de Resolución [PLEN/...] (veáse el anexo 3). La Delegación de la República Islámica del Irán observó que salvo la excepción de invitar al CCIR a que continúe sus estudios, el Proyecto de Resolución no tenía ninguna utilidad.

E. GEORGE
Presidente del Grupo PLEN ad hoc 2

Anexos: 3

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

Modificación del artículo 28

ADD 2548A (10) La potencia isótropa radiada equivalente (p.i.r.e.) transmitida en cualquier dirección por una estación terrena del servicio de radiodeterminación por satélite en la banda 1 610 - 1 626,5 MHz no habrá de exceder de 0 dBW en ninguna banda de 4 kHz.

MOD 2558 b) Los límites indicados en el número 2557 se aplican en las bandas de frecuencias enumeradas en el número 2559, que están atribuidas, para las transmisiones de estaciones espaciales, a los siguientes servicios de radiocomunicación espacial:

- servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra)
- servicio de investigación espacial (espacio-Tierra)
- servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra)

cuando dichas bandas están compartidas, con igualdad de derechos, con los servicios fijo o móvil; y al

- servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra).

MOD 2559

1 525 - 1 530 MHz[1] (Regiones 1 y 3)
1 530 - 1 535 MHz[1] (Regiones 1 y 3, hasta el 1 de enero de 1990)
1 670 - 1 690 MHz
1 690 - 1 700 MHz (en el territorio de los países mencionados en los números 740 y 741)
1 700 - 1 710 MHz
2 290 - 2 300 MHz
2 483,5 - 2 500 MHz

NOC 2561 (3) Límites de densidad de flujo de potencia entre 2 500 MHz y 2 690 MHz.

MOD 2562 a) La densidad de flujo de potencia producida en la superficie de la Tierra por las emisiones de una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite, del servicio fijo por satélite o del servicio de radiodeterminación por satélite, para todas las condiciones y métodos de modulación, no deberá exceder de los valores siguientes:

-152 dB(W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz de anchura, para ángulos de llegada comprendidos entre 0 y 5 grados por encima del plano horizontal;

-152 + 0,75(-5) dB(W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz de anchura, para ángulos de llegada (en grados) comprendidos entre 5 y 25 grados por encima del plano horizontal;

-137 dB(W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz de anchura, para ángulos de llegada comprendidos entre 25 y 90 grados por encima del plano horizontal.

Estos límites se refieren a la densidad de flujo de potencia que se obtendría en condiciones hipotéticas de propagación en el espacio libre.

MOD 2563 b) Los límites indicados en el número 2562 se aplican en la banda de frecuencias:

2 500 - 2 690 MHz

compartida por el servicio de radiodifusión por satélite o el servicio fijo por satélite con el servicio fijo o el servicio móvil; y en la banda de frecuencias 2 500 - 2 516,5 MHz [para la Región 3] atribuida al servicio de radiodeterminación por satélite.

ANEXO 2

Modificación del artículo 11

NOC

Sección III. Coordinación de asignaciones de frecuencia a una estación terrena, con respecto a estaciones terrenales

NOC 1106 Solicitud de coordinación

(MOD) 1107 § 16. (1) Antes de que una administración notifique a la Junta o ponga en servicio cualquier asignación de frecuencia a una estación terrena[2], será para transmisión o recepción, en una banda particular atribuida con los mismos derechos a los servicios de radiocomunicaciones espacial y de radiocomunicación terrenal en las bandas de frecuencias superiores a 1 GHz, deberá, excepto en los casos descritos en los números 1108 a 1111, efectuar la coordinación de esta asignación con cualquier administración de otro país cuyo territorio esté situado, con respecto a la estación terrena en proyecto, total o parcialmente, dentro de la zona de coordinación[1]. La solicitud de coordinación para una estación terrena podrá comprender algunas o todas las asignaciones de frecuencia a la estación espacial asociada, pero posteriormente cada asignación se tratará por separado.

NOC 1107.1

ADD 1107.2 Para la aplicación de este procedimiento a las estaciones terrenas del servicio de radiodeterminación por satélite en las bandas 1 610 - 1 626,5 MHz, 2 483,5 - 2 500 MHz y 2 500 - 2 516,5 MHz se seguirán las disposiciones del punto 7 del apéndice 28 y se utilizarán unas distancias de coordinación uniformes de 360 km correspondientes a una estación terrena del SRDS a bordo de una aeronave; [las administraciones podrán convenir la utilización de una distancia de coordinación de 10 km para sistemas del SRDS que no utilicen estaciones terrenas a bordo de aeronaves].

[En los casos en que el sistema del SRDS esté limitado a estaciones terrenas basadas en Tierra, la IFRB utilizará una distancia de coordinación de 100 km.]

ANEXO 3

PROYECTO DE RESOLUCION [PLEN/...]

relativa a los criterios de compartición entre el servicio de radiodeterminación por satélite y los servicios terrenales en las bandas 1 610 - 1 626,5 MHz, 2 483,5 - 2 500 MHz y 2 500 - 2 516,5 MHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987)

considerando

a) que la presente Conferencia ha atribuido frecuencias al servicio de radiodeterminación por satélite en las bandas 1 610 - 1 626,5 MHz, 2 483,5 - 2 500 MHz y 2 500 - 2 516,5 MHz;

b) que los criterios técnicos especificados para este servicio y en particular las disposiciones de RR 1107.2, 2548A y 2556 a 2564 se establecieron o adaptaron con el fin de permitir la implantación de este servicio;

c) que se requieren nuevos estudios a fin de obtener resultados más precisos sobre las condiciones de compartición en estas bandas entre el SRDS y otros servicios, ya sean similares o de la misma naturaleza,

resuelve

que la próxima CAMR competente estudie la posibilidad de examinar los límites mencionados en el considerando b), teniendo en cuenta los resultados de los estudios pertinentes del CCIR,

invita al CCIR

a que prosiga sus estudios a fin de obtener resultados más precisos sobre las condiciones de compartición en las bandas 1 610 - 1 626,5 MHz, 2 483,5 - 2 500 MHz y 2 500 - 2 516,5 MHz entre el servicio de radiodeterminación por satélite por una parte y los servicios de radionavegación aeronáutica, fijo, móviles, de radiolocalización y de radioastronomía por otra,

insta a las administraciones

1. a que utilicen la más reciente información elaborada por el CCIR al evaluar la probabilidad de interferencia entre el servicio de radiodeterminación por satélite y los servicios terrenales que comparten las mismas bandas de frecuencias;

2. a que acepten la aplicación de las Recomendaciones más recientes del CCIR sobre los criterios técnicos a que se hace referencia en el considerando b) cuando sean consultadas en aplicación de la Resolución Nº 703,

invita al Consejo de Administración

a que incluya esta cuestión en el orden del día de la próxima CAMR competente.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 468-S
15 de octubre de 1987
Original: inglés

COMISION 7

DECIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION 6 A LA COMISION DE REDACCION

Se somente a la consideración de la Comisión de Redacción los textos refundidos de los artículos 55 y 56 enmendados por la novena sesión plenaria, tras examinar los Documentos 433 + Corr.1 y 438 + Corr.1.

I.R. HUTCHINGS
Presidente de la Comisión 6

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS ROSAS

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 469-S
15 de octubre de 1987

R.6

SESION PLENARIA

SEXTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento	Título
COM.7	334 (B.6)	Artículo 14A

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 2 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS ROSAS

ADD

ARTICULO 14A

Procedimiento que las administraciones y la Junta aplicarán para la coordinación de la utilización planificada de la frecuencia de 518 kHz en la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes y mensajes meteorológicos y de información urgente a los barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha (Sistema internacional NAVTEX)

1631 Antes de notificar a la Junta una asignación de frecuencia a una estación costera para transmisión de avisos a los navegantes y mensajes meteorológicos y de información urgente a los barcos mediante telegrafía automática de impresión directa de banda estrecha, las administraciones procederán a la coordinación de esa asignación con cualquier otra administración cuya asignación en la misma banda de frecuencias pueda resultar afectada.

1632 A estos efectos, las administraciones comunicarán a la Junta, no antes de un año de la fecha prevista de entrada en servicio de la asignación, la información indicada en la sección A del apéndice 1, junto con las siguientes características adicionales:

1) el carácter B1 (identificador de la zona de cobertura del transmisor) que utilizará la estación costera;

2) el horario normal de transmisión atribuido a la estación;

3) la duración de las transmisiones;

4) la zona de cobertura por onda de superficie de la transmisión.

Las administraciones comunicarán también los resultados de toda coordinación* efectuada en relación con la utilización prevista.

1633 Para que el procedimiento pueda terminar con suficiente antelación a la notificación en virtud del número 1214, las administraciones deberán comunicar esta información a más tardar seis meses antes de la fecha prevista de entrada en servicio de la asignación.

1634 En los casos en que la Junta estime que falta una característica básica o alguna de las características adicionales, devolverá la petición por correo aéreo con indicación de las razones que motivan la devolución, a menos que la información que falte sea inmediatamente enviada en respuesta a una petición de la Junta.

---

* Nota - Se recomienda encarecidamente a las administraciones que procedan a la coordinación de dichas características de conformidad con los procedimientos de la Organización Marítima Internacional (OMI).

PAGINAS ROSAS

1635 La Junta examinará la utilización prevista teniendo en cuenta las asignaciones a estaciones de otros servicios a los que está atribuida la banda 517,5 - 518,5 kHz, cuando esas asignaciones hayan sido notificadas en virtud del número 1214 en una fecha anterior, e identificará a las administraciones cuyas asignaciones resultarán probablemente afectadas.

1636 En un plazo de 45 días a contar desde la recepción de la información completa, la Junta la publicará en una sección especial de su circular semanal, indicando toda coordinación que haya sido efectuada y los nombres de las administraciones identificadas en aplicación del número 1635. La Junta transmitirá copia de esta publicación a la Organización Marítima Internacional, a la Organización Hidrográfica Internacional y a la Organización Meteorológica Mundial junto con la petición de que comuniquen a las administraciones interesadas, con copia a la Junta, toda información que pueda contribuir a que se llegue a un acuerdo sobre la coordinación.

1637 Después de transcurrido un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la información en la sección especial, la administración responsable de la asignación la notificará a la Junta de conformidad con el número 1214 e indicará el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo y el de aquellas que han comunicado expresamente su desacuerdo.

1638 Cuando reciba la notificación de la asignación de frecuencia, la Junta pedirá a las administraciones que figuren en la sección especial y que no hayan comunicado su acuerdo o desacuerdo a la utilización propuesta, que indiquen en un plazo de 30 días su decisión al respecto.

1639 Cuando una administración no responda a la petición de la Junta formulada en aplicación del número 1638 o no comunique su decisión al respecto, se entenderá que esa administración se compromete:

a) a no formular quejas por cualquier interferencia perjudicial que pueda causar a sus estaciones la utilización propuesta;

b) a que sus estaciones no causen interferencia perjudicial a la utilización propuesta.

1640 Al examinar la utilización propuesta de conformidad con el artículo 12, la Junta aplicará las disposiciones del número 1245 salvo en relación con aquellas asignaciones acerca de las cuales la administración responsable haya comunicado su desacuerdo a la utilización propuesta.

1641 La Junta examinará las asignaciones notificadas de conformidad con el número 1241 utilizando sus normas técnicas, y las inscribirá conforme a la disposición pertinente del artículo 12. Esa inscripción contendrá símbolos que reflejen el resultado de la aplicación de este procedimiento.

1642 La Junta actualizará y publicará a intervalos apropiados los datos mencionados en el número 1637 en una lista especial que tenga el formato adecuado.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 470-S
15 de octubre de 1987
Original : Francés

COMISION DE CONTROL
DEL PRESUPUESTO

INFORME DE LA COMISION DE CONTROL DEL PRESUPUESTO

A LA SESION PLENARIA

La Comisión de Control del Presupuesto celebró 4 sesiones a lo largo de la Conferencia y examinó les distintos puntos de su mandato.

Conforme a las disposiciones de los números 475 a 479 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, (Nairobi, 1982), la Comisión de Control del Presupuesto tiene por mandato :

a) determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados ;

b) examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante dicha Conferencia ;

c) estimar los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones de la Conferencia.

1. Determinación de la organización y los medios puestos a disposición de los delegados

La Comisión tomó nota de que ninguna delegación había formulado observaciones respecto a la organización, los medios de acción o las disposiciones administrativas adoptadas por el Secretario General. La Comisión consideró que la organización y las medidas adoptadas por el Secretario General habían permitido un perfecto desarrollo de la Conferencia, manteniendo además los gastos bastante por debajo del presupuesto, y agradece el Secretario General y su personal.

2. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de Control del Presupuesto examinó el presupueto de la Conferencia, tal como fue aprobado por el Consejo de Administración en su 41.a reunión, 1986, por un valor de 1.916.000 frs.s.

La Comisión observó que ese presupuesto ne comprendía el personal de refuerzo para los servicios comunes de la Secretaría General de la Unión, pues éste se halla incluido en un capítulo especial del presupuesto ordinario. Esos gastos se calcularon en 1.069.000 frs.s.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Además, la Comisión tomó nota de quel el presupuesto de la Conferencia había sido reajustado para tomar en cuenta las modificaciones producidas en el sistema común de sueldos y asignaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en lo que respecta a la remuneración del personal de refuerzo contratado durante breves periodos, así como las fluctuaciones del tipo de cambio del franco suizo respecto al dólar de los EE.UU., de conformidad con las disposiciones de la Resolución 647 del Consejo de Administración de la Unión. Esos reajustes redujeron el presupuesto de la Conferencia a 1.855.400 frs.s, lo que supone una disminución de los créditos de 60.600 fr.s.

3. Actas Finales

La Resolución 83 (modificada) del Consejo de Administración dispone en lo que se refiere a las Actas Finales de las conferencias lo siguiente :

> "... Si una conferencia o reunión hace imprimir para su propio uso documentos cuya composición tipográfica pueda ser utilizada, total o parcialmente, para la impresión ulterior de las Actas Finales, dicha conferencia o reunión sufragará un porcentaje de los gastos de composición y la totalidad de los gastos de impresión de dichos documentos."
>
> "... El porcentaje de los gastos de composición serán decididos por la sesión plenaria de la conferencia o reunión".

Dado que la totalidad de los documentos que pueden servir de base para la preparación de la edición de venta de las Actas Finales de la Conferencia se prepara con sistemas de tratamiento de textos, no tiene que cargarse ningún gasto a ese respecto al presupuesto anexo de publicaciones.

Por el contrario, y de acuerdo con las disposiciones de los números 119 y 122 del Convenio de Nairobi, 1982, los gastos de traducción de las Actas Finales de la Conferencia en los seis idiomas oficiales corren a cargo de la Conferencia.

4. Situación de los gastos de la Conferencia

Conforme a las disposiciones del número 478 del Convenio, la Comisión de Control del Presupuesto debe presentar a la sesión plenaria un Informe que indique, con la mayor precisión posible, la cuantía estimada de los gastos de la Conferencia.

En el Anexo 1 figura la situación del presupuesto de la Conferencia tal como fue aprobado por el Consejo de Administración y reajustado en virtud de las disposiciones de la Resolución 647, con un desglose de los créditos en artículos y partidas del presupuesto, señalando los gastos efectivos en 10 de octubre de 1987. Esa situación se completa con la indicación de los gastos realizados hasta esa misma fecha y de los gastos calculados hasta la clausura de los trabajos de la Conferencia.

Se deduce del estado de cuentas antes mencionado que la suma total estimada con cargo al presupuesto ordinario de la CAMR MOB 87 es de 1.692.300 frs.s., esto es, inferior en 163.100 frs.s. al crédito asignado por el Consejo de Administración y reajustado en virtud de la Resolución 647. Así pues, puede admitirse que los gastos de la Conferencia permanecerán dentro de los límites fijados.

En el Anexo 2 al presente documento se menciona para información la situación de los gastos en trabajos preparatorios solicitados por la Comisión de Estudio 8 del CCIR y por la Conferencia Administrativa Regional (EMA) de 1985.

5. Tope de gastos fijado por el Protocolo Adicional I al Convenio de Nairobi, 1982

La Comisión 3 examinó la situación de los gastos de la Conferencia, comprendidos los gastos correspondientes a los trabajos preparatorios con respecto al tope de gastos fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios para la CAMR MOB 87 (véase al respecto el Anexo 3 al presente documento). Se observará que, de un tope de gastos de 4.600.000 frs.s., podría quedar disponible 1.656.000 aproximadamente y ello sin contar los márgenes existentes en las cuentas de la Conferencia.

6. Empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales participantes en los trabajos de la Conferencia

Conforme a las disposiciones del Artículo 16 del Reglamento Financiero de la Unión, el Informe de la Comisión de Control del Presupuesto debe comprender una lista de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales que contribuyen a los gastos de la Conferencia. Esa enumeración debe completarse con la lista de las organizaciones internacionales exoneradas de toda contribución en virtud de las disposiciones de la Resolución 925 del Consejo de Administración.

La lista en cuestión constituye el Anexo 4 al presente documento.

7. Gastos suplementarios previstos para aplicar las decisiones de la Conferencia

El número 478 del Convenio de Nairobi, 1982, indica que el Informe de la Comisión de Control del Presupuesto a la Asamblea Plenaria debe señalar lo más exactamente posible los gastos que puede ocasionar la ejecución de las decisiones adoptadas por la Conferencia. Por su parte, el Artículo 80 del Convenio precisa respecto a las responsabilidades financieras de las Conferencias Administrativas que, antes de adoptar propuestas que tengan repercusiones financieras, las conferencias deben tomar en consideración todas las previsiones presupuestarias de la Unión para tener la seguridad de que esas propuestas no ocasionan gastos superiores a los créditos de que puede disponer el Consejo de Administración.

En cumplimiento de dichas disposiciones, la Comisión del Control del Presupuesto señala a la Plenaria los siguientes gastos derivados de decisiones de la Conferencia, según las estimaciones del Secretario General.

a) Secretaría general

Los costes adicionales de la publicación del Nomenclátor de las estaciones costeras se evalúan como sigue :

56.000 fr.s. para el año 1989, y
28.000 fr.s. para el año 1990.

Corresponderá al Secretario General inscribir esas cantidades en los proyectos de presupuesto de los años respectivos.

Procede recordar que el Consejo de Administración, al aprobar el presupuesto de 1988, concedió un crédito de 30.000 fr.s. para los trabajos que ha de efectuar la Secretaría General después de la Conferencia.

b) IFRB

Las repercusiones financieras de las decisiones de la conferencia se explican en detalle en el Anexo 5 al presente documento.

La IFRB ha insistido en el carácter preliminar de esas disposiciones y ha precisado que la Junta deberá realizar un examen a fondo de las decisiones de la conferencia, y elaborar luego un documento para la 43 a reunión del Consejo de Administración, que tendrá lugar en junio/julio de 1988.

Las repercusiones financieras de las solicitudes de la IFRB se resumen como sigue :

Costes de personal	
24 meses-hombre a nivel P.4	275.000 francos suizos
18 meses-hombre a nivel G.5	95.000 francos suizos
	370.000 francos suizos
Despachos, equipo de oficina, suministros y material de oficina	80.000 francos suizos
	450.000 francos suizos

La IFRB ha indicado que algunos trabajos posteriores a la conferencia deberán comenzar a principios de 1988, es decir, antes de que el Consejo de Administración haya podido conceder créditos con tal fin en la 43a reunión.

La Comisión de Control del Presupuesto aprobó las estimaciones precedentes y propone, pasar al ejercicio financiero de 1988 una cantidad de 100.000.-- fr.s. como máximo - procedente del excedente de los créditos de la presente conferencia, evaluado en 163.100.-- fr.s. (véase el punto 4 del presente informe) - y que se utilice para financiar los trabajos posteriores a la conferencia que realice la IFRB en los seis primeros meses de 1988.

Se pide a la Plenaria que apruebe esta propuesta.

c) CCIR

Las tareas asignadas al CCIR se incluyen en el programa de trabajo normal del CCIR.

* * *

Se recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en el número 479 del Convenio, una vez examinado y aprobado este Informe será transmitido al Secretario General, con las observaciones del pleno, a fin de que sea presentado al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

Se ruega al pleno que examine el presente Informe.

Dr. M.K. RAO
Presidente de la Comisión de
Control del Presupuesto

Anexos : 5

ANEXO 1

Situacion de las cuentas de la CAMR MOB 1987 al 10 de octubre de 1987

Título		Presup. aprobado por el C.A.	Presup. ajustado al 01.09.87	Gastos al 10.10.1987 efect.	comprometidos estimados	totales
	col.	1	2	3	4	5
			en miles de francos suizos			
Art. II	Gastos de personal					
11.621	Sueldos y gastos con.	1394	1333	9	1092	1101
11.622	Gastos viage contrat.	81	81	4	48	52
11.623	Seguros	36	36	0	31	31
		1511	1450	13	1171	1184
Art.III	Gastos locales y mat.					
11.631	Locales, mob., máquin	47	47	0	44	44
11.632	Produccion de doc.	110	110	30	138	168
11.633	Sum. y gastos de of.	45	45	22	36	58
11.634	CTT	80	80	48	21	69
11.635	Instalaciones técn.	5	5	5	0	5
11.636	Varios e imprevistos	10	10	11	4	15
		297	297	116	243	359
Art. IV	Otros gastos					
11.643	Actas finales	108	108	0	149	149
TOTAL DEL CAPITULO 11.6		1916	1855	129	1563	1692
CREDITOS NO UTILIZADOS						163

Col. 2 Presupuesto, incluídos los créditos adicionales establecidos para reflejar las modificaciones que se han producido en el Sistema Común de las Naciones Unidas y organismos especializados.

ANEXO 2

Trabajos preparatorios del año 1986 relativos a la CAMR-MOB 87

Títulos		Presupuesto 1986*)	Cuentas 1986
		Francos suizos	
Art. I	Gastos de personal		
11.611	Sueldos y gastos conexos	192.400	138.285,85
11.612	Gastos de primera instalación	44.000	8.092,65
11.613	Seguros	5.000	1.323,80
		241.400	147.702,30
Art. II	Gastos de locales y de material		
11.621	Locales, mobiliario, máquinas	10.000	13.306,31
11.622	Producción de documentos	17.000	20.040,55
11.623	Suministros y gastos de oficina	15.000	6.446,35
11.624	C T T	15.000	5.973,90
11.625	Instalaciones técnicas	0	0
11.626	Varios e imprevistos	10.000	1.726,34
		67.000	47.493,45
	Total	308.400	195.195,75

*) Presupuesto de 1986, incluídos los créditos adicionales

ANEXO 3

Tope de gastos fijados por el Protocolo Adicional I
al Convenio de Nairobi, 1982

CAMR - MOB 87	Capítulos 11 y 17		
	Tope de gastos Prot.Add. I	Gastos efectivos o estimados	Diferencia
	- Francos suizos -		
Tope de gastos	4.600.000		
1986 : Trabajos preparatorios		* 270.000	
1987 : Costo de la Conferencia		**2.630.000	
1988 : Trabajos posteriores a la Conferencia		** 44.000	
	4.600.000	2.944.000	1.656.000

Las sumas mencionadas en el presente cuadro corresponden a los valores del 1.9.1982.

* gastos efectivos
** gastos presupuestados

ANEXO 4

Lista de empresas privadas de explotación reconocidas y de organizaciones internacionales que contribuyen a los gastos de la Conferencia

		Número de unidades contributivas
I.	Empresas privadas de explotación reconocidas	
	Ninguna	
II.	Organizaciones internacionales	
II.1	Naciones Unidas	*)
II.2	Organismos especializados	
	Organización de Aviación Civil Internacional	*)
	Organización marítima internacional	*)
	Organización Meteorológica Mundial	*)
II.3	Organizaciones regionales	
	Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones	*)
	Unión Arabe de Telecomunicaciones	*)
	Unión Panafricana de Telecomunicaciones	*)
II.4	Otras organizaciones	
	Agencia Espacial Europea	1/2
	Asociación de Transporte Aéreo Internacional	*)
	Asociación Internacional de Señalización Marítima	1/2
	Cámara Naviera Internacional	1/2
	Comité Internacional de la Cruz Roja	*)
	Comité Internacional Radiomarítimo	*)
	Comisión Electrotécnica Internacional	*)

Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte	1/2
Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite	1/2
Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite	1/2
Sociedad Internacional de Telecomunicaciones Aeronáuticas	1/2
Unión Internacional de Radioaficionados	*)

*) Exoneradas de toda Contribución en virtud de las disposiciones de la Resolución No. 925 del Consejo de Administración.

Extracto del Documento DT/82-S

ANEXO 5

Nota de la IFRB

IMPLICACIONES FINANCIERAS DE LAS DECISIONES DE LA CAMR MOB-87

De las actividades de las diferentes Comisiones, así como de las decisiones adoptadas por la Plenaria y las Comisiones, se desprende claramente que las principales tareas de la IFRB se originan en las decisiones de la Comisión 4. Algunas de estas decisiones representan tareas puntuales y que deben ejecutarse antes de la entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia durante los años 1988/1989. Otras tareas son de carácter permanente y deben llevarse a cabo a partir de la fecha de entrada en vigor.

2. Las tareas de carácter permanente son más o menos una continuación de las tareas que ya realiza la Junta de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, tales como el artículo 16 y la Resolución Nº 300. Las tareas adicionales, de este tipo, que surjan de las decisiones de la actual Conferencia podrán ser realizadas por el personal disponible de la IFRB y no requieren recursos adicionales.

3. Las tareas puntuales que habrán de ejecutarse en el periodo 1988/1989 proceden esencialmente de la reordenación de las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 y 27,5 MHz. Algunas de las principales tareas de este grupo figuran a continuación:

i) establecimiento de un plan inicial de adjudicaciones para las estaciones costeras radiotelefónicas transmisoras para los canales adicionales del apéndice 25 (iniciación del trabajo a comienzos de 1988 y culminación a mediados de 1989) (Resolución COM4/6);

ii) transferencia de las adjudicaciones del actual apéndice 25 a frecuencias en el apéndice 25 revisado (Resolución COM4/7);

iii) transferencia de las asignaciones de los actuales canales IDBE asociados por pares a los canales IDBE revisados (Resolución COM4/10);

iv) transferencia de las asignaciones a las estaciones costeras radiotelegráficas (Resolución COM4/11).

4. La Junta ha determinado numerosas tareas adicionales que no se enumeran a continuación pero que podrán explicarse a la Comisión 3 y a la Plenaria, en caso de que sea necesario. Tomadas individualmente, estas tareas pueden parecer secundarias, pero consideradas juntas representan una carga de trabajo adicional considerable para la Secretaría Especializada de la IFRB. Estas tareas se pueden clasificar en dos grupos:

a) tareas que requieren revisión y actualización del Registro;

b) revisión y actualización de las normas técnicas y reglas de procedimiento de la IFRB relativas al tratamiento de las notificaciones de asignación de frecuencia de estaciones de los servicios móviles.

5. También está la tarea de continuar las actividades de comprobación técnica de las emisiones en las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios móvil aeronáutico, móvil marítimo, de radionavegación y de radiodeterminación. Pese a que esta tarea representa un trabajo permanente, la Junta debe examinar las implicaciones de la Resolución que sí representan cierta cantidad de trabajo puntual adicional.

6. Sin dar un desglose detallado de las necesidades de personal para ejecutar cada una de las tareas que proceden de decisiones específicas de la Conferencia, la Junta ha examinado las repercusiones globales de la carga de trabajo adicional sobre los recursos disponibles y ha concluido que será necesario cierto personal adicional para ejecutar el trabajo inmediatamente posterior a la Conferencia, incluido cierto número de tareas puntuales. Las necesidades adicionales de personal, según las estimaciones preliminares, son las siguientes:

- 24 meses-hombre a nivel P4 (ingeniero/analista de sistemas)

- 18 meses-hombre a nivel G5 (apoyo de tipo administrativo, incluida la entrada de datos)

7. En relación con estas necesidades de personal, hay que prever una partida para locales, equipos, suministros y mobiliario de oficina. Se estima en unos 80.000 frs.s.

8. La Junta ha tratado de incluir en su trabajo normal la mayor parte de tareas a que se refiere el punto 4. Las anteriores estimaciones pudieron reducirse a este nivel al modificar las prioridades del Sistema de Gestión de Frecuencias (SGF).

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 471-S
15 de octubre de 1987
Original: inglés

SESION PLENARIA

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC PL-3 DE LA PLENARIA

Al examinar las cuestiones relacionadas con la fecha de aplicación del apéndice 31, el Grupo PL-3 de la plenaria ha tenido en cuenta lo siguiente:

a) la Plenaria ha adoptado la fecha de 3 de octubre de 1989 para la entrada en vigor de las Actas Finales;

b) la fecha de aplicación del apéndice 31 está vinculada con otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y otros apéndices;

c) la IFRB sólo podrá comenzar sus actividades posteriores a la Conferencia que requieran recursos adicionales una vez que el Consejo de Administración, a mediados de 1988, haya autorizado dichos recursos. La realización de estas actividades requiere 18 meses;

d) si se adoptasen fechas diferentes para la aplicación de los canales de que se dispone ahora en el apéndice 25 y para el paso del actual apéndice 31 al nuevo, el servicio móvil marítimo no utilizaría una parte del espectro de las bandas de ondas decamétricas durante el intervalo entre esas fechas.

En vista de lo que precede, el Grupo recomienda que se proceda de la siguiente manera:

1. La fecha de entrada en vigor de las Actas Finales (3 de octubre de 1989) no necesita modificarse siempre y cuando no se aplique a todas las disposiciones (véase el Documento 451).

2. El paso al nuevo apéndice 31, la transferencia de todas las estaciones interesadas (telefonía y telegrafía) y el uso de los nuevos canales del apéndice 25 tendrán lugar juntos, en una fecha D4. Se propone que esta fecha sea el [1 de enero de 1991].

3. La fecha D3 del punto 9 de la Resolución [COM4/6] y la fecha D4 de las Resoluciones [COM4/7], [COM4/10] y [COM4/11] serán la misma fecha que la propuesta en el punto 2, es decir, [1 de enero de 1991].

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

4. Se adoptará la misma fecha [(01.01.1991)] para la entrada en vigor de las siguientes disposiciones:

- artículo 8 para la banda 4 000 - 27 500 kHz
- artículo 12 para la banda 4 000 - 27 500 kHz
- capítulo IX(Rev.)
- capítulo NIX
- artículo 60 para la banda 4 000 - 27 500 kHz
- apéndices 16, y 31 a 35.

5. En consecuencia, el anexo a la Resolución COM4/6 será modificado como sigue:

- en el punto 1, sustitúyase "1 de mayo de 1988" por "1 de enero de 1989"
- en el punto 6, sustitúyase "1 de febrero de 1989" por "1 de julio de 1990"
- en el punto 7, suprímanse los corchetes alrededor de "60 días".

O. VILLANYI
Presidente del Grupo Ad Hoc PL-3

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 472-S
15 de octubre de 1987

B.23

SESION PLENARIA

VIGESIMOTERCERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documentos	Título
COM.6	366 (456)	Artículo 65
	367 (456)	Resolución Nº 319(Rev. Mob-87)
	434 (456)	Resolución COM6/5

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 7 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 65*

Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo

NOC

Sección I. Disposiciones generales

NOC 4903

MOD 4904 § 2. (1) El servicio de las estaciones radiotelefónicas de barco deberá ser efectuado o dirigido por un operador que reúna las condiciones estipuladas en el artículo 55.

NOC 4905-4907

MOD 4908 (2) No se permite el uso de dispositivos que transmitan señales de llamada o de identificación continuas o repetidas en un servicio radiotelefónico manual.

NOC 4909

MOD 4910 (4) Las estaciones no podrán emitir una onda portadora entre las llamadas. No obstante, las estaciones de un servicio explotado automáticamente podrán efectuar emisiones de señales de marcación en las condiciones que prevé el número 4326A.

NOC 4911-4914

NOC

Sección II. Operaciones preliminares

NOC 4915-4919

NOC

Sección III. Llamadas en radiotelefonía

NOC 4920

SUP 4921

NOC 4922-4945

---

* En este artículo, los puntos suspensivos (...) que aparecen en algunas disposiciones corresponden al texto actual del RR. En la versión definitiva de las Actas Finales figurará el texto completo.

PAGINAS AZULES

MOD

Sección IV. Procedimiento de llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico cuando se utilizan métodos de llamada distintos del sistema de llamada selectiva digital

NOC 4946

A. Procedimiento de llamada

NOC 4947-4950

MOD 4951 Cuando la estación costera esté provista de un dispositivo de llamada selectiva, de conformidad con la sección II del artículo 62, y la estación de barco lleve un dispositivo receptor de llamadas selectivas, la estación costera efectuará la llamada al barco transmitiendo las señales de código apropiadas y la estación de barco llamará oralmente a la estación costera, según el procedimiento indicado en el número 4947 (véase también la sección II del artículo 62).

NOC 4952-4954

NOC 4955

B. Frecuencia que deberá utilizarse para la llamada y las señales preparatorias

NOC 4956-4958

NOC 4959 b)

NOC 4960 c)

ADD 4960A d) en la Región 2, salvo para Groenlandia, la frecuencia portadora 2 191 kHz como una frecuencia de llamada complementaria en aquellas zonas en las que se usa intensivamente la frecuencia 2 182 kHz.

NOC 4961-4967

MOD 4968

B2. Bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

NOC 4969

MOD 4970 (2) Cuando una estación ... de 4 125 kHz o 6 215 kHz, conforme a las disposiciones de los números 4375.2 y 4375.3.

NOC 4971-4985

MOD 4986 (2) La estación de barco que reciba una llamada selectiva de conformidad con la sección II del artículo 62, responderá en una frecuencia en que la estación costera mantenga la escucha.

PAGINAS AZULES

NOC 4987-4993

MOD 4994

D2. Bandas comprendidas entre
4 000 kHz y 27 500 kHz

NOC 4995-4997

MOD 4998 (4) Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 6 215 kHz, procurará ... de respuesta.

NOC 4999-5001

MOD 5002 (2) Cuando una estación costera abierta a la correspondencia pública llame a una estación de barco en un canal de dos frecuencias, ya oralmente, ya por llamada selectiva, de conformidad con la sección II del artículo 62, la estación de barco responderá, oralmente, en la frecuencia asociada a la de la estación costera; inversamente, una estación costera responderá a la llamada de una estación de barco en la frecuencia asociada a la que la estación de barco haya utilizado para la llamada.

NOC 5003-5005

MOD 5006

E2. Bandas comprendidas entre
4 000 y 27 500 kHz

NOC 5007-5054

PAGINAS AZULES

NOC

Sección VI. Duración y dirección del trabajo

NOC 5055-5057

NOC

Sección VII. Pruebas

NOC 5058-5059

MOD 5060 (2) La duración ... identificadas en los artículos 38 y N 38 para los servicios ... socorro y seguridad.

SUP 5061

ADD

Sección VIII. Llamada, acuse de recibo de llamadas e intercambio del tráfico cuando se utilizan técnicas de llamada selectiva digital

ADD 5062

A. Procedimiento de llamada y frecuencias que han de utilizarse para la llamada

ADD 5063 § 37. (1) La llamada mediante técnicas de llamada selectiva digital deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones de los números 4686A a 4686H.

ADD 5064 (2) Para la llamada se utilizará un canal de llamada selectiva digital apropiado, escogido de conformidad con las disposiciones de los números [4419D a 4419H] o de los números [4420D a 4420H], según proceda.

ADD 5065

B. Acuse de recibo de las llamadas y acuerdo sobre la frecuencia que ha de utilizarse para transmitir el tráfico

ADD 5066 § 38. (1) El acuse de recibo de una llamada selectiva digital recibida y el intercambio de información relativa a la frecuencia que ha de utilizarse para la transmisión del tráfico deben efectuarse de conformidad con las disposiciones de los números 4688A a 4690H.

ADD 5067 (2) Cuando las dos estaciones se hayan puesto de acuerdo sobre la frecuencia o el canal de trabajo que ha de utilizarse para intercambiar el tráfico de conformidad con las disposiciones de los números 4688A a 4690H, pasarán a la frecuencia o al canal de trabajo convenido para el intercambio del tráfico.

ADD 5068

C. Curso (encaminamiento) del tráfico y control del funcionamiento

ADD 5069 § 39. El curso del tráfico y el control del funcionamiento se efectuarán de conformidad con las disposiciones de los números 5028 a 5054, 5056 y 5057

MOD 5070 a 5084 NO atribuidos.

PAGINAS AZULES

(MOD)

RESOLUCION Nº 319(Rev.Mob-87)

MOD

relativa a una revisión general de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz atribuidas en régimen de compartición al servicio móvil marítimo[1]

MOD La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

NOC advirtiendo

MOD a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983 ha establecido ... 1 kHz;

SUP b)

MOD b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, Ginebra, 1983 no era competente para efectuar ... móvil marítimo;

ADD c) que esta Conferencia ha decidido no incluir frecuencias en las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz ni en el apéndice 31, ni en el Plan de adjudicación del apéndice 25, decisión que se ha tomado al estar pendiente la continuación de los estudios correspondientes en el CCIR;

SUP reconociendo a) - f)

NOC considerando a) - b)

NOC resuelve

MOD que la próxima ... revisión necesaria de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz atribuidas en régimen de compartición ... administración;

ADD [1] Sustituye a la Resolución Nº 319 de la CAMR (Mob-83).

PAGINAS AZULES

SUP 2 - 4

NOC invita al Consejo de Administración

MOD 1. a que inscriba en el orden del día de la próxima CAMR competente los artículos y apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones pertinentes para el examen y revisión de las bandas 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz.

NOC 2.

NOC pide al CCIR

MOD que estudie los aspectos técnicos que intervienen en el establecimiento de criterios de compartición entre los servicios móvil marítimo y fijo en las bandas de frecuencias 4 000 - 4 063 kHz y 8 100 - 8 195 kHz, incluida la posibilidad de que las estaciones de barcos utilicen otras emisiones en el servicio móvil marítimo.

SUP a) - c)

NOC invita a las administraciones

PAGINAS AZULES

RESOLUCION COM6/5

relativa a algunas Resoluciones y Recomendaciones que deben seguir vigentes hasta que entren en vigor las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones parcialmente revisado por la CAMR MOB-87

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987),

considerando

a) que las partes esenciales de la Resolución Nº 320 (Mob-83) han sido incorporadas al Reglamento de Radiocomunicaciones parcialmente revisado por la CAMR MOB-87; y

b) que en consecuencia esta Conferencia ha decidido que se suprimirán en su momento las Resoluciones [Nos. 304 y 320 (Mob-83)] y las Recomendaciones [Nos. 302 y 312],

advirtiendo

a) que, por regla general, las Resoluciones y Recomendaciones entran en vigor en el momento de la firma de las Actas Finales de la Conferencia;

b) que las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones parcialmente revisado por esta Conferencia entrarán en vigor en una fecha muy posterior,

advirtiendo además

que, por regla general, las Resoluciones y Recomendaciones cuya supresión ha sido decidida por una CAMR dejan de estar en vigor en el momento de la firma de las Actas Finales de la Conferencia,

reconociendo

a) que, según la práctica general, esa supresión eliminaría de hecho las orientaciones contenidas en las mencionadas Resoluciones y Recomendaciones después de la firma de las Actas Finales;

b) que, no obstante, existe el deseo de que tales orientaciones sigan estando en vigor y sean aplicables hasta la entrada en vigor de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones parcialmente revisado por esta Conferencia,

resuelve

que las Resoluciones [Nos. 304 y 320 (Mob-83)] y las Recomendaciones [Nos. 302 y 312], sean aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones parcialmente revisado por esta Conferencia, fecha en la cual serán definitivamente suprimidas.

PAGINAS ROSAS

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 473-S
15 de octubre de 1987

R.7

SESION PLENARIA

SEPTIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Origen	Documento	Título
COM.7	403 (B.10)	Apéndice 19(Rev.)

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 1 página

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS ROSAS

MOD

APENDICE 19(Rev.)

Mob-87

Características técnicas de los transmisores y receptores utilizados en el servicio móvil marítimo en la banda 156 - 174 MHz

(Véanse los artículos 59 y 60 y el apéndice 18)

1. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una preacentuación de 6 dB por octava (modulación de fase).

2. La desviación de frecuencia correspondiente al 100% de modulación se aproximará lo más posible a ±5 kHz. En ningún caso excederá de ±5 kHz.

3. La tolerancia de frecuencia de las estaciones costeras y de barco será de 10 millonésimas.

4. Cuando se transmita en una de las frecuencias indicadas en el apéndice 18, la radiación de cada estación deberá estar, en su origen, polarizada verticalmente.

5. La banda de audiofrecuencia se limitará a 3 000 Hz.

6. La potencia media de los transmisores de estaciones de barco deberá poder reducirse rápidamente a un valor inferior o igual a 1 vatio, excepto en el caso de los equipos de llamada selectiva digital que funcionan en 156,525 MHz (canal 70), en cuyo caso la posibilidad de reducir la potencia es optativa.

7. Las estaciones que utilicen la llamada selectiva digital deberán poseer las siguientes características:

   a) sensibilidad para determinar la presencia de una señal en 156,525 MHz (canal 70), y

   b) prevención automática de la transmisión de una llamada, excepto para las llamadas de socorro y seguridad, cuando el canal esté ocupado por llamadas.

8. El resto de las características de los transmisores y receptores en relación con la utilización de la llamada selectiva digital deben cumplir las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

9. Cuando los transmisores de las estaciones costeras transmitan las señales de marcación necesarias para la explotación de un servicio automático, lo harán con una atenuación de la potencia media de al menos 10 dB (véanse los números 4326A y 4910).

PAGINAS AZULES

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 474-S
15 de octubre de 1987

B.24

SESION PLENARIA

VIGESIMOCUARTA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documentos	Título
COM.6	468	Artículo 55 Artículo 56

Y.C. MONGELARD
Presidente de la Comisión 7

Anexo: 9 páginas

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

NOC

ARTICULO 55

MOD

Certificado para el personal de estación de barco y de estación terrena de barco

NOC

Sección I. Disposiciones generales

MOD 3860 § 1. (1) El servicio de toda estación radiotelegráfica Morse de barco estará a cargo de un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa.

MOD 3861 (2) El servicio de toda estación radiotelefónica de barco, estación terrena de barco y estación de barco que utiliza las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar la instalación.

SUP 3862

SUP 3862A

NOC 3863-3866

MOD 3867 (2) Cuando sea necesario emplear como operador provisional a una persona que no posea certificado o a un operador que no tenga el certificado adecuado, su intervención se limitará únicamente a las señales de socorro, alerta de socorro, urgencia y seguridad, a los mensajes con ellas relacionados, a los que se refieran directamente a la seguridad de la vida humana, y a los urgentes relativos a la marcha del barco. Las personas que intervengan en estos casos están obligadas a guardar el secreto de la correspondencia previsto en el número 3877.

NOC 3868-3877

ADD 3877A Cada administración podrá determinar las condiciones en las que se otorgarán los certificados especificados en los números ADD 3890C - 3890F[B] a los titulares de certificados especificados en los números 3879-3883.

MOD

Sección II. Categorías de certificados para los operadores de las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo IX y las prescritas para el servicio de correspondencia pública

NOC 3878-3890

PAGINAS AZULES

ADD

Sección IIA. Categorías de certificados para el personal de las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX

ADD 3890B (1) Habrá [seis] categorías de certificados para el personal de las estaciones de barco y estaciones costeras de barco que utilicen las frecuencias y técnicas dispuestas en el capítulo N IX:

ADD 3890C a) Certificado de radioelectrónico de primera clase.

ADD 3890D b) Certificado de radioelectrónico de segunda clase.

ADD 3890E c) Certificado de operador general.

ADD 3890F d) Certificado de operador restringido.

ADD 3890FA [e) Certificado de técnico de primera clase.]

ADD 3890FB [f) Certificado de técnico de segunda clase.]

ADD 3890G (2) El titular de uno de los certificados especificados en los números 3890C, 3890D, 3890E, y 3890F podrá encargarse del servicio de estaciones de barco o estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX.

ADD 3890H [(3) El titular de uno de los certificados especificados en los números 3890FA y 3890FB podrá encargarse del servicio técnico de las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX.]

MOD

Sección III. Condiciones para la obtención de certificados para los operadores de las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo IX y las prescritas para el servicio de correspondencia pública

NOC 3891-3949

PAGINAS AZULES

ADD

Sección IIIA. Condiciones para la obtención de certificados por el personal de las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX

ADD 3949A

A. Certificado de radioelectrónico de primera clase

ADD 3949B El certificado de radioelectrónico de primera clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 3949BA a) conocimiento suficiente de los principios generales de electricidad y de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para satisfacer los requisitos especificados en los números 3949BB, 3949BC y 3949BD;

ADD 3949BB b) conocimiento teórico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente de los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, de los equipos de llamada selectiva digital, de las estaciones terrenas de barco, de las radiobalizas de localización de siniestros, de los sistemas de antena marítimos, de los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones o dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio;

ADD 3949BC c) conocimiento práctico del funcionamiento y del mantenimiento preventivo de los equipos mencionados en el número 3949BB;

ADD 3949BD d) conocimientos prácticos para localizar y reparar (con el equipo de medida y herramientas apropiados) las averías que puedan producirse en los equipos mencionados en el número 3949BB durante la travesía;

ADD 3949BE e) conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM;

PAGINAS AZULES

ADD 3949BF f) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y en telegrafía de impresión directa;

ADD 3949BG g) conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974) que tengan relación con la radioelectricidad;

ADD 3949BH h) conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito.

ADD 3949BI

B. Certificado de radioelectrónico de segunda clase

ADD 3949BJ El certificado de radioelectrónico de segunda clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 3949BK a) Conocimiento general suficiente de los principios de electricidad y de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para satisfacer los requisitos especificados en los números 3949BL, 3949BM y 3949BN;

ADD 3949BL b) conocimiento teórico general de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente de los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, de los equipos de llamada selectiva digital, de las estaciones terrenas de barco, de las radiobalizas de localización de siniestros, de los sistemas de antena marítimos, de los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones o dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio;

ADD 3949BM c) conocimiento práctico del funcionamiento y del mantenimiento preventivo de los equipos mencionados en el número 3949BL;

ADD 3949BN d) conocimientos prácticos suficientes para reparar las averías que puedan producirse en los equipos mencionados en el número 3949BC, con los medios de a bordo, y si es necesario, para reemplazar módulos;

PAGINAS AZULES

ADD 3949BO e) conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM;

ADD 3949BP f) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y en telegrafía de impresión directa;

ADD 3949BQ g) conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, que tengan relación con la radioelectricidad;

ADD 3949BR h) conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito.

ADD 3949CA

C. Certificado de operador general

ADD 3949CB El certificado de operador general se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas que a continuación se enumeran:

ADD 3949CC a) Conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM;

ADD 3949CD b) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y en telegrafía de impresión directa;

ADD 3949CE c) conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, que tengan relación con la radioelectricidad;

ADD 3949CF d) conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito.

PAGINAS AZULES

ADD 3949DA

D. Certificado de operador restringido

ADD 3949DB El certificado de operador restringido se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas que a continuación se enumeran:

ADD 3949DC a) Conocimiento práctico del funcionamiento de los subsistemas y el equipo del SMSSM requerido cuando el barco navega al alcance de las estaciones costeras de ondas métricas;

ADD 3949DD b) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía;

ADD 3949DE c) conocimiento de los reglamentos aplicables a las comunicaciones en radiotelefonía y especialmente de la parte de esos reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana;

ADD 3949DF d) conocimiento elemental de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Las administraciones pueden suprimir los anteriores requisitos relativos al idioma para los titulares de un Certificado de Operador Restringido cuando la estación de barco esté confinada a una zona limitada especificada por la administración interesada. En tales casos, el certificado estará adecuadamente sancionado.

[ADD 3949E

[E. Certificado de técnico de primera clase]

ADD 3949EA [El certificado técnico de primera clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas que a continuación se enumeran:]

ADD 3949EB [a) Conocimiento de los principios de electricidad y de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica suficiente para satisfacer los requisitos especificados en los números 3949EC, 3949ED y 3949EE;]]

ADD 3949EC [b) conocimiento teórico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente de los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, de los equipos de llamada selectiva digital, de las estaciones terrenas de barco, de las radiobalizas de localización de siniestros, de los sistemas de antena marítimos, de los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones o dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio;]

PAGINAS AZULES

ADD 3949ED [c) conocimiento práctico del funcionamiento de los equipos mencionados y conocimiento del mantenimiento preventivo del equipo mencionado en el número 3949EC;]

ADD 3949EE [d) conocimientos prácticos para localizar y reparar (con el equipo de medida y herramientas apropiados) las averías que puedan producirse en los equipos mencionados en el número 3949EC durante la travesía;]

ADD 3949F

[F. Certificado de técnico de segunda clase]

ADD 3949FA [El certificado de técnico de segunda clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas que a continuación se enumeran:]

ADD 3949FB [a) Conocimientos básicos suficientes tanto de los principios de electricidad como de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para poder satisfacer los requisitos especificados en los números 3949FC, 3949FD y 3949FF;]

ADD 3949FC [b) conocimiento teórico básico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente de los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, de los equipos de llamada selectiva digital, de las estaciones terrenas de barco, de las radiobalizas de localización de siniestros, de los sistemas de antenas marítimas, de los equipos de radiocomunicación para embarcaciones o dispositivos de salvamento, y de cualquier equipo auxiliar incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como el conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación [y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio];]

ADD 3949FD [c) conocimiento práctico del funcionamiento y del mantenimiento preventivo de los equipos mencionados en el número 3949FC;]

ADD 3949FF [d) conocimientos prácticos suficientes para reparar las averías menores que puedan producirse en los equipos mencionados en el número 3949FC con los medios de a bordo y, si es necesario, para reemplazar módulos;]

NOC

Sección IV. Periodos de prácticas

NOC 3950-3953

PAGINAS AZULES

NOC

ARTICULO 56

MOD

Personal de las estaciones del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite

MOD

Sección I. Personal de las estaciones costeras y de las estaciones terrenas costeras

MOD 3979 Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones costeras y terrenas costeras posea las aptitudes profesionales necesarias que le permitan prestar su servicio con la debida eficacia.

MOD

Sección II. Clase y número mínimo de operadores en las estaciones a bordo de barcos para el servicio de correspondencia pública

NOC 3980-3986

ADD

Sección III. Clase y personal mínimo en las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco a bordo de barcos que utilizan las técnicas y frecuencias prescritas en el capítulo N IX

ADD 3986AA Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco posea las aptitudes profesionales necesarias para operar eficazmente la estación, y tomarán las medidas que garanticen la disponibilidad operacional y el mantenimiento de los equipos para comunicación de socorro y seguridad, de conformidad con el acuerdo internacional pertinente.

ADD 3986AB Para asegurar las comunicaciones en casos de socorro estará disponible un operador especializado que posea las aptitudes profesionales necesarias.

ADD 3986AC El personal de las estaciones de barco provistas obligatoriamente de aparatos de radiocomunicaciones en cumplimiento de acuerdos internacionales y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX incluirá, por lo menos, en lo relativo a las disposiciones del artículo 55:

ADD 3986AD

a) Para estaciones a bordo de barcos que navegan fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un titular del certificado de radioelectrónico de primera o segunda clase.

ADD 3986AE

b) Para estaciones a bordo de barcos que navegan dentro del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas hectométricas: un titular del certificado de radioelectrónico de primera o de segunda clase o del certificado de operador general.

PAGINAS AZULES

ADD 3986AF c) Para estaciones de barco a bordo de barcos que navegan al alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas métricas: un titular del certificado de radioelectrónico de primera o de segunda clase o del certificado de operador general o del certificado de operador restringido.

ADD 3986AG El personal de las estaciones de barco que no están provistas obligatoriamente de equipos de radiocomunicaciones en cumplimiento de acuerdos internacionales y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo N IX estará debidamente calificado y poseerá los certificados necesarios de conformidad con las exigencias de la administración.

3987 a 4011 NO atribuidos.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 475-S
8 de febrero de 1988
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

DECIMA SESION PLENARIA

Jueves 15 de octubre de 1987, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. J.W. EGAN (Canadá)

Asuntos tratados:		Documentos
1.	Decimoctava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.18)	445
2.	Decimonovena serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.19)	451
3.	Vigésima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.20)	457

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Decimoctava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.18) (Documento 445)

Artículos 1, 12 y Resolución Nº 200 (Rev. Mob-87)

Se aprueban.

Resolución Nº 205 (Rev.Mob. 87)

considerando b)

1.1 El delegado de Estados Unidos dice que, como resultado de la aprobación de N 3010 (Serie B 10, Documento 403) y de la adopción de 649A en el artículo 8 (Documento 444), procedería sustituir "el número 649" por "los números 649 y 649A"; en consecuencia, también debe sustituirse, en la versión inglesa "limits" por "limit".

considerando además j)

Se acuerda introducir, en el texto inglés solamente, las modificaciones de forma señaladas por el Presidente y por el delegado de Suecia.

Se aprueba la Resolución Nº 205 (Rev. Mob-87), en la forma modificada.

Resolución GT-TEC PLEN/3

Se aprueba.

Resolución COM4/16

considerando a)

1.2 Se rechaza, por no recibir apoyo, una sugerencia del delegado de Paraguay de que la preocupación por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones debe expresarse insertando la palabra "lamentablemente" antes de "algunas administraciones".

considerando b)

1.3 Se aprueba una sugerencia del delegado de Argentina en el sentido de sustituir la palabra "prohíbe" por "no autoriza".

reconociendo a)

1.4 El delegado de Paraguay, apoyado por el delegado de Cuba, propone que se suprima el párrafo, por las mismas razones señaladas en su primer comentario.

1.5 El delegado de Suecia, apoyado por los delegados de la URSS, Togo y el Reino Unido, dice que, por el contrario, deben suprimirse los corchetes y mantenerse el párrafo. Con la adopción de ADD 1344A y ADD 1348A (Series B.11, Documento 411), en el último de los cuales se hace referencia expresa a RR 1240, en que se prevé la conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones (y como por ende, RR 3633), en realidad se han introducido las debidas modificaciones del artículo 12, para que la IFRB tenga la flexibilidad necesaria al tratar las notificaciones no conformes con RR 3633.

Se aprueba la propuesta sueca.

1.6 Los delegados de Cuba y Brasil proponen que se agregue "(R)" después de las palabras "servicio móvil aeronáutico", siempre que aparecen en el texto, en vista de que las disposiciones del proyecto de nuevo artículo 51 (Serie R.3, Documento 436) permiten la correspondencia pública, y en las definiciones del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite (Reglamento de Radiocomunicaciones, artículo 1) no se excluye.

1.7 Como la propuesta no recibe apoyo y tras la declaración del delegado de Suecia de que el sufijo no estaría conforme con RR 3633, el delegado de Cuba retira dicha propuesta.

Se aprueba la Resolución COM4/16, en la forma modificada.

Resolución COM4/17 y Recomendaciones COM4/E y COM4/G

Se aprueban.

p.18/14

Resoluciones y Recomendaciones

1.8 El Presidente de la Comisión de Redacción señala a la Plenaria que en la lista debe suprimirse "Recomendación Nº 302: NOC", puesto que durante la primera lectura de la vigésima serie de textos (serie B.20, Documento 452) se examinará una versión modificada.

Así se acuerda.

Se aprueba en primera lectura la decimoctava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción (serie B.18), en la forma modificada.

2. Decimonovena serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.19) (Documento 451)

Preámbulo de las Actas Finales

Quinto párrafo

2.1 Después de informar el Presidente de la Comisión 4 de que hasta una hora más avanzada del día no se dispondrá del Informe del Grupo de Trabajo ad hoc PL 3 sobre las fechas de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado, el Secretario General explica que esas fechas son las específicas y diferentes en que entran en vigor ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, por lo que sería más apropiado incluirlas en el Reglamento propiamente dicho. En respuesta a una pregunta del representante de la IFRB (Sr. Berrada), dice que, de acuerdo con la práctica seguida desde 1979 de agrupar en un mismo lugar todas las disposiciones relativas a la entrada en vigor de los cambios del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Asesor Jurídico está preparando un texto apropiado para modificar el artículo 69, que someterá oportunamente a la Plenaria. Con esas excepciones, las otras modificaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones entrarán en vigor en la fecha decidida por la Plenaria en una sesión anterior, a saber, el 3 de octubre de 1989, que es, pues, la fecha que debe figurar en el quinto párrafo.

En esa inteligencia, se inserta la cifra "3" antes de "octubre de 1989" y se suprimen los corchetes.

Sexto párrafo

2.2 El delegado de España dice que deben modificarse las palabras "la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones", en la primera línea, por no ser exactas desde el punto de vista jurídico. Lo que en realidad firman los Miembros son las Actas Finales (véase el último párrafo del Preámbulo), junto con los anexos, de los que la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones es uno solamente.

2.3 El delegado de la India sugiere que el párrafo podría ser más aceptable si se sustituyera la frase "la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones" o "las Actas Finales de la Conferencia", y se agregaran en la cuarta línea, después de "Reglamento de Radiocomunicaciones" las palabras "anexas a las Actas Finales".

2.4 El Secretario General explica que la presente redacción, que es la forma tradicional utilizada por todas las conferencias administrativas de la UIT, indica que, si bien lo que los Miembros firman son las Actas Finales, como se dice en el último párrafo del Preámbulo, las modificaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones es lo que constituye la parte obligatoria y reglamentaria del conjunto, y a la que se dirigen las reservas sometidas por los Miembros. Todo cambio de redacción originará problemas prácticos. Sin embargo, dice que debe recabarse la opinión del Asesor Jurídico; entretanto, podría aplazarse la decisión sobre el párrafo, colocándolo entre corchetes.

Así se acuerda.

Resolución COM4/5

Se aprueba.

Resolución COM4/8

resuelve instar a las administraciones 5

2.5 El delegado de México recuerda que, durante el debate del primer proyecto del párrafo, en la novena sesión de la Comisión 4 (Documento 364) se aplazó la decisión definitiva sobre la redacción. Con el apoyo de los delegados de Paraguay, Túnez, República Islámica del Irán, Costa Rica y Swazilandia, mantiene la reserva formulada en esa reunión con respecto a las palabras "a pedir a sus respectivos gobiernos que promulguen las leyes necesarias"; esa redacción representa un condicionamiento injustificable para los Estados soberanos, que tienen derecho a decidir las medidas que consideren más apropiadas para tal fin, especialmente en vista de que las medidas y procedimientos legales, administrativos y reglamentarios para alcanzarlo difieren de un país a otro, opinión respaldada por los delegados de España y de Francia. Además, ninguna legislación nacional es aplicable fuera del territorio nacional. Reconociendo que la redacción actual es la que figura en las Resoluciones N°s 309 y 407, mantiene que no hay necesidad de perpetuar los errores del pasado. En la novena sesión plenaria se adoptó ya la redacción adecuada de sustitución, conforme figura en el párrafo invita a las administraciones 2 de la Resolución COM5/2; por tanto, propone que la primera parte del párrafo se modifique de manera que diga:

> "a pedir a sus respectivos gobiernos que tomen todas las medidas legislativas o de otra índole que consideren pertinentes para impedir que las estaciones ubicadas fuera de sus aguas costeras ..."

2.6 El delegado de Túnez dice que, como la legislación nacional no puede aplicarse en aguas internacionales fuera de la costa del país de que se trate, sería más correcto modificar esa propuesta de manera que diga:

> "pedir a sus respectivos gobiernos que tomen todas las medidas pertinentes dentro de su jurisdicción que puedan considerar necesarias ...",

modificación apoyada por el delegado de México.

2.7 El Secretario General dice que, si bien la cuestión suscitada por Túnez es correcta, no debe olvidarse que las leyes y otros procedimientos reglamentarios de cualquier país son aplicables a los barcos y a las aeronaves dentro de la jurisdicción de ese país; debe alentarse a los países a tomar medidas para impedir que sus barcos y aeronaves operen en contravención de RR 2665 fuera de las aguas costeras de otros países. Para aclarar la cuestión, tener en cuenta que las medidas solicitadas no son exclusivamente prerrogativa de los gobiernos en algunos países, y atender las preocupaciones expresadas por México y Túnez, sugiere que la primera parte del párrafo podría decir:

> "a pedir a sus autoridades competentes que tomen las medidas jurídicas o reglamentarias necesarias y aplicables en su territorio y para los barcos y aeronaves dentro de su jurisdicción, con el fin de impedir que las estaciones ubicadas fuera de sus aguas costeras ..."

2.8 El delegado de Suecia, apoyado por el delegado de Kenya, señala que, si bien la legislación y los procedimientos reglamentarios nacionales no se aplican en las aguas internacionales fuera de sus costas, los países pueden adoptar aún medidas, como impedir los suministros a través de sus aguas territoriales, para hacer muy difícil, si no imposible, el funcionamiento de barcos y aeronaves contraviniendo el número 2665 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.9 El delegado de Finlandia considera que este punto está abarcado en la propuesta del Secretario General, que apoya.

2.10 El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado del Líbano, dice que la cuestión sueca tal vez pueda resolverse insertando las palabras "o tomar otras medidas apropiadas" después de "jurisdicción", en la propuesta del Secretario General, como han hecho los delegados de Arabia Saudita y Cuba.

2.11 El delegado de la República Federal de Alemania, apoyado por el delegado de Estados Unidos, propone que se clausure el debate.

2.12 Los delegados de Túnez y Paraguay se oponen a la moción de clausura del debate.

Se somete a votación a mano alzada la moción de clausura del debate, que se aprueba por 68 votos a favor, 9 en contra y ninguna abstención.

2.13 El Presidente propone que se constituya un pequeño Grupo de Redacción, presidido por el delegado de México, y con la participación de los delegados de Argentina, Finlandia, Suecia, Túnez y el Reino Unido, y el Asesor Jurídico, para preparar, teniendo en cuenta el debate, un texto apropiado a la luz de la discusión del párrafo, que se colocará de momento entre corchetes.

Así se acuerda.

Se aprueba la Resolución COM4/8, con excepción del párrafo resuelve instar a las administraciones 5.

Recomendación COM4/C

2.14 El Presidente de la Comisión 4 indica que el considerando g) debe colocarse a continuación del considerando d).

2.15 El delegado de España señala, con respecto al párrafo invita al Consejo de Administración, que incluir las disposiciones de una Recomendación en el orden del día de una CAMR no es una práctica normal, y sugiere que se pida al Secretario General que modifique la redacción en consecuencia.

Con estas modificaciones, se aprueba la Recomendación COM4/C.

Recomendación COM4/D

2.16 El Presidente de la Comisión 4 indica que en el párrafo recomienda a las administraciones b) deben insertarse las palabras "recomendaciones e", antes de "Informes del CCIR".

Se aprueba en primera lectura la decimonovena serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción (B.19) (Documento 451), en la forma modificada, dejando pendiente la redacción de dos párrafos.

3. Vigésima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.20) (Documento 457)

Artículo 62

MOD 4679A

Se acuerda suprimir los corchetes y sustituir la frecuencia 22 765 kHz por 22 756 kHz.

MOD 4681A

Se acuerda suprimir los corchetes.

Se levanta la sesión a las 12.00 horas.

Secretario General
R.E. BUTLER

Presidente
J.W. EGAN

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 476-S
22 de febrero de 1988
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

UNDECIMA SESION PLENARIA

Jueves 15 de octubre de 1987, a las 14.00 horas

Presidente: Sr. J.W. EGAN (Canadá)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Vigésima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.20) (continuación)	457
2.	Vigésima primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.21)	465
3.	Vigésima segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.22)	466
4.	Vigésima tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.23)	472
5.	Vigésima cuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.24)	474
6.	Primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.1)	296 + Corr.1
7.	Segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.2)	386
8.	Tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.3)	436
9.	Cuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.4)	448, 471, 477

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

10. Quinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.5) 463

11. Sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.6) 469

12. Séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.7) 473

13. Octava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.8 con modificaciones) 393

14. Decimosexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.16 con modificaciones) 442

1. Vigésima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.20) (Documento 457) (continuación)

Artículo 62 (continuación)

MOD 4683

En base a las modificaciones señaladas por el Presidente y propuestas por el delegado de Países Bajos, se acuerda dejar pendiente MOD 4683 a la espera de que un Grupo ad hoc presidido por el Presidente de la Comisión 4, presente un texto corregido.

MOD 4684

1.1. El Presidente señala que el título "Estaciones costeras" debe ir seguido de dos asteriscos que hagan referencia a una nota como la nota 1) contenida en el Documento 442 (página B.16/6). La frecuencia 22 445,5 kHz debe cambiarse por 22 445 kHz.

Así se acuerda.

Se aprueba el artículo 62 con las modificaciones citadas y con la excepción de MOD 4683.

Artículo 63

Se aprueba.

Apéndice 25(Rev.)

1.2 El Presidente señala que la frecuencia 23 000 kHz que figura en el título y en la nota b) debe cambiarse por 27 500 kHz.

1.3 El representante de la IFRB (Sr. Berrada), dice que es necesario armonizar la nota b) con el texto francés, de forma que se lea: "que no exceda en ningún caso una potencia en la cresta de la envolvente ...". En respuesta a los comentarios referentes a la nota, el Secretario General ratifica que cuando se reproduzca la versión final del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Secretaría General insertará la nota correspondiente. Recuerda también a los delegados que una vez que se publiquen las Actas Finales, se suprimirán las referencias a NOC que figuran actualmente por razones de utilidad.

Se aprueba el apéndice 25(Rev.) con las modificaciones citadas.

Resolución Nº 312(Rev. Mob-87)

1.4 El representate de la IFRB (Sr. Berrrada), indica que la última línea de MOD c) debe decir: "(El artículo 60 y el apéndice 34)."

1.5 El delegado del Reino Unido dice que MOD 2, que figura en encarga al Secretario General, debe decir "en la medida necesaria para actualizar el Plan de Distribución anexo a la lista de las estaciones costeras;".

Se aprueba la Resolución Nº 312(Rev. Mob-87) con las modificaciones citadas y con la eliminación de los corchetes.

Resolución Nº 704 (Mob-83)

Nota 1

1.6 El delegado del Reino Unido, con el respaldo del delegado de Dinamarca, sugiere que la nota diga:

"1 Aunque la CAMR-MOB-87 ha examinado esta Resolución, algunas de las medidas solicitadas no han concluido y se la mantiene hasta que una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente adopte las medidas pertinentes y a la espera de que la Conferencia de Plenipotenciarios de 1989 considere la Resolución COM4/5."

Se aprueba la nota de la Resolución Nº 704 (Mob-83) con las modificaciones citadas.

Resolución COM4/12

1.7 El Observador de OMI sugiere reemplazar la palabra "solicita" por la palabra "invita", de tal forma que el párrafo 1 se lea: "a la OMI a comunicar lo antes posible después de recibir la información ..." y que la palabra "solicita" se incluya después del párrafo 2, y que los párrafos 3 y 4 se enumeren 1 y 2, respectivamente. El delegado de la URSS respalda esta proposición.

Se aprueba la Resolución COM4/12 con las modificaciones citadas.

Resolución COM6/4

1.8 El delegado del Reino Unido dice que en el considerando a) debe cambiarse el texto "capaz de separarse" por "utilizando" y que d) debe suprimirse.

1.9 El delegado de Kenya sugiere que la Comisión de Redacción realice algunos cambios menores de redacción en el considerando a).

1.10 El delegado de Argentina señala que el título del texto en español debe concordar con el de los textos inglés y francés.

1.11 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) sugiere aplazar por el momento, el examen del párrafo "resuelven".

Se aprueba la Resolución COM6/4 con las modificaciones citadas y con la excepción de la sección "resuelven", que se deja entre corchetes.

Recomendación Nº 302(Rev. Mob-87)

1.12 El delegado del Reino Unido se refiere al considerando g) y señala que la referencia a la Resolución Nº D debe cambiarse por una referencia a la Resolución COM4/6.

Se aprueba la Recomendación Nº 302(Rev. Mob-87), con las modificaciones citadas, y se suprimen los corchetes.

Se aprueba la vigésima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.20) (Documento 457) con las modificaciones citadas, y queda pendiente la redacción de dos párrafos.

2. Vigésima primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.21) (Documento 465)

MOD 472A

2.1 El Presidente de la Comisión 4 señala que deben suprimirse los corchetes.

ADD 572A

2.2 Los delegados de Grecia, Líbano, Países Bajos y Portugal solicitan que se incluya a sus países en la lista de países de atribución adicional. El delegado de Mauritania pide que su país se suprima de la lista.

Así se acuerda.

2.3 El delegado de España señala que el texto en español debe concordar con las versiones en los otros idiomas, como en el caso de ADD 590A y ADD 645A.

ADD 590A

2.4 El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Dinamarca, propone modificar la banda a 108 - 111,975 MHz.

Así se acuerda.

2.5 Los delegados del Líbano, Pakistán y Portugal solicitan que se incluya a sus países en la lista. El delegado de Mauritania solicita que se suprima su país de la lista.

Así se acuerda.

ADD 645A

2.6 Los delegados de Grecia, Países Bajos y Portugal solicitan que se incluya a sus países en la lista, y el delegado de Mauritania que se suprima su país.

Así se acuerda.

ADD 734A

2.7 En respuesta a la solicitud de clarificación del delegado de Tailandia, el representante de la IFRB (Sr. Berrada), señala que la nota al pie significa que la atribución a la radiodeterminación por satélite no debe considerarse como un servicio destinado a la seguridad.

ADD 734B

2.8 Los delegados del Líbano, Libia, Madagascar, Pakistán, Burundi y Zaire solicitan que se incluya a sus países en la lista, y el delegado de Qatar solicita que se suprima su país.

Así se acuerda.

Cuadro: 1 559 - 1 626,5 MHz

2.9 El delegado de Argentina dice que no puede aceptar la proposición que figura en el cuadro y en las notas correspondientes en el sentido de que la atribución al servicio de radiodeterminación por satélite en la Región 2 debería ser a título primario. En consecuencia, propone que el cuadro refleje la atribución a título secundario para todas las Regiones y que se incluya una nota referente a la atribución a título primario para aquellos países que así lo deseen. En otras palabras, propone que no se modifique la situación de las Regiones 1 y 3, que la atribución en la Región 2 sea a título secundario, y que se incluya una nota para aquellos países que soliciten expresamente la atribución a título primario. Los delegados de Swazilandia, Cuba, Senegal y Venezuela respaldan la propuesta.

2.10 El delegado del Reino Unido señala que quizá sea necesario volver a examinar el punto a la luz del Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6.

2.11 El delegado de la URSS dice que su Administración se opone al cuadro y a las notas, especialmente a ADD 734AA por razones similares a las expuestas por otros delegados. Su Delegación se reserva el derecho de expresar su opinión con respecto al servicio de radiodeterminación por satélite cuando se examinen las Actas Finales.

2.12 El delegado de Estados Unidos de América reseña las etapas que condujeron a la presentación del cuadro y de las notas en cuestión, y recuerda que se presentó como base aceptable para que la Conferencia pudiera llegar a un consenso, y que los países de la Región 2 han mostrado una marcada preferencia por el servicio de radiodeterminación por satélite a título secundario. En discusiones anteriores se vio que, de acuerdo con las pautas adoptadas para la Conferencia, se podían cambiar atribuciones y que, como ha demostrado la IFRB, los problemas de compartición interregional no son insuperables. El está totalmente de acuerdo con el cuadro y con la nota e insta a los demás delegados a aceptar esta solución intermedia.

2.13 El delegado de Italia dice que el texto no es totalmente satisfactorio para su Administración, pero que está dispuesto a aceptarlo como fórmula conciliatoria.

2.14 El delegado de Senegal propone que se cierre el debate y se proceda a votación. No habiendo objeciones, el Presidente da por terminado el debate.

2.15 El Secretario General hace hincapié en la necesidad de considerar las repercusiones de esta propuesta, en especial para ADD 734AA y ADD 734B así como para la Región 2.

2.16 El delegado de Francia señala que ADD 734AA se refiere a las bandas 1 610 - 1 626,5 MHz y 2 483,5 - 2 500 MHz y que el cuadro se refiere concretamente a la primera de estas bandas.

2.17 El Presidente invita a la sesión a votar a mano alzada sobre el cuadro y las notas, con la lista modificada de países contenida en ADD 734B. El resultado de la votación es 52 a favor, 16 en contra y 10 abstenciones.

2.18 El delegado de España explica su voto y dice que ha apoyado el texto con la finalidad de no cambiar la situación para la Región 1. En respuesta a su pregunta sobre el procedimiento de la votación, el Presidente declara que el cuadro para la banda 1 559 - 1 626,5 y las notas conexas respresentan un delicado equilibrio y un compromiso entre varias administraciones, y que después de considerar esas propuestas y la proposición del delegado de Argentina como propuestas coincidentes había invitado a los delegados a votar en primer lugar sobre el texto contenido en el Documento 465 que fue la primera proposición que se presentó.

2.19 A petición del delegado de Arabia Saudita, el Presidente de la IFRB confirma lo ya declarado en la Comisión 4, a saber, que desde el punto de vista de la aplicación práctica del Reglamento de Radiocomunicaciones, la atribución secundaria en el cuadro es equivalente a la atribución secundaria en la nota y que, por lo tanto, no hay diferencia entre que una región esté incluida en el cuadro o en la nota.

2.20 El delegado de Suecia se refiere al acuerdo a que se llegó en la Comisión 4 para incluir una referencia a la nota 731 que trata solamente de Suecia.

2.21 El delegado de Venezuela solicita la inclusión de una nota relativa a una categoría distinta de servicio a título secundario, para su país.

Así se acuerda.

Se suspende la sesión a las 17.05 horas y se reanuda a las 18.10 horas.

2.22 El delegado de la URSS reitera que su Delegación tiene reservas con respecto a la banda 1 559 - 1 626,5 MHz.

Cuadro: 2 450 - 2 500 MHz

ADD 753B

2.23 El delegado de Francia, con el respaldo del delegado de Estados Unidos de América; señala que debe incluirse ADD 753B según figura en la página 4 del Documento 373.

2.24 El delegado de la India propone eliminar de esa nota la mención de la Región 3; el delegado de Swazilandia propone eliminar la mención de la Región 1; el delegado de Côte d'Ivoire piensa que la nota no es necesaria y propone suprimirla completamente.

2.25 En respuesta a una pregunta del delegado de Suiza, el representante de la IFRB (Sr. Berrada) confirma que la finalidad de la nota, si se lee junto con ADD 734AA y ADD 753C, es dar al servicio de radiodeterminación por satélite un título inferior al secundario para proteger el servicio. Los delegados de la URSS y del Reino Unido coinciden con la opinión del delegado de Suiza de que debe mantenerse la nota.

2.26 El delegado de Australia dice que no se opone a la nota, pero junto con el delegado de la Côte d'Ivoire, solicita nuevas aclaraciones.

2.27 El Presidente de la Comisión 4 explica que en el cuadro, examinado originalmente en la Comisión 4, el servicio de radiodeterminación por satélite era a título secundario en la Región 1 y en la Región 3. Sin embargo, posteriormente, la situación cambió y el servicio quedó a título secundario para la Región 1 y a título primario para la Región 3. En consecuencia, ya no tenía el mismo sentido mencionar la Región 3 en la nota. El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice, a título ilustrativo, que en el caso de dos países de la Región 1 que tengan una atribución secundaria para el servicio de radiodeterminación por satélite, uno quiera figurar en una nota que indique un título primario según el artículo 14, si los países involucrados están de acuerdo, se aplicaría la nota 734B en el sentido de otorgar la categoría pertinente pero quedando protegido el otro país.

Se acuerda conservar ADD 753B con la referencia a la Región 1 solamente.

ADD 753C

2.28 Los delegados de Jordania, Líbano, Libia, Madagascar y Pakistán solicitan que se incluya a sus países en la lista, y el delegado de Qatar que se suprima su país.

Así se acuerda.

ADD 753E

2.29 El delegado de Cuba se refiere a la nota mencionada en relación con ADD 734D y dice que esta nota tiene muy poca información que no esté contenida en el cuadro. Se reserva el derecho de hacer una declaración para aclarar la posición de su Administración al respecto cuando se presenten los textos en segunda lectura.

2.30 El delegado de la URSS reitera la reserva de su Delegación con respecto a la banda 2 450 - 2 500 MHz.

Cuadro: 2 500 - 2 655 MHz

ADD 754A

2.31 El Presidente invita a los delegados a examinar el nuevo texto que se presenta a continuación.

> "Atribución adicional: a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento estipulado en el artículo 14, en la India la banda 2 500 - 2 516,5 MHz puede también utilizarse para el servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) para la explotación dentro de las fronteras nacionales."

Se aprueba este texto.

2.32 Los delegados de la República Islámica del Irán, Papúa Nueva Guinea y Tailandia solicitan que se incluya a sus países.

Así se acuerda.

2.33 En respuesta a una solicitud de aclaración del delegado de Pakistán, el representante de la IFRB (Sr. Brooks) se refiere al número 428 del Reglamento de Radiocomunicaciones y explica que, en virtud de los procedimientos del artículo 14, si dos administraciones desean llegar a un acuerdo con respecto a la categoría secundaria, se aplicará este acuerdo a los dos países, aunque se conservará la categoría primaria con respecto a los demás países.

ADD 796A

2.34 Los delegados de Italia, Jordania, Marruecos, Países Bajos, Pakistán, Siria y Túnez solicitan que se incluya a sus países en la lista.

Así se acuerda.

Se aprueba la vigésima primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.21) (Documento 465) con las modificaciones citadas.

3. Vigésima segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.22) (Documento 466)

3.1 El Presidente llama la atención sobre la nota de la Comisión 6 y dice que la Comisión de Redacción verificará las frecuencias que figuran en el documento.

Artículo 60

MOD 4183

3.2 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A dice que deben suprimirse los corchetes y el texto contenido en ellos.

MOD 4184B

3.3 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A dice que deben suprimirse los corchetes.

ADD 4184C, ADD 4188B, ADD 4188C

3.4 El Presidente de la Comisión 4 dice que deben suprimirse todas las notas mencionadas.

MOD 4197 y MOD 4198

3.5 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A dice que deben suprimirse los corchetes de las listas de frecuencia.

MOD 4202, MOD 4203 y MOD 4207

3.6 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A sugiere que se modifique la redacción de MOD 4202 y MOD 4207 de forma que se lea: "... a velocidades de 100 baudios para FFK y sin excluir los 200 baudios para PFK (frecuencias asociadas por pares con ...", y de MOD 4203 de forma que se lea: "... telegrafía Morse de clase A1A (trabajo a velocidades de 100 baudios para FFK y sin excluir los 200 baudios para PFK ...".

3.7 El delegado de la República Federal de Alemania, insiste en que el texto de las notas debe concordar con el texto del apéndice 31.

3.8 El Presidente de la Comisión 4 señala que el texto aprobado para los apéndices 31 y 32 es: "no deberá exceder los 100 baudios para FFK y 200 baudios para PFK". En consecuencia, propone conservar el texto sin modificaciones.

3.9 El delegado de Países Bajos explica que se propuso el cambio porque él había señalado que FFK operaba en 100 baudios mientras que PFK podría operar a velocidades hasta de 200 baudios. No obstante, para facilitar el debate está dispuesto a aceptar el texto que se propuso inicialmente.

3.10 En respuesta a una propuesta del delegado del Reino Unido en el sentido de que deben agregarse las palabras "o A1B" entre "A1A" y "Morse" en MOD 4203, el Presidente del Grupo de Trabajo 6-A señala que está abarcado ya en ADD 4181A, por lo que no es necesaria la adición.

Se aprueba MOD 4202, MOD 4203 y MOD 4207 en la forma propuesta inicialmente, y se coloca entre paréntesis la palabra "trabajo" en MOD 4203.

MOD 4205,1

3.11 El delegado de Japón propone que la nota contenga también una referencia a MOD 4203.

Se acuerda que la referencia se lea: "MOD 4203,1 y MOD 4205,1".

MOD 4212A

3.12 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) señala que, puesto que las secciones del apéndice 31 citados ya no son obligatorias, se debería cambiar la palabra "debe", en la tercera línea, por "debería".

MOD 4237

3.13 El delegado de Estados Unidos de América propone eliminar la referencia a la nota [1] y su nota correspondiente entre corchetes, conforme a la decisión que se adoptó en el sentido de no incluir asuntos del Plan Regional en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.14 El delegado de Suecia y los delegados de Dinamarca, Finlandia y Grecia están de acuerdo en conservar la nota, pero opinan que deben eliminarse los corchetes por tratarse de un hecho real. El delegado de Côte d'Ivoire está de acuerdo con que no hay razón alguna para no incluir el texto, pues representa una realidad.

3.15 El delegado de Estados Unidos de América dice que si se conserva la nota, podría suprimirse la última frase de MOD 4237.

3.16 El delegado de Finlandia señala que esa frase es una declaración general mientras la nota es específica y por lo tanto, ambas tienen cabida en el texto.

Se acuerda suprimir los corchetes y mantener la referencia a la nota 1 y la nota, a reserva de que la Comisión de Redacción revise el texto con respecto a la forma.

MOD 4258

3.17 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A dice que el texto debe comenzar de la siguiente manera: "Los números 4200, 4203, 4204, 4206 y 4209 y sus respectivas columnas...".

MOD 4280

3.18 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A dice que la última frase debe decir: "... seleccionado entre el canal A o B del apéndice 34 ...".

ADD 4315C

3.19 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A dice que debe eliminarse la nota.

ADD 4319C

3.20 El Presidente de la Comisión 4 dice que debe eliminarse la nota.

MOD 4321

3.21 El Presidente del Grupo de Trabajo 6-A señala que el final de la primera frase debe decir: "en el número 4123X."

ADD 4321D

3.22 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice que la referencia debe corresponder a la Resolución Nº 300.

Se acuerda suprimir los corchetes.

ADD 4323J y ADD 4323K

3.23 EL delegado de Noruega, con respaldo de los delegados de Dinamarca, Italia, España, Suecia y la URSS, propone suprimir los corchetes.

3.24 El delegado de Brasil, con el respaldo del delegado de Estados Unidos de América, expresa su preocupación por la inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones de disposiciones emanadas de conferencias regionales.

3.25 El delegado de la República Federal de Alemania apoya la propuesta del delegado de Noruega, puesto que el texto no se refiere a un plan regional y la disposición en la que se funda se adoptó con carácter mundial.

3.26 El delegado de la India, secundado por el delegado de Japón, dice que, aunque no se opone a la inclusión del texto, le es difícil aceptar el principio de que una disposición de aplicación mundial pueda modificarse en una conferencia regional.

3.27 En respuesta a una sugerencia del Presidente para que en el texto se especifique "en la Región 1", el delegado de Dinamarca dice que estaría dispuesto a aceptar esa solución para lograr un acuerdo. Los delegados de Finlandia y Noruega se oponen a esa modificación. El delegado de Suecia también se opone a limitar el texto a la Región 1, con miras a la normalización general y por cuanto la disposición no tiene carácter obligatorio. El delegado de Côte d'Ivoire expresa la opinión de que el texto debe incluirse sin modificación alguna o suprimirse totalmente.

Se acuerda conservar ADD 4323J y ADD 4323K y suprimir los corchetes.

ADD 4323R

3.28 El delegado de la República Federal de Alemania dice que debe suprimirse ADD 4323R, puesto que el asunto ya está tratado en ADD 4323H. El delegado de Dinamarca, con el respaldo del delegado de Noruega, señala que las notas se refieren a bandas de frecuencia diferentes por lo que deben mantenerse.

3.29 El delegado de Kenya dice que, si bien se podría aceptar la inclusión del texto, piensa que su aplicación plantearía dificultades.

Se acuerda conservar ADD 4323R y suprimir los corchetes.

ADD 4323U

3.30 El delegado de Dinamarca, apoyado por los delegados de Finlandia y Suecia, propone que, a efectos de clarificación, se eliminen las palabras "llamada de estación costera" y se agregue una frase final que diga: "El acuse de recibo de tales llamadas también deberá hacerse en esta misma frecuencia."

Así se acuerda.

ADD 4323X

3.31 El delegado de la India, apoyado por el delegado del Canadá, dice que el texto puede ocasionar dificultades, sobre todo la inclusión de la palabra "normalmente". En consecuencia, sugiere suprimirla.

3.32 En respuesta a una pregunta del delegado de la República Federal de Alemania, el delegado de Dinamarca dice que la frecuencia de pares con 2 177 kHz es 2 189,5 kHz a nivel internacional: para las llamadas nacionales, los pares se especifican en la lista de estaciones costeras. En respuesta al delegado de la India, agrega que sería lógico responder por el mismo canal utilizado para la llamada. Tras una consulta con los oradores anteriores, propone modificar el texto de manera que la última frase se lea: "... la llamada recibida según se indica en la lista de las estaciones costeras (véase el número 4323D)".

Así se acuerda.

ADD 4326A

3.33 El delegado de Noruega, secundado por el delegado de Italia, propone que el texto se incluya entre corchetes hasta que se examinen el artículo 65 y el apéndice 19. El delegado de la República Federal de Alemania señala que sería más apropiado adoptar una decisión con respecto a ADD 4326A antes de proceder al examen de textos conexos. El delegado de Israel propone que se suprima el texto, por ser contrario al espíritu del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.34 El delegado de Francia está de acuerdo en conservar el texto. En su opinión, sería necesario formular disposiciones para los sistemas descritos en las Recomendaciones del CCIR. Es apoyado por los delegados de Mónaco y Siria. El delegado del Reino Unido también está de acuerdo en mantener el texto, y señala que la cláusula no sólo se aplicaría al apéndice 18 sino a cualquier frecuencia utilizada en el medio marítimo.

3.35 El delegado de Israel propone eliminar las palabras "VHF de" con el fin de llegar a un acuerdo.

3.36 El delegado de Noruega dice que de tomarse una decisión definitiva en esos momentos, estaría a favor de eliminar esas palabras así como "(ver el apéndice 19)", al final. Los delegados de la República Federal de Alemania, Italia, Malta y Suecia, apoyan la propuesta.

3.37 El delegado de Francia, secundado por el delegado de Arabia Saudita, no puede estar de acuerdo con esa supresión por razones de coherencia.

3.38 El delegado del Reino Unido propone agregar, después de "VHF", las palabras "(excepto aquellos mencionados en el apéndice 18)". El delegado de Francia dice que podría respaldar esta modificación y la referencia al apéndice 19 como fórmula conciliatoria.

En conclusión, se acuerda conservar ADD 4326A con la adición arriba mencionada y suprimir "VHF o" y "(véase el apéndice 19)".

MOD 4343 y MOD 4348

3.39 El delegado de Túnez dice que se debería completar la nota agregando, entre paréntesis, una referencia al número 3026 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.40 Los delegados de Dinamarca y Egipto proponen eliminar la referencia en los dos casos. Los delegados de Estados Unidos de América y de Finlandia están de acuerdo en que se suprima la referencia a la Resolución, que ya no es adecuada.

3.41 El delegado del Reino Unido propone eliminar todas las referencias para evitar la redundancia.

Así se acuerda.

ADD 4368A

3.42 El delegado de Estados Unidos de América dice que, por principio, no debe sobrecargarse el Reglamento de Radiocomunicaciones con asuntos relativos a regiones específicas. No obstante, no insistirá en la supresión.

3.43 El delegado de Dinamarca señala que la nota se incluyó en una sección especial titulada "Disposiciones adicionales que se aplican a la Región 1".

El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice que la última frase "en virtud del procedimiento contenido en [el artículo 12]" no es necesaria y podría eliminarse.

Así se acuerda, y se suprimen los corchetes.

ADD 4368B

3.44 El Presidente dice que debe eliminarse ADD 4368B.

Se aprueba el artículo 60 con las modificaciones citadas.

Resolución Nº 8

Se aprueba.

Resolución Nº 310(Rev. Mob-87)

3.45 El Presidente de la Comisión 5 propone que, teniendo en cuenta el "advirtiendo c)" el final de la Resolución debe modificarse de forma que diga: "encarga al Secretario General que comunique esta Resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI) y a la Organización Hidrográfica Internacional (OHI)".

Así se acuerda.

Se aprueba la Resolución Nº 310(Rev. Mob-87) en la forma modificada.

Resolución COM4/3

Se aprueba.

Resolución COM4/11

3.46 El delegado de la República Federal de Alemania dice que el considerando e) es superfluo y debe eliminarse.

3.47 El delegado de la República Federal de Alemania propone que se suprima ", y, de ser necesario se modificarán las conclusiones" de la frase final de resuelve 6.

Se aprueba la Resolución COM4/11 con las modificaciones citadas.

Recomendación Nº 7

3.48 El Presidente de la Comisión 6 informa de que se modificó la nota de la Recomendación Nº 7 para que rece:

"A lo largo de esta Recomendación, las referencias a estaciones de barco pueden incluir referencias a estaciones terrenales de barco y las referencias a estaciones de aeronave pueden incluir referencias a estaciones terrenas de aeronave."

Así se acuerda.

Se aprueba la Recomendación Nº 7, en la forma modificada.

Se aprueba la vigésima segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.22) (Documento 466) con las modificaciones citadas.

4. Vigésima tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.23) (Documento 472)

Artículo 65

MOD 4910

4.1 El delegado de Israel propone modificar la redacción de la segunda línea de forma que diga "... un sistema de radiotelefonía explotado automáticamente necesita ...".

Así se acuerda.

ADD 5064

4.2 El delegado de Dinamarca señala que los números indicados deben ser: 4323S - 4323X y 4323AF - 4323AJ respectivamente.

ADD 5068

4.3 El delegado de España señala que el encabezamiento en español debe armonizarse con las versiones en los otros idiomas.

Resolución Nº 319(Rev. Mob-87)

Se aprueba.

Resolución COM6/5

4.4 El Presidente de la Comisión 6 se refiere al considerando b) y al resuelve, y observa que se indicaron las Resoluciones Nºs 304 y 320 (Mob-83) porque se tenía la intención de conservar la Resolución hasta que entraran en vigor las Actas Finales de la Conferencia, por lo que no se eliminarían al firmarse las Actas Finales.

Se acuerda suprimir los corchetes de los números de la Resolución y de la Recomendación contenidos en esos párrafos.

Se aprueba la vigésima tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.23) (Documento 472), con la modificación citada.

5. Vigésima cuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.24) (Documento 474)

Artículo 55

5.1 El Presidente de la Comisión 6 dice que aunque no se han efectuado cambios esenciales en el texto, sí se han hecho bastantes modificaciones de redacción en el Documento 474 con el fin de disponer de textos descriptivos adecuados que expresen el punto planteado en la Comisión 6 por el delegado de Suecia con respecto a los encabezamientos.

5.2 El delegado de Grecia dice que, en su opinión, algunas de las modificaciones han cambiado el significado y no la forma y que, por lo tanto, él preferiría conservar el texto original en algunos casos.

5.3 El delegado de Brasil dice que debe eliminarse SUP 3862A, porque esa disposición no figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.4 En respuesta a una pregunta del delegado del Reino Unido, el Presidente de la Comisión 6 dice que la disposición ADD 3893A contenida en el Documento 422 se incluyó en este documento como ADD 3877A como disposición general puesto que se refiere a los certificados existentes y a los certificados nuevos.

Título de la sección II A

5.5 El delegado de España, apoyado por el delegado de Grecia, propone agregar la frase "y para el Servicio de Correspondencia Pública" al final del título para que sea coherente con otros títulos similares.

Así se acuerda.

ADD 3890B, ADD 3890FA, ADD 3890FB, ADD 3890H

5.6 El delegado de Paraguay propone reemplazar la palabra "seis" por la palabra "cuatro" en ADD 3890B y suprimir las otras disposiciones mencionadas.

5.7 El delegado de Japón dice que su Administración está considerando la posibilidad de exigir a los barcos regidos por 3986AD un certificado simple para los servicios técnicos con el fin de asegurar la operabilidad y disponibilidad de esos barcos para servicios de seguridad. Por consiguiente, propone conservar las disposiciones 3890FA, 3890FB y 3890H para las administraciones que desean contar con una opción flexible. El delegado de la República Federal de Alemania dice que en vista de la observación del delegado de Japón, estaría dispuesto a apoyar que se mantengan las disposiciones.

5.8 El delegado de Noruega dice que, como el artículo 56 no hace referencia al certificado técnico, sería apropiado eliminar esa referencia del artículo 55. Aunque entiende que para algunos países podría ser necesario contar con ese certificado, el asunto debería resolverse a nivel nacional.

5.9 Los delegados de Argelia, Brasil, España y Suecia respaldan la propuesta presentada por los delegados de Paraguay y Noruega.

5.10 El delegado de Japón dice que como en ADD 3986AA y ADD 3986AE se indica que las administraciones podrían utilizar un certificado técnico como opción, podría aceptar la eliminación de ADD 3890FA, ADD 3890FB y ADD 3890H para llegar a un acuerdo.

Se acuerda suprimir los corchetes e incluir la palabra "cuatro" en ADD 3890B y eliminar ADD 3890FA, ADD 3890FB y ADD 3890H.

Sección IIIA

5.11 El delegado de España propone agregar al final del título la frase "y para el Servicio de Correspondencia Pública".

Así se acuerda.

ADD 3949BA, ADD 3949BB

5.12 El delegado de Grecia llama la atención sobre la modificación de las últimas tres líneas de los textos contenidos en 3949BD y propone conservar el texto original según figura en el Documento 433. La misma redacción debería utilizarse en ADD 3949BA.

Así se acuerda.

También propone mantener la palabra "mencionado" que aparecería originalmente en ADD 3949BD, en vez de "indicado".

Así se acuerda.

5.13 En respuesta a la propuesta de reemplazar "suficiente" por "necesario" en ADD 3949BA, el Presidente señala que la redacción aprobada en el Documento 433 fue "suficiente".

ADD 3949BG

5.14 El delegado de España, secundado por el delegado de Argentina, propone eliminar "1974" y agregar la palabra "existente" después de "Convenio Internacional". Lo mismo se aplicaría a las referencias posteriores al Convenio SOLAS. El delegado de Finlandia se opone al cambio de incluir la palabra "existente". En respuesta a una sugerencia del Observador de OMI en el sentido de que después del nombre del Convenio podrían agregarse las palabras "con las modificaciones que pudieran efectuarse y está vigente", el Secretario General observa que el conocimiento requerido del Convenio se refiere al Convenio vigente en el momento de concederse el certificado y no a las modifiaciones posteriores.

Se acuerda eliminar la fecha "1974" que figura en ADD 3949BG y en las referencias subsiguientes al convenio SOLAS.

ADD 3949BL

5.15 En la sexta línea a contar desde el final, sustitúyase todo el texto que sigue a la palabra "incluidos" por el siguiente: "la alimentación de energía y un conocimiento general de los demás equipos utilizados generalmente para la radionavegación, con referencia especial al mantenimiento del equipo en servicio;".

Así se acuerda.

ADD 3949CB, ADD 3949DB

5.16 El delegado de España indica que el texto en español debe armonizarse con la versión inglesa.

ADD 3949E - ADD 3949FF

5.17 El Presidente dice que, como consecuencia de una decisión adoptada con respecto a la sección IIA, deben eliminarse las disposiciones citadas, que aparecen entre corchetes.

Se aprueba el artículo 55 con esta modificación.

Artículo 56

Sección I

Se aprueba.

Sección II: Título

5.18 En respuesta a la preocupación expresada por el delegado de Noruega por razones de ambigüedad el Presidente de la Comisión 6 dice que el título se propuso con la intención de establecer una clara distinción entre las secciones II y III y entre los certificados existentes y los nuevos. Está de acuerdo en que la redacción podría modificarse, tomando en cuenta este aspecto, para mayor claridad.

5.19 El delegado de España propone que el título se armonice con los títulos correspondientes del artículo 55, sección II y del artículo 56, sección III. Los delegados de Argentina, Brasil, Grecia y Paraguay respaldan la propuesta.

5.20 Tras un debate sobre la redacción del título y la función que cumple la Comisión de Redacción en la uniformidad de los textos, en el que participan los delegados de Grecia, Paraguay, España, Estados Unidos de América y la URSS, el delegado de Noruega, apoyado por el delegado del Reino Unido y el delegado de Grecia, propone que se clausure el debate.

Se aprueba el artículo 56 con las modificaciones citadas.

Se aprueba la vigésima cuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en primera lectura (B.24) (Documento 474), con las modificaciones citadas.

6. Primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.1) (Documento 296 y Corrigéndum 1)

Apéndice 17 Mob-87

6.1 El delegado de la República Federal de Alemania propone que se suprima la disposición 1a) que a su vez, requerirá la eliminación de la referencia a R3E en 6 y "portadora reducida o" en 6a). Asimismo, propone que se supriman las palabras "en uso o" en 6a), que se agregue la referencia a la nota 4 en el cuadro contenido en 6a) después de "frecuencia asignada" y que se armonice el texto que figura en la columna derecha del cuadro con el de 6b).

Así se acuerda.

Se aprueba el apéndice 17, con las modificaciones citadas.

Apéndices 20, 36, 37A y 38 (Mob-87)

Se aprueban.

SUP Apéndice 40

Se aprueba.

Se aprueba la primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.1) (Documento 296, Corrigéndum 1), con las modificaciones citadas.

7. Segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.2) (Documento 386)

Artículo 39

Se aprueba.

Artículo 40

7.1 El Presidente de la Comisión 5 dice que 3219A debería aparecer como MOD 3219A y que deben eliminarse los corchetes de MOD 3201, agregando en el texto existente "(véase la Recomendación COM5/A)".

7.2 La indicación NOC 3211-3220 se desglosará de la siguiente manera:

NOC 3211-3219

MOD 3219A § 11A La identificación y localización de los transportes sanitarios en el mar podía efectuarse mediante los respondedores de radar marítimo normalizados que sean apropiados. (Véase la Recomendación COM5/A.)

Se aprueba, con las modificaciones citadas.

Artículos 41, 42, 45, 46, 47 y 58

Se aprueban.

Artículo 66

7.3 El delegado del Reino Unido dice que NOC A.66 debería convertirse en NOC 5085. Observa que toda acción que se tome para modificar el artículo 66, no menoscabará en modo alguno las decisiones que se adopten en la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica de 1988. El delegado de Japón hace suya esta declaración.

MOD 5098

7.4 En respuesta a una propuesta del delegado de China en el sentido de suprimir la última frase, el delegado de Argentina, apoyado por el delegado de Suecia, dice que tenía entendido que los números 5096 y 5097 se referían a la fecha de pago después de recibirse normalmente la cuenta, mientras que 5098 otorga un plazo adicional en el caso de demora en la recepción de una cuenta.

Se aprueba el artículo 66, sin modificaciones.

Resoluciones Nº 316(Rev. Mob-87), Nº 601(Rev. Mob-87) y GT-TEC PLEN/1

Se aprueban.

Resolución GT-TEC PLEN/2

7.5 El delegado de la República Federal de Alemania dice que en resuelve que las administraciones 2), deben suprimirse las palabras "al asegurar que se intercambia información".

Se aprueba, con esta modificación.

Resolución COM6/1

Se aprueba.

Resolución COM6/2

7.6 El Presidente señala que la referencia entre paréntesis que aparece debajo del título debe decir: "(véase el artículo 60 y el apéndice 33(Rev.)".

7.7 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) observa que, en virtud del artículo 12, no se exige a las administraciones que hagan esas notificaciones. En consecuencia, podría eliminarse la Resolución y autorizarse a la Junta a suprimir la anotación existente en el Registro.

7.8 El delegado de Arabia Saudita preferiría conservar la Resolución.

7.9 El Presidente de la Comisión 7, dice que deben suprimirse las palabras "(véase el número 4304)" del considerando e).

Se aprueba la Resolución COM6/2 con las modificaciones citadas.

Recomendación Nº 312(Rev. Mob-87)

7.10 El delegado de México señala que, según está redactado, el texto no hace ninguna recomendación concreta. El Secretario General sugiere modificar el último párrafo, para que diga "y recomienda a las administraciones".

Así se acuerda.

Se aprueba la Recomendación Nº 312(Rev. Mob-87) en la forma modificada.

Recomendación Nº 603(Rev. Mob-87), Nº 604(Rev. Mob-87) y Nº 605(Rev. Mob-87)

Se aprueban.

Se aprueba la segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.2) (Documento 386) con las modificaciones citadas.

8. Tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.3) (Documento 436)

Artículo 1

ADD 67A, ADD 68A

8.1 El Presidente de la IFRB dice que la frase "en una zona determinada en tierra" significa que se podría notificar a una estación indicando solamente la zona y no las coordenadas. No obstante, la Junta piensa que ese tipo de definiciones no prevalecen sobre las disposiciones de los artículos 11 y 13, que limitan las notificaciones de las estaciones típicas sin mencionar las coordenadas a las estaciones móviles terrenas solamente.

Se aprueba el artículo 1.

Artículos 19 y 24

Se aprueban.

Artículo N 38

N 2968

8.2 El Presidente señala que deben eliminarse los corchetes.

N 2973

8.3 El Presidente de la Comisión 5 dice que debe agregarse 3026 al final de N 2973 de forma que diga "(véanse también los números 2973, 3026 y 4323)". En respuesta a un comentario del delegado de Túnez, dice que aunque en N 2973 no se mencionan expresamente las llamadas de socorro, indirectamente se hace referencia a ellas al incluir el número 3026.

N 2990A

8.4 El delegado de España propone agregar "como se muestra en el apéndice 37A".

Así se acuerda.

N 2993D

8.5 En respuesta a un comentario del delegado de China, el Presidente de la Comisión 5 dice que, si bien en referencias similares se ha utilizado la palabra "exclusivo" para referirse solamente a las llamadas de socorro y seguridad, en N 2993D se había omitido con objeto de indicar que la frecuencia puede utilizarse para otros fines, que se explican más detalladamente en otras disposiciones.

N 2994

8.6 El delegado de Argentina señala la necesidad de armonizar el texto español con las versiones en los otros idiomas.

N 3023

8.7 El Presidente de la Comisión 5 dice que deben suprimirse los corchetes.

Se aprueba el artículo N 38 con las modificaciones citadas.

Artículo N 39

N 3183A y N 3195CA

8.8 El delegado del Reino Unido dice que debe cambiarse "la señal DE" por "la palabra DE" para conservar el paralelismo.

Así se acuerda.

N 3195M, N 3195N

8.9 En respuesta a una propuesta del delegado de Italia en el sentido de eliminar b) en 3195M y N 3195N totalmente, el representante del CCIR dice que, como en virtud del SMSSM se contempló que deberían utilizarse las RLS en ondas métricas, no sería aconsejable suprimir la disposición.

Se aprueba el artículo N 39 con las modificaciones citadas.

Artículos N 40, N 41, 42A y 43

Se aprueban con la supresión de los corchetes en el texto.

Artículo 44

8.10 El Presidente de la Comisión 7 dice que debe agregarse "Internacional" después de "Convenio" en MOD 3425 y MOD 3435.

Se aprueba, con la modificación citada.

Artículos 48, 49, 51, 52, N 52, 53, 54, 57, 64, 67 y 68

Se aprueban.

Apéndices 12, 13, 14 y 26

Se aprueban.

Resolución Nº 38(Rev. Mob-87)

Se aprueba.

Resolución Nº 322(Rev. Mob-87)

Se aprueba, suprimiendo los corchetes.

Resoluciones GT-TEC/PLEN/4, COM5/2, COM5/3 y COM5/5

Se aprueban,

Recomendación Nº 316(Rev. Mob-87)

8.11 El delegado de Israel sugiere que se incluyan las palabras "cuando sea factible" en recomienda 1, después de "autorizar".

Así se acuerda.

Se aprueba la Recomendación Nº 316(Rev. Mob-87) con dicha modificación.

Recomendación N º 317(Rev. Mob-87)

Se aprueba.

Se aprueba la tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.3) (Documento 436), con las modificaciones citadas.

Lista de las Resoluciones y Recomendaciones.

Se aprueba.

9. Cuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.4) (Documentos 448, 471, 477)

Artículos 9, 12 y 25

Se aprueban.

Artículo 26

9.1 En respuesta a un comentario del delegado de Argentina, el Presidente de la Comisión 7 confirma que las versiones francesa y española del número 2246 se armonizará con el texto en inglés.

Se aprueba, en esa inteligencia.

Artículo 38

9.2 El Presidente de la Comisión 5 dice que deberían eliminarse los corchetes alrededor de la Resolución COM5/1.

MOD 3016

9.3 El delegado de España ratifica que su Administración mantendrá su reserva.

Se aprueba el artículo 38.

Artículo 59

Se aprueba.

Apéndices 18 Mob-87, 37 y 39

Se aprueban.

Resoluciones Nºs 302 y 314

9.4 El Presidente dice que deben suprimirse los corchetes. El delegado de Estados Unidos de América señala que la Resolución Nº 316 debe calificarse de MOD, en lugar de SUP.

Se aprueban, con las modificaciones citadas.

Resoluciones Nºs 300(Rev. Mob-87) y COM4/1

Se aprueban.

Resolución COM4/2

9.5 El Presidente dice que deben eliminarse los corchetes en el considerando c). El Secretario General considera más apropiado que considerando c) se lea: "que la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones entrará en vigor el 3 de octubre de 1989".

Así se acuerda.

Se aprueba la Resolución COM4/2, con las modificaciones citadas.

Resolución COM4/6 y anexo

Se aprueba la Resolución COM4/6.

9.6 En respuesta a una invitación del Presidente para que se someta información que sirva de base para que la Plenaria tome una decisión con respecto al procedimiento de adjudicación para la radiotelefonía dúplex, el Presidente del Grupo ad hoc PL-3 presenta el Documento 471 y propone la fecha de 1 de enero de 1991 para que la Junta incluya las disposiciones sobre los nuevos canales en el apéndice 25.

9.7 El delegado de los Estados Unidos de América no está seguro en cuanto a la fecha. Está examinando el documento procedente del Grupo ad hoc PL-3, en cuyo párrafo 4 se indica que las disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 1991. Esta solución plantearía dificultades a Estados Unidos. Su Delegación preferiría con creces el Documento 477 que contiene una nota del Secretario General en la que se hable del 3 de octubre de 1989 como fecha de entrada en vigor de las disposiciones especificadas en el punto 4 del Documento 471 o de la mayoría de ellas al menos. En otras palabras, su Delegación apoyaría más bien la versión contenida en el Documento 477.

Después de varias intervenciones, el orador dice que no ha recibido todavía ninguna aclaración sobre el problema planteado en relación con el punto 4 del Documento 471. Según entiende, en este punto se dice que el capítulo IX y el nuevo capítulo IX entrarían en vigor el 1 de enero de 1991. Confía en que su interpretación sea incorrecta y las delegaciones no piensen en la entrada en vigor de esos dos capítulos en dicha fecha, porque se ha adoptado una Resolución según la cual ambos capítulos entrarían en vigor al mismo tiempo que las Actas Finales en un momento que se especifica en el documento del Secretario General (Documento 477). Desearía aclaración. La fecha mencionada plantearía grandes dificultades a su Administración si se aplica al capítulo IX y al nuevo capítulo IX según se dice en el punto 4.

El Sr. Berrada entiende que la Delegación de Estados Unidos de América ve una contradicción entre el Documento 471 y el Documento 477, pero no es así. En el Documento 477 se especifica claramente que la revisión parcial entrará en vigor el 3 de octubre de 1989, salvo en lo que respecta a ciertas disposiciones (enumeradas) que entrarán en vigor el 1 de enero de 1991. A la primera pregunta, es decir, por qué se han separado esas disposiciones, responde que se ha hecho así por la sencilla razón de que en todas las disposiciones relativas a las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz, así como en los capítulos IX y N IX, las frecuencias que se han de utilizar dependen de la transferencia del actual apéndice 31 al nuevo apéndice 31 y, si las nuevas frecuencias que la Conferencia decida se hubieran de utilizar antes de la transferencia, se plantearían ciertos problemas. El Sr. Villanyi, Presidente de la Comisión 4, podría confirmar que el Grupo había estudiado la posibilidad de identificar cada disposición y asociarla con una nota pero se estimó que ello exigiría demasiado tiempo y conduciría a ciertos errores que no serían posible corregir después de la Conferencia.

El delegado de Estados Unidos de América repite que el texto del Documento 477 no le plantea ningún problema. No está seguro de haber entendido completamente la intervención del Sr. Berrada. Lo que le plantea dificultades es el contenido del punto 4 del Documento 471.

El Secretario General dice que el Documento 477 ha sido preparado en estrecha colaboración por todos los interesados y que éstos tenían la impresión de que ambos documentos eran iguales.

9.8 El delegado del Reino Unido dice que como probablemente se disponga de créditos no utilizados al finalizar la Conferencia, la IFRB podría comenzar sus actividades posteriores a antes de lo previsto. En consecuencia, propone adelantar la fecha de 1 de enero de 1991 a 1 de marzo de 1990. El Presidente de la IFRB señala que marzo podría ser demasiado pronto, en vista de la cantidad de trabajo que debe realizarse: sería más apropiado fijar una fecha entre julio y octubre de 1990. El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice si bien la IFRB podría comenzar a tratar la información si hubiera fondos disponibles después de la Conferencia, el trabajo requerirá otros recursos y será necesario contratar personal, si lo autoriza el Consejo Administrativo. Por tanto, la fecha más próxima que podría fijarse es 1 de octubre de 1990.

9.9 Los delegado de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Finlandia, Países Bajos, Noruega, Suecia y Suiza están de acuerdo con esa fecha.

9.10 El delegado de Japón dice que, tomando en cuenta el tiempo que necesitan los usuarios y concesionarios para cambiar el equipo, y las administraciones para examinar las normas con el fin de aplicar el nuevo sistema, la fecha apropiada sería el 1 de julio de 1991. Los delegados de Cuba, Etiopía y Omán están de acuerdo.

9.11 El delegado de Túnez dice que los cambios de frecuencia que deben efectuarse llevan tiempo, especialmente en los países en desarrollo. En consecuencia, la fecha de 1 de julio de 1991 sería demasiado pronto y habría que postergarla por lo menos hasta 1994. Los delegados de Argelia, República Islámica del Irán, Jordania y Arabia Saudita opinan lo mismo.

9.12 El delegado de Swazilandia preferiría una fecha posterior a 1991, pero con el fin de llegar a un acuerdo, aceptaría la fecha 1 de octubre de 1990.

9.13 El delegado de la India dice que para muchos países en desarrollo sería muy difícil efectuar los cambios necesarios antes de julio de 1991. Para lograr un acuerdo, podría aceptar finales de 1991. El delegado de Togo indica que aunque 1995 sería una fecha más aceptable para su Administración, la más próxima que podría aceptar es 1991.

9.14 El delegado de Argentina declara que, en vista de las dificultades que presentan los cambios que deben efectuarse, preferiría una fecha posterior a 1991. El delegado de México prefiere también una fecha posterior a 1991.

9.15 El Presidente sugiere fijar la fecha de 1 de julio de 1991.

Así se acuerda.

9.16 El Presidente del Grupo ad hoc PL-3 señala que deben eliminarse los corchetes del anexo a la Resolución COM4/6 y que las fechas deben fijarse en función de la decisión que acaba de adoptarse.

9.17 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice que las fechas que figuran en los párrafos 1, 6 y 9 deberían ser 1 de abril de 1989, 1 de octubre de 1990 y 1 de julio de 1991, respectivamente.

Así se acuerda.

9.18 El Secretario General se refiere a la determinación específica de la fecha de iniciación de las operaciones en los sistemas móviles marítimos para las frecuencias que pueden transferirse, y dice que se agregará una referencia adecuada en el artículo 69 según figura en el Documento 477.

Se aprueba el anexo a la Resolución COM4/6, en la forma modificada.

Resoluciones COM4/7 y COM4/10

9.19 El Presidente señala la fecha que debe incluirse en los resuelve 1 y 2 de las Resoluciones COM4/7 y COM4/10, respectivamente, es 1 de julio de 1991.

Se aprueban.

Recomendación COM4/A

9.20 El representante de la IFRB (Sr. Brooks) señala que la Comisión de Redacción debe agregar o eliminar las palabras que aparecen entre corchetes en considerado b), según las decisiones que se adopten sobre el servicio móvil terrestre por satélite.

Se aprueba la Recomendación COM4/A, en esa inteligencia.

Recomendación COM4/B

Se aprueba.

Se aprueba la cuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.4) (Documento 448), con las modificaciones citadas.

10. Quinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.5) (Documento 463)

Artículo 8

Cuadro: 415 - 1 606,5 kHz

10.1 El Presidente de la Comisión 4 señala que deben eliminarse los corchetes de 472A en el cuadro.

Cuadro: 1 800 - 2 000 kHz

10.2 Los delegados de Jordania, Libia, Swazilandia, Siria y Togo solicitan que se incluya a sus países en la lista contenida en MOD 554 en la banda de frecuencia 47 - 68 MHz.

Así se acuerda.

Cuadro: 108 - 138 MHz

10.3 El delegado del Reino Unido señala que debe agregarse una nota 590A para la banda 108 - 111,975 MHz (radionavegación aeronáutica).

MOD 613A

10.4 El Presidente de la Comisión de Redacción dice que se deben suprimir los corchetes de MOD 613A.

ADD 677A

10.5 El delegado de Swazilandia dice que debe agregarse otra oración al final de ADD 677A que diga: "En Swazilandia la banda 470 - 490 MHz está también atribuida, a título secundario a los servicios móviles terrestres. Debe agregarse una frase similar con respecto a la banda 790 - 862 MHz al final de MOD 697.

Así se acuerda.

10.5bis Sustitúyase SUP 699 por SUP 698.

Así se acuerda.

Cuadro: 1 700 - 1 710 MHz

ADD 743A

10.6 El delegado de Siria dice que su país debe figurar después de Suiza, en la tercera línea, y no después de Suecia.

10.7 El Presidente de la Comisión de Redacción señala que la banda atribuida en Yugoslavia es 2 300 - 2 450 MHz.

Se aprueba el artículo 8, con las modificaciones citadas.

Apéndice 7(Rev.) (Mob-87)

10.8 El delegado de la República Federal de Alemania propone que se supriman los corchetes que figuran en MOD 2) y MOD 4) y se añada una referencia "(véase la Resolución COM5/1)".

Se aprueba el apéndice 7(Rev.) con la modificación citada.

Apéndice 9(Rev.) (Mob-87)

Lista V. Nomenclátor de las estaciones de barco

10.9 El delegado de Finlandia dice que deben incluirse las palabras "por satélite" después de la palabra "RLS" en MOD b) y a lo largo del texto, cuando proceda.

Se aprueba, con la modificación citada.

Apéndice 10(Rev.) (Mob-87)

10.10 El delegado del Reino Unido propone eliminar la palabra "típico" de MOD TE.

Se aprueba, con la modificación citada.

Apéndice 11 (Rev.) (Mob-87)

10.11 El Presidente de la Comisión 6 dice que la sección VA2 debe decir "del certificado prescrito en el artículo 56".

Se aprueba, con esta modificación.

Apéndice 43(Rev.) (Mob-87)

Se aprueba.

Resolución COM5/4

Se aprueba, suprimiendo los corchetes en el párrafo "insta a las administraciones".

Resolución COM6/3

Se aprueba en el entendimiento de que la Comisión de Redacción examinará los corchetes de los considerandos a) y b) cuando se tome la decisión pertinente.

Recomendación COM5/A

Se aprueba.

Se aprueba la quinta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.5) (Documento 463), con las modificaciones citadas.

11. Sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.6) (Documento 469)

Artículo 14A

Se aprueba.

Se aprueba la sexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.6) (Documento 469).

12. Séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.7) (Documento 473)

Apéndice 19(Rev.)

12.1 El delegado de la República Federal de Alemania dice que debe suprimirse el punto 9.

Así se acuerda.

Se aprueba la séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (R.7) (Documento 473), con la modificación citada.

13. Octava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.8 con modificaciones) (Documento 393)

Resolución COM5/1, artículo 37, capítulo N IX/artículo N 37

13.1 El Presidente dice que deben suprimirse los corchetes del texto de la Resolución COM5/1.

Se aprueba la octava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción (B.8 con modificaciones) (Documento 393) en segunda lectura, con dicha modificación.

14. Decimosexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.16 con modificaciones) (Documento 442)

Se aprueba.

Se aprueba la decimosexta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.16 con modificaciones) (Documento 442).

Se levanta la sesión a las 03.05 horas del viernes 16 de octubre de 1987.

R.E. BUTLER
Secretario General

J.W. EGAN
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 477(Rev.1)-S
16 de octubre de 1987
Original: inglés

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

MOD

ARTICULO 69

Entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones

ADD 5194 § 8.1 La revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones contenida en las Actas Finales de la CAMR MOB-87 entrará en vigor el 3 de octubre de 1989 a las 0001 horas UTC, excepto las disposiciones relativas a la banda de frecuencias 4 000 - 27 500 kHz contenidas en:

a) artículos 8 y 12,

b) capítulos IX y N IX,

c) artículos 60, 62 y 65, y

d) apéndices 16, 25 y 31 al 35,

que entrarán en vigor el 1 de julio de 1991 a las 0001 horas UTC.

§ 8.2 El empleo de las bandas de frecuencias enumeradas en los números 532 y 544 del Reglamento de Radiocomunicaciones por el servicio móvil marítimo comenzará el 1 de julio de 1991 a las 0001 horas UTC con arreglo a las condiciones especificadas en la Resolución COM4/6 (Mob-87).

R.E. BUTLER
Secretario General

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 477-S
15 de octubre de 1987
Original: inglés

SESION PLENARIA

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL

MOD

ARTICULO 69

Entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones

ADD 5194 § 8. La revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones contenida en las Actas Finales de la CAMR MOB-87 entrará en vigor el 3 de octubre de 1989 a las 00.01 horas UTC, excepto las disposiciones relativas a las bandas de ondas decamétricas 4 000 - 27 500 kHz contenidas en:

a) artículos 8 y 12,

b) capítulos IX y N IX,

c) artículos 60, 62 y 65, y

d) apéndices 16, 25 y 31 al 35,

que entrarán en vigor el 1 de enero de 1991 a las 00.01 horas UTC.

R.E. BUTLER
Secretario General

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 478-S
22 de febrero de 1988
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

DUODECIMA SESION PLENARIA

Viernes 16 de octubre de 1987, a las 11.00 horas

Presidente: Sr. J.W. EGAN (Canadá)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Horario de la sesión	-
2.	Decimoctava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.18)	445
3.	Decimonovena serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.19)	451
4.	Vigésima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.20)	457
5.	Vigésima primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.21)	465
6.	Vigésima segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.22)	466
7.	Vigésima tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.23)	472
8.	Vigésima cuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.24)	474
9.	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6	446
10.	Informe Final del Presidente de la Comisión 4	455
11.	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc PL-1	453

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

		Documentos
12.	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc PL-2	467
13.	Nota del Secretario General	477(Rev.1)
14	Medidas sobre las Recomendaciones existentes	410
15.	Nota del Presidente de la Comisión 4 - Nota relativa a los enlaces de conexión en la Región 2	DT/80
16.	Nota del Presidente de la Comisión 4 - Proyecto de Recomendación	DT/81
17.	Propuestas relativas al Servicio de Radiodeterminación por Satélite (SRDS)	-
18.	Primera y segunda lecturas de textos pendientes	336, 410, 446, 453, 467, 477(Rev.1), DT/80, DT/81 455
19.	Plazo para la formulación de reservas	-
20.	Declaración del Presidente de la Comisión 2	-
21.	Declaración del Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja	-
22.	Informe Final del Presidente de la Comisión 5 (continuación)	455, DL/76

1. Horario de la sesión

1.1 El Presidente se refiere al programa de la sesión, que se interrumpirá a las 14.00 horas y se reanudará a las 15.00 horas para trabajar hasta las 18.00 horas, de ser necesario.

1.2 El delegado de Arabia Saudita dice que los viernes la pausa para almorzar debe hacerse entre las 12.00 y las 13.30 horas. El Secretario General ha sido informado de esta petición.

1.3 El Secretario General comprende la importancia de organizar las horas de trabajo de forma que se respeten las prácticas religiosas de algunas delegaciones en días determinados, pero que la Conferencia no dispone de otra alternativa que cumplir con el horario recién publicado si aspira a firmar las Actas Finales a las 16.00 horas del sábado 17 de octubre. Por otra parte, es necesario tomar en cuenta el problema de las reservas de hotel y vuelos de regreso. Tal vez las delegaciones en cuestión deseen llegar a un acuerdo como los que se han adoptado en otras conferencias en las cuales se acordó como medida excepcional trabajar los domingos. Si no se respeta el horario, no podrá garantizar que las Actas Finales estarán listas para la hora fijada.

1.4 El Presidente sugiere que conste en acta el problema planteado por el delegado de Arabia Saudita.

1.5 El delegado de Arabia Saudita dice que no se puede despachar el problema simplemente con hacerlo constar en acta. Seguramente se podría aplazar la firma de las Actas Finales de las 16.00 horas a las 18.00 horas.

1.6 El Secretario General señala que, si bien algunos delegados podrían prolongar su estancia en Ginebra, otros no pueden hacerlo. Se remite al documento que presentó en una Plenaria anterior, sobre la prolongación de la duración de las conferencias, de conformidad con una decisión adoptada por el Consejo de Administración y sugiere que la Plenaria podría reconsiderar el asunto a la luz del progreso que se consiga durante la próxima hora y media.

1.7 El delegado de Suiza se refiere a la decisión adoptada hace algunos años acerca de la posible introducción de un horario especial de trabajo los viernes y facilitar así las prácticas religiosas de varios participantes en las conferencias y dice que su Delegación sigue ateniéndose a esa decisión, por lo que propone un reajuste de media hora para satisfacer los deseos de las delegaciones afectadas.

1.8 El delegado de Arabia Saudita dice que todos están al tanto de la decisión a la que se refiere el delegado de Suiza. Quizás este delegado es el único que no comprende las consecuencias de la decisión mencionada aunque sería más grave aún que las comprendiese y se negase a admitirlas. No se opone a la propuesta formulada por el Secretario General, pero solicita que la sesión se suspenda a las 12.00 horas.

2. Decimoctava serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.18) (Documento 445)

Resolución Nº 205 (MOB-87)

2.1 El Presidente señala que la referencia que figura en NOC b) debe ser el número 649A, así como el número 649, y que en la MOD j) la banda que figura en la segunda línea debe ser 406 - 406,1 MHz y la referencia de la tercera línea debe ser el número 649.

Resolución COM4/16

2.2 El Presidente señala que se deben suprimir los corchetes que figuran en el reconociendo a) y que se debe reemplazar la palabra "prohibe" que figura en considerando b) por la frase "que no autoriza".

Lista de Resoluciones y Recomendaciones

2.3 El Presidente dice que se debe suprimir la Recomendación Nº 302.

Se aprueba la decimoctava serie de textos en segunda lectura (B.18); con las modificaciones citadas.

3. Decimonovena serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.19) (Documento 451)

Preámbulo de las Actas Finales

3.1 El Presidente dice que la fecha que figura en el quinto párrafo, sin corchetes debe ser "3 de octubre de 1989".

3.2 El Secretario General dice que la última frase del citado párrafo debe decir "excepto en lo referente a los elementos de la revisión parcial para los que se estipule específicamente una fecha de entrada en vigor diferente". En la primera línea del párrafo seis debe incluirse la frase "contenidas en estas Actas Finales" después de "Reglamento de Radiocomunicaciones" y, en la tercera línea, justo después de "Reglamento de Radiocomunicaciones", debe agregarse la palabra "revisado".

Resolución COM4/B

3.3 El delegado de México dice que se acordó en un grupo pequeño formado por delegados de Suecia, Finlandia, el Reino Unido, Túnez, Argentina y México, proponer la siguiente redacción en sustitución del texto que figura en resuelve instar a las administraciones 5:

"5. a que pidan a sus autoridades competentes que adopten, dentro del marco de sus jurisdicciones respectivas, las medidas legislativas o reglamentarias que consideren necesarias o apropiadas, a fin de impedir que las estaciones puedan funcionar en contravención del número 2665 del Reglamento de Radiocomunicaciones;"

Recomendación COM4/C

3.4 El Presidente señala que considerando g) debería colocarse entre considerando d) y e).

Recomendación COM4/D

3.5 El Presidente dice que se debe agregar las palabras "Recomendaciones e" antes de "Informes" al final de recomienda a las administraciones b).

Se aprueba la decimonovena serie de textos en segunda lectura (B.19), con las modificaciones citadas.

4. Vigésima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.20) (Documento 457)

Artículo 62

MOD 4679A

4.1 El Presidente dice que procede suprimir los corchetes que figuran en el cuadro y sustituir la frecuencia 22 765 kHz por 22 756 kHz.

MOD 4683

El Presidente señala que se debe agregar una nueva nota 4683.2 con el texto siguiente: "La frecuencia 2 177 kHz puede utilizarse únicamente por las estaciones de barco para la llamada entre barcos".

Apéndice 25(Rev. MOB-87)

4.2 El Presidente señala que el texto de la nota b) debe armonizarse con el texto de la versión en español y que la referencia a la frecuencia 23 000 kHz que allí figura, al igual que en el título del apéndice, debe sustituirse por 27 500 kHz.

Resolución Nº 312(Rev. MOB-87)

4.3 El Presidente dice que la redacción de los considerandos c) y d), que se refiere al apéndice 31A, debe armonizarse con los párrafos correspondientes del apéndice 31.

4.4 El Secretario General dice que la segunda línea del punto 2 del encarga al Secretario General debe decir "... en cuestión, que actualice, cuando proceda, el ...".

Resolución Nº 704 (MOB-83)

4.5 El Presidente señala que el texto de la nota de pie de página debe decir:

"1. Aunque la CAMR MOB-87 ha examinado esta Resolución, algunas de las medidas solicitadas no se han ultimado y se dejan pendientes hasta que una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente adopte las medidas pertinentes y a la espera de que la Conferencia de Plenipotenciarios de 1989 considere la Resolución COM4/5."

Resolución COM4/12

4.6 El Presidente señala que se debe cambiar solicita 1 y 2 por invita 1 y 2 y que invita 1 debe comenzar diciendo "a la OMI a proporcionar, tan pronto como sea posible, al recibir la información ...". Solicita 3 y 4 pasan a ser solicita 1 y 2, respectivamente.

Resolución COM6/4

4.7 El Presidente dice que se debe reemplazar la frase "capaz de funcionar en radiotelefonía y capaz también de", que figura en el considerando a), por "que utilizan radiotelefonía, puedan también", y que se debe suprimir el considerando d).

4.8 El Presidente de la Comisión 6 dice que el párrafo resuelve debe finalizar con las palabras "canales de trabajo". El Presidente dice que la fecha que figura en el mencionado párrafo debe concordar con la fecha de otras decisiones.

Recomendación Nº 302(Rev. MOB-87)

4.9 El Presidente dice que se pueden suprimir los corchetes en MOD b) y que la referencia que figura en la tercera línea de ADD g), debe ser a la Resolución COM4/6.

Se aprueba la vigésima serie de textos (B.20) en segunda lectura, con las modificaciones citadas.

5. Vigésima primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.21) (Documento 465)

5.1 El Presidente dice que se pueden suprimir los corchetes de MOD 474.

ADD 572A

Se suprime el nombre de Mauritania y se agregan los de Grecia, Países Bajos, Líbano y Portugal.

Add 590A

Se surpime el nombre de Mauritania y se agregan los de Pakistán, Líbano y Portugal. El Presidente dice que la banda mencionada debe ser 108 - 111,975 MHz.

ADD 645A

Se suprime el nombre de Mauritania y se agregan los de Grecia, Países Bajos y Portugal.

ADD 734B

Se suprime el nombre de Qatar y se agregan los de Madagascar, Pakistán, Líbano, Libia, Zaire Y Burundi.

Cuadro 1 559 - 1 626,5 MHz

5.2 El Presidente dice que la nota 731 se debe insertar bajo la Región 1 y que el límite superior de la banda de 1 610 MHz se debe cambiar por 1 626,5 MHz.

5.3 El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice que se debe incluir una nueva nota para la Región 2 que diga: "Categoría de atribución diferente: En Venezuela, la banda 1 610 - 1 626,5 MHz se atribuye al servicio de radiodeterminación por satélite a título secundario".

5.4 El delegado de Cuba, en nombre de su Administración, hace la siguiente declaración:

"La Administración de la República de Cuba desea declarar su posición respecto a la decisión adoptada de incorporar al Reglamento de Radiocomunicaciones y, específicamente en el Cuadro de atribución de frecuencias de su artículo 8, disposiciones relativas al SERVICIO DE RADIODETERMINACION POR SATELITE.

En primer lugar, la decisión de incorporar al Reglamento disposiciones sobre un servicio que aún no está plenamente estudiado por el CCIR ni definido desde el punto de vista reglamentario constituye un hecho fuera de lo usual en el ámbito de la Unión. No existen a estas alturas disposiciones ni procedimientos que permitan garantizar que la inclusión de este nuevo servicio en el Reglamento no implicará graves afectaciones a los servicios que hasta el presente figuran en el Cuadro a título primario, ni garantiza que estos servicios que actualmente se explotan de conformidad con el Cuadro, no tengan limitaciones en el futuro para proteger el nuevo servicio de radiodeterminación por satélite.

La decisión de que el servicio de radiodeterminación por satélite se incluya en la Región 2 a título primario de seguro causará graves perjucios a los servicios que aparecen en el Cuadro en la parte de las bandas de 1 610 a 1 626,5 MHz, 2 483,5 a 2 500 MHz y en parte de la banda de 5 000 a 5 250 MHz, además de contradecir la propia disposición de la Conferencia expresada en el Documento 184 de que no se podía afectar otros servicios ajenos al orden del día de la Conferencia. En nuestra opinión, no es procedente hacer estos cambios en el Cuadro en la presente Conferencia ya que los mismos tienen grandes repercusiones en todos los países de la Región 2 y la mayoría de los mismos no se encuentran en la Conferencia.

Una solución que podría haber sido aceptable para todos, fue la enmienda presentada en el sentido de considerar el servicio de radiodeterminación por satélite atribuido a título secundario en la Región 2 con notas para que aquellos países interesados en el nuevo servicio lo atribuyeran adicionalmente a título primario en sus respectivos territorios.

Lamentablemente esta enmienda, que fue debidamente presentada y apoyada, no fue sometida a votación, y en franca violación con lo establecido en los números 552, 570 y 556 del Convenio de Telecomunicaciones se sometió otra que no había sido apoyada y ni siquiera analizada por la Oncena Plenaria de la Conferencia.

En opinión de la Administración cubana, este procedimiento de abortar este nuevo servicio introduciéndolo en el Reglamento de esta Conferencia condena sus objetivos por nobles y útiles que éstos sean y desdice, en nuestro entender, del valor de los procedimientos de trabajo de la Unión.

Además de los aspectos antes indicados, la Administración de Cuba ve con preocupación que no se han analizado para el servicio de radiodeterminación por satélite ni para el servicio móvil por satélite, aspectos de tipo jurídico respecto a las coberturas de estos sistemas espaciales que, por emplear la órbita de los satélites geoestacionarios que constituye un recurso de toda la humanidad, pueden cubrir países que no les interesa ni desean este tipo de servicio.

Para ilustrar lo anterior, en Cuba por ejemplo, se han empleado estaciones terrenas transmisoras personales que emiten trenes de información codificados por Oficiales de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América para enviar las informaciones hacia el centro de inteligencia de Estados Unidos. Estas radioestaciones denominadas RS 804 emplean los mismos segmentos de la banda métrica y decimétrica que la red FLTSATCOM del Gobierno de los Estados Unidos destinadas precisamente a los servicios móviles marítimos y aeronáuticos objeto de esta Conferencia.

Aprovechamos la oportunidad para denunciar estas actividades dentro del marco técnico de esta Conferencia ya que las mismas violan la soberanía de los Estados y el Convenio de Telecomunicaciones en los aspectos de interferencia perjudicial que producen dichas estaciones en el territorio cubano en que se emplearon y por el indebido uso de la órbita de los satélites geoestacionarios para tan despreciable propósito de espionaje. Por todas las situaciones anteriormente planteadas, la Administración de Comunicaciones de Cuba se ve obligada a no reconocer dicho servicio y a declarar que no aceptará interferencias perjudiciales a sus sistemas terrenales que operan de conformidad con el Cuadro de atribución de frecuencias, ni podrá garantizar protección alguna a los servicios de radiodeterminación por satélite. A tal efecto, la Administración de Cuba presentará sus correspondientes reservas a las Actas Finales de la presente Conferencia."

En virtud de lo antes expuesto, se debe incluir la palabra "exclusivamente" después de "atribuida" en ADD 734D, y suprimir las palabras "a título primario".

Cuadro 2 450 - 2 500 MHz

5.5 El Presidente dice que se debe incluir la nota 753B con referencia a la Región 1 para la banda 2 483,5 - 2 500 MHz, con el texto siguiente:

"En la Región 1, en países distintos de los enunciados en el número 753C, las estaciones del servicio de radiodeterminación por satélite no deberán causar interferencia perjudicial ni pedir protección contra las estaciones de radiolocalización."

En ADD 753C se suprime el nombre de Qatar y se agregan los de Jordania, Madagascar, Líbano, Libia, Pakistán, Zaire y Burundi.

5.6 El delegado de Cuba dice que se debe agregar la palabra "exclusivamente" después de "atribuida" en ADD 753E y que se deben eliminar las palabras "a título primario".

Cuadro 2 500 - 2 655 MHz

5.7 El Presidente informa que se ha modificado la redacción de ADD 754A cuyo texto es el siguiente:

"A reserva de obtener un acuerdo según el procedimiento estipulado en el artículo 14, en la India, Irán, Tailandia y Papua Nueva Guinea, la banda 2 500 - 2 516,5 MHz puede también utilizarse para el servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) para explotación dentro de las fronteras nacionales."

En el ADD 796A, se agregan los nombres de Jordania, Siria, Países Bajos, Italia, Marruecos, Túnez y Pakistán.

5.8 El delegado de Argelia hace la siguiente declaración:

"La Delegación de Argelia ante la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (CAMR MOB-87) toma nota de las decisiones de dicha Conferencia relativas a la inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones del Servicio de Radiodeterminación por Satélite (SRDS) y de las atribuciones de frecuencia correspondientes.

A pesar de las dudas de orden jurídico, reglamentario y técnico que aún persisten, la Delegación de Argelia declara que su Administración no tiene la intención de utilizar el servicio de radiodeterminación por satélite dada la utilización que hace o piensa hacer de los servicios de radiocomunicaciones conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones vigente (y, en particular a su artículo 8).

En consecuencia, hasta nueva orden, la Delegación de Argelia declara, en nombre de su Administración, que no autorizará a emisiones del SRDS hacia o desde el territorio nacional de la República Argelina Democrática y Popular. En particular, las estaciones espaciales del SRDS de todas las regiones deberán diseñarse de manera que no cubran con sus emisiones el territorio nacional de Argelia (con la excepción de lo que se ha acordado denominar "cobertura técnica inevitable" que se deberá determinar conjuntamente en cada caso).

La Administración de Argelia se compromete de forma recíproca ante las administraciones de los demás países."

Se aprueba la vigésima primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura, con las modificaciones citadas.

6. Vigésima segunda serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.22) (Documento 466)

Artículo 60

6.1 El Presidente informa que en la primera lectura se efectuaron las siguientes modificaciones:

- MOD 4183: la referencia que figura al final entre corchetes debe ser: "véase el número 4237".
- MOD 4184B: se suprimen los corchetes.
- ADD 4184C, ADD 4188B, ADD 4188C: se suprimen.
- MOD 4197 y MOD 4198: se suprimen los corchetes.
- MOD 4199 a MOD 4209: se mantienen los corchetes hasta que los textos se hayan armonizado con las partes pertinentes del artículo 13 y se realicen otros cambios para mayor uniformidad.
- La nota MOD 4205.1 llevará también el número MOD 4203.1.
- MOD 4212A: se cambia "debe" en la tercera línea por "debería".

- MOD 4237: se suprimen los corchetes en la frase "excepto lo autorizado en virtud del número 961".

- ADD 4237.1: se suprimen los corchetes y se inserta lo siguiente: "En la Región 1, la frecuencia 458 kHz ...".

- MOD 4258: el texto de la primera línea debe decir: números 4200, 4203, 4202, 4206 y 4209 y el ...".

- MOD 4280: se agrega en la última oración, antes de "apéndice 34", "en el canal A o B del".

- ADD 4315C y ADD 4319C: se suprimen.

- MOD 4319: se suprimen los corchetes; la referencia debe ser al número N 2971D.

- MOD 4237: se suprime la frase "excepto lo autorizado en virtud del número 961".

- ADD 4237.1: se suprimen los corchetes y se agregan las palabras "la frecuencia", después de "Región".

- MOD 4258: las disposiciones a las que se hace referencia en la primera línea son los números 4200, 4203, 4204, 4206 y 4209.

- MOD 4280: se agrega la frase "en el canal A o B del" después de "elegirán ..." en la última oración.

- ADD 4315C y ADD4319C: se eliminan y la referencia al final de MOD 4319 es al número N 2971D.

- MOD 4321: la referencia debe ser al número 4123X.

- ADD 4321D: se suprimen los corchetes y la referencia al final es a la Resolución Nº 300 (Rev.).

- ADD 4323J, ADD 4323K: se suprimen los corchetes.

- ADD 4323R: se suprimen los corchetes.

- ADD 4323U: se agrega al final una frase que diga: "El acuse de recibo de estas llamadas deberá efectuarse en esta misma frecuencia".

- ADD 4343X: se agrega la frase "según se indica en el Nomenclátor de las Estaciones Costeras (véase también el número 4323D)".

- ADD 4326A: se suprimen las palabras "VHF o" y la referencia al apéndice 19.

- MOD 4328: se suprime la referencia a la Resolución Nº 307.

- MOD 4348 y MOD 4343.1: se suprimen las referencias.

- ADD 4368A: se suprimen los corchetes y al final de las disposiciones se agrega "frecuencias de recepción" en la penúltima línea.

- ADD 4368B: se suprime.

- MOD 4375: se suprimen los corchetes. El delegado de los Estados Unidos de América dice que se debe suprimir la frecuencia 25 085 kHz del Cuadro.

- MOD 4376: se mantienen los corchetes hasta que se armonice el texto con otras disposiciones.

Resolución Nº 310

El Presidente señala que se han añadido las palabras "encarga al Secretario General que ponga esta Resolución en conocimiento de la OMI".

Resolución COM4/11

6.2 El Presidente dice que se debe suprimir el considerando e). La Comisión de Redacción incluirá la fecha en la primera línea del resuelve 4 y se suprimirá la frase "y de ser necesario, modificará las conclusiones" que figura en las líneas cinco y seis del resuelve 6.

Recomendaciones

6.3 El Presidente de la Comisión 6 señala que como se han introducido algunas modificaciones en las notas de la Recomendación Nº 7, ésta debería figurar como "MOD" y no como "NOC".

Se aprueba la vigésima segunda serie de textos (B.22) en segunda lectura, con las modificaciones citadas.

7. Vigésima tercera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.23) (Documento 472)

Artículo 65

7.1 El Presidente dice que se debe sustituir la palabra "servicio" que figura en la segunda línea de MOD 4910 por "sistema de radioteléfono", y que las disposiciones a las que se hace referencia en ADD 5064, deben ser 4323S a 4323X y 4323AF a 4323AJ.

Resolución COM6/5

7.2 El Presidente dice que se deben suprimir todos los corchetes.

Se aprueba la vigésima segunda serie de textos (B.23) en segunda lectura, con las modificaciones citadas.

Se suspende la sesión a las 12.25 horas y se reanuda a las 14.00 horas.

8. Vigésima cuarta serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B.24) (Documento 474)

Artículo 55

8.1 El Presidente señala que se efectuaron las siguientes modificaciones en primera lectura:

- se suprime la referencia a SUP 3862A, así como la letra B entre corchetes que figura al final de ADD 3877A;
- se suprimen las palabras "el" y "servicio" en el título de la sección II;
- se modifican los títulos de las secciones IIA Y III; se agregan las palabras "y para la correspondencia pública" y se suprimen las palabras "el" y "Servicio", respectivamente;
- se sustituye "seis" por "cuatro" en el ADD 3890B;
- se suprimen los ADD 3890FA, ADD 3890FB y ADD 3890H;
- se agregan las palabras "y para la correspondencia pública" al final del título de la sección IIIA;
- se modifica la redacción de las últimas cuatro líneas de ADD 3949BB contenido en el Documento 433, de forma que diga: "... de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular, del mantenimiento de los equipos en servicio". Se efectúa la misma modificación en las últimas cinco líneas de ADD 3949BL;
- se suprime la fecha "1974" después de las referencias al Convenio SOLAS contenidas en ADD 3949BG, ADD 3949BQ y ADD 3949CE;
- se suprimen todas las disposiciones desde ADD 3949E a ADD 3949FF.

Artículo 56

8.2 El Presidente señala que el título de la sección II debe decir "Categoría y número mínimo de operadores de las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco a bordo de barcos que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo IX y para la correspondencia pública". Se deben agregar las palabras "y para la correspondencia pública" al final del título de la sección III y, sin las mayúsculas, al final de ADD 3986AA.

8.3 El delegado de Grecia observa que se ha incluido por error la palabra "servicio" en el ADD 3986AB y que quizá habría que sustituirla por la palabra "operador". El Presidente de la Comisión 6 sugiere reemplazar las palabras "suministrar un servicio especializado de comunicación" por "actuar como operador especializado ...".

Se aprueba la vigésima cuarta serie de textos (B.24) en segunda lectura, con las modificaciones citadas.

9. Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6 (Documento 446)

9.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6, presenta el documento y señala que los tres anexos tiene por finalidad agregar a los artículos 8 y 50 disposiciones relativas a los servicios móviles aeronáuticos, especialmente a la Correspondencia Pública Aeronáutica (CPA). Hace especial hincapié en la nota 726B contenida en el anexo 1, que propone una atribución adicional de dos bandas para el servicio móvil aeronáutico a título primario en la Región 1 y a título secundario en la Región 2, y probablemente también en la Región 3. El Grupo de Trabajo no pudo ponerse de acuerdo sobre la amplitud exacta de las bandas y, en consecuencia, debe entenderse que las frecuencias que figuran entre corchetes son las que obtuvieron mayor respaldo general. El Grupo de Trabajo fue muy reducido y contó con muy pocos miembros de las Regiones 2 y 3, (de hecho, la Región 3 tuvo solamente un representante) y algunas administraciones ni siquiera quisieron una atribución a título secundario para esa Región. Se observará en el advirtiendo 1 de la Recomendación Nº COM4/H contenida en el anexo 3, que las bandas en cuestión se atribuirán al servicio móvil aeronáutico para proporcionar atribuciones iniciales a los sistemas preoperacionales y experimentales de correspondencia pública aeronáutica.

La nota 726C es una disposición más rígida, en virtud de la cual las bandas en cuestión se atribuirán a título primario a ciertos países, con sujeción a las disposiciones del artículo 14. Las últimas dos notas se explican por sí mismas. El anexo 2 es la revisión del Artículo 50 en virtud de otras decisiones adoptadas por la Conferencia y consta principalmente de puntos adicionales que toman en cuenta las necesidades del servicio móvil aeronáutico por satélite. Por último, el Proyecto de Recomendación contenido en el anexo 3 está pensado para el desarrollo de un sistema mundial de correspondencia pública con aeronaves.

9.2 El Presidente agradece al Presidente y miembros del Grupo ad hoc la labor realizada.

Anexo 1

9.3 El delegado del Reino Unido dice que a la vista del gran interés dispensado por el servicio CPA que ya se presta con categoría internacional en algunos países, se debe hacer todo lo posible por formular disposiciones de carácter universal para tal servicio. A la Conferencia le ha sido muy difícil encontrar una solución que se armonice con el resto de los debates sobre servicios móviles y servicios de radiodeterminación por satélite; no obstante, la solución propuesta en el anexo 1 parece aceptable por el momento. Las propuestas formuladas plantean un problema de posible incompatibilidad entre el CPA y por lo menos un sistema del servicio de radionavegación por satélite, lo que hace necesario proseguir el estudio del problema. A pesar de ello, por el momento, la nota 713A garantiza que los servicios de radionavegación aeronáutica y de radionavegación por satélite estarán totalmente protegidos. En consecuencia, su Delegación propone que se apruebe el anexo 1 y se supriman los corchetes. Los delegados de Francia y España respaldan esta propuesta.

9.4 El delegado de Estados Unidos de América hace la siguiente declaración:

"La Administración de Estados Unidos respalda las medidas propuestas por el Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6 contenidas en el Documento 446 relativas a las disposiciones relativas a la introducción de un control preoperacional y experimental del sistema de correspondencia pública para aeronaves por medios terrenales. No obstante, Estados Unidos tiene dificultad con las frecuencias seleccionadas puesto que existe una posibilidad real de interferencia que afectará a un sistema de radionavegación por satélite, el GPS, que funciona en frecuencias vecinas a las seleccionadas para el control de sistema de correspondencia pública. Las administraciones interesadas en desarrollar sistemas terrenales para el público y, en especial, varias administraciones de Europa Occidental, han garantizado a Estados Unidos que el sistema terrenal se coordinará con el sistema mundial de radionavegación por satélite que también les interesa, a fin de no afectar al sistema por satélite GPS de Estados Unidos. Por esta razón, Estados Unidos no ha insistido en el procedimiento del artículo 14, que normalmente se utilizaría para efectuar dicha atribución anticipando las condiciones específicas de compartición para evitar la interferencia a los sistemas existentes. Suponemos que los estudios a los que se hace referencia en la Recomendación contenida en el Documento 446, confirmarán las posibilidades de compartición entre los sistemas existentes en esas bandas y el sistema de correspondencia pública. Estados Unidos participará en tales estudios pero por el momento no tiene intención de desarrollar ni utilizar el previsto sistema de correspondencia pública en las bandas que se identifican en el número 726B.

9.5 El delegado de Canadá dice que a su Delegación le resulta muy difícil aceptar la elección de las bandas en cuestión, aunque admite que se deben satisfacer las necesidades especiales de varios países. En consecuencia, podría aceptar las propuestas con la protección que se estipula en la nota 731A.

9.6 El delegado de Japón dice que su país, que comenzó a utilizar el CPA terrenal en la banda 800 - 900 MHz hace algunos años, está interesado en el desarrollo de un sistema CPA mundial, pero tiene reservas con respecto a la atribución de bandas para uso internacional a un sistema que se reconoce preoperacional y experimental.

9.7 El delegado de Senegal respalda esta opinión. Evidentemente, sería prematuro efectuar una atribución a título primario a un servicio que opera en diferentes bandas de frecuencia en los diferentes países. Todo lo que puede hacerse en esta etapa es atribuir las bandas en cuestión a título secundario y esperar a que se realicen más estudios y experimentos. El delegado de Túnez está totalmente de acuerdo con los planteamientos expuestos.

9.8 El delegado de Tailandia pregunta si la protección estipulada en la nota 731A abarca solamente a la Región 1 y, de ser así, sugiere extender dicha protección a las otras Regiones.

9.9 El delegado de Finlandia señala que es indispensable suministrar frecuencias apropiadas para poder realizar estudios preoperacionales y experimentales. El hecho de que los países de la Región 1 no hayan podido llegar a un acuerdo en la CAMR-79 sobre las frecuencias para la CPA, ha ocasionado importantes problemas en la Región y ha impedido el desarrollo en dicha zona. En consecuencia, ya sería hora de abrir una parte muy pequeña del espectro e iniciar los trabajos experimentales.

9.10 El delegado de Japón pregunta si el Reglamento de Radiocomunicaciones permite la atribución de bandas de frecuencia con fines puramente experimentales. El representante de la IFRB (Sr. Berrada) responde que el Reglamento no contempla las atribuciones a servicios a título experimental y que la única referencia relacionada es la referencia a las estaciones experimentales en el artículo 34. En los primeros años del desarrollo espacial, se recibió una notificación relativa a las redes espaciales que funcionaban a título experimental. En esa ocasión, la Junta no pudo aceptarla como tal y procedió a remitir a la Administración en cuestión al artículo 34, señalando las condiciones de operación de este tipo de sistema.

9.11 El delegado de Nueva Zelandia señala que la CAMR-83 adoptó una serie de disposiciones que permitían el desarrollo futuro de sistemas de socorro marítimo que terminaron en el SMSSM actual. La finalidad de las propuestas contenidas en el anexo 1 es exactamente la misma: permitir la experimentación y desarrollo del sistema. No puede haber dudas con respecto a la necesidad del servicio, en especial en la Región 3 que en su mayoría es una zona oceánica donde no existe otra forma de comunicarse con las aeronaves. En consecuencia, su Delegación respalda el anexo 1 en su conjunto.

9.12 El delegado de Dinamarca también respalda el texto mencionado puesto que ofrece una solución conciliatoria a un problema intrincado. Aunque es cierto que las atribuciones se utilizarían a título experimental, no se debe olvidar que se requiere un sistema operacional para realizar experimentos. Es imposible negar la demanda del servicio y, seguramente, las atribuciones finales a título primario para las regiones se realizarán en la Conferencia de 1992. Su Delegación observa con preocupación la tendencia de posponer siempre las decisiones cada vez que se proponen atribuciones a servicios nuevos y de supeditarlas a estudios posteriores.

9.13 El delegado de Rumania propone realizar la atribución a título secundario en todas las Regiones puesto que ya hay otros servicios que funcionan en las bandas en cuestión.

9.14 El Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6 dice que el Grupo ha estudiado todas las bandas que podrían servir para uso mundial, pero no ha podido identificar una que fuese aceptable para todos los miembros. Reitera que las frecuencias que figuran entre corchetes son las que tienen mayor aceptación general y que se llegó a ellas después de un estudio minucioso.

En respuesta al delegado de Tailandia, dice que la nota 731A se refiere solamente a la Región 1 puesto que la atribución a las Regiones 2 y 3 se propone a título secundario y está prevista en los números 420 al 422 cuyo contenido es similar al de la nota 731A.

La propuesta de que la atribución en la Región 1 se hiciese también a título secundario es contraria al deseo de contar, a largo plazo, con atribuciones a título primario a nivel mundial. De todas formas, las notas 730A y 731A suministran la protección necesaria a todos los servicios existentes y futuros en las bandas en cuestión.

9.15 El Presidente observa que al parecer la mayoría está de acuerdo con el texto del anexo 1 y la supresión de los corchetes, por lo que solicita a la sesión confirmar esta impresión por una votación a mano alzada.

Los delegados expresan su opinión votando a mano alzada.

9.16 El Presidente observa que una mayoría aproximada de tres a uno, está de acuerdo con el anexo según figura en el documento.

9.17 El delegado de Swazilandia explica que no participó en la votación porque lo usual es someter las atribuciones a título primario a las disposiciones estipuladas en el artículo 14, y además, y de manera especial, porque las bandas en cuestión están atribuidas al servicio de radiodeterminación por satélite en algunos países de la Región 1.

9.18 El delegado de Nueva Zelandia, como moción de orden, propone concluir el debate.

Se acepta la moción por 46 votos a favor, 7 en contra y 16 abstenciones.

9.19 El Presidente dice que como la mayoría está de acuerdo, se puede considerar aprobado el anexo 1 con la supresión de los corchetes. El delegado de Noruega se remite a la última frase del número 520 del Convenio según la cual, si se acepta una moción de clausura de un debate, el Presidente pondrá inmediatamente a votación el tema cuyo debate fue objeto de la moción de clausura. El Secretario General refrenda este planteamiento y señala que no se adoptó ninguna decisión formal antes de que se propusiera la culminación del debate.

9.20 El delegado de Senegal dice que como de hecho se ha tomado una decisión sobre el tema, su Delegación se siente faculada para exponer lo siguiente. Senegal se siente alarmado por la aparente tendencia manifestada por la Conferencia en el sentido de interferir arbitrariamente con el Cuadro de atribución de frecuencias sobre la base de que no se han completado los estudios. Es más, en conferencias anteriores, como por ejemplo en la CAMR HFBC, cuando los países en desarrollo presentaron necesidades de planificación, se les dijo que debían realizarse pruebas y experimentos antes de satisfacer esas necesidades; no obstante, en el caso actual, la actitud adoptada es totalmente opuesta, lo que demuestra la honestidad intelectual de algunas delegaciones. Su Administración lamenta profundamente que se otorguen atribuciones a título primario a servicios nuevos sin ningún criterio de compartición, lo que expone a los servicios que existen en las bandas en cuestión a graves riesgos de interferencia.

9.21 El delegado de Túnez dice que su Delegación apoya lo expuesto por el delegado anterior y propone someter a votación secreta el anexo. El delegado de Omán respalda la propuesta y sugiere que se vote sobre la naturaleza primaria o secundaria de la atribución en cada Región.

9.22 El Secretario General dice que las decisiones que se adoptan en una CAMR deben ser decisiones a nivel mundial, aun si el punto se refiere solamente a una región o país. De conformidad con el número 520 del Convenio, la votación se debe realizar inmediatamente.

9.23 El Presidente somete a votación el anexo 1 sin los corchetes.

Se aprueba el anexo 1, con 37 votos a favor, 13 en contra y 25 abstenciones.

9.24 El delegado de Túnez como cuestión de orden, observa que había solicitado una votación secreta sobre la naturaleza primaria o secundaria de las atribuciones en las tres Regiones. El delegado de Côte d'Ivoire señala que, en virtud del número 551 del Convenio, para realizar una votación secreta es necesario que por lo menos cinco delegaciones así lo soliciten antes del comienzo de la votación.

9.25 El delegado de Japón hace la siguiente declaración para explicar su postura:

"La Administración Japonesa lamenta que la atribución de frecuencia indicada en el anexo 1 del Documento 446 solamente para sistemas CPA preoperacionales y experimentales se permita a nivel mundial. Asimismo, lamenta que se haya tomado una decisión sobre un punto tan importante como lo es la selección de frecuencias, sin un previo debate minucioso. Cree que la decisión recién adoptada por la Conferencia sobre la atribución de frecuencias es una decisión prematura por cuanto se carece de fundamentos técnicos y operacionales para los sistemas CPA terrenales. Las atribuciones de frecuencia para los sistemas CPA operacionales serán reconsideradas en la próxima CAMR competente a la luz del estudio que realice el CCIR.

9.26 El delegado de Togo pregunta qué criterios se emplearon para determinar la atribución a los sistemas CPA terrenales a título primario para la Región 1 y a título secundario para las otras dos Regiones. Desea que conste en el acta de la sesión su pregunta y la respuesta correspondiente.

9.27 En respuesta a una pregunta del delegado de Nueva Zelandia, el Secretario General sugiere considerar al documento como un texto presentado en primera lectura y aprobarlo en esa inteligencia, ya que la Comisión 4 no ha tenido oportunidad de examinarlo.

9.28 El delegado de Túnez no entiene cómo un documento presentado por un Grupo tan reducido y que no fue examinado por la Comisión pueda considerarse como un documento azul. Al igual que el delegado de Togo, desearía saber por qué la atribución se hizo a título primario para la Región 1 y a título secundario para las Regiones 2 y 3, en especial si se tiene en cuenta que la Región 2 comprende a dos de los países más desarrollados en el aspecto tecnológico.

9.29 El Presidente dice que el debate sobre el anexo 1 ha sido clausurado.

Anexo 2

Se aprueba el anexo 2.

Anexo 3

9.30 El representante del CCIR ha discutido con el Director del CCITT el interfuncionamiento de otro servicio móvil de radiocomunicaciones con las redes públicas con conmutación y el Director del CCITT preferiría una declaración de carácter más general al final del Proyecto de Recomendación COM4/H, semejante a la nota que ha sido aprobada en el Documento 445:

"invita al CCITT

a que estudie el interfuncionamiento de un sistema mundial de correspondencia pública con aeronaves y las redes públicas conmutadas de telecomunicación."

El Secretario General explica que había dudado en hacer uso de la palabra: cabe que haya un elemento relacionado con el interfuncionamiento pero hay también algunas cuestiones fundamentales que necesitan estudio, quizás para su adecuado examen en una Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica competente -el asunto de los principios de tarificación, la contabilidad y la numeración- y esto lo dice como persona que se ocupa de la aplicación de los asuntos de explotación dentro de la casa.

9.31 El delegado de la República Federal de Alemania señala que, como la Conferencia ha adoptado ya una Recomendación sobre la explotación mundial de los llamados teléfonos móviles portátiles con una invitación análoga al CCITT, es partidario de la propuesta.

9.32 En respuesta a un comentario del Secretario General, el representante del CCIR dice que, para el CCITT, la palabra "interfuncionamiento" abarca la tarificación, la numeración y todos los asuntos de explotación.

El Presidente sugiere que se deje de momento de lado este documento y que la Conferencia continúe con el examen de otros textos y vuelva más tarde sobre el mismo (véase el punto 18.3.3).

9.33 El delegado de los Estados Unidos de América tenía la impresión de que el Grupo ad hoc había aprobado el siguiente texto más general para el párrafo invita a las administraciones:

"invita a las Administraciones

a que tomen nota de la presente Recomendación y a que examinen, si procede, los diversos aspectos relativos a la introducción de sistemas CPA terrenales."

9.34 El delegado de Mauritania observa que habría sido útil conocer las opiniones de la OACI sobre el contenido de la Recomendación COM4/H.
El Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6 dice que en las reuniones del Grupo, a las cuales podían asistir todos los participantes, se contó con la presencia de observadores de la OACI y la IATA.

Se aprueba el anexo 3, en su forma enmendada.

9.35 El delegado de Túnez propone agregar una frase a la nota 726B que diga "En Túnez, las bandas 1 573 - 1 594 MHz están atribuidas a título secundario al servicio de correspondencia pública". El representante de la IFRB (Sr. Berrada) dice que sería preferible agregar otra nota al pie que diga: "Categoría de servicio diferente: En Túnez, la atribución de las bandas 1 573 - 1 594 MHz a los servicios móviles aeronáuticos para correspondencia pública es a título secundario".

9.36 El delegado de Suecia, como cuestión de orden, dice que en vista de que la Plenaria ya se ha pronunciado sobre el anexo 1, sería incorrecto retomar el tema. El delegado de Noruega se refiere a la decisión firme adoptada en una Sesión Plenaria anterior en el sentido de no agregar más notas a los documentos que ya han sido aprobados en primera o en segunda lectura.

9.37 El delegado de Côte d'Ivoire señala que la redacción de la nota 731A significa, en efecto, que en la Región 1, el servicio CPA es secundario a los servicios que ya figuran en el Cuadro.

10. Informe Final del Presidente de la Comisión 4 (Documento 455)

10.1 El Presidente de la Comisión 4 presenta el documento y dice que durante las discusiones sobre las bandas 1,5 a 1,6 GHz realizadas en el Grupo de Trabajo 4 ad hoc 3 y en la Comisión, fue evidente que las opiniones estaban diametralmente opuestas y que, por lo tanto, era imposible lograr una solución que fuese satisfactoria para todos. En consecuencia, el Grupo ad hoc propuso una solución que fuese igualmente insatisfactoria para todos y preparó los anexos 1, 2 y 3 que conforman una unidad. Tras largas discusiones en la Comisión 4, la mayoría expresó su aprobación de los tres anexos a pesar de que algunas delegaciones plantearon serias objeciones con respecto a las atribuciones al Servicio Móvil Terrestre por Satélite (SMTS) a título primario en las bandas atribuidas al Servicio Móvil Marítimo por Satélite (SMMS). El cuadro de estas atribuciones está contenido en el anexo 2. La Comisión 4 aprobó finalmente el anexo 1, sin que se pudiesen suprimir los corchetes allí contenidos y asimismo aprobó los principios contenidos en el anexo 3 en la inteligencia de que las decisiones sobre el anexo 2 influirán en la redacción precisa del resuelve 1 y en los límites de las bandas de frecuencia que se especifican en ese párrafo.

Una de las cuestiones no resueltas en los anexos es la referente al ancho de banda que se podría atribuir al STMS a título primario en la banda atribuida al SMMS. Se observa en el anexo 2 que el ancho de banda propuesto para el enlace descendente y el enlace ascendente es de 3 MHz. No obstante, se presentaron propuestas para aumentar o reducir el ancho de banda o incluso reducirlo a cero, en cuyo caso no se efectuaría una atribución al SMTS a título primario en las bandas en cuestión. No se ha logrado consenso sobre este punto y el resto de los anexos se ha aprobado en la inteligencia de que si se cambia el ancho de banda de 3 MHz, las delegaciones podrían reconsiderar otros aspectos contenidos en los anexos.

El punto 2.2 contenido en la primera página del documento, presenta una lista de los textos que la Comisión no ha podido examinar por falta de tiempo. Se deben suprimir las palabras que aparecen entre corchetes en el punto 2.2.4.

10.2 El delegado de Senegal dice que su Delegación formuló reserva con respecto a los anexos en la Comisión 4 en virtud del principio de que para los sistemas nuevos, la atribución debe ser a título secundario con el objeto de permitir la experimentación. No obstante, en vista del precedente recién sentado de otorgar una condición primaria a los sistemas de correspondencia pública en las bandas atribuidas a los servicios aeronáuticos móviles, Senegal retira sus reservas.

10.3 El delegado de Dinamarca dice que, si bien el Informe podría dar la impresión de que hubo desacuerdos irreconciliables en la Comisión 4 y en los Grupos de Trabajo, en su opinión no hay razones para que sea tan difícil lograr un acuerdo sobre la solución conciliatoria.

10.4 El delegado de Brasil no está de acuerdo con esa opinión. Brasil tuvo grandes dificultades con las atribuciones contenidas en el anexo 2 y no obstante las aceptó, al igual que aceptó el ancho de banda estipulado en los anexos 1 y 2 como fórmula conciliatoria. Sin embargo, espera que no se propongan más modificaciones de importancia al conjunto de textos que se acordó con tanta dificultad.

10.5 El delegado de Israel, apoyado por los delegados de la República Federal de Alemania y Swazilandia dice que nada se obtendrá reiniciando las largas discusiones ya mantenidas en la Comisión 4, por lo que propone aprobar el documento por votación a mano alzada.

10.6 El delegado de Estados Unidos de América dice que si bien el Documento 455 ofrece una base para un compromiso, no supone en sí mismo tal compromiso. Aunque su Delegación podría respaldar en términos generales el documento con respecto a las atribuciones mundiales, el conjunto de textos podría no satisfacer las necesidades concretas de las administraciones cuyas delegaciones desearían tener la oportunidad de introducir notas para sus países. El delegado de Candá respalda esta opinión y sugiere que se adopte el sentir de la sesión sobre las atribuciones mundiales, sin que ello excluya la posibilidad de discutir sobre las notas referentes a los países.

10.7 El delegado de España señala que se deben reemplazar las palabras "el Reglamento de Radiocomunicaciones" en considerando h) y al final de resuelve recomendar contenido en el anexo 3, por la CAMR-79".

10.8 El delegado de la URSS dice que en la Comisión 4, su Delegación quiso llamar la atención sobre el hecho de que la banda propuesta para la atribución al SMTS a título primario también se atribuyó a título primario al servicio de operaciones espaciales, pero no pudo hacerlo por falta de tiempo. La URSS no reiniciará el debate sobre este punto y está dispuesta a aceptar el contenido de los anexos 1 y 2 como fórmula conciliatoria, siempre y cuando se incluya un nuevo párrafo en invita que diga "al CCIR a estudiar las condiciones de compartición entre los diferentes servicios en esta gama".

10.9 El delegado de Indonesia observa que, como el número 730B suministra protección para los países enunciados en el número 730 que figuran en el cuadro de la banda 1 555 - 1 559 MHz, también debería figurar en el cuadro, con la referencia correspondiente en la propia nota.

10.10 El Presidente propone a la sesión que se pronuncie sobre los cuadros de las páginas 2, 3 y 4 sin las notas.

10.11 El delegado de Francia dice que las notas forman parte integrante del conjunto de textos y, por lo tanto, no deben considerarse por separado. El delegado de Suecia agrega que lo mismo cabe decir del anexo 3. El delegado de Japón está de acuerdo en que el documento constituye una unidad indisoluble.

10.12 El delegado de Países Bajos, como moción de orden, propone clausurar el debate.

10.13 El delegado de Estados Unidos de América, también como moción de orden, se opone a tal propuesta si con ella se impide la posibilidad de discutir la inclusión de las notas referentes a los países. En la Comisión 4 su Delegación estuvo de acuerdo con el conjunto de textos en la inteligencia de que como no se pudo considerar la inclusión de las notas en la propia Comisión debido al mucho tiempo dedicado a la discusión de asuntos de importancia relativamente menor, se consideraría el tema en la Plenaria. Durante la Conferencia se han efectuado muchas atribuciones adicionales con la finalidad de atender necesidades especiales de ciertos países y, por lo tanto, Estados Unidos solicita un tratamiento equitativo. El éxito de la Conferencia será mayor si se permite a las administraciones soberanas expresar las necesidades que les son únicas y específicas.

10.14 El delegado de Canadá, como moción de orden, se opone también a la moción de clausurar el debate. Al aceptar el conjunto de textos con respecto a las atribuciones mundiales, Canadá se dio cuenta que los intentos de obtener ciertas necesidades de espectro son inaceptables para otras administraciones. En consecuencia, ahora espera que se introduzca una nota referente a los países que por lo menos otorgue a los países norteamericanos el derecho de emplear el sistema en sus propios territorios.

10.15 El Presidente invita a la sesión a votar sobre la moción de clausura del debate.

Se aprueba la moción por 42 votos a favor, 4 en contra y 25 abstenciones.

10.16 El Presidente invita a la sesión a votar sobre el Documento 455 con las modificaciones que se han efectuado.

Se aprueba el documento y sus modificaciones por 61 votos a favor, ninguno en contra y 17 abstenciones.

10.17 El delegado de Estados Unidos dice que su Delegación se abstuvo de votar puesto que si bien considera que el documento es una fórmula conciliatoria aceptable en materia de atribución mundial, no es suficiente como medida que contemple el derecho de volver sobre la cuestión cuando se presente el documento en primera lectura.

10.18 El delegado de Canadá formula la misma reserva.

11 Informe del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc PL-1
(Documento 453)

11.1 El Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc PL-1 dice que, a la vista de la decisión recién adoptada con respecto al Documento 448, se podría tratar rápidamente la Resolución Nº 314 y sus modificaciones.

11.2 El delegado de Países Bajos señala que se debe agregar el término "(Rev.)" después de "apéndice 31" en considerando b).

Se aprueba el Documento 453 con las modificaciones citadas.

12. Informe del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc PL-2
(Documento 467)

12.1 El Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc PL-2 presenta el Informe y recuerda que se formó el Grupo ad hoc con la finalidad de tratar ciertos puntos técnicos no resueltos relativos al Servicio de Radiodeterminación por Satélite (SRDS) y, en especial, a la densidad de flujo de potencia, la p.i.r.e., y los métodos para efectuar la coordinación. El anexo 1 contiene algunas modificaciones propuestas para el artículo 28 con respecto a los valores de la p.i.r.e. y la densidad de flujo de potencia para las bandas en cuestión, mientras que el anexo 2 recoge algunas modificaciones del artículo 8 con la finalidad de permitir la coordinación. El anexo 3 contiene un Proyecto de Resolución sobre los criterios de compartición entre el SRDS y los servicios terrenales en las bandas, con especial hincapié en la necesidad de que el CCIR realice más estudios sobre la materia, e insta a las administraciones a aceptar la aplicación de las últimas Recomendaciones del CCIR sobre los criterios técnicos especificados para el SRDS cuando sean consultados en aplicación de la Resolución Nº 703.

Durante la discusión sobre las posibles modificaciones de los artículos 11 y 28, surgió la duda sobre la competencia de la Conferencia para examinar esos dos artículos que no figuran explícitamente en el orden del día. Sin embargo, se observó que el punto 4 del orden del día permite a la Conferencia realizar cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones como resultado de las decisiones que adopte sobre otros puntos.

Con la excepción de dos textos que se presentan como alternativas y que figuran entre corchetes en el anexo 2, el Grupo ad hoc logró conciliar varios puntos de vista opuestos y llegar a una solución intermedia. Asimismo, es necesario realizar algunas modificaciones secundarias en los textos del documento: en la penúltima línea de MOD 2563 contenida en el anexo 1, se debe añadir "MHz" después de los números de las bandas; y "(para la Región 3)" debe sustituirse por "(en el territorio de los países mencionados en el número 754A)"; en la quinta línea de ADD 1107.2 del anexo 2, se debe reemplazar "360 km" por "400 km" que es una cifra redonda correspondiente a la distancia con visibilidad directa calculada para una altura de 10 km; en la última línea del considerando c) del anexo 3, se debe cambiar la palabra "otra" por "terreno"; y se deben agregar las palabras "por otra parte" al final del párrafo invita al CCIR que figura en el mismo anexo.

12.2 El delegado de Pakistán dice que, además de la reserva formulada con respecto al párrafo 5 del documento, su Delegación también tiene problemas con otros parámetros técnicos que no sólo afectan a Pakistan sino que preocupan a otras administraciones que tienen servicios públicos. Por las razones planteadas en el Documento 277, existe la posibilidad de que una gran cantidad de transmisores móviles del SRDS se coloquen en una zona donde existan varios servicios terrenales y por satélite con una p.i.r.e. limitada a 40 dBW en virtud del número 2451 y que, por lo tanto, requieren protección; en el Documento 277, se sugiere que la p.i.r.e. de un terminal del SRDS debe ser 40 dBW inferior a ese valor y en el Documento 467 se especifica aún más esa sugerencia proponiendo el valor de 0 dBW. No obstante lo anterior, su Delegación piensa que ese nivel es muy alto, puesto que los servicios aeronáuticos y de radionavegación a los cuales se atribuyó inicialmente esta banda funcionan a un valor mucho más bajo y, por lo tanto, considera que el límite de 0 dBW en la última línea de ADD 2548A contenido en el anexo 1, debe cambiarse por el de -3 dBW en la dirección espacio-Tierra. Con respecto al enlace descendente, la densidad de flujo de potencia para el SRDS se estableció al mismo nivel que la de los servicios de transmisión y los servicios fijos por satélite, que evidentemente son más importantes que el SRDS para todas las administraciones que tienen servicios públicos. No obstante, ese valor aumentará el nivel de ruido en estos servicios que son tan esenciales, lo que representaría una fuente potencial de interferencia a los servicios fijos terrenales que operan en las bandas de 2,5 GHz. También en este punto, su Delegación recomienda reducir la densidad de flujo de potencia para el SRDS en la dirección espacio-Tierra en 3 dBW con relación a los niveles especificados en MOD 2562. Por último, Pakistán propone suprimir la frase "o bien similar o de la misma naturaleza" al final del considerando c) en el anexo 3, puesto que dicha frase ocasiona dificultades a algunas delegaciones.

12.3 El delegado de Argentina dice que su Delegación participó en el Grupo ad hoc y expresó su opinión de que la modificación de los artículos 11 y 28 no está en el orden del día de la presente Conferencia. No obstante lo anterior, lo más importante es que la Comisión de Estudio 8 del CCIR que elaboró las bases técnicas, consideró que era necesario conducir más estudios. Reitera

su admiración por el trabajo realizado por el Presidente y los miembros del Grupo ad hoc y su apreciación por la colaboración de la IFRB. Sin embargo, cree que es ilógico pensar que un Grupo tan pequeño pueda haber realizado en tan poco tiempo los estudios adicionales recomendados por el CCIR. En consecuencia, y dadas las circunstancias, sería preferible no tomar una decisión apresurada, sino más bien formar un Grupo que incluya a todos los Miembros de la UIT, para que trabaje sobre los parámetros técnicos exactos. En otras palabras, se debería pedir al CCIR que defina las normas definitivas para adoptarlas en la próxima conferencia administrativa competente.

12.4 El delegado de Estados Unidos, secundado por el delegado de Brasil, dice que sería contraproducente reanudar un debate sobre los aspectos técnicos que se discutieron en detalle en el Grupo ad hoc. Lo que se debe hacer es decidir sobre los textos alternativos que figuran al final de ADD 1107.2 contenidos en el anexo 2.

12.5 El delegado de la URSS dice que, si bien su Delegación no se opone al Documento 467 como un todo y piensa que dicho documento es realmente útil, sería importante reconocer que las cifras y la información contenida en los anexos 1 y 2 son datos provisionales que deben contar con el respaldo de los estudios que se realizarán en virtud del Proyecto de Resolución contenido en el anexo 3.

12.6 El delegado del Reino Unido se refiere a la sugerencia de Pakistán con respecto a MOD 2562, y observa que a la Conferencia no le compete cambiar los valores de la densidad de flujo de potencia de los servicios fijos por satélite y de radiodifusión por satélite. El delegado de Estados Unidos respalda este planteamiento y agrega que preferiría que no se modificara ninguna cifra.

12.7 El Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc PL-2 dice que está de acuerdo con el delegado del Reino Unido con respecto a MOD 2562, pero que piensa que las sugerencias presentadas por el delegado de Pakistán son también aceptables. Asimismo, sugiere sustituir la segunda alternativa que figura en ADD 1107.2 contenido en el anexo 2, por la primera y colocar un punto después de "estación terrena" en la sexta línea.

Así se acuerda.

Se aprueba el Documento 467 con las modificaciones citadas.

13. Nota del Secretario General (Documento 477(Rev.1))

13.1 El Secretario General dice que el día anterior por la tarde había sugerido que el artículo 69 versase también concretamente sobre la cuestión a que se refieren algunos puntos de los números 532 y 544 del Reglamento de Radiocomunicaciones. A su juicio, el documento es claro: la versión revisada obedece a la necesidad de recoger la referencia a la medida prevista en esas disposiciones sobre la transferencia de asignaciones para un uso operativo determinado.

Se aprueba el artículo 69.

El delegado de Argelia señala que en la versión francesa del punto 8.2 se hace referencia a la fecha de 1 de julio a las 00.01 horas UTC, pero no se menciona el año.

El Presidente señala que el texto francés es incorrecto: la fecha es el 1 de julio de 1991.

El delegado de México pide aclaraciones porque le cuesta trabajo entender ADD 5194. Había comprendido que en el Documento 471 (punto 4) se llegaba a un acuerdo sobre la fecha de 1 de julio de 1991 para la entrada en vigor del capítulo N IX, el capítulo IX revisado y los apéndices 17, 31 y 35 y, en relación con las bandas 4 000 - 27 500 kHz, los artículos 8, 12 y 60. El documento que la Conferencia tiene ahora ante sí parece contradecir esta conclusión.

El Presidente opina que puede haber una diferencia en el texto: en el Documento 477(Rev.1) se dice que las Actas Finales entrarán en vigor el 3 de octubre de 1989 excepto las disposiciones enumeradas cuya fecha se indica luego, es decir el 1 de julio de 1991. Se debería pues decir que las Actas Finales entrarán en vigor en esa fecha, con excepción de las disposiciones enumeradas en a), b), c) y d) que tienen una fecha de entrada en vigor propia. También se había señalado que la excepción se limitaba a esa banda.

El delegado de la República Islámica del Irán comparte la inquietud expresada por el delegado de México. Tenía la impresión de que el Pleno había decidido que el capítulo IX revisado y el nuevo capítulo IX (la totalidad del mismo) entrarían en vigor el 1 de julio de 1991. Sin embargo, en el Documento 477 se dice que sólo la parte relativa a las bandas de ondas decamétricas entraría en vigor en esa fecha; hay pues una contradicción y desearía aclaraciones.

El Sr. Berrada explica que la declaración es correcta porque en el texto adoptado hay muchas partes del capítulo N IX que están relacionadas con la instroducción del SMSSM. Para superar este problema, conviene suprimir en el apartado b) el capítulo N IX y establecer para este capítulo una disposición separada. Volverá sobre este asunto después de que se hayan estudiado otros puntos.

El delegado de Túnez da las gracias al delegado de México por haber llamado la atención sobre el hecho de que el documento está lleno de errores y confusiones y necesita corrección.

El Presidente opina que habría que considerar que el documento no ha sido aprobado y el Pleno lo volverá a examinar más tarde.

El Sr. Berrada pide primero que se supriman los apartados a), b), c) y d), que se pongan dos puntos en la cuarta línea después de "excepto" y se abra luego un nuevo apartado a) con el siguiente texto: "las disposiciones relativas a la banda de frecuencias 4 000 - 27 500 kHz contenidas en:

- los artículos 8 y 12;
- el capítulo IX;
- los artículos 60, 62 y 65 y
- los apéndices 26, 25 y 31 a 35"

seguiría un apartado b) nuevo:

"Capítulo N IX", seguido de la siguiente frase "que entrará en vigor el 1 de julio de 1991", etc.

El delegado de Túnez dice que la lectura del texto ha sido tan rápida que la confusión persiste en cuanto a la fecha de 3 de octubre de 1989 a las 00.01 horas UTC y en cuanto a qué disposiciones entrarán en vigor en esa fecha y cuáles entrarán en vigor el 1 de julio de 1991.

El Sr. Berrada juzga preferible preparar un proyecto en limpio mientras que el Pleno examina otros documentos, pero se necesita una decisión de la Conferencia si las delegaciones saben claramente que desean que figure en la disposición. El entiende lo siguiente: todas las Actas Finales entrarán en vigor el 3 de octubre de 1989 excepto:

1) el capítulo N IX, que entrará en vigor el 1 de julio de 1991;

2) la serie de artículos enumerados, pero sólo la parte de ellos que se refiere a las ondas decamétricas.

Si ha entendido correctamente, redactará un texto más claro.

El delegado de Túnez estima que la situación empieza a ser más clara pero, si es posible, desearía disponer de un texto escrito.

El delegado de los Estados Unidos de América pregunta al Sr. Berrada por qué es necesario poner todo el capítulo IX y prever su entrada en vigor en 1991 (puede ciertamente entender que las administraciones no deseen utilizar frecuencias hasta después de terminada la transferencia. Esto es lo que había preguntado al Secretario General en la sesión anterior cuando dijo que el texto de la nota del Secretario General era ciertamente aceptable para Estados Unidos pero que quizá tropezase con ciertas dificultades en relación con el Informe del Grupo de Trabajo de la Plenaria.

El Sr. Berrada había entendido, cuando el Pleno empezó a examinar el documento, que la Administración del Irán tenía ciertas dudas sobre la cuestión y que se deseaba que la totalidad del capítulo IX se retrasase a 1991. Desde el punto de vista de la Junta el único problema que se plantea con el capítulo N IX reside en las bandas de ondas decamétricas. Probablemente corresponde al Presidente de la Comisión 5 decir al Pleno si estima que todo el capítulo N IX ha de entrar en vigor en 1991 o solamente la parte relativa a las ondas decamétricas.

El delegado de México se pregunta si la Conferencia va a volver sobre decisiones ya tomadas. Hay un Informe del presidente del Grupo ad hoc 3 de la Plenaria (Documento 471) ya examinado y se ha tomado la decisión de que entren en vigor en cierta fecha algunas disposiciones (del capítulo IX revisado y del capítulo N IX). Juzga bastante arriesgado modificar decisiones ya tomadas.

El delegado de la República Islámica del Irán señala que la noche anterior se había tomado una decisión (Documento 471, página 2, punto 4) según la cual se debe adoptar la misma fecha (1 de julio de 1991) para la entrada en vigor de las siguientes disposiciones: y en el cuarto apartado está el capítulo N IX. No juzga adecuado reiniciar el debate en la fase actual.

El delegado de Túnez hace suya la declaración formulada por el delegado de México, a saber, que la Conferencia ha tomado una decisión y no debe desdecirse.

El delegado de la India está plenamente de acuerdo con las opiniones expresadas por los delegados de México, Irán y Túnez y estima que el Pleno debe seguir adelante sin más demora.

El Presidente pregunta si algún delegado no está de acuerdo en que se mantengan las fechas decididas la noche anterior y en que se armonice el texto que la sala tiene ante sí para presentar claramente este asunto. A juzgar por sus propias notas, cree haber entendido claramente la cuestión, pero se da cuenta de que es difícil. Pregunta pues si las delegaciones aceptan que el texto recoja las decisiones tomadas en el Documento 471.

(Ve gestos afirmativos en la sala, por lo que sugiere que el examen continúe sobre la base de lo ya aprobado.)

13.2 Volviendo al Documento 477, el Secretario General estima que debe señalar a la atención que una de las razones de la aparente discrepancia entre el Documento 471 y el Documento 477 (que había sido redactado conjuntamente por la Secretaría General, la Secretaría de la IFRB y otros) es que las versiones inglesa y española del Documento 471 contienen un error. El propósito es que, en relación con el capítulo IX(Rev.) y el nuevo capítulo IX, también se aplique a la banda 4 000 - 27 500 kHz y las descripciones de la designación de lo que ha de seguir por debajo de 4 000 - 27 500 kHz no figura en el texto. Pide disculpas por la discrepancia entre los textos que le condujo a contestar al delegado de los Estados Unidos la noche anterior que, a su parecer, el Documento 471 concordaba con el propósito del Documento 477.

El delegado de los Estados Unidos no insiste. El asunto queda perfectamente resuelto y los deseos del Grupo parecen orientarse a una fecha ulterior, lo que su Administración puede aceptar.

El delegado de España se pregunta, después de la explicación del Secretario General, si la conclusión es que el Documento 477(Rev.) es correcto y, en caso negativo, qué sucede con ese documento.

El Secretario General opina que tanto el capítulo IX como el capítulo N IX se han de considerar en la misma perspectiva, ligeramente distinta de la adelantada por el Sr. Berrada.

El Sr. Berrada dice que la causa de todo este equívoco era en realidad un error de mecanografía y, en respuesta al delegado de España, señala que, a su juicio, el texto actual del Documento 477(Rev.) distribuido a las administraciones es correcto.

El delegado de la República Islámica del Irán repite que se ha tomado una decisión sobre el Documento 471. La sala había examinado el texto inglés y ese texto es el que fue objeto de acuerdo. No es justo cambiarlo ahora, y si así fuese, opina que se debería volver a abrir enteramente el debate. Por esa razón, recomienda firmemente que la Conferencia se atenga a la decisión tomada la noche anterior.

El delegado de México comparte esta opinión. La decisión de la noche anterior sobre la entrada en vigor del capítulo IX revisado, se tomó sobre la base de los textos inglés y español. Ahora se dice que esos textos contenían una fecha errónea. Aunque es muy tarde ya, este asunto es delicadísimo y hay que encontrar una solución.

13.3 El Secretario General señala que el Documento 477 se había preparado al mismo tiempo que el Informe contenido en el Documento 471 (la sala observará las fechas) y la Secretaría había trabajado a partir de sus notas. Ciertamente, el Documento 477(Rev.) decía lo que se pretendía presentar en el documento del Dr. Villanyi. Reconoce que una razón es que el Informe carece de errores mecanográficos. Ello significa que si la sala toma la decisión sobre la base del Documento 471 presentado la noche anterior, no sólo el capítulo N IX sino también el capítulo IX entrarán en vigor el 1 de julio de 1991. Desde este punto de vista, lo que va a leer ahora difiere de lo que el Sr. Berrada había leído antes:

"§ 8.1 La revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones contenida en las Actas Finales de la CAMR MOB-87 entrará en vigor el 3 de octubre de 1989 a las 00.01 horas UTC, excepto:

a) las disposiciones relativas a la banda de frecuencias 4 000 - 17 500 kHz contenidas en:

- los artículos 8 y 12;

- los artículos 60, 62 y 65 y

- los apéndices 16, 25 y 31 a 35;

b) el capítulo IX y el nuevo capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones, que entrarán en vigor el 1 de julio de 1991 a las 00.01 horas UTC."

El delegado de Túnez dice que el texto del Documento 477(Rev.1) que se acaba de leer corresponde al Documento 471 y está dispuesto a adoptarlo si otras delegaciones lo adoptan también.

El delegado de Noruega opina que, aunque la noche anterior había entendido algo ligeramente distinto, el delegado del Irán tiene razón y la reunión debe adoptar el texto que acaba de leer el Secretario General.

El Presidente supone que la sala puede considerar el Documento 477(Rev.1), con el texto que acaba de leer el Secretario General, como aprobado en primera lectura, con la referencia en el apartado b) al capítulo IX así como al capítulo N IX.

El delegado de los Estados Unidos tiene cierta renuencia a volver sobre este asunto pero desearía entender si el capítulo IX que figura actualmente en el Reglamento de Radiocomunicaciones va a entrar en vigor en 1991. Le parece haber oído eso, pero no está seguro y desea aclaración.

El Presidente entiende que el texto empieza con las palabras "La revisión parcial del ...".

El delegado de los Estados Unidos dice que, en este caso, el texto es aceptable.

Se aprueba el Documento 477(Rev.1) en su forma modificada.

14. Medidas sobre las Recomendaciones existentes (Documento 410)

Recomendación Nº 302

El Presidente señala que, como la modificación de esta Recomendación ha sido aprobada por el Pleno en el Documento 457, habrá que surpimir la Referencia a ella en el Documento 410.

Recomendación Nº 303

14.1 El delegado de los Estados Unidos de América observa que, en relación con MOD Recomendación Nº 303, la Comisión 5 había decidido suprimir las restricciones geográficas.

Se aprueba el Documento 410 en su forma modificada.

15. Nota del Presidente de la Comisión 4 - Nota relativa a los enlaces de conexión en la Región 2 (Documento DT/80).

15.1 El delegado del Reino Unido, secundado por los delegados de la República Federal de Alemania y de España, dice que se deben sustituir las palabras "por 4 kHz" en la última línea de la nota por "en cualquier banda de 4 kHz".

15.2 El representante de la IFRB (Sr. Brooks) dice que la nota debe ir precedida por las palabras "Atribución adicional:".

15.3 El delegado de Côte d'Ivoire, secundado por los delegados de Italia, Francia, Malí, Israel, la República Islámica del Irán y Togo, propone suprimir las palabras "En la Región 2" al comienzo de la nota con el objeto de dar a la disposición cobertura mundial, ya que de no ser así, los países de las Regiones 1 y 3 no tendrían atribución para los enlaces de conexión del SRDS. La atribución a las otras dos regiones podría ser a título primario o secundario.

15.4 El delegado de Egipto, apoyado por el delegado de la URSS, dice que sería incorrecto eliminar la referencia a la Región 2, puesto que la banda 2,5 GHz está atribuida a título primario en esa Región. Más aún, la Plenaria acaba de aprobar el número 796A en virtud del cual la banda 5 150 - 5 250 MHz se atribuye también al servicio móvil a título primario en varios países, con sujeción al procedimiento del artículo 14.

15.5 El delegado de Dinamarca observa que, si se incluye la Región 1 en la nota, debe especificarse que la atribución es a título secundario en esa Región y a título primario en la Región 2.

15.6 El delegado de Japón está de acuerdo en no modificar el texto puesto que, por el momento, no se necesitan enlaces de conexión para el SRDS.

15.7 El delegado de la URSS señala que el sistema de aterrizaje por microondas (MLS) funciona en la banda mencionada en la Región 2 con la finalidad de garantizar la seguridad de los vuelos. Pide al delegado de Côte d'Ivoire y a los delegados que lo respaldan, que retiren la propuesta ya que de no hacerlo, ésta tendrá graves efectos sobre la radionavegación.

15.8 El delegado de Côte d'Ivoire observa que no todas las bandas se necesitan para la radionavegación.

15.9 El observador de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dice que su Organización piensa que la banda 5 000 - 5 250 MHz se necesita para el MLS. Por otra parte, se puede concluir, en base a la referencia contenida en el Documento DT/81 con respecto a la necesidad de que el CCIR y la OACI conduzcan estudios sobre la cantidad exacta de espectro que se necesita en la banda, que esos estudios no se han realizado aún y que, de hecho, sería prematuro formular una disposición a nivel mundial.

15.10 El Presidente sugiere que la Plenaria apruebe provisionalmente la nota con las modificaciones de redacción citadas, y que se vuelva sobre la cuestión en primera lectura.

Así se acuerda.

16. Nota del Presidente de la Comisión 4 - Proyecto de Recomendación (Documento DT/81)

16.1 El representante del CCIR observa que la frase "en todas las partes que figura en considerando e) de la Recomendación se debe tener en cuenta mediante la modificación siguiente del párrafo invita al CCIR: "una porción de la banda 5 000 - 5 250 MHz que pueda no ser requerida ...". Con ello se armonizará además la versión inglesa con la versión francesa.

16.2 El delegado de Italia señala que debe agregarse "MHz" después de los números de las bandas que figuran en el título y en los considerandos c) y e).

Se aprueba el Documento DT/81, con las modificaciones citadas.

17. Propuestas relativas al Servicio de Radiodeterminación por Satélite (SRDS)

17.1 El Presidente de la Comisión 6 dice que de las cuatro propuestas existentes, dos se relacionan con el artículo 35, sección II, y dos con el artículo 1, Definiciones. La primera propuesta fue agregar el número 2838A que dice "un servicio de radiodeterminación por satélite también podrá suministrar servicios de Informes y de comunicación de información auxiliar relacionados al movimiento y a la seguridad".

17.2 En respuesta a una solicitud de aclaración del delegado de Japón, el delegado de Australia dice que el propósito de la disposición es describir el servicio y especificar que la información auxiliar puede comunicarse directamente.

17.3 El delegado de la URSS, con el respaldo de los delegados de la RSS de Ucrania, Egipto y Cuba, dice que la definición del SRDS que figura en el número 39, es perfectamente clara y que si se le agrega un texto ambiguo, ya la definición será confusa. Si el texto no especifica el tipo de información auxiliar es inaceptable.

17.4 El delegado de Estados Unidos, en nombre de las delegaciones que formularon esta propuesta en la Comisión 6, decide retirar el texto.

17.5 El Presidente de la Comisión 6 dice que la otra propuesta es agregar el número 2838B, que dice "las disposiciones de los números 2831 al 2838, excepto los números 2832 y 2833, se aplicarán al servicio de radiodeterminación por satélite".

Se aprueba la disposición.

17.6 El Presidente de la Comisión 6 dice que la Comisión no se ha pronunciado sobre si se deberían incorporar o no las definiciones de las estaciones terrenas del SRDS fijo y móvil al Reglamento de Radiocomunicaciones.

17.7 El delegado de Nueva Zelandia, secundado por el delegado de la URSS, dice que esas definiciones no son necesarias por cuanto el Reglamento de Radiocomunicaciones no contiene ninguna referencia a las estaciones terrenas en cuestión.

Se acuerda no agregar las definiciones.

17.8 El Presidente observa que la única propuersta aprobada es la inclusión del número 2838B.

18. Primera y segunda lectura de textos pendientes (Documentos 336, 410, 446, 453, 467, 477(Rev.1), DT/80, DT/81, 455)

18.1 Séptima serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción en segunda lectura (B-7) (Documento 336, pág. B.7/3)

18.1.1 El Presidente llama la atención sobre la nueva versión de las tres primeras líneas del número 2842A que dicen: "Las estaciones de radiogoniometría definidas en el número 13 que funionan en las bandas autorizadas entre 156,0 MHz y 174,0 MHz deben estar en condiciones de tomar marcaciones ...".

Se aprueba la séptima serie de textos (B.7) en segunda lectura, con las modificaciones citadas.

18.2 Medidas sobre las Recomendaciones existentes (Documento 410)

Se aprueba el Documento 410, en primera y segunda lecturas, con las modificaciones anteriormente introducidas.

18.3 Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 4 ad hoc 6 (Documento 446)

18.3.1 El Presidente llama la atención sobre el hecho de que se ha modificado la primera oración del número 726B que figura en la página 2 y que ahora dice: "Las bandas 1 593 - 1 594 MHz y 1 625,5 - 1 626,5 MHz se atribuyen también al servicio móvil aeronáutico en la Región 1 a título primario, excepto en Túnez, y a título secundario en las Regiones 2 y 3 y en Túnez."

18.3.2 El delegado de Siria solicita que se incluya el nombre de su país en la oración anterior, después de Túnez.

18.3.3 El representante del CCIR dice que, después de aprobado el texto que había sugerido por la mañana para el párrafo "invita al CCIR" de la Recomendación COM4/H, hubo un debate sobre el significado del término "interfuncionamiento". Para aclarar este punto, sugiere que se añadan las siguientes palabras al final del texto:

"... redes, comprendidos los principios de tarificación, la contabilidad y los planes de numeración".

El delegado de Suecia respalda esta sugerencia.

18.3.4 El delegado de Egipto, secundado por los delegados de Arabia Saudita, Togo y Túnez cuestiona si la referencia a los estudios de investigación de mercado en el considerando a) que figura en una Recomendación destinada a los técnicos de telecomunicaciones, es apropiada o no. Quizás habría que suprimir la referencia.

18.3.5 El delegado de Noruega, apoyado por el delegado de Suecia, dice que la referencia responde a una realidad. Se han realizado estudios de investigación de mercados que le han proporcionado valiosa información para el trabajo de los CCI.

18.3.6 El delegado de Canadá propone eliminar las palabras "de investigación de mercado" para responder a la inquietud de algunas delegaciones. Los delegados de Túnez y de la URSS respaldan esta propuesta.

Se aprueba el Documento 446, en primera y segunda lecturas, con las modificaciones citadas.

18.4 Informe del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc PL-1 (Documento 453)

Se aprueba el Documento 453 en primera y segunda lecturas.

18.5 Informe del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc PL-2 (Documento 467)

18.5.1 El Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc PL-2 dice que se debe reemplazar la sigla SRDS por "servicio de radiodeterminación por satélite" contenido en el considerando c) del Proyecto de Resolución anexo.

Se aprueba el Documento 467 en primera y segunda lecturas, con las modificaciones citadas.

El Sr. Brooks señala que, como en el texto se ha utilizado la abreviatura SRDS, habrá que insertarla entre paréntesis en el título del proyecto de Resolución después de "servicio de radiodeterminación por satélite".

El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria (Sr. George) puede aceptarlo o bien, como sólo aparece una vez, cabría escribir el término in extenso en el texto del considerando c).

A efectos de armonización, se podría hacer lo mismo siempre que aparezcan el término o su abreviatura.

Así se acuerda.

18.6 El Presidente somete el Documento 477(Rev.1) en segunda lectura.

Se aprueba el Documento 477(Rev.1) en primera y segunda lecturas, con la modificación efectuada verbalmente por el Secretario General.

18.7 Nota del Presidente de la Comisión 4 - Nota relativa a los enlaces de conexión en la Región 2 (Documento DT/80)

18.7.1 El Presidente observa que aún no se ha decidido si se eliminan las palabras "En la Región 2" al comienzo del número 797A.

18.7.2 El delegado de los Países Bajos sugiere que una solución apropiada sería agregar al número 797A la disposición de que en los países que tienen una atribución primaria para el SRDS en la banda 1 610 - 1 626,5 MHz, la banda 5 150 - 5 216 MHz también se atribuirá a título primario y que en aquellos países en los cuales la atribución en 1,6 GHz es a título secundario, la atribución en 5 GHz también será a título secundario. El delegado de Egipto expresa su respaldo a esta sugerencia.

18.7.3 El representante de la IFRB (Sr. Brooks) no comprende cuál es la relación entre la propuesta del delegado de Países Bajos y el texto actual del número 797A. Sería mejor referirse a la atribución primaria en la Región 2 y especificar en notas los países de la Región 1 en los que la atribución también es a título primario. El delegado de la República Federal de Alemania respalda esta sugerencia y agrega que se debería especificar que la condición primaria de la atribución a los países está supeditada al procedimiento del artículo 14.

18.7.4 El delegado de la URSS dice que cualquier solución conciliatoria que se adopte pondrá en peligro la seguridad de los vuelos. La Recomendación aprobada en el Documento DT/81 declara explícitamente que es necesario que el CCIR y la OACI realicen más estudios sobre la posibilidad de compartición entre el MLS y otros sistemas de radionavegación aeronáutica y por esta razón la Comisión 4 ha dejado el número 797A en la forma en que figura en DT/80. Su Delegación no se ha opuesto a la medida adoptada en la Comisión 4 puesto que la situación de la Región 2 no afecta a la URSS. No obstante, opina que desde el punto de vista estrictamente técnico, debe admitirse que se sustituya el sistema de aterrizaje automático (ALS), el MLS o cualquier otro sistema de radionavegación o radiodeterminación que opere independientemente del ALS puede perturbar el funcionamiento de dicho sistema. Está de acuerdo con el delegado de la República Federal de Alemania en supeditar la atribución al procedimiento contenido en el artículo 14, pero piensa que cualquier otra adición o cambio que se efectúe en el número 797A representará un peligro real para la seguridad de los vuelos y, en consecuencia, para la vida humana.

18.7.5 El representante de la IFRB (Sr. Brooks) señala que se trata, de hecho, de tres tipos de atribución adicional y propone sustituir la primera oración del número 797A, por el texto siguiente:

"Atribución adicional: En los países enunciados en los números 734B y 753C y previo acuerdo obtenido de conformidad con el procedimiento del artículo 14, la banda 5 150 - 5 216 MHz está también atribuida a título primario al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra). En la Región 2, esta banda está también atribuida al servicio de radiodeterminación

por satélite a título primario. En las Regiones 1 y 3, con la excepción de los países enunciados en los números 734B y 753C, esta banda está atribuida al servicio de radiodeterminación por satélite a título secundario. Este uso se limita a los enlaces de conexión del servicio de radiodeterminación por satélite que funciona en las bandas 1 610 - 1 626,5 MHz y 2 483 - 2 500 MHz."

18.7.6 El delegado de Côte d'Ivoire dice que este texto satisface a su Delegación. En respuesta al delegado de la URSS, señala que el MLS todavía no se ha introducido en la Región 1, de tal forma que la banda en cuestión bien puede atribuirse al SRDS a título secundario en esa Región. Más aún, no entiende por qué la atribución en la Región 2 es diferente de la atribución mundial.

18.7.7 El Presidente observa que no hay objeciones al texto que se propone agregar al número 39.

Se aprueba el Documento DT/80, en primera y segunda lecturas, con las modificaciones citadas.

18.8 Nota del Presidente de la Comisión 4 - Proyecto de Recomendación (Documento DT/81)

Se aprueba el Documento DT/81, en primera y segunda lecturas.

18.9 Propuesta relativa al servicio de radiodeterminación por satélite (número 2838B)

Se aprueba el número 2838B en primera y segunda lecturas.

18.10 Informe Final del Presidente de la Comisión 5 (Documento 455)

18.10.1 El delegado de Canadá dice que en su prisa por completar sus trabajos, la Conferencia pasó por alto un punto importante relacionado con el servicio móvil por satélite, punto que reviste gran importancia para Canadá. Se pide a su Delegación que regrese a su país con un espectro insuficiente para lograr un objetivo muy esencial como es el de proporcionar servicios básicos de telecomunicaciones a los canadienses que habitan regiones lejanas y desatendidas de su país, problema que es común a otros muchos países que tienen también grandes grupos de poblaciones dispersas. La necesidad de Canadá no es ni experimental ni discrecional, puesto que dispone de la tecnología requerida, pero se trata de una necesidad urgente e inaplazable. En consecuencia, no se explica la razón de que en un momento anterior de esta misma sesión se le haya negado el derecho soberano de plantear esta cuestión en relación con el Documento 455, ya que no puede argüirse como excusa la falta de tiempo. Su Delegación no presionará para que se reinicie la discusión de este punto, pero sí solicita a la sesión que tome nota de su propuesta de modificación del Documento 455 en forma de nota sobre las operaciones dentro de Canadá y relativa a una atribución secundaria. La nota propuesta diría lo siguiente:

"En Canadá, en las bandas 1 549 - 1 555 MHz y 1 650 - 1 656,5 MHz, la Administración también puede autorizar a título secundario a las estaciones terrenas del servicio móvil terrestre por satélite y del servicio marítimo por satélite a comunicar con las estaciones espaciales del servicio móvil aeronáutico por satélite (R). Esas comunicaciones deberán cesar inmediatamente cuando sea necesario para permitir la transmisión de los mensajes que tienen las prioridades de los números 1 al 6 del artículo 51."

18.10.2 El delegado de México dice que su Delegación ha intervenido varias veces y ha expresado su deseo de obtener un espectro mayor por las razones expresadas por el delegado de Canadá y, en consecuencia, desearía que se incluyera a su país en la nota propuesta.

18.10.3 El delegado de Estados Unidos de América dice que su país, al igual que las naciones vecinas, tiene necesidades que no cubre el Documento 455, pero que pueden satisfacerse con la tecnología de satélites desarrollada en estos años. Todo lo que se necesita para poner en servicio esa tecnología es una cantidad mínima de espectro. Una de las razones de que la labor de la UIT sea tan positiva, es que trata de satisfacer las necesidades legítimas internas de sus Miembros y la Conferencia ha sido testigo de varios ejemplos que ilustran tal actitud. De hecho, se acaban de dedicar algunas horas a discutir un sistema que satisfará necesidades regionales que son de poco interés para Estados Unidos y otros países. Sin embargo, se hizo el esfuerzo de satisfacer esta necesidad. Estados Unidos y los países vecinos solamente solicitan un trato equitativo para incluir una nota referente a los países y así satisfacer necesidades internas. Su Administración no aceptó la llamada fórmula conciliatoria y, de hecho, no puede aceptarla por cuanto el texto no contempla una atribución suficiente que permita poner en marcha el sistema en su país. Tal posición se planteó en todas las etapas del debate. En consecuencia, Estados Unidos respalda la propuesta presentada por Canadá y desea que se incluya a su país en la nota.

18.10.4 El delegado de Costa Rica respalda la propuesta de Canadá y dice que también debería agregarse el nombre de su país en la nota.

18.10.5 El delegado de Australia dice que su Delegación piensa que todas las administraciones tienen derecho a ser incluidas en las notas nacionales, sobre todo si dichas disposiciones no afectan desfavorablemente a los servicios que funcionan en otros países. Los Miembros de la Unión tienen la obligación de colaborar para lograr la conciliación de las necesidades de los países que desean ofrecer nuevos servicios ya que ello significa un beneficio para todas las naciones. En consecuencia, insta a las delegaciones a determinar si la inserción de la nota propuesta por Canadá tendrá un efecto grave en los servicios existentes o planificados para la banda en cuestión.

18.10.6 El delegado de la URSS, como cuestión de orden, observa que la reunión ha decidido por mayoría de 61 votos, no modificar el Documento 455. La fórmula conciliatoria delicada que se logró después de tres semanas de discusión, se perdería por agregarle a última hora la nota propuesta. En consecuencia propone clausurar el debate.

18.10.7 El delegado de Estados Unidos de América, como moción de orden, dice que no puede estar de acuerdo con esa forma de interpretar la votación. De hecho, es alarmante observar que algunas administraciones se oponen a realizar discusiones libres y abiertas sobre asuntos que le conciernen a otros. El delegado de Noruega está de acuerdo con que la interpretación del delegado de la URSS no es totalmente correcta, por cuanto hubo dos delegaciones que se reservaron el derecho de volver sobre el tema de las notas sobre países.

18.10.8 El Secretario General dice que la propuesta de agregar una nota nacional para cuatro países debe abordarse constitucionalmente. La moción de clausura del debate es prioritaria y de aprobarse tal moción, se podrá votar sobre la nota propuesta.

18.10.9 El delegado de España señala que, para votar sobre una moción de clausura de un debate, es necesario que dos delegados se opongan a ella.

18.10.10 El Secretario General observa que el punto es uno de los aspectos más críticos de la Conferencia y que no sería aconsejable concluir los debates si persiste el desacuerdo. Las delegaciones deberían esforzarse por comprender la posición de otros países y dejar la puerta abierta para el debate.

18.10.11 El delegado de la URSS dice que la disposición de todos a aceptar las necesidades de nuevos sistemas y la comprensión de los deseos de los países de utilizar la tecnología espacial, han permitido llegar, al cabo de tres semanas de intensos debates técnicos, a una solución conciliatoria y han hecho que la gran mayoría de las delegaciones haya acordado no examinar el documento por partes, sino como una unidad. Por esta razón propone cerrar el debate ya que, a su juicio, tal moción refleja el sentir de la mayoría de las delegaciones.

18.10.12 El Presidente sugiere aplazar el examen del Documento 455.

Así se acuerda.

19. Plazo para la formulación de reservas

EL Secretario General indica que el plazo para la formulación de reservas vencerá dos horas después del término de la sesión.

Se suspende la sesión a las 20.10 horas y se reanuda a las 21.20 horas.

20. Declaración del Presidente de la Comisión 2

20.1 El Presidente de la Comisión 2 señala que el Gobierno de Pakistán presentó las credenciales de su Delegación por lo que se puede transferir el nombre de este país de la sección 1 del anexo, al Documento DT/76.

21. Declaración del Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

21.1 El Presidente anuncia que, debido a obligaciones impostergables, el observador del CICR no ha podido asistir a la última sesión de la Conferencia, pero desea dar las gracias a todas las delegaciones que han respondido positivamente a las propuestas del CICR con respecto a la protección de las embarcaciones de salvamento. Sugiere anexar al acta de esta sesión la declaración escrita que le presentará el observador del CICR.

Así se acuerda

22. Informe Final del Presidente de la Comisión 5 (Documentos 455, DL/76 (continuación))

22.1 El Presidente dice que, en un esfuerzo por conciliar las opiniones expresadas sobre la adición de una nota de países al Documento 455, ha elaborado el texto que figura en el Documento DL/76. Quizás las partes involucradas se sientan igualmente descontentas, pero seguramente representa la única forma de llevar a feliz término la Conferencia. Se ha omitido involuntariamente el nombre de Costa Rica en el texto.

22.2 El delegado de Brasil dice que la nota destruiría el acuerdo que se logró con tanta dificultad. El éxito de la Conferencia también puede medirse en función del respeto que se manifieste por las decisiones adoptadas por ella. Con la atribución adicional propuesta, se pondrá seriamente en peligro el sistema mundial previsto por OACI. Más aún, las delegaciones que votaron a favor del Documento 455 lo hicieron en la inteligencia de que la decisión sería definitiva; si se le agrega algún otro texto, todo el mundo debería tener el derecho de revisar el documento y proponer modificaciones.

22.3 El delegado de Cuba dice que la primera medida consiste en determinar si la Plenaria está facultada para aceptar modificaciones de última hora; sólo si la respuesta es afirmativa, se podrá continuar examinando el tema.

22.4 El Presidente dice que, desde el punto de vista de procedimiento, el Documento 455 fue aprobado por la Plenaria deliberando en calidad de Comisión 5, y que no hay nada que impida su discusión y modificación posterior en primera lectura. Ese es el tratamiento dado a todos los demás textos.

22.5 El delegado de Francia lamenta que el Presidente haya relacionado su propuesta con el éxito de la Conferencia ya que, de hecho, se está arriesgando ese éxito al presentar un texto completamente nuevo a última hora. Francia no puede aceptar la llamada fórmula conciliatoria, puesto que si bien la nota se refiere a una subregión limitada, la decisión que sobre ella se tome afectará a una zona más extensa, no sólo a la Región Atlántica, sino de todo el mundo.

22.6 El delegado de Colombia pregunta cuál es el significado exacto del término "subregión limitada" que, a su entender, no es una definición aceptada.

22.7 El delegado de Cuba dice que se trata de un asunto grave puesto que la modificación propuesta pone en peligro la aceptación del Documento 455 como conjunto equilibrado.

22.8 El observador de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dice que la opinión de la OACI de que el espectro para las necesidades del servicio móvil aeronáutico (R) debe ser exclusivo, es compatible con el consenso logrado anteriormente durante la sesión cuando se presentaron las propuestas relacionadas con un sistema general móvil por satélite. Aunque algunas delegaciones del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria piensan que se han realizado los estudios necesarios que demuestran que es aconsejable volver a atribuir el espectro para una utilización general de los servicios móviles por satélite, muchas delegaciones piensan que no se pueden justificar los cambios debido a que los estudios realizados son estudios preliminares. Además, algunas delegaciones piensan que se podría atribuir o volver a atribuir una cantidad muy pequeña de espectro al sistema móvil terrestre por satélite. En consecuencia, la OACI cree que existe una opinión general de que aún es prematuro pensar en atender las necesidades de seguridad aeronáutica en un sistema general móvil por satélite, en régimen compartido.

22.9 El observador de la Asociación Internacional de Transporte Aereo (IATA) dice que la IATA, aunque representa a la industria de transporte aéreo y por lo tanto está muy interesada en la correspondencia pública con las aeronaves, también tiene un interés primordial por la seguridad aérea por considerarla esencial. La subregión que abarca la nota propuesta, es la región con mayor tráfico aéreo del mundo y tiene necesidades de espectro muy exigentes debido a

los servicios de seguridad. Estimaciones independientes realizadas por la OACI y por otras organizaciones llevan a la conclusión de que a largo plazo se necesitarán de hecho los 14 MHz en su totalidad para los servicios de seguridad y por ello la nota puede representar un peligro potencial para la satisfacción de las necesidades de estos servicios de importancia vital.

22.10 El delegado de Canadá respalda el llamamiento del Presidente a las delegaciones para que acepten el texto propuesto en DL/76.

22.11 El delegado de Israel, como cuestión de orden, propone clausurar el debate.

22.12 El delegado de la RSS de Ucrania no se opone a esa moción, pero desea llamar la atención sobre la importancia de los planteamientos formulados por los observadores de OACI y de IATA. Los delegados deben tomar en cuenta que sus países no sólo son miembros de la UIT, sino también de la OACI y que, en virtud del Convenio de Chicago, una de las finalidades esenciales de esa organización es garantizar la seguridad de los vuelos y la navegación aérea internacional.

22.13 El Presidente observa que los aspectos de seguridad se han tomado en cuenta en su propuesta, puesto que la atribución sería a título secundario y las comunicaciones en cuestión cesarían inmediatamente para permitir la transmisión de mensajes que tengan las prioridades 1 al 6 del artículo 51.

22.14 El delegado de Israel señala que su moción para clausurar el debate debería ser prioritaria.

22.15 El delegado de Francia se opone a la moción de clausura del debate. El delegado de Noruega también se opone y agrega el hecho de que la atribución propuesta se utilizaría en una zona con mucho tráfico y eso significaría que los países en cuestión deberían acomodar las necesidades al servicio móvil aeronáutico.

Se aprueba la moción de clausura del debate por 14 votos a favor, 6 en contra y 31 abstenciones.

22.16 El Secretario General señala que la cantidad de abstenciones excede en un 50% a los votos y que, en virtud del número 544 del Convenio, se debe posponer el examen del punto hasta otra sesión en la cual no se tomarán en cuenta las abstenciones.

22.17 El delegado de Suecia, secundado por el delegado de Finlandia, propone que se levante la sesión y que se celebre, de inmediato, otra Plenaria.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 22.50 horas.

El Secretario General
R.E. BUTLER

El Presidente
J.W. EGAN

Anexo: 1

ANEXO 1

Declaración del CICR

"Señor Presidente, señoras y señores:

Ante todo, deseamos expresarles nuestro agradecimiento por permitir al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), asistir en calidad de observador a esta Conferencia.

El CICR,

conforme a la adopción del artículo número 40 del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

conforme a la decisión adoptada por CAMR MOB-87 para enviar la Recomendación COM5/A al CCIR de la UIT y a todas las administraciones,

declara lo siguiente:

a) A solicitud de la Conferencia Internacional sobre Embarcaciones de Salvamento y con el objeto de cumplir el mandato formulado por la Vigésima quinta Conferencia Internacional de la Cruz Roja, el CICR ha pedido a Suiza, Estado depositario de los Convenios de Ginebra de 1949, que presente ante la Conferencia una propuesta para agregar un punto al artículo 40 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

b) Esta propuesta tenía la finalidad de mejorar la identificación y, como resultado, la protección de las embarcaciones de salvamento que, aunque están cubiertas por los Reglamentos relativos a los transportes sanitarios contenidos en el artículo 40, sección II del Reglamento de Radiocomunicaciones y por el artículo 27 del Convenio de Ginebra de 1949, están expuestas a peligros específicos debido a su tamaño y al riesgo de ser confundidas con otro tipo de embarcaciones.

c) Suiza aceptó esta petición del CICR y, con el respaldo de otros Estados, propuso que se establezcan prefijos de identificación para las embarcaciones de salvamento en los Documentos 223 y 223(Rev.1).

d) Algunas delegaciones no estuvieron de acuerdo con esta propuesta ya que piensan que las embarcaciones de salvamento ya están protegidas y que si se adoptan medios de identificación especiales para estas embarcacione, se dará lugar a confusión.

e) El CICR ha observado con satisfaccción la propuesta formulada por algunas delegaciones en el sentido de presentar una Recomendación relativa a la identificación y ubicación de embarcaciones especiales como son, por ejemplo, los transportes sanitarios, por medio de transpondedores de radar marítimos normalizados, ante el CICR y las administraciones nacionales.

f) Por último, el Comité Internacional de la Cruz Roja, desearía agradecer a la Delegación de Suiza sus esfuerzos inagotables para promover el debate de los temas antes mencionados. Asimismo, deseamos expresar nuestro agradecimiento a las administraciones que respaldaron las propuestas y a todos aquellos que contribuyeron al logro de soluciones conciliatorias."

MOB-87 UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CAMR POUR LES SERVICES MOBILES
GENÈVE, septembre-octobre 1987

Document 479-F/E/S
16 octobre 1987
Original : français
anglais
espagnol

NOTE DU SECRETAIRE GENERAL

A la suite de la douzième séance plénière et en réponse à la demande formulée par certaines délégations, le télégramme-circulaire ci-joint a été envoyé aux administrations de tous les pays Membres de l'UIT.

R.E. BUTLER
Secrétaire général

NOTE BY THE SECRETARY GENERAL

As indicated in the twelfth Plenary Meeting, and in response to requests from some delegations, the enclosed circular-telegram has been sent to the administrations of all countries Members of the ITU.

R.E. BUTLER
Secretary-General

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL

Tal como se indicó en la duodécima sesión plenaria, y en respuesta a las peticiones formuladas por algunas delegaciones, se ha enviado a las administraciones de todos los países Miembros de la UIT el telegrama circular adjunto.

R.E. BUTLER
Secretario General

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

ANNEXE / ANNEX / ANEXO

Copie du télégramme-circulaire N° A687
adressé aux Membres de l'UIT

Copy of Circular-telegram No. A687
addressed to Members of the ITU

Copia del telegrama circular N.° A687
dirigido a los Miembros de la UIT

TCUIT A687

SUR LA BASE DE L'EVALUATION ACTUELLE DE L'AVANCEMENT DES TRAVAUX DE LA CAMR POUR LES SERVICES MOBILES, LA CONFERENCE A REVISE LE CALENDRIER DES REUNIONS DES DERNIERS JOURS ET PREVU QUE SES TRAVAUX TERMINERONT LE SAMEDI 17 OCTOBRE 1987 STOP R.E. BUTLER, SECGEN

CTITU A687

IN THE LIGHT OF THE CURRENT PROGRESS OF WORK OF THE WARC FOR THE MOBILE SERVICES, THE CONFERENCE HAS REVISED THE TIMETABLE OF MEETINGS FOR THE LAST DAYS WITH THE EFFECT THAT THE CONFERENCE WILL COMPLETE ITS WORK ON SATURDAY 17 OCTOBER 1987 STOP R.E. BUTLER, SECGEN.

TCUIT A687

TRAS EVALUAR LA MARCHA ACTUAL DE LOS TRABAJOS DE LA CAMR PARA LOS SERVICIOS MOVILES, LA CONFERENCIA, QUE HA REVISADO EL CALENDARIO DE SESIONES DE LOS ULTIMOS DIAS, TERMINARA EL SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1987 STOP R.E. BUTLER, SECGEN.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 480-S
24 de noviembre de 1987
Original: inglés

COMISION 3

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

CUARTA Y ULTIMA SESION DE LA COMISION 3

(CONTROL DEL PRESUPUESTO)

Jueves 15 de octubre de 1987, a las 09.00 horas

Presidente: Dr. M.K. RAO (India)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Aprobación del resumen de los dabates de la tercera sesión de la Comision 3	370
2.	Consecuencias económicas de las decisiones tomadas por la Conferencia	DT/82
3.	Proyecto de Informe de la Comisión de Control del Presupuesto a la sesión plenaria	DT/79
4.	Terminación de los trabajos de la Comisión	-

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Aprobación del resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 3 (Documento 370)

Se aprueba el resumen de los debates de la tercera sesión.

2. Consecuencias económicas de las decisiones tomadas por la Conferencia (Documento DT/82)

2.1 El Presidente dice que el Documento DT/82 acaba de publicarse, ya que algunas decisiones que tienen consecuencias económicas se han tomado bastante tarde. Aunque las delegaciones no han tenido tiempo de estudiar el documento con antelación, las invita a que dediquen unos minutos a examinar los detalles, teniendo en cuenta que son provisionales, a fin de comentarlos durante esa misma sesión.

2.2 El delegado del Reino unido pide que se le recuerden los créditos de que se dispondrá hasta finales de año, si los hay, y la cantidad que ha aprobado finalmente el Consejo de Administración para 1988.

2.3 El Secretario de la Comisión dice que puede deducirse de las cifras indicadas en el Proyecto de Informe de la Comisión a la sesión plenaria (Documento DT/79) que se dispone todavía de 160.000 francos suizos. para 1988, el Consejo de Administración ha autorizado un crédito de 30.000 francos suizos para la preparación de la versión definitiva de las Actas Finales; además, es posible que se disponga de un margen de 1.656.000 francos suizos dentro del tope de gastos fijado en el Protocolo Adicional I al Convenio (Nairobi, 1982), como se indica en la sección 5 del Proyecto de Informe. Hace hincapié en que las estimaciones contenidas en el Documento DT/82 son provisionales, y que la IFRB va a emprender varios trabajos adicionales, como se menciona en el Anexo A.

2.4 El delegado de España advierte que no se indican los costes relativos a los trabajos que debe efectuar el CCIR sobre cuestiones directamente derivadas de la Conferencia. Se pregunta si tales gastos posteriores a la Conferencia se atribuirán al presupuesto de la Conferencia o a los costes de funcionamiento de los órganos respectivos, teniendo en cuenta el tope de gastos establecido.

2.5 El Vicesecretario General dice que es demasiado pronto para dar una respuesta definitiva, habida cuenta de la complejidad del asunto y de su dependencia de decisiones que la Conferencia todavía no ha tomado. En lo que hace al margen de 1.656.000 francos suizos, la decisión depende del Consejo de Administración.

2.6 El delegado del Reino Unido dice que a primera vista no parece existir problema alguno en cuanto al presupuesto de la Conferencia. Sin embargo, será necesaria una cantidad considerable para los trabajos de la IFRB. Para esos trabajos existe un margen disponible por debajo del límite del presupuesto de la Conferencia; pero si se aplica el presupuesto al trabajo posterior a la Conferencia casi se alcanza el límite a causa de los costes ocasionados por otras conferencias, y sólo se dispondría además de la cantidad de 30.000 francos suizos, a reserva de la autorización de créditos adicionales por el Consejo de Administración a mediados de 1988.

2.7 El presidente dice que el presupuesto de una conferencia no cubre normalmente ningún trabajo que se realice después de seis meses de su clausura.

2.8 El Secretario de la Comisión sugiere que la Comisión, en su Informe a la sesión plenaria, proponga que se asigne una cantidad máxima de 100.000 francos suizos en el presupuesto de la Conferencia actual para gastos durante los primeros seis meses de 1988; los créditos para el periodo ulterior dependen, por supuesto, de una decisión del Consejo de Administración.

2.9 El delegado del Reino Unido considera útil la sugerencia, a la espera de determinarse si la cantidad es suficiente, teniendo en cuenta que la UIT no puede comprometerse para gastos que rebasen los fondos de que ya dispone.

2.10 El Presidente de la IFRB señala que la Conferencia actual ha ocasionado a la IFRB varios trabajos muy complejos y relacionados entre sí, algunos de los cuales deberán estar finalizados ya en mayo de 1989. Además, como se ha observado, las estimaciones contenidas en el Documento DT/82 son probablemente incompletas. A pesar de los esfuerzos constantes realizados por la IFRB para absorber los costes de todo el trabajo de menor importancia que pueda, le queda poco margen para absorber más, habida cuenta también de las reducciones voluntarias que ha aceptado el Consejo de Administración. Por consiguiente, en vista de los nuevos trabajos que deben realizarse, la IFRB necesita la cantidad de 100.000 francos suizos.

2.11 El delegado de los Estados Unidos de América dice que, si bien aprecia la rápida actuación de la Secretaría, de la IFRB y del CCIR para presentar los detalles preliminares indicados en el Documento DT/82, aconseja prudencia a la hora de decidir cualquier transferencia. Ha tomado nota de la situación de personal adicional en el punto 6 del anexo. Ve con buenos ojos el grado de flexibilidad reflejado en el punto 8; quizá, tras un nuevo examen la IFRB podría encontrar la posibilidad de un mayor redespliegue en ese sector informatizado. En cualquier caso, a principios de 1988 el Consejo de Administración y el Grupo voluntario de Expertos estudiará las necesidades a ese respecto.

2.12 El Vicesecretario General dice que no parece necesario examinar las cifras con detalle en este momento; sólo se precisa una autorización de compromiso con las tareas en cuestión. Deberán estudiarse todas las posibilidades, por supuesto, con miras a racionalizar los costes relativos a los trabajos mencionados en el punto 8 del anexo al Documento DT/82; al mismo tiempo, deberá disponerse de medios para garantizar que se realicen correctamente esos trabajos.

2.13 El Presidente de la IFRB espera que no haya ningún malentendido en relación con el punto 8. El personal del FMS ya está seriamente comprometido con el trabajo; la referencia a la modificación de las prioridades no ocasionará ningún cambio de personal.

2.14 El Presidente dice que es importante que los miembros de la Comisión discutan ampliamente las cuestiones que se les plentean; por consiguiente, en ningún caso se limitarán los debates, aunque sea necesaria la brevedad.

2.15 El delegado del Reino Unido apoya la sugerencia del Secretario de la Comisión; los Informes al respecto de la Comisión a la sesión plenaria deberán redactarse de manera que esta última pueda tomar una rápida decisión.

2.16 El Presidente de la IFRB sugiere que el Anexo A al Documento DT/82 se adjunte al Informe de la Comisión 3 a la Plenaria. Convendría también hacer referencia a la necesidad de que la IFRB empiece inmediatamente sus trabajos posteriores a la conferencia, y a la transferencia de 100.000 francos suizos, si se autoriza, para ese trabajo. En respuesta a una nueva pregunta del delegado de los Estados Unidos de América, dice que no se dispone de recursos para esos trabajos hasta que se reúna el Consejo de Administración. En los últimos años la IFRB ha optado por mantener al mínimo el personal especializado y dar contratos ad hoc.

2.17 El Secretario de la Comisión, en respuesta a una pregunta del delegado de Líbano sobre el procedimiento de atribución adicional de fondos después de la Conferencia, dice que no suele haber dificultades para esperar la reunión siguiente del Consejo de Administración. Pero ya se ha sentado un precedente de acción anticipada en la CARR-BC-R2 a consecuencia de una decisión de la Comisión de Control del Presupuesto de liberar un crédito de 140.000 francos suizos para un empleo en la IFRB.

Se aprueba la propuesta de solicitar a la sesión plenaria que recomiende la transferencia de un crédito de 100.000 francos suizos para que se utilice hasta mediados de 1988, a reserva de su examen por el Consejo de Administración cuando proceda.

3. Proyecto de Informe de la Comisión de Control del Presupuesto a la sesión plenaria (Documento DT/79)

3.1 El Presidente invita a la Comisión a examinar el Proyecto de Informe. Como puede verse en el encabezamiento del Anexo 1, la situación de las cuentas se ha actualizado hasta el 10 de octubre de 1987. En vista de la decisión tomada bajo el punto anterior del orden del día, supone que la solicitud a la sesión plenaria relativa a la transferencia de 100.000 francos suizos se adjuntará al Informe. En respuesta a un observación del delegado del Reino Unido, dice que en la versión inglesa se cambiará la expresión "credit balance" en la sección 5, ya que se puede prestar a confusión.

3.2 El Presidente de la IFRB sugiere la expresión "ceiling balance". En lo que hace a la transferencia de 100.000 francos suizos para los trabajos posteriores a la Conferencia, espera que quede entendido que se trata del trabajo posterior a la Conferencia realizado por la IFRB.

3.3 El Vicesecretario General piensa que por el momento bastará con referirse al trabajo posterior a la Conferencia y dejar las atribuciones en sí a los propios órganos permanentes, para evitar cualquier dificultad. La Comisión acepta esta solución.

3.4 El Secretario de la Comisión dice que el presupuesto de 1988 ya incluye un crédito de 30.000 francos suizos para el trabajo posterior a la Conferencia. como se indica en el Documento DT/82, sólo se han solicitado créditos para 1989 y 1990, a la espera de las decisiones que se tomen en la próxima reunión del Consejo de Administración. Los 100.000 francos suizos representan un cálculo preciso del sueldo durante seis meses de un P-4 y de un G-5, pedidos por la IFRB. Sin embargo, nadie se opondrá probablemente a que adopte la sugerencia del Vicesecretario General.

Se aprueba el Proyecto de Informe contenido en el Documento DT/82.

4. Terminación de los trabajos de la Comisión

4.1 El delegado del Reino Unido agradece al Presidente el trabajo realizado durante la presente reunión, y aprecia los esfuerzos realizados por la Secretaría, en particular para preparar a tiempo la documentación para la Comisión.

4.2 El Presidente agradece la contribución de los participantes y de la Secretaría y da por terminados los trabajos de la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 09.50 horas.

El Secretario — El Presidente

R. PRELAZ — M.K. RAO

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 481-S
22 de febrero de 1988
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

DECIMOTERCERA SESION PLENARIA

Viernes 16 de octubre de 1987 a las 23.50 hs. y sábado 17 de octubre de 1987

Presidente: Sr. J.W. EGAN (Canadá)

Asuntos tratados:		Documentos
1.	Informe final del Presidente de la Comisión 5 (continuación)	455, DL/76

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Informe final del Presidente de la Comisión 5 (Documentos 455, DL/76) (continuación)

1.1 El Presidente invita a la Comisión a votar una vez más respecto a la moción de cierre del debate sobre el Documento DL/76.

Se acepta la moción por 16 votos contra 5.

1.2 El Presidente llama a votación sobre el Documento DL/76 como versión modificada del Documento 455.

1.3 El delegado de Cuba, secundado por más de cinco delegaciones, pide votación secreta.

Se procede a votación secreta.

Se pide a los delegados de Suecia, Brasil y la India que desempeñen la función de escrutadores.

La votación da los siguientes resultados:

Número de papeletas entregadas	:	64
Número de papeletas nulas	:	0
Abstenciones	:	7
Mayoría necesaria	:	29
A favor	:	15
En contra	:	39

Se rechaza la modificación contenida en el Documento DL/76.

Se aprueba en primera y segunda lecturas el Documento 455.

1.4 Los delegados de los Estados Unidos y Canadá reservan la posición de sus respectivas administraciones en relación con ese documento.

Se levanta la sesión a las 00.45 hs. del sábado 17 de octubre de 1987.

El Secretario General:
R.E. BUTLER

El Presidente:
J.W. EGAN

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigendum 1 al
Documento 482-S
2 de noviembre de 1987

PROTOCOLO FINAL

(Este corrigendum no concierne al texto español.)

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 482-S
17 de octubre de 1987

SESION PLENARIA

PROTOCOLO FINAL

En el acto de proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), los delegados que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes hechas por las Delegaciones signatarias.

1

Original: inglés

Del Reino de Arabia Saudita:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), la Delegación del Reino de Arabia Saudita se reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún otro país incumple en una u otra forma las disposiciones establecidas en las Actas Finales o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de radiocomunicaciones.

2

Original: inglés

De la República Socialista Democrática de Sri Lanka:

La Delegación de la República Socialista Democrática de Sri Lanka en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que alguno de sus miembros deje de observar las disposiciones adoptadas en la presente Conferencia, o si las reservas formuladas por otros países perjudicasen a los servicios de radiocomunicaciones de la República Socialista Democrática de Sri Lanka.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

3

Original: español

Del Perú:

Al firmar ad-referendum las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), la Delegación del Perú declara que no queda obligada por las Actas, Acuerdos, Decisiones y Resoluciones de esta Conferencia en cuanto perjudiquen sus reglamentos y disposiciones nacionales aplicables a sus sistemas nacionales de comunicaciones para estos servicios en el Perú, reservándose su Gobierno el derecho de tomar las decisiones y medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses en estos servicios en caso de que las Actas Finales y los acuerdos relacionados con ellas pudieran estar en conflicto con su Constitución y sus leyes o sus intereses pudieran ser afectados por las decisiones de esta Conferencia o por reservas sometidas por otras administraciones.

4

Original: francés

De la República de Côte d'Ivoire:

La Delegación de la República de Côte d'Ivoire ante la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) declara que, al firmar las Actas Finales de esta Conferencia, reserva para su Gobierno el derecho de aprobarlas y, de ser necesario, de tomar cuantas medidas juzgue necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de que ciertas Administraciones rehusen conformarse a las mismas o no apliquen sus disposiciones.

5

Original: inglés

Del Estado de Kuwait y el Estado de Qatar:

Las Delegaciones del Estado de Kuwait y del Estado de Qatar declaran que sus Administraciones se reservan el derecho de tomar cuantas medidas consideren necesarias para proteger sus intereses si un Miembro de la Unión incumple, de cualquiera manera que sea, las Resoluciones de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) o si las reservas formuladas por un Miembro de la Unión ponen en peligro sus servicios de telecomunicaciones.

6

Original: inglés

De la República de Filipinas:

Al firmar las Actas Finales la Delegación filipina ante la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) reserva para el Gobierno filipino el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si las reservas formuladas por otros países en relación con estas Actas Finales perjudican o comprometen los servicios de telecomunicaciones de la República de Filipinas o si otro país incumple, de cualquier manera que sea, las disposiciones de las mismas.

7

Original: inglés

De la República de Suriname:

La Delegación de la República de Suriname en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que cualquier Miembro deje de observar las disposiciones, Resoluciones o Recomendaciones de las Actas Finales o si las reservas formuladas por otros países comprometen la ejecución o el funcionamiento de las disposiciones contenidas en ellas.

8

Original: inglés

De la República de Nigeria:

Al firmar las Actas Finales de esta Conferencia, la Delegación de la República de Nigeria declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que algún Miembro deje de observar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones o las de las Actas Finales de esta Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), perjudicando de cualquier forma que sea los servicios de telecomunicación de la República de Nigeria, o si las reservas formuladas por otros países perjudicasen a estos servicios en alguna forma.

9

Original: inglés

De la República de Singapur:

La Delegación de la República de Singapur reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que algún Miembro deje de observar las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), o si las reservas formuladas por otros países perjudicasen a sus servicios de radiocomunicaciones.

10

Original: inglés

De la República Socialista de Viet Nam:

La Delegación de la República Socialista de Viet Nam en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) declara lo siguiente:

1. La Administración de Viet Nam recuerda que la transmisión de estaciones de radiodifusión de algunos países ha causado interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad del servicio móvil marítimo de Viet Nam. Esta transmisión no se ajusta al artículo 35 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

2. La atribución de frecuencias y la delimitación de las operaciones de estaciones aeronáuticas dentro de la subzona ZRRN-6G del punto 27/132A del apéndice 27/Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones no se ajustan al artículo 6 (346) ni al artículo 50 (3630) del Reglamento de Radiocomunicaciones y no aseguran la utilización de frecuencias en igualdad de derechos, causando interferencia perjudicial a las telecomunicaciones del servicio móvil aeronáutico y dificultando la operación y regulación de vuelos de la República Socialista de Viet Nam.

El Gobierno del Viet Nam declara no reconocer estas delimitaciones que deberían ser revisadas en la próxima CAMR competente.

3. La Delegación de la República Socialista de Viet Nam reafirma la posición del Gobierno de la República Socialista de Viet Nam en su declaración recogida en el Protocolo Final de la CAMR-MOB-83 (Nº 16) y reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el servicio móvil de telecomunicaciones.

11

Original: inglés

De la República Democrática Alemana:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) y al reafirmar su apoyo a la cooperación internacional en la esfera de las telecomunicaciones, la Delegación de la República Democrática Alemana reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que considere necesarias para proteger y asegurar el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

En nombre de su Gobierno, la Delegación de la República Democrática Alemana desea que conste en acta que no reconocerá ninguna obligación resultante de:

a) la introducción del servicio de radiodeterminación por satélite;

b) la atribución de frecuencias a los servicios móviles terrestres en bandas anteriormente disponibles por los servicios de radionavegación aeronáutica;

c) la reatribución de frecuencias al servicio móvil terrestre por satélite en bandas anteriormente disponibles por el servicio de radionavegación aeronáutica, y

d) la reatribución de frecuencias al servicio móvil aeronáutico por satélite en bandas anteriormente disponibles por el servicio de radionavegación aeronáutica.

12

Original: inglés

De la Sultanía de Omán:

La Delegación de la Sultanía de Omán en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), reserva el derecho de su Gobierno a adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses en caso de que uno o varios Miembros incumplan en cualquier forma las decisiones incluidas en las Actas Finales de esta Conferencia o si las reservas formuladas por esos Miembros comprometen los servicios de telecomunicaciones de la Sultanía de Omán.

13

Original: inglés

De la República Popular Democrática de Corea:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), la Delegación de la República Popular Democrática de Corea reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas juzgue necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que otro país no respete las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de radiocomunicaciones o su soberanía.

14

Original: inglés

De Afganistán (República Democrática del), de la República Argelina Democrática y Popular, del Reino de Arabia Saudita, del Irán (República Islámica del), de la República del Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, del Líbano, de la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista, del Reino de Marruecos, de la República Islámica de Mauritania, de la Sultanía de Omán, de Pakistán (República Islámica del), del Estado de Qatar, de la República Arabe Siria, de la República del Sudán y de Túnez:

Las Delegaciones de los países mencionados declaran que la firma y la posible aprobación ulterior por sus respectivos Gobiernos de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra 1987), carecen de validez con relación a la entidad sionista que figura con el supuesto nombre de Israel y no implica en modo alguno su reconocimiento.

15

Original: francés

De la República Togolesa:

La Delegación de la República Togolesa reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses y sus telecomunicaciones en el caso de que un país:

- no respete las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y todas las modificaciones pertinentes decididas por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987);

- formule, en el momento de la firma de las Actas Finales, reservas susceptibles de comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

16

Original: inglés

De la República Democrática del Afghanistán, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Popular de Bulgaria, la República Popular de Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Socialista Checoslovaca y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

En conexión con las atribuciones de frecuencias en diversas partes del espectro para el servicio de radiodeterminación por satélite hechas en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) las Delegaciones mencionadas están facultadas para declarar en nombre de sus Gobiernos respectivos al firmar las Actas Finales que:

1. No pueden considerar suficientes los datos técnicos disponibles en la actualidad sobre la viabilidad de la compartición entre el propuesto servicio de radiodeterminación por satélite (SRDS) y otros servicios de radiocomunicaciones en las bandas de frecuencias compartidas, con una mínima repercusión del RSDS en estos servicios de radiocomunicaciones.

2. A la vista de ello, no pueden considerar justificadas las atribuciones al SRDS en las bandas de frecuencias 1 610 - 1 626,5 MHz, y 2 483,5 - 2 500 MHz y en una parte de la banda 5 000 - 5 250 MHz, que han sido hechas en esta Conferencia mediante la modificación del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias o la introducción de una nota en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3. No pueden asegurar que no se cause interferencia perjudicial a las estaciones espaciales y terrenas del SRDS y se reservan el derecho de no aceptar las quejas de tal interferencia procedentes de otras administraciones y de tomar las medidas que consideren necesarias para el funcionamiento de sus servicios de radiocomunicaciones que utilizan las bandas de frecuencias mencionadas en el punto 2 de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por la CAMR-79.

17

Original: inglés

De la República de Liberia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) y teniendo en cuenta las múltiples opiniones opuestas de otras administraciones participantes en esta Conferencia sobre su orden del día en relación, entre otros, como en el SRDS, el SMS, etc., la Delegación de Liberia observa con preocupación las medidas tomadas por esta Conferencia, sobre todo en lo que se refiere a la revisión de los artículos 55 y 56, entre otras cuestiones; por consiguiente la Delegación de Liberia se reserva el derecho de aceptar solamente las declaraciones de las Actas Finales que mejor sirvan los intereses de su Gobierno.

Además, al firmar las Actas Finales la Delegación de la República de Liberia reserva el derecho de su Gobierno de proteger sus propios intereses si otras administraciones o sus Gobiernos actúan de forma distinta contraviniendo los principios válidos de las Actas Finales de la Conferencia.

18

Original: inglés

De Tailandia:

La Delegación de Tailandia en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) se reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuanta medida juzgue necesaria para proteger sus intereses si algún otro país incumple en una u otra forma las disposiciones de las Actas Finales de la presente Conferencia o si las reservas formuladas por otros países comprometen el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o conducen a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

19

Original: francés

De la República de Burundi:

La Delegación de la República de Burundi en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) reserva para su Gobierno el derecho de adoptar eventualmente las medidas necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que cualquier país incumpla las disposiciones de las Actas Finales de la actual Conferencia, o si las reservas formuladas por otras delegaciones comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones, en particular con la introducción de los nuevos servicios de radiodeterminación por satélite, correspondencia pública a bordo de aeronaves y servicio móvil por satélite.

20

Original: francés

De Túnez:

La Delegación de Túnez reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en el caso de que algunos Miembros de la Unión incumplan las disposiciones adoptadas durante la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

21

Original: francés

De Burkina Faso:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) la Delegación de Burkina Faso reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en el caso de que algún país incumpla las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia o de que las reservas formuladas por algún Miembro comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

¡Patria o muerte! ¡Venceremos!

22

Original: inglés

De Papua Nueva Guinea:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) la Delegación de Papua Nueva Guinea se reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuanta medida considere necesaria para proteger sus intereses si algún otro Miembro incumple en una u otra forma las disposiciones de las Actas Finales de la presente Conferencia o si las reservas formuladas por otras delegaciones comprometen el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

23

Original: inglés

De la República de Kenya:

La Delegación de Kenya en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) reserva el derecho del Gobierno de la República de Kenya a tomar cuanta medida considere necesaria para proteger sus intereses si algún otro país incumple en una u otra forma las Disposiciones, las Resoluciones o las Recomendaciones contenidas en las Actas Finales de la presente Conferencia o si las reservas formuladas por algún otro país comprometen la aplicación o el cumplimiento de las disposiciones de dichas Actas Finales.

La Delegación de Kenya reserva además el derecho de su Gobierno a adherirse a todas o algunas de las disposiciones contenidas en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) o en sus anexos.

24

Original: francés

De la República de Malí:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) la Delegación de la República de Malí se reserva el derecho de su Gobierno de tomar todas las medidas que se revelen necesarias para proteger sus intereses en el sector de las telecomunicaciones si algún otro país incumple en una u otra forma las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia.

25

Original: inglés

De la República Unida de Tanzanía:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) la Delegación de la República Unida de Tanzanía se reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses si algún otro país incumple en una u otra forma las condiciones especificadas en esas Actas Finales o si las reservas formuladas por otros países son perjudiciales para los servicios de telecomunicación de la República Unida de Tanzanía.

26

Original: inglés

De Malasia:

La Delegación de Malasia, en nombre de su Gobierno y de su Administración:

1. Se asocia a la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones, sus Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones, recogida en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987).

2. Reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas juzgue necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que cualquier país Miembro incumpla en una u otra forma las disposiciones establecidas en las Actas Finales o si las reservas formuladas por otros países Miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios móviles.

27

Original: francés

De la República del Senegal:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) que tendrán que ser ratificadas por su Gobierno, la Delegación de la República del Senegal reserva a este último el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Miembros incumplen las disposiciones de las presentes Actas Finales, o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

28

Original: español

De Costa Rica:

La Delegación de Costa Rica reserva para el Gobierno de Costa Rica el derecho de:

1. Tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987).

2. También se reserva el derecho de su Gobierno de formular las reservas que estime oportuno a los textos que se incluyen en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) que afecten directa o indirectamente a su soberanía.

29

Original: español

De la República de Colombia:

La Delegación de la República de Colombia se reserva el derecho de su Gobierno de adoptar todas las medidas que estime necesarias, conforme a su ordenamiento jurídico interno y al derecho internacional, para proteger los intereses nacionales en caso de que las reservas formuladas respecto de las presentes Actas Finales por representantes de otros Estados pudieran afectar los servicios de telecomunicaciones o la soberanía de Colombia. La misma reserva vale en caso de que la aplicación o la interpretación de las presentes Actas lo hicieren necesario.

30

Original: inglés

De la República Popular Húngara:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) la Delegación de la República Popular Húngara se reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier país Miembro de la Unión incumple en una u otra forma las disposiciones establecidas en las Actas Finales o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios móviles.

31

Original: inglés

De la República Islámica del Irán:

La Delegación de la República Islámica del Irán reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que resulten afectados por decisiones adoptadas en esta Conferencia o por el incumplimiento en cualquier forma, por parte de cualquier otro país o administración, de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos o Reglamentos anexos al mismo, o de estas Actas Finales, o de que las reservas o declaraciones formuladas por otros países o administraciones comprometan el funcionamiento apropiado y eficaz de sus servicios de telecomunicaciones o menoscaben el pleno ejercicio de los derechos soberanos de la República Islámica del Irán.

32

Original: francés

De Francia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), la Delegación francesa expresa su reserva respecto a ciertos párrafos de la Resolución COM5/1, en la medida en que tienden a obligar a las administraciones o a los barcos, que participarán en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), a ajustarse al conjunto de disposiciones del capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones, sin tener en cuenta los planes de coordinación y transición establecidos en la Organización Marítima Internacional, ni las disposiciones adoptadas al respecto por cada administración en el plano nacional.

33

Original: francés

De la República del Camerún:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), la Delegación de la República del Camerún declara, en nombre de su Gobierno, que éste concede especial importancia a sus compromisos internacionales, pero que se reserva el derecho a tomar todas las medidas apropiadas en el caso de que la aplicación del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), la atribución de las bandas de frecuencias para los servicios de radiodeterminación por satélite, móvil terrestre por satélite, móvil aeronáutico por satélite para la correspondencia pública con las aeronaves o reservas formuladas por otras delegaciones, en nombre de sus Gobiernos, vayan en menoscabo o perjuicio del buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

34

Original: francés

De la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista:

La Delegación de la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista reserva para su Gobierno el derecho a aceptar o no aceptar las consecuencias derivadas de toda reserva formulada por otros países que pueda suponer un aumento de su parte alícuota contributiva a los gastos de la Unión, y de adoptar todas las medidas que pueda estimar necesarias para proteger sus intereses y sus servicios de telecomunicación, en el caso de que un Miembro de la Unión no se conformara a las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987).

35

Original: francés

De la República Popular de Angola:

La Delegación de la República Popular de Angola en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que algún Miembro incumpla en una u otra forma las disposiciones, las Resoluciones o las Recomendaciones contenidas en las Actas Finales de la presente Conferencia o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

36

Original: español

De México:

La Delegación de México declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar las medidas que juzgue pertinentes y necesarias para proteger sus intereses, en el supuesto de que otros Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones emanadas de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) o de que las reservas formuladas por los Miembros perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

37

Original: español

De la República de Panamá:

La Delegación de la República de Panamá reserva para su Gobierno el derecho de adoptar todas las medidas que considere necesarias, conforme a su ordenamiento jurídico interno y al derecho internacional, para proteger los intereses nacionales en caso de que las reservas formuladas por representantes de otros Estados pudieran afectar los servicios de telecomunicaciones de Panamá o la plenitud de sus derechos soberanos. De igual manera en caso de que la aplicación o interpretación de alguna disposición de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), lo hiciere necesario.

38

Original: francés

De Mónaco:

La Delegación del Principado de Mónaco reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger los intereses de su soberanía nacional en el caso de que otros Miembros, que no respeten las disposiciones resultantes de esta Conferencia, comprometan el funcionamiento de sus servicios de radiocomunicaciones.

39

Original: francés

De la República Argelina Democrática y Popular:

La Delegación de la República Argelina Democrática y Popular en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que ciertos Miembros incumplan en una forma u otra las disposiciones establecidas en las Actas Finales o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

40

Original: español

De la República Oriental del Uruguay:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), la Delegación de la República Oriental del Uruguay reserva para su Gobierno el derecho de adoptar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la protección del buen funcionamiento de sus servicios de radiocomunicaciones, en el caso de que:

a) otros Miembros de la Unión no cumplan con las disposiciones contenidas en las Actas Finales de la presente Conferencia;

b) reservas formuladas por Delegaciones de otros países comprometan la operación satisfactoria de sus servicios de radiocomunicaciones.

41

Original: árabe

De la República de Iraq:

La Delegación de la República de Iraq declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar todas las medidas que juzgue necesarias para defender sus intereses si algún Miembro de la Unión incumple de cualquier manera que sea las disposiciones, las Resoluciones o las Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) o si las reservas formuladas por algún Miembro comprometen el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de la República de Iraq o tienen como resultado un aumento de su contribución a los gastos de la UIT.

42

Original: español

De la República Argentina:

I

La Delegación argentina, en nombre de su Gobierno, hace presente que entiende y acepta la normativa y el texto del Reglamento de Radiocomunicaciones, sus apéndices, Resoluciones y Recomendaciones, teniendo en cuenta lo expresamente establecido en el Preámbulo del citado Reglamento en el sentido de que la aplicación de sus disposiciones no implica por parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones "juicio alguno sobre la soberanía o la condición jurídica de ningún país, territorio o zona geográfica".

La Delegación argentina también declara en nombre de su Gobierno que mantener la inclusión de las Islas Malvinas como un territorio aparte, tal como se hace en el texto modificado del apéndice 43, apartado 2, "Cifras de Identificación Marítima-MID" (Cuadro 1), así como la adjudicación de frecuencias, en nada afectan los imprescriptibles e inalienables derechos soberanos de que es titular la República Argentina sobre dichas islas, sobre las Georgias del Sur y sobre las Sandwich del Sur. La ocupación de facto que sobre ellas detenta el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud de un acto de fuerza jamás aceptado por la República Argentina, llevó a que la Organización de las Naciones Unidas, mediante las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 (XXXI), 37/9 (XXXVII), 38/12 (XXXVIII) y 39/6 (XXXIX), exhortara a ambas partes a encontrar mediante la negociación una solución pacífica de la disputa de soberanía sobre dichas islas, con el objeto de poner término a la situación colonial.

Asimismo la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las Resoluciones 40/21 (XL) y 41/40 (XLI), que instan nuevamente a ambas partes a reanudar las negociaciones en tal sentido.

En virtud de lo expuesto, se formula expresa reserva de los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

II

Al considerar las Actas Finales, la Delegación argentina declara que la decisión adoptada en lo que respecta a la introducción con carácter primario en la Región 2 del servicio de radiodeterminación por satélite en las bandas de 1 610 - 1 626,5 MHz y 2 483,5 - 2 500 MHz no resulta la más adecuada en atención a las siguientes consideraciones:

1. El Informe elaborado por la Comisión de Estudio 8 del CCIR Nº 1050 -documento rosa- y su similar denominado "Bases Técnicas y de explotación de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles de 1987" (30 de junio - 11 de julio de 1986) en su capítulo 6, apartado 2.9 al referirse al servicio de radiodeterminación por satélite, menciona en sus Conclusiones (6.2.9.3) que se necesitan ulteriores estudios para elaborar las medidas técnicas y de coordinación.

2. El Documento 277-CAMR-MOB/87 reconoce reiteradamente la posibilidad de interferencia perjudicial del nuevo servicio con los otros servicios que actualmente figuran en las respectivas bandas.

3. En el Reglamento de Radiocomunicaciones no existen -a la fecha- procedimientos de coordinación entre un proyecto de instalación de un servicio de radiodeterminación por satélite y los servicios terrestres.

4. Ante lo indicado precedentemente no es posible afirmar que la interferencia potencial del nuevo servicio de radiodeterminación será mínima en todos los casos y por lo tanto los servicios terrestres se verán perjudicados sin ninguna posibilidad de coordinación en el presente.

5. Por lo tanto, se estima que esta importante cuestión, al no haber obtenido una solución satisfactoria debería encomendarse a una futura conferencia administrativa mundial competente, después de realizados los estudios técnicos y reglamentarios correspondientes.

En consecuencia, la Delegación argentina reserva para su Gobierno los derechos de tomar todas las medidas que considere necesario para proteger los servicios existentes en las mencionadas bandas contra las interferencias perjudiciales que provengan del servicio de radiodeterminación por satélite.

III

Al considerar las Actas Finales la Delegación argentina declara que la decisión adoptada de introducir el servicio móvil terrestre por satélite, en determinadas bandas a título primario, avanza sobre otros servicios que se encuentran actualmente en tales bandas con carácter primario, algunos de los cuales no incluidos en el Orden del Día de la Conferencia.

Por lo tanto, la Delegación argentina reserva para su Gobierno los derechos a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger los servicios existentes contra las interferencias perjudiciales que provengan del servicio móvil terrestre por satélite.

IV

La Delegación argentina ha efectuado sin éxito las reclamaciones correspondientes respecto al tratamiento y modificación de los artículos 11 y 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones por no hallarse incluidos en el Orden del Día de la Conferencia y por tratarse de modificaciones tendientes al establecimiento de normas de coordinación entre el servicio de radiodeterminación por satélite y los servicios fijo, de radionavegación aeronáutica y radiolocalización no representados en la Conferencia.

Por lo tanto la Delegación argentina, reserva para su Gobierno los derechos de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger los servicios mencionados contra las interferencias perjudiciales provenientes del servicio de radiodeterminación por satélite.

43

Origina: español

De Chile:

1. La Delegación de Chile deja constancia de que, cada vez que aparezca en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en los documentos de cualquier naturaleza emanados por esta Conferencia (CAMR MOB-87), menciones o referencias a "Territorios Antárticos", como dependencias de cualquier Estado, dichas menciones no incluyen ni podrán incluir, al sector antártico chileno comprendido entre los meridianos 53° y 90° de longitud Oeste, el cual es parte integrante del terriotiro nacional de Chile y sobre el cual tiene derechos imprescriptibles y ejerce soberanía.

En virtud de lo anterior, esta Delegación expresa que reserva para su Gobierno tomar las medidas que estime necesarias para salvaguardar sus intereses, en el caso de que otros Estados afecten de cualquier forma el total o parte del territorio antes descrito, invocando las disposiciones de dicho Reglamento o pretendiendo para ello hacer valer derechos que el Gobierno de Chile no reconoce.

2. Asimismo, la Delegación de Chile reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión dejen de cumplir las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones o de sus anexos, tal como fueron enmendados por la presente Conferencia, como asimismo, en el caso de que las reservas que formulen dichos Miembros afecten directa o indirectamente el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o su soberanía.

3. También declara que la puesta en vigencia del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) en el territorio de su país, quedará a discreción de su Gobierno, con la flexibilidad que lo estime más conveniente, manteniendo los servicios de socorro y seguridad basados en tierra para aquellos barcos no sujetos al Convenio SOLAS de 1974, los cuales podrán recibir la asistencia de estos servicios hasta que el Gobierno de Chile lo determine y en la forma que lo establezca.

4. Expresa también esta Delegación que reserva el derecho de su país para tomar las medidas más adecuadas para el caso en que sus frecuencias puedan resultar afectadas con motivo de transferencias o cambios a las mismas.

44

Original: español

De Cuba:

La Delegación de la República de Cuba a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) al firmar las Actas Finales declara, en nombre de su Gobierno, que esto no significa reconocer el empleo ni las adjudicaciones de frecuencias que aparecen con la indicación CUB (Guantánamo) (7) en la parte IV del apéndice 26 del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado parcialmente en esta Conferencia, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Base Naval que ocupa ilegalmente y contra la voluntad del Gobierno y pueblo cubanos, en parte del territorio de nuestro país en la provincia de Guantánamo.

Además, la utilización de frecuencias radioeléctricas por el Gobierno de Estados Unidos de América en el territorio que usurpan en Guantánamo, Cuba, obstaculizan e interfieren los servicios de radiocomunicaciones de Cuba y limitan y atentan contra la soberanía de nuestro país sobre el espectro de frecuencias radioeléctricas el cual es un recurso limitado, tal y como se expresó en la Declaración Nº 9 del Protocolo Final de la Conferencia Administrativa Mundial (Ginebra, 1979).

El Gobierno de Cuba se reserva el derecho que le asiste para tomar todas las medidas necesarias en la salvaguarda de sus legítimos intereses.

45

Original: español

De Cuba:

La Delegación de la República de Cuba a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987); al firmar las Actas Finales y a nombre de su Administración declara, en relación a la atribución de bandas de frecuencias en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones para el Servicio de Radiodeterminación por Satélite, lo siguiente:

Que no puede reconocer como satisfactorios los estudios técnicos realizados hasta el presente sobre la posibilidad de compartición del nuevo Servicio de Radiodeterminación por Satélite con otros servicios de radiocomunicaciones que ya figuraban atribuidos en las bandas de frecuencias afectadas.

De acuerdo a lo anterior no puede reconocer las atribuciones al Servicio de Radiodeterminación por Satélite en las bandas de frecuencias de 1 610 a 1 626,5 MHz; 2 483,5 a 2 500 MHz, así como en partes de las bandas de 5 000 a 5 250 MHz, realizadas por la presente Conferencia.

Por lo tanto, la Administración de Cuba no puede garantizar la evitación de interferencias perjudiciales a las estaciones terrenas y espaciales del Servicio de Radiodeterminación por Satélite y se reserva el derecho de no tomar medidas para evitar tales interferencias si éstas conllevan afectaciones al resto de los servicios primarios a los cuales está atribuido el Cuadro de frecuencias.

Por último, la Delegación de Cuba en nombre de su Administración declara, que no autoriza emisiones de radiodeterminación por satélite desde o hacia el territorio nacional de la República de Cuba, por lo cual, particularmente las estaciones espaciales de otros países del servicio de radiodeterminación por satélite no pueden cubrir con sus emisiones el territorio nacional cubano.

46

Original: español

De la República de Venezuela:

La Delegación de la República de Venezuela, al suscribir las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), reserva para su Gobierno el derecho de ratificar o no el contenido parcial o total de estas Actas Finales, así como también el derecho a adoptar las medidas que considere más conveniente para proteger sus intereses en caso de que cualquier Miembro, actual o futuro, no cumpla con lo dispuesto en las citadas Actas o pueda en algún caso incurrirse en cualquier otro acto que pudiera quebrantar la soberanía venezolana o su ordenamiento jurídico interno.

Igualmente se reserva la Delegación venezolana para su Gobierno, el derecho de no aceptar ninguna consecuencia en caso de que las actuaciones o reservas de otras Administraciones pudieran constituir un aumento de los aportes que le corresponden a Venezuela para el pago de los gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

47

Original: árabe

De la República Arabe Siria:

La Delegación de la República Arabe Siria declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro de la Unión incumple de cualquier manera que sea las Resoluciones adoptadas por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) o si las reservas formuladas por algún Miembro comprometen el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de la República Arabe Siria.

48

Original: inglés

De la República de Indonesia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) la Delegación de Indonesia se reserva el derecho de su Gobierno:

1. A no quedar obligado por las disposiciones de las Actas Finales, Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) que no sean conformes con la Constitución, leyes, reglamentos y política del Gobierno de Indonesia.

2. A tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Miembros incumplen en una u otra forma las disposiciones de las Actas Finales o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus sistemas y servicios de telecomunicaciones.

49

Original: español

De la República del Paraguay:

La Delegación del Paraguay en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) al proceder a la firma de las Actas Finales, reserva en nombre de su Gobierno, el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias, en salguarda de sus servicios de telecomunicaciones si estos fueran afectados adversamente por el incumplimiento de las disposiciones establecidas por esta Conferencia o como consecuencia de cualquier reserva formulada por otros Miembros de la Unión.

50

Original: inglés

De la República Democrática de Afganistán:

En nombre de la República Democrática de Afganistán, su Delegación se reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuanta medida juzgue necesaria para proteger sus intereses si algún Miembro incumple de una u otra forma las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia (CAMR para los servicios móviles, Ginebra septiembre-octubre de 1987) o de sus anexos o protocolos o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

51

Original: inglés

De la República Federal de Alemania, Australia, Austria, el Commonwealth de las Bahamas, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, la República de Liberia, la República de Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, la República de Panamá, el Reino de los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Singapur, Suecia y la Confederación Suiza:

Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) impondrían a todos los países rígidas obligaciones según las cuales sería necesario llevar personal titulado para el mantenimiento de los equipos de socorro y seguridad a bordo de los barcos de pasajeros de más de doce pasajeros y a bordo de los buques de carga de 300 toneladas y más de tonelaje bruto que realicen viajes internacionales más allá del alcance de las estaciones costeras en ondas hectométricas. La consecuencia sería una carga innecesaria e inaceptable para la comunidad marítima mundial.

Además, estas obligaciones serían incompatibles con la acción del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional que, en mayo de 1987, hizo suyo el principio de flexibilidad en la elección de los medios de mantenimiento de los equipos de a bordo con fines de socorro y seguridad.

En tales circunstancias, las Delegaciones que hacen la presente declaración manifiestan que:

1. Sus Administraciones no aceptan ninguna de las nuevas obligaciones que podrían derivar del artículo 55 (revisado) y del artículo 56 (revisado) del Reglamento de Radiocomunicaciones en relación con el transporte obligatorio, a bordo de los barcos, de personal titulado para el mantenimiento a bordo de los equipos electrónicos y de radio, y que:

2. Sus Administraciones tomarán medidas por los medios adecuados para asegurar unos niveles elevados de mantenimiento y disponibilidad operacional de los equipos de radiocomunicaciones de a bordo esenciales para las comunicaciones de socorro y seguridad.

52

Original: inglés

Del Estado de Israel:

Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) impondrán a todos los países rígidas obligaciones para los barcos que lleven equipos SMSSM. Las consecuencias pueden producir una carga innecesaria e inaceptable a nuestra Administración y a la comunidad marítima.

Además, estas obligaciones serían incompatibles con la acción del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, que en mayo de 1987 hizo suyo el principio de flexibilidad en la elección de los medios de mantenimiento de los equipos de a bordo con fines de socorro y seguridad. En tales circunstancias nuestra Delegación al formular esta declaración afirma lo siguiente:

1. Nuestra Administración estudiará las consecuencias de la obligación que podría derivar del nuevo artículo 55 y del nuevo artículo 56 del Reglamento de Radiocomunicaciones referente al transporte obligatorio a bordo de barcos de personal titulado para el mantenimiento a bordo de los equipos del SMSSM instalados en los barcos y se esforzará por evitar que aumenten las cargas de su comunidad marítima y de la Administración.

2. Nuestra Administración tomará medidas por los medios adecuados para asegurar unos niveles elevados de mantenimiento y disponibilidad operacional de los equipos de radiocomunicaciones de a bordo esenciales para las comunicaciones de socorro y seguridad.

53

Original: español

De España:

La Delegación de España en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) en relación con el número 3016 del Reglamento de Radiocomunicaciones, tal como ha sido adoptado por la Conferencia, formula la siguiente reserva:

España mantiene la reserva formulada en la CAMR Mob-83 respecto a dicho número del Reglamento y que aparece con el número 17 en las Actas Finales de dicha Conferencia. Ello es porque no ha encontrado medios alternativos adecuados para efectuar en el mar la prueba completa del generador de la señal de alarma radiotelefónica, tal como se exige en el Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (enmendado en 1981 y 1983) y recomendada en la Resolución Nº 571 de la 14ª Asamblea de la Organización Marítima Internacional.

Por otra parte la Administración española no tiene noticia que dichas pruebas, tal y como las efectúan los buques españoles sobre carga artificial, hayan causado falsas alarmas en la banda de 2 MHz.

54

Original: inglés

De la República Democrática Popular de Etiopía:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) la Delegación de la República Democrática Popular de Etiopía se reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas necesarias para proteger a sus servicios si las reservas de otros países o los sistemas explotados en violación del Reglamento aprobado por la presente Conferencia comprometen el funcionamiento de sus servicios.

55

Original: inglés

De la República de la India:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) la Delegación de la República de la India se reserva el derecho de su Administración a tomar las medidas necesarias para proteger sus intereses si alguna administración reserva su posición sobre una disposición cualquiera del Reglamento de Radiocomunicaciones o explota una estación de radiocomunicaciones en violación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

56

Original: árabe

Del Reino Hachemita de Jordania:

La Delegación del Reino Hachemita de Jordania se reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuanta medida juzgue necesaria para proteger sus intereses si algún Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones incumple de una u otra forma y por cualquier razón que sea las Disposiciones, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra 1987).

La Delegación del Reino Hachemita de Jordania se reserva el derecho de rehusar la aceptación de toda reserva que comprometa los intereses de las telecomunicaciones en el Reino Hachemita de Jordania.

57

Original: inglés

De Canadá:

La Delegación de Canadá declara oficialmente que Canadá no acepta, por la firma de estas Actas Finales en nombre suyo, ciertas decisiones tomadas por la presente Conferencia en relación con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y con las correspondientes notas y, por lo tanto, Canadá:

En vista de que la Conferencia ha restringido indebidamente las atribuciones para los servicios móviles por satélite en las bandas 1 530 - 1 559 MHz y 1 626,5 - 1 660,5 MHz, declara su intención de utilizar estas bandas del modo que juzgue más adecuado para satisfacer las necesidades particulares de sus servicios móviles por satélite reconociendo la prioridad de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) y de seguridad marítima.

58

Original: inglés

De los Estados Unidos de América:

La Delegación de los Estados Unidos de América declara oficialmente que los Estados Unidos de América no aceptan, por la firma de estas Actas Finales en nombre suyo, ciertas decisiones tomadas por la presente Conferencia en relación con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y con las correspondientes notas y, por lo tanto, los Estados Unidos de América:

En vista de que la Conferencia ha restringido indebidamente las atribuciones para los servicios móviles por satélite en las bandas 1 530 - 1 559 MHz y 1 626,5 - 1 660,5 MHz, declara su intención de utilizar estas bandas del modo que juzgue más adecuado para satisfacer las necesidades particulares de sus servicios móviles por satélite reconociendo la prioridad de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) y de seguridad marítima.

59

Original: francés

De la República Democrática de Madagascar:

La Delegación de la República Democrática de Madagascar reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión dejen de observar en una u otra forma las disposiciones establecidas en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 483-S
22 de febrero de 1988
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

DECIMOCUARTA SESION PLENARIA

Sábado 17 de octubre de 1987 a las 09.00 horas

Presidente: Sr. J.W. EGAN (Canadá)

Asuntos Tratados		Documentos
1.	Acta de las declaraciones	482
2.	Informe del Presidente de la Comisión del Control del Presupuesto	470
3.	Procedimiento aplicable a los textos finales y a las Actas de la Conferencia	
4.	Declaraciones	

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Acta de las declaraciones (Documento 482)

1.1 El Secretario General explica que las declaraciones reunidas en el Documento 482 han sido sometidas por diferentes delegaciones acogiéndose a las disposiciones del Protocolo Final y basta con tomar oficialmente nota de ellas. Cuando se publique la versión definitiva, sólo figurarán en ella las declaraciones de los países que hayan firmado las Actas Finales.

1.2 El delegado de Túnez dice que su país debe figurar como la República de Túnez. El Secretario General señala que en la lista oficial de nombres utilizada por la UIT el nombre de ese país es sencillamente Túnez; si la Administración o el Gobierno de Túnez desean modificar ese nombre, deberá informarse de ello a la UIT. Discutirá este asunto con el delegado de Túnez fuera de la sesión.

El pleno toma nota de las declaraciones que constituirán el Protocolo Final.

2. Informe del Presidente de la Comisión de Control del Presupuesto (Documento 470)

2.1 El Presidente de la Comisión de Control del Presupuesto presenta el informe y llama la atención sobre el hecho de que la economía estimada de 163.000 francos suizos en relación con el presupuesto original había sido calculada el 10 de octubre y se reducirá sin duda un tanto como consecuencia de los ulteriores acontecimientos.

En relación con el punto 7 relativo al gasto estimado resultante de las decisiones tomadas en la Conferencia señala que después de la preparación del documento se han tomado nuevas decisiones y en particular una por la que se recomienda al Consejo de Administración que convoque otra conferencia en 1992, punto que no se había tenido en cuenta. El crédito total previsto de 450.000 francos suizos para la IFRB no estaba destinado a la utilización en 1988 pero la IFRB tendría que iniciar rápidamente algunas de sus tareas si se desea que respete el plazo establecido. El crédito de 30.000 francos suizos ya inscrito en el presupuesto de 1988 para las actividades en la Secretaría General no bastará para sufragar los gastos de la IFRB. La Comisión ha decidido pues recomendar al Pleno que ponga una suma de 100.000 francos suizos (de las economías efectuadas sobre el presupuesto de la Conferencia) a disposición del Secretario General para utilización por la IFRB en 1988 y por la Secretaría General en caso necesario, en espera de la reunión de 1988 del Consejo de Administración. Esta suma serviría fundamentalmente para sufragar dos empleos, uno de nivel P4 y otro de G5, más los gastos correspondientes de locales, equipo de oficina, etc.

En el Anexo 2 se observa que los gastos en trabajos preparatorios de la Comisión de Estudio 8 del CCIR no han excedido del límite fijado en el Protocolo Adicional, pero la Comisión no desea presentarlo como crédito para no tener que consultar a los Miembros de la Unión.

2.2 El delegado de Kenya dice que en el informe no se tiene en cuenta la recomendación de que se celebre otra conferencia en 1992 y recuerda una recomendación análoga formulada por la Conferencia HFBC en un momento anterior del año; se pregunta si es costrumbre destinar ciertos créditos del presupuesto de una conferencia a sufragar los gastos de una conferencia futura.

2.3 El Secretario General reconoce que este asunto es complejo, pero señala que la situación actual no se puede comparar con la que se presentó en la Conferencia HFBC. Esta última es un buen ejemplo del coste de los trabajos entre reuniones necesarios para terminar ciertas actividades que se han de efectuar sin rebasar el tope fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios. Sin embargo, en el caso actual se trata de una conferencia nueva que se ha de celebrar fuera del calendario abarcado por el Convenio de Nairobi de 1982 y su fecha de convocación, duración y presupuesto se decidirán como parte del calendario de conferencias que adopte la Conferencia de Plenipotenciarios de 1989. Un factor que complica la situación es naturalmente cómo decidir si ciertas tareas corresponden a trabajos que se han de realizar inmediatamente después de la conferencia o a trabajos entre reuniones en relación con una conferencia futura. La cuestión suscitada por el delegado de Kenya ha sido debatida en el Consejo de Administración, que tomó ciertas decisiones por razones presupuestarias especiales.

En otras palabras, la Conferencia en curso no ha de preocuparse demasiado por las consecuencias financieras de la convocación de otra conferencia, aunque habrá que señalar naturalmente este asunto a la atención del Consejo de Administración.

2.4 El delegado de Japón se refiere a la declaración del Presidente de la Comisión 3 de que se transferirán 100.000 francos suizos al ejercicio financiero de 1988 para su utilización por la IFRB y por la Secretaría General en caso necesario: como, según entiende, el Consejo de Administración ha asignado ya 30.000 francos suizos a la Secretaría General, habría imaginado que los 100.000 francos suizos estaban destinados a la IFRB exclusivamente.

2.5 El Presidente de la Comisión de Control del Presupuesto confirma que esa suma está destinada principalmente a la IFRB. Sin embargo, en el curso del debate, el Vicesecretario General indicó que quizá fuese preferible decir que los fondos estarían disponibles para las actividades de la UIT en general. Evidentemente, la voluminosa documentación que la Secretaría General habrá de producir después de la Conferencia puede requerir un reajuste de las sumas atribuidas.

2.6 El delegado de España se pregunta si el retraso de la entrada en vigor de algunos de los artículos revisados tendrá alguna consecuencia sobre los trabajos que ha de realizar la IFRB; en otras palabras, si no se podrían aplazar algunos de estos trabajos dado que una parte de las economías iniciales desaparecerá a causa de la prolongación de las sesiones.

2.7 El Presidente de la Comisión de Control del Presupuesto dice que ese punto se suscitó en la última sesión de la Comisión porque se conocía entonces el año y el mes de aplicación de las Actas Finales. Sin embargo, como ya ha indicado, para que sea posible respetar el plazo habrá que comenzar los trabajos en los primeros meses de 1988.

2.8 El Presidente de la IFRB confirma esta aserción desde el punto de vista de la IFRB. Hay que tener presente que, tras la decisión del Consejo, hacen falta unos 6 meses para contratar a un funcionario. Aunque es cierto que el programa de actividades se ha modificado un tanto, ello no tiene una repercusión real en las tareas que ha de efectuar la IFRB. Sin embargo, para cuando se reúna el Consejo de Administración en 1988, la IFRB habrá evaluado cuidadosamente la situación y habrá tratado de reducir el crédito de 450.000 francos suizos, teniendo en cuenta los 100.000 francos suizos cuya transferencia se ha propuesto.

2.9 El Secretario General señala que las disposiciones del Reglamento Financiero autorizan al Secretario General a transferir créditos no utilizados en un ejercicio, siempre que los gastos estén relacionados con un objetivo preciso. Si no se utiliza la totalidad de los 100.000 francos suizos para el fin a que están destinados, el resto se ingresará en la Cuenta de Provisión.

El Pleno aprueba el informe de la Comisión de Control del Presupuesto.

2.10 El Presidente de la Comisión da las gracias al Secretario General, al Vicesecretario General, al Presidente de la IFRB y al Director del CCIR, así como a los funcionarios de la Secretaría General que le han ayudado. En particular, desea expresar su gratitud al Sr. Prelaz, Jefe del Departamento de Finanzas, por su inapreciable trabajo como Secretario de la Comisión.

3. Procedimiento aplicable a los textos finales y a las Actas de la Conferencia

3.1 El Secretario General solicita, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio y según la costumbre, la autorización del Pleno para corregir todo error material que se descubra y proceder a la renumeración necesaria de las disposiciones en el texto final que constituirá la versión definitiva de las Actas Finales.

Así se acuerda.

3.2 En respuesta a una pregunta del delegado de Arabia Saudita, el Presidente dice que, también según la costumbre, aprobará personalmente para publicación las actas de las sesiones plenarias que no están todavía preparadas.

4. Declaraciones

4.1 El delegado de los Estados Unidos de América no desea consumir el valioso tiempo del Pleno, pero se siente obligado a dar una respuesta de fondo a las temerarias e infundadas acusaciones formuladas el día anterior por el delegado de Cuba en relación con el SRDS.

4.2 El delegado de Cuba plantea una moción de orden y dice que, aunque toda delegación tiene derecho a formular una declaración si así lo desea, es inoportuno utilizar la sesión plenaria en curso para responder a una declaración. Por cuanto sabe, no es costumbre en las conferencias de la UIT que una delegación comente las declaraciones ya examinadas en bloque en el Documento 482. El plazo para la presentación de declaraciones adicionales se acerca demasiado a su fin para permitir una respuesta: se pregunta si sería posible prolongar ese plazo.

4.3 El Secretario General dice que, cuando se fijó el cierre del plazo a las 10.00 horas, se esperaba que la sesión plenaria en curso terminaría a las 09.15 horas aproximadamente. Como la sesión se prolonga, sugiere que el plazo para la presentación de declaraciones adicionales oficiales termine 45 minutos después de la clausura de la sesión en curso.

Así se acuerda.

4.4 El delegado de los Estados Unidos de América explica que la declaración que desea formular responde a una intervención efectuada el día anterior en la 12ª sesión plenaria y no está relacionada con las declaraciones reproducidas en el Documento 482.

4.5 El Secretario General explica que solamente las declaraciones contenidas en el Documento 482 pueden ser objeto de declaraciones adicionales para el Protocolo Final y el plazo que se acaba de prolongar se aplica a la presentación de esta clase de declaraciones. Las delegaciones tienen naturalmente libertad para suscitar los asuntos que juzguen adecuados y toda otra declaración constará en el acta de la sesión.

4.6 El delegado de los Estados Unidos de América dice que la acusación formulada el día anterior sobre el SRDS es infundada. El nuevo servicio ha sido claramente reconocido por la Conferencia por sus beneficios potenciales para las naciones de todo el mundo. La tergiversación abusiva de hechos es por desgracia una característica demasiado frecuente de la conducta cubana en otras conferencias internacionales y no tiene otro fin que deformar e impedir el examen de asuntos que habrían de discutirse por sus méritos esenciales.

Formula acto seguido la siguiente declaración:

"Esta Conferencia ha sido escenario de un esfuerzo concertado y decidido durante sus cinco últimas semanas para imponer a los países marítimos del mundo unas exigencias innecesarias e injustificadas en lo que respecta a los operadores y al personal de mantenimiento del equipo radioeléctrico para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM). La Conferencia ha adoptado disposiciones de esa clase en los Artículos 55 y 56. La carga que las exigencias de mantenimiento adoptadas impone es inaceptable para los Estados Unidos, al igual que para otros muchos países.

Los Estados Unidos de América desean aplicar la decisión del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional de que, en vez de especificar un método de mantenimiento, se adopte un criterio flexible sobre los métodos que las administraciones han de utilizar para garantizar la disponibilidad operacional del equipo SMSSM en los barcos de su pabellón. Con las nuevas disposiciones de los Artículos 55 y 56 recién adoptadas en relación con los titulares de un certificado de radioelectrónica de primera y segunda clase, se impugna esa decisión de la Comisión de Seguridad Marítima.

Los Estados Unidos apoyan sin reservas el SMSSM y tenemos el propósito de abandonar el actual sistema de radiotelegrafía y telegrafía Morse manual en favor del SMSSM lo antes posible, inclusive por procedimientos acelerados, según proceda."

4.7 El delegado de Cuba desea que conste en actas que su Delegación no entiende el procedimiento que ha permitido formular declaraciones en el Pleno después de examinado el documento que contiene las declaraciones oficiales.

Se levanta la sesión a las 10.05 horas.

R.E. BUTLER
Secretario General

J.W. EGAN
Presidente

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Corrigendum 1 al
Document 484-S
19 de octubre de 1987

DECLARACIONES ADICIONALES

Sírvase sustituir la declaración N.° 73 por la siguiente:

73

De Grecia:

En relación con la Declaración N.° 51 de este Protocolo Final, la Delegación de Grecia objeta el segundo párrafo de la misma. El Comité de Seguridad Marítima de la OMI ha adoptado el principio de flexibilidad mencionado en esa declaración a los solos efectos de estudio por el Subcomité de Radiocomunicaciones del nuevo Capítulo IV del Convenio SOLAS. Por consiguiente, no existe una decisión definitiva de la OMI sobre ese asunto, que esté en contradicción con los artículos 55(Rev.) y 56(Rev.) del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 484-S
17 de octubre de 1987

SESION PLENARIA

DECLARACIONES ADICIONALES

60

Original: francés

De la República Islámica de Mauritania:

Habiendo tomado nota de las declaraciones formuladas y al firmar las Actas Finales y el Protocolo Final, la Delegación de la República Islámica de Mauritania en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

61

Original: inglés

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte toma nota de la Declaración Nº 42 de la Delegación de la República Argentina en relación con las Islas Falkland, y las Islas de South Georgia y South Sandwich.

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte rechaza las declaraciones formuladas en relación con las Islas Falkland y las Islas de South Georgia y South Sandwich. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene duda alguna en cuanto a la soberanía británica sobre las Islas Falkland y las Islas de South Georgia y South Sandwich que forman parte integrante de los territorios cuyas relaciones internacionales son de competencia del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

62

Original: inglés

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte toma nota de la Declaración Nº 43 de la Delegación de Chile con respecto a los territorios antárticos. En la medida en que esa declaración pueda hacer referencia al territorio antártico británico, el Gobierno de Su Majestad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene duda alguna en cuanto a su soberanía sobre el territorio antártico británico. En relación con la citada declaración, la Delegación del Reino Unido se remite a las disposiciones del Tratado Antártico, y en particular las de su artículo IV.

63

Original: inglés

De la República Popular de China:

Al firmar las Actas Finales, la Delegación de la República Popular de China en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) declara que:

1. Habiendo tomado nota de la Declaración Nº 10, la Delegación china reitera la posición de su Gobierno, expuesta ya en la Declaración (Nº 32) contenida en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1983).

2. La Delegación china reserva para su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus derechos en caso de incumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones o de las decisiones recogidas en las Actas Finales de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones pertinentes, o en caso de que las reservas formuladas por cualquier otro país afecten a los intereses y a los servicios de telecomunicación de la República Popular de China.

64

Original: inglés

De la República Arabe de Egipto:

Después de tomar nota de las declaraciones formuladas y al firmar las Actas Finales, la Delegación de la República Arabe de Egipto a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que algún Miembro no cumpla las disposiciones de las Actas Finales de la presente Conferencia, o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometieran el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

65

Original: francés

De la República Socialista de Rumania:

En vista de las declaraciones hechas por varias delegaciones en el momento de firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), la Delegación de la República Socialista de Rumania reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger los servicios de radiocomunicaciones de su país en el caso de que uno o varios Miembros no respetaran, en una u otra forma, las decisiones de la presente Conferencia, o en el caso de que las reservas formuladas por otro Miembro fueran perjudiciales para sus servicios de radiocomunicaciones.

66

Original: inglés

Del Estado de Israel:

Dado que las declaraciones formuladas por ciertas delegaciones en el Nº 14 del Protocolo Final están manifiestamente en pugna con los principios y propósitos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y no tienen por tanto validez jurídica alguna, el Gobierno de Israel desea hacer constar que rechaza sumariamente esas declaraciones y que actuará sobre la base de que no pueden ser válidas en lo que se refiere a los derechos y deberes de todo Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En cualquier caso, el Gobierno de Israel ejercerá el derecho a salvaguardar sus intereses si los Gobiernos de las referidas delegaciones infringen de cualquier modo las disposiciones del Convenio, o de los Anexos, Protocolos o Reglamentos adjuntos al mismo, o de las Actas Finales de la presente Conferencia.

La Delegación de Israel toma nota también de que en la Declaración Nº 14, al referirse al Estado de Israel, no se emplea la denominación íntegra y correcta del mismo. Ese proceder es completamente inadmisible y debe rechazarse, por constituir una contravención de las reglas de comportamiento internacionales reconocidas.

67

Original: inglés

De Estados Unidos de América:

Con referencia a la Declaración Nº 44 del Gobierno de la República de Cuba, el Gobierno de Estados Unidos de América señala que la presencia de Estados Unidos en Guantánamo tiene lugar en virtud de un tratado vigente. Estados Unidos se reserva el derecho a atender sus necesidades en materia de radiocomunicaciones en ese lugar como hasta la fecha.

68

Original: español

De la República Argentina:

En relación con la Declaración Nº 43 incluida en el Protocolo Final de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987), la República Argentina deja expresa constancia de que no acepta la reserva allí contenida, formulada por ese Estado en particupar ni por ningún otro Estado, en tanto pueda afectar los derechos argentinos sobre el sector comprendido entre los 25° y 74° de longitud Oeste de Greenwich, al Sur de 60° de latitud Sur, territorios éstos sobre los cuales la República Argentina ejerce y reafirma sus derechos de soberanía imprescriptibles e inalienables.

69

Original: español

De España:

En relación con la reserva Nº 51 del presente Protocolo Final, la Delegación de España objeta el párrafo segundo de dicha reserva, en el que se alude al Comité de Seguridad Marítima de la OMI, toda vez que dicho Comité hizo suyo el principio de flexibilidad mencionado en dicha reserva a los solos efectos de estudio por el Subcomité de Radiocomunicaciones de la OMI del nuevo Capítulo IV del Convenio SOLAS y que, en consecuencia, no existe ninguna decisión final de dicha Organización que contradiga el contenido de los artículos 55 y 56 del Reglamento de Radiocomunicaciones, tal como han sido revisados por la presente Conferencia.

70

Original: inglés

De la República Islámica de Pakistán:

La Delegación de la República Islámica de Pakistán reserva para su Administración el derecho a adoptar medidas efectivas para proteger sus intereses si alguna administración explotase algún servicio terrenal o de radiocomunicaciones contraviniendo las disposiciones vigentes del Reglamento de Radiocomunicaciones o las decisiones tomadas en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987). Reserva también para su Administración el derecho a tomar medidas si las reservas o declaraciones hechas por otros países o administraciones comprometen la explotación adecuada y eficaz de sus servicios y sistemas de telecomunicación.

La Administración de Pakistán no puede aceptar ningún tipo de violación de sus límites territoriales resultante de transmisiones del servicio de radiodeterminación por satélite de ninguna otra administración, y se reserva el derecho a adoptar las medidas necesarias si así ocurriese.

71

Original: español

De la República Argentina:

En relación con la reserva Nº 51 del presente Protocolo Final, la Delegación de la República Argentina objeta el párrafo segundo de la misma, en el que se alude al Comité de Seguridad Marítima de la OMI, toda vez que dicho Comité hizo suyo el principio de flexibilidad mencionado en dicha reserva a los solos efectos de estudio por el Subcomité de Radiocomunicaciones de la OMI del nuevo Capítulo IV del Convenio SOLAS y que, en consecuencia, no existe ninguna decisión final de dicha Organización que contradiga el contenido de los artículos 55 y 56 del Reglamento de Radiocomunicaciones, tal como han sido revisados por la presente Conferencia.

72

Original: español

De Cuba:

En relación a la Declaración de Estados Unidos de América, contenida en la Nota Nº 58 del Documento 482 referente a las Declaraciones del Protocolo Final de la Conferencia, la Delegación de Cuba declara que la pretensión de ese país de utilizar las bandas de frecuencias 1 530 a 1 559 MHz y 1 625,5 a 1660,5 MHz para servicios no atribuidos por esta Conferencia, como son los servicios móviles por satélites, implica o pueden implicar afectaciones por interferencias a servicios cubanos que operan en las mencionadas bandas de acuerdo con el Cuadro de atribución del artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones, entre los que se encuentran el servicio móvil aeronáutico por satélite (R) y el servicio móvil marítimo por satélite. En opinión de Cuba estos usos indebidos atentan contra las necesidades de espectro de los mencionados servicios y afectan a la seguridad de la navegación aérea en la región así como a la seguridad de la vida humana.

Por tal motivo la Delegación de Cuba declara adicionalmente que se reserva todo el derecho que le asiste para evitar que esos usos comprometan el empleo de dichas bandas, y que no puede brindar protección al servicio que se pretende utilizar.

73

Original: inglés

De Grecia:

En relación con la Declaración Nº 51 de este Protocolo Final, la Delegación de Grecia objeta el segundo párrafo de la misma. El Comité de Seguridad Marítima de la OMI ha adoptado el principio de flexibilidad mencionado en esa declaración únicamente para que el Subcomité de Radiocomunicaciones lo estudie con objeto de incluirlo en el nuevo Capítulo IV del Convenio SOLAS. Por consiguiente, no existe una decisión definitiva de la OMI sobre ese asunto, que esté en contradicción con los artículos 55(Rev.) y 56(Rev.) del Reglamento de Radiocomunicaciones.

74

Original: inglés

De la República Federativa de Brasil:

En vista de las declaraciones formuladas por ciertas delegaciones en el sentido de que sus Administraciones no se atendrán, o no podrán atenerse, a las decisiones adoptadas por la presente Conferencia, la Delegación de Brasil reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro de la Unión no cumpliera las decisiones de la presente Conferencia o cualquier otra disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones.

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 485-S
22 de febrero de 1987
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

DECIMOQUINTA SESION PLENARIA

Sábado 17 de octubre de 1987, a las 17.10 horas

Presidente: Sr. J.W. EGAN (Canadá)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Acta de las declaraciones adicionales	484
2.	Firma de las Actas Finales	-
3.	Clausura de la Conferencia	

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Acta de las declaraciones adicionales (Documento 484)

1.1 El Secretario General observa que las declaraciones adicionales se someten al Pleno con el único fin de que éste tome nota de ellas y que todo error de forma que puedan contener se corregirá del modo habitual.

El Pleno toma nota del Documento 484.

2. Firma de las Actas Finales

2.1 El Secretario General explica el procedimiento para la firma de las Actas Finales. El Secretario Ejecutivo llama sucesivamente a las delegaciones cuyas credenciales se han hallado en buena y debida forma.

Los 99 países enumerados en el anexo 1 firman las Actas Finales y el Protocolo Final.

3. Clausura de la Conferencia

3.1 El Secretario General formula la declaración que se reproduce en el anexo 2.

Da luego las gracias a todos los funcionarios de la UIT y a los intérpretes por los valiosos servicios que han prestado a la Conferencia y rinde especial tributo a la Sra. Arnold que se jubilará a fin de año después de 40 años de servicio en la Unión en la que ingresó como funcionario de la Junta Provisional de Frecuencias en 1947 y que ha llegado a ser una destacada especialista en cuestiones aeronáuticas en la Sede de la UIT. También el Sr. Neubauer de los Países Bajos, que ha participado como Decano en varias conferencias recientes y ha contribuido enormemente en esta calidad, está a punto de jubilarse: el orador tiene la seguridad de que todas las delegaciones se unen a él para desear al Sr. y a la Sra. Neubauer una muy larga, feliz y próspera jubilación.

Por último, desea a todos los delegados un feliz regreso a sus países, les da las gracias por el cortés trato que han dado al personal de la UIT y por su colaboración en los trabajos de la Conferencia y espera contar con su participación en las futuras actividades de la UIT.

3.2 El delegado de los Estados Unidos desea rendir tributo al Sr. Neubauer en nombre de todas las delegaciones presentes. Cuando inauguró como Decano la presente Conferencia, el Sr. Neubauer dio el tono que ha impregnado los trabajos y contribuido al éxito logrado. Muchos de sus colegas de la CEPT han tenido la buena suerte de trabajar con él durante largos años, pero las delegaciones que le han conocido más recientemente se han percatado también de hasta qué punto la Unión se ha beneficiado de sus consejos, su prudente orientación y claro juicio, el valor con que ha afrontado con las situaciones difíciles y sus dotes directivas. Todas las delegaciones desean al Sr. y a la Sra. Neubauer excelente salud y prosperidad en su jubilación.

El delegado de Finlandia desea expresar la gratitud de los Países Nórdicos al Presidente por la manera en que ha dirigido la Conferencia. El orden del día que ésta ha examinado en cinco semanas era suficientemente largo para siete y comprendía muchos problemas espinosos: la limitadísima gama de frecuencias radioeléctricas abarcada se congestiona cada vez más; el resultado es que la dificultad para dar cabida en ella a nuevos servicios, ideas y tecnologías aumenta y hay que tener en cuenta muchísimos

otros aspectos importantes económicos, de desarrollo, educativos, etc. La Conferencia ha exigido pues de su Presidente un instinto diplomático, imparcialidad, paciencia y sobre todo resistencia para dirigirla durante los tan laboriosos últimos días; el Sr. Egan ha dado sobradas pruebas de poseer todas estas cualidades y ofrecido a todos la oportunidd equitativa de someter sus propuestas y explicar las razones que las motivaban con miras a la comprensión mutua. Por último, hay que felicitar personalmente al Presidente, porque la Conferencia ha sido um importante eslabón en la cadena de acontecimientos internacionales que han conducido a la realización del SMSSM, a cuyos trabajos preparatorios el Presidente había aportado una considerable contribución, de modo que los logros de la Conferencia se pueden considerar como un hito personal en su vida.

3.4 El delegado de Japón felicita en nombre de su Delegación al Presidente por el éxito conseguido, que se debe en gran medida a la paciencia e imparcialidad con que ha guiado a la Conferencia entre muchos y difíciles escollos. La CAMR MOB-87 abrirá la puerta al desarrollo de nuevos servicios, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los servicios existentes. Las telecomunicaciones están estrechamente vinculadas con todos los aspectos de la actividad humana y las comunicaciones móviles en particular contribuyen desde hace largo tiempo a la seguridad de la navegación de buques y aeronaves y seguirán teniendo una extraordinaria importancia para los fines de socorro y seguridad marítimos y para la seguridad y regularidad de los vuelos. Además, los adelantos tecnológicos y la prosecución de una eficacia económica y social conducirán indudablemente a una mayor demanda de comunicaciones móviles, por ejemplo, como medio más adecuado para prestar servicios de telecomunicaciones en las zonas rurales de los países en desarrollo. A estas tendencias sociales obedece que la Conferencia haya allanado el camino a la realización del SMSSM y reatribuido las bandas 1,5 a 1,6 GHz para recoger en ellas diversos servicios móviles por satélite. En el curso de las deliberaciones, Japón temió que la Unión no pudiese seguir el ritmo de estas tendencias mundiales, pero observa ahora con gran satisfacción que ha sido posible encontrar una solución gracias a los esfuerzos de todos los países por dar mutuamente cabida a sus necesidades en la mayor medida posible en las limitadas bandas de frecuencias. Las atribuciones constituyen un primer paso hacia un nuevo mundo de comunicaciones móviles por satélite versátiles y rentables y aquellas administraciones que han sacrificado hasta cierta medida su régimen existente y sus intereses deben consolarse pensando que esos sacrificios serán como los dolores del parto, pronto olvidados ante la satisfacción de producir servicios que reportarán en el futuro beneficios para todos. El Presidente y Vicepresidente de la Conferencia y los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones, Grupos de Trabajo y Grupos ad hoc merecen agradecimiento por sus abnegados esfuerzos para alcanzar este meritorio objetivo, al igual que el Secretario General, el Vicesecretario General, la IFRB, todos los demás funcionarios de la UIT y los intérpretes por su valiosa ayuda.

3.5 El delegado de Francia expresa el agradecimiento sin reserva de su Delegación al Presidente, quien durante las cinco últimas semanas no ha escatimado esfuerzos para llevar a la Conferencia a buen puerto y lograr que el trabajo terminase en un plazo razonable. Da también las gracias al Secretario General, a los representantes del CCIR y a los miembros de la IFRB que han dado una valiosa orientación durante toda la Conferencia y a todos los miembros de la Secretaría de la Conferencia, intérpretes y otros funcionarios sin cuya asistencia no se habría podido concluir la labor.

3.6 El delegado de la URSS señala que su Delegación ha apreciado grandemente las altas cualidades profesionales del Presidente, su erudicción y la paciencia y sano optimismo de que ha hecho gala al dirigir la Conferencia en sus más difíciles etapas. Le expresa su sincero agradecimiento y le desea salud y prosperidad. También da las gracias a las delegaciones que han colaborado estrechamente con la suya por su constructivo apoyo a la solución de problemas importantes en las etapas cruciales, por su comprensión mutua de las dificultades ajenas y, por último, por haber adoptado las decisiones positivas que han sentado sobre sólidos cimientos el futuro desarrollo de un nuevo sistema de comunicaciones móviles y en general la solución de los problemas de las telecomunicaciones mundiales -el más importante instrumento de comunicación entre los pueblos.

3.7 El delegado de Arabia Saudita juzga difícil expresar en palabras la profunda gratitud de su Delegación al Presidente por sus espléndidos esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Conferencia -esfuerzos que han materializado en los resultados obtenidos. El Presidente ha asumido sus importantes responsabilidades y realizado de un modo ejemplar la inmensa tarea que se le había encomendado. Su Delegación desea también dar las gracias a todos quienes han contribuido al éxito de la Conferencia.

3.8 El delegado de los Países Bajos (Sr. Neubauer) toma la palabra a título personal para dar las gracias al Secretario General y al delegado de los Estados Unidos de América por sus amables palabras y desear a la Sra. Arnold una larga jubilación con una excelente salud.

Luego, en nombre de los países de la CEPT, expresa su sincero agradecimiento al Presidente por la manera en que ha dirigido la Conferencia. Aunque la introducción por primera vez de disposiciones sobre los servicios móviles por satélite en el Reglamento de Radiocomunicaciones ha sido una difícil tarea, la perspectiva de la Conferencia de 1992 ha mitigado un tanto las dificultades; en todo caso, la Conferencia actual ha permitido dar a los nuevos servicios la ocasión de desarrollarse con tecnologías completamente nuevas y con otras ya utilizadas en otros servicios y cabe ahora esperar que en los años próximos la seguridad de la vida y de los bienes en el mar esté mejor protegida que con el antiguo sistema. El Presidente merece agradecimiento por la excelente dirección de las sesiones y por la prudencia con que ha afrontado difíciles problemas, sobre todo durante los últimos días. Hay que dar también las gracias al Secretario General, a la Secretaría de la Conferencia, a la IFRB y a todos aquellos cuya abnegada labor ha contribuido a la feliz conclusión de la Conferencia, apenas un día después de la fecha de clausura prevista.

3.9 El delegado de Senegal dice que la Conferencia actual es otro considerable paso hacia la consolidación de la UIT como instrumento importante de cooperación internacional, consolidación que han hecho posible las contribuciones de hombres y mujeres tan abnegados como el Sr. Neubauer y la Sra. Arnold, a quienes expresa el agradecimiento y los mejores deseos de su Delegación. El éxito de la Conferencia se debe en parte muy grande a la experiencia, habilidad y dedicación del Presidente a la cooperación internacional. Además, la CAMR MOB-87 difiere de la mayoría de las Conferencias Administrativas Mundiales, en las que los países en desarrollo suelen verse obligados a solicitar ejercicios de planificación, porque los problemas principales que se habían de resolver estaban relacionados con cuatro sistemas nuevos -el SMSSM, la correspondencia pública, los servicios móviles terrestres por satélite y el servicio de radiodeterminación por satélite, que los países en desarrollo no necesitan de inmediato. El éxito de la Conferencia en la modificación del Cuadro de atribución de bandas de frecuencia para dar cabida a estos nuevos sistemas se debe al espíritu de solidaridad que ha prevalecido y a la voluntad de sacrificar susceptibilidades e intereses nacionales para tener en cuenta las necesidades ajenas. Los países en desarrollo se han sumado a este espíritu de solidaridad, que consideraban un elemento importante de la consolidación de la UIT como instrumento irremplazable de cooperación internacional. Para concluir, expresa el más sincero agradecimiento de su Delegación al Secretario General y al Vicesecretario General por su constante disponibilidad para dar orientación y asistencia y a todo el personal de la UIT y a los intérpretes por su ayuda durante la Conferencia.

3.10 El delegado de Kuwait expresa el agradecimiento de su Administración al Presidente, al Secretario General, al Vicesecretario General, a los Presidentes de las Comisiones y de los Grupos de Trabajo y a todos los funcionarios de la UIT que han contribuido al éxito de la Conferencia. Kuwait desea también dar las gracias a las delegaciones que han sometido propuestas encaminadas a promover el desarrollo de las telecomunicaciones en beneficio de todos los pueblos del mundo.

3.11 El delegado de México dice que las declaraciones formuladas por el Secretario General y por otros oradores traen a la mente la Conferencia Radiotelegráfica celebrada hace 81 años en la que se adoptó la primera señal de SOS para las comunicaciones radiomarítimas y el hecho de que ese acontecimiento vino seguido seis años después por el hundimiento del "Titanic" precisamente cuando se celebraba en Londres otra conferencia radiotelégrafica, lo que ilustra expresivamente la importancia de las consultas y la necesidad de comunicación mundial. Ahora, en una conferencia que ha sido testigo del nacimiento de nuevos servicios y sistemas, todos se dan perfectamente cuenta de que las radiocomunicaciones son una de las principales características del siglo en que vivimos y que justamente en el seno de la UIT es donde los países pueden más eficazmente trabajar para hacer coincidir sus intereses y lograr un acuerdo sobre la utilización y la adjudicación del espectro de frecuencias. También desea dar las gracias al Presidente, a todos quienes han contribuido a la buena marcha de la Conferencia y a quienes han trabajado duramente en pro de su éxito.

3.12 El delegado de la República Islámica del Irán considera un gran placer unirse a los oradores que le han precedido en el uso de la palabra para dar las gracias al Presidente y felicitarle por haber conducido la Conferencia a tan feliz fin. Los delegados acaban de pasar cinco largas semanas trabajando día y noche, pero el Presidente ha trabajado ciertamente más que nadie. Su Delegación desea dar las gracias al Secretario General, a la IFRB, a la Secretaría de la Conferencia y a todos quienes han participado en los trabajos de la misma, sin olvidar a las administraciones que han colaborado activamente en la labor y a las que han dado su ayuda a su Delegación.

3.13 El observador de la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte (ITF) expresa agradecimiento por los esfuerzos desplegados durante la Conferencia para mejorar la seguridad de la vida en el mar. En nombre propio, así como en nombre de toda la comunidad marítima internacional, pide excusas por todo argumento alegado o posición tomada por la ITF que pueda haber parecido un tanto exagerado. Asegura a todos los presentes que en ningún momento ha sido cuestión de mala fe -la ITF estaba simplemente luchando por lo que considera justo. Expresa sus mejores deseos a los miembros de la Secretaría que están a punto de jubilarse y da una vez más las gracias al Presidente y a todos los participantes.

3.14 El Presidente agradece las amables palabras pronunciadas por los oradores durante la sesión. A su juicio, son ciertamente demasiado amables y le han atribuido erróneamente el mérito de los resultados de la Conferencia. En la sesión plenaria inaugural prometió ser imparcial y ha tratado de cumplir esa promesa; ha hecho todo cuanto estaba a su alcance por la buena y debida marcha de la Conferencia y todo fallo debe atribuirse a falta de habilidad y no a falta de integridad.

Al contemplar los resultados de la Conferencia piensa que los participantes puedan estar orgullosos de si mismos. La Conferencia ha producido un documento importante con un impresionante número de páginas y de extraordinaria calidad. La Conferencia ha hecho una importante contribución al mejoramiento de las radiocomunicaciones y a la seguridad de la vida y los bienes. En efecto, poquísimas empresas pueden ser tan útiles para la humanidad o tan satisfactorias para quienes participan en ella.

Este increíble resultado se puede atribuir a tres factores. El primero son los conocimientos técnicos, el interés y el esfuerzo de los delegados. El segundo la extraordinaria dirección de los Presidentes de las Comisiones, quienes han llevado verdaderamente el timón en la ruta hacia el éxito, han dirigido y administrado los trabajos, han contribuido con sus conocimientos y cualidades y han dado sin escatimar lo mejor de si mismos, tanto física como mentalmente; en nombre de todos los participantes, el orador les da las más sinceras gracias por su esfuerzo. En tercer lugar, ha contribuido sin tasa al éxito de los trabajos el personal de conferencias, las numerosas personas que trabajan en la sombra y de las que no se habla -mecanógrafos, traductores, auxiliares e impresores- pero cuya aportación ha sido inapreciable. Hay que dar también las gracias a los miembros de la Secretaría que han ayudado a las comisiones, a los Grupos de Trabajo y a los Grupos de Redacción y, naturalmente, a los intérpretes, que han ofrecido el único medio de comunicación verbal y han demostrado durante toda la reunión gran paciencia y comprensión.

A título personal, agradece sinceramente a todas las delegaciones el honor que le confirieron al nombrarle Presidente y su ayuda y orientación, sin las cuales no habría podido cumplir su misión. Vaya su agradecimiento especial al Secretario Técnico y al Secretario Administrativo de la Conferencia que siempre le han proporcionado, con eficacia y jovialidad, asesoramiento técnico y práctico. Por último, desea expresar su gratitud al Secretario General por sus prudentes consejos y su asistencia y sobre todo por su orientación en los laberintos de procedimiento de las últimas sesiones.

Dice adiós a todas las delegaciones y declara clausurada la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas

R.E. BUTLER
Secretario General

J.W. EGAN
Presidente

Anexos: 2

ANEXO 1

Lista de los Miembros que han firmado las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunciaciones para los Servicios Móviles (MOB-87), Ginebra, 1987*.

Afganistán (República Democratica del); Argelia (República Argelina Democrática y Popular); Alemania (República Federal de); Angola (República Popular de); Antigua y Barbuda; Arabia Saudita (Reino de); Argentina (República); Australia; Austria; Bahamas (Commonwealth de las); Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Brasil (República Federativa del); Bulgaria (República Popular de); Burkina Faso; Burundi (República de); Camerún (República de); Canadá; Chile; China (República Popular de); Chipre (República de); Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia (República de); Corea (República de); Costa Rica; Côte d´Ivoire (República de); Cuba; Dinamarca; Egipto (República Arabe de); España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Grecia; Guinea (República de); Húngara (República Popular); India (República de la); Indonesia (República de); Irán (República Islámica del); Iraq (República del); Irlanda; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Kenya (República de); Kuwait (Estado de); Líbano; Liberia (República de); Libia (Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista); Madagascar (República Democrática de); Malasia; Malí (República de); Malta (República de); Marruecos (Reino de); Mauritania (República Islámica de); México; Mónaco; Nigeria (República Federal de); Noruega; Nueva Zelandia; Omán (Sultanía de); Pakistán (República Islámica del); Panamá (República de); Papua Nueva Guinea; Paraguay (República del); Países Bajos (Reino de los); Perú; Filipinas (República de); Polonia (República Popular de); Portugal; Qatar (Estado de); República Arabe Siria; República Democrática Alemana; República Popular Democrática de Corea; República Socialista Soviética de Ucrania; Rumania (República Socialista de); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; San Marino (República de); Senegal (República del); Singapur (República de); Sri Lanka (República Socialista Democrática de); Suecia; Suiza (Confederación); Suriname (República de); Swazilandia (Reino de); Tanzanía (República Unida de); Checoslovaca (República Socialista); Tailandia; Togolesa (República); Túnez; Turquía; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental del); Venezuela (República de); Viet Nam (República Socialista de); Yugoslavia (República Socialista Federativa de); Zambia (República de).

---

*) Por orden alfabético francés.

ANEXO 2

Declaración del Secretario General

Muchas gracias, Sr. Presidente.

"Señor Presidente, Excelentísimos señores, señoras y señores:

Cuando me dirigí a ustedes en la sesión inaugural y les deseé sinceramente el éxito de la Conferencia estaba plenamente consciente de que nos enfrentábamos con problemas sumamente complejos y diversificados de percepción diferente. Estaba persuadido de que se requerirían conocimientos profesionales extraordinarios de los participantes y prudencia en la adopción de medidas o decisiones. Sabía que se precisaría, más que nunca quizás, la comprensión mutua de todos los Miembros de la UIT y su respeto incondicional por las necesidades de los demás Miembros. Teniendo en cuenta la importancia del servicio móvil y la correspondiente complejidad de las disposiciones normativas requeridas para los servicios móviles aeronáutico, terrestre y marítimo y los servicios de radionavegación y de radiodeterminación por satélite, era fundamental reexaminar y revisar parcialmente en consecuencia el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Sabemos que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 no estaba facultada para tomar decisiones en asuntos relacionados exclusivamente con estos servicios. La rápida evolución tecnológica ha puesto de relieve la necesidad de integrar debidamente las nuevas exigencias y de modificar las disposiciones normativas existentes.

La presente Conferencia ha elaborado también nuevas disposiciones en relación con las nuevas bandas de frecuencias atribuidas por la CAMR 79 y disponibles para el servicio móvil marítimo. En este proceso, la Conferencia revisó, entre otras disposiciones, los apéndices 31, 16 y 32 a 35 de tal modo que la subdivisión de las bandas refleja la necesidad presente y futura de intensificar la utilización de esas bandas por radiotelefonía y telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Gracias a una gran confianza y al reconocimiento de la importancia del acuerdo, muchas opiniones inicialmente divergentes se han armonizado y se ha llevado a cabo un trabajo de fondo con el establecimiento de las bases reglamentarias y las disposiciones definitivas para el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos. Ello permitirá a los países Miembros y a la OMI ir en el futuro más allá en la realización del nuevo sistema de socorro y seguridad. Quizás sea necesario un examen más a fondo de las disposiciones actuales y transitorias, tal vez en una futura conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente. Como ya he dicho, ello permitirá ahora al conjunto de los Gobiernos Miembros de la OMI y, en la medida en que estén interesados, a los de la OACI puntualizar sus exigencias y tomar decisiones en los órganos competentes de esas organizaciones.

La presente Conferencia ha encontrado un modo práctico de permitir la introducción de nuevas formas de comunicaciones por satélite, por ejemplo, los servicios de radiodeterminación por satélite y los servicios móviles terrestres en ciertas bandas con la compartición entre servicios que tienen atribuciones a título primario, por ejemplo los servicios móviles y los servicios móviles aeronáuticos por satélite, para satisfacer las necesidades de los usuarios. Las consecuencias serán importantísimas de cara a una CAMR más general.

Los resultados de la Conferencia son considerables si pensamos en el volumen de trabajo realizado durante cinco semanas. Los textos normativos y las resoluciones correspondientes componen las 400 páginas aproximadamente de las Actas Finales que acaban de firmar. En algunos casos, se han establecido las modalidades para los estudios técnicos en curso en las administraciones, en la industria y en el CCIR, que allanarán el camino a un resultado que, no me cabe duda, facilitará no sólo la aplicación de las nuevas disposiciones y el desarrollo ulterior de los servicios y de la tecnología, sino también la preparación técnica de ulteriores revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones a medida que los servicios vayan evolucionando en los próximos años. Ya la Conferencia de Plenipotenciarios de 1989 tiene ante sí recomendaciones de la Conferencia precedente y de otras conferencias que se necesitarán ciertamente en los primeros años del decenio de 1990. También se han asignado a la IFRB y a la Secretaría General unas tareas permanentes. En el presente periodo, es decir, desde la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi de 1982, se ha registrado una demanda sin precedentes de disposiciones normativas adecuadas por conducto de conferencias administrativas regionales y mundiales. Esta Conferencia para los servicios móviles no ha sido una excepción; los extensos, complejos y particularmente animados debates en todos los niveles han contribuido a un conocimiento recíproco mejor de los problemas particulares. La MOB-87 ha cumplido su importante mandato en el espíritu tradicional de cooperación y comprensión mutua que, a mi juicio, ha conducido a un nuevo avance en la obtención de medios para recoger dentro de los recursos limitados diversas necesidades de servicio pertinentes y ciertamente contradictorias.

Mi pensamiento va también a usted, Sr. Presidente, y a ustedes Presidentes de las Comisiones que han sido el centro de la actividad durante cinco semanas, disponibles día y noche en recepción y en transmisión. Creo compartir la opinión de la sala si digo que la Conferencia les ha hallado modestos, tranquilos, imparciales y sumamente amables -quizás demasiado amables. Permítaseme decir que su atribución personal parecía exclusiva, orientada siempre hacia el éxito con carácter primario y ciertamente sin nota. En la Presidencia de esta Conferencia Mundial ha demostrado como se conduce una reunión, independientemente de la región de que se trate, a través de sus momentos difíciles. Les damos las gracias por haberla llevado a una feliz conclusión. En nombre de mis colegas y en el mío propio le felicito y le doy sinceramente las gracias."

MOB-87 UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CAMR POUR LES SERVICES MOBILES
GENÈVE, septembre-octobre 1987

Document 486-F/E/S
11 novembre 1987

Cette liste comprend les sections suivantes — This list includes the following sections — Esta lista comprende las secciones siguientes

I Membres de l'Union — Members of the Union — Miembros de la Unión

II Exploitations privées reconnues — Recognized private operating agencies — Empresas privadas de explotación reconocidas

III Organisations internationales — International Organizations — Organizaciones Internacionales

III.1 Nations Unies — United Nations — Naciones Unidas

III.2 Institutions spécialisées — Specialized Agencies — Instituciones especializadas

III.3 Organisations régionales (Art. 32 de la Convention) — Regional Organizations (Art. 32 of the Convention) — Organizaciones regionales (Art. 32 del Convenio)

III.4 Autres Organisations — Other Organizations — Otras Organizaciones

IV Siège de l'Union — Headquarters of the Union — Sede de la Unión

V Secrétariat de la Conférence — Secretariat of the Conference — Secretaría de la Conferencia

***

Symboles utilisés — Symbols used — Símbolos utilizados

C : Chef de délégation — Head of delegation — Jefe de delegación
CA : Chef adjoint — Deputy Head — Subjefe
D : Délégué — Delegate — Delegado
A : Conseiller — Adviser — Asesor

***

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

I. MEMBRES DE L'UNION - MEMBERS OF THE UNION - MIEMBROS DE LA UNIÓN

AFG Afghanistan (République démocratique d') - Afghanistan (Democratic Republic of) - Afganistán (República Democrática del)

C M. BURHANI Mir Azizullah
Chief Radio Inspection Dept.
Ministry of Communication
Kabul

CA M. ALAMI Raz Mohammad
Technical President of Civil Aviation
Ministry of Civil Aviation
Kabul

ALB Albanie (République populaire socialiste d') - Albania (Socialist People's Republic of) - Albania (República Popular Socialista de)

C M. PANI Perikli
Directeur général des PTT
Direction générale des PTT
Tirane

D M. GJERGJI Maksim
Spécialiste en radiocommunications
Direction générale des PTT
Tirane

D M. KOTE Frederik
Ingénieur
Direction des radiocommunications
Direction générale des PTT
Tirane

D M. PALUSHI Garip
Spécialiste en radiocommunications
Direction générale des PTT
Tirane

ALG Algérie (République algérienne démocratique et populaire) - Algeria (People's Democratic Republic of) - Argelia (República Argelina Democrática y Popular)

C M. BOUHADEB Slimane
Chef de Bureau
Ministère des Postes et Télécommunications
Alger

ALG Algérie (République algérienne démocratique et populaire) - Algeria (People's Democratic Republic of) - Argelia (República Argelina Democrática y Popular) (suite)

CA M. DJOUDI Ali
Ministère des Postes et Télécommunications
Alger

D M. BENACER Tahar
Chef de division
Ministère des Postes et Télécommunications
Alger

D M. DIAF Abdelaziz
Ingénieur
Ministère de l'Intérieur
Alger

D M. FODIL-CHERIF Boualem
Ingénieur
Ministère des Postes et Télécommunications
Alger

D M. GUIDOUM Hocine
Ingénieur
Ministère des Postes et Télécommunications
Alger

D M. HADDADOU Ali
Ingénieur
Ministère des Postes et Télécommunications
Alger

D M. HAFID Abdelmadjid
Chef Division Télécom
Etablissement national pour l'exploitation de la sécurité aéronautique (ENESA)
Ministère des Transports
Alger

D M. MAALEM Abdelmadjid
Ingénieur
Ministère des Affaires Etrangères
Alger

D M. MEDJDOUB Ali
Ingénieur
Ministère des Postes et Télécommunications
Alger

ALG Algérie (République algérienne démocratique et populaire) - Algeria (People's Democratic Republic of) - Argelia (República Argelina Democrática y Popular) (suite)

D M. MEZAACHE Abdelkrim
Ingénieur
Etablissement national pour l'exploitation de la sécurité aéronautique (ENESA)
Ministère des transports
Alger

D M. OUAMANE Mohamed Abdelmalek
Chef de Bureau de la Navigation Maritime
Direction de la Marine Marchande
Ministère des Transports
Alger

D Allemagne (République fédérale d') - Germany (Federal Republic of) - Alemania (República Federal de)

C Dr. SPINDLER Klaus
Ministerialrat
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

CA M. GEORGE Eberhard
Postdirektor
Deutsche Bundespost
Fernmeldetechnisches Zentralamt
Darmstadt

D M. BUSSE Peter
Diplom-Verwaltungswirt
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

D M. EXNER Dieter
Postdirektor
Deutsche Bundespost
Fernmeldetechnisches Zentralamt
Darmstadt

D Dr. FERNAU Michael
Legationsrat
Ständige Vertretung der Bundesrepublik Deutschland
Genève

D M. GABRIEL Norbert
Fernmeldeamtsrat
Deutsche Bundespost
Fernmeldetechnisches Zentralamt
Darmstadt

D Allemagne (République fédérale d') - Germany (Federal Republic of) - Alemania (República Federal de) (suite)

D Dr. GIRAUD Reinhard
Postreferendar
Oberpostdirektion Karlsruhe
Karlsruhe

D M. GOLDNER Lothar
Angestellter
Bundesministerium für Verkehr, Abteilung Seeverkehr
Hamburg

D M. HAMMERSCHMIDT Uwe
Regierungsdirektor
Deutsches Hydrographisches Institut
Hamburg

D M. HEDKE Rudolf
Oberamtsrat
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

D Miss LUTZ Margarete
Diplom-Übersetzerin
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

D M. MAASSEN Norbert
Postreferendar
Oberpostdirektion Köln
Köln

D M. MAIER Karl
Postdirektor
Deutsche Bundespost
Fernmeldetechnisches Zentralamt
Darmstadt

D M. MALINA Klaus B.
Fernmeldeamtsrat
Oberpostdirektion Hamburg
Hamburg

D M. MASSON Franz
Ministerialrat
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

D M. POETTING Wilhelm
Fernmeldeamtmann
Oberpostdirektion Hamburg
Hamburg

D **Allemagne (République fédérale d') - Germany (Federal Republic of) - Alemania (República Federal de)** (suite)

D M. SALFNER Alois
Leiter des Arbeitsausschusses GMDSS
Deutsche Gesellschaft für
Ortung und Navigation e.V.
Düsseldorf

D M. SCHLEGEL Robert J.
Fregattenkapitän
Bundesministerium der Verteidigung
Bonn

D Dr. SPECKTER Hans E.
Head of Radio Determination Section
Seezeichenversuchsfeld
Koblenz

D M. STRICK Joachim-Siegfried
Diplom-Verwaltungswirt
Bundesministerium für das Post- und
Fernmeldewesen
Bonn

AGL **Angola (République populaire d') - Angola (People's Republic of) - Angola (República Popular de)**

C M. LUBANZA João-Pedro
Chef du Département de
Radiocommunications
Direcção Nacional de Correios
e Telecomunicações
Ministério dos Transportes e
Comunicações
Luanda

D M. QUARESMA Aureliano de Barros
Chef de la station côtière
de Luanda
Empresa pública de
telecomunicações (EPTEL)
Luanda

ATG **Antigua-et-Barbuda - Antigua and Barbuda - Antigua y Barbuda**

C M. MATTHEW Campbell
Telecommunications Officer
Ministry of Public Works and
Communication
St. John's

ARS **Arabie saoudite (Royaume d') - Saudi Arabia (Kingdom of) - Arabia Saudita (Reino de)**

C M. AL-SHANKITI Habeeb K.
Director General Radiocommunications
Ministry of PTT
Riyadh

CA M. AL-DHARRAB Abdullah A.
Director Mobile Telephones
Ministry of PTT
Riyadh

D M. AL-DAHI Abdelrahim
Assistant Director, Signals
National Guard
Riyadh

D M. AL-ELAIWI Daloh M.
Engineer
Telecommunication Department
Ministry of Interior
Riyadh

D M. AL-JEHAIMAN Abdul Aziz S.
Director
Lighthouse and Marine Communication
Saudi Ports Authority
Riyadh

D M. AL-NAHEDH Mohammad bin Khalid
Signal Officer
National Guard
Riyadh

D M. AL-OMARI Dahish Ahmed Saleh
Ministry of Defence and Aviation
Riyadh

D M. ALGHAMDI Saeed A.F.
Director General
Airways Engineering
Ministry of Defence and Aviation
Riyadh

D M. ALSOFAYAN Abdullatif
Maintenance and Operational Engineer
General Department of
Telecommunication
Ministry of Interior
Riyadh

ARG Argentine (République) - Argentine Republic - Argentina (República)

C M. VERGARA Héctor José
Director Nacional de
Radiocomunicaciones
Secretaría de Comunicaciones
Ministerio de Obras y Servicios
Públicos
Buenos Aires

CA M. MIGLIORA Héctor Romildo
Director, Departamento Reglamentación
Dirección Nacional de
Radiocomunicaciones
Secretaría de Comunicaciones
Ministerio de Obras y Servicios
Públicos
Buenos Aires

D M. ALVAREZ Felipe Antonio
Supervisor
División Desarrollo y
Capacitación (DGRH)
Empresa Nacional de Correos y
Telégrafos (ENCOTEL)
Buenos Aires

D M. ARGUELLO Jorge Raul
Director de Comunicaciones
Estado Mayor General de la
Fuerza Aérea
Buenos Aires

D M. AZZI BALBI Daniel Gustavo
Consejero de Embajada
Dirección de Organismos
Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto
Buenos Aires

D M. BALBERDI Santiago Vicente
Inspector Técnico Mayor
Departamento Ingeniería del Espectro
Dirección Nacional de
Radiocomunicaciones
Buenos Aires

D Sra. BERDOU Viviana Cecilia
Secretario de Embajada
Misión Permanente de la
República Argentina
Ginebra

D Dr. BERMUDEZ Norberto
Jefe Servicio Radiocomunicaciones
Empresa Líneas Marítimas
Argentinas
Secretaría de Marina Mercante
Buenos Aires

ARG Argentine (République) - Argentine Republic - Argentina (República) (suite)

D M. CILLO Santiago Carlos
Ingeniero, Jefe División
Servicios Radioeléctricos
Empresa Nacional de
Telecomunicaciones
Buenos Aires

D M. GROH Jorge Enrique
Jefe Sección Reglamentación
Departamento Comunicaciones
Prefectura Naval Argentina
Buenos Aires

D M. MASNATTA Hugo Horacio
Capitán de fragata
Servicio de Comunicaciones Navales
de la Armada Argentina
Buenos Aires

D M. OYHAMBURU Enrique Oscar
Jefe Departamento Cabotaje
Marítimo y Fluvial
Dirección Nacional de Política
Secretaría de Marina Mercante
Buenos Aires

D M. PAZ Eugenio Alfredo
Jefe Departamento Comunicaciones
Prefectura Naval Argentina
Buenos Aires

D M. RICCHERI Luis María
Ministro Plenipotenciario
Misión Permanente de la
República Argentina
Ginebra

D M. TAGLIAVINI Eduardo
Ingeniero
División Servicios Radioeléctricos
Empresa Nacional de
Telecomunicaciones
Buenos Aires

D M. VARELA Carlos Enrique
Encargado de la Oficina de
Organismos Internacionales
Departamento Comunicaciones
Prefectura Naval Argentina
Buenos Aires

AUS Australie - Australia - Australia

C M. Mc KENDRY J.
Assistant Secretary
Spectrum Policy & Planning
Department of Transport
& Communications
Belconnen

CA M. EDWARDS Mark E.
Principal Technical Officer
Department of Transport
& Communications
Belconnen

D M. BROWN M.A.
Manager, Spectrum Engineering, JCEB
Department of Transport
& Communications
Belconnen

D M. GRAY Rodney Leonard
Supervising Engineer
Telecommunications
Department of Transport
& Communications
Belconnen

D M. HARRIS R.M.
Principal Engineer Radio
& Electronics
Department of Transport
& Communications
Belconnen

D M. ROTTIER A.J.
First Secretary
Australian Mission
Geneva

D M. TATE L.N.
Chief Communications Engineer
Department of Transport
& Communications
Belconnen

D M. VIPOND John Alexander
Systems Engineering Manager
Department of Transport
& Communications
Belconnen

AUT Autriche - Austria - Austria

C M. STEINER Ernst
Counsellor
Bundesministerium für öffentliche
Wirtschaft und Verkehr
Generaldirektion für die Post- und
Telegraphenverwaltung
Wien

**BAH Bahamas (Commonwealth des) -
Bahamas (Commonwealth of the) -
Bahamas (Commonwealth de las)**

C M. RUSSELL Barrett Addison
Deputy General Manager / Technical
Bahamas Telecommunications
Corporation
Nassau

BEL Belgique - Belgium - Bélgica

C M. TASTENOY Robert
Ingénieur en chef
Directeur d'Administration
Département de la Transmission
Régie des Télégraphes et des
Téléphones
Bruxelles

C 1) M. BRABANT Guy K.
Ingénieur en chef
Directeur d'Administration
Régie des Télégraphes et des
Téléphones
Bruxelles

1) 21.9-1.10

CA M. PIRLOT Jean-Pierre
Ingénieur Principal des
Télécommunications
Département de la Transmission
Régie des Télégraphes et des
Téléphones
Bruxelles

D M. HINDRYCKX Camiel
Premier Chef de Section Station
Côtière
Régie des Télégraphes et des
Téléphones
Bruxelles

BEL **Belgique - Belgium - Bélgica** (suite)

D M. L'ECLUSE Germain T.
Major d'Aviation
Chef de NARFA
Etat Major Général
Bruxelles

D M. VANNIEUWENHUYSE Gilbert
Premier Chef de Section Station Côtière
Régie des Télégraphes et des Téléphones
Bruxelles

BLR **Biélorussie (République socialiste soviétique de) - Byelorussian Soviet Socialist Republic - Bielorrusia (República Socialista Soviética de)**

C M. GRITSUK Ivan M.
Minister of Posts and Telecommunications
Ministry of Posts and Telecommunications
Minsk

CA M. BOUDAI Anatoliy I.
Engineer
Ministry of Posts and Telecommunications
Minsk

B **Brésil (République fédérative du) - Brazil (Federative Republic of) - Brasil (República Federativa del)**

C M. PINHEIRO F. Savio
Coordinator for World Telecommunications
Ministry for Communications
Brasilia

CA M. DA COSTA Almir H.
Assistant to the International Department of Engineering
Empresa Brasileira de Telecomunicaçoẽs (EMBRATEL)
Rio de Janeiro

CA M. MOLLICA José B.
Technical Coordinator of Telecommunications
Ministry for Communications
Brasilia

B **Brésil (République fédérative du) - Brazil (Federative Republic of) - Brasil (República Federativa del)** (suite)

D M. NEIVA Mario C.
Naval Engineer
Arms and Communications Directory
Ministry of the Navy
Rio de Janeiro

D M. RAMOS Alirio O.
First Secretary
Transportations and Communications Division
Ministry of Foreign Affairs
Brasilia

D M. RIBAS Hector O.
Department of Electronics and Flight Protection
Air Ministry
Rio de Janeiro

D M. SENRA DE OLIVEIRA Ricardo
Chefe da seção de Gerencia de freqüência
Aeroporto Santos Dumont
Rio de Janeiro

D M. TEIXEIRA Daniel M.
Chefe da Seção de Engenharia de frequência
Diretoria de Telecomunicaçoẽs do Exército
Ministry of the Army
Brasilia

BUL **Bulgarie (République populaire de) - Bulgaria (People's Republic of) - Bulgaria (República Popular de)**

C M. HARLOV Boiko
Chief Expert
National Association of Posts and Telecommunications
Sofia

CA M. PETKOV Boris
Association nationale des postes et télécommunications
Sofia

D M. DELEV Orlin
Deuxième secrétaire
Représentation permanente de Bulgarie
Genève

BFA Burkina Faso - Burkina Faso - Burkina Faso

C M. BONKOUNGOU Zouli
Directeur Etudes et Planification
Office National des Télécommunications (ONATEL)
Ouagadougou

CA M. KABA Youssouf
Responsable de la gestion des fréquences
Office National des Télécommunications (ONATEL)
Ouagadougou

D M. BARRY Soumaila
Ingénieur aviation civile
Direction de l'Aviation Civile
Ouagadougou

BDI Burundi (République du) - Burundi (Republic of) - Burundi (República de)

C M. RUVUZAKINONO Bernard
Administrateur à l'ONATEL et Chef des télécoms aéronautiques
Régie des services aéronautiques
Bujumbura

CA M. MISIGARO Nestor
Directeur des transmissions
Transmissions
Bujumbura

CME Cameroun (République du) - Cameroon (Republic of) - Camerún (República de)

C M. KAMDEM-KAMGA Emmanuel
Inspecteur général des postes et télécommunications
Ministère des postes et télécommunications
Yaoundé

CA M. SING Joseph
Directeur des transmissions
Ministère de la défense nationale
Yaoundé

CAN Canada - Canada - Canadá

C M. EGAN J.W.
WARC/CCI Affairs
Department of Communications
Ottawa, Ontario

C 1) M. GILBERT John
Director, Multilateral Telecommunications
Department of Communications
Ottawa, Ontario

1) Joint Head

CA M. HUNT Murray
Chief, Mobile Services
Department of Communications
Ottawa, Ontario

D M. CAREW A.V.
Department of Communications
Ottawa, Ontario

D M. DOWNEY R.E.
Department of Transport
Ottawa, Ontario

D M. FRASER J.
Department of Communications
Ottawa, Ontario

D M. GRUMMETT L.W.
Department of National Defence
Ottawa, Ontario

D M. ROLSTON Gary
Department of Communications
Ottawa, Ontario

D Mrs. SHELDRAKE Gwen
WARC/CCI Affairs
Department of Communications
Ottawa, Ontario

D M. SPENCE W.C.
Department of Transport
Coast Guard
Ottawa, Ontario

A M. AHMED Nissar
Director General, Engineering Programs
Department of Communications
Ottawa, Ontario

A M. ALMOND John
Telesat Canada
Ottawa, Ontario

CAN Canada - Canada - Canadá (suite)

A M. ATHANASSIADIS D.
Department of Communications
Ottawa, Ontario

A M. AZARBAR B.
Telesat Canada
Ottawa, Ontario

A M. CALINOIU Nicolae
Teleglobe Canada Inc.
Montreal

A M. CHOUINARD Jean-Luc
Conseiller
Mission permanente du Canada
Genève

A M. MARCH Stan
Telecom Canada
Ottawa, Ontario

A M. MITANI Brian
Teleglobe Canada
Montreal

A M. ROSCOE Orest S.
Telesat Canada
Ottawa, Ontario

A M. SOPHIANOPOULOS Alex
Telecom Canada
Ottawa, Ontario

A M. WACHIRA M.
Telesat Canada
Ottawa, Ontario

A M. WELT Tom
Spar Aerospace

CHL Chili - Chile - Chile

C M. HERNANDEZ LEZANA Hector
Jefe División Ingeniería
Administración Chilena de
Telecomunicaciones
Santiago de Chile

CA M. VERGARA DUKIC Jorge
Jefe Telecomunicaciones
Marítimas
Administración Chilena de
Telecomunicaciones
Santiago de Chile

CHL Chili - Chile - Chile (suite)

D M. ANDAUR CARREÑO José
Jefe de Telecomunicaciones
Marítimas
Administración Chilena de
Telecomunicaciones
Santiago de Chile

D M. GATICA DINAMARCA Juan
Ingeniero de Proyectos
Dirección General de Aeronáutica
Civil
Santiago de Chile

D M. LENNON PEIME Luis A.
Dirección de Política Especial
Ministerio de Relaciones Exteriores
Santiago de Chile

D M. ORMAZABAL LOBOS Moisés
Jefe Departamento Telecomunicaciones
Dirección General de Aeronáutica
Civil
Santiago de Chile

**CHN Chine (République populaire de) -
China (People's Republic of) -
China (República Popular de)**

C M. SONG Zhiyuan
Vice Minister
Ministry of Posts and
Telecommunications
Beijing

CA M. LIU Shen
Deputy Chief Engineer
Directorate General of
Telecommunications
Ministry of Posts and
Telecommunications
Beijing

CA1) M. LIU Zhongen
Deputy Director
Department of External Affairs
Radio Regulatory Department
Ministry of Posts and
Telecommunications
Beijing

1) Executive Director

CA M. TANG Shaohua
Head
Office of Radio Regulatory
Commission
Ministry of Communications
Beijing

CHN **Chine (République populaire de) - China (People's Republic of) - China (República Popular de)** (suite)

D M. BI Xinan
Deputy Chief
Telecommunication Division
Civil Aviation Administration
Beijing

D M. CHEN Shaoyou
Engineer
Office of Radio Regulatory Commission
Ministry of Communications
Beijing

D M. DING Yixing
Division Chief
Radio Regulatory Department
Ministry of Posts and Telecommunications
Beijing

D Mrs. FENG Xuepang
Deputy Chief
Telecommunication and Navigation Division
Ministry of Communications
Beijing

D Mrs. LI Lizhu
Officer
Office of Radio Regulatory Commission
Ministry of Communications
Beijing

D M. LI Zhitang
Chief of Division
Ministry of Posts and Telecommunications
Beijing

D M. LIU Weishan
Assistant
Telecommunication Division
Civil Aviation Administration
Beijing

D Mrs. LU Huichai
Senior Engineer
Department of External Affairs
Ministry of Posts and Telecommunications
Beijing

D M. TANG Guangting
Second Secretary
Chinese Mission
Geneva

CHN **Chine (République populaire de) - China (People's Republic of) - China (República Popular de)** (suite)

D M. ZHAO Zhonghui
Engineer
Directorate General of Telecommunications
Ministry of Posts and Telecommunications
Beijing

A Mrs. FENG Cui
First Secretary
Chinese Mission
Geneva

A M. YU Zhizhong
Deputy Permanent Representative
Chinese Mission
Geneva

CYP **Chypre (République de) - Cyprus (Republic of) - Chipre (República de)**

C M. XENOPHONTOS Andreas
Engineer in-charge Radio Services
Cyprus Telecommunications Authority
Nicosia

D M. CARLETTIDES Marios
Engineer, Planning Transmission
Cyprus Telecommunications Authority
Nicosia

D M. DEMETRIADES Andreas
Engineer, Planning Transmission
Cyprus Telecommunications Authority
Nicosia

CVA **Cité du Vatican (Etat de la) - Vatican City State - Ciudad del Vaticano (Estado de la)**

Représenté par l'Italie
Represented by Italy
Representado por Italia

CLM **Colombie (République de) - Colombia (Republic of) - Colombia (República de)**

C S.E. Sr. CHARRY SAMPER Héctor
Embajador
Representante Permanente
de Colombia
Ginebra

CA Dr. TAPIAS-ROCHA Alberto
Director Comunicaciones
Flota Mercante Grancolombiana
Ministerio de Comunicaciones
Bogotá

D M. LUNA Luis Alberto
Primer Secretario
Misión Permanente de Colombia
Ginebra

KOR **Corée (République de) - Korea (Republic of) - Corea (República de)**

C M. LEE Chong Moo
Minister
Permanent Delegation of the
Republic of Korea
Geneva

CA M. KO Won Sang
Director of Frequency Division
Ministry of Communications
Seoul

D M. CHUNG Dong Suk
Deputy Director of
Frequency Division
Ministry of Communications
Seoul

D M. CHUNG T.C.
Second Secretary
Permanent Delegation of the
Republic of Korea
Geneva

D M. HWANG Ho Tark
Assistant Deputy Director
Korea Telecommunications Authority
Seoul

D M. KIM Young Won
Director
Mobile Services Division
Korea Telecommunications Authority
Seoul

KOR **Corée (République de) - Korea (Republic of) - Corea (República de)** (suite)

A M. CHO Seong Yong
Director of Coding Technology
Division
Electronic and Telecommunication
Research Institute
Chungnam

A M. KIM Ho Young
Research Staff
Electronic and Telecommunication
Research Institute
Chungnam

A M. LEE Hyuck Jae
Head, Department of
Radio Communications
Electronic and Telecommunication
Research Institute
Chungnam

CTR **Costa Rica - Costa Rica - Costa Rica**

C M. RHENAN SEGURA Jorge
Consejero
Misión Permanente de Costa Rica
Ginebra

CA M. BROWN CASTRO Ruel
Consejero Económico
Misión Permanente de Costa Rica
Genève

D M. GAMBOA SÁUREZ Jorge A.
Encargado Asuntos de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones
Control Nacional de Radio
Dirección Nacional de Comunicaciones
San José

D M. SERRANO RODRIGUEZ Isidro
Vice Presidencia / Junta
Administrativa
Dirección Nacional de
Comunicaciones
San José

CTI **Côte d'Ivoire (République de) - Côte d'Ivoire (Republic of) - Côte d'Ivoire (República de)**

C M. YAO Kouakou J.B.
Chef de Bureau Règlementation, Coordination et Gestion des Fréquences
Office National des Télécommunications
Abidjan

CA M. ELEFTERIOU Georges
Chef du Service des Equipements Techniques et Communications
Ministère des Travaux Publics et des Transports
Abidjan

CA M. LAMBIN Georges Raymond
Chef Service Transmissions
Ministère de la Défense
Abidjan

D M. COULIBALY Adama
Responsable de la Règlementation et de la Gestion des Fréquences Aéronautiques
Ministère des Travaux Publics et des Transports
Abidjan

D M. KOFFI Kouadio
Sous-Directeur de la Navigation et de la Sécurité Maritime
Ministère de la Marine
Abidjan

D M. KOUADIO Roger
Chef du Service autonome des transmissions
Ministère de la sécurité intérieure
Abidjan

CUB **Cuba - Cuba - Cuba**

C M. MARTÍNEZ ALBUERNE Carlos M.
Director de Frecuencias Radioeléctricas
Ministerio de Comunicaciones
La Habana

D M. BORGES GUZMAN Elio
Especialista
Ministerio de la Industria Pesquera
La Habana

CUB **Cuba - Cuba - Cuba** (suite)

D M. DELGADO SOLER Armando
Especialista en Frecuencias Radioeléctricas
Ministerio de Comunicaciones
La Habana

D M. MARTINEZ PADRON Aldo
Especialista en Telecomunicaciones Aeronáuticas
Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba
La Habana

D M. MAURY GARCÍA José Angel
Director de Comunicaciones
Ministerio del Transporte
La Habana

D M. MIRANDA JIMENEZ Juan Carlos
Especialista en Radiocomunicaciones
Ministerio de Comunicaciones
La Habana

DNK **Danemark - Denmark - Dinamarca**

C M. RISUM Jarl
Senior Consultant
General Directorate of P & T
Copenhagen

CA M. HESS Søren
Telecom Inspectorate
Copenhagen

CA M. WEDERVANG Bent
Telecom Denmark
Radiocommunications Office
Copenhagen

D M. CHRISTENSEN Børge
Head of Office
Telecom Denmark
Taastrup

D M. JØRGENSEN Torben Braun
Inspector
Civil Aviation Administration
Copenhagen

D M. LADEGAARD Jens
Head of Section
Telecom Denmark
Traffic Division
Maritime Radio Services
Taastrup

DNK **Danemark - Denmark - Dinamarca** (suite)

D M. NIELSEN Hans Aage
Telecom Inspectorate
Copenhagen

DOM **Dominicaine (République) - Dominican Republic - Dominicana (República)**

D Mme BONETTI Angelina
Premier Secrétaire
Mission de la République Dominicaine
Genève

EGY **Egypte (République arabe d') - Egypt (Arab Republic of) - Egipto (República Árabe de)**

C M. EL NEMR Mahmoud Saleh
Head of international telecommunications sector
National Telecommunications Organisation
Cairo

D M. EL SENDINONY Fouad Mahmoud
General Manager, Technical Affairs
National Telecommunication Organization
Cairo

D M. GOMAA Mohammed
Third Secretary
Permanent Mission of Egypt
Geneva

D Mrs. HASSAN SEDKY Aisha
Manager of Telecommunications sector
Maritime Service
Alexandria

EQA **Equateur - Ecuador - Ecuador**

C M. RIVADENEIRA SUAREZ Rubén
Ministro
Misión Permanente del Ecuador
Ginebra

E **Espagne - Spain - España**

CA M. MARTÍN MANRIQUE Valeriano
Jefe de Servicio de Gestión del Espectro
Dirección General de Telecomunicaciones
Madrid

CA M. MOLINA NEGRO Francisco
Subdirector General de Ordenación y Reglamentación
Dirección General de Telecomunicaciones
Madrid

D M. BARRANCO ALVAREZ José Luis
Compañía Telefónica Nacional de España
Madrid

D M. CALERO MARTINEZ Luis Manuel
Ingeniero de Telecomunicación
Dirección General de Aviación Civil
Madrid

D M. CEBOLLERO MARIN Angel
Jefe Negociado Frecuencias (Sección Telecomunicaciones)
Dirección General de Aviación Civil
Madrid

D M. DHALLUIN FARIA Miguel Julio
Jefe Negociado de Métodos y Gestión Operativa
Dirección General de Aviación Civil
Madrid

D M. GARCÍA BARQUERO Pedro
Jefe de Sección de Planificación
Dirección General de Telecomunicaciones
Madrid

D M. LEON CABREJAS Juan José
Compañía Telefónica Nacional de España
Madrid

D Srta. LEON MOYA Marina Eugenia
Jefe Sección Torres y Centros de Control
Dirección General de Aviación Civil
Madrid

D M. MALPARTIDA DE TORRES Angel
Dirección General de Política de Defensa
Ministerio de Defensa
Madrid

E **Espagne - Spain - España** (suite)

D M. MANZANO RENGEL Juan Manuel
Jefe Sección de Telecomunicaciones
Dirección General de Aviación Civil
Madrid

D M. MARTIN ALLEGUE Carlos
Jefe Sección Comunicaciones
Dirección General de la
Marina Mercante
Ministerio de Transportes,
Turismo y Comunicaciones
Madrid

D M. MEANA DIAZ Elias
Compañía Telefónica Nacional
de España
Madrid

D M. MENCHEN ALUMBREROS Miguel
Compañía Telefónica Nacional
de España
Madrid

D M. MORENO SIERRA Porfirio C.
Dirección General de
Política de Defensa
Ministerio de Defensa
Madrid

D M. MUÑOZ CAMINO José María
Jefe del Servicio de Comunicaciones
Dirección General de la
Marina Mercante
Ministerio de Transportes, Turismo
y Comunicaciones
Madrid

D M. PEREZ DEL ARCO Manuel
Ministro Plenipotenciario
Misión Permanente de España
Ginebra

D M. PRIETO TEJEIRO José Alfredo
Jefe Servicio de Ordenación
Dirección General de
Telecomunicaciones
Madrid

D M. SANZ YUSTA Angel
Jefe Sección Enlaces y Redes
Dirección General de Aviación Civil
Madrid

D M. SOLANO BALERIOLA Juan
Compañía Telefónica Nacional
de España
Madrid

E **Espagne - Spain - España** (suite)

D M. SUBERVIOLA CASTAÑO Lorenzo
Jefe de Sección de Coordinación
y Asignación
Dirección General de
Telecomunicaciones
Madrid

A M. BECERRA PAEZ José
Unidad de Estudios y Planes
Jefatura de Telecomunicaciones
de Defensa
Ministerio de Defensa
Madrid

A M. CARRERO GONZALEZ Guillermo
Comisión de Telecomunicaciones
de las Fuerzas Armadas
Estado Mayor Conjunto
Madrid

A M. ESPAÑOL JOFRE DE VILLEGAS Francisco
Unidad de Estudios y Planes
Jefatura de Telecomunicaciones
de Defensa
Ministerio de Defensa
Madrid

A M. GARCÍA NAVARRO Luis José
Jefe Coordinación Exterior
(Dirección de Operaciones)
Compañía Iberia
Madrid

A M. GONZALEZ GONZALEZ Rafael
Unidad de Estudios y Planes
Jefatura de Telecomunicaciones
de Defensa
Ministerio de Defensa
Madrid

A M. MACKINLAY LEICEAGA Pedro
Unidad de Estudios y Planes
Jefatura de Telecomunicaciones
de Defensa
Ministerio de Defensa
Madrid

A M. MARTINEZ PRIOR Eduardo
Comisión de Telecomunicaciones
de las Fuerzas Armadas
Estado Mayor Conjunto
Madrid

A M. MEXIA ALGAR José Ignacio
Comisión de Telecomunicaciones
de las Fuerzas Armadas
Estado Mayor Conjunto
Madrid

E **Espagne - Spain - España** (suite)

A M. MILLAN MORERA DE LA VALL José M.
General Jefe de Telecomunicaciones de Defensa
Jefatura de Telecomunicaciones de Defensa
Ministerio de Defensa
Madrid

USA **Etats-Unis d'Amérique - United States of America - Estados Unidos de América**

C M. MARKEY David J.
Chairman, United States Delegation
Department of State (CIP)
Washington, D.C.

CA M. FITCH Michael
Chief, Private Radio Bureau
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

CA1) M. GILSENAN John T.
Department of State (CIP)
Washington, D.C.

1) Executive Director

CA M. RAISH Leonard Robert
Partner — Telecommunications Law Firm
Fletcher, Heald & Hildreth
Washington, D.C.

CA M. URBANY Francis
Associate Administrator
National Telecommunications and Information Administration
Department of Commerce
Washington, D.C.

D M. BERCOVICI Martin W.
Keller and Heckman
Washington, D.C.

D M. BLAKER Herbert T.
Rockwell International
Arlington, Virginia

D M. BORMAN William M.
Motorola, Inc.
Washington, D.C.

D M. CARROLL James R.
Consultant, Department of Navy
Sachs/Freeman Associates Inc.
Landover, Maryland

USA **Etats-Unis d'Amérique - United States of America - Estados Unidos de América** (suite)

D M. CRUMP Cecil
AT & T
Morristown, New Jersey

D M. FONTES Brian Frederick
Special Assistant to Commissioner James H. Quello
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. FOOSANER Robert S.
Jones, Day, Reavis and Pogue
Washington, D.C.

D M. FREIBAUM Jerry
Director, Satellite Tracking and Data
National Aeronautics and Space Administration
Washington, D.C.

D M. GERGELY Tomas E.
Electromagnetic Spectrum Manager
Div. of Astronomical Sciences
National Science Foundation
Washington, D.C.

D M. GOULD Richard G.
President
Telecommunications Systems
Washington, D.C.

D M. HARRIS Wendell
Assistant Bureau Chief/International
Common Carrier Bureau
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. HERSEY Joseph
Chief, Marine Radio Policy Branch
U.S. Coast Guard
Washington, D.C.

D M. HOLLIMAN Earl
Spectrum Manager
Department of Army
Washington, D.C.

D M. HOLSOPPLE Henry
Chief, Frequency Management
Electromagnetic Spectrum Center
Department of the Navy
Washington, D.C.

D M. HUTCHISON Kris E.
Aeronautical Radio, Inc.
Annapolis, Maryland

USA **Etats-Unis d'Amérique - United States of America - Estados Unidos de América** (suite)

D M. JACOBS Edward R.
Engineering Advisor to Chief,
Private Radio Bureau
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. KING Jan
Skylink Corporation
Boulder, Colorado

D M. LEPKOWSKI Ronald
Geostar Corporation
Washington, D.C.

D M. LUTHER William A.
International Advisor
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. MARKEY Gerald J.
Federal Aviation Administration
Washington, D.C.

D M. McINTYRE Robert C.
International Advisor
Private Radio Bureau
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. MONTGOMERY Harry
Telecommunications Attache
United States Mission
Geneva

D M. MORAN William M.
Program Manager
Office of International Affairs
National Telecommunications and
Information Administration
Department of Commerce
Washington, D.C.

D M. OVERMYER Allen R.
International Communications and
Information Policy Bureau
Department of State
Washington, D.C.

D M. PALMER Lawrence M.
Radio Conference Program Manager
National Telecommunications and
Information Administration
Department of Commerce
Washington, D.C.

USA **Etats-Unis d'Amérique - United States of America - Estados Unidos de América** (suite)

D M. PAPPAS Walter A.
Office of International Radio
Communications (CIP/IRC)
Department of State
Washington, D.C.

D M. REED Larry D.
Electronics Engineer
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

D M. REINHART Edward E.
Director, Requirements Analysis
and Spectrum Management
Communications Satellite Corporation
Clarksburg, Maryland

D M. ROBERTSON Laird
Office of the Assistant Legal
Adviser for Economic, Business
and Communications Affairs
Department of State
Washington, D.C.

D M. SHELDON Philip
Communications Specialist
U.S. Coast Guard
Washington, D.C.

D M. SINGER Michael S.
Federal Aviation Administration
Washington, D.C.

D M. SWANSON Richard L.
Communications Manager
National Telecommunications and
Information Administration
Department of Commerce
Washington, D.C.

D M. VORHIES James T.
Communications Specialist
National Telecommunications and
Information Administration
Department of Commerce
Washington, D.C.

D M. WILLIAMS Francis K.
Chief, Treaty Branch
Federal Communications Commission
Washington, D.C.

ETH Ethiopie - Ethiopia - Etiopía

C M. YADETTA Bekele
Satellite Communication Branch Chief
Ethiopian Telecommunications
Authority
Addis Ababa

FNL Finlande - Finland - Finlandia

C M. HAHKIO Touko
Coordinator of Mobile Services
General Directorate of Posts and
Telecommunications
Radio Department
Helsinki

CA M. KARJALAINEN Jorma
Chief of Section
General Directorate of Posts and
Telecommunications
Radio Department
Helsinki

D M. KOHO Kari
General Directorate of Posts and
Telecommunications
Radio Department
Helsinki

D M. LAMPI Martti Niilo Jaakko
Chief, Communication and
Power Division
National Board of Aviation
Vantaa

D M. VEPSÄLÄINEN Pertti
Frequency Manager
General Directorate of Posts and
Telecommunications
Radio Department
Helsinki

F France - France - Francia

C S.E. M. MARANDET Ph.
Ambassadeur
Ministère des Affaires Etrangères
Paris

CA M. DUPUIS Philippe
Ingénieur général
Ministère des PTT - DGT
Paris

F France - France - Francia (suite)

CA M. GODINIAUX Pierre
Directeur régional des
télécommunications
Ministère des PTT - DGT/DAII
Montrouge

CA M. LAUNAY L.M.L.
Ministère des PTT
Paris

CA M. LEMAITRE Michel R.A.
Ingénieur, Chef de la section
fréquences
Secrétariat d'Etat à la Mer
Paris

CA M. ORDAS Jean-Claude
Chef du Bureau fréquences
Direction navigation aérienne
Paris

CA M. POPOT Michel
Comité de coordination des
télécommunications
Paris

D M. ABOUDARHAM Pierre
DDA
Direction générale des
télécommunications - CNET
Issy-les-Moulineaux

D M. ALBERTINOLI Pierre C.J.
Ingénieur
Centre national d'études spatiales
Toulouse

D M. ALONSO Michel
Chef du Bureau des fréquences
Centre national d'études spatiales
Toulouse

D Mme ALVERNHE Martine
Inspecteur principal
Ministère des PTT
Paris

D M. ATTANISIO Bernard
Inspecteur des transmissions
Ministère des PTT
Paris

D M. BALESTIBEAU Gérard
Directeur départemental
Ministère des PTT
Paris

F **France - France - Francia** (suite)

D M. BISNER René
Secrétariat d'Etat à la Mer
Paris

D Mme BOTTIROLI Martine
Mission permanente de la France
Genève

D M. BRUNSCHWIG Pierre
Ingénieur en Chef des télécommunications
Centre national d'études des télécommunications
Issy-les-Moulineaux

D M. CASANOVA André
Attaché d'administration centrale
Ministère des PTT - DAII/SAI/R
Montrouge

D M. CHENEVEZ Philippe-Louis
Conseiller en télécommunications
Ministère des PTT
Paris

D M. DELACROIX Philippe
Secrétaire adjoint des affaires étrangères
Ministère des affaires étrangères
Paris

D M. DUFOUR Jean
Directeur départemental
Ministère des PTT - DAII
Montrouge

D M. DULCK Jean-François
Ingénieur
Centre national d'études spatiales
Toulouse

D Mlle EVAIN Monique
Inspecteur
Ministère des PTT - DGT
Paris

D Mme EYDALEINE Geneviève
Responsable de programmes
Centre national d'études spatiales
Paris

D M. GAL Claude Louis
Ingénieur
Centre national d'études spatiales
Toulouse

F **France - France - Francia** (suite)

D M. GAUDRON François J.
Lieutenant-Colonel de l'Armée de Terre
Ministère des PTT
Paris

D M. GUITOT Jean-Jacques
Inspecteur principal
Ministère de l'intérieur et de la décentralisation
Direction des transmissions et de l'informatique
Paris

D M. HENRI Yvon
Inspecteur principal
Ministère des PTT - DGT
Paris

D M. HERNANDEZ Daniel
Ingénieur
Centre national d'études spatiales
Paris

D M. JAQUARD Philippe
Ingénieur en Chef
Sous Directeur technique
Direction de la navigation aérienne
Paris

D M. LADSOUS Hervé
Deuxième conseiller
Mission permanente de la France
Genève

D M. LATOUR Jean-Alexis René
Ingénieur
Centre national d'études spatiales
Toulouse

D M. LEDROIT Guy
Commandant - Chef de section
Bureau Transmissions
Etat-major de l'Armée de l'air
Paris

D M. LEFORT Roger
Inspecteur principal
Ministère des PTT - DGT
Paris

D M. LHOMME Franky
Conseiller du Directeur
Service des phares et balises et de la navigation
Paris

F **France - France - Francia** (suite)

D M. LODDO Sylvain
Ingénieur EEAC
Direction de la navigation aérienne
Paris

D M. LUCIANI Jean-Pierre
Conseiller technique
Ministère de la défense
Villacoublay-Air

D M. MAGNIN Georges
Bureau des Fréquences
Centre national d'études spatiales
Toulouse

D M. MAURIN André
Attaché d'administration principal
Ministère des PTT - DGT
Paris

D M. MONGELARD Y.C.
Inspecteur principal
Ministère des PTT
Mission à la Règlementation générale
Paris

D M. MONNOT Michel
Ingénieur en Chef
Direction générale des télécommunications - CNET
Issy-les-Moulineaux

D M. PIPONNIER Jean
Ingénieur en Chef
Direction générale des télécommunications - CNET
Issy-les-Moulineaux

D M. PISANI Pierre-Henri
Chargé des Relations avec les Organisations internationales
CNES, DAII/RI
Paris

D M. POULAIN G.
Service Transmissions
Etat major de la Marine
Paris

D M. QUENTEL Michel
Inspecteur des transmissions
Ministère des PTT
Paris

D M. RAVIART Paul
Chef de Centre - DTRE
Direction générale des télécommunications
Centre Radiomaritime de Boulogne sur mer
Leportel

F **France - France - Francia** (suite)

D M. RENOUX Jean-Paul
Adjoint Directeur
Service des phares et balises et de la navigation
Paris

D M. ROUFFET Denis
Responsable de programmes
Centre national d'études spatiales
Paris

D M. SERRIS Jacques
Ingénieur
Ministère des PTT - DGT/DAII
Montrouge

D M. THIBLET Gérard
Ministère des PTT
Paris

D M. TUTENUIT Jean-Martin
Service Transmissions
Etat Major de la Marine
Paris

D M. VERLET Germain
Administrateur des affaires maritimes
Direction du service des phares et balises et de la navigation
Paris

D M. ZINOVIEFF Eric
Inspecteur principal
Direction générale des télécommunications
Paris

A M. JEAMBRUN G.L.
Directeur
Centre national d'études spatiales
Toulouse

A M. LORIQUET Paul
Ingénieur-en-Chef
Télédiffusion de France (TDF)
Montrouge

GRC **Grèce - Greece - Grecia**

C M. HAGER Constantinos
Head of Frequency Management Division
Ministry of Transport and Communications
Athens

GRC **Grèce - Greece - Grecia** (suite)

CA M. PITAOULIS Filippos
Commander of Hellenic Coastguard
Ministry of Mercantile Marine
Piraeus

CA M. SYMEONIDIS Georgios
Head of Section of Radio Planning
Hellenic Telecommunications
Organization
Athens

D M. BOUKIS Dimitrios
Frequency Manager
Ministry of Defence
Athens

D M. MOUROULIS Ioannis
Engineer
Planning Department
Hellenic Telecommunications
Organization
Athens

D M. SDOUGOS Zinon
Adviser
Ministry Merchant Marine
London

D M. SOFIOS Dimitrios
Radio Officer
Hellenic Telecommunications
Organization
c/s Athinai Radio/SVA
Athens

D Mrs. TAPINOU-PANOUSSAKI Eleni
Engineer
Planning Department
Hellenic Telecommunications
Organization
Athens

D M. TSANIS Georgios
Greek Chamber of Shipping
Piraeus

D M. TZANIDAKIS Georgios
Head, Telecommunications Section
Safety of Navigation Division
Ministry of Mercantile Marine
Piraeus

D M. VASSILARAS Ioannis
Terrestrial Mobile Services
Planning Manager
Planning Department
Hellenic Telecommunications
Organization
Athens

GRC **Grèce - Greece - Grecia** (suite)

A M. PAPADIMITRATOS Menelaos
General Secretary
Panhellenic Union of Radio &
Radio Electronic Officers
Piraeus

A M. RALLIS Loukas
President
Radioelectronic and
Radio Officers Union
Piraeus

GUI **Guinée (République de) -
Guinea (Republic of) -
Guinea (República de)**

C M. SYLLA Abdourahmane
Secrétaire général
Comité national de coordination
des télécommunications
Secrétariat d'Etat aux postes
et télécommunications
Conakry

CA M. SOUARÉ Souleymane
Directeur technique
Radiotélévision guinéenne
Ministère de l'information et
de la culture
Conakry

HTI **Haïti (République d') -
Haiti (Republic of) -
Haití (República de)**

D M. COICOU Gasner
Ministre Conseiller
Mission permanente d'Haïti
Genève

HND **Honduras (République du) -
Honduras (Republic of) -
Honduras (República de)**

C M. VALENZUELA SOTO Nelson Alexander
Ministro Consejero
Misión Permanente de Honduras
Ginebra

HNG **Hongroise (République populaire) - Hungarian People's Republic - Húngara (República Popular)**

C Dr. VALTER Ferenc
Deputy-Minister
Vice-President
Central Administration of the
Hungarian PTT
Budapest

CA M. PETE József
Head of Section
Radiocommunications
Central Administration of the
Hungarian PTT
Budapest

D Dr. CSATÁRI Sándor
Adviser
Central Administration of the
Hungarian PTT
Budapest

D M. HAZAY István
Head of Frequency Management Office
Central Administration of the
Hungarian PTT
Budapest

D M. SOMLAI János
Adviser
Central Administration of the
Hungarian PTT
Budapest

D M. SZÉKELY János
Senior Counsellor
Central Administration of the
Hungarian PTT
Budapest

D M. TOROK G.A.
Engineer
Mahart Hungarian Shipping Co. Ltd.
Budapest

D Dr. VILLÁNYI Ottó
Deputy Head of Department
International Services
Central Administration of the
Hungarian PTT
Budapest

D Mme ZVERKÓ Mária
Councillor for mobile
telecommunications
Central Administration of the
Hungarian PTT
Budapest

HNG **Hongroise (République populaire) - Hungarian People's Republic - Húngara (República Popular)** (suite)

A M. KARÁCSONY Mihály
Adviser
Central Administration of the
Hungarian PTT
Budapest

A M. SÁMÁN Miklós
Adviser
Central Administration of the
Hungarian PTT
Budapest

A Dr. SZÉNÁSI György
Premier secrétaire
Mission permanente de la
République populaire hongroise
Genève

IND **Inde (République de l') - India (Republic of) - India (República de la)**

C Dr. RAO M.K.
Wireless Adviser
Ministry of Communications
New Delhi

D M. GOSWAMI S.C.
Director of Communication
National Airports Authority
Government of India
New Delhi

D M. IYENGAR B.R.
Conseiller
Mission permanente de l'Inde
Genève

D M. MOHANAVELU K.S.
Department of Space
Bangalore

D M. SINGH J.P.
Director, SATCOM Programmes
Department of Space
Government of India
Bangalore

INS **Indonésie (République d') - Indonesia (Republic of) - Indonesia (República de)**

C H.E. Mr. TARMIDZI Agus
Ambassador
Permanent Mission of Indonesia
Geneva

CA M. JUWANA
Minister Counsellor
Permanent Mission of Indonesia
Geneva

D M. HAMZAH THAYEB M.
Third Secretary
Permanent Mission of Indonesia
Geneva

D M. MANURUNG P.
Official
Directorate General of Air Communications
Department of Communications
Jakarta

D Mrs. WOERFIENDARTI SOEDARMORO L.
Official
Directorate General of Post and Telecommunications
Department of Tourism, Post and Telecommunications
Jakarta

IRN **Iran (République islamique d') - Iran (Islamic Republic of) - Irán (República Islámica del)**

C Dr. SHARAFAT Ahmad Reza
Advisor to the Minister of PTT
Ministry of PTT
Tehran

CA M. ASSKARI Mohammad Ali
Deputy Director General of Telecommunications
Ministry of PTT
Tehran

D M. AHMADI Hamid Jomea
Electronic Expert
Electronic Office Mehrabad Airport
C.A.O.
Tehran

D M. ARAMI POUR Khosrow
Ministry of PTT
Tehran

IRN **Iran (République islamique d') - Iran (Islamic Republic of) - Irán (República Islámica del)** (suite)

D M. BARZEGAR MARVASTI Hossein
Frequency Management Expert
Directorate General of Telecommunications
Ministry of PTT
Tehran

D M. IZADI Hossein
Communication expert
Telecommunications Company of Iran
Tehran

D M. MOHSENI ZONOOZI Mahmoud
Telecommunication expert
Telecommunications Company of Iran
Tehran

D M. NAVID Hamid
Electronic Expert
Ministry of PTT
Tehran

D M. SOLEIMANI Ali
Frequency Manager
Ministry of PTT
Teheran

IRQ **Iraq (République d') - Iraq (Republic of) - Iraq (República del)**

C Dr. KHUDHIR Khudhir M.
Expert
Ministry of Transport and Communications
Baghdad

D M. ABDULLA M. Riadh
Engineering Department
Ministry of Communication
Baghdad

D M. KHDIR Jamal
Engineer
Ministry of Transport and Communications
Baghdad

D M. MADALAH Thair Abdulrazak
Engineer
Ministry of Communication
Baghdad

IRL Irlande - Ireland - Irlanda

C M. DEMPSEY Thomas A.
Staff Engineer
Department of Communications
Dublin

CA M. KEATING Patrick
Deputy Director, A.M.C.S.
Department of Tourism and
Transport
Dublin

CA M. MILLANE Brian
Assistant Principal Officer
Department of Communications
Dublin

ISR Israël (Etat d') - Israel (State of) - Israel (Estado de)

C M. LAPID Peleg L.
Special Adviser to the
Director of Engineering
Ministry of Communications
Tel-Aviv

CA M. FAIRMONT Moss
Head, International Relations
Ministry of Communications
Tel Aviv

D M. BAR-SELA Alon
Head, Examinations and Special
Licencing
Engineering Division
Ministry of Communications
Tel-Aviv

D M. KUCK Avigdor
Special Adviser on
Spectrum Management
Ministry of Communications
Tel-Aviv

D M. MILLO Avraham
Minister Counsellor
Permanent Mission of Israel
Geneva

D M. NAVE Ilan
First Secretary (Economic Affairs)
Permanent Mission of Israel
Geneva

D M. YEDLINSKY Asher
Senior Engineer
Examinations and Special Licencing
Ministry of Communications
Tel-Aviv

ISR Israël (Etat d') - Israel (State of) - Israel (Estado de) (suite)

A H.E. Mr. ELIAV Pinhas
Ambassador
Permanent Representative
Permanent Mission of Israel
Geneva

I Italie - Italy - Italia

C M. DELL'OVO Andrea
Dirigeant
Direzione Centrale Servizi
Radioelettrici
Ministero PT
Roma

CA M. ARTEMISIO Bruno
Dirigeant
Ministero PT
Roma

CA M. FARIOLI Marcello
Vice Dirigeant tlc
Direzione Centrale Servizi
Radioelettrici
Ministero PT
Roma

D M. CARACCIOLO Giuseppe
Società italiana per l'Esercizio
telefonico p.a. (SIP)
Roma

D M. CARLO Giampiero
C.S.O.
Azienda Autonoma Assistenza
al Volo
Roma

D M. CERVONE Domenico
Inmarsat Space Segment
Telespazio S.p.A.
Roma

D M. CICCHETTI Giancarlo
Capo Ufficio Comunicazione
Ministero Difesa Marina
Roma

D M. CRESCENZI Giorgio
Conseiller TLC
Direzione Centrale Servizi
Radioelettrici
Ministero PT
Roma

I **Italie - Italy - Italia** (suite)

D M. D'ANDRIA Emanuele
Head Frequencies & Orbits
Telespazio S.p.A.
Roma

D Mlle DAMIA Giovanna
Directeur Division
Bureau Relations Internationales
Direction Générale
Ministère Postes et
Télécommunications
Roma

D M. DI FABIO Bruno
Vice Ispettore
Ispettorato dei Fari e dei
Segnalamenti Marittimi
Ministero Difesa Marina
Roma

D M. GALDO Lucio
Section Chief
Reparto Comunicazione
Stato Maggiore Marina
Roma

D M. GIACOPELLO Roberto
Funzionario
Azienda Autonoma Assistenza al Volo
Roma

D M. GIANNELLA Pasquale
Chef de Section
Ministère de la Marine Marchande
Roma

D M. GULLA Vincenzo
Frequency Managment
Telespazio S.p.A.
Roma

D M. IODICE Massimo
Società italiana per l'Esercizio
telefonico p.a. (SIP)
Roma

D M. MASONE Giorgio
Engineer
Società italiana per l'Esercizio
telefonico p.a. (SIP)
Roma

D M. MONTANARI Gabriele
Consigliere TLC
Amministrazione PT
Roma

I **Italie - Italy - Italia** (suite)

D M. MONTI Silvio M.S.
Ispettorato Telecomunicazioni ed
Assistenza al Volo (Aeronautica
Militare)
Roma

D M. PIETROBONO Sisto
Capo Sezione Radiofari
Ispettorato dei Fari e dei
Segnalamenti Marittimi
Ministero Difesa Marina
Roma

D M. RESCA Carlo
Direttore Tecnico
Società Italiana Radio Marittima
Roma

D M. RISI Sergio
Ministero delle Poste e
Telecomunicazioni (Telemar)
Roma

D M. ROSSI Giovambattista
Reparto TEI - Sez. MIRFA
Stato Maggiore Difesa
Roma

D M. SICA Donato
Italian Navy Staff
Stato Maggiore Marina
Roma

A M. ZANICHELLI Bruno
Col. Aus.
Ministero Difesa
Roma

JMC **Jamaïque - Jamaica - Jamaica**

C M. SMITH Ransford A.
Minister Counsellor
Permanent Mission of Jamaica
Geneva

J **Japon - Japan - Japón**

C M. MIURA Makoto
Councillor of the Minister's
Secretariat
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

J Japon - Japan - Japón (suite)

CA M. NAKAMURA Mitsuhiro
Counsellor
Permanent Mission of Japan
Geneva

CA M. SUGIYAMA Eisuke
Director, Information
Management Division
Communication Policy Bureau
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

CA M. SUGIYAMA Hiroyuki
Director, Aeronautical and Maritime
Communications Division
Radio Department
Telecommunications Bureau
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

D M. CHONO Hikaru
First Secretary
Permanent Mission of Japan
Geneva

D M. HAKOISHI Chiyohiko
Senior Adviser to Director General
of the Telecommunications Bureau
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

D M. HATAKEYAMA Hitotaka
Deputy Director, Aeronautical and
Maritime Communications Division
Radio Department
Telecommunications Bureau
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

D M. IZAWA Ichiro
Section Chief, Space Communications
Development Division
Communications Policy Bureau
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

D M. KIYASU Taku
Deputy Director, Aeronautical and
Maritime Communications Division
Radio Department
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

J Japon - Japan - Japón (suite)

D M. TANAKA Hidekazu
Section Chief, Frequency Division
Radio Department
Telecommunications Bureau
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

D M. YAJIMA Isao
Section Chief, Aeronautical and
Maritime Communications Division
Radio Department
Telecommunications Bureau
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

D M. YOSHIZAKI Hideo
Senior Adviser to Director General
of the Communications Policy Bureau
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. FUJIKI Sakae
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. HARADA Tateo
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. HIRATA Yasuo
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. IHARA Akio
Adviser
KDD
Geneva

A M. ISHINO Fumio
Adviser
NTT
Geneva

A M. KATO Kaoru
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

J **Japon - Japan - Japón** (suite)

A M. KATO Masahiro
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. KAWAKAMI Norio
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. KOTO Keigo
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. KURIKI Tomio
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. MIYAJIMA Magosaburo
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. MORI Joichi
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. NAKAGAWA Fumihiko
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. NISHINO Kouhei
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. NISHIZAWA Yuusaku
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. OGAWA Keisuke
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

J **Japon - Japan - Japón** (suite)

A M. SATO Kohei
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. TOKUNAGA Tadatsugu
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. WADA Masahiro
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. YOKOI Dairoku
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

A M. YOKOYAMA Mikio
Adviser
Ministry of Posts and
Telecommunications
Tokyo

JOR **Jordanie (Royaume hachémite de) - Jordan (Hashemite Kingdom of) - Jordania (Reino Hachemita de)**

C M. NASSER Akef Harb
Assistant Director General
for Operations
Telecommunications Corporation
Amman

CA M. MUAZ Muaz Hafez
Head of Frequency Section
Telecommunications Corporation
Amman

D M. ALI Walid
Frequency Engineer
Telecommunications Corporation
Amman

KEN **Kenya (République du) - Kenya (Republic of) - Kenya (República de)**

C M. CHEMAI S.K.
Head International Telecommunications Services
Kenya Posts & Telecommunications Corporation
Nairobi

CA M. ODUNDO Isaac N.
Assistant Director, Telecommunications
Directorate of Civil Aviation
Nairobi

D M. GITHUA Daniel Kariuki
Development Engineer
Voice of Kenya
Nairobi

D M. KIBE S.K.
Senior Executive Engineer
Kenya Posts & Telecommunications Corporation
Nairobi

D M. NGANGA James Muchine
Telecommunications Engineer
Kenya Police
Nairobi

D M. SHIGOLI Aggrey W.
Major
Department of Defence
Nairobi

KWT **Koweït (Etat du) - Kuwait (State of) - Kuwait (Estado de)**

C M. AL-AMER Sami K.
Director of Monitoring Frequencies and Licences Department
Ministry of Communications
Safat

D M. AL-DAHMALI Ali Z.
Director of Communications
Ministry of Interior
Safat

D M. AL-HAJERI Khaled
Radio Manager
Mobile Telephone Systems Company
Kuwait

KWT **Koweït (Etat du) - Kuwait (State of) - Kuwait (Estado de)** (suite)

D M. AL-KATTAN Hameed H.
Maintenance Controller, Minor Stations
International Telecommunications Department
Ministry of Communications
Safat

D M. AL-KHADER Salah Khalifah
Deputy Assistant of Chief Engineer
Civil Aviation
Administration of Telecommunications
Kuwait

D M. SAMI YASSIN Mohamed
Head of Communication and Electronic Department
Ministry of Public Health
Kuwait

LBN **Liban - Lebanon - Líbano**

C M. GHAZAL Maurice
Directeur général de l'exploitation
Direction générale des télécommunications
Ministère des postes et télécommunications
Beyrouth

LBR **Libéria (République du) - Liberia (Republic of) - Liberia (República de)**

C M. HOFF Julius
Assistant Minister for Telecommunications & Planning
Ministry of Post & Telecommunications
Monrovia

D M. DOUGBA Victor E.
Assistant Commissioner for Technical Affairs
Bureau of Maritime Affairs
Monrovia

D M. GARGARD S.J.M.
Deputy Managing Director
Administration
Liberia Telecommunication Corporation
Monrovia

LBR **Libéria (République du) - Liberia (Republic of) - Liberia (República de)** (suite)

D M. KANDAKAI Arnold J.
Deputy Commissioner for Merchant Marine Personnel
Radio & Seaman's Identification
Reston, Virginia (U.S.A.)

D Miss MENSAH Erlene A.
Research Officer
Ministry of Posts & Telecommunications
Monrovia

D 1) M. POBOE Abraham G.
Bureau of Maritime Affairs
Monrovia

1) Secretary to the Delegation

D M. TRONE Ronald D.A.
Chief, Radiolicensings Division
Office of the Senior Deputy Commissioner
Reston, Virginia (U.S.A.)

LBY **Libye (Jamahiriya arabe libyenne populaire et socialiste) - Libya (Socialist People's Libyan Arab Jamahiriya) - Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista)**

C M. EL-GHAWI Mohamed A.
Manager, International Relations Office
General Post and Telecommunication Company
Tripoli

D M. BALLOUZ Nagi Ibrahim
Member of the Technical Maritime Department
General National Maritime Organization (GNMTC)
Tripoli

D M. EL-KHUGIA Muheddin Ali
F.I.R. Project Manager
Civil Aviation Administration
Tripoli

D M. ELARBI Mustafa I.
Supervisor Coast Station
Benghazi Telecommunications
Benghazi

LBY **Libye (Jamahiriya arabe libyenne populaire et socialiste) - Libya (Socialist People's Libyan Arab Jamahiriya) - Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista)** (suite)

D M. MILAD Ali Omar
Supervisor
Tripoli Telecommunications
Tripoli

MDG **Madagascar (République démocratique de) - Madagascar (Democratic Republic of) - Madagascar (República Democrática de)**

C M. RASAMIMANANA Victorien Aimé
Chef Division Projets Transmissions
Ministère des Postes et Télécommunications
Antananarivo

CA M. RAMASITERA Ralph Roland T.D.
Chef Division Exploitation Aéronautique
Service de la Navigation Aérienne
Antananarivo

D M. RAFALIMANANA Patrick Jocelyn
Chef Division Etudes et Programmation
Service de la Navigation Aérienne
Antananarivo

A M. PATOVONDRAHONA Pascal
Secrétaire Général
Ministère des Postes et Télécommunications
Antananarivo

MLA **Malaisie - Malaysia - Malasia**

C M. CHE NOR Zakaria
Director of Licencing & Enforcement
Jabatan Telekom Malaysia
Ministry of Energy, Telecommunications and Post
Kuala Lumpur

D Dr. HARUN Mohamad Khir
Assistant General Manager
Long Lines Division
Syarikat Telekom Malaysia Berhad
Kuala Lumpur

MLA **Malaisie - Malaysia - Malasia** (suite)

D M. WAHAB ALI Mohd Isa
Group Manager
Long Lines Division
Syarikat Telekom Malaysia Berhad
Kuala Lumpur

MLI **Mali (République du) - Mali (Republic of) - Malí (República de)**

C M. TRAORE Daouda Abdoulaye
Chef section relations internationales
Office des postes et télécommunications
Bamako

CA M. TRAORÉ Cheick Oumar
Chef section radiocommunications intérieures
Office des postes et télécommunications
Bamako

D M. HAÏDARA Chirfi Moulaye
Chef
Centre station terrienne
TELEMALI
Bamako

D Mlle ISSABRE Téné
Ingénieur, Chef de la Section
Télécommunication Aéronautique
Direction Nationale de l'Aviation Civile
Bamako

D M. TOURE Diadie
Chef Centre terminal
TELEMALI
Bamako

D M. TOURE Idrissa
Office des postes et télécommunications
Bamako

MLT **Malte (République de) - Malta (Republic of) - Malta (República de)**

CA M. BARTOLO Joseph F.
Head Wireless Telegraphy Branch
Office of the Prime Minister
Valletta

MLT **Malte (République de) - Malta (Republic of) - Malta (República de)** (suite)

D M. DESPOTT Maurice J.
Inspector of Wireless Telegraphy
Office of the Prime Minister
Valletta

D M. LATEO Albert J.
Inspector of Wireless Telegraphy
Office of the Prime Minister
Valletta

D M. MIFSUD Henry
Technical Officer
Telemalta Corporation
St Georges

D M. SPITERI George J.
Inspector of Wireless Telegraphy
Office of the Prime Minister
Valletta

MRC **Maroc (Royaume du) - Morocco (Kingdom of) - Marruecos (Reino de)**

C S.E. M. BENHIMA El Ghali
Ambassadeur
Mission permanente du Maroc
Genève

CA M. TOUMI Ahmed
Chef de la Division des télécommunications
Ministère des postes et télécommunications
Rabat

D M. HMADOU Mohamed
Chef de la Division transmissions
Office national des postes et télécommunications (ONPT)
Rabat

D M. JAZOULI Mohamed
Chef du Service des radiocommunications
Office national des postes et télécommunications (ONPT)
Rabat

MTN **Mauritanie (République islamique de) - Mauritania (Islamic Republic of) - Mauritania (República Islámica de)**

C M. MANGASSOUBA Aliou
Chef Division Transmission
Office des postes et télécommunications
Nouakchott

CA M. KÊBÊ Amadou
Division transmission
Office des postes et télécommunications
Nouakchott

D M. CRETE Jacques
Chef, Département Infrastructure radioélectrique
OPT / ASECNA
Nouakchott

D M. FOKOUA Théodore Marie
Chef de Département de l'Exploitation navigation aérienne
OPT / ASECNA
Nouakchott

MEX **Mexique - Mexico - México**

C S.E. Sr. TELLO Manuel
Embajador
Misión Permanente de México
Ginebra

CA M. BROWN HERNANDEZ Luis M.
Jefe, Departamento de Registro y Planificación del espectro radioeléctrico
Dirección General de Normatividad y Control de Comunicaciones (SCT)
México, D.F.

CA M. MERCHAN ESCALANTE Carlos A.
Subdirector de Control del espectro radioeléctrico
Dirección General de Normatividad y Control de Comunicaciones (SCT)
México, D.F.

D Mme ARCE DE JEANNET María A.
Segundo Secretario
Misión Permanente de México
Ginebra

MEX **Mexique - Mexico - México** (suite)

D M. CARDENAS DOMINGUEZ Angel
Jefe, Oficina de Planificación de los Servicios de Radiocomunicaciones
Dirección General de Normatividad y Control de Comunicaciones (SCT)
México, D.F.

D Mme FUCHS OJEDA Adela
Segundo Secretario
Misión Permanente de México
Ginebra

D M. GALVAN TALLEDOS Joel
Subdirector de Normas y Sistematización
Dirección General de Telecomunicaciones
México, D.F.

D M. GOMEZ MORENO Fernando
Jefe, Departamento de Inspección de Electrónica
Dirección General de Marina Mercante
México, D.F.

D Mme RAMIREZ DE ARELLANO Rosa M.
Directora de Consulta y Estudios Jurídicos
Dirección General de Asuntos Jurídicos (SCT)
México, D.F.

MCO **Monaco - Monaco - Mónaco**

D M. BERLIN Guy
Ingénieur
Office des Téléphones de Monaco
Monaco

D M. BIANCHERI Louis
Directeur
Office des téléphones
Monaco

NIG **Nigéria (République fédérale du) - Nigeria (Federal Republic of) - Nigeria (República Federal de)**

C M. FASHEYIKU Ezekiel Babafemi
Assistant Director
Ministry of Communications
Lagos

NIG **Nigéria (République fédérale du) - Nigeria (Federal Republic of) - Nigeria (República Federal de)** (suite)

D M. ANADU K.E.
Force Signals Officer
Nigeria Police Force

D M. AZI N.N.
Principal Collector of Customs
Head of Communications Division
Department of Customs & Excise
Lagos

D M. ONU N.E.C.
Assistant Chief Telecommunications Engineer
Nigerian Ports Authority
Lagos

D M. OYEYEMI I.O.
Assistant Manager
Radio Transmission Systems
Nigerian Telecommunications Limited (NITEL)
Lagos

D M. TIJANI Adebowale
Radio Manager
Nigerian National Shipping Line
Lagos

NOR **Norvège - Norway - Noruega**

C M. BØE Thormod
Chief Engineer
Norwegian Telecommunications Regulatory Authority
Oslo

CA M. ANDERSEN Odd
Chief Engineer
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

CA1) M. BIGSETH Odd G.
D 2) Senior Executive Officer
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

1) From 14.10
2) 14.9-13.10

NOR **Norvège - Norway - Noruega** (suite)

D M. SUNDE Geir
Senior Engineer
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

A M. DUBORGH Bernt H.
Head of Section
Norwegian Shipowners' Association
Oslo

A M. HESTAD Odd H.
Assistant Director General
Norwegian Telecommunications Regulatory Authority
Oslo

A M. JØRGENSEN Torbjørn
Senior Engineer
Civil Aviation Administration
Oslo

A M. ØDEGAARD Fritz A.
Chief Engineer
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

A M. SCHEEL Trygve
Chief Engineer
Norwegian Maritime Directorate
Oslo

NZL **Nouvelle-Zélande - New Zealand - Nueva Zelandia**

C M. HUTCHINGS Ian Rex
Manager, Spectrum Planning
Radio Frequency Service
Department of Trade and Industry
Wellington

D M. DUXFIELD Andrew B.
Assistant Engineer
New Zealand Radio Frequency Service
Wellington

D M. EMIRALI Bruce Reginald
Frequency Manager
Ministry of Defence
Wellington

D M. McGUIRE Kenneth John
Manager
Telecom Corporation of New Zealand Ltd.
Wellington

NZL **Nouvelle-Zélande - New Zealand - Nueva Zelandia** (suite)

D Captain PONSFORD Stephen J.
Principal Nautical Surveyor
Ministry of Transport
Wellington

D Miss TYNDALL Joanne D.
Second Secretary
New Zealand Permanent Mission
Geneva

OMA **Oman (Sultanat d') - Oman (Sultanate of) - Omán (Sultanía de)**

C M. AL-ABDISSALAM Salim bin Ali
Director Frequency Management & Monitoring
Ministry of Posts, Telegraphs and Telephones
Ruwi, Muscat

C 1) M. AL-ZADJALI Najib Khamis Sonya
CA2) Acting Manager Operations and Maintenance
Ministry of Posts, Telegraphs & Telephones
Ruwi, Muscat

1) From 1.10
2) 14-30.9

D M. AL-SHEKELI Said bin Hamood
Head of Frequency Monitoring Services
General Telecommunication Organization
Ruwi, Muscat

PAK **Pakistan (République islamique du) - Pakistan (Islamic Republic of) - Pakistán (República Islámica del)**

C M. SHEIKH Ghulam Muheyyuddin
Chief Engineer Overseas Comm. and Chairman Pakistan Wireless Board
Pakistan Telegraph and Telephone Dept.
Islamabad

CA M. GILANI G.R.
General Manager Electronics
Civil Aviation Authority
Karachi

PAK **Pakistan (République islamique du) - Pakistan (Islamic Republic of) - Pakistán (República Islámica del)** (suite)

D M. BUTT S.N.
Communication Officer
Pakistan Telegraph and Telephone Dept.
Islamabad

PNR **Panama (République du) - Panama (Republic of) - Panamá (República de)**

C Sra. MEREL ARCE Yolanda Sagrario
Jefe de Telecomunicaciones Marítimas
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Dirección General de Consular y de Naves
Panamá

PNG **Papouasie-Nouvelle-Guinée - Papua New Guinea - Papua Nueva Guinea**

C M. ONA Stan G.
Controller Spectrum Management
Post and Telecommunications Corporation
Port Moresby

D M. ALSTON Mark
Senior Radio Inspector
Post and Telecommunications Corporation
Port Moresby

D Major LAKI James
Staff Officer Communications
Defence Force
Port Moresby

PRG **Paraguay (République du) - Paraguay (Republic of) - Paraguay (República del)**

C S.E. Sr. GONZALEZ-ARIAS Luis
Representante Permanente
Misión Permanente del Paraguay
Ginebra

CA M. BARBOZA GUTIERREZ Angel
Director de Radiocomunicaciones y Administración de Frecuencias
Administración Nacional de Telecomunicaciones
Asunción

PRG **Paraguay (République du) - Paraguay (Republic of) - Paraguay (República del)** (suite)

CA M. MONTANARO Sabino Ernesto
Gerente de Servicios Técnicos
Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTELCO)
Asunción

D M. GARCETE COLMAN Flaviano Carlos
Adjunto al Director General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil
Asunción

HOL **Pays-Bas (Royaume des) - Netherlands (Kingdom of the) - Países Bajos (Reino de los)**

C M. NEUBAUER F.R.
Adviser on radio affairs
PTT Headquarters
The Hague

CA M. BROERE J.F.
Deputy Head Radio Control Service
PTT Headquarters
Groningen

D M. KATHMANN J.M.
Official Coast and Ships Radio Department
PTT Headquarters
The Hague

D M. KEES A.C.
Staff member
Radio Holland B.V.
Rotterdam

D M. MAAS A.W.M.
Official Coast and Ships Radio Department
PTT Headquarters
The Hague

D M. MATHEY H.A.
Head Frequency Management Section
Ministry of Defence
The Hague

D M. SANDER J.
Acting Head Coast and Ships Radio Department
PTT Headquarters
The Hague

HOL **Pays-Bas (Royaume des) - Netherlands (Kingdom of the) - Países Bajos (Reino de los)** (suite)

D M. STEENGE J.
Frequency Manager
Radio Control Service
PTT Headquarters
Groningen

D M. VAN DIEPENBEEK C.T.W.
Senior technical officer
Radio Control Service
PTT Headquarters
Groningen

D M. VISSER A.R.
Coordinator International Maritime Matters
Coast and Ships Radio Department
PTT Headquarters
The Hague

D M. WITZEN Robert
Staff Member ATS/COM
Policy Division
Department of Civil Aviation
Air Traffic Services and Telecommunications Directorate
The Hague

A M. LAMEIJER J.N.F.
Director
The Royal Netherlands Shipowners Association
Rotterdam

PRU **Pérou - Peru - Perú**

C Srta. SAIF UBILLÚS Ruth
Consejera
Misión Permanente del Perú
Ginebra

CA M. RUBIO CORREA Jorge Félix
Tercer Secretario
Misión Permanente del Perú
Ginebra

PHL **Philippines (République des) - Philippines (Republic of the) - Filipinas (República de)**

C H.E. Mrs. DE PERIO-SANTOS Rosalinda
Ambassador
Permanent Representative
Philippine Mission
Geneva

PHL **Philippines (République des) - Philippines (Republic of the) - Filipinas (República de)** (suite)

CA M. CATUBIG Alejandro L.
Third Secretary
Philippine Mission
Geneva

CA M. VILLARROEL Hector K.
Minister Counsellor
Philippine Mission
Geneva

D M. ESPEJO Calixto V.
Foreign Service Officer
Department of Foreign Affairs
Manila

POL **Pologne (République populaire de) - Poland (People's Republic of) - Polonia (República Popular de)**

C M. BŁASZKÓW Andrzej
Under-Secretary of State
Ministerstwo Łączności
Warszawa

CA M. FAJKOWSKI Janusz
Director of Department
Ministerstwo Łączności
Warszawa

CA M. KUPCZYK Zbyszko
Chef de section
Ministerstwo Łączności
Warszawa

D M. GODOS Kazimierz
Chef de section
Ministerstwo Łączności
Warszawa

D M. GRABOWSKI Darius
First Secretary
Permanent Representation of Poland
Geneva

D M. JANOWSKI Jerzy J.
Expert
PLL Lot
Warszawa

D M. KOTOWICZ Zbigniew
Senior inspector
Ministerstwo Komunikacji
Warszawa

POL **Pologne (République populaire de) - Poland (People's Republic of) - Polonia (República Popular de)** (suite)

D M. PIEROZYŃSKI Jerzy
Chief Expert
Urzad Gospodarki Morskiej
Warszawa

D M. PŁAWSKI Włodzimierz
Deputy Head of Division
Polski Rejestr Statków
Gdańsk

D M. WESOŁOWSKI Czesław
Senior Expert
Department of Cooperation with Abroad
Ministry of Posts and Telecommunications
Warszawa

POR **Portugal - Portugal - Portugal**

CA M. AQUILES DE OLIVEIRA Emilio
Conseiller économique
Mission permanente du Portugal
Genève

CA M. CARNEIRO Rogério Simões
Directeur des Services de Radiocommunications des PTT
Direcção dos Serviços Radioeléctricos dos CTT
Lisboa

CA M. FRANCO Domingos António Pires
Ingénieur en Chef
Direcção dos Serviços Radioélectricos dos CTT
Lisboa

CA M. GOUVEIA José Pereira
Directeur
Gabinete de Relações Internacionais do Conselho de Administraçao dos CTT
Lisboa

CA M. MEDEIROS José M.
Chefe de Division Radio
Companhia Portuguesa Rádio Marconi
Lisboa

D M. CAMPOS Américo Camacho
Capitaine de Vaisseau
Inspecção Geral de Navios
Lisboa

POR **Portugal - Portugal - Portugal** (suite)

D M. CONCEICÃO João P. Rodrigues
Capitaine de Fregate
Estado Maior General das
Forças Armadas
Lisboa

D M. COSTA Luis M. Ferreira
Conseiller de l'Aviation Civil
Direcção Geral da Aviação Civil
Lisboa

D M. GONÇALVES Eurico F. Correia
Capitaine de Corvette
Estado Maior da Armada
Lisboa

D M. LOPES Carlos A. Roldão
Directeur
Direcção dos Serviços de Correios
e Telecomunicações de Macau
Macau

D M. LOPES Luis Duarte
Directeur Adjoint
Aeroportos e Navegação Aérea, EP
Lisboa

D M. LUIS Orlando Reis
Ingénieur en Chef
Direcçao Geral de
Telecomunicações dos CTT
Lisboa

D Mme PARENTE Isabel M. Silva
Ingénieur en Chef
Direcção dos Serviços
Radioeléctricos dos CTT
Lisboa

D M. PIRES João Correia
Ingénieur Adjoint
Companhia Portuguesa Rádio Marconi
Estacão Costeira de Lisboa Rádio
Linda-a-Velha

QAT **Qatar (Etat du) - Qatar (State of) - Qatar (Estado de)**

C M. MUSTAFAWI Hashim A.
Manager of Frequency
Management & Mats.
Qatar Public Telecommunication
Corporation
Doha

QAT **Qatar (Etat du) - Qatar (State of) - Qatar (Estado de)** (suite)

D M. AL-FAHAM Ali
Manager of Doha Maritime
Coast Station
Qatar Public Telecommunication
Corporation
Doha

SYR **République arabe syrienne - Syrian Arab Republic - República Árabe Siria**

C M. ATFI Bashir
Frequency Department
PTT
Damascus

CA Dr. MOUSSA Badi
Engineer
Frequency Department
PTT
Damascus

D M. SULAYMAN Ali
Frequency Department
PTT
Damascus

DDR **République démocratique allemande - German Democratic Republic - República Democrática Alemana**

C Dr. CALOV Manfred
Secretary of State
Ministry of Posts and
Telecommunications
Berlin

CA M. GÖTZE Herbert
Head of Division
Ministry of Posts and
Telecommunications
Berlin

CA M. ZAMZOW Dieter
Head of Section
Ministry of Posts and
Telecommunications
Berlin

D M. BÖTTCHER Horst
Head of Subdivision
Ministry of Posts and
Telecommunications
Berlin

DDR **République démocratique allemande - German Democratic Republic - República Democrática Alemana** (suite)

D M. DIEKE Hans
Head of Division
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

D M. KUHN Hartmut
Scientific Adviser
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

D M. LUSKY Gerhard
Head of Subdivision
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

KRE **République populaire démocratique de Corée - Democratic People's Republic of Korea - República Popular Democrática de Corea**

C M. PAK DOK HUN
Counsellor
Permanent Mission of the Dem. People's Rep. of Korea
Geneva

D M. LI CHUN SONG
Counsellor
Permanent Mission of the Dem. People's Rep. of Korea
Geneva

A M. AN JAE CHUN
Adviser
Ministry of Posts and Telecommunications
Pyongyang

UKR **République socialiste soviétique d'Ukraine - Ukrainian Soviet Socialist Republic - República Socialista Soviética de Ucrania**

C M. DELIKATNYI Vladimir I.
Ministre des postes et télécommunications
Ministère des postes et télécommunications
Kiev

UKR **République socialiste soviétique d'Ukraine - Ukrainian Soviet Socialist Republic - República Socialista Soviética de Ucrania** (suite)

CA M. BOGUNENKO Eduard I.
Deputy Chief Engineer
Ministry of Posts and Telecommunications
Kiev

ROU **Roumanie (République socialiste de) - Romania (Socialist Republic of) - Rumania (República Socialista de)**

C M. CEAUSESCU C.
Directeur Général Adjoint
Ministère des transports et télécommunications
Bucuresti

CA Dr. CONSTANTINESCU Lucian
Chef du Département Radio
Ministère des transports et télécommunications
Bucuresti

D M. BOBOC D.
Chef du Service
Département de l'Aviation Civile
Ministère des transports et télécommunications
Bucuresti

D M. DRAGU Niculae
Ingénieur
Ministère des transports et télécommunications
Bucuresti

D M. FILIPESCU I.
Engineer
Department of Civil Aviation
Ministry of Transport and Telecommunications
Bucharest

D M. MUTU Dumitru
Chef Section Radio
Département des transports maritimes
Ministère des transports et télécommunications
Constantza

ROU **Roumanie (République socialiste de) - Romania (Socialist Republic of) - Rumania (República Socialista de)** (suite)

D M. POPA Gheorghe
Ingénieur
Ministère des transports et télécommunications
Bucuresti

G **Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord - United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

C M. GODDARD Michael
Head of Spectrum Management and International Branch
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

CA M. DAVIES Michael Peter
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

D M. ANDERSON K.R.
Principal
Department of Transport
London

D M. AU Man Ho
Chief Telecommunications Engineer (Spectrum Management)
Telecommunications Branch
Post Office
Hong Kong

D M. BARNFATHER F.R.
Agency Services Manager
Maritime Radio
British Telecom International
London

D M. CORBETT Michael Alistair
First Secretary
Foreign and Commonwealth Office
London

D M. COURT David Ian
Head of Frequency Policy and Regulatory Group
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

G **Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord - United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** (suite)

D M. DAVID A.G.
Advisor to Minister Responsible for Telecommunications
Department of Telecommunications
Bermuda

D M. DAVID T.J.
First Secretary
United Kingdom Mission
Geneva

D M. DAVIES Anthony John
The Nautical Institute
London

D M. GARNONS WILLIAMS David Penry
Ministry of Defence
London

D M. HARDWICK Leslie
Head of Frequency Management
Civil Aviation Authority
London

D M. HUGHES Peter
United Kingdom Mission
Geneva

D M. JEFFERY G.V.
Civil Aviation Authority
London

D M. JOHNSON Malcolm A.
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

D M. KENT Peter Edwin
Marine Directorate
Department of Transport
London

D M. KENYON Michael W.
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

D Mrs. LEMON Lyn
Personal Secretary
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

G **Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord - United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** (suite)

D Dr. MARSHALL A.
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

D M. McLEOD Peter
Ministry of Defence
London

D M. MOORE David E.R.
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

D M. PALFREY Peter William
Department of Transport
London

D Miss PRICE Joan Rosina
Secretary to Head of
Spectrum Management
and International Branch
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

D M. RAYFIELD Christopher Frank
General Council of British Shipping
London

D Dr. SHOTTON Keith Crawford
Director of Radio Technology
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

D M. SKIFFINS Roger Martin
Deputy Director
Forward Planning &
Spectrum Management
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

D M. SMITH Brian B.
Head of Radio Regulatory Policy
(Satellites)
British Telecom International
London

D M. SPURLING John O.N.
Head of Frequency Management
Cable & Wireless PLC
London

G **Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord - United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** (suite)

D M. TAPSELL T.R.
Deputy Director Control
Civil Aviation Authority
London

D M. WHEATON Oliver Jeremy
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

D M. WHEELER F.W.
Third Secretary
United Kingdom Mission
Geneva

D M. WILLMETS David Prebble
Head of Frequency Policy
and Regulatory Section
Radiocommunications Division
Department of Trade & Industry
London

A M. BOND Derek
Assistant General Secretary
Numast
Wallasey, Merseyside

A Dr. NARAINE Mahindra
Fylde College
University of Lancaster
Lancaster

A M. PITMAN Edward
Telecommunications Inspector
Department of Telecommunications
Hamilton, Bermuda

SMR **Saint-Marin (République de) - San Marino (Republic of) - San Marino (República de)**

C M. GIACOMINI Pietro
Director of Economic and
Social Affairs
Department of Foreign Affairs
San Marino

CA M. GRANDONI Ivo
Telecommunications Adviser
Direzione Generale
Poste e Telecomunicazione
San Marino

SMR **Saint-Marin (République de) - San Marino (Republic of) - San Marino (República de)** (suite)

D Mme TAMAGNINI Giuseppina
Secrétaire du Ministre TLC
Ministère PT et TLC
San Marino

D Mme ZEILER Huguette
Premier Secrétaire
Mission permanente de Saint-Marin
Genève

SEN **Sénégal (République du) - Senegal (Republic of) - Senegal (República del)**

C M. NDIONGUE Cheikh Tidiane
Conseiller Technique
Ministère de la Communication
Dakar

CA M. CISSE Mamadou
Chef Département Coopération
SONATEL
Dakar

CA M. DIALLO M. Seydou
Office de Radiodiffusion Télévision du Sénégal
Dakar

CA M. FALL Makhtar
Chef de Service Gestion des Fréquences
SONATEL
Dakar

D M. DIONE Alioune Badara
Chef du Service Exploitation de la Navigation Aérienne
ASECNA
Dakar

D M. NDIAYE Amadou
Ingénieur
ASECNA
Dakar

SNG **Singapour (République de) - Singapore (Republic of) - Singapur (República de)**

C M. LUNG Chien Ping
Divisional Manager (Radio Operations)
Telecommunication Authority of Singapore
Singapore

D M. HO Siaw Hong
Manager (Radio Maintenance & Projects)
Telecommunication Authority of Singapore
Singapore

D M. LIM Yuk Min
Engineer (Frequency Management)
Regulations & Licensing Department
Telecommunication Authority of Singapore
Singapore

SDN **Soudan (République du) - Sudan (Republic of the) - Sudán (República del)**

C M. YASSIN Abdalla
Director of Transmission Planning
Sudan Telecommunications Corporation
Ministry of Transport and Communications
Khartoum

CLN **Sri Lanka (République socialiste démocratique de) - Sri Lanka (Democratic Socialist Republic of) - Sri Lanka (República Socialista Democrática de)**

C M. RANASINGHE Nelson Edward
Engineer, Radio Frequency Monitoring
Office of the Director of Telecommunications
Colombo

S **Suède - Sweden - Suecia**

C M. BJÖRNSJÖ Krister
Manager, Planning
Frequency Management
Swedish Telecom Radio
Farsta

CA M. BENGTSSON Gösta
Manager, Maritime safety communications
Mobile Communications
Swedish Telecom Radio
Farsta

D M. AHLIN Lars G.
Section Director
National Defence Research Institute
Linköping

D M. BERGMAN Lars
Head of Section
Swedish Defence Staff
Stockholm

D M. EKLUND Anders
Lieutenant Colonel
Swedish Air Staff
Stockholm

D Miss HENRIKSSON Maria
Engineer
Swedish Telecom Radio
Frölunda

D M. JÄDERLUND Bo
Senior Executive Officer
Mobile Communications
Swedish Telecom Radio
Farsta

D M. JAHNKE Ulrich A.A.F.
Counsellor Captain
Swedish Shipowners Association
Göteborg

D M. LYCKSELL Edgar
Senior Executive Officer
Radio Laboratory
Swedish Telecom Radio
Farsta

D M. PALMGREN C.T. Johannes
Senior Executive Officer
National Swedish Administration of Shipping and Navigation
Norrköping

S **Suède - Sweden - Suecia** (suite)

D M. ROBERTSSON Börje
Colonel
Swedish Defence Staff
Stockholm

D M. RÖNNINGEN Ottar Nyhuus
Senior Radio Engineer
Scandinavian Airlines System
Stockholm

D M. SÄFBOM Erland
Section Secretary
Swedish Ship Officers' Association
Stockholm

D M. SKARSFJÄLL Sigge
Senior Executive Officer
The Swedish Civil Aviation Administration
Norrköping

D M. SÖBER Märt
Project Manager
Mobile Communications
Swedish Telecom Radio
Farsta

SUI **Suisse (Confédération) - Switzerland (Confederation of) - Suiza (Confederación)**

C Dr. RIEDWEG Walter
Chef de division
DG PTT - RA 5
Berne

CA M. KIEFFER Henri A.
Chef de section
DG PTT - RA 52
Berne

D M. FLUHMANN Walter
Chef Planungsdienst Funk
Bundesamt für Uebermittlungstruppen
Bern

D M. GASSER Peter
Adjoint
Office fédéral de l'aviation civile (OFAC)
Berne

D M. GEISSBÜHLER Willy
Chef du service mobile
Radio-Schweiz AG
Berne

SUI **Suisse (Confédération) - Switzerland (Confederation of) - Suiza (Confederación)** (suite)

D M. HAENGGI Urs
Collaborateur Consulaire du DFAE
Office suisse de la navigation maritime
Bâle

D M. HEGI Hanswerner
Chef de Section
Bundesamt für Uebermittlungstruppen
Office fédéral des troupes de transmission
Berne

D M. HULLIGER Jean
Directeur
Office suisse de la navigation maritime
Bâle

D M. ZEHNDER Oskar
Adjoint
DG PTT - RA 521
Berne

A M. STETTLER Robert
Manager Flight Communications
OFLF
Swissair
Zurich

SUR **Suriname (République du) - Suriname (Republic of) - Suriname (República de)**

C Mme STRUIKEN-WIJDENBOSCH Iris M.
Assistant Manager, Legal and Personnel Affairs
Het Telecommunicatiebedrijf Suriname (TELESUR)
Paramaribo

D M. RAJCOMAR Wim A.A.
Head Radio Control Department
Het Telecommunicatiebedrijf Suriname (TELESUR)
Paramaribo

SWZ **Swaziland (Royaume du) - Swaziland (Kingdom of) - Swazilandia (Reino de)**

C M. SIKHONDZE John Selby
Director of Posts and Telecommunications
Posts and Telecommunications Corporation
Mbabane

CA M. DLAMINI Alfred Sipho
Assistant Director
Department of Posts and Telecommunications
Mbabane

D M. MKHONTA Petros Mciniseli
Cadet Engineer/Radio
Department of Posts and Telecommunications
Mbabane

TZA **Tanzanie (République-Unie de) - Tanzania (United Republic of) - Tanzanía (República Unida de)**

C M. KYARWENDA Gosbert Peter Tirweshobwa
Chief Telecommunications Engineer
Directorate of Civil Aviation
Dar-es-Salaam

D M. MSHANA Sadale Stephen
Executive Engineer
Tanzania Posts and Telecommunications Corporation
Dar-es-Salaam

TCH **Tchécoslovaque (République socialiste) - Czechoslovak Socialist Republic - Checoslovaca (República Socialista)**

C M. DUSIK Milan
Head of Department of Radiocommunications
Federal Ministry of Posts and Telecommunications
Praha

CA M. BUKOVIANSKY Gregor
Ingénieur
Ministère fédéral des Postes et Télécommunications
Praha

TCH Tchécoslovaque (République socialiste) - Czechoslovak Socialist Republic - Checoslovaca (República Socialista) (suite)

CA M. KRALIK F.
Ingénieur
Ministère fédéral des Postes et Télécommunications
Praha

D M. BABOR Václav
Ingénieur
Ministère fédéral des Postes et Télécommunications
Praha

D M. CHALUPSKÝ Zdenek
Ingénieur
Ministère fédéral des Postes et Télécommunications
Praha

D M. FIKER Jiri
Civil Aviation Administration
Federal Ministry of Transport
Prague

D Mrs HALOUSKOVÁ Ludmila
Counsellor
Federal Ministry of Posts and Telecommunications
Praha

THA Thaïlande - Thailand - Tailandia

C M. PORNSUTEE Kraisorn
Director, Office of Frequency Management
Post & Telegraph Department
Bangkok

D M. KULLAVANIJAYA Ardharn
Director
Communication and Air Traffic Control Division
Department of Aviation
Bangkok

TGO Togolaise (République) - Togolese Republic - Togolesa (República)

C M. AMEGANVI-LYS Ayi
Ingénieur principal
Office des postes et télécommunications
Lomé

TGO Togolaise (République) - Togolese Republic - Togolesa (República) (suite)

D M. AKUE-ATSAH Kpakpo Hlakpo
Ingénieur Télécommunications
ASECNA
Lomé

D M. MESSAN-KLO Anani Koffo
Ingénieur, Conseiller technique
Direction Aviation Civile
Lomé

TRD Trinité-et-Tobago - Trinidad and Tobago - Trinidad y Tobago

C M. RAGBIR R. Winston
Director
Telecommunications Division
Ministry of Works, Settlements & Infrastructure
Port-of-Spain

CA M. PERAI Karamchand
Engineer 4
Trinidad and Tobago External Telecommunications Co. Ltd (TEXTEL)
Port-of-Spain

TUN Tunisie - Tunisia - Túnez

C M. BOUMAIZA Mohamed
Directeur des Télécommunications du Réseau International
Ministère des Communications
Tunis

CA M. BCHINI Mohamed Salem
A/Directeur des Radiocommunications et Réseaux Spécialisés
Direction générale des télécommunications
Ministère des Communications
Tunis

D M. BOUFARÈS Habib
Conseiller des Affaires Etrangères
Mission permanente de Tunisie
Genève

D M. KATHALI Nouri
Ingénieur
Service des radiocommunications
Direction générale des télécommunications
Direction de l'Exploitation
Tunis

TUN Tunisie - Tunisia - Túnez (suite)

D M. SELLAMI Ali
Ingénieur
Direction générale des télécommunications
Tunis

TUR Turquie - Turkey - Turquía

C M. DINÇER Yuksel
Deputy Under Secretary
Ministry of Transport and Communications
Ankara

CA1) M. ARPACI A. Ferit
Head of Communications Department
Ministry of Transport and Communications
Ankara

1) 14-18.9

CA1) M. KURU Yucel
D 2) Chief of Frequency Management Department
Directorate of Radiocommunications
Ministry of Transportation and Communications
Ankara

1) 19.9-16.10
2) 14-18.9

D Miss BOLAT Aysegul
Engineer
General Directorate of Radiocommunications (TGM)
Ministry of Transport and Communications
Ankara

D M. CUBUKCU Sevgi
Chief Engineer
General Directorate of PTT
Ankara

D M. GULER Hüseyin
Deputy Director General, Radiocommunication
General Directorate of Radiocommunication
Ankara

D M. KARAKAS Abdullah
Senior Engineer
General Directorate of Radiocommunications (TGM)
Ankara

TUR Turquie - Turkey - Turquía (suite)

D M. KUÇUKAY Mustafa
Chief of Department
General Directorate of Radiocommunications (TGM)
Ministry of Transport and Communications
Ankara

D M. ORAL Talha
Technical Department Manager
Turkish Maritime Corporation
Istanbul

D M. OZSOY A. Fahri
Telecommunications Expert
Telegraph and Telephone Department
General Directorate of PTT
Ankara

D M. ŞIRINSURUCU Şenay
Senior Engineer
General Directorate of Radiocommunications (TGM)
Ankara

D M. TULUMEN Ali
Deputy of General Director of Radiocommunication
General Directorate of Radiocommunications (TGM)
Ministry of Transport and Communication
Ankara

D M. UYGUR Ali Feyyaz
Senior Engineer
General Directorate of Radiocommunications (TGM)
Ankara

A M. ALGAN Akin
Conseiller
Mission permanente de Turquie
Genève

URS Union des Républiques socialistes soviétiques - Union of Soviet Socialist Republics - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

C M. TOLMACHEV Yurii A.
Deputy Minister of Posts and Telecommunications
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

URS **Union des Républiques socialistes soviétiques - Union of Soviet Socialist Republics - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas** (suite)

CA M. KURAKOV Pioter S.
Chief of the Department for Foreign Relations
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

CA1) M. EGOROV Evguennii I.
D 2) Chief specialist
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

1) From 28.9
2) 14-27.9

D M. CHTCHEPANOVSKI Arnold A.
Head of Department of Telecommunication
Ministry of Fisheries
Moscow

D M. CHTCHEPOTINE Vladimir I.
Vice-président v/o Morsviazsputnik
Moscou

D M. DEJURNYI Igor I.
Chief of Department
Ministry of Communications Industry
Moscow

D M. DMITRIEV Leonid N.
Ingénieur supérieur
Ministère des postes et télécommunications
Moscou

D M. GAPOCHKO Vitaliy G.
Chief specialist
State Inspection of Telecommunications
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

D M. KASHIRSKY S.
Ministry of Civil Aviation
Moscow

D M. KONDRATIEV Evgueniy N.
Engineer
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

URS **Union des Républiques socialistes soviétiques - Union of Soviet Socialist Republics - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas** (suite)

D M. KOROLKOV Aleksei T.
Chief of Division
State Telecommunications Inspection
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

D Mme KREINGUEL Irina V.
Chief Specialist
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

D M. KRESTIANINOV Valeriy V.
Chief Expert v/o Morsviazsputnik
Moscow

D M. MAKAROV Viktor I.
Chief of Section
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

D M. MAXIMENKO Serguei P.
Chief Specialist
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

D M. NIKOULINE I.
Deuxième secrétaire
Mission permanente de l'URSS
Genève

D M. OULANOV Alexandr E.
Ministry of Civil Aviation
Moscow

D M. RECHETOV V.
Deuxième secrétaire
Mission permanente de l'URSS
Genève

D M. SOKOLOV Andrey I.
Ingénieur
Ministère des postes et de télécommunications
Moscow

D M. TCHERNOV Alexandr G.
Chef de section
CNIIMF
Leningrad

URS **Union des Républiques socialistes soviétiques - Union of Soviet Socialist Republics - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas** (suite)

A M. BLATOV V.
Deuxième secrétaire
Mission permanente de l'URSS
Genève

A M. SMIRNOV Boris
Conseiller
Mission permanente de l'URSS
Genève

URG **Uruguay (République orientale de l') - Uruguay (Eastern Republic of) - Uruguay (República Oriental del)**

C M. VIEYTES Miguel
Vice Presidente
Administración Nacional de Telecomunicaciones
Montevideo

CA M. HERNANDEZ Rosendo
Gerente Técnico
Dirección Nacional Comunicaciones
Montevideo

CA M. ZAVATTIERO Juan
Sub Gerente de Asuntos Internacionales
Administración Nacional de Telecomunicaciones
Montevideo

D M. REISCH GILOMEN Mario
Gerente de Sector Transmisión
Administración Nacional de Telecomunicaciones
Montevideo

D M. ROJAS Juan
Jefe Unidad Técnica de Frecuencias Radioeléctricas
Dirección Nacional de Comunicaciones
Montevideo

D M. UBACH Ronald
Capitán de Navío
Comando General de la Armada
Montevideo

VEN **Venezuela (République du) - Venezuela (Republic of) - Venezuela (República de)**

C M. GIL Simon
Director de Ingeniería de las Comunicaciones
Dirección Sectorial de Comunicaciones
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Caracas

CA M. CARVAJAL Tomás
Ing. Electricista
Gerencia Ejecutiva de Desarrollo
C.A.N.T.V.
Caracas

D M. RUIZ Luis D.
Primer Secretario
Misión Permanente de Venezuela
Ginebra

D Sra. TORREALBA COHIL Emma
Coordinadora Asuntos Internacionales
Oficina de Asuntos Internacionales
Dirección General Sectorial de Comunicaciones
Ministerio de Transporte y Comunicaciones
Caracas

D M. UBAN CHACARES Asunción Antonio
Capitán de Navío, Jefe División de Ingeniería y Desarrollo
Servicio de Comunicaciones y Electrónica de las Fuerzas Armadas
Ministerio de la Defensa
Caracas

VIN **Viet Nam (République socialiste du) - Viet Nam (Socialist Republic of) - Viet Nam (República Socialista de)**

C M. TRUONG VAN THOAN
Vice Directeur général PTT
Direction générale des postes et des télécommunications
Hanoi

CA M. LE DINH CAN
Conseiller, Chargé d'Affaires a.i.
Mission permanente du Viet Nam
Genève

VIN **Viet Nam (République socialiste du) - Viet Nam (Socialist Republic of) - Viet Nam (República Socialista de)** (suite)

D M. NGO DINH KHA
Fonctionnaire du Département des Org. Internationals (MAE)
Mission permanente du Viet Nam
Genève

D M. NGUYÊN NHÂNH
Chef gestion des fréquences
Direction générale des postes et des télécommunications
Hanoi

YUG **Yougoslavie (République socialiste fédérative de) - Yugoslavia (Socialist Federal Republic of) - Yugoslavia (República Socialista Federativa de)**

C Dr. MARIN Drasko
Director
Federal Radiocommunication Direction
Beograd

D M. STEFANOVIĆ Petar
Chief of Section
Federal Radiocommunication Direction
Beograd

D M. STEVANCEVIĆ Milan
Senior Adviser
Federal Committee for Transport and Communications
Beograd

A M. BERIĆ Branko
Senior Adviser
Federal Radiocommunication Direction
Beograd

A M. KOLUNDZIĆ Nikola
Head, Telecommunication Service
Yugoslav Maritime Administration
Split

A M. RUPCIĆ Franjo
Electronic Superintendant
Jugolinija Shipping Company
Rijeka

A Mme SIMIĆ Radmila
Adviser
Yugoslav Community of PTT
Beograd

YUG **Yougoslavie (République socialiste fédérative de) - Yugoslavia (Socialist Federal Republic of) - Yugoslavia (República Socialista Federativa de)** (suite)

A M. VUKOVOJAC Slobodan
Adviser
Federal Air Traffic Control Authority
Beograd

ZAI **Zaïre (République du) - Zaire Republic of) - Zaire (República del)**

C M. ZAMBALI Bubenga
Directeur de la Navigation Aérienne
Régie des Voies Aériennes
Kinshasa

D M. KABAMBA Mulonz'a Chil
Ingénieur chef de service télécommunications
Régie des voies aériennes (R.V.A.)
Kinshasa

D M. MUKUNA Kabuya
Chef de Section Exploitation Radio
Régie des voies maritimes
Kinshasa

ZMB **Zambie (République de) - Zambia (Republic of) - Zambia (República de)**

C M. MUNTHALI Swatulani W.
Director General
Posts & Telecommunications Corporation
Ndola

D M. CHILESHE Elias
Chief Radio Officer
Posts and Telecommunications Corporation
Zambia

D M. NJOVU Godfrey George
Chief Engineer
Government Communication Division
Posts and Telecommunications Corporation
Ndola

D M. SIMPUNGWE David Jet Chizu
Assistant Director
Government Communications Division
Posts and Telecommunicatios Corporation
Ndola

II. EXPLOITATIONS PRIVÉES RECONNUES — RECOGNIZED PRIVATE OPERATING AGENCIES — EMPRESAS PRIVADAS DE EXPLOTACIÓN RECONOCIDAS

III. ORGANISATIONS INTERNATIONALES — INTERNATIONAL ORGANIZATIONS — ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

III.1 NATIONS UNIES — UNITED NATIONS — NACIONES UNIDAS

III.2 INSTITUTIONS SPECIALISEES — SPECIALIZED AGENCIES — INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

Organisation de l'aviation civile internationale — International Civil Aviation Organization — Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO)

M. SHAFER R.M.
Technical Officer, Communications
North American and Carribean Office
Mexico

M. SHILLING Franklin L.
Technical Officer, Communications,
Air Navigation Bureau
Montreal

Organisation météorologique mondiale — World Meteorological Organization — Organización Meteorológica Mundial (OMM)

M. DEXTER Peter Edward
Chief, Ocean Affairs Division
Geneva

M. KERHERVE P.L.M.
Geneva

M. RAINER J.M.
Geneva

Organisation maritime internationale — International Maritime Organization — Organización Marítima Internacional (IMO)

M. MITROPOULOS E.E.
Head, Navigation Section
Maritime Safety Division
London

M. BOGDANOV Valeri A.
Technical Officer
Navigation Section
Maritime Safety Division
London

M. THOMPSON John L.
Senior Technical Officer
Navigation Section
Maritime Safety Division
London

III.3 ORGANISATIONS REGIONALES (ART. 32 DE LA CONVENTION) - REGIONAL ORGANIZATIONS (ART. 32 OF THE CONVENTION) - ORGANIZACIONES REGIONALES (ART. 32 DEL CONVENIO)

Conférence européenne des administrations des postes et télécommunications - European Conference of Postal and Telecommunications Administrations - Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT)

M. RISUM J.

(Voir Danemark)

M. SKIFFINS Roger Martin

(Voir Royaume-Uni)

Union arabe des télécommunications - Arab Telecommunication Union - Unión Arabe de Telecomunicaciones (ATU)

M. ALGILANI Abdulwahab Abdulsalam
Head Technical Cooperation Division
Baghdad

Union panafricaine des télécommunications - Panafrican Telecommunication Union - Unión Panafricana de Telecomunicaciones (PATU)

M. AFANOU Y.C.
Chef, Division des Transports et Communications
Addis Abeba

M. TUNIS H.
Senior Economist
Geneva

III.4 AUTRES ORGANISATIONS - OTHER ORGANIZATIONS - OTRAS ORGANIZACIONES

Agence pour la Sécurité de la navigation aérienne en Afrique et à Madagascar - Agency for the Safety of Air Navigation in Africa and Madagascar - Agencia para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y en Madagascar (ASECNA)

M. TCHIMBIDIMA Mathias
Direction générale
Dakar, Sénégal

Agence spatiale européenne - European Space Agency - Agencia Espacial Europea (ASE)

M. BLOCK Gerhard F.
Head, Frequency Management Office
Paris

M. ROGARD Roger
System Manager
ESA/ESTEC
Noordwijk

M. ROSETTI C.
Paris

M. STECIW Alexandre
Mission Manager
Paris

Association du transport aérien international - International Air Transport Association - Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA)

M. KING Keith
Director, Avionics
Montreal

M. BARQUERO E.
Advisor

M. de BOS Ron
Senior Assistant
Flight Support Services
KLM Royal Dutch Airlines
The Netherlands

M. FILZ Jean
Advisor
Montreal

M. GARCIA Antonio
Avionics Engineer
Iberia Airlines
Madrid

M. GAUTIER André
Technical Development DSMY
Air France
Paris

M. LEGERE J. Hance
Consultant
Montreal

M. WINEBERG Jonathan
Coordinator Industry Automation - Telecommunications
Geneva

Association internationale de signalisation maritime - International Association of Lighthouse Authorities - Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM)

M. ARNSTEIN Paul
U.S. Coast Guard Headquarters
Washington, D.C.

M. DEL MONTE H.
Paris

M. FOGELBERG Sven Ch.

M. WARD N.
Paris

Chambre internationale de la marine marchande - International Chamber of Shipping - Cámara Naviera Internacional (ICS)

M. CALDER Malcolm A.
Marine Manager
London

M. STECHER Wilfried H.E.
Captain
Hamburg

Comité international de la Croix-Rouge - International Committee of the Red Cross - Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

M. BOUVIER Antoine
Membre de la Division juridique
Genève

M. CAUDERAY Gérald C.
Conseiller technique
Genève

Comité international radio-maritime - International Maritime Radio Association - Comité Internacional Radiomarítimo (CIRM)

M. WAKE-WALKER C.C.
Secretary General
London

M. CHESTON T. Stephen
London

M. PARKER J.D.
Technical Consultant
London

Dr. SAFWAT Safia

M. SAMARA Noah A.
London

M. WATKINS P.W.
London

Commission électrotechnique internationale - International Electrotechnical Commission - Comisión Electrotécnica Internacional (CEI)

M. BRUNSCHWIG Pierre

(Voir France)

Fédération internationale des ouvriers du transport - International Transport Workers' Federation - Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF)

M. DISHINGER Donald M.
Technical Director
Radio Officers Union
San Francisco

Fédération internationale des ouvriers du transport - International Transport Workers' Federation - Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF) (suite)

M. GUAZA Juvenil Helios
London

M. HASSLER Johannes
Lecturer
London

M. MURPHY K.A.
Special Representative
Billericay, U.K.

M. PENOT Joseph M.
Advisor
Washington, D.C.

M. STRICHARTZ M. Harvey
Technical Director
London

Organisation internationale de télécommunications maritimes par satellites - International Maritime Satellite Organization - Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT)

M. LUNDBERG Olof
Director General
London

M. ASINUGO Johnson
Engineer
London

M. EL AMIN Mohamed
Engineer
London

M. KENNEDY Don
Systems Engineering Manager
London

Organisation internationale de télécommunications maritimes par satellites - International Maritime Satellite Organization - Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT) (suite)

M. LEVESQUE Daniel
Head, COSPAS-SARSAT Secretariat
London

M. MULLINS Dennis
Engineer
London

M. PHILLIPS Robert
Technical Manager
London

M. POSKETT Peter
Group Leader
London

M. WRIGHT David
Special Assistant
London

Organisation internationale de télécommunications par satellite - International Telecommunications Satellite Organization - Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT)

M. LEWIS Hugh C.
Member of Technical Staff
Washington, D.C.

M. PERRONE Luiz
Deputy Director
External Relations
Washington, D.C.

Société internationale de télécommunications aéronautiques - International Society for Aeronautical Telecommunications - Sociedad Internacional de Telecomunicaciones Aeronáuticas (SITA)

M. RICHARD Frederic
Staff - Strategic Planning
Neuilly/Seine

Union internationale des radio-amateurs - International Amateur Radio Union - Unión Internacional de Aficionados de Radio (IARU)

M. BALDWIN Richard L.
President
Newington, USA

MANDRINO Mirko
Member, Executive Committee,
Region 1
Belgrade

Mrs. STROM Rosella
Treasurer, Region 1
Newington, USA

M. NIETYKSZA Wojciech
Vice-Chairman, Region 1
Newington, USA

IV. SIEGE DE L'UNION — HEADQUARTERS OF THE UNION — SEDE DE LA UNIÓN

IV.1 Secrétariat général

M. R.E. Butler, Secrétaire général
Assistantes: Mme P. Taillefer
Mlle E. Miles

M. J. Jipguep, Vice-Secrétaire général
Assistante: Mme C. Gervais

M. G. Barboux, Département des conférences et services communs
M. A. Embedoklis, Département de la coopération technique
M. J. Francis, Département des relations extérieures
M. L. Goelzer, Département de l'ordinateur
M. A. Maclennan, Département du personnel
M. R. Prélaz, Département des finances

IV.2 IFRB

M. W.H. Bellchambers, Président
Assistante: Mlle M. Iglesias

M. Y. Kurihara, Vice-Président
Assistante: Mme J. Simić

M. A. Berrada, Membre
Assistante: Mme D. Phéné

M. G.C. Brooks, Membre
Assistante: Mme J. Fox

M. V.V. Kozlov, Membre
Assistante: Mme M. Zinovieff

M. K. Olms, Chef, Département de l'enregistrement et des opérations
M. M. Sant, Chef, Bureau du Comité
Assistantes: Mme M. Kellner
Mme T. Balfroid

IV.3 CCIR

M. R.C. Kirby, Directeur
Assistante: Mme G. Benoit

M. R.L. Nickelson, Conseiller supérieur
M. R.G. Struzak, Conseiller supérieur
M. Wu Deyan, Conseiller supérieur
M. A. Nalbandian, Conseiller
M. J. Meylan, Administrateur

IV.4 CCITT

M. Th. Irmer, Directeur
Assistante: Mme C. Vigneulle

V. SECRETARIAT DE LA CONFERENCE - SECRETARIAT OF THE CONFERENCE - SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

V.1 Secrétaire de la Conférence

Secrétaire de la Conférence	:	M. R.E. Butler, Secrétaire général
Secrétaire exécutif	:	M. X. Escofet
Secrétaire technique	:	M. M. Harbi
Secrétaire administratif	:	M. J. Escudero

V.2 Séance plénière, commissions et groupe technique de la plénière

Séance plénière	:	M. D. Schuster Assistante: Mlle H. Braunschweiger
Commission 1	:	M. D. Schuster
Commission 2	:	M. R. Macheret Assistante: Mlle H. Tulloch
Commission 3	:	M. R. Prélaz Assistante: Mme P. Bertinotti
Commission 4	:	M. T. Gavrilov
Commission 5	:	M. A. Zoudov
Commission 6	:	M. S. Challo
Commission 7	:	M. P.A. Traub Assistantes: Mlle J. Collet Mlle C. Brunet
Groupe technique de la Plénière	:	M. C. Stettler Assistante: Mme C. Jackson

V.3 Division technique

Secrétaire technique : M. M. Harbi, assisté de M. G. Kovacs

MM. les secrétaires des Commissions 4, 5, 6 et du Groupe technique de la Plénière

M. R. Anderson
Mme B. Arnold
M. J. Bacaly
M. T.S. Brewer
M. J.V. Cordeiro
M. P. Cross
M. M. Frachet
M. M. Konate
M. F. Lafuente
Mme S. Petter

Assistance administrative

Mlle M.L. Arocena
M. J. Bertol de la Torre
Mme F. Maisonneuve
Mme M.C. Revenga
Mme M. Sierra
Mme L. Trarieux-Leclerc

V.4 Affaires de caractère légal : M. A. Noll
Assistantes: Mlle A.C. Obellianne
Mlle M.J. Urena

V.5 Division "Services de la Conférence"

Secrétaire administratif	:	M. J. Escudero Assistante: Mlle H. Tulloch
Protocole	:	M. E. Augsburger
Relations avec la presse/ information publique	:	M. R. Fontaine Assistantes: Mme D. Perrot Mme B. Matiz
Division linguistique	:	Mlle M.A. Delgado
- Traduction française	:	M. M. Brodsky
- Traduction anglaise	:	M. A. Jennings
- Traduction espagnole	:	M. A. Peñaranda
Service des interprètes	:	Mme S. Mangelmann
Service des procès-verbalistes	:	Mlle J. Barley
Inscription des délégués	:	Mme H. Di Rosa
Salles	:	Mlle Ch. Clin
Contrôle des documents	:	Mme L. Jeanmonod
Division de la production des documents	:	M. J. Pieterse
- Composition des documents	:	Mme D. Duvernay
- Reprographie	:	M. Ph. Constantin Assistant: M. J. Allinger
- Distribution des documents	:	M. G. Delaye
Secrétaire du Président de la Conférence	:	Mlle D. Jordan
Huissiers	:	M. G. Cudré-Mauroux
Assistance générale	:	Mlle N. Obuobi

MOB-87 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CAMR PARA LOS SERVICIOS MÓVILES
GINEBRA, Septiembre-Octubre de 1987

Documento 487-S
29 de febrero de 1988
Original : Spanish
French
English

LISTA FINAL DE LOS DOCUMENTOS

A. Documentos básicos de la Conferencia

	Documentos
Mesa de la Conferencia	110
Estructura de la Conferencia	102
Lista de participantes	486
SESION PLENARIA	
Actas	
1.a sesión	96 + Corr.1
2.a sesión	117
3.a sesión	219 + Corr.1
4.a sesión	293 + Corr.1
5.a sesión	371 + Corr.1
6.a sesión	429
7.a sesión	447
8.a sesión	461
9.a sesión	464
10.a sesión	475
11.a sesión	476
12.a sesión	478
13.a sesión	481
14.a sesión	483
15.a sesión + Sesión de closura	485
COMISION 2 (Credenciales)	
Resumenes de los debates	
1.a sesión	157
2.a sesión	427
Informe	430 + Corr.1,2,3
COMISION 3 (Control del presupuesto)	
Resumenes de los debates	
1.a sesión	158
2.a sesión	291
3.a sesión	370
4.a sesión	480
Informe	470

	Documentos
COMISION 4 (Frecuencia)	
Resumenes de los debates	
1.a sesión	118 + Corr.1
2.a sesión	137
3.a sesión	165 + Corr.1
4.a sesión	169
5.a sesión	185
6.a sesión	258
7.a sesión	333
8.a sesión	359
9.a sesión	364
10.a sesión	387
11.a sesión	407
12.a sesión	408
13.a sesión	423
14.a sesión	440
15.a sesión	441
Series de textos	
1.a serie	166
2.a serie	254
3.a serie	297
4.a serie	390
5.a serie	405
6.a serie	437
7.a serie	444
8.a serie	454
Informe	455
COMISION 5 (Cuestiones de socorro y seguridad)	
Resumenes de los debates	
1.a sesión	138
2.a sesión	170 + Corr.1
3.a sesión	201 + Corr.1
4.a sesión	263
5.a sesión	276 + Corr.1
6.a sesión	335
7.a sesión	347
8.a sesión	348
9.a sesión	360
10.a sesión	385
11.a sesión	388

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

	Documentos
COMISION 5 (Cuestiones de socorro y seguridad)	
Series de textos	
1.a serie	210
2.a serie	289
3.a serie	317
4.a serie	354
5.a serie	365(Rev.1)
6.a serie	397
COMMISSION 6 (Servicios móviles y de radiodeterminación - excepto las cuestiones de socorro y seguridad)	
Resumenes de los debates	
1.a sesión	139
2.a sesión	160 + Corr.1
3.a sesión	186
4.a sesión	247
5.a sesión	292 + Corr.1
6.a sesión	319 + Corr.1
7.a sesión	351 + Corr.1
8.a sesión	361
9.a sesión	384
10.a sesión	406
11.a sesión	424
12.a sesión	458
13.a sesión	459
14.a sesión	460

	Documentos
COMMISSION 6 (Servicios móviles y de radiodeterminación - excepto las cuestiones de socorro y seguridad)	
Series de textos	
1.a serie	266
2.a serie	315
3.a serie	342
4.a serie	368
5.a serie	418
6.a serie	419
7.a serie	449
8.a serie	456
9.a serie	462
10.a serie	468
COMISION 7 (Redacción)	
Resumen de los debates	159

B. Lista completa de documentos por orden numérico

LISTA DE DOCUMENTOS
(1 a 487)

PL = Sesión Plenaria
C = Comisión
GT = Grupo de trabajo

N.º	Origen	Título	Destinación
1	SG	Orden del día de la Conferencia	PL
2	SG	Credenciales de las delegaciones	PL
3	SG	Informe del CCIR sobre las bases técnicas y de explotación para la Conferencia	C4, C5, C6, GT/PL
4 + Add. 1	SG	Informe de la IFRB sobre la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones a los servicios de radiocomunicaciones interesados	C4, C5, C6
5 + Corr.1	ARG	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6, GT/PL
6	POR	Propuesta de modificación del Número 405 del Reglamento	C4
7 + Corr.1	DDR	Propuesta a la CAMR MOB-87	C4, C5, C6, GT/PL
8	DNK,FNL, ISL,NOR, S	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Capítulo XI	C4, C5, C6, GT/PL
9 + Corr.1 2, 3, 4	*)	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículo 8	C4, C5
10 + Corr. 1, 2	*)	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículo 8	C4, GT/PL
11 + Corr. 1, 2, 3	*)	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículo 8	C4
12 (Rev. 1)	*)	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículo 8	C4

*) Administraciones de ciertos países europeos.

Nº	Origen	Título	Destinación
13 + Corr.1 2, 3, 4	*)	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículo 8	C4
14 + Corr.1 2, 3, 4	*)	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Articulo 25	C6
15 + Corr. 1, 2, 3	*)	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Capítulos IX, NIX y Resolución N.º A	C4, C5
16 + Corr.1 2,3,4,5	*)	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Capítulo X	C6
17 + Corr. 1, 2, 3	*)	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículos 55 y 56	C6
18 + Corr. 1, 2, 3	*)	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículos 59, 60 y 65	C4, C5, C6, GT/PL
19 + Corr.1 2, 3, 4	*)	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Puinto 6 del orden del día - Apéndice 18	C4
20 + Corr.1 2, 3, 4	*)	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Apéndice 31 A	C4, C5, C6
21 + Corr.1 2, 3, 4	*)	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Resolución G	C5, C6
22 + Corr.1 2, 3, 4	*)	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Puntos 4 y 5 del orden del día - Resoluciones H y 204	C4, C5, C6
23 + Corr.1 2, 3, 4	*)	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Punto 1 del orden del día - Recomendación C	C4, C6, GT/PL
24 + Corr. 1, 2	USA	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6, GT/PL

*) Administraciones de ciertos países europeos.

Nº	Origen	Título	Destinación
25 +Add.1,2	CAN	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6 GT/PL
26	SG	Diligencias adoptadas en cumplimiento de la Resolución N.º 13 de la CAMR-79, relativa a la formación de los distintivos de llamada y a la atribución de nuevas series internacionales	C6
27	SG	Actuación en cumplimiento de la Resolución N.º 320 (MOB-83) relativa a la atribución de cifras de identificación marítima (MID) y a la formación y la asignación de identidades en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite (Identidades en el servicio móvil marítimo)	C6
28	SG	Actuación en cumplimiento de Resoluciones y Recomendaciones de diversas CAMR/CARR relacionadas con el orden del día de la MOB-87	C4, C5, C6, GT/PL
29	SG	Futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres	C4, C6, GT/PL
30 + Corr.1	D	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6, GT/PL
31 + Add.1	D	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Artículo 38	C4, C5
32 + Corr. 1, 2	URS	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6 GT/PL
33 + Corr.1	G	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6 GT/PL
34 + Add. 1	D	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículos 38 y 41	C4, C5
35	E	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículo 8	C4
36	E	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Artículo 60	C4, C5, C6, GT/PL
37 + Corr.1	E	Propuestas - Punto 6 del orden del día - Artículos N55 y N56	C5, C6
38	E	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículo 1	C4, C6

N.º	Origen	Título	Destinación
39	E	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Resoluciones 8, 12, 400, 401, 402, 404 y Recomendación 400	C4, C6
40 + Add. 1 + Corr.1	AUS	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6, GT/PL
41	OMI	Recomendaciones de la OMI	PL
42	E	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículos 59 y 60	C4, C5, C6, GT/PL
43 + Corr.1	E	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Puntos 2 y 6 del orden del día - Capítulos IX, NIX y Resolución N.º A	C4, C5
44 + Add. 1	F	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículo 1	C6
45	F	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Punto 6 del orden del día - Artículo 8	C4
46	F	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Recomendación N.º 2 CARR-MM-R1	C4
47	F	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Recomendación N.º A	C4, GT/PL
48	F	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia - Recomendación N.º 310	C6, GT/PL
49	VTN	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6
50 (Rev. 1)	SG	Lista de los documentos publicados (1 a 50)	-
51	SG	Documento informativo de la OACI	-
52 + Corr.1	DNK,FNL, ISL,NOR,S	Propuesta para los trabajos de la Conferencia-Plan de adjudicación de canales para llamada selectiva digital para uso nacional en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo	C4, C6
53	HOL	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4

N.º	Origen	Título	Destinación
54	HOL	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C6
55	HOL	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6
56 + Corr.1	CAN	Documento informativo - Consideraciones sobre la reutilización de frecuencias en la compartición de atribuciones de frecuencias comunes entre varios servicios móviles por satélite	GT/PL
57 + Corr.1	B	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6
58 + Add. 1	KEN	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6, GT/PL
59 + Corr. 1, 2 + Add. 1	TUR	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6
60	J	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6, GT/PL
61	PRG	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6, GT/PL
62	SG	Proyecto de Resolución (CP CAMTT-88)	C6
63	CHN	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6, GT/PL
64	G	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C6
65	USA	Documento de información - Compatibilidad entre el servicio de radioastronomía y el servicio de radiodeterminación por satélite a 1,6 GHz	C4, GT/PL
66	USA	Documento de información - Descripción del funcionamiento del servicio de radiodeterminación por satélite	C4, GT/PL
67	USA	Documento de información - Consideraciones sobre la compartición de frecuencias para el servicio de radiodeterminación por satélite en las bandas 1,6, 2,5 y 5,1 GHz	C4, GT/PL
68	USA	Documento de información - Interoperatividad aeronáutica de sistemas móviles de satélites independientes	C4, GT/PL

N.º	Origen	Título	Destinación
69	USA	Documento de información - La coordinación de sistemas en el servicio móvil por satélite	C4, GT/PL
70	GRC	Propuestas de modificación de los Artículos 55 y 56	C5, C6
71	SG	Presupuesto de la Conferencia	C3
72	SG	Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas	C3
73	SG	Responsabilidades financieras de las Conferencias administrativas	C3
74	F, G	Propuesta de revisión del Apéndice 18	C4
75	S	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
76	TUN	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5
77	PHL	Objetivos de la República de Filipinas ante la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles de 1987	C4, C5, C6, GT/PL
78	USA	Nota informativa - Diversidad y magnitud de las necesidades mundiales de comunicaciones móviles por satélite	C4, GT/PL
79	USA	Nota de información - Ventajas económicas y operativas que ofrecen los sistemas del servicio móvil por satélite a sus usuarios y suministradores	C4, GT/PL
80	USA	Nota informativa - Existe suficiente espectro para atender las necesidades de los servicios móvil aeronáutico, móvil marítimo y móvil terrestre por satélite	C4, GT/PL
81 + Corr.1 (Rev.)	USA	Consideraciones de compartición técnica entre sistemas en los servicios móviles por satélite	C4, GT/PL
82		Documento anulado	
83	USA	Nota informativa - Consideraciones sobre compartición de frecuencias entre el servicio móvil por satélite y el servicio fijo terrenal en la banda de 1,5 GHz	C4, GT/PL

N.º	Origen	Título	Destinación
84	USA	Documento de información - Compartición del espectro del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) con otros servicios móviles por satélite: Consideraciones intrasistemas	C4, GT/PL
85	SG	Resolución CITEL/RES. 125 (V-87)	C4, GT/PL
86 + Corr.1	CTI	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6, GT/PL
87 + Add. 1	SG	Solicitudes de admisión presentadas por organizaciones internacionales	PL
88	SG	Invitaciones	-
89 + Corr.1	ALG	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6, GT/PL
90	SDN	Proposiciones a la CAMR para los servicios móviles sobre el servicio de radiodeterminación por satélite	C4
91	SG	Perdida del derecho de voto	-
92 + Add. 1	GRC	Propuestas relativas al sistema mundial de socorro y seguridad marítimo	C4, C5
93 + Corr.1	IND	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
94	CHL	Proposiciones para la CAMR MOB-87	C4, C6
95	CLN	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C5, C6
96 + Corr.1	PL	Acta de la primera sesión plenaria	PL
97 + Add. 1	I	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6
98	CUB	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6, GT/PL
99 (Rev. 4)	SG	Atribución de los documentos	-
100	SG	Lista de los documentos (51 - 100)	-
101	SG	Secretaría de la Conferencia	-
102	SG	Estructura de la Conferencia	-

N.º	Origen	Título	Destinación
103 + Add. 1 (Corr.)	SEN	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C4, C5
104	F	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C6
105	SG	Programa general de trabajo de la Conferencia	-
106	F	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C6
107	ICS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C6
108	ITF	El (futuro) sistema mundial de socorro y seguridad marítimos	-
109	IATA	Documento de información - Necesidades de espectro para los servicios aeronáuticos	-
110	SG	Mesa de la Conferencia	-
111 + Add. 1	MEX	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
112	MEX	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Capítulo IX	C4, C5
113	MEX	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Capítulo NIX	C4, C5
114	MEX	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Capítulo X	C4, C6
115	MEX	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Resoluciones y Recomendaciones	C4, C5, C6, GT/PL
116	C4	Organización de los trabajos de la Comisión 4	C4
117	PL	Acta de la segunda sesión plenaria	PL
118 + Corr.1	C4	Resumen de los debates de la primera sesión Comisión 4	C4
119	BFA	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
120	BFA	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C6
121	BFA	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C5

N.º	Origen	Título	Destinación
122	IRL	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
123	C4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 6	C6
124	ARG	Documento por información	-
125	ARG	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C6, GT/PL
126	ARG	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C6
127	ICS	Nota - Apéndice 11	C6
128	CIRM	Nota - Apéndice 11	C6
129	URG	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
130	URS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C5
131	USA	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C6
132	TZA	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6
133	ASE	Documento informativo sobre evaluación de necesidades de servicios móviles por satélite en la Región 1	-
134	URS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C6
135	URS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C6
136	UKR	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
137	C4	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 4	C4
138	C5	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 5	C5
139	C6	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 6	C6
140	I	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C6
141	GT/4B	Primer informe del Grupo de Trabajo 4-B a la Comisión 4	C4
142	GT/PL	Nota del Presidente del GT/PL al Presidente de la Comisión 5	C5
143	GT/PL	Nota del Presidente del GT/PL al Presidente de la Comisión 6	C6
144	RG	Propuesta para los trabajos de la Conferencia	C4

N.º	Origen	Título	Destinación
145	C6	Organización de los trabajos de la Comisión 6	C6
146	C5	Organización de los trabajos de la Comisión 5	C5
147	GT/4A	Primer informe del GT/4-A a la Comisión 4	C4
148	GT/4A	Nota del Presidente del GT/4-A al Presidente de la Comisión 4	C4
149	HOL	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	GT/PL
150	SG	Lista de documentos (101 - 150)	-
151	ITF	Documento de información - Mantenimiento a bordo durante la navegación: Estudio objetivo de la capacitación actual de los oficiales radioelectrónicos	-
152	ITF	Documento informativo - Analisis de ciertas estimaciones sobre costes de equipos FSMSSM	-
153	ITF	Documento de información - Programa de capacitación	-
154	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6	C6
155	USA	Nota informativa - Necesidades de espectro para los sistemas de comunicaciones aeronáuticas relacionadas con la seguridad	C4, C6
156	USA	Documento informativo - Servicio móvil por satélite: Consideraciones relativas a su aplicación e institución	C4
157	C2	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 2	C2
158	C3	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 3	C3
159	C7	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 7	C7
160 + Corr.1	C6	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 6	C6
161 (Rev. 1)	GT/5A	Primer informe del Grupo de Trabajo 5-A a la Comisión 5	C5
162	C3	Nota del Presidente de la Comisión 3 a los Presidentes de las Comisiones 4, 5, 6 y del Grupo de Trabajo de la Plenaria	C4, C5, C6, GT/PL

N.º	Origen	Título	Destinación
163	G	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	C5
164	URS	Comentarios sobre el Documento 148	C4
165 +Corr. 1	C4	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 4	C4
166	C4	Primera serie de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7
167	USA	Consideraciones relativas a la competencia de la Conferencia	C4
168	SG	Prolongación de Conferencias	PL
169	C4	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 4	C4
170 +Corr.1	C5	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 5	C5
171	AISM	Documento de información - Consideraciones generales	-
172	USA	Documento de información - Informes de seguridad sobre el "OMI YUKON"	C5, C6
173	C4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente del GT/PL	GT/PL
174	EGY	Propuestas para los trabajos de la Conferencia Artículo 8	C4
175	GR/4-1	Informe del Presidente del Grupo de redacción 4-1	C4
176	GT/PL	Nota del Presidente del GT/PL a los Presidentes de las Comisiones 5 y 6	C5, C6
177	GT/PL	Nota del Presidente del GT/PL al Presidente de la Comisión 5	C5
178	SG	Transferencia de Poderes : Estado de la Ciudad del Vaticano - Italia	PL
179	GT/4-C	Primer informe del GT 4-C a la Comisión 4	C4
180	C5	Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente del GT/PL	GT/PL

N.º	Origen	Título	Destinación
181	USA	Consideraciones relativas al servicio de radiodeterminación por satélite	GT/PL, C4
182	GT/6-B	Primer informe del Presidente del GT/6-B a la Comisión 6	C6
183 + Corr.1	IATA	Nota de información - Consideraciones fundamentales sobre las atribuciones en la banda L	C4
184	C4	Directrices de la Comisión 4 a sus Grupos de Trabajo	C4
185	C4	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 4	C4
186	C6	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 6	C6
187	GT/2-A	Primer informe del GT/2-A a la Comisión 2	C2
188	C4	Nota del Presidente de la Comisión 4 a los Presidentes de las Comisiones 5 y 6	C5, C6
189 (Rev. 1)	GR/4B-1	Informe del Presidente del Grupo de redacción 4B-1	GT/4-B
190 + Corr.1	B	Propuesta para los trabajos de Conferencia	C4
191	ZAI	Propuesta para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, C6
192	GT/PL	Primera serie de textos sometidos por el GT/PL al Grupo de redacción	C7
193 +Corr. 1	AGL, BFA, BDI, CME, CTI, ETH, GUI, KEN, LBR, MDG, MLI, MTN, NIG, SEN, SDN, TZA, TGO, ZAI, ZMB	Propuestas para los trabajos de la Conferencia Servicio de radiodeterminación por satélite	C4
194	GT/6-B	Segundo informe del Presidente del GT/6-B	C6
195	USA	Criterios de compartición para el servicio de radiodeterminación por satélite	C4, GT/PL

N.º	Origen	Título	Destinación
196 (Rev. 1)	C6	B.1	PL
197	C4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente del GT/PL	GT/PL
198	G/AdHoc 1	Informe del Grupo Ad Hoc 1 al GT/PL	GT/PL
199	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6 al Presidente de la Comisión 4	C4
200	SG	Lista de documentos (151 a 200)	-
201 + Corr.1	C5	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 5	C5
202	SG	Nota informativa - Unión Astronómica Internacional	C4
203	GRC	Resolución relativa a la introducción de disposiciones para el SMSSM y el mantenimiento de las disposiciones existentes sobre socorro y seguridad	C5
204	C5	Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 4	C4
205	URS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Artículo 8	C4
206	GT/4-A	Tercer Informe del GT 4-A a la Comisión 4	C4
207	INMARSAT	Note informativa - Información sobre INMARSAT y las características de sus sistemas	-
208	I	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT/PL
209	TZN	Propuesta para los trabajos de la Conferencia	C4
210	C5	Primera serie de textos sometidos por la Comisión 5 a la Comisión de redacción	C7
211	SGT/4-A-3	Informe del Grupo de Redacción 4-A-3 al GT 4-A	GT/4-A
212	GT/6-A	Primer Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
213	GT/6-A	Segundo Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
214	GT/6-A	Tercer Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6

N.º	Origen	Título	Destinación
215 +Corr. 1 (Rev.)	GT/5-B	Primer Informe del GT 5-B a la Comisión 5	C5
216 + Corr.1	GT/4-B	Segundo Informe del GT 4-B a la Comisión 4	C4
217 + Corr.1	GT/5-A	Segundo Informe del GT 5-A a la Comisión 5	C5
218	G/AdHoc 2	Informe del Grupo Ad Hoc 2 del GT/PL	GT/PL
219 + Corr.1	PL	Acta de la tercera sesión Plenaria	PL
220	USA	Documento de información - Requisitos de distribución de potentia de las RBLS que funcionan en las frecuencias de 121,5 y 243 MHz	GT/PL
221	GT/6-B	Tercer informe del Presidente del GT 6-B	C6
222	GT/6-A	Cuarto informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
223 (Rev. 1)	DNK, E, FNL, G, HOL, NOR, S, SUI	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Artículo 40, Artículo N40	C5
224	SGT/4-A-4	Informe del Grupo de Redacción 4-A-4 al GT 4-A	GT 4-A
225	SGT/4-A-3	Segundo informe del Grupo de Redacción 4-A-3 al GT 4-A	GT 4-A
226 (Rev. 1)	ARG, URG	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
227	GT/4-C	Segundo informe del GT 4-C a la Comisión 4	C4
228	GT/5-B	Tercer informe del GT 5-B a la Comisión 5	C5
229	GT/5-B	Cuarto informe del GT 5-B a la Comisión 5	C5
230	GT/5-B	Quinto informe del GT 5-B a la Comisión 5	C5
231	GT/5-B	Sexto y último informe del GT 5-B a la Comisión 5	C5

N.º	Origen	Título	Destinación
232 + Corr.1 2, 3, 4	AFG, ALG, ARG,B,BUL CHN, CYP, E, GRC, GUI, IRN, LBY, MDG, MLI, MEX, PAK, PNR, PRG, ROU, CLN, SUR, TZN, TGO, TUN, TUR, URG, YUG	Propuestas de modificación de los Artículos 55 y 56	C6
233	E	Artículos N55 et N56 - Certificados de operador y personal en las estaciones costeras y de barcos	C6
234	GT/PL	Nota del Presidente del GT/PL al Presidente de la Comisión 4	C4
235	GT/4-A	Cuarto informe del GT 4-A a la Comisión 4	C4
236	SG	Situación de las cuentas de la Conferencia al 23 de septiembre de 1987	C3
237	USA	Decisiones de la OMI sobre operadores de Radiocomunicaciones y equipo de mantenimiento en el SMSSM	C6
238	GT/PL	Segunda serie de textos sometidos por el GT/PL a la Comisión de Redacción	C7
239	GT/5-B	Segundo informe del GT 5-B a la Comisión 5	C5
240	C4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 5	C5
241	CAN	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Artículo 60	C6
242	ARG	Artículos N55 y N56 - Certificados de operator y personal en las estaciones costeras y de barco	C6
243	SGT/6-B-2	Primer informe del Presidente del SGT 6-B-2 al Presidente del GT 6-B	GT/6-B
244	SGT/6-B-2	Informe del Presidente del SGT 6-B-2 al Presidente del GT 6-B	GT/6-B

Nº	Origine	Titre	Destination
245	GT/2-2	Segundo informe del GT 2-2 a la Comisión 2	C2
246 (Rev. 1)	C7	B.2 (Rev.1)	PL
247	C6	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 6	C6
248	SGT/4-A-5	Informe del Grupo de Redacción 4-A-5 al GT 4-A	GT/4-A
249 + Corr.1	GT/PL	Tercera serie de textos transmitidos por el GT/PL a la Comisión de Redacción	C7
250	SG	Lista de documentos (201 a 250)	-
251	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6 al Presidente de la Comisión 4	C4
252	G.AdHoc 4	Informe del Grupo Ad Hoc 4 al GT/PL	GT/PL
253	GT 5 Ad Hoc 1	Primer Informe del GT 5 Ad Hoc 1 a la Comisión 5	C5
254	C4	Segunda serie de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7
255	GT/PL	Nota del Presidente del GT/PL al Presidente de la Comisión 4 - Utilización de la telegrafía Morse A1A en los canales IBDE	C4
256	C5	Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente del GT/PL	GT/PL
257	C5	Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 4	C4
258	C4	Resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 4	C4
259 + Corr.1	ATG, B, CTR, MEX, PNR, PRG, SUR, TRD, URG, USA	Propuesta para los trabajos de la Conferencia - Servicio de radiodeterminación por satélite	C4
260	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6 al Presidente del GT/PL	GT/PL

Nº	Origine	Titre	Destination
261	GT/6-A	Quinto Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
262	GT/6-A	Sexto Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
263	C5	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 5	C5
264	D, CYP, DNK, F, NOR, G, S	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
265	GT/PL	Nota del Presidente del GT/PL al Presidente de la Comisión 4	C4
266	C6	Primera serie de textos sometidos por la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7
267	SGT/6-A-3	Informe del Grupo de redacción 6-A-3 para el Artículo 59 y la Recomendación N.º 316	GT/6-A
268	GT/5 Ad Hoc 1	Segundo Informe del GT 5 Ad Hoc 1 a la Comisión 5	C5
269	GT/PL Ad Hoc 3	Informe del GT/PL Ad Hoc 3 al GT/PL	GT/PL
270	GT/6-B	Cuarto Informe del GT 6-B a la Comisión 6	C6
271	SGT/4-A-3	Tercer Informe del Grupo de redacción 4-A-3 al GT 4-A	GT/4-A
272	SGT/6-B-1	Primer Informe del SGT 6-B-1 al GT 6-B	GT/6-B
273 (Rev. 1)	SGT/6-B-3	Informe del Presidente del Grupo de redacción 6-B-3 al Presidente del GT 6-B	GT/6-B
274	MEX	Servicio de radiodeterminación por satélite	C4
275	GT/4-B	Tercer Informe del GT 4-B a la Comisión 4	C4
276 +Corr. 1	C5	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 5	C5
277	GT/PL	Nota del Presidente del GT/PL al Presidente de la Comisión 4	C4
278	GT/PL	Cuarta serie de textos transmitidos por el GT/PL a la Comisión de redacción	C7
279	ITF	Apoyo de la ITF al documento 232	C6

N.º	Origen	Título	Destinación
280	C7	B.3	PL
281	GT/4-A	Quinto Informe del GT 4-A a la Comisión 4	C4
282	SGT/4-A-4	Segundo Informe del Grupo de redacción al GT 4-A	GT/4-A
283	GT/6-A	Séptimo Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
284	GT/6-A	Octavo Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
285	SGT/6-B-1	Segundo Informe del Presidente del SGT 6-B-1 al Presidente del GT 6-B	GT/6-B
286	GT/5 Ad Hoc 1	Tercer Informe del GT 5 Ad Hoc 1 a la Comisión 5	C5
287	GT/4-B	Cuarto Informe del GT 4-B a la Comisión 4	C4
288	URS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Artículo 44	C6
289	C5	Segunda serie de textos sometidos por la Comisión 5 a la Comisión de redacción	C7
290	SGT/4-A-6	Informe del Grupo de redacción 4-A-6 al GT 4-A	GT/4-A
291	C3	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 3	C3
292 +Corr. 1	C6	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 6	C6
293 +Corr. 1	PL	Acta de la cuarta sesión plenaria	PL
294	CAN	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Apéndice 38	GT/PL
295	GT/5 Ad Hoc 1	Cuarto Informe del GT 5 Ad Hoc 1 a la Comisión 5	C5
296 +Corr. 1	C7	R.1	PL
297	C4	Tercera serie de textos presentados por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7
298	C7	B.4	PL
299	GT/PL	Quinta serie de textos sometidos por el GT PL a la Comisión de redacción	C7

N.º	Origen	Título	Destinación
300	SG	Lista de documentos (251 a 300)	-
301 + Corr.1	AFG, BLR, BUL, CUB, HNG, POL, DDR, KRE, UKR, URS, ROU, TCH, VTN	Propuestas sobre atribuciones de frecuencias para el servicio de radiodeterminación por satélite (SRDS)	GT/4-A
302	USA	Propuestas para los trabajos de la Conferencia - Proyecto de Resolución	C4, C6
303	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6 al Presidente de la Comisión 4	C4
304	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6 al Presidente de la Comisión 4	C4
305	SGT/4-A-5	Segundo Informe del Grupo de redacción 4-A-5 al GT 4-A	GT/4-A
306	PRG, G	Resoluciones N.os 309 y 407	GT/4-B
307	SGT/4-C-2	Informe del SGT 4-C-2 al GT 4-C	GT/4-C
308	GT/4-B	Quinto Informe del GT 4-B a la Comisión 4	C4
309	GT/4-A	Sexto Informe del GT 4-A a la Comisión 4	C4
310	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6 al Presidente de la Comisión 4	C4
311	SGT/6-B-1	Tercer y último Informe del Presidente del SGT 6-B-1 al Presidente del GT 6-B	GT/6-B
312	GT/6-B	Quinto Informe del Presidente del SGT 6-B al Presidente de la Comisión 6	C6
313	GT/5-A	Tercer Informe del Presidente del GT 5-A al Presidente de la Comisión 5	C5
314	GT/5-A	Cuarto y último Informe del Presidente del GT 5-A al Presidente de la Comisión 5	C5
315	C6	Segunda serie de textos sometidos por la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7

N.º	Origen	Título	Destinación
316	C5	Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 4	C4
317	C5	Tercera serie de textos sometidos por la Comisión 5 a la Comisión de redacción	C7
318	C7	B.5	PL
319 +Corr. 1	C6	Resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 6	C6
320	AUS	Símbolos empleados en los documentos de servicio - Apéndice 10	GT/6-B
321	CTI	Inclusión en apéndices al RR de las disposiciones de canales para el servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencias comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz y entre 1 606 kHz y 2 160 kHz, en la Región 1 (Resolución N.º 704 de la CAMR Mob-83)	GT/4-B
322	CTI	Atribución de bandas de frecuencias a los servicios móviles por satélite (aeronáutico, marítimo y terrestre)	GT/4-A
323	SG	Aplicación de la Resolución N.º PLEN/2 de la CAMR HFBC Ginebra, 1984	-
324	ICS	Nota informativa	C6
325	USA	Propuestas para los trabajos de la Conferencia Artículos 40 y N40	C5
326	SGT/4-B-1	Segundo Informe del SGT 4-B-1 al GT 4-B	GT/4-B
327	GT/PL	Nota del Presidente del GT PL al Presidente de la Comisión 5	C5
328	GT/PL	Nota del Presidente del GT PL al Presidente de la Comisión 4	C4
329	GT/PL	Nota del Presidente del GT PL al Presidente de la Comisión 4	C4
330	GT/PL	Nota del Presidente del GT/PL al Presidente de la Comisión 4	C4
331	GT/PL	Sexta serie de textos del GT PL transmitidos a la Comisión de redacción	C7
332	GT/C2	Tercera Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión 2 (Credenciales)	C2

N.º	Origen	Título	Destinación
333	C4	Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 4	C4
334	C7	B.6	PL
335	C5	Resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 5	C5
336	C7	B.7	PL
337	GT/6-B	Sexto Informe del Presidente del GT 6-B al Presidente de la Comisión 6	C6
338	GT/5 Ad Hoc 1	Quinto Informe del GT 5 Ad hoc 1 a la Comisión 5	C5
339	GT/5 Ad Hoc 1	Sexto Informe del GT 5 Ad Hoc 1 a la Comisión 5	C5
340	F, HOL, G	Resolución N.º 704	GT/4-B
341	BEL, F, GRC, I	Propuesta de definiciones - Artículo 1	GT/4-B
342	C6	Tercera serie de textos sometidos por la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7
343	SGT/4-A-8	Informe del Grupo de redacción 4-A-8 al GT 4-A	GT/4-A
344	SGT/4-A-9	Informe del Grupo de redacción 4-A-9 al GT 4-A	GT/4-A
345	SGT/4-A10	Informe del Grupo de redacción 4-A-10 al GT 4-A	GT/4-A
346 (Rev. 1)	SGT/6-A-6	Informe del Grupo de redacción 6-A-6 al GT 6-A - Proyecto de enmienda al Artículo 26 y a los Apéndices 9 y 11	GT/6-A
347	C5	Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 5	C5
348	C5	Resumen de los debates de la octava sesión de la Comisión 5	C5
349	GT/6-B	Séptimo informe del Presidente del GT 6-B al Presidente de la Comisión 6	C6

N.º	Origen	Título	Destinación
350	SG	Lista de documentos (301 a 350)	-
351 +Corr. 1	C6	Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 6	C6
352	GT/6 Ad Hoc 1	Informe del Presidente del GT 6 Ad hoc 1 al Presidente de la Comisión 6	C6
353	GT/6-A	Noveno Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
354	C5	Cuarta serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de redacción	C7
355	SGT/6-A-5	Informe del Grupo de redacción 6-A-5 al GT 6-A	GT/6-A
356	C5	Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 6	C6
357	SGT/4-B-2	Informe del Grupo de redacción 4-B-2 al GT 4-B	GT/4-B
358	GT/4-A	Séptimo Informe del GT 4-A a la Comisión 4	C4
359	C4	Resumen de los debates de la octava sesión de la Comisión 4	C4
360	C5	Resumen de los debates de la novena sesión de la Comisión 5	C5
361	C6	Resumen de los debates de la octava sesión de la Comisión 6	C6
362 (Rev. 1)	AUS, CAN, F, S	Propuesta de recomendación relativa a los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres	C4
363	GT/4-B	Sexto Informe del Presidente del GT 4-B al Presidente de la Comisión 4	C4
364	C4	Resumen de los debates de la novena sesión de la Comisión 4	C4
365 (Rev. 1)	C5	Quinta serie de textos de la Comisión 5 a la Comisión de redacción	C7
366	GT/6-A	Décimo Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
367	GT/6-A	Undécimo Informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
368	C6	Cuarta serie de textos presentados por la Commisión 6 a la Comisión de redacción	C7

N.º	Origen	Título	Destinación
369	B, NZL, USA	Resolución N.º 704	C4
370	C3	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 3	C3
371 +Corr. 1	PL	Acta de la quinta sesión plenaria	PL
372 +Corr. 1	GT/4 Ad Hoc 2	Informe del Presidente del GT 4 Ad Hoc 2	C4
373	GT/4-A	Octavo informe del GT 4-A a la Comisión 4	C4
374	GT/4-B	Séptimo informe del Presidente del GT 4-B al Presidente de la Comisión 4	C4
375	SG	Servicio de radiodeterminación por satélite	C4
376	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6	C6
377	F	Propuestas de modificación del Artículo 8	C4
378	GT/6-A	Duodécimo informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6 sobre modificaciones del Apéndice 9	C6
379	GT/6-A	Décimotercer informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6 sobre modificaciones del Artículo 26	C6
380	GT/6-A	Décimocuarto informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
381	GT/6-A	Décimoquinto informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
382	GT/6-A	Décimosexto informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
383	SGT/4-A11	Informe del Presidente del Grupo de redacción 4-A-11 al Presidente del GT 4-A	GT/4-A
384	C6	Resumen de los debates de la novena sesión de la Comisión 6	C6
385	C5	Resumen de los debates de la décima sesión de la Comisión 5	C5
386	C7	R.2	PL

N.º	Origen	Título	Destinación
387	C4	Resumen de los debates de la décima sesión de la Comisión 4	C4
388	C5	Resumen de los debates de la undécima sesión de la Comisión 5	C5
389	GT/4-A	Noveno informe del GT 4-A a la Comisión 4	C4
390	C4	Cuarta serie de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7
391	SG	Aclaraciones del Apéndice 25 y número 2246 del Reglamento de Radiocomunicaciones	C6, C7
392	GT/PL	Séptima serie de textos sometidos por el GT/PL a la Comisión de redacción	C7
393	C7	B.8	PL
394	GT/4-B-1	Tercer informe del Grupo de redacción 4-B-1 a la Comisión 4	C4
395	GT/4-A-8	Segundo informe del Grupo de redacción 4-A-8 al GT 4-A	GT/4-A
396	GT/C2	Cuarto informe del GT de la Comisión 2 (Credenciales)	C2
397	C5	Sexta serie de textos sometidos por la Comisión 5 a la Comisión de redacción	C7
398	C5	Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 7	C7
399	SG	Ultimos días de la Conferencia	-
400	SG	Lista de los documentos (351 a 400)	-
401	C7	B.9	PL
402	GT/6-B	Octavo Informe del Presidente del GT 6-B al Presidente de la Comisión 6	C6
403	C7	B.10	PL
404	C4	Nota del Presidente de la Comisión 4	C4
405	C4	Quinta serie de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7

N.º	Origen	Título	Destinación
406	C6	Resumen de los debates de la décima sesión de la Comisión 6	C6
407	C4	Resumen de los debates de la undécima sesión de la Comisión 4	C4
408	C4	Resumen de los debates de la duodécima sesión de la Comisión 4	C4
409	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6	C6
410	GT/4-C	Nota del Presidente del GT 4-C al Presidente de la Comisión 4	C4
411	C7	B.11	PL
412 + Corr.1	GT/4-C	Tercero y último informe del GT 4-C a la Comisión 4	C4
413	GT/4-A	Décimo informe del GT 4-A a la Comisión 4	C4
414	GT/4-A	Undécimo y último informe del Presidente del GT 4-A a la Comisión 4	C4
415	GT/6-A	Décimoséptimo informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
416	GT/6-A	Décimoctavo informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
417	C6	Quinta serie de textos sometidos por la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7
418	GT/4 Ad Hoc 6	Primer informe del GT 4 Ad Hoc 6 a la Comisión 4	C4
419	C6	Sexta serie de textos sometidos por la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7
420	C7	B.12	PL
421 (Rev. 1)	GT/4 Ad Hoc 3	Informe del GT 4 Ad Hoc 3 a la Comisión 4	C4
422	GT/4 Ad Hoc 5	Informe del GT 4 Ad Hoc 5 a la Comisión 4	C4
423	C4	Resumen de los debates de la décimotercera sesión de la Comisión 4	C4
424	C6	Resumen de los debates de la undécima sesión de la Comisión 6	C6

N.º	Origen	Título	Destinación
425 (Rev. 1)	GT/4 AdHoc 2-1	Tercer informe del GT 4 Ad Hoc 2-1	C4
426	GT/4 Ad Hoc 7	Informe del GT 4 Ad Hoc 7 a la Commisión 4 - Proyecto de Resolución (COM4/5)	C4
427	C2	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 2	C2
428	C7	B.13	PL
429	PL	Acta de la sexta sesión plenaria	PL
430 + Corr. 1, 2, 3	C2	Informe de la Comisión 2 a la sesión plenaria (Credenciales)	PL
431	C7	B.14	PL
432	GT/6-A	Décimonoveno informe del Presidente del GT 6-A al Presidente de la Comisión 6	C6
433 + Corr.1	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6 a la sesión plenaria	PL
434	GT/6 Ad Hoc 3	Primer informe del Presidente de la Comisión 6 Ad Hoc 3 al Presidente de la Comisión 6	C6
435	C7	B.15	PL
436	C7	R.3	PL
437	C4	Sexta serie de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7
438 + Corr.1	C6	Nota del Presidente de la Comisión 6 a la sesión plenaria	PL
439	SG	Preámbulo a las Actas finales de la CAMR MOB-87	PL, C7
440	C4	Resumen de los debates de la décimacuarta sesión de la Comisión 4	C4
441	C4	Resumen de los debates de la décimaquinta sesión de la Comisión 4	C4
442	C7	B.16	PL
443	C7	B.17	PL
444	C4	Séptima serie de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7

N.º	Origen	Título	Destinación
445	C7	B.18	PL
446	GT/4 Ad Hoc 6	Segundo informe del Presidente del GT 4 Ad Hoc 6	C4
447	PL	Acta de la séptima sesión plenaria	PL
448	C7	R.4	PL
449	C6	Séptima serie de textos sometidos por la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7
450	SG	Lista de documentos (401 a 450)	-
451	C7	B.19	PL
452	C5	Informe sobre la labor de la Comisión 5	C5
453	GT/PL	Propuesta de modificación de la Resolución N.º 314	PL
454	C4	Octova y última série de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de redacción	C7
455	C4	Informe final del Presidente de la Comisión 4 a la sesión plenaria	PL
456	C6	Octava serie de textos presentados por la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7
457	C7	B.20	PL
458	C6	Resumen de los debates de la duodecima sesión de la Comisión 6	C6
459	C6	Resumen de los debates de la decimatercera sesión de la Comisión 6	C6
460	C6	Resumen de los debates de la decimacuarta sesión de la Comisión 6	C6
461	PL	Acta de la octava sesión plenaria	PL
462	C6	Novena serie de textos sometidos por la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7
463	C7	R.5	PL
464	PL	Acta de la novena sesión plenaria	PL
465	C7	B.21	PL
466	C7	B.22	PL

No.	Origin	Title	Destination
467	GT AdHoc2/PL	Informe del Grupo Plen Ad Hoc 2 a la sesión plenaria	
468	C6	Decima serie de textos sometidos por el Presidente de la Comisión 6 a la Comisión de redacción	C7
469	C7	R.6	PL
470	C3	Informe de la Comisión 3 a la sesión plenaria	PL
471	Ad Hoc PL-3	Informe del Presidente del Grupo Ad Hoc PL-3 de la plenaria	
472	C7	B.23	PL
473	C7	R.7	PL
474	C7	B.24	PL
475	PL	Acta de la decima sesión plenaria	PL
476	PL	Acta de la undécima sesión plenaria	PL
477 (Rev. 1)	SG	Artículo 69 - Entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones	PL
478	PL	Acta de la duodecima sesión plenaria	PL
479	SG	Telegrama circular N.º A687	-
480	C3	Resumen de los debates de la cuarta y última sesión de la Comisión 3	C3
481	PL	Acta de la decimotercera sesión plenaria	PL
482 +Corr. 1	SG	Protocolo final	PL
483	PL	Acta de la decimocuarta sesión plenaria	PL
484 +Corr. 1	PL	Declaraciones adicionales	PL
485	PL	Acta de la decimoquinta y última sesión plenaria	PL
486	SG	Lista de participantes	-
487	SG	Lista final de los documentos	-